



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

*Presupuesto
del
Ministerio de Defensa*

Año 2014

CATÁLOGO GENERAL DE PUBLICACIONES OFICIALES
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edita:



NIPO: 083-14-080-5 (edición en línea)
Fecha de edición: marzo, 2014



Índice

1 CONSIDERACIONES GENERALES	7
2 LEGISLACIÓN	
Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014	59
3 SUBSECTOR ESTADO	
Orden de delegación.....	401
Resolución de desarrollo.....	405
- Anexo 1.- Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios	409
- Anexo 2.- Módulos alimentación	437
Inversiones reales para 2014 y programación plurianual	441
Información adicional.....	455
4 SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
Desarrollo Presupuesto ingresos y gastos	491
Inversiones reales para 2014 y programación plurianual	509
Información adicional.....	517
5 ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO	
Estructura orgánica.....	537
Estructura por programas.....	541
Estructura económica de gastos.....	555
Estructura económica de ingresos	625



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Principales Cifras del Presupuesto

Los Presupuestos Generales del Estado para 2014 incluyen una asignación de recursos para el Ministerio de Defensa (Subsector Estado), que asciende a 5.745,77 Millones de €, (M€) cifra que representa una disminución del 3,22% respecto del Presupuesto del año anterior y con relación al PIB previsto para 2014 (1.047.400 M€) una participación del 0,55%.

ESTUDIO COMPARATIVO

PROYECTO PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

(Miles de €)

	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIA (2)-(1)	% (2)/(1)
SUBSECTOR ESTADO	5.937.000,04	5.745.769,97	-191.230,07	-3,22
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	976.657,62	1.030.979,43	54.321,81	5,56
TOTAL SIN CONSOLIDAR	6.913.657,66	6.776.749,40	-136.908,26	-1,98
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	104.265,79	93.749,83	-10.515,96	-10,09
TOTAL CONSOLIDADO	6.809.391,87	6.682.999,57	-126.392,30	-1,86

Si comparamos el Presupuesto de Defensa con el total del Presupuesto no financiero del Estado, el porcentaje del primero respecto al segundo queda en un 4,31%.

Si se incluye el Presupuesto de los Organismos Autónomos adscritos al Departamento, que para 2014 asciende a 1.030.979,43 m€, el Presupuesto consolidado del Ministerio de Defensa (suma de Presupuestos menos transferencias entre Subsectores) pasa a ser de 6.682.999,57 m€, lo que representa un 1,86% de reducción con relación al consolidado del año anterior y tiene una participación del 0,64% en el PIB previsto para 2014.

Evolución desde 2004

En cuanto a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al homónimo del Estado, en el presente ejercicio se observa un ligero descenso respecto a la del pasado año, hasta alcanzar la cota del 4,31%.

CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	ESTADO	Defensa	%
2004	117.260.000	6.744.339	5,75
2005	124.575.760	6.988.186	5,61
2006	133.947.030	7.413.940	5,53
2007	142.925.690	8.049.986	5,63
2008	152.331.100	8.491.312	5,57
2009	157.904.270	8.252.932	5,23
2010	132.442.000 *	7.691.995	5,81
2011	122.022.000 *	7.153.546	5,86
2012	116.140.000 *	6.313.607	5,44
2013	126.792.000 *	5.934.166	4,68
2014	133.259.000 *	5.742.936	4,31

*Presupuesto no financiero, excluyendo los sistemas de financiación de AATT según artículo 30 de la LO 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En relación a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al PIB a precios corrientes, en el mismo ámbito temporal, se observa un descenso de tres centésimas de variación porcentual respecto a la del pasado ejercicio económico.

CON RELACIÓN AL PIB

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	PIB	Defensa	%
2004	841.294.000	6.744.339	0,80
2005	909.298.000	6.988.186	0,77
2006	985.547.000	7.413.940	0,75
2007	1.053.161.000	8.049.986	0,76
2008	1.087.788.000	8.491.312	0,78
2009	1.046.894.000	8.252.932	0,79
2010	1.045.620.000 (P)	7.691.995	0,74
2011	1.046.327.000 (P)	7.153.546	0,68
2012	1.029.002.000 (A)	6.313.607	0,61
2013	1.026.200.000 (A)	5.934.166	0,58
2014	1.047.400.000 (A)	5.742.936	0,55

(P) Estimación provisional

(A) Estimación avance

Fuentes: INE / MINHAP

Modificaciones en las estructuras presupuestarias

Estructura Orgánica: Desaparición del Centro de Responsabilidad de Gasto 023 “Componente Nacional Cuartel General de la OTAN” del Servicio Presupuestario 02 “Estado Mayor de la Defensa”.

Integración del Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas en el Servicio Presupuestario 01 y reorganización de varios Centros de Responsabilidad de Gasto de acuerdo con lo establecido en la Orden DEF/2427/2013, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de su compromiso y de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Estructura por programas: En el capítulo 1 “Gastos de personal” dejan de utilizarse todos los subprogramas excepto el 121MA y 121MB.

Estructura Económica: Se traslada la imputación de las pensiones a funcionarios de carácter militar del concepto 16102 al 486, desapareciendo el primero de ellos. Debido a este cambio se han debido reestructurar una serie de partidas:

El concepto 486 “Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sáhara” (Sv.01) ha pasado al 481 y el concepto 486 “Alumnos de Academias” ha pasado al 483.

En el ISFAS: El concepto 486 “Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo”, ha quedado de la siguiente manera:

Subconcepto 00.- Prestaciones económicas Mutualidades integradas.

Subconcepto 01.- Pensiones a funcionarios de carácter militar.

Subconcepto 02.- Pensiones a familias de carácter militar.

Para conseguir mayor transparencia, los créditos asignados a los Centros Universitarios de la Defensa se han desglosado en varios subconceptos: 440.01 y 740.01 “Centro Universitario de la Defensa en AGA”, 440.02 y 740.02, “Centro Universitario de la Defensa en AGM” 440.03 y 740.03 “Centro Universitario de la Defensa en ENM”, 440.04 y 740.04. “Centro Universitario de la Defensa Grupo de Escuelas de Madrid”

En las cuotas a Organismos, también para una mayor transparencia, se han creado el subconcepto 490.07 “Contribución a la UE” y 490.08 “Contribución a OCCAR”. También se ha cambiado de denominación al subconcepto 490.09 “Contribución al MCCE”

Se ha creado el subconcepto 710.01 “Programa Galileo” para dar cobertura a la iniciativa europea surgida para desarrollar un Sistema Global de Navegación por satélite, de titularidad civil, que proporcione a Europa independencia tecnológica respecto a los sistemas actuales y que será a la vez complementario e interoperable con ellos. Aunque Galileo se ha concebido por definición legal como un sistema civil bajo el control civil de la UE, los textos legales europeos sí permiten su uso por personal militar, dejando la decisión como cuestión soberana de cada Estado miembro.

Desaparece el concepto de ingresos 570 “Cuenta de operaciones comerciales” en los Organismos Autónomos INTA y SMC como consecuencia de lo dispuesto en la disposición final décima cuarta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que establece que, a partir del 1 de enero de 2014, al presupuesto de los organismos autónomos a que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no se acompañará la cuenta de operaciones comerciales. A estos efectos, las citadas operaciones se integrarán en los correspondientes estados de gastos e ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

TABLA DE CONVERSIÓN DE APLICACIONES 2013-2014

NUM. ORDEN	APLICACIÓN 2013			PRESUPUESTO	APLICACIÓN 2014		
	SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO		SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO
1	104	*	*	G	01	*	*
2	01	121M	486	G	01	121M	481
3	12	121N	486	G	12	121N	483
4	113	222M	486	G	113	222M	48600
5	113	222M	16102	G	113	222M	48601
6	*	*	16102	G	*	*	486
7	12	*	1*	G	01	*	1*
8	17	*	1*	G	01	*	1*
9	22	*	1*	G	01	*	1*

Objetivos Generales del Sector

Con este presupuesto el Sector de la Defensa pretende contribuir a la reconducción de la situación financiera del país, a mantener las capacidades operativas mínimas e imprescindibles de las Fuerzas Armadas para cumplimentar las misiones y a ejecutar los compromisos adquiridos, tanto por nuestra pertenencia a una serie de organizaciones militares internacionales, como por nuestra participación en los grandes programas internacionales de armamento y material.

En este sentido los objetivos a los que se dirigirán los recursos económicos disponibles son los siguientes:

1.- Mejora continua de la captación, selección, formación y preparación del personal.

El primer paso para asegurar la calidad del personal de las Fuerzas Armadas es la captación de los profesionales más capaces que permitan un óptimo aprovechamiento del sistema de enseñanza y para ello es necesario hacer atractiva la profesión militar para los jóvenes que se plantean tal opción.

Se continuará prestando una especial atención y valoración a los reservistas voluntarios en función de las disponibilidades presupuestarias.

La enseñanza militar es de la máxima importancia por su trascendencia a medio y largo plazo. Se pretende:

- Completar el sistema de enseñanza militar, perfeccionar su funcionamiento y aunar los esfuerzos de los centros educativos, ya sean de formación profesional, de grado universitario o de altos estudios militares.
- Conseguir la excelencia de las materias que imparten para permitir a nuestros militares una progresión profesional tanto por el empleo militar que ostentan como el nivel educativo que adquieren.

A este respecto se seguirá desarrollando el sistema de Centros Universitarios de la Defensa ya implantado en la Academia General Militar en Zaragoza, Academia General del Aire en San Javier, Escuela Naval Militar en Marín, y en el Grupo de Escuelas de la Defensa en Madrid donde se cursan las enseñanzas de los aspirantes a ingresar en el Cuerpo Militar de Sanidad, especialidad de medicina. Por otra parte se continuará con la implantación del nuevo modelo de enseñanza para suboficiales.

La enseñanza de formación constituye el primer paso en la preparación del militar pero también es necesario actualizar los conocimientos a lo largo de la carrera y para ello se potenciará la enseñanza de perfeccionamiento y se facilitará la formación complementaria.

La formación y preparación de los miembros de las Fuerzas Armadas, se orientará hacia el doble objetivo de:

- Atender las necesidades derivadas de la organización, la preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones.
- Satisfacer las expectativas profesionales y la honrada ambición por progresar de cada uno de los militares.

Se apoyará el progreso de nuestros militares también en el ámbito civil implementando planes de salidas profesionales que faciliten su incorporación laboral. Se pretende que debido a la implantación del modelo de carrera previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar y en la de Tropa y Marinería, la experiencia de estos profesionales pueda ser útil a la sociedad civil en general y a las diferentes Administraciones.

Se facilitará el desarrollo de una carrera profesional atractiva y motivadora incentivando el desempeño profesional en puestos operativos con las condiciones y edades adecuadas, reforzando el mérito y capacidad en los ascensos y asignación de destinos.

La Ley de la Carrera Militar, garantiza la igualdad de género como un principio transversal. El acceso a la profesión militar y a la carrera profesional es igual para hombres y mujeres y se continuará trabajando en políticas de igualdad.

2.- Mejora en la gestión

La eficacia, principio rector de la organización y actuación administrativa (art. 103.1 CE), es especialmente importante en el ámbito de las Fuerzas Armadas, por la naturaleza de los recursos que utiliza y la trascendencia de los cometidos que tiene encomendados.

En desarrollo de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que concibe las Fuerzas Armadas como una entidad única e integradora de las formas de acción de los Ejércitos de Tierra, Aire y de la Armada (Ejércitos), se ha fortalecido la capacidad del Jefe de Estado Mayor de la Defensa para supervisar y evaluar la preparación de las Unidades de la Fuerza y asegurar su disponibilidad. La existencia de un mando único perfecciona las capacidades del conjunto de las Fuerzas Armadas, sin que ninguno de los Ejércitos vea mermada su especialidad, siendo un claro exponente de esto la creación de la Fuerza Conjunta de Reacción Rápida.

Su aplicación ha impulsado la formación global del personal y el adiestramiento conjunto de las distintas unidades. A su vez, se trabaja en la línea de avanzar en la unificación de los servicios logísticos comunes y de afrontar de forma global la atención de las necesidades materiales de las Fuerzas Armadas, para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Con la finalidad de mejorar en el empleo del recurso económico, así como conseguir la eficiencia en su gestión, se adaptarán las necesidades y los compromisos adquiridos inicialmente a la realidad económica y a la disponibilidad presupuestaria además de a las prioridades que se fijen en el Departamento. Para ello, entre otras medidas, se implantarán medidas de ahorro en gasto corriente y se fortalecerá la función de control y supervisión de los Programas Especiales de Modernización.

Siguiendo las directrices de la Directiva de Defensa Nacional y de la Directiva de Política de Defensa, y con la finalidad de mejorar la gestión y la eficiencia, la Dirección General de Armamento y Material trabaja en una reestructuración que permita fortalecer la función de control y supervisión de los programas de armamento a través de las diferentes oficinas de programas.

Dentro de las actuaciones realizadas con respecto a la reestructuración y reordenación de organismos, enmarcado dentro del Plan Cora, se ha aprobado el Real decreto de 20 de septiembre de 2013 en el que se extingue el Organismo Autónomo “Cría Caballar de las Fuerzas Armadas”

En relación a los programas y proyectos de I+D es esencial dentro de la necesaria colaboración europea, apoyar los recursos industriales y tecnológicos de nuestras empresas, así como su dimensión y proyección comercial, nacional e internacional. Con objeto de optimizar la I+D en el ámbito de defensa, se llevarán a cabo las medidas necesarias para asegurar la gestión coordinada de los fondos y de los centros tecnológicos de I+D: el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA), el Instituto Tecnológico de “La Marañosa” (ITM) y el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR).

3.- La innovación

Nuestras Fuerzas Armadas se mueven en un contexto cada vez más complejo donde el papel de la innovación tecnológica adquiere una creciente dimensión e importancia.

Está ampliamente reconocido el enorme impacto que el desarrollo tecnológico tiene en los sistemas de defensa existiendo una clara correlación entre el grado de tecnificación de los Ejércitos y su eficacia a la hora de llevar a cabo las misiones que se les encomiendan. El impulso a la modernización del capital humano y de su organización no daría todos sus frutos si no fuera acompañado de más innovación en el desarrollo de los medios materiales.

En el sector de las tecnologías de la información se va a seguir colaborando con las empresas y los centros de investigación para el desarrollo de radares, simuladores y sistemas de mando y control. La dotación al Estado Mayor de la Defensa de un moderno Sistema de Mando y Control, en el que se integren las diversas capacidades de mando, control, comunicaciones, consulta, inteligencia, vigilancia y reconocimiento,

constituirá una importante herramienta de apoyo para la dirección de las Fuerzas Armadas.

En todos estos programas y proyectos es esencial, dentro de la necesaria colaboración europea, apoyar los recursos industriales y tecnológicos de nuestras empresas, así como su dimensión y proyección comercial, nacional e internacional.

En el Departamento, la investigación y la innovación tecnológica se gestionan a través de la Dirección General de Armamento y Material. Como organismos ejecutores de este tipo de actividades, el Ministerio cuenta con el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA), el Instituto Tecnológico de “La Marañosa” (ITM) y el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR). En ellos se realizan y fomentan una serie de actividades de I+T que van desde las relacionadas con la optrónica hasta la protección ante riesgos nucleares, biológicos y químicos pasando por otras ramas de la ciencia y de la tecnología. En un futuro se podrá contar también con el potencial investigador de los profesores de los Centros Universitarios de la Defensa.

Como expresión de la importancia creciente que está adquiriendo la innovación tecnológica en la modernización de nuestras Fuerzas Armadas y en línea con la Estrategia Estatal de Innovación (E2I) del Ministerio de Economía y Competitividad y el nuevo concepto de la Compra Pública Innovadora (CPI), se fomentará y apoyará el desarrollo de la innovación en el ámbito de la defensa, incluyendo un conjunto de medidas destinadas a impulsar la base tecnológica nacional de defensa y poner a disposición de nuestras FF.AA. los sistemas de defensa más modernos y adecuados a través del desarrollo temprano de tecnologías susceptibles de ser implementadas a tiempo en los futuros sistemas de armas y equipos.

En este conjunto de medidas destaca la entrada en servicio del “Portal de Tecnología e Innovación de Defensa”, que se constituye en el primer foro de internet interactivo que facilita el intercambio y potencia las sinergias entre los diversos actores industriales, gubernamentales y de la academia en el ámbito de la Tecnología e Innovación de interés para la defensa.

Se mantendrá la capacidad tecnológica aeroespacial a través del INTA, en coordinación con la Dirección General de Armamento y Material, para colaborar en el Programa Nacional de Observación de la Tierra, con la Agencia Espacial Europea y la NASA. Asimismo se trabajará con la industria nacional en los grandes programas de innovación aeronáutica, como el programa Ariane y los programas de nanosatélites y microsátélites.

4.- Política de Defensa

La defensa de cualquier Estado es el pilar que debe sostener la estructura de éste, amparando y preservando el desarrollo en paz y libertad del resto de actividades, y asegurando que la voluntad de sus ciudadanos se cumpla.

Consecuentemente, la defensa, y por tanto la vida en una sociedad democrática y en paz, no concierne exclusivamente a las Fuerzas Armadas, sino que es en sí mismo un objetivo a alcanzar por todos y cada uno de los españoles.

La defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia y por ello tiene que acentuarse el esfuerzo en el desarrollo de una comunicación estratégica de la defensa, que incida en la creación de una verdadera cultura de defensa.

La Defensa Nacional, como parte de la Política de Seguridad, y tal como recoge la recientemente aprobada Estrategia de Seguridad Nacional, debe hacer frente a los conflictos armados que se puedan producir como consecuencia tanto de la defensa de los intereses o valores exclusivamente nacionales -en los que se intervendría de manera individual-, como de la defensa de intereses y valores compartidos en virtud de nuestra pertenencia a organizaciones internacionales tales como la ONU, la OTAN o la UE, en los que se intervendría conforme a sus tratados constitutivos junto con otros aliados o socios.

Todo ello en un mundo cada vez más globalizado, en el que asuntos que antes no nos concernían pueden ahora llegar a afectar seriamente a nuestra propia seguridad, o bien a los intereses nacionales en determinadas zonas o regiones.

Por tanto, es necesaria una plena concienciación de que el principal papel de las Fuerzas Armadas es la defensa de España y de sus intereses, por encima de otros objetivos, mostrando la capacidad, preparación y determinación de empleo de nuestras Fuerzas Armadas, tanto frente a los riesgos y amenazas no compartidas, como frente a aquellas otras que afectan a todos los países en su conjunto y deberán por tanto ser confrontadas desde las organizaciones internacionales de seguridad y defensa en las que España participa como un aliado leal.

Alcanzar una capacidad de disuasión verosímil, incluidos en los aspectos de ciberdefensa e inteligencia, debe ser junto a los Planes de Actuación Permanentes relativos a los espacios de interés nacional, las prioridades para nuestras Fuerzas Armadas, máxime en estos momentos de grave crisis económica, en que un Estado puede parecer más vulnerable.

España como consecuencia de su situación geográfica, tiene sus propios retos y amenazas, y por ello nuestra política de defensa, junto a las de nuestros aliados y amigos, debe estar vigilante y analizar con mucha atención lo que ocurre en el

Mediterráneo, así como en las zonas próximas y que influyen en los países de la ribera sur, y prueba de ello será la Presidencia española de la Iniciativa 5+5 durante la celebración de su décimo aniversario en 2014.

Consecuentemente, también es fundamental para nuestros intereses la situación en el Sahel, Oriente Medio y zona del Golfo de Guinea, no sólo por la influencia que sobre otros países pueda tener, sino principalmente porque afectan directamente a la seguridad de España.

La OTAN sigue siendo el vínculo de defensa y seguridad colectiva más apropiado para España, por lo que es necesario la participación y colaboración activa de España como fiel aliado, al tiempo que debe continuar y ser reforzada la colaboración en el impulso a la Política Común de Seguridad y Defensa de la Unión Europea. Todo ello, sin olvidar las relaciones bilaterales con aquellos actores con los que compartimos intereses.

La demostración de estas obligaciones como fiel aliado es nuestra presencia en Bosnia, Afganistán, Líbano, Uganda, Mali y aguas del Océano Índico en la lucha contra la piratería que tiene su origen en Somalia, misiones en las que la seguridad de nuestros soldados continuará siendo prioritaria.

Compromisos que se mantendrán pese a la difícil situación económica por la que atravesamos y que por tanto, sobre la base de la solidaridad precisa en tiempos de crisis económica, la política de defensa se centrará en el reto que supone afrontar los compromisos necesarios para hacer frente a todos los riesgos y amenazas. Retos y compromisos que seguirán implicando cambios tanto en las estructuras de las Fuerzas Armadas, como en la propia forma de hacerles frente.

5.- Consolidar la protección social y el apoyo al personal y la empleabilidad

La consolidación de la protección social, el apoyo al entorno familiar de los militares y el apoyo a la empleabilidad es otra de las líneas generales de actuación a las que se desea prestar la máxima atención. Las necesidades derivadas de las exigencias de la vida militar y las transformaciones en la composición de los Ejércitos y la sociedad, justifican que debamos seguir potenciando las medidas dirigidas al apoyo personal y familiar de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Dentro de la política social para el apoyo al personal militar y sus familias pueden distinguirse tres aspectos:

- Las ayudas de acción social
- La asistencia al personal militar
- El apoyo a los militares desplegados en misiones internacionales y sus familias.

Las ayudas de acción social van dirigidas a atenuar alguna de las mayores cargas económicas que recaen sobre el personal militar tanto por razones profesionales como familiares.

El sistema de apoyo a la movilidad geográfica del personal militar en general, queda configurado en la Ley de Medidas de Apoyo a la Movilidad Geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, que tiene por objeto facilitar una compensación económica para atender a las necesidades de vivienda originadas por cambio de destino que suponga cambio de localidad, asignar en régimen de arrendamiento especial las viviendas militares en los casos singulares que se contemplan en la Ley y proporcionar ayudas para acceso a la propiedad de vivienda, sin olvidar la red de residencias y alojamientos logísticos, y completado por diversas medidas, entre las que podemos destacar el apoyo a la escolarización a los hijos de militares desplazados.

Como medida complementaria de apoyo al personal se ha iniciado un programa de Salidas Profesionales del Personal Militar cuyo objetivo es fomentar la incorporación a ámbitos laborales distintos del militar de aquellos profesionales que voluntariamente decidan desvincularse de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, en el contexto del apoyo a la conciliación de la vida personal y familiar, el Ministerio también seguirá impulsando la red de 25 centros de educación infantil de primer ciclo y las medidas de flexibilidad horaria y de reducción de jornada para cuidado de hijos con enfermedad grave

En el ámbito institucional, se dará continuidad al Observatorio Militar para la igualdad entre hombres y mujeres en la Fuerzas Armadas que se ha convertido en un punto de referencia sobre igualdad y conciliación.

El tercer aspecto de la política social del personal militar y de sus familias es el apoyo a los familiares de los militares desplegados en misiones internacionales, que es prioritario dentro de la política de apoyo a familiares.

Para ello, existe una Unidad de Apoyo a Heridos y Familiares de Fallecidos y Heridos en acto de servicio con la misión de prestar un apoyo permanente a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos no sólo en misiones internacionales sino siempre que se trate de un acto de servicio, coordinando la asistencia a éstos en toda su extensión, personal, material y en la tramitación de prestaciones, constituyendo un punto de referencia permanente.

Y en este apoyo al entorno del militar, consideramos prioritario facilitar la continuidad o la vinculación de los heridos en acto de servicio con las Fuerzas Armadas sin dañar los derechos adquiridos. Se continuará adoptando todas aquellas medidas necesarias para apoyar a nuestros heridos.

La Sanidad Militar es uno de los aspectos que merece una especial consideración por dos razones primordiales: primero, porque es un elemento esencial en el apoyo logístico a las operaciones y segundo por el impacto que tiene en el entorno social, no solamente de los miembros de las Fuerzas Armadas sino de los lugares donde se ubican las unidades militares.

En consecuencia, el futuro de los hospitales, desde este punto de vista exclusivamente asistencial, se observa vinculado, no solamente a las necesidades del colectivo militar, sino abierto a la comunidad en la que están ubicados. Esta apertura se traduce en una política de convenios con las comunidades autónomas.

6.- Sostenibilidad Ambiental y Eficiencia Energética

El Ministerio de Defensa es un departamento pionero en la aplicación de medidas e iniciativas ambientales en sus instalaciones.

La Directiva 107/1997 de 2 de junio, del Ministro de Defensa sobre Protección del Medio Ambiente en el ámbito del Departamento, desarrollada por la circular 56/2011 de 3 de agosto, del Secretario de Estado de Defensa sobre Sostenibilidad Ambiental y Eficiencia Energética en el ámbito del Ministerio de Defensa, establecen la Política Medioambiental del Departamento basada en el principio de “Desarrollo Sostenible compatible con las misiones de las Fuerzas Armadas”.

Las principales líneas de actuación para lograr los objetivos de la política ambiental son.

- La concienciación, formación, divulgación, y cooperación.
- El ahorro y eficiencia energética.
- La protección del medio natural y el entorno.
- La prevención de la contaminación y mejora de la calidad ambiental.

Estableciéndose como herramienta fundamental para alcanzar los objetivos, la implementación de Sistemas de Gestión Ambiental conforme a la Norma UNE-14001, que garantiza, con pleno sometimiento a la legislación vigente, la evaluación del comportamiento ambiental de las Bases, Acuartelamientos y Establecimientos del Ministerio de Defensa.

En atención a su política ambiental el Departamento continuará realizando actuaciones ambientales encaminadas a incrementar la concienciación de su personal, a preservar el patrimonio natural presente en sus instalaciones, a impulsar medidas tendentes al ahorro en el consumo de agua y energía, a la reducción de las emisiones mediante el fomento del uso de combustibles limpios, energías renovables y la mejora

de la eficiencia energética y a tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar la contaminación del aire, las aguas y el suelo.

Las medidas encaminadas a conseguir un importante ahorro energético están contenidas en las siguientes líneas generales de acción.

- Adquisición de la energía (eléctrica, combustibles líquidos y gas) a bajos precios mediante acuerdos marcos y contratos derivados de estos.
- Formación del personal y emisión de normativa para el uso responsable de estos recursos.

A las medidas anteriores, se añaden las nuevas capacidades de la Unidad Militar de Emergencias (UME) que, además de su actuación en incendios y desastres naturales, se ha preparado para intervenir en catástrofes tecnológicas, es decir, en casos graves de contaminación medioambiental y de riesgo químico, nuclear, radiactivo y biológico.

7.- Cultura de Defensa

De acuerdo con la Ley Orgánica 5/2005, uno de los objetivos prioritarios del Departamento, en coordinación con otros poderes públicos, debe ser el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. En esta línea, la Directiva de Defensa Nacional 01/2012 establece que la defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia de la que depende, junto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial, la paz, la libertad, el respeto a nuestros intereses y la propia prosperidad. Una defensa eficaz exige la participación ciudadana, única fórmula para otorgarle continuidad y profundidad a las políticas. Por ello, se acentuará el esfuerzo en el desarrollo de una comunicación estratégica de la defensa que tendrá como finalidad fomentar una conciencia de defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa.

En consecuencia y siguiendo las directrices enunciadas, la acción cultural del Ministerio de Defensa ha desarrollado los siguientes objetivos:

- Mejorar la información que recibe la sociedad española sobre cuestiones de seguridad y defensa y la imagen institucional de la Fuerzas Armadas a través de los medios de comunicación y de las distintas redes sociales
- Promover el conocimiento de los asuntos relacionados con la seguridad y la defensa en el sistema educativo, e impulsar la investigación, estudio, análisis y debate de los temas relacionados con la seguridad y defensa.

- Desarrollar el interés sobre los temas relacionados con la seguridad y defensa por parte de colectivos sociales y profesionales y potenciar el acercamiento entre la Sociedad y sus Fuerzas Armadas.

- Impulsar la difusión y el estudio del patrimonio cultural del Departamento y continuar su inventario y conservación, incentivando el acceso de los ciudadanos al mismo.

Distribución del Presupuesto por Capítulos

La comparación del presupuesto aprobado para 2014 con el del ejercicio anterior, según la naturaleza del gasto, nos da el siguiente cuadro:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.503.044,45	4.421.833,37	-81.211,08	-1,80
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	740.274,67	682.784,48	-57.490,19	-7,77
4. Transferencias Corrientes	182.941,35	170.800,85	-12.140,50	-6,64
Total Operaciones Corrientes	5.426.260,47	5.275.418,70	-150.841,77	-2,78
6. Inversiones Reales	484.675,10	443.801,42	-40.873,68	-8,43
7. Transferencias de Capital	23.230,89	23.716,27	485,38	2,09
Total Operaciones de Capital	507.905,99	467.517,69	-40.388,30	-7,95
Total Presupuesto NO Financiero	5.934.166,46	5.742.936,39	-191.230,07	-3,22
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	5.937.000,04	5.745.769,97	-191.230,07	-3,22

De su estudio extraemos las siguientes conclusiones sobre la distribución del decremento total y sobre la relación de gastos de personal/resto del presupuesto.

El primer aspecto a destacar del análisis de los mismos se refiere a la distribución de las variaciones, que en su conjunto disminuye el 3,22%, 191.230,07 m€, respecto al presupuesto del ejercicio anterior.

Esa disminución se distribuye en los diferentes capítulos de la siguiente manera:

- El 42,47% (-81.211,08 m€) al capítulo 1.
- El 30,06% (-57.490,19 m€) al capítulo 2.
- El 6,35% (-12.140,50 m€) al capítulo 4.
- El 21,37% (-40.873,68 m€) al capítulo 6.

Asimismo, esa disminución se compensa con un muy ligero incremento del 2,09% (485,38 m€) en el capítulo 7.

En conjunto, las operaciones corrientes (capítulos 1, 2 y 4) disminuyen respecto el año anterior en un 2,78% (-150.841,77 m€), y las de capital (capítulos 6 y 7) un 7,95% (-40.388,30 m€).

El presupuesto financiero del Departamento (capítulo 8) se dedica exclusivamente a financiar los anticipos de paga que el personal con derecho a ello, permanece inalterado.

En cuanto a la comparación de los créditos de personal/material (capítulo 1/resto de capítulos) sobre el Presupuesto de Defensa, Subsector Estado (Total Presupuesto de Defensa), se observa que a partir de 2006 se rompe la tendencia de los años anteriores sobre la aproximación de la participación relativa del personal y del material, como consecuencia de la importante mejora de las retribuciones que ampara el RD 1314/2005, de 4 de noviembre, y que finaliza su implantación en 2008.

CRÉDITOS DE PERSONAL Y MATERIAL

(Miles de €)

TOTAL PRESUPUESTO DEFENSA (Euros corrientes)						
AÑOS	PERSONAL		MATERIAL		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
2004	3.849.841,37	57,1	2.896.931,47	42,9	6.746.772,84	100
2005	3.905.838,19	55,9	3.084.938,71	44,1	6.990.776,90	100
2006	4.212.185,11	56,8	3.204.346,44	43,2	7.416.531,55	100
2007	4.616.937,76	57,3	3.435.820,38	42,7	8.052.758,14	100
2008	4.937.592,71	58,1	3.556.514,37	41,9	8.494.107,08	100
2009	5.048.514,02	61,2	3.207.258,24	38,8	8.255.772,26	100
2010	5.040.792,68	65,5	2.654.069,58	34,5	7.694.862,26	100
2011	4.767.753,07	66,6	2.388.626,70	33,4	7.156.379,77	100
2012	4.636.356,26	73,4	1.680.084,26	26,6	6.316.440,52	100
2013	4.504.002,69	75,9	1.432.997,35	24,1	5.937.000,04	100
2014	4.421.833,37	77,0	1.323.936,60	23,0	5.745.769,97	100

Capítulo 1.- Gastos de Personal

La cifra presupuestada en el Capítulo 1 "Gastos de personal" asciende a 4.421.833,37 m€, lo que supone una disminución del 1,80% respecto a la cifra del presupuesto inicial del ejercicio, con el siguiente reparto:

(miles €)

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Altos Cargos y personal eventual	2.780,81	2.730,77	-50,04	-1,80
Cuadros de Mando	1.740.396,09	1.754.602,68	14.206,59	0,82
Personal en reserva	553.627,52	532.631,91	-20.995,61	-3,79
Funcionarios	170.723,66	172.690,93	1.967,27	1,15
Tropa profesional	1.592.247,77	1.528.370,28	-63.877,49	-4,01
Personal laboral	443.268,60	430.806,80	-12.461,80	-2,81
Total	4.503.044,45	4.421.833,37	-81.211,08	-1,80

El citado importe ha experimentado una disminución sobre el presupuesto inicial del presente ejercicio de 81.211,08 m€ debido a:

Al aumento de cuadros de mando, la disminución de personal en reserva y tropa profesional y al ajuste de los créditos de funcionarios y personal laboral a los efectivos presupuestados.

COMPARACIÓN EFECTIVOS DE PERSONAL PRESUPUESTO SUBSECTOR ESTADO AÑOS 2013-2014

TIPO DE PERSONAL	Efectivos 2013 (A)	Efectivos 2014 (B)	Diferencia (B-A)
ALTOS CARGOS	17	17	0
PERSONAL EVENTUAL	13	13	0
CUADROS DE MANDO EN ACTIVO	44.739	44.866	127
MILITARES RESERVA 100%	8.037	7.920	-117
MILITARES RESERVA 80%	7.389	7.183	-206
MILITARES SEGUNDA RESERVA	392	377	-15
TROPA EN ACTIVO	78.240	76.255	-1.985
FUNCIONARIOS	6.019	5.734	-285
LABORALES FIJOS	16.241	15.364	-877
LABORALES EVENTUALES	280	361	81
TOTALES	161.367	158.090	-3.277

2013 - Cuadros de Mando Alumnos: 885
Tropa Profesional Alumnos: 778

2014 - Cuadros de Mando Alumnos: 912
Tropa Profesional Alumnos: 786

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 10 Altos Cargos	1.023,09	1.023,09	0,00	0,00
100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	1.023,09	1.023,09	0,00	0,00
Art. 11 Personal eventual	597,23	597,23	0,00	0,00
110 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	597,23	597,23	0,00	0,00
Art. 12 Funcionarios	3.775.230,90	3.711.870,21	-63.360,69	-1,68
120 Retribuciones básicas	1.950.445,04	1.935.945,99	-14.499,05	-0,74
121 Retribuciones complementarias	1.683.333,13	1.638.426,09	-44.907,04	-2,67
122 Retribuciones en especie	64.369,60	61.795,00	-2.574,60	-4,00
123 Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero	73.083,13	71.703,13	-1.380,00	-1,89
128 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00	4.000,00	0,00	
Art. 13 Laborales	327.390,61	314.495,84	-12.894,77	-3,94
130 Laboral fijo	324.002,93	311.010,99	-12.991,94	-4,01
131 Laboral eventual	3.387,68	3.484,85	97,17	2,87
Art. 15 Incentivos al rendimiento	156.482,99	156.938,83	455,84	0,29
150 Productividad	5.354,45	5.374,46	20,01	0,37
151 Gratificaciones	2.679,90	2.683,23	3,33	0,12
152 Productividad estatutario	1.397,70	1.397,70	0,00	
153 Complemento dedicación especial	147.050,94	147.483,44	432,50	0,29
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	242.319,63	236.908,17	-5.411,46	-2,23
160 Cuotas sociales	219.550,22	215.435,06	-4.115,16	-1,87
161 Prestaciones sociales	0,00	0,00	0,00	
162 Gastos sociales del personal	22.769,41	21.473,11	-1.296,30	-5,69
TOTAL CAPÍTULO 1	4.503.044,45	4.421.833,37	-81.211,08	-1,80

Capítulo 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 20 Arrendamientos y cánones	32.842,49	40.157,82	7.315,33	22,27
200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales	6.879,03	7.682,73	803,70	11,68
202 Arrendamientos edificios y otras construcciones	1.270,60	1.170,60	-100,00	-7,87
203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	32,58	22,58	-10,00	-30,69
204 Arrendamientos medios de transporte	829,84	856,25	26,41	3,18
205 Arrendamientos mobiliario y enseres	812,37	817,37	5,00	0,62
206 Arrendamientos equipos para procesos de información	452,75	437,32	-15,43	-3,41
208 Arrendamientos de otro inmovilizado material	0,00	10,70	10,70	
209 Cánones	22.565,32	29.160,27	6.594,95	29,23
Art. 21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	89.433,67	80.217,00	-9.216,67	-10,31
210 Infraestructura y bienes naturales	104,29	94,73	-9,56	-9,17
212 Edificios y otras construcciones	59.801,22	55.186,69	-4.614,53	-7,72
213 Maquinaria, instalaciones y utillaje	19.417,53	16.021,60	-3.395,93	-17,49
214 Elementos de transporte	556,50	653,79	97,29	17,48
215 Mobiliario y enseres	2.097,65	1.923,03	-174,62	-8,32
216 Equipos para procesos de la información	7.284,65	6.161,33	-1.123,32	-15,42
218 Bienes situados en el exterior	170,98	170,98	0,00	0,00
219 Otro inmovilizado material	0,85	4,85	4,00	470,59
Art. 22 Material, suministros y otros	515.588,19	476.028,10	-39.560,09	-7,67
220 Material de oficina	14.135,14	13.044,71	-1.090,43	-7,71
221 Suministros	270.460,22	246.908,86	-23.551,36	-8,71
222 Comunicaciones	28.130,33	27.641,68	-488,65	-1,74
223 Transportes	16.789,48	15.354,46	-1.435,02	-8,55
224 Primas de seguros	6.394,22	6.442,46	48,24	0,75
225 Tributos	3.649,23	3.039,22	-610,01	-16,72
226 Gastos diversos	33.719,78	32.519,38	-1.200,40	-3,56
227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	129.090,10	118.876,91	-10.213,19	-7,91
228 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	6.360,10	6.360,10	0,00	0,00
229 Otros gastos de vida y funcionamiento	6.859,59	5.840,32	-1.019,27	-14,86
Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio	100.912,66	85.233,90	-15.678,76	-15,54
230 Dietas	67.324,27	56.332,75	-10.991,52	-16,33
231 Locomoción	16.335,02	14.298,34	-2.036,68	-12,47
232 Traslado	14.079,00	12.222,09	-1.856,91	-13,19
233 Otras indemnizaciones	3.174,37	2.380,72	-793,65	-25,00
Art. 24 Gastos de publicaciones	600,00	250,00	-350,00	-58,33
240 Gastos de edición y distribución	600,00	250,00	-350,00	-58,33
Art. 25 Conciertos de asistencia sanitaria	897,66	897,66	0,00	0,00
251 Con entidades de seguro libre	612,66	612,66	0,00	0,00
259 Otros conciertos de asistencia sanitaria	285,00	285,00	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 2	740.274,67	682.784,48	-57.490,19	-7,77

El importe del presupuesto de este capítulo para el año 2014 es de 682.784,48 m€, lo que supone una disminución con respecto al año anterior de 57.490,19 m€ (-7,77%). Debe tenerse en cuenta que muchos de los gastos de este capítulo no son realmente gastos corrientes, en el sentido que normalmente damos a la expresión, sino que están estrechamente vinculados con la preparación de las tropas, su instrucción y adiestramiento y, en una palabra, con su eficacia.

No obstante, con los recursos disponibles se ha procurado atender las mayores necesidades en algunos campos, entre los que cabe destacar:

– Arrendamientos y cánones sufre un incremento del 22,27% debido al mayor importe para el año 2014 en el Servicio Presupuestario 03.

– Maquinaria, instalaciones y utillaje sufre una bajada del 17,49% debido al Ejército de Tierra y Mantenimiento de equipos de proceso de información (15,42%) debido al Ejército de Tierra y al Ejército del Aire.

– Para mantenimiento de edificios y otras construcciones se han presupuestado 4.614,53 m€ menos que el año anterior, siendo asumida esta reducción casi en su totalidad por el Ejército de Tierra y el Ejército del Aire.

– El material de oficina no inventariable y el material informático no inventariable, sufren una minoración del 13,19% y el 8,05% respectivamente, fruto de la mejor gestión en la adquisición de este material.

– Energía eléctrica disminuye 16,31% debido a las bajadas de la Armada y Ejército del Aire.

– En productos alimenticios se produce una rebaja del 15,70% (9.566,59 m€) respecto del presupuesto del año anterior.

– En gastos de atención sanitaria se produce una minoración del 27,57% (2.450,47 m€), produciéndose esta disminución casi en su totalidad en el servicio presupuestario 01 (Ministerio y Subsecretaría), en concreto en el concepto de productos farmacéuticos.

– En gastos de publicaciones y publicidad se minoran el presupuesto respecto del año anterior en un 18,04% (953,56 m€), que refleja la no necesidad de incentivar la política de captación de personal.

– En gastos para reuniones y conferencias por un lado y dietas por otro, del programa de Formación (121N), se produce una minoración del 10,64% (1.188,91 m€) y 32,08% (8.963,34 m€) respectivamente, poniendo de manifiesto el esfuerzo de austeridad que habrá que hacer con este tipo de gastos, reduciendo el número de reuniones y cursos, el número de asistentes por cada organismo, utilización de medios telemáticos,...

– En gastos de locomoción y traslados se produce una rebaja del 12,47% (2.036,68 m€) y 13,19% (1.856,91 m€) respectivamente, obligando a ejecutar estos gastos de una manera más eficiente y eficaz.

– En trabajos realizados por otras empresas se va a gastar un 7,91% menos que el año anterior, un ahorro de 10.213,19 m€, lo que supone que distintos servicios que estaban externalizados deberán ser asumidos con personal propio del Ministerio de Defensa, debido a la situación económica general del país.

Capítulo 4.- Transferencias Corrientes

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 41 A Organismos Autónomos	81.760,21	70.629,56	-11.130,65	-13,61
410 A Organismos Autónomos	81.760,21	70.629,56	-11.130,65	-13,61
Art. 44 A resto de entes del Sector Público	10.992,39	10.151,62	-840,77	-7,65
440 Centros Universitarios de la Defensa	10.992,39	10.151,62	-840,77	-7,65
Art. 45 A Comunidades Autónomas	5.255,45	5.140,33	-115,12	-2,19
450 Transferencias a CC.AA. Formación Escuela de Suboficiales	5.255,45	5.140,33	-115,12	-2,19
Art. 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	3.887,64	3.833,74	-53,90	-1,39
481 Fondo de Reconocimiento Servicios Prestados Ifni-Sahara	729,02	729,02	0,00	0,00
482 Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de mayo de 2000)	42,07	42,07	0,00	0,00
483 Alumnos de academias	455,49	455,49	0,00	0,00
484 A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial	23,69	23,17	-0,52	-2,20
485 A Organismos específicos, servicios, etc.	784,79	765,66	-19,13	-2,44
486 Pensiones a funcionarios de carácter militar	958,24	948,57	-9,67	-1,01
487 Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	128,70	125,88	-2,82	-2,19
488 Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS	764,64	742,88	-21,76	-2,85
489 Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad	1,00	1,00	0,00	0,00
Art. 49 Al Exterior	81.045,66	81.045,60	-0,06	0,00
490 A Organismos Internacionales	81.045,66	81.045,60	-0,06	0,00
TOTAL CAPÍTULO 4	182.941,35	170.800,85	-12.140,50	-6,64

El capítulo 4, Transferencias Corrientes, alcanza un importe de 170.800,85 m€, e incluye:

- Las transferencias del Ministerio de Defensa a sus Organismos Autónomos, con insuficiencia en la autofinanciación de sus gastos corrientes (Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa; Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo e Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas) es por importe de 70.629,53 m€, con un decremento de 11.130,65 m€ (13,61%), por la integración del Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas en el Servicio Presupuestario “Ministerio y Subsecretaría” como Centro de Responsabilidad de Gasto 010

- La transferencia a los Centros Universitarios de la Defensa, por importe de 10.151,62 m€, disminuye en 840,77 m€ (7,65%).

- Las transferencias a Familias e Instituciones sin ánimo de lucro por importe de 3.833,74 m€, disminuye en 53,90 m€.

– En el aspecto de la formación, la partida de “Transferencia a CCAA Formación Escuelas de Suboficiales”, que se dota con 5.140,33 m€, disminuye en 115,12 m€ (2,19%).

– El total de las cuotas por la participación española en los Organismos Internacionales de Seguridad y Defensa asciende a 81.045,60 m€, aumentando las cuotas a la UE y disminuyendo las cuotas a la OTAN, como consecuencia de la aplicación de los nuevos porcentajes de participación que corresponden a nuestro país.

Capítulo 6.- Inversiones Reales

Disminuye en un 8,43% lo que supone contar, en este capítulo, con una dotación económica de 443.801,42 m€.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	172.818,08	153.072,45	-19.745,63	-11,43
620 Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios	0,00	409,00	409,00	
630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento de los servicios	0,00	206,98	206,98	
650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	165.975,58	145.613,97	-20.361,61	-12,27
655 Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	736,83	736,83	0,00	0,00
657 Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	6.105,67	6.105,67	0,00	0,00
Art. 66 Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios	290.588,24	270.523,63	-20.064,61	-6,90
660 Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	286.588,24	266.523,63	-20.064,61	-7,00
668 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00	4.000,00	0,00	
Art. 67 Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	21.268,78	20.205,34	-1.063,44	-5,00
670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	21.268,78	20.205,34	-1.063,44	-5,00
TOTAL CAPÍTULO 6	484.675,10	443.801,42	-40.873,68	-8,43

Desde otro punto de vista, estas cifras se pueden presentar de la siguiente manera:

(Miles de €)

PROGRAMAS DE GASTO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
MODERNIZACION	157.497,29	137.892,33	-19.604,96	-12,45
Programas Especiales	6.842,50	6.842,50		
Infraestructuras	17.760,73	16.240,41	-1.520,32	-8,56
Resto de Modernización	132.894,06	114.809,42	-18.084,64	-13,61
APOYO LOGISTICO	277.874,93	258.875,45	-18.999,48	-6,84
I + D	36.546,82	34.719,48	-1.827,34	-5,00
RESTO	12.756,06	12.314,16	-441,90	-3,46
	484.675,10	443.801,42	-40.873,68	-8,43

En la denominación "RESTO" se incluye el conjunto de inversiones de los programas 121M Administración y Servicios Generales de Defensa, 121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas, 312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas y 931P Control Interno y Contabilidad Pública.

Para inversión en Modernización (Programas 122A y 122B) se destina el 31,07% del capítulo de inversiones (137.892,33 m€), con lo que se pretende conseguir el objetivo de la Modernización de nuestras Fuerzas Armadas dotándolas de sistemas de armas, equipos e infraestructuras de la última generación, necesarios para el cumplimiento de sus misiones.

Al Apoyo Logístico se destinan 258.875,45 m€, el 58,33% del capítulo, para atender al mantenimiento de los sistemas y equipos.

La inversión en I+D se reduce en un 5,00% (-1.827,34 m€), asegurando no obstante la financiación de todos los compromisos adquiridos.

Capítulo 7.- Transferencias de Capital

El capítulo 7, Transferencias de Capital, asciende a 23.716,27 m€, con un incremento de 485,38 m€ (-2,09%) y la distribución siguiente:

– Los créditos de los OO. AA. aumentan en 614,69 m€, un 2,73%. Hay que tener en cuenta que la transferencia al Organismo Autónomo “Cría Caballar de las Fuerzas Armadas” desaparece al integrarse en el sv01, la correspondiente al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas y al Canal de Experiencias Hidrodinámicas disminuyen 1.706,36 y 45,78 m€ respectivamente. Aparece una nueva transferencia al INTA correspondiente al programa Galileo por un importe de 3.090 m€.

– La transferencia a los Centros Universitarios de la Defensa, por importe de 596,00 m€, disminuye en 129,31 m€ (17,83%).

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 71 A Organismos Autónomos	22.505,58	23.120,27	614,69	2,73
710 A Organismos Autónomos del Departamento	22.505,58	23.120,27	614,69	2,73
Art. 74 A resto de entes del Sector Público	725,31	596,00	-129,31	-17,83
740 Centros Universitarios de la Defensa	725,31	596,00	-129,31	-17,83
TOTAL CAPÍTULO 7	23.230,89	23.716,27	485,38	2,09

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

(Miles de €)

OO. AA. Y OO.PP	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Cría Caballar de las Fuerzas Armadas	723,17	0,00	-723,17	-100,00
Canal de Experiencias H. "El Pardo"	569,07	523,29	-45,78	-8,04
I.N.Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	21.213,34	19.506,98	-1.706,36	-8,04
Proyecto Galileo	0,00	3.090,00	3.090,00	-
Total OO.AA. mismo departamento	22.505,58	23.120,27	614,69	2,73
Centros Universitarios de la Defensa	725,31	596,00	-129,31	-17,83
Total resto de entes del Sector Público	725,31	596,00	-129,31	-17,83
TOTAL CAPÍTULO 7	23.230,89	23.716,27	485,38	2,09

Capítulo 8.- Activos Financieros

El presupuesto financiero del Departamento se dota con 2.833,58 m€, con un importe igual al del ejercicio económico anterior, se destina exclusivamente a financiar los anticipos de paga que el personal con derecho a ellos, solicita reglamentariamente.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 83 Concesión de préstamos fuera del sector público	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
831 Préstamos a largo plazo	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 8	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00

Distribución por Programas

El presupuesto por programas del Ministerio de Defensa detalla la finalidad del gasto o, dicho de otra manera, qué políticas atiende dentro de las distintas Áreas de Gasto, y se resume en el siguiente cuadro:

SUBSECTOR ESTADO POR POLÍTICAS PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

(Miles de €)

POLÍTICA	Grupo de Programas	PROGRAMA	CAP.1	CAP.2	CAP.4	CAP.6	CAP.7	CAP.8	TOTAL
12. DEFENSA	121. Admón General	121M Admón y Sv, s. Generales	759.297,83	235.313,40	83.542,93	7.039,82	0,00	2.833,58	1.088.027,56
		121N Formación del personal	302.031,97	54.022,28	16.628,36	0,00	596,00	0,00	373.278,61
		121O Personal en reserva	532.631,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	532.631,91
		TOTAL	1.593.961,71	289.335,68	100.171,29	7.039,82	596,00	2.833,58	1.993.938,08
	122. Fuerzas Armadas	122A Modernización	0,00	0,00	0,00	131.049,83	0,00	0,00	131.049,83
		122B Prog. especiales de moderniz.	0,00	0,00	0,00	6.842,50	0,00	0,00	6.842,50
		122M Gastos operativos	1.903.118,83	253.647,54	0,00	4.000,00	0,00	0,00	2.160.766,37
		122N Apoyo Logístico	791.475,47	114.358,86	0,00	258.875,45	0,00	0,00	1.164.709,78
		TOTAL	2.694.594,30	368.006,40	0,00	400.767,78	0,00	0,00	3.463.368,48
	TOTAL POLÍTICA			4.288.556,01	657.342,08	100.171,29	407.807,60	596,00	2.833,58
31. SANIDAD	312. Hospitales, serv. Asistenc. y C. Salud	312A Asistencia hospitalaria	114.479,07	21.080,82	0,00	1.269,89	0,00	0,00	136.829,78
		TOTAL POLÍTICA	114.479,07	21.080,82	0,00	1.269,89	0,00	0,00	136.829,78
46. I+D+i	464. I+D Defensa	464A Investigación y estudios FAS	18.798,29	4.197,58	0,00	34.719,48	0,00	0,00	57.715,35
		TOTAL POLÍTICA	18.798,29	4.197,58	0,00	34.719,48	0,00	0,00	57.715,35
93. ADMÓN. FINANC. Y TRIBUTARIA	931. Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contab. Pública	0,00	164,00	0,00	4,45	0,00	0,00	168,45
		TOTAL POLÍTICA	0,00	164,00	0,00	4,45	0,00	0,00	168,45
00. TRANSF. INTERNAS	000. Transfer. Internas	000X Transferencias entre Subsectores	0,00	0,00	70.629,56	0,00	23.120,27	0,00	93.749,83
		TOTAL POLÍTICA	0,00	0,00	70.629,56	0,00	23.120,27	0,00	93.749,83
TOTAL PRESUPUESTO			4.421.833,37	682.784,48	170.800,85	443.801,42	23.716,27	2.833,58	5.745.769,97

La política 12, del Área de Gasto 1, "Servicios Públicos Básicos", recoge los gastos que son propiamente de la función Defensa, con sus grupos de programas 121 "Administración General" y 122 "Fuerzas Armadas", suponiendo 5.457.306,56 m€ y que representa el 94,98% del presupuesto total del Departamento.

El resto de créditos corresponden a otras políticas de gasto relacionadas con las diversas actividades que realiza el Ministerio de Defensa.

Así, se incluye la política 31 "Sanidad", que recoge todos los gastos de la Red Hospitalaria Militar; la política 46 "Investigación, Desarrollo e Innovación" que se utiliza para el impulso del desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas; la política 93 "Administración Financiera y Tributaria" que engloba los gastos (capítulos 2 y 6) de la Intervención General del Estado y la política 00 "Transferencias Internas" que incluye las diversas transferencias entre Subsectores.

Programa 121M.- Administración y Servicios Generales de Defensa

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	1.144.690,53	1.088.027,56	-56.662,97	-4,95
Cap. 1 Gastos de personal	801.941,01	759.297,83	-42.643,18	-5,32
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	249.913,01	235.313,40	-14.599,61	-5,84
Cap. 4 Transferencias corrientes	82.656,60	83.542,93	886,33	1,07
Cap. 6 Inversiones reales	7.346,33	7.039,82	-306,51	-4,17
Cap. 8 Activos financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00

Todos los capítulos decrecen excepto el capítulo 4 debido la presupuestación de las pensiones a funcionarios de carácter militar, anteriormente en el capítulo 1.

Programa 121N.- Formación del Personal de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121N Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	387.211,59	373.278,61	-13.932,98	-3,60
Cap. 1 Gastos de personal	301.511,36	302.031,97	520,61	0,17
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	67.350,79	54.022,28	-13.328,51	-19,79
Cap. 4 Transferencias corrientes	17.624,13	16.628,36	-995,77	-5,65
Cap. 7 Transferencias de capital	725,31	596,00	-129,31	-17,83

Lo más destacado es la disminución del capítulo 2 debido a las partidas de gastos para reuniones y conferencias por un lado y dietas por otro.

Programa 121O.- Personal en Reserva

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121O Personal en Reserva	554.417,11	532.631,91	-21.785,20	-3,93
Cap. 1 Gastos de personal	553.627,52	532.631,91	-20.995,61	-3,79
Cap. 4 Transferencias corrientes	789,59	0,00	-789,59	-100,00

Lo más destacado es la disminución del capítulo 1 debido al menor número de efectivos.

Programa 122A.- Modernización de las Fuerzas Armadas

La dotación para 2014 supone una disminución del 13,01% sobre la del ejercicio económico anterior:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	150.654,79	131.049,83	-19.604,96	-13,01
Cap. 6 Inversiones reales	150.654,79	131.049,83	-19.604,96	-13,01

Si descontamos los proyectos NSIP, las dotaciones para el subprograma 122AU "Infraestructura", experimentan un descenso global del 8,56%. No obstante, estas dotaciones se verán complementadas con 16,5 M€ del presupuesto de INVIED a lo largo del ejercicio.

Programa 122B.- Programas Especiales de Modernización

Este programa presupuestario engloba el conjunto de Programas Principales, así llamados, no tanto por su normalmente elevado coste, sino porque por su avanzada tecnología, fabricación en algunos casos plurinacional, duración del proceso de obtención y financiación inicial del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, merecen un seguimiento especial.

Para este año el montante de créditos asignados a este Programa es el mismo que el del anterior.

Programa 122M.- Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122M Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.165.010,44	2.160.766,37	-4.244,07	-0,20
Cap. 1 Gastos de personal	1.896.053,89	1.903.118,83	7.064,94	0,37
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	264.901,51	253.647,54	-11.253,97	-4,25
Cap. 4 Transferencias corrientes	55,04	0,00		
Cap. 6 Participación de las FAS en OMP	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00

Programa 122N.- Apoyo Logístico

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122N Apoyo Logístico	1.213.124,75	1.164.709,78	-48.414,97	-3,99
Cap. 1 Gastos de personal	805.185,38	791.475,47	-13.709,91	-1,70
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	130.009,41	114.358,86	-15.650,55	-12,04
Cap. 4 Transferencias corrientes	55,03	0,00	-55,03	-100,00
Cap. 6 Inversiones reales	277.874,93	258.875,45	-18.999,48	-6,84

El capítulo 2 recoge en este programa la mayor parte de los créditos asignados para mantenimiento de la maquinaria e instalaciones, mantenimiento de infraestructuras y mantenimiento CIS, que como se ve en el cuadro precedente disminuye en un 12,04%.

Programa 312A.- Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
312A Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas	149.654,26	136.829,78	-12.824,48	-8,57
Cap. 1 Gastos de personal	124.306,27	114.479,07	-9.827,20	-7,91
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	23.942,35	21.080,82	-2.861,53	-11,95
Cap. 4 Transferencias corrientes	0,69	0,00	-0,69	-100,00
Cap. 6 Inversiones reales	1.404,95	1.269,89	-135,06	-9,61

La dotación total del programa se atribuye al servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

Programa 464A.- Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas

La dotación total del programa es:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
464A Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas	60.940,72	57.715,35	-3.225,37	-5,29
Cap. 1 Gastos de personal	20.419,02	18.798,29	-1.620,73	-7,94
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	3.974,82	4.197,58	222,76	5,60
Cap. 4 Transferencias corrientes	0,06	0,00	-0,06	-100,00
Cap. 6 Inversiones reales	36.546,82	34.719,48	-1.827,34	-5,00

En el capítulo 1 se presupuestan las retribuciones del personal de los Centros investigadores y en el capítulo 2 los gastos correspondientes al ITM y al Laboratorio de Ingenieros.

Programa 931P.- Control Interno y Contabilidad Pública

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
931P Control Interno y Contabilidad Pública	187,56	168,45	-19,11	-10,19
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	182,78	164,00	-18,78	-10,27
Cap. 6 Inversiones reales	4,78	4,45	-0,33	-6,90

Programa 000X.- Transferencias entre Subsectores

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, del Subsector Estado a los Organismos Autónomos son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
000X Transferencias entre Subsectores	104.265,79	93.749,83	-10.515,96	-10,09
Cap. 4 Transferencias corrientes	81.760,21	70.629,56	-11.130,65	-13,61
Cap. 7 Transferencias de capital	22.505,58	23.120,27	614,69	2,73

El capítulo 4 se distribuye en 2014 de la siguiente manera:

- INVIED.....43.400,00 m€
- CEHIPAR.....2.572,46 m€
- INTA.....24.657,10 m€

El capítulo 7 se distribuye en 2014 de la siguiente manera:

- CEHIPAR.....523,29 m€
- INTA.....22.596,98 m€

Distribución por Servicios Presupuestarios

Los créditos presupuestarios puestos a disposición del Ministerio de Defensa, se encuentran distribuidos entre seis Servicios Presupuestarios encargados de gestionarlos, para el mejor logro de los objetivos perseguidos. En cada uno de ellos, los créditos se asignan a los Centros de Responsabilidad de Gasto, dando una mejor idea de los recursos que se destinan a determinados Centros Directivos o Unidades específicas, pero esta distribución es interna y no afecta en absoluto a las reprogramaciones que pueda ser necesario acometer a lo largo del ejercicio.

Las variaciones totales de los distintos Servicios Presupuestarios y el porcentaje que éstas representan son los siguientes:

(Miles de €)

SERVICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
01 Ministerio y Subsecretaría	1.477.193,04	4.503.101,66	3.025.908,62	204,84
02 EMAD	33.903,86	45.333,48	11.429,62	33,71
03 SEDEF	423.035,16	420.321,91	-2.713,25	-0,64
12 Ejército de Tierra	2.317.181,69	393.111,68	-1.924.070,01	-83,03
17 Armada	833.706,09	192.181,20	-641.524,89	-76,95
22 Ejército del Aire	851.980,20	191.720,04	-660.260,16	-77,50
TOTAL	5.937.000,04	5.745.769,97	-191.230,07	-3,22

En cuanto a la distribución interna del Presupuesto entre los Servicios Presupuestarios del Departamento, no es representativa una comparación teniendo en cuenta los créditos de capítulo 1. Por tanto, comparando entre Servicios los créditos de los capítulos 2 y 6, es decir, los gastos en material y equipamiento, obtenemos los decrecimientos siguientes en miles de euros:

Servicio	Diferencia	%Δ
Ministerio y Subsecretaría	-3.707,50	-5,37
Estado Mayor de la Defensa	11.429,62	33,71
Secretaría de Estado de la Defensa	-4.016,19	-1,64
Ejército de Tierra	-52.265,65	-11,78
Armada	-26.828,09	-12,28
Ejército del Aire	-22.976,06	-10,72
TOTAL	-98.363,87	-8,03

Servicio 01 "Ministerio y Subsecretaría"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.375.281,30	4.417.833,37	3.042.552,07	221,23
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	66.938,08	62.764,83	-4.173,25	-6,23
4. Transferencias Corrientes	30.310,49	18.227,02	-12.083,47	-39,87
Total Operaciones Corrientes	1.472.529,87	4.498.825,22	3.026.295,35	205,52
6. Inversiones Reales	2.152,69	2.618,44	465,75	21,64
7. Transferencias de Capital	1.448,48	596,00	-852,48	-58,85
Total Operaciones de Capital	3.601,17	3.214,44	-386,73	-10,74
Total Presupuesto NO Financiero	1.476.131,04	4.502.039,66	3.025.908,62	204,99
8. Activos Financieros	1.062,00	1.062,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.477.193,04	4.503.101,66	3.025.908,62	204,84

El Presupuesto del Ministerio y Subsecretaría (SP-01) para el año 2014 es de 4.503.101,66 m€, lo que supone un incremento respecto del ejercicio económico precedente de 3.025.908,62 m€ (204,84%). Dicho importe representa el 78,37% del Presupuesto Total del Ministerio de Defensa, debido sobre todo a que en él se encuentra centralizado el pago de retribuciones de todo el personal del Ministerio de Defensa. También hay que tener en cuenta que este año se ha presupuestado por primera vez el Plan de Diplomacia de Defensa.

El **capítulo 1, Gastos de Personal**, alcanza la cifra de 4.417.833,37 m€, que supone un incremento de 3.042.552,07 m€ (221,23%) sobre el correspondiente del año 2013. Este incremento se debe a la centralización del pago de todas las retribuciones del Ministerio de Defensa en dicho servicio. El importe de este capítulo representa el 98,11% del presupuesto del servicio presupuestario y el 99,91% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**, alcanza la cifra de 62.764,83 m€, que supone un decremento de 4.173,25 m€, (-6,23%), sobre la correspondiente del año 2013, lo que representa el 1,39% del presupuesto del servicio presupuestario y el 9,19% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Este decremento se debe principalmente a las disminuciones en las partidas de publicaciones y publicidad (791,73 m€), atención sanitaria (1.891,60 m€), trabajos realizados por otras empresas (666,62 m€), dietas (569,42 m€) y locomoción (669,68 m€).

El **capítulo 4, Transferencias Corrientes**, alcanza la cifra de 18.227,02 m€, lo que supone un decremento de 12.083,47 m€, (39,87%), sobre el correspondiente del año 2013. Este capítulo representa el 0,40% del presupuesto del servicio presupuestario y el 10,67% del total capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

— Lo más destacable en este capítulo es la presupuestación de las pensiones a funcionarios de carácter militar, anteriormente en el capítulo 1; la desaparición de la transferencia al Organismo Autónomo “Cría Caballar de las Fuerzas Armadas”, ya que se ha integrado en el Servicio Presupuestario 01 “Ministerio y Subsecretaría”.

El **capítulo 6, Inversiones Reales**, alcanza la cifra de 2.618,44 m€, lo que supone un incremento de 465,75 m€, (21,64%), sobre la correspondiente del año 2013. El capítulo representa el 0,06% del presupuesto del servicio presupuestario y el 0,59% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa. Este incremento es debido a la integración del Organismo Autónomo “Cría Caballar de las Fuerzas Armadas “ en el Servicio Presupuestario 01 “Ministerio y Subsecretaría”

El **capítulo 7, Transferencias de Capital**, alcanza la cifra de 596,00 m€, lo que supone una reducción de 852,48 m€ (-58,85%) sobre el año 2013, debido a la causa citada anteriormente en el capítulo 6. El capítulo representa el 0,01% del presupuesto del servicio presupuestario y el 2,51% del total capítulo 7 del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 8, Activos Financieros**, alcanza la cifra de 1.062,00 m€, igual que el año anterior. Este importe representa el 0,02% del presupuesto del Ministerio y Subsecretaría y el 37,48% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa.

Servicio 02 "Estado Mayor de la Defensa"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	10.475,22	12.398,08	1.922,86	18,36
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	10.475,22	12.398,08	1.922,86	18,36
6. Inversiones Reales	23.428,64	32.935,40	9.506,76	40,58
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	23.428,64	32.935,40	9.506,76	40,58
Total Presupuesto NO Financiero	33.903,86	45.333,48	11.429,62	33,71
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	33.903,86	45.333,48	11.429,62	33,71

El Presupuesto del EMAD (SP-02) para el año 2014 es de 45.333,48 m€, que supone el 0,79% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa y un incremento respecto al ejercicio económico precedente, de 11.429,62 m€ (33,71%).

El **capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**, alcanza la cifra de 12.398,08 m€, que supone un incremento de 1.922,86 m€, (18,36%), sobre la correspondiente del año 2013.

Esto es debido a gastos de sostenimiento derivados de la creación del Mando Conjunto de CIBERDEFENSA, gastos de sostenimiento de la Oficina Auxiliar del JEMAD, asunción por parte del EMAD de todos los gastos que eran financiados por OTAN en ejercicios anteriores. Dichas instalaciones hay que mantenerlas por el traslado de MOPS, CIFAS, etc. y mantenimiento del CAOC 8.

El **capítulo 6 "Inversiones Reales"** se incrementa un 40,58% que supone un aumento de 9.506,76 m€ sobre la dotación de 2013. Esto se debe a la inclusión de dotaciones para efectuar el Traslado de la sede del EMAD a Retamares.

Servicio 03 "Secretaría de Estado de Defensa"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	142.207,13	144.957,30	2.750,17	1,93
4. Transferencias Corrientes	151.654,88	151.619,96	-34,92	-0,02
Total Operaciones Corrientes	297.862,01	300.577,26	2.715,25	0,91
6. Inversiones Reales	103.390,74	96.624,38	-6.766,36	-6,54
7. Transferencias de Capital	21.782,41	23.120,27	1.337,86	6,14
Total Operaciones de Capital	125.173,15	119.744,65	-5.428,50	-4,34
Total Presupuesto NO Financiero	423.035,16	420.321,91	-2.713,25	-0,64
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	423.035,16	420.321,91	-2.713,25	-0,64

El Presupuesto de la SEDEF (SP-03) para el año 2014 es de 420.321,91 m€, con un decremento respecto el ejercicio económico precedente de 2.713,25 m€ (0,64%) y supone el 7,32% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 1, "Gastos de Personal"**, alcanza la cifra de 4.000,00 m€, cifra del concepto 128 para dichos gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz. El importe de este capítulo representa el 0,95% del presupuesto del servicio presupuestario y el 0,09% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios"**, alcanza la cifra de 144.957,30 m€, lo que representa el 34,49% del presupuesto de la SEDEF y supone el 21,23% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Las variaciones más significativas a la baja son las siguientes:

Arrendamientos y cánones aumenta 7.406,65 m€ debido al ajuste de los contratos de las Bardenas Reales y de Hisdesat.

Estudios y trabajos técnicos disminuye 4.686,45 m€ debido al decremento en las encomiendas de gestión de la DGAM.

El **capítulo 4 "Transferencias Corrientes"**, alcanza la cifra de 151.619,96 m€, lo que representa el 36,07% del presupuesto de la SEDEF y supone el 88,77% del total capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

Con una parte de estos créditos se complementa la financiación de los OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) con

24.657,10 m€, Canal de Experiencias Hidrodinámicas “El Pardo” (CEHIPAR) con 2.572,46 m€ y al Instituto de la Vivienda, Infraestructura y equipamiento de la Defensa (INVIED) con 43.400,00 m€.

Esta transferencia se realiza para pagar la compensación económica.

El resto de su dotación es para pagar las cuotas de los OOII de que se forma parte, con el siguiente detalle, y por un importe total de 80.990,40 m€.

(Miles de €)

PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Admon. y Servicios Generales de Defensa	80.990,46	80.990,40	-0,06	0,00
Organismos Internacionales				
- OTAN	71.153,15	71.011,19	-141,96	-0,20
- OCCAR	1.759,49	1.768,27	8,78	0,50
- UE	8.058,93	8.192,36	133,43	1,66
- MCCE	18,89	18,58	-0,31	-1,64

El **capítulo 6 “Inversiones Reales”**, alcanza la cifra de 96.624,38 m€, lo que representa el 22,99% del presupuesto de la SEDEF y supone el 21,77% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa. Respecto al ejercicio de 2013 refleja una disminución de 6.766,36 m€, (-6,54%). La razón de todos estos parámetros está en la presencia en este servicio presupuestario de todas las inversiones requeridas por los Programas Principales de Armamento y todos los créditos de I+D de Defensa.

Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el capítulo de Inversiones del servicio 03, procedente de INVIED durante 2014, asciende a 12.753,48 m€.

El **capítulo 7, “Transferencias de Capital”**, alcanza la cifra de 23.120,27 m€, lo que representa el 5,50% del presupuesto de la SEDEF y supone el 97,49% del total capítulo 7 del Ministerio de Defensa. Supone una disminución de 1.337,86 m€, (6,14%), sobre el correspondiente del año 2013 y su objeto es financiar parcialmente las inversiones de capital de los OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” con 22.596,98 m€, y Canal de Experiencias Hidrodinámicas “El Pardo” con 523,29 m€. Este año hay que resaltar que tener dentro de la transferencia al INTA se encuentra la que financiará el Programa Galileo.

Servicio 12 "Ejército de Tierra"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.871.786,13	0,00	-1.871.786,13	-100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	303.173,76	269.406,56	-33.767,20	-11,14
4. Transferencias Corrientes	804,96	786,73	-18,23	-2,26
Total Operaciones Corrientes	2.175.764,85	270.193,29	-1.905.571,56	-87,58
6. Inversiones Reales	140.439,48	121.941,03	-18.498,45	-13,17
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	140.439,48	121.941,03	-18.498,45	-13,17
Total Presupuesto NO Financiero	2.316.204,33	392.134,32	-1.924.070,01	-83,07
8. Activos Financieros	977,36	977,36	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.317.181,69	393.111,68	-1.924.070,01	-83,03

El Presupuesto del Ejército de Tierra (SP-12) para el año 2014 es de 393.111,68 m€, con una disminución respecto al ejercicio económico precedente de 1.924.070,01 m€ (-83,03%) y supone el 6,84% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 1 "Gastos de Personal"**, ha pasado en su totalidad a presupuestarse y gestionarse en el servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

El **capítulo 2, "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios"**, alcanza la cifra de 269.406,56 m€, lo que supone una disminución de 33.767,20 m€, (-11,14%), sobre el correspondiente del año 2013. Aquel importe representa el 68,53% del presupuesto del Ejército de Tierra y supone el 39,46% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa. Destacan las reducciones en mantenimiento de edificios, productos alimenticios, dietas de formación, locomoción, traslados y trabajos realizados por otras empresas.

El **capítulo 4, "Transferencias Corrientes"**, alcanza la cifra de 786,73 m€, lo que supone una reducción de 18,23 m€, (-2,26%), sobre la correspondiente del año 2013. Aquel importe representa el 0,20% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 0,46% del total capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 6, "Inversiones Reales"**, alcanza la cifra de 121.941,03 m€, con una disminución de 18.498,45 m€, (-13,17%), sobre el año 2013. Esta dotación representa el 31,02% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 27,48% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

Los créditos para Modernización se han visto reducidos en 9.899,49 m€ (-22,05%). A pesar de ello se continuará con la ejecución de importantes programas,

como la cesión del Leopard y la reposición de vehículos de transporte terrestre. La dotación para obras de Infraestructura se reduce, con respecto a 2013 en un 8,56%.

Por otro lado, el Apoyo Logístico experimenta una disminución del 9% con respecto a 2013.

Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el capítulo de Inversiones del ET, procedente de INVIED durante 2013, asciende a 3.746,52 m€.

El **capítulo 8, “Activos Financieros”**, alcanza la cifra de 977,36 m€, mismo importe que en 2013, que representa el 0,25% del presupuesto del Ejército del Tierra y supone el 34,49% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa. Se presupuesta para atender, en su caso, el anticipo de pagas cuando el personal con derecho a ello las solicite reglamentariamente.

Servicio 17 "Armada"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	614.694,06	0,00	-614.694,06	-100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	98.899,90	87.884,52	-11.015,38	-11,14
4. Transferencias Corrientes	120,77	118,03	-2,74	-2,27
Total Operaciones Corrientes	713.714,73	88.002,55	-625.712,18	-87,67
6. Inversiones Reales	119.591,36	103.778,65	-15.812,71	-13,22
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	119.591,36	103.778,65	-15.812,71	-13,22
Total Presupuesto NO Financiero	833.306,09	191.781,20	-641.524,89	-76,99
8. Activos Financieros	400,00	400,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	833.706,09	192.181,20	-641.524,89	-76,95

El Presupuesto de la Armada (SP-17) para el año 2014 es de 192.181,20 m€, con una reducción, respecto el ejercicio económico precedente, de 641.524,89 m€ (-76,95%) y supone el 3,34% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El capítulo 1, "Gastos de Personal", ha pasado en su totalidad a presupuestarse y gestionarse en el servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

El capítulo 2, "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios", alcanza la cifra de 87.884,52 m€, que supone una reducción de 11.015,38 m€, (-11,14%), sobre el correspondiente del año 2013. Aquel importe representa el 45,73% del presupuesto de la Armada y el 12,87% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Los datos más destacables de este capítulo son:

- Reducción en energía eléctrica, combustible y dietas de formación.
- Incremento en vestuario y limpieza y aseo por importe de 1.001,00 y 1.352,25 m€ respectivamente.

El capítulo 4, "Transferencias Corrientes", por valor de 118,03 m€, disminuye en 2,74 m€. Esta dotación representa al 0,06% del presupuesto de la Armada y el 0,07% del total del capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

El Capítulo 6, "Inversiones Reales", alcanza la cifra de 103.778,65 m€, lo que supone un descenso de 15.812,71 m€, (-13,22%), sobre el correspondiente del año 2013. Aquel importe representa el 54,00% del presupuesto de la Armada y el 23,38% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa

La dotación para Modernización durante 2014 experimenta una reducción de 8.634,97 m€ (21,67%) con respecto a 2013. No obstante, se continúa con las inversiones en programas como ciclos de vida de las Fragatas F-100 y BAM, así como la adquisición de vehículos de combate PIRAÑA para Infantería de Marina, el armamento del Submarino S-80 y la extensión de vida del Helicóptero AB-212.

Las inversiones en el programa 122N de Apoyo Logístico disminuyen un 9% con respecto a 2013.

El capítulo 8, “Activos Financieros”, alcanza la cifra de 400 m€, igual importe que en 2013. Éste representa el 0,21% del presupuesto de la Armada y el 14,12% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa. Se presupuesta para atender, en su caso, el anticipo de pagas cuando el personal con derecho a ello las solicite reglamentariamente.

Servicio 22 "Ejército del Aire"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	637.282,96	0,00	-637.282,96	-100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	118.580,58	105.373,19	-13.207,39	-11,14
4. Transferencias Corrientes	50,25	49,11	-1,14	-2,27
Total Operaciones Corrientes	755.913,79	105.422,30	-650.491,49	-86,05
6. Inversiones Reales	95.672,19	85.903,52	-9.768,67	-10,21
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	95.672,19	85.903,52	-9.768,67	-10,21
Total Presupuesto NO Financiero	851.585,98	191.325,82	-660.260,16	-77,53
8. Activos Financieros	394,22	394,22	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	851.980,20	191.720,04	-660.260,16	-77,50

El Presupuesto del Ejército del Aire (SP-22) para el año 2014 es de 191.720,04 m€, con un descenso respecto al ejercicio económico precedente de 660.260,16 m€ (-77,50%) y supone el 3,34% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **capítulo 1, "Gastos de Personal"**, ha pasado en su totalidad a presupuestarse y gestionarse en el servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

El **capítulo 2, "Gastos corrientes en Bienes y Servicios"**, alcanza la cifra de 105.373,19 m€, lo que supone una disminución de 13.207,39 m€, (-11,14%), sobre el correspondiente del año 2013. Aquel importe representa el 54,96% del presupuesto del Ejército del Aire y el 15,43% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Destacan las reducciones en mantenimiento de edificios y otras construcciones, energía eléctrica, alimentación, reuniones y conferencias, trabajos realizados por otras empresas, dietas de formación, locomoción y traslado.

El **capítulo 6, "Inversiones Reales"**, alcanza la cifra de 85.903,52 m€, que supone una disminución de 9.768,67 m€, (-10,21%), sobre la correspondiente del año 2013. Aquel importe representa el 44,81% del presupuesto del Ejército del Aire y el 19,36% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

La dotación para los proyectos de modernización disminuye en 2.146,61 m€, o lo que es lo mismo, un 19,55%.

En las Inversiones de Apoyo Logístico se produce una disminución del 9%.

El **capítulo 8, “Activos Financieros”**, alcanza la cifra de 394,22 m€, es decir, tiene la misma dotación que en año 2013. Este importe representa el 0,21% del presupuesto del Ejército del Aire y el 13,91% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa. Se presupuesta para atender, en su caso, el anticipo de pagas cuando el personal con derecho a ello las solicite reglamentariamente.

Otras fuentes de financiación

Al igual que en años anteriores las inversiones se complementan por tres vías.

Se debe tener en cuenta, aunque en este ejercicio serán moderadas, las ampliaciones de crédito de la aplicación presupuestaria que financia la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la paz

La segunda de ellas la constituyen los créditos procedentes del INVIED que se estiman en 16,5 millones de € para cubrir distintas necesidades de Infraestructura del Ministerio.

Además, la correspondiente a los excedentes que el Instituto anteriormente citado pudiera obtener de la venta de su patrimonio inmobiliario que se aplicarían principalmente a aquellas necesidades que se derivan, de manera directa o indirecta, del proceso de profesionalización como la adquisición de Armamento y Material y mejora de la Infraestructura, sobre todo en la relacionada con alojamiento del personal.

Por su importancia, se pueden considerar como una tercera vía, las ayudas financieras que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo facilita a las industrias españolas participantes en los programas de modernización, con anticipos que las empresas irán devolviendo a medida que vayan recibiendo de Defensa el importe de sus entregas. Esta aportación a la modernización de las Fuerzas Armadas se puede cifrar para 2014 en 343,6 millones de €. Estos créditos permitirán continuar con los programas especiales de modernización, cuyo perfil fue actualizado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de agosto de 2013.

Medidas legislativas

Entre las medidas legislativas más importantes incluidas la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (Ley 22/2013, de 23 de diciembre) que afectan de forma directa al Ministerio de Defensa, figuran

- Con vigencia exclusiva para el año 2014, corresponde al Ministro de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN, ingresos por subvenciones del FEOGA-GARANTÍA y los procedentes de las prestaciones de servicios y ventas efectuadas por el Área de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas. (Art. 10. Dos).
- La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las transferencias que resulten procedentes en el presupuesto del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas y de inversión de las Fuerzas Armadas. (Art. 11.Uno.c)
- La declaración de ampliable del crédito 14.121M.01.489 para el pago de las indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, así como los créditos 14.122M.03.128, 14.122M.03.228 y 14.122M.03.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz. (Art. 12. Uno. Anexo II. 2º.Cuatro).
- Sobre la Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Uno. 2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 10 por ciento:

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar. (Art. 21.Uno.2.D).

- Con efectos de 1 de enero de 2014, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:
 1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69% sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2013 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.
 2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 9,36% de los haberes reguladores establecidos para el año 2013 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 9,36, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 5,26 a la aportación por pensionista exento de cotización. (Art. 129.Dos).
- Se establecen las plantillas máximas de militares de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2014 que no podrán superar los 79.000 efectivos. Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley. (D.A. 14ª).
- Cobertura de las necesidades de personal docente de los Centros Universitarios de la Defensa.
- Respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I del correspondiente presupuesto de gastos, las limitaciones contenidas en el artículo 23 de esta Ley no resultarán de aplicación a los Centros Universitarios de la Defensa en lo que se refiere al personal docente, en tanto se culmina el proceso de implantación de las titulaciones universitarias que se imparten en tales Centros.
- A tal fin, en el año 2014, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, autorizará la Oferta de Empleo Público para la incorporación de personal docente de los dos primeros cursos del título de grado, en los citados Centros. Asimismo, los Centros Universitarios de la Defensa podrán proceder a la contratación temporal de personal docente conforme a las modalidades previstas en los artículos

49, 50, 53 y 54 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el artículo 21 de la presente Ley.

- Previamente a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Defensa, aprobará las plantillas de estos Centros para personal docente de los citados dos primeros cursos del título de grado. (D.A. 23ª).
- Incremento para el año 2014 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2013, experimentarán en 2014 un incremento del 0,25 por 100. (D.A. 29ª)



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

2.- LEGISLACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Ley 22/2013, de 23 de diciembre,
de Presupuestos Generales del Estado
para 2014

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

13616 Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la misma preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado –a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado– dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 regula únicamente, junto a su contenido necesario, aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Estos Presupuestos Generales del Estado para 2014, elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, persisten en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de la confluencia de las mejoras introducidas a nivel de sistematización, en tanto que se procede a la ordenación económica y financiera del sector público estatal, así como a definir sus normas de contabilidad y control, y a nivel de eficacia y eficiencia.

Tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha venido a desarrollar el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011, y a dar cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, garantizando una adaptación continua y automática a la normativa europea, y dentro de ese marco normativo, en los presentes Presupuestos Generales del Estado se persigue continuar con el mismo objetivo que en ejercicios anteriores de garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española, y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria. El logro de estos tres objetivos contribuirá a consolidar el marco de una política económica orientada al crecimiento económico y la creación del empleo.

En esta línea, los Presupuestos Generales del Estado para 2014 profundizan en la reducción del gasto público dentro de un contexto de consolidación fiscal, de acuerdo con las orientaciones y recomendaciones establecidas por la Unión Europea.

Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el período 2014-2016, fijados por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 2013, se aprobaron por el Pleno del Congreso el 2 de julio de 2013 y por el Pleno del Senado el 10 de julio siguiente. Este acuerdo establece el objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas en el 5,8 por 100 del PIB, desglosándose del siguiente modo: el Estado tendrá un déficit del 3,7 por 100; la Seguridad Social del 1,1 por 100; las Comunidades Autónomas del 1 por 100; mientras que las Corporaciones Locales cerrarán el próximo año con déficit cero. El objetivo de deuda pública queda fijado para la Administración Central en un 72,8 por 100 del PIB en 2014. El límite de gasto no financiero se fija en 133.259 millones de euros, lo que supone un incremento del 2,7 por ciento respecto al de 2013. Este techo de gasto se reduce el 1,3 por ciento hasta los 104.847 millones de euros, si se excluyen las aportaciones al Sistema Público de Empleo y las aportaciones a la Seguridad Social.

II

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos» se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este Capítulo I se define el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado teniendo en cuenta la clasificación que de los Organismos Públicos realiza la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, clasificación que se hace presente en el resto de la Ley. Debe mencionarse que en este ejercicio desaparece en los Presupuestos Generales del Estado la cuenta comercial de los Organismos Autónomos, que pasa a integrarse en los correspondientes estados de gastos e ingresos, de conformidad con lo establecido en la disposición final decimocuarta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013. Igualmente se tiene presente la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los Servicios Públicos. La distribución de los fondos atiende, en cambio, a la finalidad perseguida con la realización del gasto, distribuyéndose por funciones.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica (artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España), no se consolida con los restantes presupuestos del sector público estatal.

El Capítulo II contiene las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de

operar durante el ejercicio 2014. El Capítulo III, «De la Seguridad Social», regula la financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y de las aportaciones del Estado al Instituto de Mayores y Servicios Sociales y al Instituto Social de la Marina, así como aquellas que se destinen a la Seguridad Social, para atender la financiación de los complementos para mínimos de pensiones.

Finalmente, el Capítulo IV reglamenta la información a las Cortes Generales en materia de inversión y gasto público. En este punto se introducen importantes novedades, dado que se ha procedido a homogeneizar las referencias que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado se hace a los compromisos de envío de documentación referida a materias presupuestarias que, tras la aprobación de la Ley 37/2010, de 15 de noviembre, deben dirigirse a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales, de acuerdo con los artículos 3.b) y 4.2 de la misma.

III

El Título II de la Ley de Presupuestos, relativo a la «Gestión Presupuestaria», se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I regula la gestión de los presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el Capítulo II relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Capítulo III recoge «Otras normas de gestión presupuestaria» y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida en 2014 derivada de su actividad propia, fijándose dicho porcentaje en un 5 por ciento.

IV

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

Como así ha sido en anteriores ejercicios, la repercusión que el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público se refleja en el Capítulo I, relativo a los «Gastos del personal al servicio del sector público», que tras definir lo que constituye «sector público» a estos efectos, establece, con carácter general, que no habrá incremento de las retribuciones de este personal en 2014 respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2013. Por lo tanto, en 2014 los empleados públicos tendrán dos pagas extraordinarias, en los meses de junio y de diciembre. Tampoco podrán realizarse aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Asimismo se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público. La presente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al igual que la anterior, mantiene su regulación en un único artículo, y establece que a lo largo de 2014 no se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal. Excepcionalmente se permite una tasa de reposición del 10 por ciento a ciertos sectores y administraciones considerados prioritarios, así como se asegura la cobertura de las plazas de militares profesionales de tropa y marinería cuya plantilla máxima se establece a través de una disposición adicional en la propia Ley. Se establece además que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos se deberán incluir en una oferta que será aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, a la cual se le dará la adecuada publicidad en los correspondientes Boletines Oficiales.

Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», se establece que en el año 2014 las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013; dicha limitación afectará a las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, del Consejo Económico y Social, así como a los miembros del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, y a los altos cargos de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de la Guardia Civil, así como a determinados cargos del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos Órganos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, como es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, y del personal estatutario y del no estatutario de la Seguridad Social, así como las del personal laboral del sector público.

Junto a las normas reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las relativas a la regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2003, de 26 de mayo.

El Capítulo III de este Título contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones comunes en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y a la congelación de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación. Asimismo, se establecen los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario que exigirán un informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

V

El Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en seis capítulos.

El Capítulo I establece que las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, se revalorizarán en 2014, con carácter general, un 0,25 por ciento.

El Capítulo II está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y especiales de guerra.

El Capítulo III contiene las limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de doble limitación al fijar un máximo a la cuantía íntegra mensual y un máximo a la cuantía íntegra anual.

El Capítulo IV regula la «Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas», estableciendo que las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas se revalorizarán en el año 2014 un 0,25 por ciento. Asimismo se determinan las pensiones que no se revalorizan y la limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.

El Capítulo V recoge el sistema de complementos para mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo VI contiene, de una parte, la determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y, de otra, la fijación de la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

VI

El Título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a deuda pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

El objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento, materia que se regula en el Capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública». Estas autorizaciones genéricas se completan con la determinación de la información que han de suministrar los Organismos Públicos y el propio Gobierno sobre evolución de la deuda pública y las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España y otras entidades financieras.

En materia de deuda del Estado, la autorización viene referida a la cuantía del incremento del saldo vivo de la deuda del Estado a 31 de diciembre. Así, para el ejercicio del año 2014 se autoriza al Ministro de Economía y Competitividad para que incremente la misma, con la limitación de que el saldo vivo de dicha Deuda a 31 de diciembre del año 2014 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2014 en más de 72.958.280,98 miles de euros, permitiendo que dicho límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio previa autorización del Ministerio de Economía y Competitividad y estableciendo los supuestos en que quedará automáticamente revisado.

Respecto de la deuda de los Organismos Públicos, se determina el importe autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio en el Anexo III de la Ley. Se establece además la autorización al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, para que pueda endeudarse durante 2014, con el límite que se señala en la propia Ley. Conviene destacar igualmente el establecimiento del límite de la cuantía de los recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria en este ejercicio a 63.500.000 miles de euros.

En el Capítulo II, relativo a los «Avales Públicos y Otras Garantías», se fija el límite total de los avales a prestar por el Estado y los Organismos Públicos, que no podrá exceder de 3.725.000 miles de euros. Asimismo, merece especial mención la autorización de avales públicos para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos, orientados a mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial, para lo cual se establece una cuantía máxima durante el ejercicio 2014 de 3.000.000 miles de euros, señalando además la cuantía máxima del importe vivo acumulado a 31 de diciembre de 2014.

En relación con los avales a prestar por las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales, la autorización se circunscribe a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, que podrá otorgarlos a las sociedades mercantiles en cuyo capital participe hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

Las relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial están recogidas en el Capítulo III, que aborda, en primer lugar, la dotación del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), dotación que en 2014 ascenderá a 235.230 miles de euros. Con independencia de esta dotación anual, se fija también el volumen de las operaciones que el Consejo de Ministros puede autorizar durante el ejercicio con cargo a dicho Fondo, que en el presente ejercicio queda establecido en 375.000 miles de euros; además, solo podrán autorizarse con cargo al FONPRODE operaciones de carácter reembolsable, salvo las excepciones establecidas en la propia Ley.

También se establece la dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento, que ascenderá en el año 2014 a 15.000 miles de euros, y se fija en 238.087,60 miles de euros la dotación para el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).

Finalmente, se regulan los reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial, y se establece para 2014 la prohibición de realizar operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Organismos Financieros Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en los mismos con impacto en el déficit público.

VII

En el ámbito tributario la Ley de Presupuestos incorpora diversas medidas, la gran mayoría de las cuales son las que habitualmente recoge esta norma, medidas que inciden en las principales figuras del sistema tributario.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se incluye, con la finalidad de consolidar las finanzas públicas, la prórroga del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal establecido para 2012 y 2013.

También se prorrogan la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, a semejanza de la que se introduce en el Impuesto sobre Sociedades respecto de la aplicación por las microempresas de un tipo reducido de gravamen cuando, igualmente, mantengan o creen empleo, así como el tratamiento que se otorga en el Impuesto a los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, en ambos casos por los efectos beneficiosos que ello puede provocar en la actividad económica.

Adicionalmente, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 1 por ciento, al tiempo que se regula la compensación por la pérdida de beneficios fiscales que afecta a determinados contribuyentes con la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años en 2013 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

Por lo que concierne al Impuesto sobre Sociedades, además de las prórrogas de la aplicación del tipo reducido de gravamen del que disfrutaban las microempresas cuando mantienen o crean empleo, y del tratamiento que se confiere a los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, también se recoge la fijación de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios en los supuestos de transmisión, la regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2014, así como la adecuación del Texto Refundido de la Ley del Impuesto a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con el traslado de la residencia de una sociedad, cese de actividad de un establecimiento permanente o transferencia de activos de tal establecimiento.

Con el propósito de mantener la senda de consolidación fiscal, se prorrogan durante 2014 los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que se fijaron para los ejercicios 2012 y 2013.

También se prorroga durante 2014 la exigencia del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, al objeto de contribuir a la reducción del déficit público.

La actualización de los valores catastrales, al alza o a la baja, para su adecuación con el mercado inmobiliario está directamente vinculada, a nivel municipal, con la fecha de aprobación de la correspondiente ponencia de valores. Con esta finalidad y a la vista de los estudios realizados al efecto, se establecen diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 32 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y que están incluidos en la Orden Ministerial prevista en dicho precepto.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido las modificaciones que se introducen obedecen a una doble finalidad; de una parte, a la adecuación de la Ley del Impuesto a la Directiva comunitaria, en determinados supuestos que han sido objeto de observación por la Comisión Europea o derivan de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea; de otra parte, en el caso de la modificación de la disposición adicional sexta de dicha Ley, a una corrección técnica, en cuanto a los aspectos procedimentales y de gestión del impuesto que regula.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se procede a actualizar la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1 por ciento.

En el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte las modificaciones que se introducen tienen por objeto adecuar en mayor medida la normativa interna al ordenamiento comunitario.

Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan, con carácter general, al 1 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2013.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro. Además, se modifica la referida a los permisos para la conducción.

También se mantienen, con carácter general, para el ejercicio 2014, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2013.

La tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas se incrementa con la finalidad de adecuarse al coste real de dichos servicios.

En la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la misma.

De igual modo, se mantienen para el año 2014 las cuantías de la tasa de aproximación exigibles en 2013.

Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a las mencionadas tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

A su vez, se minoran las cuantías básicas de algunas tasas portuarias establecidas en el citado Texto Refundido, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido en dicha norma para la tasa de ocupación y la tasa de actividad.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público aeroportuarias se incrementan en un 2,5 por ciento respecto de las cuantías exigibles en 2013.

Se procede a realizar una actualización de los precios básicos del canon de control de vertidos.

También se actualizan las tasas de anualidades de patentes y modelos de utilidad, así como de solicitud y mantenimiento de certificados complementarios de protección.

Por último, se modifican los cánones ferroviarios, cuya naturaleza es la de tasas, en cuanto a sus cuantías, lo que supone aumentar el porcentaje en que los ingresos cubren los costes ferroviarios.

VIII

El Título VII se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a Entidades Locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del Capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las Entidades Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación

con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

Por su parte, en relación con la liquidación de 2012, a practicar en 2014, se volverán a aplicar los mismos criterios de reintegros que se aplicaron hasta la liquidación del año 2007.

Finalmente, se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano, compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las Entidades Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Entidades Locales.

El Capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

El sistema de financiación vigente en el año 2014 fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 15 de julio de 2009 e incorporado al ordenamiento jurídico mediante la modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y la aprobación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Los recursos financieros que el sistema asigna para la cobertura de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma están constituidos por el Fondo de Suficiencia Global, la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y la Capacidad Tributaria. El Presupuesto de gastos del Estado recoge el Fondo de Suficiencia Global y la Aportación del Estado al Fondo de Garantía. La recaudación de los tributos que el Estado les ha cedido total o parcialmente, sin embargo, por su naturaleza, no tienen reflejo en los Presupuestos Generales del Estado.

Además, para favorecer la convergencia entre Comunidades Autónomas y el desarrollo de aquellas que tengan menor renta per cápita, la Ley 22/2009 regula dos Fondos de Convergencia Autonómica dotados con recursos adicionales del Estado: el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación.

Por otra parte, en el año 2014 se practicará la liquidación del sistema de financiación correspondiente a 2012, regulándose en el indicado capítulo los aspectos necesarios para su cuantificación.

Se regula en el citado capítulo el régimen de transferencia en el año 2014 correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, así como el contenido mínimo de los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial, distinguiendo entre Fondo de Compensación y Fondo Complementario. Ambos Fondos tienen como destino la financiación de gastos de inversión por las Comunidades

Autónomas. No obstante, el Fondo Complementario puede destinarse a la financiación de gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado.

IX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en el Título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a su actualización y aumentando en un 5 por ciento el tope máximo de la base de cotización con el objetivo de mejorar los ingresos del sistema.

El Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2014» y «Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2014».

X

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, en las que se recogen preceptos de índole muy variada. No obstante, para una mejor sistematización, se han agrupado por materias y por referencia a los Títulos de la Ley correspondientes.

Así, como normas complementarias en relación con la gestión presupuestaria, se mantiene la previsión de que la suscripción de convenios por parte del sector público estatal con Comunidades Autónomas que hubieran incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto para los ejercicios 2012, 2013 o 2014, exigirán informe favorable, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas siempre que supongan transferencia de recursos estatales o conlleven un compromiso de realización de gasto.

Se incluyen disposiciones en materia de gestión presupuestaria relativas a los préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y endeudamiento.

Destacar asimismo la afectación de los ingresos generados de conformidad con los artículos 5 y 8 del Real Decreto 1207/2006 a la compensación a las Comunidades Autónomas por asistencia sanitaria concertada prestada a ciudadanos asegurados en otros Estados y desplazados temporalmente a España.

También se autoriza la incorporación de remanentes de tesorería del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública. Y se prorroga en un año el plazo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, en relación con el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia. Se regula además la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria a través del oportuno convenio de colaboración para el control y seguimiento de la incapacidad temporal. Y se amplía el plazo para la cancelación de préstamos otorgados a la Seguridad Social.

Como es habitual, se establece también la subvención estatal anual para gastos de funcionamiento y seguridad de partidos políticos para 2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos. Asimismo se establecen las condiciones del patrocinio de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A. con entidades que realicen actividades de carácter social, cultural y deportivo y se incluyen normas de ejecución presupuestaria del Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial.

Se regulan asimismo las ayudas públicas establecidas en el artículo 33.1.b) de la Ley 14/2011, que podrán configurarse como ayudas reembolsables total o parcialmente, así como los préstamos y anticipos con cargo a créditos de la política de investigación, desarrollo e innovación.

Por lo que se refiere al ámbito de los gastos de personal, se fijan en las adicionales de la Ley las plantillas máximas de militares profesionales de tropa y marinería a alcanzar a 31 de diciembre del año 2014, que no podrán superar los 79.000 efectivos y las limitaciones a las retribuciones a los cargos directivos y demás personal de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y centros mancomunados. Asimismo, se fija en 100 plazas el límite máximo para la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal y se establecen los módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.

Con el firme objetivo de profundizar en el proceso de consolidación fiscal, y siguiendo el criterio establecido en años anteriores, se prevé que en el año 2014, las sociedades mercantiles públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público definido en el artículo 22, apartado Uno, de la Ley de Presupuestos no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los cuales podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

No obstante, se establece, como ya se hizo en el pasado ejercicio, que dicha prohibición no será de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público o consorcios participados mayoritariamente por el sector público cuando se trate de contratación de personal funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que se integre la sociedad, fundación o consorcio de que se trate. Se prevé, por otro lado, la cobertura de las necesidades de personal docente de los Centros Universitarios de la Defensa derivadas de la progresiva implantación del título de grado en tales centros, a través de la Oferta Pública de Empleo.

En relación con las pensiones públicas y prestaciones asistenciales, se establecen las cuantías de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, de los subsidios económicos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de las pensiones asistenciales y se fija la actualización de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a las personas de origen español desplazadas al extranjero durante la guerra civil. Se aplaza la aplicación de la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social y se suspende la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Asimismo se introducen normas relativas al incremento de las pensiones por gran invalidez del Régimen especial de las Fuerzas Armadas y se fija la cuantía para el año 2014 de las ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Por otro lado, se prevé que en el plazo de un año se proceda a regular la integración en el Régimen de Seguridad Social que corresponda de los miembros del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como del de Aspirantes, que ingresen en dichos Cuerpos a partir del 1 de enero de 2015.

Las normas de índole económica se refieren, en primer lugar, al interés legal del dinero, que queda establecido para el año 2014 en un 4 por ciento, y al interés de demora, que se fija en un 5 por ciento.

En relación con el Seguro de Crédito a la Exportación, se establece el límite máximo de cobertura para nueva contratación que puede asegurar y distribuir CESCE en el ejercicio 2014 en 9.000.000 miles de euros, excluidas las Pólizas Abiertas de Corto Plazo, salvo las de Créditos Documentarios. Se reglamenta el apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas con una dotación de 57.425,48 miles de euros a la línea de financiación prevista en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2005.

De otra parte, tiene su oportuno reflejo en las disposiciones adicionales de la Ley el apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, con una doble manifestación; de una parte, se fija el importe máximo de la línea de apoyo a la capitalización de empresas de alto contenido tecnológico creada por la disposición adicional segunda.2 de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, que se fija en 20.446,76 miles de euros y de otra, se establece igualmente el importe máximo de la línea de financiación destinada al apoyo de proyectos empresariales de empresas de base tecnológica, creado por el apartado primero de la misma disposición adicional segunda, con una cuantía de 18.579,76 miles de euros. Además, se regula también el apoyo a los jóvenes emprendedores, donde se prevé una aportación de 20.446,76 miles de euros a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. Además, la línea de financiación destinada a favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por emprendedores y PYMEs del sector de las TIC, creada por la Ley 17/2012 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2013 se dota para este año con 20.000 miles de euros.

Se aprueba una dotación de 5.000 miles de euros al Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad.

Por lo que se refiere al fomento de la inversión exterior, se establece una dotación para el Fondo para Inversiones en el Exterior de 25.000 miles de euros y una dotación al Fondo para Inversiones en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa, de 10.000 miles de euros. El importe total máximo de las operaciones que pueden aprobar los respectivos Comités Ejecutivos, se fija en 300.000 miles de euros para el primero y en 35.000 miles de euros para el segundo.

Se regula la participación de las empresas españolas en los Mecanismos de Flexibilidad del Protocolo de Kioto y se recogen los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ampliándose en este ejercicio a las exposiciones organizadas por la «Fundación El Greco 2014» en instituciones de titularidad estatal.

En el ámbito tributario, se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y se regulan los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.

Además, se fija el porcentaje sobre el rendimiento de la tasa de reserva de dominio público radioeléctrico a percibir por la Corporación RTVE, se recogen las disposiciones relativas a la asignación de cantidades a fines de interés social y a financiación de la Iglesia Católica. Asimismo se establecen las actividades prioritarias de mecenazgo.

En cuanto a los Entes Territoriales, se suspende la aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, relativa al IV Plan Integral de Empleo de Canarias. Se mantiene la previsión ya incluida en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2013 de que el importe de los gastos por la asistencia sanitaria a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas, así como los relativos a la asistencia sanitaria cubierta por el Fondo de Garantía Asistencial se satisfaga mediante compensación de los saldos positivos o negativos, resultantes de su liquidación, correspondientes a cada Comunidad Autónoma, si bien introduciendo alguna mejora técnica en el cálculo de dichos saldos.

Por lo que respecta al Servicio Público de Empleo Estatal, se contemplan las reglas relativas a la gestión por parte de éste de las acciones, medidas y programas previstos en la letra h) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Asimismo, se autoriza la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona y las Islas

Canarias, modificando así el régimen que hasta ahora se había seguido, basado en contratos-programa, lo que se compeadece mejor con la naturaleza jurídica y objetivo actual de este tipo de transferencias realizadas por el Estado a favor de otras Administraciones Públicas; se autorizan además los pagos a cuenta a Renfe-Operadora por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.

Respecto de la financiación de los Entes Territoriales, quedan fijados los criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado a que se refiere el Capítulo I del Título VII de esta Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se regula, por otra parte, la refinanciación de operaciones de crédito y el régimen de endeudamiento aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, cuya finalidad sea la disminución de la carga financiera, la ampliación del periodo de amortización o el riesgo de dichas operaciones, respecto de obligaciones derivadas de las pendientes de vencimiento, regulándose las condiciones en que se considerará que la entidad se encuentra en situación de cumplimiento y reiterándose para el ejercicio 2014 lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Se prevé que las Comunidades Autónomas uniprovinciales a que se refiere el artículo 135 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que deben hacerse cargo de los saldos deudores resultantes por las liquidaciones definitivas de la participación de las entidades locales en tributos del Estado de los años 2008 y 2009, gocen del mismo régimen de ampliación del plazo que el resto de entidades locales según lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Por otro lado, se mantiene, en los mismos términos previstos en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, la reducción del 50 por 100 en la cotización empresarial en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

Se determina el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2014, que queda fijado en los mismos términos que para el ejercicio 2013.

De otra parte, se prevé la aplicación de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional a la financiación de la formación profesional para el desempleo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento, en términos similares a los recogidos para el ejercicio 2013 y se suspende para el ejercicio 2014 lo previsto en el artículo 2 ter.4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se establece que durante 2014 no se crearán Agencias Estatales, a excepción de la Agencia Estatal para la Investigación, previéndose en todo caso que la creación de esta Agencia no podrá suponer aumento de gasto público. Por otro lado, de forma excepcional, se modifica el régimen económico financiero del organismo autónomo Trabajo y Formación para el Empleo, para adaptarlo a las especialidades de los servicios que presta y la relación laboral de parte del personal a su servicio, una vez suprimida la cuenta de operaciones comerciales de los organismos autónomos, según lo dispuesto en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Por último se aplazan los efectos de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, así como de la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, introducida por el artículo 7 de la citada Ley 27/2011, de 1 de agosto.

A continuación se recogen una serie de disposiciones transitorias relativas a la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal; a los complementos personales y transitorios, otra disposición relativa a la asociación y adhesión a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, así como otra dedicada a la compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2013.

Se incluyen igualmente dos disposiciones derogatorias, de la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 y de la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

La Ley se cierra con un conjunto de disposiciones finales, en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales. Entre ellas merecen citarse la modificación del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1988, de la Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto Cervantes, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, de la Ley 35/1995 de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, y de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

La Ley finaliza con la tradicional disposición relativa a la gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas, entrada en vigor y habilitación al Gobierno para llevar a cabo el desarrollo reglamentario que requiera.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2014 se integran:

- a) El presupuesto del Estado.
- b) Los presupuestos de los organismos autónomos de la Administración General del Estado.
- c) El presupuesto de la Seguridad Social.
- d) Los presupuestos de las agencias estatales.

- e) Los presupuestos de los organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- f) Los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal.
- g) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- h) Los presupuestos de las sociedades mercantiles estatales.
- i) Los presupuestos de las fundaciones del sector público estatal.
- j) Los presupuestos de las entidades públicas empresariales y restantes organismos públicos de esta naturaleza.

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los Entes referidos en las letras a) a e) del artículo 1 de la presente ley.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 354.626.077,18 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el Anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

	Miles de euros
Justicia	1.500.754,04
Defensa	5.654.454,39
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias.	7.880.953,26
Política exterior.	1.395.169,09
Pensiones.	127.483.833,35
Otras prestaciones económicas.	11.603.830,60
Servicios sociales y promoción social	1.809.906,96
Fomento del empleo.	4.073.521,10
Desempleo	29.727.534,27
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	799.724,08
Gestión y administración de la Seguridad Social	4.377.403,58
Sanidad	3.839.755,95
Educación.	2.174.996,11
Cultura	717.971,02
Agricultura, pesca y alimentación.	7.720.528,09
Industria y energía	5.777.761,95
Comercio, turismo y PYMES	936.195,07
Subvenciones al transporte	1.615.155,35
Infraestructuras.	5.453.552,69
Investigación, desarrollo e innovación	6.139.848,64
Otras actuaciones de carácter económico	1.160.066,30
Alta dirección	593.785,43
Servicios de carácter general.	29.905.722,63
Administración financiera y tributaria	9.704.863,80
Transferencias a otras Administraciones Públicas	45.988.789,43
Deuda Pública	36.590.000,00

Dos. En los estados de ingresos de los Entes a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el

ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

ENTES	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	TOTAL INGRESOS
Estado	127.745.138,26	1.866.601,87	129.611.740,13
Organismos autónomos	31.236.838,12	1.351.038,13	32.587.876,25
Seguridad Social	106.701.556,56	12.127.115,70	118.828.672,26
Agencias estatales	285.140,38	139.011,87	424.152,25
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley. . .	181.447,45	44.522,11	225.969,56
TOTAL	266.150.120,77	15.528.289,68	281.678.410,45

Tres. Para las transferencias internas entre los Entes a que se refiere el apartado Uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 35.945.590,61 miles de euros con el siguiente desglose por Entes:

Miles de euros

Transferencias según origen	Transferencias según destino					Total
	Estado	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Agencias Estatales	Organismos del Artículo 1.e) de la presente Ley	
Estado	–	16.797.669,73	13.000.476,50	680.943,86	1.234.910,13	31.714.000,22
Organismos autónomos ..	229.120,50	60.426,00	–	1.672,99	–	291.219,49
Agencias estatales	30.366,00	990,00	–	–	–	31.356,00
Seguridad Social	154.806,90	1.502,40	3.752.705,60	–	–	3.909.014,90
Organismos del art. 1.e) de la presente Ley.	–	–	–	–	–	–
TOTAL	414.293,40	16.860.588,13	16.753.182,10	682.616,85	1.234.910,13	35.945.590,61

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Gastos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	TOTAL GASTOS
Estado	164.848.690,23	38.135.624,28	202.984.314,51
Organismos autónomos	49.426.491,46	13.106,92	49.439.598,38
Seguridad Social	133.199.644,38	2.384.461,73	135.584.106,11
Agencias estatales	1.102.206,19	562,91	1.102.769,10
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley. . .	1.459.531,53	1.348,16	1.460.879,69
TOTAL	350.036.563,79	40.535.104,00	390.571.667,79

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de los Entes a que se refiere el apartado Uno, por importe de 68.605.254,55 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el Anexo I de esta Ley.

Artículo 3. *De los beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 38.360.150,00 miles de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como anexo al estado de ingresos del Estado.

Artículo 4. *De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente ley.*

Los créditos aprobados en el apartado Uno del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 354.626.077,18 miles de euros se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 281.678.410,45 miles de euros; y
- b) Con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo I del Título V de esta Ley.

Artículo 5. *De los presupuestos de los Entes referidos en las letras f), g), h), i) y j) del artículo 1 de esta Ley.*

Uno. Se aprueban los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal que se relacionan en el Anexo XII, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a las mismas y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Dos. Se aprueban los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que se relacionan en el Anexo XIII, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales con mayoría de capital público, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentado de forma individualizada o consolidados con el grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las Sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las Sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de las Fundaciones del sector público estatal que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el Anexo XIV.

Cinco. Se aprueban los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y de los Organismos públicos que se especifican en el Anexo XI, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Artículo 6. *Presupuesto del Banco de España.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que se une a esta Ley.

Artículo 7. *Presupuesto de los Consorcios de la disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

De conformidad con la disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se unen a esta Ley los presupuestos de explotación

y capital de los Consorcios en los que el porcentaje de participación del Sector Público Estatal es igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas consorciadas.

CAPÍTULO II

Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios

Artículo 8. *Principios generales.*

Con vigencia exclusiva para el año 2014, las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella.

Segunda. Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u Órgano público a que se refiera así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

Artículo 9. *Créditos vinculantes.*

Uno. Con vigencia exclusiva durante el año 2014, se considerarán vinculantes en el presupuesto del Estado, Organismos Autónomos, Agencias Estatales y otros Organismos Públicos los siguientes créditos:

1. Los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.
2. Los créditos 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal» y 162.04 «Acción Social».

Dos. Con vigencia exclusiva durante el año 2014, se considerará vinculante en el presupuesto del Estado, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos el crédito 221.09 «Labores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».

Tres. Con vigencia exclusiva durante el año 2014, se considerarán vinculantes los siguientes créditos:

1. El crédito 16.03.132A.221.10 «A la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre por afectación de las tasas del DNI y pasaportes».

2. En el presupuesto de la Sección 20 «Ministerio de Industria, Energía y Turismo», vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas, y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de Capital», para el Servicio 12 «Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información», Programa 467G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y Programa 467I «Innovación tecnológica de las Telecomunicaciones».

Los libramientos que proceda efectuar en el marco de las convocatorias públicas realizada al amparo de los niveles de vinculación establecidos en este apartado, cuando los destinatarios sean los organismos autónomos, agencias estatales y organismos públicos del artículo 1.e) de esta Ley, habrán de realizarse desde el programa 000X «Transferencias internas», tramitándose, si fuera necesario, las correspondientes transferencias de créditos al amparo de lo previsto en el artículo 10.Tres de esta Ley.

3. En el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad», el crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación,

persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo».

4. En el presupuesto de la Sección 27 «Ministerio de Economía y Competitividad» vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de capital», para los siguientes servicios y programas: Servicio 13 «Dirección General de Investigación Científica y Técnica», programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica»; Servicio 14 «Dirección General de Innovación y Competitividad», programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica» y programa 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial».

Los libramientos que proceda efectuar en el marco de las convocatorias públicas realizada al amparo de los niveles de vinculación establecidos en este apartado, cuando los destinatarios sean los organismos autónomos, agencias estatales y organismos públicos del artículo 1.e) de esta Ley, habrán de realizarse desde el programa 000X «Transferencias internas», tramitándose, si fuera necesario, las correspondientes transferencias de créditos al amparo de lo previsto en el artículo 10.Cinco.2 de esta Ley.

Artículo 10. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Uno. Con vigencia exclusiva para el año 2014, corresponden al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las transferencias que afecten a los créditos contemplados en el artículo 9.Dos de la presente Ley.

En el presupuesto de la Seguridad Social dicha autorización corresponderá a la Ministra de Empleo y Seguridad Social, salvo en los presupuestos de INGESA y del IMSERSO que corresponderá a la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.

3. Autorizar las generaciones de crédito que impliquen la creación de conceptos nuevos en los capítulos 4 «Transferencias corrientes» y 7 «Transferencias de capital» o para el resto de capítulos cuando no se encuentren previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica.

4. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u organismos autónomos de distintos departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos del Fondo Nacional para la Investigación Científica y Técnica, del Fondo Estratégico para Infraestructuras Científicas y Tecnológicas, y el Fondo Internacional para la Investigación Científica y Técnica.

5. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el Capítulo IV del Título III del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

6. Autorizar las modificaciones de crédito a realizar en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal que afecten a los créditos que se especifican en los apartados b), c), d), e), f), g), h) e i) del Anexo II. Segundo. Ocho.

7. Autorizar en el presupuesto de los organismos autónomos las generaciones de crédito por ingresos del Estado legalmente afectados a financiar actuaciones del organismo autónomo de que se trate.

Dos. Con vigencia exclusiva para el año 2014, corresponden al Ministro de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN, ingresos por subvenciones del FEOGA-GARANTÍA y los procedentes de las prestaciones de servicios y ventas efectuadas por el Área de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2014, corresponden al Ministro de Industria, Energía y Turismo autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afectan a las transferencias de capital entre subsectores, cuando estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas 467G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y 467I «Innovación tecnológica de las comunicaciones».

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2014, corresponden a la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la Disposición adicional vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el Presupuesto de gastos de dicha Entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Cinco. Con vigencia exclusiva para el año 2014 corresponden al Ministro de Economía y Competitividad las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar generaciones de crédito en las aplicaciones 27.13.463B.740, 27.13.463B.750, 27.13.463B.760, 27.13.463B.770 y 27.13.463B.780 por los ingresos que deriven de la devolución de las ayudas reembolsables contempladas en la disposición adicional décima primera de esta ley, relativa a las ayudas reembolsables con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico.

2. Autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afecten a las transferencias corrientes y de capital entre subsectores, cuando éstas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas de investigación 463B «Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica» y 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial».

Seis. Con vigencia exclusiva para el año 2014, en el caso de modificaciones de crédito en el presupuesto de los organismos públicos del apartado e) del artículo 1 de la presente Ley cuya financiación se realice con cargo al presupuesto de gastos del Estado, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la del Estado.

Siete. El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información trimestral de todas las transferencias a que se refiere este artículo, identificando las partidas afectadas, su importe y finalidad de las mismas. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 11. *De las limitaciones presupuestarias.*

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las siguientes transferencias:

- a) Las que sean necesarias para atender obligaciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia declaradas por normas con rango de ley.
- b) Las que sean necesarias para distribuir los créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, del Fondo Estratégico de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas y del Fondo Internacional para la Investigación Científica y Técnica.
- c) Las que resulten procedentes en el presupuesto del Instituto de la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas y de inversión de las Fuerzas Armadas.

Dos. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 10.Uno de la presente Ley.

Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2014, las generaciones de crédito que supongan incrementos de los créditos para incentivos al rendimiento y cuya autorización no sea competencia del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, requerirán informe favorable previo de dicho Departamento.

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2014, no serán de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de la financiación de las ampliaciones de crédito que se realicen en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.351 Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores y en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.355 Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro, cuando sean consecuencia de las medidas financieras contenidas en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, en el artículo único del Real Decreto-ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera, en el apartado Dos.b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en los apartados Dos.b) y Dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y en el apartado Dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Cinco. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, las operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado,

realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 12. *De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo II.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio 2014 los remanentes que se recogen en el Anexo VII de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la Seguridad Social

Artículo 13. *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes, por un importe de 211.084,65 miles de euros, y otra para operaciones de capital, por un importe de 11.191,18 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella entidad, por importe estimado de 1.072,46 miles de euros.

Dos. El Estado aporta al sistema de la Seguridad Social 7.633.020,00 miles de euros para atender a la financiación de los complementos para mínimos de las pensiones de dicho sistema.

El ritmo de ejecución de este crédito para financiar los complementos para mínimos de las pensiones se adecuará a las necesidades financieras de la Tesorería General de la Seguridad Social y a las necesidades derivadas de la ejecución del Presupuesto del Estado, para lo cual será preceptivo el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para cada libramiento.

Tres. El presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio del año 2014 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 3.646.779,09 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 6.125,00 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la entidad, por un importe estimado de 56.860,19 miles de euros.

Cuatro. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financiará con dos aportaciones del Estado, una para operaciones corrientes por un importe de 2.855,00 miles de euros, y otra para operaciones de capital por un importe de 20,00 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 13.452,83 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por importe de 1.200,00 miles de euros.

CAPÍTULO IV

Información a las Cortes Generales

Artículo 14. *Información a las Cortes Generales en materia de inversión y gasto público.*

El Gobierno remitirá semestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información del grado de ejecución de la inversión, en su caso, con el detalle de la distribución territorial del Estado y de sus Organismos Autónomos. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 15. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2014, es el fijado en el Anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de esta Ley.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la presente Ley. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Las unidades concertadas de Programas de Cualificación Profesional Inicial se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV de la presente Ley, si bien los conciertos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial tendrán carácter singular.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV de esta Ley.

Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos establecidos en el citado Anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2014, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados. La Administración podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2014. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2014.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente; los centros podrán justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 o 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el Anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso, sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes; todo ello sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

- a) Ciclos formativos de grado superior: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.
- b) Bachillerato: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2013 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2014.

La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la presente Ley, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla: al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el Anexo V de la presente Ley.

Ocho. Lo establecido en este artículo será plenamente aplicable a la financiación de todos los centros concertados, incluidos los de educación diferenciada que escolarizan alumnos de un solo sexo, y ello con independencia del modelo de agrupamiento de alumnos que realicen los centros docentes en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 16. Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con sujeción a lo establecido en el Título III de esta ley, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2014 y por los importes consignados en el Anexo VI de esta Ley.

CAPÍTULO II

De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales

Artículo 17. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas autorizar respecto de los presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el apartado Dos del artículo 44 de la Ley General Presupuestaria.
2. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 18. Aplicación de remanentes de tesorería en el presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año se podrán destinar a financiar el presupuesto de gasto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Así mismo, podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

No obstante, en 2014 el remanente de tesorería que se pudiera generar como consecuencia de los excedentes de financiación por parte del Estado de las pensiones no contributivas por invalidez y jubilación del año 2013, que se certifiquen por la Intervención General de la Seguridad Social, únicamente podrá ser aplicado a la financiación de insuficiencias que pudieran producirse en los créditos para atender pensiones no contributivas por invalidez y jubilación.

CAPÍTULO III

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 19. *Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en el 2014 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del 5 por 100.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto cinco.b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje señalado en el punto anterior.

Tres. La recaudación derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado en el mes de diciembre de 2013 podrá generar crédito en el mismo concepto, o equivalente, del Presupuesto del Estado para 2014, en el porcentaje establecido en el apartado uno de este artículo, según el procedimiento previsto en la Orden de 4 de marzo de 1993, que desarrolla el artículo 97 de la Ley 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 20. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente capítulo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.
- d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- e) Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquéllas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento.

g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.

i) El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

Dos. En el año 2014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Durante el ejercicio 2014, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de la administración de referencia, en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2014, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo.

Se exceptúan, en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la disposición final cuarta del citado Estatuto Básico o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2014, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros	Trienios Euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2014, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros	Trienios Euros
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	548,47	13,47

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 Ley 7/2007.
- Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 Ley 7/2007.
- Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 Ley 7/2007.
- Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 Ley 7/2007.
- Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 21. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2014 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se registrarán por lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda

derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima tercera.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 10 por ciento:

A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la policía local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, los respectivos Plenos de las Entidades locales deberán aprobar un plan económico financiero en el que se incluya la medida a la que se refiere la presente norma y se ponga de manifiesto que, igualmente, se da cumplimiento al citado principio de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

G) A la Administración de Justicia y a la Acción Exterior del Estado.

H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los Servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, los respectivos Plenos de las Entidades Locales deberán aprobar un plan económico

financiero en el que se incluya la medida a la que se refiere la presente norma y se ponga de manifiesto que, igualmente, se da cumplimiento al citado principio de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Esta previsión será también de aplicación a las plazas de los Cuerpos de personal investigador de las Universidades, siempre que por parte de las administraciones públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Excepcionalmente, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, parte de las plazas resultantes de la aplicación del límite de la tasa de reposición del 10 por ciento correspondiente a los Cuerpos de personal investigador de las Universidades, es decir, Cuerpo de Catedráticos de Universidad y Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrá ofertarse para el ingreso como profesor contratado doctor en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica.

J) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea y las operaciones de vuelo, plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina.

L) A la Administración Penitenciaria.

M) Al Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

3. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2013, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Dos. Durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se

restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Excepcionalmente y para el año 2014, se autorizan un total de 25 plazas para los Organismos Públicos de Investigación, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos de los referidos Organismos y Universidades.

Tres. La Oferta de Empleo Público de los sectores señalados en el apartado Uno.2 de este artículo que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pudiendo, al efecto, proponerse la acumulación de las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición correspondiente a cada sector, en aquellos Cuerpos o Escalas cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

Durante 2014 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de las entidades públicas empresariales y entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a las entidades públicas empresariales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones.

Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2014.

La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación

de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Seis. Los apartados Uno, Dos y Cinco de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 22. *Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo.*

Uno. En el año 2014 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, y sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno	78.185,04
Vicepresidente del Gobierno	73.486,32
Ministro del Gobierno	68.981,88
Presidente del Consejo de Estado	77.808,96
Presidente del Consejo Económico y Social	85.004,28

Dos. En el año 2014 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo	12.990,72	13.054,68	13.117,44
Complemento de destino	21.115,92	17.080,44	13.814,76
Complemento específico	32.948,67	29.316,27	23.900,13

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo	655,84	703,38	751,45

Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno.E de la presente Ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía destinada a los Altos Cargos no experimentará incremento, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2013, y sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.

Tres. En 2014 no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013 las retribuciones de los siguientes cargos: los Presidentes de las Agencias estatales; los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos o, en su caso, los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel. Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la fijación de dichas retribuciones, sin que puedan superarse los límites máximos previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo.

Las retribuciones de los máximos responsables de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos se fijarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo, sin que puedan experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados Dos y Tres de este artículo no afectará a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Cinco. 1. En el año 2014 las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, quedando establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino referidas a doce mensualidades y de complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26. Cuatro.1 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre.

	Euros
Sueldo	13.054,68
Complemento de Destino.....	22.817,28
Complemento Específico	35.521,60

Las pagas extraordinarias de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro anterior, la cuantía en concepto de sueldo que se recoge a continuación:

	Euros
Sueldo	703,38

2. El Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno.E) de la presente Ley. La cuantía destinada a los citados cargos no experimentará incremento, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2013.

3. Además, dichos Altos Cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con

independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 23. *Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.*

Uno. En el año 2014 continúan vigentes las retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas vigentes a 31 de diciembre de 2013. A tales efectos en el siguiente cuadro se reflejan, en términos anuales, las citadas cuantías:

1. Consejo General del Poder Judicial.

1.1 Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.448,38 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	103.704,24 €
TOTAL	130.152,62 €

1.2 Vocal del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	28.004,20 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	84.245,40 €
TOTAL	112.249,60 €

1.3 Secretario General del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.825,40 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.836,60 €
TOTAL	109.662,00 €

2. Tribunal Constitucional.

2.1 Presidente del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	87.843,36 €
TOTAL	129.271,46 €

2.2 Vicepresidente del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	80.437,68 €
TOTAL	121.865,78 €

2.3 Presidente de Sección del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	74.764,80 €
TOTAL	116.192,90 €

2.4 Magistrado del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	69.091,92 €
TOTAL	110.520,02 €

2.5 Secretario General del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	34.620,04 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	62.023,56 €
TOTAL	96.643,60 €

3. Tribunal de Cuentas.

3.1 Presidente del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades)	112.578,34 €
---	--------------

3.2 Presidente de Sección del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades)	112.578,34 €
---	--------------

3.3 Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades)	112.578,34 €
---	--------------

3.4 Secretario General del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades)	96.921,72 €
---	-------------

Dos. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en el apartado anterior dichos cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 24. *Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Uno. En el año 2014 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 20.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 20.Cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe – Euros
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual no experimentará incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.Siete de la presente Ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las retribuciones que en concepto de complemento de destino y complemento específico perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías y, en todo caso, la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984 y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.Dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial determinará, dentro del crédito total disponible, que no experimentará ningún incremento, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2013, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.^a En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin que no experimentarán aumento respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2013.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

G) Se mantienen a título personal las retribuciones, en los importes vigentes a 31 de diciembre de 2013, del personal del grupo E/agrupaciones profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno.B).b) de la Ley 26/2009.

Dos. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta

de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o escala, en el que hayan sido nombrados como interinos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera, o bien las aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el caso de los funcionarios interinos que no ocupan puesto, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Cuatro. El personal eventual percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asimile sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, al personal estatutario temporal y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

Seis. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquél en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo, éstos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Siete. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

Artículo 25. *Personal laboral del sector público estatal.*

Uno. A los efectos de la presente Ley, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal será la definida en su artículo 20.Cuatro, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para cada ejercicio presupuestario.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2014 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Dos de la presente Ley, no podrá experimentar ningún crecimiento, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.

Tampoco experimentarán incremento alguno las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

Tres. Durante 2014 el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas autorizará la masa salarial de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así como la de las fundaciones del sector público estatal y la de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal.

La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2014.

En el caso de las sociedades mercantiles estatales, la masa salarial, una vez autorizada, será remitida a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, presidida por quien acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará, para las sociedades mercantiles estatales, para las fundaciones del sector público estatal y para los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, la forma, el alcance y los efectos del procedimiento de autorización regulado en este apartado.

Cuatro. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las retribuciones anualizadas, satisfechas y devengadas durante 2013.

Cinco. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica, no podrán experimentar ningún crecimiento respecto a 2013.

Seis. Los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así como las fundaciones del sector público estatal y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, remitirán a la Dirección General de la Función Pública, para su autorización previa, el reconocimiento de créditos horarios y otros derechos sindicales que puedan establecerse en relación con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. Los acuerdos que hubieran sido adoptados con anterioridad requerirán de dicha aprobación para su aplicación durante el año 2014.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización regulado en este apartado.

Artículo 26. *Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*

Uno. En el año 2014 las retribuciones y otras remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre

de 2013, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial o de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado no experimentará incremento respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2013 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2014 las retribuciones a percibir por los militares profesionales contemplados en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios, excluidos éstos en los casos en que la normativa así lo prevea, que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 20.Cinco.1.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 20.Cinco.2 de esta Ley, en función del grupo o subgrupo en el que esté clasificado el empleo correspondiente, y el complemento de empleo mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios, en su caso, y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) El complemento de empleo, el complemento específico y restantes retribuciones que pudieran corresponder, que no experimentarán ningún incremento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

D) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de atención continuada, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por el Ministro de Defensa dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades; estos créditos no experimentarán incremento respecto a los establecidos a 31 de diciembre de 2013 en términos anuales.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

E) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos, para su percepción, serán fijadas por el Ministro de Defensa, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Tres. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal militar médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo, en dichos centros, con la condición de plazas vinculadas percibirá, en el año 2014, las retribuciones básicas que le corresponda y, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera.ocho, 4, 5 y 6.a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal podrá percibir, asimismo, la ayuda para vestuario, y el complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado D) del número anterior, así como las pensiones por recompensas y las prestaciones familiares que pudieran corresponderles.

Cuatro. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos, percibirán en el año 2014 las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

Artículo 27. Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Uno. En el año 2014 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para este fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado no experimentará incremento respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2013 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2014 las retribuciones a percibir por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil no incluido en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 20.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 20.Cinco.2 de esta Ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda al empleo que se ostente y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 24 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos no experimentarán incremento respecto del asignado a 31 de diciembre de 2013, en términos anuales.

Artículo 28. Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.

Uno. En el año 2014 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus

organismos públicos no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada a este personal no experimentará incremento respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2013 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2014 las retribuciones de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía no incluidos en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 20.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 20.Cinco.2 de esta Ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda a la categoría que se ostente, y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el artículo 24 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos no experimentarán incremento respecto de los asignados a 31 de diciembre de 2013, en términos anuales.

Artículo 29. Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Uno. En el año 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, serán las siguientes:

1. El sueldo, a que se refieren los Anexos I y IV, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda establecido para el año 2014, en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
<i>Carrera Judicial</i>	
Presidente de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo)	23.937,24
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo) . . .	22.676,88
Presidente del Tribunal Superior Justicia	23.108,76
Magistrado	20.541,84
Juez	17.973,60
<i>Carrera Fiscal</i>	
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	23.108,76
Fiscal	20.541,84
Abogado Fiscal.	17.973,60

2. La retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, corresponda.

3. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía que se señala en el Anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

4. Las retribuciones complementarias y las variables y especiales de los miembros de las carreras judicial y fiscal que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el Capítulo III del Título I y en el Título II de la Ley 15/2003, no podrá exceder del 5 por ciento de la cuantía global de las retribuciones fijas de los miembros de las carreras judicial y fiscal, respectivamente.

5. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la precitada Ley 15/2003.

Dos. Los Fiscales que, en desarrollo de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sean nombrados Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área creada donde exista una sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia, percibirán el complemento de destino por el criterio de grupo de población correspondiente a los Fiscales destinados en la Sede de la Fiscalía Provincial y el complemento de destino en concepto de representación, el complemento específico y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial.

Los restantes Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área percibirán el complemento específico correspondiente al Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial.

Los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial percibirán las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que hubieran correspondido a los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial, respectivamente.

El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado percibirá las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal Inspector de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales adscritos a Fiscales de Sala de la Fiscalía General del Estado y los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado percibirán en concepto de complemento específico el correspondiente a los Fiscales de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial percibirán, en concepto de complemento específico, el correspondiente a los Fiscales Coordinadores.

Los Fiscales Decanos de secciones especializadas percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria correspondientes a los Fiscales Decanos de secciones territoriales.

Los Fiscales de la categoría segunda, no coordinadores, de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, incluidos los de las secciones territoriales de dichas fiscalías, percibirán el complemento de destino y la cuantía a incluir en la paga extraordinaria correspondientes a los Tenientes Fiscales de Fiscalía de Comunidad Autónoma, salvo en aquellas Comunidades Autónomas en que la Fiscalía no esté disgregada orgánicamente en Fiscalía de la Comunidad Autónoma y Fiscalía Provincial de la provincia donde tenga su sede.

Tres. En el año 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda.

a) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales queda establecido para el año 2014 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Secretarios Judiciales de primera categoría	17.973,60
Secretarios Judiciales de segunda categoría	17.083,44
Secretarios Judiciales de tercera categoría	15.872,16

b) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2014 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	15.406,20
Gestión Procesal y Administrativa	13.303,32
Tramitación Procesal y Administrativa	10.934,16
Auxilio Judicial	9.917,88
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	13.303,32
Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	10.934,16

c) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2014, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

	Euros
Cuerpo de Oficiales	532,56
Cuerpo de Auxiliares	410,52
Cuerpo de Agentes Judiciales	354,48
Cuerpo de Técnicos Especialistas	532,56
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio	410,52
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir	354,48
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes a extinguir	599,16

Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses y Técnicos Facultativos, quedan establecidos para el año 2014 en 642,12 euros anuales, referidos a doce mensualidades.

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que se señala en el Anexo XI de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

3.a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales, cuando les resulte de aplicación el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, queda establecido para el año 2014 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Puestos de tipo I	16.107,48
Puestos de tipo II	13.758,36
Puestos de tipo III.	13.136,16
Puestos de tipo IV	13.036,92
Puestos de tipo V	9.427,20

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios del párrafo anterior, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

Los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales que ocupen puestos distintos de los señalados en el primer párrafo de este número 3.a) percibirán las retribuciones complementarias, variables y especiales establecidas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, que no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

3.b) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el apartado Tres.1.b) de este mismo artículo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, queda establecido para el año 2014 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Tipo	Subtipo	Euros
Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	A	3.982,92
	I	B	4.757,76
	II	A	3.667,20
	II	B	4.442,04
	III	A	3.509,40
	III	B	4.284,24
	IV	C	3.351,60
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	IV	D	3.509,76
	I	A	3.456,96
	I	B	4.231,92
	II	A	3.141,48
	II	B	3.916,32
	III	A	2.983,56
	III	B	3.758,40
Auxilio judicial.	IV	C	2.825,88
	I	A	2.715,48
	I	B	3.490,44
	II	A	2.399,76
	II	B	3.174,72
	III	A	2.241,96
	III	B	3.016,92
	IV	C	2.084,16

	Tipo	Subtipo	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.		I	18.808,32
		II	18.565,68
		III	18.322,92
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Municipios de más de 7.000 habitantes.			5.085,96

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

4. En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los números 3.a) y 3.b) anteriores, se entenderán incluidas las cantidades que, en cada caso, se reconocen, en concepto de paga adicional complementaria en el apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009 publicado por Orden 1230/2009, de 18 de mayo, del Ministerio de la Presidencia.

Cuatro. En el año 2014 las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 145.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

Cinco. En el año 2014 las retribuciones de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los números siguientes, no experimentarán variación respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013. Se percibirán según las cuantías que se reflejan a continuación para cada uno de ellos:

1. Las del Vicepresidente del Tribunal Supremo en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	29.801,36 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	86.659,86 €
TOTAL	116.461,22 €

Las de los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y del Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo) en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	27.518,12 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.261,44 €
TOTAL	109.779,56 €

Las de los Magistrados del Tribunal Supremo y de los Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo), en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.069,96 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	80.853,00 €
TOTAL	106.922,96 €

2. Las del Fiscal General del Estado, en la cuantía de 113.838,96 euros a percibir en doce mensualidades sin derecho a pagas extraordinarias.

Las del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	27.518,12 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.261,44 €
TOTAL	109.779,56 €

Las del Fiscal Jefe Inspector, del Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y del Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.069,96 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.261,44 €
TOTAL	108.331,40 €

Las de los Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y las de los Fiscales de Sala del Tribunal Supremo en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.069,96 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	80.853,00 €
TOTAL	106.922,96 €

3. Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los números anteriores de este apartado, a excepción del Fiscal General del Estado que se regula en el párrafo siguiente, percibirán 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que les corresponda. Asimismo, percibirán dos pagas al año por la cuantía que se detalla, para cada uno de los cargos, en el Anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

El Fiscal General del Estado percibirá, además de la cuantía señalada en el número 2 de este apartado, 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que le corresponda y las derivadas de la aplicación del artículo 32.Cuatro, número 3, párrafo segundo, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, en las cuantías previstas en el número 3, segundo párrafo, del artículo 32.Cinco.B), de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

4. El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los puntos 1 y 2 del presente apartado, serán las establecidas en los mismos y en el punto 3 del mismo apartado, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho al devengo de las retribuciones especiales que les correspondan en las cuantías previstas en el número 4 del artículo 32.Cinco.B), de la citada Ley 26/2009.

Artículo 30. Retribuciones del personal estatutario y del personal de la Seguridad Social no estatutario.

Uno. En el año 2014 las retribuciones del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 24 de esta Ley.

Dos. En el año 2014 el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 24.Uno.A), B) y C) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 24.Uno se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 24.Uno.B) de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 24.Uno.C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, no experimentará ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.Siete de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Tres. En el año 2014 las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario del ámbito de aplicación de este artículo no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 31. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 32. *Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.*

Uno. En el año 2014 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación, no experimentarán incremento respecto de las reconocidas a 31 de diciembre de 2013.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se registrarán por su legislación especial.

Tres. La Cruz a la Constancia y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se registrarán por lo establecido en el Real Decreto 1189/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 33. *Otras normas comunes.*

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2013 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 17/2012, de 27 de

diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en el mismo Título de la presente Ley, continuarán percibiendo, durante el año 2014, las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2013.

Dos. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, en los casos de adscripción durante el año 2014 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que se autorice por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. Las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2013.

Artículo 34. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno. Durante el año 2014 será preciso informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) Las Agencias estatales, de conformidad con su normativa específica.
- d) Las restantes entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquéllas.

Dos. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares suscritos por los organismos citados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se exceptúa, igualmente, la fijación de las retribuciones del personal al que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que se atenderá a lo dispuesto en dicha norma.
- e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Tres. El informe citado en el apartado Uno de este artículo afectará a todos los Organismos, Entidades y Agencias señalados en las letras a), b), c) y, para los del apartado d) en los términos en que se determine por la Comisión Interministerial de Retribuciones, y será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:

1. Los organismos afectados remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

2. El informe, que en el supuesto de proyectos de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares, será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2014 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley.

Cuatro. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará y, en su caso, actualizará las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

Cinco. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2014 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 35. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias estatales, Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social podrán formalizar durante el año 2014, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en esta propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Tres. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad, o en su caso por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cuatro. Los contratos regulados en el presente artículo serán objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos públicos del Estado que no estén sujetos a la función interventora, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrán elevar el expediente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su resolución.

Artículo 36. Competencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en materia de costes del personal al servicio del sector público.

Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, adoptados en el ámbito de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias Estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos del sector público estatal requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones.

TÍTULO IV

De las pensiones públicas

CAPÍTULO I

Revalorización de pensiones

Artículo 37. Revalorización de pensiones.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, experimentarán en 2014 con carácter general un incremento del 0,25 por ciento, en los términos que se indican en los artículos correspondientes de esta Ley.

CAPÍTULO II

Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las especiales de guerra

Artículo 38. Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Uno. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las pensiones ordinarias y extraordinarias que, en propio favor o en el de sus familiares, cause el personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se relaciona a continuación agrupado de acuerdo con su legislación reguladora:

1. Personal al que se aplica el Título I del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con posterioridad a 31 de diciembre de 1984, se encuentre en cualquier situación administrativa y no haya sido declarado jubilado o retirado antes de dicha fecha.

b) El personal que, a partir de 1 de enero de 1986, se encontrara como funcionario en prácticas y el que, a partir de 1 de enero 1985, fuera alumno de alguna Escuela o Academia Militar y hubiera sido promovido a Caballero Alférez Cadete, Alférez-alumno, Sargento-alumno o Guardiamarina.

c) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con posterioridad a 31 de diciembre de 1985.

2. Personal al que se aplica la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, con las modificaciones que se recogen en el Título II del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con anterioridad a 1 de enero de 1985, haya fallecido o haya sido declarado jubilado o retirado.

b) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.1 de este artículo, se tendrán en cuenta para 2014 los haberes reguladores que se indican a continuación:

a) Haberes reguladores para el personal ingresado en algún cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría administrativa con posterioridad a 1 de enero de 1985:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Haber regulador Euros/año
A1	40.158,22
A2	31.605,54
B	27.675,77
C1	24.273,59
C2	19.204,44
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	16.373,31

b) Haberes reguladores para el personal ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985:

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Haber regulador Euros/año
10	40.158,22
8	31.605,54
6	24.273,59
4	19.204,44
3	16.373,31

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Haber regulador Euros/año
4,75	40.158,22
4,50	40.158,22
4,00	40.158,22
3,50	40.158,22
3,25	40.158,22
3,00	40.158,22
2,50	40.158,22
2,25	31.605,54
2,00	27.675,78
1,50	19.204,44
1,25	16.373,31

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Haber regulador Euros/año
Secretario General	40.158,22
De Letrados	40.158,22
Gerente.	40.158,22

CORTES GENERALES

Cuerpo	Haber regulador Euros/año
De Letrados	40.158,22
De Archiveros-Bibliotecarios.	40.158,22
De Asesores Facultativos	40.158,22
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas.	40.158,22
Técnico-Administrativo	40.158,22
Administrativo.	24.273,59
De Ujieres.	19.204,44

Tres. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.2 de este artículo, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero de 2014, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de aplicar las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe que corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en función del cuerpo o de los índices multiplicador o de proporcionalidad y grado de carrera administrativa que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquél, y que se recogen a continuación:

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual – Euros
10 (5,5)	8		26.921,08
10 (5,5)	7		26.181,19
10 (5,5)	6		25.441,35
10 (5,5)	3		23.221,71
10	5		22.843,92
10	4		22.104,08
10	3		21.364,23
10	2		20.624,30
10	1		19.884,43
8	6		19.209,96
8	5		18.618,18
8	4		18.026,37
8	3		17.434,56
8	2		16.842,78
8	1		16.250,96
6	5		14.634,46
6	4		14.190,75
6	3		13.747,10
6	2		13.303,35
6	1	(12 por 100)	14.349,56
6	1		12.859,62
4	3		10.828,79
4	2	(24 por 100)	12.921,43
4	2		10.532,92
4	1	(12 por 100)	11.432,36
4	1		10.237,01
3	3		9.349,93
3	2		9.128,03
3	1		8.906,18

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
4,75	43.962,88
4,50	41.649,04
4,00	37.021,35
3,50	32.393,68
3,25	30.079,86
3,00	27.766,01
2,50	23.138,34
2,25	20.824,51
2,00	18.510,69
1,50	13.883,01
1,25	11.569,18

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
Secretario General	41.649,04
De Letrados	37.021,35
Gerente	37.021,35

CORTES GENERALES

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
De Letrados	24.228,21
De Archiveros-Bibliotecarios	24.228,21
De Asesores Facultativos	24.228,21
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	22.249,09
Técnico-Administrativo	22.249,09
Administrativo	13.399,19
De Ujieres	10.598,91

b) A la cantidad resultante de lo establecido en la letra anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios acreditados por el valor unitario de cada trienio en función del cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría en los que hubiera prestado servicios el causante, atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
10	869,68
8	695,76
6	521,78
4	347,90
3	260,91

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
3,50	1.619,67
3,25	1.504,00
3,00	1.388,30
2,50	1.156,90
2,25	1.042,65
2,00	925,55
1,50	694,15
1,25	578,47

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
Secretario General	1.619,67
De Letrados	1.619,67
Gerente.	1.619,67

CORTES GENERALES

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
De Letrados	990,64
De Archiveros-Bibliotecarios.	990,64
De Asesores Facultativos	990,64
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas.	990,64
Técnico-Administrativo	990,64
Administrativo.	594,40
De Ujieres.	396,24

Cuatro. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 14 la cuantía anual calculada según lo dispuesto en las reglas contenidas en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Artículo 39. *Determinación inicial de las pensiones especiales de guerra.*

Uno. El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, en favor de familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, no podrá ser inferior, para 2014, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones causadas por el personal no funcionario en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.824,37 euros anuales.

Dos. 1. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, de mutilados de guerra excombatientes de la zona republicana, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan para 2014 en las siguientes cuantías:

a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 4.962,30 euros anuales.

b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas será de 13.383,22 euros anuales.

c) Las pensiones en favor de familiares serán iguales a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.824,37 euros anuales.

2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes que tuvieran la condición de militar profesional, reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, no podrá ser inferior, para 2014, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a mutilados civiles de guerra, se fijan, para 2014, en las siguientes cuantías:

a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en 9.368,25 euros anuales.

b) Las pensiones en favor de familiares, en la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, en favor de mutilados de guerra que no pudieron integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, se establecerán, para 2014, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 5.945,47 euros anuales.

Cinco. La cuantía para 2014 de las pensiones causadas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se fijará aplicando el importe por los conceptos de sueldo y grado que proceda de entre los contenidos en el precedente artículo 38. Tres.a).

Las cuantías de estas pensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:

- a) En las pensiones en favor de causantes, a la cuantía mínima de las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.
- b) En las pensiones de viudedad, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Seis. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 12 la cuantía anual establecida según lo dispuesto en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Junto a las doce mensualidades ordinarias se abonarán dos mensualidades extraordinarias del mismo importe, excepto en las pensiones de mutilación reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio.

No obstante lo establecido en el último inciso del párrafo anterior, cuando el mutilado fuera clasificado como útil conforme a lo dispuesto en la citada Ley, tendrá derecho a las referidas mensualidades extraordinarias.

CAPÍTULO III

Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas

Artículo 40. *Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.*

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas enumeradas en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, no podrá superar, durante el año 2014, la cuantía íntegra de 2.554,49 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual de 35.762,86 euros.

Dos. Cuando un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se trate y, si la suma de todas ellas excediera de 2.554,49 euros mensuales, se reducirán proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, la minoración o supresión se efectuará preferentemente sobre el importe íntegro de esta pensión y, de ser posible, en el momento de su reconocimiento, procediéndose con posterioridad, si fuera necesario, a reducir proporcionalmente las restantes pensiones para que la suma de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado Uno de este artículo, se minorará o suprimirá del importe íntegro de la nueva pensión la cuantía que exceda del referido límite.

No obstante, si la nueva pensión, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular,

se minorará o suprimirá la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos, los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si ésta fuese posterior.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento inicial se realizará con carácter provisional hasta que se practiquen las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales supondrá, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los apartados Dos y Tres de este artículo, se modificase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente al de la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

Seis. La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará merma o perjuicio de otros derechos anejos al reconocimiento de la pensión.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2014:

- a) Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
- b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Ocho. Cuando en el momento del señalamiento inicial de las pensiones públicas concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado anterior, o de las reconocidas por actos terroristas en favor de quienes no tengan derecho a pensión en cualquier régimen público de Seguridad Social al amparo del Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

CAPÍTULO IV

Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas

Artículo 41. *Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas.*

Uno. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2014 un incremento del 0,25 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de esta Ley, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este capítulo y de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 39, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

La cuantía inicial de las pensiones de jubilación o retiro y de viudedad de Clases Pasivas del Estado causadas durante 2014 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, calculada de acuerdo con las bases reguladoras establecidas para esta clase de pensiones en el presente ejercicio económico, se corregirá mediante la aplicación del porcentaje del 1 y 2 por ciento según corresponda, establecido para los años 2004, 2006, 2007 y 2008 en el apartado Cuatro de las disposiciones adicionales quinta y sexta, así como en la disposición adicional décima de las Leyes 61/2003, de 30 de diciembre; 30/2005, de 29 de diciembre; 42/2006, de 28 de diciembre; y 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2004, 2006, 2007 y 2008, respectivamente.

Dos. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, punto Uno, del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2008, experimentarán el 1 de enero del año 2014 una reducción, respecto de los importes percibidos a 31 de diciembre de 2013, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 –o de 1977, si se tratase del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical– y la de 31 de diciembre de 1973.

Tres. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y no indicadas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en el año 2014 el incremento que en su caso proceda, según su normativa reguladora, sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2013, salvo las excepciones contenidas en los siguientes artículos de este capítulo.

Artículo 42. *Pensiones no revalorizables.*

Uno. En el año 2014 no se revalorizarán las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 2.554,49 euros íntegros en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el precedente artículo 40.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y del sistema de la Seguridad Social originadas por actos terroristas, ni a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio, ni a las pensiones reconocidas en virtud de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado causadas antes del 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal caminero.

c) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, a 31 de diciembre de 2013, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Dos. En el caso de Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social de cualquier tipo que integren a personal de empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas, o en el caso de que éstos estén abonando directamente al personal incluido en la acción protectora de aquellas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de

aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo 41 serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e, incluso, inferiores a la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

Artículo 43. Limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.

Uno. Para el año 2014 el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 35.762,86 euros.

Dos. Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar las pensiones determinará el límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la cuantía íntegra de 35.762,86 euros anuales la misma proporción que mantenga la pensión o pensiones con la suma de todas las pensiones públicas percibidas por el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 35.762,86 \text{ euros anuales}$$

siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2013 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, y «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en la misma fecha.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones públicas que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las Entidades a que se refiere el artículo 42.Dos de esta Ley, la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente para alcanzar el límite máximo de percepción.

Tres. Lo dispuesto en los apartados Cuatro a Ocho, ambos inclusive, del precedente artículo 40 será aplicable cuando así proceda a los supuestos de revalorización de pensiones concurrentes.

CAPÍTULO V

Complementos para mínimos

Artículo 44. Reconocimiento de complementos para mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante 2014, ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 7.080,73 euros al año. A tal efecto, se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales.

Para acreditar los ingresos de trabajo o de capital, se podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.080,73 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

Se presumirá que concurren los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando el interesado hubiera percibido durante 2013 ingresos por cuantía igual o inferior a 7.063,07 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Cuando, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento para mínimos se aplicará, en su caso, en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de inicio de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante, si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de una pensión cuyo hecho causante se produjo en el ejercicio anterior, los efectos económicos podrán ser los de la fecha de inicio de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde la solicitud.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en 2014 por declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

La Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo suponer, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2014, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía de 5.122,60 euros anuales, fijada para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva en el artículo 46.Uno de esta Ley.

Cuatro. Durante 2014 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Pensión de jubilación o retiro.	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Pensión de viudedad.		8.860,60	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.		<u>8.635,20</u> N	

Cinco. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes de este artículo no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil, cuyas cuantías se fijan en el artículo 39 de esta Ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, así como a las reconocidas a favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio.

Artículo 45. Reconocimiento de los complementos para mínimos en las pensiones de la Seguridad Social.

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2014 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y computados conforme al artículo 50 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.080,73 euros al año.

Para acreditar las rentas e ingresos, la Entidad Gestora podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.080,73 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se entenderá que concurren los requisitos indicados en el apartado anterior cuando el interesado manifieste que va a percibir durante 2014 rendimientos computados en la forma señalada en el apartado Uno, por cuantía igual o inferior a 7.080,73 euros.

Los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que a lo largo del ejercicio 2014 perciban rentas acumuladas superiores al límite a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a comunicar tal circunstancia a las Entidades Gestoras en el plazo de un mes desde que se produzca.

Para acreditar las rentas e ingresos las Entidades Gestoras de la Seguridad Social podrán en todo momento requerir a los perceptores de complementos por mínimos una declaración de éstos, así como de sus bienes patrimoniales y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto las pensiones reconocidas por otro Estado así como los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, ambos previstos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 8.259,75 euros anuales.

Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 8.259,75 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía a que se refiere el apartado 2 del artículo 50 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Cinco. Durante el año 2014 las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
<i>Jubilación</i>			
Titular con sesenta y cinco años	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Titular menor de sesenta y cinco años	10.246,60	8.288,00	7.831,60
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez	16.399,60	13.291,60	12.607,00
<i>Incapacidad Permanente</i>			
Gran invalidez	16.399,60	13.291,60	12.607,00
Absoluta	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Total: Titular con sesenta y cinco años	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	10.246,60	8.288,00	7.831,60
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.510,40	5.510,40	55% Base mínima de cotización del Régimen General
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años ...	10.932,60	8.860,60	8.404,20
<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares		10.246,60	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		8.860,60	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		8.288,00	
Titular con menos de sesenta años		6.707,40	

Clase de pensión	Euros/año
<i>Orfandad</i>	
Por beneficiario.	2.706,20
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.707,40 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.	5.325,60
<i>En favor de familiares</i>	
Por beneficiario.	2.706,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
– Un solo beneficiario con sesenta y cinco años.	6.542,20
– Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	6.161,40
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.001,20 euros/año entre el número de beneficiarios.	

CAPÍTULO VI

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

Artículo 46. *Determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.*

Uno. Para el año 2014, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 5.122,60 euros íntegros anuales.

Dos. Para el año 2014, se establece un complemento de pensión, fijado en 525 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

Las normas para el reconocimiento de este complemento serán las establecidas en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, entendiéndose que las referencias hechas al año 2012, deben considerarse realizadas al año 2014.

Artículo 47. *Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2014, la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en 5.667,20 euros.

A dichos efectos no se considerarán pensiones concurrentes la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será, en cómputo anual, de 5.504,80 euros cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la disposición transitoria séptima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de 2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre revalorización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.

Tres. Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no experimentarán revalorización en 2014 cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas diferentes a las mencionadas en el precedente apartado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma en cómputo anual de todas las pensiones concurrentes, una vez revalorizadas, y las del referido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez sea inferior a la cuantía fijada para la pensión de tal Seguro en el apartado Dos de este artículo, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante entre ambas cantidades. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorización o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Cuatro. Cuando, para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no podrá ser inferior al 50 por 100 de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda.

Esta misma garantía se aplicará en relación con los titulares de otras pensiones distintas de las del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que opten por alguna de estas pensiones, siempre que en la fecha del hecho causante de la pensión que se venga percibiendo hubieran reunido todos los requisitos exigidos por dicho Seguro.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Deuda Pública

Artículo 48. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza al Ministro de Economía y Competitividad para que incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma en términos efectivos a 31 de diciembre del año 2014 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2014 en más de 72.958.280,98 miles de euros.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los capítulos I a VIII.

- b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.
- c) Por la diferencia entre los créditos presupuestarios totales de los capítulos I a VIII y el importe global de las obligaciones reconocidas de los citados capítulos en el ejercicio.
- d) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias previstas legalmente.
- e) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso o pago.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

Artículo 49. Operaciones de crédito autorizadas a organismos públicos.

Uno. Se autoriza a los Organismos públicos que figuran en el Anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2014 por los importes que, para cada uno, figuran en el Anexo citado.

Asimismo, se autoriza a las entidades públicas empresariales que figuran en ese mismo Anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2014 por los importes que, para cada una, figuran en dicho Anexo. La autorización se refiere, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.4 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Dos. Los Organismos Públicos de Investigación dependientes del Ministerio de Economía y Competitividad (Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria; Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto Geológico y Minero de España; Instituto de Salud Carlos III; Instituto de Astrofísica de Canarias; Instituto Español de Oceanografía; y Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, dependiente del Ministerio de Defensa, y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, podrán concertar operaciones de crédito como consecuencia de los anticipos reembolsables que se les concedan con cargo al capítulo 8 del presupuesto del Ministerio de Economía y Competitividad o del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de la parte de los gastos que, una vez justificados, se financien con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Tres. Los Organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que figuran en el citado Anexo III, con carácter previo a la concertación de las operaciones correspondientes y a fin de verificar el destino del endeudamiento, deberán solicitar autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, aportando un plan económico-financiero justificativo de la operación, incluidos los supuestos en que el endeudamiento se solicite para cubrir déficits de tesorería que se produzcan por desfase entre los pagos que realice el Organismo en actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos y los retornos comunitarios correspondientes a dichos pagos.

Artículo 50. Autorización de operaciones de endeudamiento del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Se autoriza al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, para que pueda endeudarse durante 2014 siempre que el volumen vivo de deuda a 31 de diciembre de 2014, deducido el saldo de tesorería y de activos a corto plazo no supere el límite máximo de 47.500.000 miles de euros.

Artículo 51. *Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Economía y Competitividad y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.*

Los Organismos públicos que tienen a su cargo gestión de Deuda del Estado o asumida por éste, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el Estado y los Organismos Autónomos y el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 52. *Recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, durante el ejercicio presupuestario de 2014 los recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria no superarán el importe de 63.500.000 miles de euros.

CAPÍTULO II

Avales Públicos y Otras Garantías

Artículo 53. *Importe de los Avales del Estado.*

Uno. El importe máximo de los avales a otorgar por la Administración General del Estado durante el ejercicio del año 2014 no podrá exceder de 3.725.000 miles de euros.

Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se reservan los siguientes importes:

a) 3.000.000 miles de euros para los avales destinados a garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos que se regulan en el artículo siguiente.

b) 225.000 miles de euros para garantizar, en los términos que fije el contrato de garantía que se suscriba con el Banco Europeo de Inversiones, las obligaciones económicas derivadas de los créditos que éste pudiera conceder a los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), así como a los Países y Territorios de Ultramar (PTU), con cargo a sus recursos propios y origen en los Acuerdos de Cotonou III.

c) Dentro del importe de 500.000 miles de euros no reservados en los apartados anteriores, se establece un límite máximo de 40.000 miles de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española mediante la adquisición por compra, por arrendamiento con opción a compra o por arrendamiento financiero con opción a compra, de buques mercantes nuevos, en construcción o usados cuya antigüedad máxima sea de cinco años.

Las solicitudes de aval que se presenten transcurridos seis meses desde la fecha de formalización de la adquisición del buque no podrán ser tenidas en cuenta.

La efectividad del aval que sea otorgado con anterioridad a la formalización de la adquisición del buque quedará condicionada a que dicha formalización se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del aval.

El importe avalado no podrá superar el 35 por ciento del precio total del buque financiado.

Las condiciones de los préstamos asegurables bajo este sistema serán, como máximo, las establecidas en el Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, sobre primas y financiación a la construcción naval o disposiciones posteriores que lo modifiquen.

En todo caso, la autorización de avales se basará en una evaluación de la viabilidad económico-financiera de la operación y del riesgo.

Las solicitudes, otorgamiento y condiciones de estos avales se regirán conforme a lo establecido en la presente Ley y en la Orden PRE/2986/2008, de 14 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se establece el procedimiento para la concesión de avales del Estado para la financiación de operaciones de crédito destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española, o en las disposiciones posteriores que la modifiquen.

Tres. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refieren el apartado Dos.b) de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, los apartados Dos.b) y Dos.e) de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, el apartado Dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, y el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones de tesorería con cargo al concepto específico establecido a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el mes de diciembre de cada año, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

Artículo 54. *Avales para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de activos.*

Uno. El Estado podrá otorgar avales hasta una cuantía máxima, durante el ejercicio de 2014, de 3.000.000 miles de euros, con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos constituidos al amparo de los convenios que suscriban la Administración General del Estado y las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial. Se podrá avalar hasta un 80 por ciento del valor nominal de los bonos de cada serie o clase de valores de renta fija que se emita por los fondos de titulización de activos con calificación crediticia efectuada sin tomar en consideración la concesión del aval que, como mínimo, sea de A1, A+ o asimilados.

Los activos cedidos al fondo de titulización serán préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. No obstante, el activo cedido correspondiente a un mismo sector, de acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, no podrá superar el 25 por ciento del total del activo cedido al fondo de titulización. A estos efectos se considerarán también préstamos o créditos los activos derivados de operaciones de leasing.

Los fondos de titulización de activos se podrán constituir con carácter abierto, en el sentido del artículo 4 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regula los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, por un período máximo de dos años desde su constitución, siempre y cuando los activos cedidos al fondo de titulización sean préstamos o créditos concedidos a partir del 1 de enero de 2008.

Para la constitución de un fondo de titulización, las entidades de crédito interesadas deberán ceder préstamos y créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. Al menos, el 50 por ciento de los préstamos y créditos cedidos deberán haberse concedido a pequeñas y medianas empresas y, al menos, el 25 por ciento del saldo vivo de los préstamos y créditos deberán tener un plazo de amortización inicial no inferior a un año.

La entidad que ceda los préstamos y créditos deberá reinvertir la liquidez obtenida como consecuencia del proceso de titulización en préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, de las que, al menos, el 80 por ciento sean pequeñas y medianas empresas. La reinversión deberá realizarse, al menos, el 50 por ciento, en el plazo de un año a contar desde la efectiva disposición de la liquidez, y el resto en el plazo de dos años. A estos efectos, se entenderá por liquidez obtenida, el importe de los activos que la entidad cede al fondo de titulización en el momento de su constitución así como, en su caso, en las posteriores cesiones que se realicen como consecuencia del carácter abierto del fondo, durante el período anteriormente indicado de dos años.

Dos. El importe vivo acumulado de todos los avales otorgados por el Estado a valores de renta fija emitidos por los fondos de titulización de activos señalados en el apartado anterior no podrá exceder de 9.100.000 miles de euros a 31 de diciembre de 2014.

Tres. El otorgamiento de los avales señalados en el apartado 1 de este artículo deberá ser acordado por el Ministerio de Economía y Competitividad, con ocasión de la constitución del fondo y previa tramitación del preceptivo expediente.

Cuatro. Las Sociedades Gestoras de fondos de titulización de activos deberán remitir a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte del Estado en virtud de los avales, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortización de los valores de renta fija emitidos por los fondos de titulización de activos y a la tasa de activos impagados o fallidos de la cartera titulizada.

Cinco. La constitución de los fondos de titulización de activos a que se refieren los apartados anteriores estará exenta de todo arancel notarial y, en su caso, registral.

Seis. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refiere el presente artículo y los otorgados en ejercicios anteriores, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones no presupuestarias con cargo al concepto específico que cree a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados al final del ejercicio, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

Siete. Se faculta al titular del Ministerio de Economía y Competitividad para que establezca las normas y requisitos a los que se ajustarán los convenios a que hace mención el apartado uno de este artículo.

Ocho. Se autoriza al titular de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para que, previo acuerdo con la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, se reabra el plazo de solicitudes en el caso de que en los procesos anteriores no se hubiera agotado la dotación presupuestaria prevista en el apartado uno de este artículo.

Artículo 55. *Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2014, en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el

citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

Artículo 56. *Información sobre avales públicos otorgados.*

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el importe y características principales de los avales públicos otorgados. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

CAPÍTULO III

Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

Artículo 57. *Fondo de Cooperación para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).*

Uno. La dotación al Fondo para la Promoción del Desarrollo ascenderá en el año 2014 a 235.230 miles de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.143.874 «Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) que se destinarán a los fines previstos en el artículo 2 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Dos. El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al FONPRODE por un importe de hasta 375.000 miles de euros a lo largo del año 2014.

Tres. Durante el año 2014 sólo se podrán autorizar con cargo al FONPRODE operaciones de carácter reembolsable, así como aquellas operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del fondo o de otros gastos asociados a las operaciones formalizadas por el fondo.

Podrán autorizarse igualmente las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.

Cuatro. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FONPRODE todos los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Serán igualmente recursos del fondo, los importes depositados en las cuentas corrientes del FONPRODE, así como aquellos importes fiscalizados y depositados en Tesoro a nombre de FONPRODE con cargo a dotaciones presupuestarias de anteriores ejercicios, con independencia de su origen. Estos recursos podrán ser utilizados para atender cualquier compromiso, cuya aprobación con cargo al FONPRODE haya sido realizada de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa aplicable al Fondo.

Cinco. La compensación anual al ICO establecida en el art. 14 de la Ley 13/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, será efectuada con cargo a los recursos del propio FONPRODE, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Artículo 58. *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS).*

La dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento a que se refiere la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, ascenderá, en el año 2014 a 15.000,00 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado Tres de dicha disposición adicional.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe de hasta 28.296,00 miles de euros a lo largo del año 2014. Sólo se podrán autorizar operaciones de carácter no reembolsable con los fondos provenientes de

reintegros, y en la medida en que dichos importes sean retornados por las contrapartes del Fondo. En el resto de los casos, sólo se podrán autorizar operaciones de carácter reembolsable, así como aquellas operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del fondo, o de otros gastos asociados a las operaciones formalizadas por el fondo.

Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FCAS los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Serán igualmente recursos del FCAS, los importes depositados en las cuentas corrientes del Fondo. Estos recursos podrán ser utilizados para atender cualquier compromiso, cuya aprobación con cargo al FCAS haya sido realizada de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa aplicable al Fondo.

El Gobierno informará a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, durante el primer semestre del año, de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo del año anterior. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 59. *Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).*

Uno. La dotación al Fondo para la Internacionalización de la Empresa ascenderá en el año 2014 a 238.087,60 miles de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 27.09.431A.871 «Al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.

Dos. Se podrán autorizar operaciones con cargo al FIEM por un importe de hasta 500.000 miles de euros a lo largo del año 2014.

Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.

El Consejo de Ministros podrá autorizar proyectos individuales de especial relevancia para la internacionalización atendiendo a su importe, acordando en su caso la imputación de parte del proyecto dentro del límite previsto en el párrafo primero, quedando los sucesivos importes del proyecto para imputación en ejercicios posteriores, dentro de los límites previstos en las correspondientes leyes de presupuestos anuales.

Durante el año 2014 no se podrán autorizar con cargo al FIEM operaciones de carácter no reembolsable, quedando excluidas de esta limitación las operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del fondo, que en cualquier caso ajustará su actividad de forma que no presente necesidad de financiación medida según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales.

Tres. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FIEM, los retornos que tengan lugar durante el ejercicio económico 2014 y que tengan su origen en operaciones del FIEM o en operaciones aprobadas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, a iniciativa del Ministerio de Economía y Competitividad.

Cuatro. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 11.4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, será efectuada con cargo a los recursos del propio FIEM, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Cinco. El Gobierno informará anualmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, y al Consejo Económico y Social, de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al FIEM, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado. La Oficina Presupuestaria de

las Cortes Generales pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 60. *Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.*

Uno. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de la gestión del sistema C.A.R.I. El Estado reembolsará durante el año 2014 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que éste hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en el artículo 58 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

Para este propósito, la dotación para el año 2014 al sistema CARI (Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses), será la que figure en la partida presupuestaria 27.09.431A.444.

En el caso de que existan saldos positivos del sistema a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año 2014, una vez deducidos los costes de gestión en los que haya incurrido el ICO, éstos se ingresarán en el Tesoro.

Dentro del conjunto de operaciones de ajuste de intereses aprobadas a lo largo del ejercicio 2014, el importe de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, que podrán ser aprobados durante el año 2014, asciende a 480.000 miles de euros.

Con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, con cargo a los mismos ingresos y dotaciones señaladas en el párrafo anterior y conforme a sus Estatutos y normas de actuación, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés, previo informe favorable de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y autorización de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad.

Dos. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de otras actividades:

En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos incluirán información acerca de la reserva de crédito o de la forma de financiar el gasto que de ellos se derive.

Artículo 61. *Adquisición de acciones y participaciones de Organismos Financieros Multilaterales.*

Uno. Durante el año 2014 no se podrán realizar operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Organismos Financieros Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en los mismos con impacto en déficit público y financiadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.04.923O.895 y 27.06.923P.895 «De Organismos Financieros Multilaterales».

Dos. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la Dirección General de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional acompañarán a las propuestas de financiación con cargo a dichas aplicaciones presupuestarias un informe sobre su impacto en el déficit público, que será elaborado previa la correspondiente solicitud por la Intervención General de la Administración del Estado.

TÍTULO VI

Normas tributarias

CAPÍTULO I

Impuestos Directos

*Sección 1.^a Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*Artículo 62. *Coefficientes de actualización del valor de adquisición.*

Uno. A efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2014, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

Año de adquisición	Coefficiente
1994 y anteriores	1,3299
1995	1,4050
1996	1,3569
1997	1,3299
1998	1,3041
1999	1,2807
2000	1,2560
2001	1,2314
2002	1,2072
2003	1,1836
2004	1,1604
2005	1,1376
2006	1,1152
2007	1,0934
2008	1,0720
2009	1,0510
2010	1,0406
2011	1,0303
2012	1,0201
2013	1,0100

No obstante, cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,4050.

La aplicación de un coeficiente distinto de la unidad exigirá que la inversión hubiese sido realizada con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión del bien inmueble.

Dos. A efectos de la actualización del valor de adquisición prevista en el apartado anterior, los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades en el artículo 66 de esta Ley.

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, o en el artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas

tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al fomento de la actividad económica, se aplicarán las siguientes reglas:

1.^a Los coeficientes de actualización a que se refiere el apartado anterior se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto del valor resultante de las operaciones de actualización.

2.^a La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el número anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes de actualización.

3.^a El importe que resulte de las operaciones descritas en el número anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996 o en la Ley 16/2012, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria.

4.^a La ganancia o pérdida patrimonial será el resultado de minorar la diferencia entre el valor de transmisión y el valor contable en el importe de la depreciación monetaria a que se refiere el número anterior.

Artículo 63. *Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.*

Con efectos de 1 de enero de 2014, se modifica la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional vigésima séptima. *Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.*

1. En cada uno de los períodos impositivos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, podrán reducir en un 20 por 100 el rendimiento neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones previstas en el artículo 32 de esta Ley, correspondiente a las mismas, cuando mantengan o creen empleo.

A estos efectos, se entenderá que el contribuyente mantiene o crea empleo cuando en cada uno de los citados períodos impositivos la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivo 2008.

El importe de la reducción así calculada no podrá ser superior al 50 por ciento del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores.

La reducción se aplicará de forma independiente en cada uno de los períodos impositivos en que se cumplan los requisitos.

2. Para el cálculo de la plantilla media utilizada a que se refiere el apartado 1 anterior se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa y la duración de dicha relación laboral respecto del número total de días del período impositivo.

No obstante, cuando el contribuyente no viniese desarrollando ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2008 e inicie su ejercicio en

el período impositivo 2008, la plantilla media correspondiente al mismo se calculará tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el inicio de la misma.

Cuando el contribuyente no viniese desarrollando ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2009 e inicie su ejercicio con posterioridad a dicha fecha, la plantilla media correspondiente al período impositivo 2008 será cero.

3. A efectos de determinar el importe neto de la cifra de negocios, se tendrá en consideración lo establecido en el apartado 3 del artículo 108 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando en cualquiera de los períodos impositivos la duración de la actividad económica hubiese sido inferior al año, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

4. Cuando el contribuyente no viniese desarrollando ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2009 e inicie su ejercicio en 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 ó 2014, y la plantilla media correspondiente al período impositivo en el que se inicie la misma sea superior a cero e inferior a la unidad, la reducción establecida en el apartado 1 de esta disposición adicional se aplicará en el período impositivo de inicio de la actividad a condición de que en el período impositivo siguiente la plantilla media no sea inferior a la unidad.

El incumplimiento del requisito a que se refiere el párrafo anterior motivará la no aplicación de la reducción en el período impositivo de inicio de su actividad económica, debiendo presentar una autoliquidación complementaria, con los correspondientes intereses de demora, en el plazo que medie entre la fecha en que se incumpla el requisito y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que se produzca dicho incumplimiento.»

Artículo 64. Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal.

Con efectos de 1 de enero de 2014, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica la disposición adicional trigésima quinta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional trigésima quinta. *Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público en los ejercicios 2012, 2013 y 2014.*

1. En los períodos impositivos 2012, 2013 y 2014, la cuota íntegra estatal a que se refiere el artículo 62 de esta Ley se incrementará en los siguientes importes:

a) El resultante de aplicar a la base liquidable general los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable general — Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal — Euros	Resto base liquidable general — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, la escala prevista en esta letra a).

Cuando el contribuyente satisfaga anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial y el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicará la escala prevista en esta letra a) separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en esta letra a) a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.600 euros anuales, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.

b) El resultante de aplicar a la base liquidable del ahorro, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro — Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal — Euros	Resto base liquidable del ahorro — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

2. En los períodos impositivos 2012, 2013 y 2014, la cuota de retención a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 85 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se incrementará en el importe resultante de aplicar a la base para calcular el tipo de retención los tipos previstos en la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención — Hasta euros	Cuota de retención — Euros	Resto base para calcular el tipo de retención — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar al importe del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención a que se refiere el artículo 84 del Reglamento del Impuesto, la escala prevista en este apartado, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.

Cuando el perceptor de rendimientos del trabajo satisfaga anualidades por alimentos en favor de los hijos por decisión judicial, siempre que su importe sea inferior a la base para calcular el tipo de retención, se aplicará la escala prevista en este apartado separadamente al importe de dichas anualidades y al resto de la base para calcular el tipo de retención. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en este apartado al importe del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención incrementado en 1.600 euros anuales, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.

En ningún caso, cuando se produzcan regularizaciones en los citados períodos impositivos, el nuevo tipo de retención aplicable podrá ser superior al 52 por ciento.

El citado porcentaje será el 26 por ciento cuando la totalidad de los rendimientos del trabajo se hubiesen obtenido en Ceuta y Melilla y se beneficien de la deducción prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.

Reglamentariamente podrán modificarse las cuantías y porcentajes previstos en éste apartado.

3. Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2012, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención a que se refieren los artículos 80.1.1.º y 82 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán realizarse sin tomar en consideración lo dispuesto en el apartado 2 anterior.

En los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2012, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador deberá calcular el tipo de retención tomando en consideración lo dispuesto en el apartado 2 anterior, practicándose la regularización del mismo, si procede, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfaga o abone.

4. En los períodos impositivos 2012, 2013 y 2014, los porcentajes de pagos a cuenta del 19 por ciento previstos en el artículo 101 de esta Ley y el porcentaje del ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 92.8 de esta Ley, se elevan al 21 por ciento.

Asimismo, durante los períodos a que se refiere el párrafo anterior, el porcentaje de retención del 35 por ciento previsto en el apartado 2 del artículo 101 de esta Ley, se eleva al 42 por ciento.»

Dos. Se modifica el título de la disposición transitoria vigésima tercera, que queda redactado de la siguiente forma:

«Disposición transitoria vigésima tercera. *Tipo de retención aplicable a los rendimientos de actividades profesionales y a determinados rendimientos del trabajo.*»

Artículo 65. *Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.*

Con efectos de 1 de enero de 2014, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. El apartado 1 de la disposición adicional vigésima quinta queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los gastos e inversiones efectuados durante los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo, tendrá el siguiente tratamiento fiscal:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: dichos gastos e inversiones tendrán la consideración de gastos de formación en los términos previstos en el artículo 42.2.b) de esta Ley.

Impuesto sobre Sociedades: dichos gastos e inversiones darán derecho a la aplicación de la deducción prevista en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.»

Dos. La disposición transitoria vigésima queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria vigésima. *Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.*

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición derogatoria segunda de esta Ley, el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, prorrogará su vigencia durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 para los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.»

Sección 2.ª Impuesto sobre Sociedades

Artículo 66. Coeficientes de corrección monetaria.

Uno. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2014, los coeficientes previstos en el artículo 15.9.a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido, serán los siguientes:

	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,3130
En el ejercicio 1984	2,1003
En el ejercicio 1985	1,9397
En el ejercicio 1986	1,8261
En el ejercicio 1987	1,7396
En el ejercicio 1988	1,6619
En el ejercicio 1989	1,5894
En el ejercicio 1990	1,5272
En el ejercicio 1991	1,4750
En el ejercicio 1992	1,4423
En el ejercicio 1993	1,4235
En el ejercicio 1994	1,3978
En el ejercicio 1995	1,3418
En el ejercicio 1996	1,2780
En el ejercicio 1997	1,2495
En el ejercicio 1998	1,2333
En el ejercicio 1999	1,2247
En el ejercicio 2000	1,2186
En el ejercicio 2001	1,1934
En el ejercicio 2002	1,1790
En el ejercicio 2003	1,1591
En el ejercicio 2004	1,1480
En el ejercicio 2005	1,1328
En el ejercicio 2006	1,1105
En el ejercicio 2007	1,0867
En el ejercicio 2008	1,0530
En el ejercicio 2009	1,0303
En el ejercicio 2010	1,0181
En el ejercicio 2011	1,0181
En el ejercicio 2012	1,0080
En el ejercicio 2013	1,0000
En el ejercicio 2014	1,0000

Dos. Los coeficientes se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.
- b) Sobre las amortizaciones contabilizadas, atendiendo al año en que se realizaron.

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, o en el artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización.

La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el apartado anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial y al resultado se aplicará, en cuanto proceda, el coeficiente a que se refiere la letra c) del apartado 9 del artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

El importe que resulte de las operaciones descritas en el párrafo anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996 o en la Ley 16/2012, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria a que hace referencia el apartado 9 del artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes establecidos en el apartado uno.

Artículo 67. Reglas de valoración: cambios de residencia, cese de establecimiento permanente, operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención. Reglas especiales.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se añade un párrafo al apartado 1 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que quedará redactado de la siguiente forma:

«1. Se integrará en la base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor contable de los siguientes elementos patrimoniales:

- a) Los que sean propiedad de una entidad residente en territorio español que traslada su residencia fuera de éste, excepto que dichos elementos patrimoniales queden afectados a un establecimiento permanente situado en territorio español de la mencionada entidad. En este caso será de aplicación a dichos elementos patrimoniales lo previsto en el artículo 85.
- b) Los que estén afectos a un establecimiento permanente situado en territorio español que cesa su actividad.
- c) Los que estando previamente afectos a un establecimiento permanente situado en territorio español son transferidos al extranjero.

El pago de la deuda tributaria resultante de la aplicación de las letras a) o c) anteriores, en el supuesto de elementos patrimoniales transferidos a un Estado miembro de la Unión Europea, será aplazado por la Administración Tributaria a solicitud del sujeto pasivo hasta la fecha de la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectados, resultando de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo, en cuanto al devengo de intereses de demora y a la constitución de garantías para dicho aplazamiento.»

Artículo 68. *Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.*

Respecto de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2014, el porcentaje a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, será el 18 por ciento para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 2 del mismo. Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al sujeto pasivo.

Para la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Estarán obligados a aplicar la modalidad a que se refiere el párrafo anterior los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2014.

A efectos de la aplicación de la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 3 del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.Primer.Uno del Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011, y en el artículo 2.Tercero de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Artículo 69. *Régimen de las rentas derivadas de la transmisión.*

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se añade un párrafo a las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 84, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que quedará redactado de la siguiente forma:

«1. No se integrarán en la base imponible las siguientes rentas derivadas de las operaciones a que se refiere el artículo anterior:

a) Las que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones realizadas por entidades residentes en territorio español de bienes y derechos en él situados.

Cuando la entidad adquirente resida en el extranjero sólo se excluirán de la base imponible las rentas derivadas de la transmisión de aquellos elementos que queden afectados a un establecimiento permanente situado en territorio español.

La transferencia de estos elementos fuera del territorio español determinará la integración en la base imponible del establecimiento permanente, en el período impositivo en que se produzca aquélla, de la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor a que se refiere el artículo siguiente minorado, en su caso, en el importe de las amortizaciones y otras correcciones de valor reflejadas contablemente que hayan sido fiscalmente deducibles.

El pago de la deuda tributaria resultante de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el supuesto de elementos patrimoniales transferidos a un Estado miembro de la Unión Europea, será aplazado por la Administración tributaria a solicitud del sujeto pasivo hasta la fecha de la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectados, resultando de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo, en cuanto al devengo de intereses de demora y a la constitución de garantías para dicho aplazamiento.

b) Las que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones realizadas por entidades residentes en territorio español, de establecimientos

permanentes situados en el territorio de Estados no pertenecientes a la Unión Europea en favor de entidades residentes en territorio español.

c) Las que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones realizadas por entidades no residentes en territorio español, de establecimientos permanentes en él situados.

Cuando la entidad adquirente resida en el extranjero sólo se excluirán de la base imponible las rentas derivadas de la transmisión de aquellos elementos que queden afectados a un establecimiento permanente situado en territorio español.

La transferencia de estos elementos fuera del territorio español determinará la integración en la base imponible del establecimiento permanente, en el ejercicio en que se produzca aquélla, de la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor a que se refiere el artículo siguiente minorado, en su caso, en el importe de las amortizaciones y otras correcciones de valor reflejadas contablemente que hayan sido fiscalmente deducibles.

El pago de la deuda tributaria resultante de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el supuesto de elementos patrimoniales transferidos a un Estado miembro de la Unión Europea, será aplazado por la Administración Tributaria a solicitud del sujeto pasivo hasta la fecha de la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectados, resultando de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo, en cuanto al devengo de intereses de demora y a la constitución de garantías para dicho aplazamiento.»

El resto del apartado 1, permanece sin cambios.

Artículo 70. Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2014, se modifica la disposición adicional duodécima del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional duodécima. *Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo.*

1. En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley deban tributar a un tipo diferente del general:

a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por ciento.

En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, ese tipo se aplicará sobre la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros.

b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, se aplicará lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de esta Ley.

2. La aplicación de la escala a que se refiere el apartado anterior está condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos impositivos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

Cuando la entidad se haya constituido dentro de ese plazo anterior de doce meses, se tomará la plantilla media que resulte de ese período.

Los requisitos para la aplicación de la escala se computarán de forma independiente en cada uno de esos períodos impositivos.

En caso de incumplimiento de la condición establecida en este apartado, procederá realizar la regularización en la forma establecida en el apartado 5 de esta disposición adicional.

3. Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Se computará que la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009 es cero cuando la entidad se haya constituido a partir de esa fecha.

4. A efectos de determinar el importe neto de la cifra de negocios, se tendrá en consideración lo establecido en el apartado 3 del artículo 108 de esta Ley.

Cuando la entidad sea de nueva creación, o alguno de los períodos impositivos a que se refiere el apartado 1 de esta disposición adicional hubiere tenido una duración inferior al año, o bien la actividad se hubiera desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

5. Cuando la entidad se hubiese constituido dentro de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 o 2014 y la plantilla media en los doce meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a cero e inferior a la unidad, la escala establecida en el apartado 1 de esta disposición adicional se aplicará en el período impositivo de constitución de la entidad a condición de que en los doce meses posteriores a la conclusión de ese período impositivo la plantilla media no sea inferior a la unidad.

Cuando se incumpla dicha condición, el sujeto pasivo deberá ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento el importe resultante de aplicar el 5 por ciento a la base imponible del referido primer período impositivo, además de los intereses de demora.

6. Cuando al sujeto pasivo le sea de aplicación la modalidad de pago fraccionado establecida en el apartado 3 del artículo 45 de esta Ley, la escala a que se refiere el apartado 1 anterior no será de aplicación en la cuantificación de los pagos fraccionados.»

Sección 3.ª Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Artículo 71. Tipo de gravamen del Impuesto.

Se modifica la disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional tercera. *Tipo de gravamen del Impuesto en los ejercicios 2012, 2013 y 2014.*

Desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014, ambos inclusive, los tipos de gravamen del 19 por ciento a que se refieren los artículos 19.2 y 25.1.f) de esta Ley se elevan al 21 por 100.

Asimismo, durante el período a que se refiere el párrafo anterior, el tipo de gravamen del 24 por ciento previsto en el artículo 25.1.a) de esta Ley se eleva al 24,75 por ciento.»

*Sección 4.ª Impuesto sobre el Patrimonio**Artículo 72. Impuesto sobre el Patrimonio durante 2014.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, que queda redactado de la siguiente forma:

«Segundo. Con efectos desde 1 de enero de 2015, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 33, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 33. *Bonificación general de la cuota íntegra.*

Sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 100 por ciento a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir.”

Dos. Se derogan los artículos 6, 36, 37 y 38.»

*Sección 5.ª Impuestos locales**Artículo 73. Coeficientes de actualización de valores catastrales del artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.*

Uno. Los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, quedan fijados para 2014 con arreglo al siguiente cuadro:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2006	0,85
2007	0,80
2008	0,73

Dos. Los coeficientes previstos en el apartado anterior se aplicarán en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2013.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2013, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

CAPÍTULO II

Impuestos Indirectos

Sección 1.ª Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 74. Exenciones en operaciones interiores.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el número 8º del apartado Uno del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«8.º Las prestaciones de servicios de asistencia social que se indican a continuación efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social:

- a) Protección de la infancia y de la juventud. Se considerarán actividades de protección de la infancia y de la juventud las de rehabilitación y formación de niños y jóvenes, la de asistencia a lactantes, la custodia y atención a niños, la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles y otras análogas prestadas en favor de personas menores de veinticinco años de edad.
- b) Asistencia a la tercera edad.
- c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
- d) Asistencia a minorías étnicas.
- e) Asistencia a refugiados y asilados.
- f) Asistencia a transeúntes.
- g) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- h) Acción social comunitaria y familiar.
- i) Asistencia a ex-reclusos.
- j) Reinserción social y prevención de la delincuencia.
- k) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
- l) Cooperación para el desarrollo.

La exención comprende la prestación de los servicios de alimentación, alojamiento o transporte accesorios de los anteriores prestados por dichos establecimientos o entidades, con medios propios o ajenos.»

Artículo 75. Lugar de realización de las prestaciones de servicios.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el apartado Dos del artículo 70 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«Dos. Asimismo, se considerarán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los servicios que se enumeran a continuación cuando, conforme a las reglas de localización aplicables a estos servicios, no se entiendan realizados en la Comunidad, pero su utilización o explotación efectivas se realicen en dicho territorio:

1.º Los enunciados en las letras a) a m) del apartado Dos del artículo 69 de esta Ley, cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal, y los enunciados en la letra n) de dicho apartado Dos del artículo 69, cualquiera que sea su destinatario.

2.º Los de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.

3.º Los de arrendamiento de medios de transporte.»

Artículo 76. *Devengo en operaciones intracomunitarias.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se suprimen el número 6º del apartado Uno del artículo 75 y el párrafo tercero del artículo 76 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 77. *Rectificación de cuotas impositivas repercutidas.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el apartado Tres del artículo 89 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«Tres. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas en los siguientes casos:

1.º Cuando la rectificación no esté motivada por las causas previstas en el artículo 80 de esta Ley, implique un aumento de las cuotas repercutidas y los destinatarios de las operaciones no actúen como empresarios o profesionales, salvo en supuestos de elevación legal de los tipos impositivos, en que la rectificación podrá efectuarse en el mes en que tenga lugar la entrada en vigor de los nuevos tipos impositivos y en el siguiente.

2.º Cuando sea la Administración Tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y resulte acreditado, mediante datos objetivos, que dicho sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía haber sabido, utilizando al efecto una diligencia razonable, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.»

Artículo 78. *La prorata general.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el número 1.º del apartado Tres del artículo 104 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«1.º Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto.»

Artículo 79. *Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa.*

Con efectos de 31 de octubre de 2012 y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional sexta de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional sexta. *Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa.*

En los procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa, los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos de este Impuesto están facultados, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo y con respecto a las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al mismo que se produzcan en aquéllos, para:

1.º Expedir factura en la que se documente la operación.

2.º Efectuar, en su caso, la renuncia a las exenciones previstas en el apartado Dos del artículo 20 de esta Ley.

3.º Repercutir la cuota del Impuesto en la factura que se expida, presentar la declaración-liquidación correspondiente e ingresar el importe del Impuesto resultante, salvo en los supuestos de las entregas de bienes y prestaciones de

servicios en las que el sujeto pasivo de las mismas sea su destinatario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.Uno.2.º de esta Ley.

Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos para el ejercicio de estas facultades».

Sección 2.ª Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Artículo 80. Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.

Con efectos de 1 de enero de 2014, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones directas — Euros	Transmisiones transversales — Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros — Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.672	6.699	16.061
2.º Por cada grandeza sin título.	1.911	4.789	11.466
3.º Por cada título sin grandeza.	761	1.911	4.597

Sección 3.ª Impuestos Especiales

Artículo 81. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales:

Uno. Se introduce una letra ñ) en el apartado 1 y se modifica el apartado 2 del artículo 66, que quedan redactados de la siguiente forma:

«ñ) Los medios de transporte matriculados en otro Estado miembro y que sean alquilados a un proveedor de otro Estado miembro por personas o entidades residentes en España durante un periodo no superior a tres meses, siempre que no les resulte de aplicación la exención prevista en la letra c) de este apartado.

2. La aplicación de las exenciones a que se refieren las letras a), b), c), d), f), g), h), k), m) y ñ) del apartado anterior estará condicionada a su previo reconocimiento por la Administración tributaria en la forma que se determine reglamentariamente. En particular, cuando se trate de la exención a que se refiere la letra d) será necesaria la previa certificación de la minusvalía o de la invalidez por el Instituto Nacional de Servicios Sociales o por las entidades gestoras competentes.»

Dos. Se introduce un artículo 70 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 70 bis. *Cuota del Impuesto.*

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos impositivos regulados en el artículo 70.

2. No obstante, la cuota tributaria se fijará por cada mes o fracción de mes que los medios de transporte se destinen a ser utilizados en el territorio de aplicación del impuesto en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de vehículos automóviles matriculados en otro Estado miembro, puestos a disposición de una persona física residente en España por personas o entidades establecidas en otro Estado miembro, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que la puesta a disposición se produzca como consecuencia de la relación laboral que se mantenga con la persona física residente, ya sea en régimen de asalariado o no.

2.º Que se destine el vehículo a ser utilizado esencialmente en el territorio de aplicación del impuesto con carácter permanente.

b) Cuando se trate de medios de transporte matriculados en otro Estado miembro y que sean alquilados a un proveedor de otro Estado miembro por personas o entidades residentes en España durante un periodo superior a tres meses.

En concreto, la cuota tributaria será el resultado de multiplicar el importe determinado conforme al apartado 1 por los siguientes porcentajes:

Los 12 primeros meses: 3 por 100.

De los 13 a los 24 meses: 2 por 100.

De los 25 meses en adelante: 1 por 100.

El importe de la cuota tributaria determinada conforme a lo establecido en este apartado no podrá ser superior al importe de la misma calculada conforme al apartado 1.»

Tres. El apartado 1 del artículo 71 queda redactado de la siguiente forma:

«1. El impuesto deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso por el sujeto pasivo en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cuando la cuota tributaria se haya determinado conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 bis, y los órganos de la Administración Tributaria lo consideren necesario, junto con la correspondiente autoliquidación se garantizará el importe restante que hubiese correspondido ingresar si la cuota tributaria se hubiese determinado conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 70 bis, mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución.

El importe de la garantía será devuelto cuando se acredite que el medio de transporte se ha enviado fuera del territorio de aplicación del impuesto.

La utilización del medio de transporte dentro del territorio de aplicación del impuesto durante un periodo de tiempo superior al declarado sin que hubiera sido objeto de regularización por el sujeto pasivo, dará lugar a la liquidación de la cuota tributaria del impuesto calculada de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 70 bis minorada en el importe previamente ingresado.»

CAPÍTULO III

Otros Tributos

Artículo 82. *Tasas.*

Uno. Se elevan, a partir del 1 de enero de 2014, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2013, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 73.uno de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas en el año 2013.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Dos. Se aplicará su régimen de actualización propio a las cuantías de las tasas de ocupación y de actividad establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Tres. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Cuatro. Se mantienen para el año 2014 los tipos y cuantías fijas establecidos en el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, en el importe exigible durante el año 2013, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Artículo 83. *Tasas en materia de telecomunicaciones.*

Uno. La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en el apartado 3 del Anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante Ley General de Telecomunicaciones), ha de calcularse mediante la expresión:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S \text{ (km}^2\text{)} \times B \text{ (kHz)} \times F (C_1, C_2, C_3, C_4, C_5)] / 166,386$$

en donde:

T = importe de la tasa anual en euros.

N = número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) calculado como el producto de S x B, es decir, superficie en kilómetros cuadrados de la zona de servicio, por ancho de banda reservado expresado en kHz.

V = valor de la URR, determinado en función de los cinco coeficientes Ci, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación, de conformidad con dicha Ley, será establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

F (C₁, C₂, C₃, C₄, C₅) = esta función es el producto de los cinco coeficientes indicados anteriormente.

En los casos de reservas de dominio público radioeléctrico afectando a todo el territorio nacional, el valor de la superficie S a considerar para el cálculo de la tasa, es el de 505.990 kilómetros cuadrados.

En los servicios de radiocomunicaciones que proceda, la superficie S a considerar podrá incluir, en su caso, la correspondiente al mar territorial español o espacio aéreo bajo jurisdicción española.

Para fijar el valor de los coeficientes C₁ a C₅ en cada servicio de radiocomunicaciones, se ha tenido en cuenta el significado que les atribuye la Ley General de Telecomunicaciones y las normas reglamentarias que la desarrollan, a saber:

1.º Coeficiente C_1 : Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos:

- Número de frecuencias por concesión o autorización.
- Zona urbana o rural.
- Zona de servicio.

2.º Coeficiente C_2 : Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si éste lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público recogidas en el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones. Se valoran los siguientes conceptos:

- Soporte a otras redes (infraestructura).
- Prestación a terceros.
- Autoprestación.
- Servicios de telefonía con derechos exclusivos.
- Servicios de radiodifusión.

3.º Coeficiente C_3 : Banda o sub-banda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos:

- Características radioeléctricas de la banda (idoneidad de la banda para el servicio solicitado).
- Previsiones de uso de la banda.
- Uso exclusivo o compartido de la sub-banda.

4.º Coeficiente C_4 : Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos:

- Redes convencionales.
- Redes de asignación aleatoria.
- Modulación en radioenlaces.
- Diagrama de radiación.

5.º Coeficiente C_5 : Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos:

- Experiencias no comerciales.
- Rentabilidad económica del servicio.
- Interés social de la banda.
- Usos derivados de la demanda de mercado.
- Densidad de población.

Considerando los distintos factores que afectan a la determinación de la tasa, se han establecido diversas modalidades para cada servicio a cada una de las cuales se le asigna un código identificativo.

A continuación se indican cuáles son los factores de ponderación de los distintos coeficientes, así como su posible margen de valoración respecto al valor de referencia. El valor de referencia se toma por defecto, y se aplica en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio o de la reserva efectuada, el coeficiente correspondiente no es de aplicación.

Coeficiente C_1 : Mediante este coeficiente se tiene en cuenta el grado de ocupación de las distintas bandas de frecuencia para un determinado servicio. A estos efectos se ha hecho una tabulación en márgenes de frecuencia cuyos extremos inferior y superior comprenden las bandas típicamente utilizadas en los respectivos servicios. También contempla este coeficiente la zona geográfica de utilización, distinguiendo generalmente entre zonas de elevado interés y alta utilización, las cuales se asimilan a las grandes concentraciones urbanas, y zonas de bajo interés y escasa utilización como puedan ser los entornos rurales. Se parte de un valor unitario o de referencia para las bandas menos

congestionadas y en las zonas geográficas de escasa utilización, subiendo el coste relativo hasta un máximo de dos por estos conceptos para las bandas de frecuencia más demandadas y en zonas de alto interés o utilización.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Zona alta/baja utilización.	+ 25 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Demanda de la banda.	Hasta + 20 %	
Concesiones y usuarios.	Hasta + 30 %	

Coeficiente C_2 : Mediante este coeficiente se hace una distinción entre las redes de autoprestación y las que tienen por finalidad la prestación a terceros de un servicio de radiocomunicaciones con contraprestación económica. Dentro de estos últimos se ha tenido en cuenta, en su caso, la consideración de servicio público, tomándose en consideración en el valor de este coeficiente la bonificación por servicio público que se establece en el Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones, que queda incluida en el valor que se establece para este parámetro.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Prestación a terceros/ autoprestación.	Hasta + 10 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C_3 : Con el coeficiente C_3 se consideran las posibles modalidades de otorgamiento de la reserva de dominio público radioeléctrico de una determinada frecuencia o sub-banda de frecuencias, con carácter exclusivo o compartido con otros usuarios en una determinada zona geográfica. Estas posibilidades son de aplicación en el caso del servicio móvil. Para otros servicios la reserva de dominio público radioeléctrico ha de ser con carácter exclusivo por la naturaleza del mismo. Aquellas reservas solicitadas en bandas no adecuadas al servicio, en función de las tendencias de utilización y previsiones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), se penalizan con una tasa más elevada, con el fin de favorecer la tendencia hacia la armonización de las utilizaciones radioeléctricas, lo cual se refleja en la valoración de este coeficiente.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Frecuencia exclusiva/compartida.	Hasta + 75 %	De aplicación según criterios específicos en las m por servicios y bandas de frecuencias o modalidades y conceptos afectados.
Idoneidad de la banda de frecuencia.	Hasta + 60 %	

Coeficiente C_4 : Con este coeficiente es posible ponderar de una manera distinta las diferentes tecnologías o sistemas empleados, favoreciendo aquellas que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico. Así, por ejemplo, en redes móviles, se favorece la utilización de sistemas de asignación aleatoria de canal frente a los tradicionales de asignación fija. En el caso de radioenlaces, el tipo de modulación utilizado es un factor

determinante a la hora de valorar la capacidad de transmisión de información por unidad de anchura de banda y esto se ha tenido en cuenta de manera general, considerando las tecnologías disponibles según la banda de frecuencias. En radiodifusión se han contemplado los nuevos sistemas de radiodifusión sonora, además de los clásicos analógicos.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	2	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	1 a 2	—
Tecnología utilizada / tecnología de referencia	Hasta + 50 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C_5 : Este coeficiente considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico o rentabilidad del servicio prestado, gravando más por unidad de anchura de banda aquellos servicios de alto interés y rentabilidad frente a otros que, aun siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

En radiodifusión, dadas las peculiaridades del servicio, se ha considerado un factor determinante para fijar la tasa de una determinada reserva de dominio público radioeléctrico, la densidad de población dentro de la zona de servicio de la emisora considerada.

Cuando la reserva de frecuencias se destine a la realización de emisiones de carácter experimental y sin contraprestación económica para el titular de la misma, ni otra finalidad que la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías durante un período de tiempo limitado y definido, el valor del coeficiente C_5 en estos casos será el 15 por 100 del valor general.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	> 0	—
Rentabilidad económica.	Hasta + 30 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Interés social servicio.	Hasta - 20 %	
Población.	Hasta + 100 %	
Experiencias no comerciales.	- 85 %	

Cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico.

Servicios radioeléctricos y modalidades consideradas.

Se consideran los siguientes grupos o clasificaciones:

1. Servicios Móviles.
 - 1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.
 - 1.2 Servicio móvil terrestre con cobertura nacional.
 - 1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).
 - 1.4 Servicio móvil marítimo.
 - 1.5 Servicio móvil aeronáutico.
 - 1.6 Servicio móvil por satélite.

- 1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.
- 1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).
2. Servicio Fijo.
 - 2.1 Servicio fijo punto a punto.
 - 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.
 - 2.3 Servicio fijo por satélite.
3. Servicio de Radiodifusión.
 - 3.1 Radiodifusión sonora.
 - 3.2 Televisión.
 - 3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.
4. Otros servicios.
 - 4.1 Radionavegación.
 - 4.2 Radiodeterminación.
 - 4.3 Radiolocalización.
 - 4.4 Servicios por satélite, tales como de investigación espacial, de operaciones espaciales y otros.
 - 4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Teniendo en cuenta estos grupos de servicios radioeléctricos, las posibles bandas de frecuencias para la prestación del servicio y los cinco coeficientes con sus correspondientes conceptos o factores a considerar para calcular la tasa de diferentes reservas de dominio público radioeléctrico de un servicio dado, se obtienen las modalidades que se indican a continuación.

1. SERVICIOS MÓVILES.

1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.

Se incluyen en esta clasificación las reservas de dominio público radioeléctrico para redes del servicio móvil terrestre y otras modalidades como operaciones portuarias y de movimiento de barcos y los enlaces monocanales de banda estrecha.

Los cinco coeficientes establecidos en el apartado 3.1 del Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones obligan a distinguir en redes del servicio móvil terrestre, diversas modalidades, y evaluar diferenciadamente los criterios para fijar la tasa de una determinada reserva.

En cada modalidad se han tabulado los márgenes de frecuencia que es preciso distinguir a efectos de calcular la tasa para tener en cuenta la ocupación relativa de las distintas bandas de frecuencia y otros aspectos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, como por ejemplo la idoneidad o no de una determinada banda de frecuencias para el servicio considerado.

Dentro de estos márgenes de frecuencia, únicamente se otorgarán reservas de dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias reservadas en el CNAF al servicio considerado.

Con carácter general, para redes del servicio móvil se aplica, a efectos de calcular la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización, siempre que la cobertura de la red comprenda, total o parcialmente, poblaciones con más de 50.000 habitantes. Para redes con frecuencias en diferentes bandas el concepto de zona geográfica se aplicará de forma independiente para cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.1.9, para las modalidades incluidas en este epígrafe, el ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz ó 25 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

1.1.1 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1	1,3	0,4707	1111
100-200 MHz	1,7	1,25	1	1,3	0,5395	1112
200-400 MHz	1,6	1,25	1,1	1,3	0,4937	1113
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,2	1,3	0,5049	1114
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,1	1,3	0,4590	1115
> 3.000 MHz	1	1,25	1,2	1,3	0,4590	1116

1.1.2 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1	1,3	0,4707	1121
100-200 MHz	2	1,25	1	1,3	0,5395	1122
200-400 MHz	1,8	1,25	1,1	1,3	0,4937	1123
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,2	1,3	0,5049	1124
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,1	1,3	0,4590	1125
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,2	1,3	0,4590	1126

1.1.3 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1,5	1,3	0,4707	1131
100-200 MHz	1,7	1,25	1,5	1,3	0,5395	1132
200-400 MHz	1,6	1,25	1,65	1,3	0,4937	1133
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,8	1,3	0,5049	1134
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,65	1,3	0,4590	1135
> 3.000 MHz	1	1,25	1,8	1,3	0,4590	1136

1.1.4 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1,5	1,3	0,4707	1141
100-200 MHz	2	1,25	1,5	1,3	0,5395	1142
200-400 MHz	1,8	1,25	1,65	1,3	0,4937	1143
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,8	1,3	0,5049	1144
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,65	1,3	0,4590	1145
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,8	1,3	0,4590	1146

1.1.5 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1,3	0,4707	1151
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1,3	0,5395	1152
200-400 MHz	1,8	1,375	1,65	1,3	0,4937	1153
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1,3	0,5049	1154
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,65	1,3	0,4590	1155
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,8	1,3	0,4590	1156

1.1.6 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1161
100-200 MHz	1,6	1,25	2	1	0,21468	1162
200-400 MHz	1,7	1,25	2	1	0,1491	1163
400-1.000 MHz	1,4	1,25	2	1	0,1640	1164
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1165
> 3.000 MHz	1	1,25	2	1	0,1491	1166

1.1.7 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1171
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,1491	1172
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,1097	1173
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	0,1491	1174
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1175
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,1491	1176

1.1.8 Radiobúsqueda (frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros).

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 50 MHz	1	2	1	2	19,5147	1181
50 - 174 MHz	1	2	1	1,5	0,3444	1182
> 174 MHz	1	2	1,3	1	0,3444	1183

1.1.9 Dispositivos de corto alcance: Telemandos, alarmas, datos, etc./cualquier zona.

Se incluyen en este apartado los sistemas de corto alcance siempre que el radio de servicio de la red no sea mayor que 3 kilómetros. La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio.

Para redes de mayor cobertura se aplicará la modalidad correspondiente entre el resto de servicios móviles o servicio fijo en función de la naturaleza del servicio y características propias de la red.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (10, 12,5, 25, 200 kHz, etc.) en los casos que sea de aplicación por el número de frecuencias utilizadas. Si en virtud de las características técnicas de la emisión no es aplicable ninguna canalización entre las indicadas se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión o, en su defecto, se aplicará la totalidad de la correspondiente banda de frecuencias destinada en el CNAF para estas aplicaciones.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 50 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1191
50-174 MHz	2	1,25	1,5	1	19,5147	1192
406-470 MHz	2	1,25	1,5	1	19,5147	1193
862-870 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1194
> 1.000 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1195

1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

1.2.1 Servicio móvil asignación fija/redes de cobertura nacional.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,375	2	1,25	12,809 10 ⁻³	1211
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1,25	12,809 10 ⁻³	1212
200-400 MHz	1,44	1,375	2	1,25	12,809 10 ⁻³	1213
400-1.000 MHz.....	1,36	1,375	2	1,25	12,809 10 ⁻³	1214
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	2	1,25	12,809 10 ⁻³	1215
> 3.000 MHz.....	1,15	1,375	2	1,25	12,809 10 ⁻³	1216

1.2.2 Servicio móvil asignación aleatoria/redes de cobertura nacional.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,164010	1221
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,236148	1222
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,164010	1223
400-1.000 MHz.....	1,4	1,375	2	1	0,164010	1224
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,164010	1225
> 3.000 MHz.....	1	1,375	2	1	0,164010	1226

1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

1.3.1 Sistemas terrestres de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

La superficie S y el ancho de banda B a considerar serán los que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Bandas 790 a 821 MHz, 832 a 862 MHz, 880 a 915 MHz, y 925 a 960 MHz.	2	2	1	1,8	3,543 10 ⁻²	1321
Bandas 1710 a 1785 MHz y 1805 a 1880 MHz.	2	2	1	1,6	3,190 10 ⁻²	1331
Bandas 1900 a 1980, 2010 a 2025, y 2110 a 2170 MHz.	2	2	1	1,5	4,251 10 ⁻²	1351
Banda de 2500 a 2690 MHz.	2	2	1	1,5	9,182 10 ⁻³ K	1381

En la banda de 2500 a 2690 MHz, para las concesiones de ámbito autonómico otorgadas por un procedimiento de licitación, en aquellas Comunidades Autónomas con bajos niveles de población, el coeficiente C₅ se pondera con un factor K función de la población. Los valores puntuales del coeficiente K y las Comunidades Autónomas afectadas son las siguientes: Castilla-La Mancha, K=0,284; Extremadura, K=0,286; Castilla y León, K=0,293; Aragón, K=0,304; Navarra, K=0,66; y La Rioja K=0,688.

1.3.2 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de aeronaves (prestación a terceros).

La superficie S a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 aeronaves o fracción.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1,4	2	1	1	1,20	1371

1.3.3 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (prestación a terceros).

La superficie S a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 buques o fracción.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1,4	2	1	1	1,40	1391

1.4 Servicio móvil marítimo.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1146	1411
f ≥ 30 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,9730	1412

1.5 Servicio móvil aeronáutico.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1146	1511
f ≥ 30 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,1146	1512

1.6 Servicio móvil por satélite.

La superficie S a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio autorizada del sistema o de la estación de que se trate, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta será la suma de la anchura de banda reservada al sistema para cada frecuencia, computándose tanto el enlace ascendente como el descendente.

1.6.1 Servicio móvil terrestre por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1,25	1	1	1,950 10 ⁻³	1611

1.6.2 Servicio móvil aeronáutico por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Banda 10-15 GHz.	1	1	1	1	0,865 10 ⁻⁵	1621
Banda 1500-1700 MHz.	1	1	1	1	7,852 10 ⁻⁵	1622

1.6.3 Servicio móvil marítimo por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Banda 1500-1700 MHz.	1	1	1	1	2,453 10 ⁻⁴	1631

1.6.4 Sistemas de comunicaciones electrónicas por satélite incluyendo, en su caso, componente terrenal subordinada (prestación a terceros).

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas integrados de móvil por satélite incluyendo, en su caso, una red terrenal subordinada que utiliza las mismas frecuencias acordes con la Decisión 2008/626/CE.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a considerar será el que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Bandas 1980 a 2010 MHz y 2170 a 2200 MHz	1	1,25	1	1	0,65 10 ⁻³	1641

1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas terrenales de comunicaciones móviles, que funcionen en bandas de frecuencia distintas de las especificadas en el epígrafe 1.3.1 y que utilicen canales radioeléctricos con anchos de banda de transmisión superiores a 1 MHz y radios de la zona de servicio superiores a 3 kilómetros.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1	9,6	1711
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1	11	1712
200-400 MHz	1,8	1,375	1,6	1	11	1713
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1	9,2	1714
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,6	1	9	1715
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,6	1	9	1716

1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).

La superficie S a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los trayectos viarios para los que se efectúa la reserva de las frecuencias, expresados en kilómetros, por una anchura de diez kilómetros.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el ancho de banda total que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
CNAF UN 40.	2	2	1	1,8	0,02812	1361

2. SERVICIO FIJO.

Se incluyen en este apartado, además de las reservas puntuales de frecuencias para las diferentes modalidades del servicio, las denominadas reservas de banda en las que la reserva alcanza a porciones de espectro que permiten la utilización de diversos canales radioeléctricos de forma simultánea por el operador en una misma zona geográfica.

Las reservas de banda están justificadas, exclusivamente, en casos de despliegues masivos de infraestructuras radioeléctricas por un operador, para redes de comunicaciones electrónicas de prestación de servicios a terceros o, transportes de señal de servicios audiovisuales, en aquellas zonas geográficas en las que por necesidades de concentración de tráfico se precise disponer de grupos de canales radioeléctricamente compatibles entre sí.

2.1 Servicio fijo punto a punto.

Con carácter general, se aplicará la modalidad de zona geográfica de alta utilización en aquellos vanos, individuales o que forman parte de una red radioeléctrica extensa, en los que alguna de las estaciones extremo del vano se encuentra ubicada en alguna población de más de 250.000 habitantes, o en sus proximidades o el haz principal del radioenlace del vano atraviese la vertical de dicha zona.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y si este valor nominal coincide con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.1.1 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 por ciento al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,26033	2111
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,45	1,2	0,26033	2112
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,24413	2113
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,21967	2114
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,21967	2115
> 39,5 GHz	1	1	1	1	0,04981	2116

2.1.2 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 por ciento al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,6	1	1,3	1,25	0,26033	2121
1.000-3.000 MHz	1,55	1	1,45	1,2	0,26033	2122
3.000-10.000 MHz	1,55	1	1,15	1,15	0,24413	2123
10-24 GHz	1,5	1	1,1	1,15	0,21967	2124
24-39,5 GHz	1,3	1	1,05	1,1	0,21967	2125
> 39,5 GHz	1,2	1	1	1	0,04981	2126

2.1.3 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 por 100 al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1,03	1,3	1,25	0,20806	2151
1.000-3.000 MHz	1,25	1,03	1,7	1,2	0,20806	2152
3.000-10.000 MHz	1,25	1,03	1,15	1,15	0,195185	2153
10-24 GHz	1,2	1,03	1,1	1,15	0,175615	2154
24-39,5 GHz	1,1	1,03	1,05	1,1	0,175615	2155
> 39,5 GHz	1	1,03	1	1	0,039964	2156

2.1.4 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,430 10 ⁻³	2161
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	2,430 10 ⁻³	2162
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,430 10 ⁻³	2163
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,430 10 ⁻³	2164
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	2,430 10 ⁻³	2165
> 39,5 GHz	1	1	1	1	0,595 10 ⁻³	2166

2.1.5 Servicio fijo punto a punto, de alta densidad en cualquier zona

Para el servicio fijo punto a punto de alta densidad, en frecuencias no coordinadas con otras autorizaciones de uso en la misma zona, la superficie S a considerar por cada vano autorizado, será el resultado de multiplicar una longitud nominal de 1,5 kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda B a tener en cuenta para cada canal autorizado es el correspondiente a la canalización utilizada en el enlace (50 MHz, 100 MHz, etc.), y en su defecto el ancho de banda según de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
< 64 GHz	1,12	1	1,10	2	0,1103	2171
64-66 GHz	1,12	1	1,05	2	0,1103	2172
> 66 GHz	1,12	1	1	2	0,1103	2173

2.1.6 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de banda para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie de la zona de servicio, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de las frecuencias asignadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
F < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	4,627 10 ⁻³	2181
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	4,627 10 ⁻³	2182
3-10 GHz	1,25	1	1,15	1,15	4,627 10 ⁻³	2183
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	4,627 10 ⁻³	2184
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	4,627 10 ⁻³	2185
> 39,5 GHz	1	1	1	1	1,157 10 ⁻³	2186

2.2 Servicio fijo punto a multipunto.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y, si este valor nominal coincidiera con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.2.1 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar será la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda B a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,072467	2211
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,061557	2212
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,036270	2213
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,054403	2214
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,054403	2215
> 39,5 GHz	1	1	1	1	0,008887	2216

2.2.2 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción de las reservas código de

modalidad 2235 para las que se establece una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 80 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,0505	2231
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,0428	2232
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0253	2233
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,0377	2234
24-39,5 GHz	1,38	1	1,05	1,1	0,0377	2235
> 39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0062	2236

2.2.3 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

El ancho de banda B a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie S correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,649 10 ⁻³	2241
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	2,649 10 ⁻³	2242
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,649 10 ⁻³	2243
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,649 10 ⁻³	2244
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	2,649 10 ⁻³	2245
> 39,5 GHz	1	1	1	1	0,649 10 ⁻³	2246

2.2.4 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda de ámbito provincial ó multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de servicio de 250.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,27243	2251
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,27243	2252
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,27243	2253
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,27243	2254
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	0,27243	2255
> 39,5 GHz	1	1	1	1	0,06809	2256

2.3 Servicio fijo por satélite.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la de la zona de servicio que, en general o en caso de no especificarse otra, corresponderá con la superficie de todo el

territorio nacional. En cualquier caso, a efectos de cálculo, serán de aplicación las superficies mínimas que a continuación se especifican para los distintos epígrafes.

El ancho de banda a considerar para cada frecuencia será el especificado en la denominación de la emisión, computándose tanto el ancho de banda del enlace ascendente como el ancho de banda del enlace descendente, cada uno con sus superficies respectivas; se exceptúan los enlaces de conexión de radiodifusión que, por tratarse de un enlace únicamente ascendente, solo se computará el ancho de banda del mismo.

2.3.1 Servicio fijo por satélite punto a punto, incluyendo enlaces de conexión del servicio móvil por satélite, y enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite (punto a multipunto).

En los enlaces punto a punto, tanto para el enlace ascendente como para el descendente, se considerará una superficie S de 31.416 kilómetros cuadrados. En esta categoría se consideran incluidos los enlaces de contribución de radiodifusión punto a punto. En los enlaces de contribución punto a multipunto se considerará una superficie S de 31.416 kilómetros cuadrados para el enlace ascendente y para el enlace descendente se considerará el área de la zona de servicio que, en general, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, estableciéndose en cualquier caso una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 3.000 MHz.....	1,50	1,25	1,50	1,20	1,950 10 ⁻⁴	2311
3-17 GHz	1,25	1,25	1,15	1,15	1,950 10 ⁻⁴	2312
> 17 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	0,360 10 ⁻⁴	2315

2.3.2 Enlaces de conexión del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite.

Para los enlaces de conexión (enlace ascendente) del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite, se considerará una superficie S, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 3.000 MHz.....	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2321
3-30 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2322
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2324

2.3.3 Servicios tipo VSAT (redes de datos por satélite) y SNG (enlaces transportables de reportajes por satélite).

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima a efectos de cálculo, de 10.000 kilómetros cuadrados. En el caso de los enlaces SNG se considerará una superficie de 20.000 kilómetros cuadrados. En todos los casos anteriores, la superficie se tomará tanto en transmisión como en recepción y todo ello independientemente del número de estaciones transmisoras y receptoras.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 3.000 MHz.....	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2331
3-17 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2332
> 17 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	4,21 10 ⁻⁵	2334

3. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN.

Las consideraciones siguientes son de aplicación al servicio de radiodifusión, tanto en su modalidad de radiodifusión sonora como de televisión.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio. Por lo tanto, en los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio nacional y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura. Igualmente, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura autonómica, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio autonómico correspondiente y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura.

En los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional o cualquiera de las coberturas autonómicas, la anchura de banda B a aplicar será la correspondiente al tipo de servicio de que se trate e igual a la que se aplicaría a una estación del servicio considerada individualmente.

En las modalidades de servicio para las que se califica la zona geográfica, se considera que se trata de una zona de alto interés y rentabilidad cuando la zona de servicio incluya alguna capital de provincia o autonómica u otras localidades con más de 50.000 habitantes.

En el servicio de radiodifusión, el coeficiente C⁵ se pondera con un factor k, función de la densidad de población, obtenida en base al censo de población en vigor, en la zona de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Densidad de población	Factor k
Hasta 100 habitantes/km ²	0,015
Superior a 100 hb/km ² y hasta 250 hb/km ²	0,05
Superior a 250 hb/km ² y hasta 500 hb/km ²	0,085
Superior a 500 hb/km ² y hasta 1.000 hb/km ²	0,12
Superior a 1.000 hb/km ² y hasta 2.000 hb/km ²	0,155
Superior a 2.000 hb/km ² y hasta 4.000 hb/km ²	0,19
Superior a 4.000 hb/km ² y hasta 6.000 hb/km ²	0,225
Superior a 6.000 hb/km ² y hasta 8.000 hb/km ²	0,45
Superior a 8.000 hb/km ² y hasta 10.000 hb/km ²	0,675
Superior a 10.000 hb/km ² y hasta 12.000 hb/km ²	0,9
Superior a 12.000 hb/km ²	1,125

Las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión serán, en cualquier caso, las especificadas en el CNAF; sin embargo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes a los señalados en dicho cuadro que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas legalmente autorizadas. Dichos usos, de carácter temporal o experimental, estarán igualmente gravados con una tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, cuyo importe se evaluará siguiendo los criterios generales del servicio al que se pueda asimilar o, en su caso, los criterios que correspondan a la banda de frecuencias reservada.

Para el servicio de radiodifusión por satélite se considerarán únicamente los enlaces ascendentes desde el territorio nacional, que están tipificados como enlaces de conexión dentro del apartado 2.3.2 del servicio fijo por satélite.

Los enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite, están igualmente tipificados como tales dentro del apartado 2.3.1 del servicio fijo por satélite.

3.1 Radiodifusión sonora.

3.1.1 Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
148,5 a 283,5 kHz	1	1	1	1,25	650,912 k	3111
526,5 a 1.606,5 kHz	1	1	1,5	1,25	650,912 k	3112

3.1.2 Radiodifusión sonora de onda corta.

Se considerará la superficie S correspondiente a la superficie del territorio nacional y la densidad de población correspondiente a la densidad de población nacional.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
3 a 30 MHz según CNAF	1	1	1	1,25	325,453 k	3121

3.1.3 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
87,5 a 108 MHz	1,25	1	1,5	1,25	13,066 k	3131

3.1.4 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en otras zonas.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y de 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
87,5 a 108 MHz	1	1	1,5	1,25	13,066 k	3141

3.1.5 Radiodifusión sonora digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
195 a 223 MHz	1,25	1	1,5	1	0,3756 k	3151
1.452 a 1.492 MHz	1,25	1	1	1	0,3756 k	3152

3.1.6 Radiodifusión sonora digital terrenal en otras zonas.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
195 a 223 MHz	1	1	1,5	1	0,3756 k	3161
1.452 a 1.492 MHz	1	1	1	1	0,3756 k	3162

3.2 Televisión.

La superficie S será en todos los casos la correspondiente a la zona de servicio.

3.2.1 Televisión digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 862 MHz	1,25	1	1,3	1	0,7023 k	3231

3.2.2 Televisión digital terrenal en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 862 MHz	1	1	1,3	1	0,7023 k	3241

3.2.3 Televisión digital terrenal de ámbito local en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 862 MHz.	1,25	1	1,3	1	0,3512 k	3251

3.2.4 Televisión digital terrenal de ámbito local en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 862 MHz.	1	1	1,3	1	0,3512 k	3261

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

3.3.1 Enlaces móviles de fonía para reportajes y transmisión de eventos radiofónicos.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 100 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda B computable es la correspondiente al canal utilizado (300 kHz, 400 kHz, etc.).

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	2	0,8017	3311

3.3.2 Enlaces de transporte de programas de radiodifusión sonora entre estudios y emisoras.

La superficie S a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro, estableciéndose una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda B es la correspondiente al canal utilizado (300 kHz, 400 kHz, etc.).

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
CNAF UN 111.	1,25	1	1,25	2	5,72	3321
CNAF UN 47.	1,15	1	1,10	1,90	5,72	3322
CNAF UN 88.	1,05	1	0,75	1,60	5,72	3323
CNAF UNs 105 y 106.	1,5	1	1,3	2	5,72	3324

3.3.3 Enlaces móviles de televisión (ENG).

Se establece, a efectos de cálculo, una superficie de 10 kilómetros cuadrados por cada reserva de frecuencias, independientemente del número de equipos funcionando en la misma frecuencia y uso en cualquier punto del territorio nacional.

La anchura de banda B a considerar será la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1,25	1	1,25	2	0,7177	3331

4. OTROS SERVICIOS.

4.1 Servicio de radionavegación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0100	4111

4.2 Servicio de radiodeterminación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0602	4211

4.3 Servicio de radiolocalización.

La superficie S a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,03090	4311

4.4 Servicios por satélite, tales como operaciones espaciales, exploración de la tierra por satélite y otros.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados, tanto en transmisión como en recepción.

El ancho de banda B a considerar, tanto en transmisión como en recepción, será el exigido por el sistema solicitado en cada caso.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Operaciones espaciales (Telemando, teledirigida y seguimiento)	1	1	1	1	1,977 10 ⁻⁴	4412
Exploración de la Tierra por satélite	1	1	1	1	0,7973 10 ⁻⁴	4413
Otros servicios espaciales	1	1	1	1	3,904 10 ⁻³	4411

5. SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN APARTADOS ANTERIORES.

Para los servicios y sistemas que puedan presentarse y no sean contemplados en los apartados anteriores o a los que razonablemente no se les puedan aplicar las reglas anteriores, se fijará la tasa en cada caso en función de los siguientes criterios:

- Comparación con alguno de los servicios citados anteriormente con características técnicas parecidas.
- Cantidad de dominio radioeléctrico técnicamente necesaria.
- Superficie cubierta por la reserva efectuada.
- Importe de la tasa devengada por sistemas que, bajo tecnologías diferentes, resulten similares en cuanto a los servicios que prestan.

Dos. Las disposiciones reglamentarias reguladoras de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 84. Tasas de la Jefatura Central de Tráfico: Permisos para la conducción.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el punto 3 del Grupo II del artículo 6 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, sobre Tasas de la Jefatura Central de Tráfico, que queda redactado como sigue:

«3. Obtención de permisos o licencia de conducción por haber perdido el crédito de puntos o por canje, cuando éste no requiera la realización de pruebas prácticas de conducción, así como la expedición del permiso A tras la superación de la formación exigida sin examen.»

Artículo 85. Tasa de aproximación.

No obstante lo dispuesto en el artículo 82 se mantienen para el año 2014 las cuantías de la tasa de aproximación en el importe exigible durante el año 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Artículo 86. Prestaciones Patrimoniales de carácter público de «Aena Aeropuertos, S.A.»

Uno. Con efectos de 1 de marzo de 2014 y vigencia indefinida, la cuantía de las prestaciones patrimoniales de carácter público de «Aena Aeropuertos S.A.», establecidas en el Título VI, Capítulos I y II de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, se incrementan en el 0,9 por 100 respecto de las cuantías exigibles en 2013.

No será de aplicación el incremento señalado en el párrafo anterior a la cuantía de la prestación pública PMR, recogida en el apartado 1 del artículo 78 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, cuyo importe se congela y queda por tanto fijado en 0,61 € por pasajero en todos los aeropuertos.

Dos. El importe mínimo a pagar por operación en concepto de aterrizaje y de servicios de tránsito de aeródromo, recogido en el apartado 4 del artículo 75 de la

Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, en los aeropuertos de Madrid Barajas, Barcelona El Prat, Alicante, Gran Canaria, Málaga Costa del Sol, Palma de Mallorca y Tenerife Sur se actualizará conforme a lo recogido en el apartado Uno.

Para el resto de Aeropuertos el mínimo a pagar por operación en concepto de aterrizaje y de servicios de tránsito de aeródromo, que se regula en el apartado 4 del artículo 75 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, quedará fijado a partir del 1 de marzo de 2014, y con vigencia indefinida, en las siguientes cuantías:

Aeropuerto	Importe mínimo por operación-aterri- zaje – Euros	Importe mínimo por operación-servicios tránsito de aeródromo – Euros
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia.	14,66	7,84
A Coruña, Almería, Asturias, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia-San Javier, Reus, Santander, Vigo y Zaragoza.	10,82	6,18
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Hierro, Huesca-Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Valladolid, Vitoria y resto de aeropuertos gestionados por Aena Aeropuertos S.A.	5,86	4,31

Artículo 87. Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.

Las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar en 2014 por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación, serán las indicadas en el Anexo X de esta Ley.

Artículo 88. Coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad Portuaria	Tasa Buque	Tasa Mercancía	Tasa Pasaje
A Coruña.	1,30	1,30	1,05
Alicante.	1,20	1,25	1,10
Almería.	1,26	1,24	1,26
Avilés	1,19	1,05	1,00
Bahía de Algeciras	0,95	0,95	0,95
Bahía de Cádiz.	1,18	1,18	1,10
Baleares	1,00	0,90	0,70
Barcelona	1,00	1,00	1,00
Bilbao	1,05	1,05	1,05
Cartagena.	0,95	0,96	0,80
Castellón.	1,05	1,15	1,05
Ceuta	1,30	1,30	1,30
Ferrol-San Cibrao.	1,10	0,95	0,92

Autoridad Portuaria	Tasa Buque	Tasa Mercancía	Tasa Pasaje
Gijón	1,25	1,20	1,10
Huelva	1,00	0,95	0,70
Las Palmas	1,20	1,30	1,30
Málaga	1,20	1,30	1,30
Marín y Ría de Pontevedra	1,06	1,08	1,00
Melilla	1,30	1,30	1,30
Motril	1,30	1,30	1,15
Pasajes	1,25	1,15	0,95
Sta. Cruz Tenerife	1,20	1,30	1,30
Santander	1,05	1,05	1,05
Sevilla	1,18	1,18	1,10
Tarragona	1,00	1,00	0,70
Valencia	1,20	1,20	1,00
Vigo	1,10	1,20	1,00
Vilagarcía	1,25	1,15	1,00

Artículo 89. *Tipo de gravamen a la tasa de ocupación.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida se modifica el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en los siguientes términos:

«Artículo 176. *Tipo de gravamen.*

1. El tipo de gravamen anual aplicable a la base imponible será el siguiente:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el título de otorgamiento, en el supuesto de ocupación de terrenos y de aguas del puerto para:

1.º Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios, así como otras actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el 5,5 por ciento.

2.º Actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el 6,5 por ciento.

3.º Actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad: 7,5 por ciento.

b) En el caso de ocupación del vuelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos: el 2,75 por ciento del valor de la base imponible que corresponda a los respectivos terrenos o aguas, salvo que su uso impida la utilización de la superficie, en cuyo caso el tipo de gravamen será el que corresponda de acuerdo con lo previsto en la letra a) anterior.

c) De acuerdo con lo dispuesto en el título de otorgamiento, en el supuesto de ocupación de obras e instalaciones para:

1.º Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios y a otras actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el 5,5 por ciento del valor de los terrenos y del espacio de agua, el 3,5 por ciento del valor de las obras e instalaciones y el 100 por ciento del valor de la depreciación anual asignada. En el caso de lonjas pesqueras, y otras obras o instalaciones asociadas con la actividad pesquera, el tipo de gravamen aplicable al valor de la obra o instalación será del 0,5 por ciento.

2.º Actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el 6,5 por ciento del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100 por ciento del valor de la depreciación anual asignada.

3.º Actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad: el 7,5 por ciento del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100 por ciento del valor de la depreciación anual asignada.

d) En el supuesto de uso consuntivo: el 100 por ciento del valor de los materiales consumidos.

2. Los gravámenes a aplicar a los terrenos e instalaciones cuyo objeto concesional sea la construcción, reparación o desguace de buque o embarcaciones serán 1,5 puntos porcentuales menores que los correspondientes a actividades portuarias.»

Artículo 90. *Tipo de gravamen a la Tasa de actividad.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida se modifica el artículo 188 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en los siguientes términos:

«Artículo 188. Criterios y límites para la fijación del tipo de gravamen.

Para la fijación del tipo de gravamen, que deberá garantizar la adecuada explotación del dominio público, la Autoridad Portuaria:

a) Tomará en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

1.º Las características y los condicionamientos específicos de cada actividad y su situación competitiva.

2.º El interés portuario de la actividad y de su influencia en la consolidación de tráficos existentes y captación de nuevos tráficos.

3.º El nivel de inversión privada.

4.º Las previsiones razonables de la información económico-financiera de la actividad.

b) Respetará, en todo caso, los siguientes límites:

1.º Superior:

En los supuestos previstos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo anterior, la cuota íntegra anual de la tasa no podrá exceder del mayor de los siguientes valores que sean aplicables:

1.º 1 Del 100 por ciento de la cuota líquida anual de la tasa por ocupación del dominio público.

1.º 2 De la cantidad que resulte de aplicar los siguientes tipos de gravamen al volumen de tráfico portuario manipulado:

0,60 € por tonelada de granel líquido.

0,90 € por tonelada de granel sólido.

1,20 € por tonelada de mercancía general.

10,00 € por unidad de contenedor normalizado menor o igual de 20', incluida en su caso una plataforma de hasta 6,10 m y vehículo rígido con caja de hasta 6,10 m.

20,00 € por unidad de contenedor normalizado mayor que 20', incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m, semirremolque o remolque y

vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m, y vehículo articulado con caja de hasta 16,50 m de longitud total.

25,00 € por unidad de vehículo rígido con remolque (tren de carretera).

1,50 € por unidad de elemento de transporte o de carga vacío que no tengan la condición de mercancía.

4,00 € por vehículo en régimen de mercancía de más de 2.500 kg de peso.

2,00 € por vehículo en régimen de mercancía de no más de 2.500 kg de peso.

1,80 € por pasajero.

2,00 €, por motocicletas, vehículos de dos ruedas, automóviles de turismo y vehículos similares, incluidos elementos remolcados, en régimen de pasaje.

10,00 € por autocares y vehículos de transporte colectivo.

Estos tipos máximos se actualizarán anualmente en la misma proporción equivalente al 75 por ciento de la variación interanual experimentada por el índice general de precios de consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. Dicha actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

1.º 3 Del 6 por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

La cuota íntegra anual en el supuesto previsto en la letra f) del artículo anterior no será superior al 8 por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.

2.º Inferior:

En los supuestos previstos en las letras a), b), c), d), y e) del artículo anterior, la cuota íntegra anual no será inferior al mayor de los siguientes valores, según corresponda:

2.º 1 Cuando la actividad se realice con ocupación privativa del dominio público portuario, un 20 por ciento de la cuota líquida anual de la tasa de ocupación correspondiente a los valores de los terrenos y de las aguas ocupadas. No obstante, en estos casos, cuando se adopte como base imponible de la tasa de actividad el volumen de tráfico, no podrá ser inferior al valor resultante de aplicar el tipo de gravamen fijado al tráfico o actividad mínimo anual comprometido, en su caso, en el título habilitante de la ocupación del dominio público.

2.º 2 Cuando la actividad se realice sin ocupación privativa del dominio público, un uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.

En el supuesto previsto en la letra f) del artículo anterior, la cuota íntegra anual como consecuencia de las revisiones que se produzcan durante el periodo de vigencia de la concesión no será inferior al 2 por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.»

Artículo 91. *Tasa a la mercancía: transporte ferroviario.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida se modifica la letra d) del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en los siguientes términos:

«d) A las mercancías y sus elementos de transporte, de entrada o salida marítima, que salgan o entren de la zona de servicio del puerto por transporte ferroviario: 0,50.»

Artículo 92. *Cuantías básicas de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifican los artículos 202, 210, 217, 229 y 235 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 202 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 202. *Cuantías básicas.*

El valor de las cuantías básicas de la tasa del buque (B y S) se establece para todas las Autoridades Portuarias en 1,43 € y 1,20 €, respectivamente. Estos valores podrán ser revisados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos en función de la evolución de los costes portuarios, logísticos y del transporte, así como de los productos transportados, tomando en consideración las necesidades asociadas a la competitividad del nodo portuario y de la economía.»

Dos. El artículo 210 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 210. *Cuantía básica.*

El valor de la cuantía básica de la tasa del pasaje (P) se establece para todas las Autoridades Portuarias en 3,23 €. El valor podrá ser revisado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos en función de la evolución de los costes portuarios, logísticos y del transporte, así como de los productos transportados, tomando en consideración las necesidades asociadas a la competitividad del nodo portuario y de la economía.»

Tres. El artículo 217 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 217. *Cuantía básica.*

El valor de la cuantía básica de la tasa de la mercancía (M) se establece para todas las Autoridades Portuarias en 2,95 €. El valor podrá ser revisado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos en función de la evolución de los costes portuarios, logísticos y del transporte, así como de los productos transportados, tomando en consideración las necesidades asociadas a la competitividad del nodo portuario y de la economía.»

Cuatro. El artículo 229 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 229. *Cuantía básica.*

El valor de la cuantía básica de la tasa de embarcaciones deportivas y de recreo (E) se establece para todas las Autoridades Portuarias en 0,124 €. El valor podrá ser revisado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos en función de la evolución de los costes portuarios y sectoriales, tomando en consideración las necesidades asociadas a la competitividad del sector turístico y en particular del sector náutico y de recreo.»

Cinco. El artículo 235 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 235. *Cuantía básica.*

El valor de la cuantía básica de la tasa por utilización de la zona de tránsito (T) se establece para todas las Autoridades Portuarias en 0,105 euros. El valor podrá ser revisado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos en función de la evolución de los costes portuarios, logísticos y del transporte, así como de los productos transportados, tomando en consideración las necesidades asociadas a la competitividad del nodo portuario y de la economía.»

Artículo 93. *Cuantía de los cánones ferroviarios.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, los cuadros contenidos en el artículo 1 de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en los que se recogen las cuantías para la determinación de dichos cánones ferroviarios, quedan modificados como sigue:

«a) Las cuantías del “Canon de acceso (Modalidad A)”, establecidas en el cuadro de la letra a) del número 1 del artículo 1 de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, pasan a ser las que se señalan a continuación:

– Líneas tipo A:

Nivel	Líneas A
N1.A	60.000,00
N1.B	150.000,00
N1.C	300.000,00
N2.A	750.000,00
N2.B	1.500.000,00
N2.C	3.000.000,00
N3.A	4.500.000,00
N3.B	6.000.000,00
N3.C	7.500.000,00
N3.D	9.000.000,00
N3.E	12.000.000,00
N3.F	15.000.000,00

– Resto de tipos de líneas:

Nivel	Resto de líneas
N1.A	13.120,36
N1.B	32.800,91
N1.C	65.601,81
N2.A	115.028,32
N2.B	164.004,55
N2.C	360.810,01
N3.A	754.420,93
N3.B	1.541.642,76
N3.C	1.541.642,76
N3.D	1.541.642,76
N3.E	1.541.642,76
N3.F	1.541.642,76

b) Las cuantías para la determinación del “Canon por reserva de capacidad (Modalidad B)”, establecidas en el cuadro que figura en la letra b) del número 1 del artículo 1 de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, pasan a ser las siguientes:

Periodo horario	Tipo línea	Tipo de servicio/tren					
		VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
		Euros/Tren-km reservado					
Punta.	A1	2,8090	1,4940	2,8090	1,4940	1,4940	0,5700
	A2	2,6900	1,4100	2,6900	1,4100	1,4100	0,5700
	B1	1,4100	1,4100	1,4100	1,4100	0,4000	0,5700
	C1	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,3300
	C2	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,3300
Normal.	A1	2,8090	1,4940	2,8090	1,4940	1,4940	0,5700
	A2	2,6900	1,4100	2,6900	1,4100	1,4100	0,5700
	B1	1,4100	1,4100	1,4100	1,4100	0,4000	0,5700
	C1	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,0500
	C2	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,0500
Valle.	A1	2,8090	1,4940	2,8090	1,4940	1,4940	0,5700
	A2	2,6900	1,4100	2,6900	1,4100	1,4100	0,5700
	B1	1,4100	1,4100	1,4100	1,4100	0,4000	0,5700
	C1	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	0,0500
	C2	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	0,2000	0,0500

c) Las cuantías para la determinación del “Canon de circulación (Modalidad C)”, establecidas en el cuadro que figura en la letra c) del número 1 del artículo 1 de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, pasan a ser las que se señalan a continuación:

Tipo línea	Tipo de servicio/tren					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
	Euros/Tren-km circulado					
A1	2,1800	0,8400	2,1800	0,8400	0,8400	0,5000
A2	2,0800	0,7600	2,0800	0,7600	0,7600	0,5000
B1	0,7600	0,7600	0,7600	0,7600	0,1300	0,5000
C1	0,1200	0,1200	0,1200	0,1200	0,1195	0,0600
C2	0,1200	0,1200	0,1200	0,1200	0,1195	0,0600

d) Las cuantías para la determinación del “Canon por Tráfico (Modalidad D)” establecidas en el cuadro de la letra d) del número 1 del artículo 1 de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, son las que se señalan a continuación:

Periodo horario	Tipo línea	Tipo de servicio/tren				
		VL1	VL2	VL3	VCM	VOT
		Euros/100 Plazas-km				
Punta.	A1	2,3781	0,7800	1,0103	1,1246	0,0000
	A2	1,8433	0,7200	0,9742	0,8965	0,0000
	B1	0,4785	0,4785	0,4785	0,4785	0,0000
	C1	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
	C2	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Período horario	Tipo línea	Tipo de servicio/tren				
		VL1	VL2	VL3	VCM	VOT
		Euros/100 Plazas-km				
Normal.	A1	1,6207	0,5400	0,6886	0,7786	0,0000
	A2	1,2289	0,4800	0,6495	0,5977	0,0000
	B1	0,4785	0,4785	0,4785	0,4785	0,0000
	C1	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
	C2	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Valle.	A1	1,3784	0,4600	0,5856	0,6632	0,0000
	A2	0,9985	0,3900	0,5277	0,4856	0,0000
	B1	0,4785	0,3900	0,4785	0,4785	0,0000
	C1	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
	C2	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000»

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, los cuadros contenidos en el número 1, letras a), b) y d), del artículo 2 de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en los que se recogen las cuantías para la determinación de dichos cánones ferroviarios, así como las cuantías establecidas en las letras c) y e) del número 1 de dicho artículo 2, quedan modificados como sigue:

«a) Las cuantías para la determinación del “Canon por la utilización de estaciones por parte de los viajeros (Modalidad A)”, establecidas en el cuadro que figura en la letra a) del número 1 del artículo 2 de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, pasan a ser las siguientes:

Categoría	Duración del recorrido/Trayecto			
	A	B	C	D
	Euros/Viajero			
1. ^a	1,3385	0,5396	0,2346	0,0816
2. ^a	0,6207	0,3871	0,1760	0,0612
3. ^a	0,0469	0,0469	0,0469	0,0204

b) Las cuantías para la determinación del «Canon por el estacionamiento y la utilización de andenes en las estaciones (Modalidad B)» establecidas en el cuadro que figura en la letra b) del número 1 del artículo 2 de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, pasan a ser las que se señalan a continuación:

Categoría	Estacionamiento		
	A	B	C
	Euros/Tren		
1. ^a	2,2236	3,3354	4,4472
2. ^a	1,1118	1,6830	2,2236
3. ^a	–	–	–

c) La cuantía para la determinación del “Canon por paso por cambiadores de ancho (Modalidad C)” que figura en la letra c) del número 1 del artículo 2 de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, pasa a ser de 111,52 euros.

d) Las cuantías para la determinación del “Canon por la utilización de vías de apartado (Modalidad D)”, establecidas en el cuadro de la letra d) del número 1 del artículo 2 de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, pasan a ser las siguientes:

Tipo Línea	Tipo de servicio/tren	Estacionamiento			
		a	b	c	d
		Euros/Tren			
A	VL1-VL2-VL3-VCM	16,1058	2,1216	3,1314	40,1472
B-C	-	-	-	-	-

e) La cuantía para la determinación del “Canon por la prestación de servicios que precisen de autorización para la utilización del dominio público ferroviario (Modalidad E)”, que figura en la letra e) del número 1 del artículo 2 de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, pasa a ser de 0,6732 euros.»

Artículo 94. *Tasas de la Propiedad Industrial: Patentes.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes apartados del Anexo de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, en lo que se refiere a tasas de anualidades de patentes y modelos de utilidad, así como de solicitud y mantenimiento de certificados complementarios de protección.

«TARIFA PRIMERA. Adquisición y defensa de derechos

1.8 Tasa de Solicitud para la Tramitación de los Expedientes de Certificados Complementarios de Protección de Medicamentos-Productos Fitosanitarios (CCP): 491,01 euros.

TARIFA SEGUNDA. Mantenimiento y transmisión de derechos.

2.1 Anualidades:

- 3.^a anualidad: 18,48 euros.
- 4.^a anualidad: 23,06 euros.
- 5.^a anualidad: 44,11 euros.
- 6.^a anualidad: 65,10 euros.
- 7.^a anualidad: 107,47 euros.
- 8.^a anualidad: 133,78 euros.
- 9.^a anualidad: 167,88 euros.
- 10.^a anualidad: 216,06 euros.
- 11.^a anualidad: 270,82 euros.
- 12.^a anualidad: 317,98 euros.
- 13.^a anualidad: 365,05 euros.
- 14.^a anualidad: 412,56 euros.
- 15.^a anualidad: 440,59 euros.
- 16.^a anualidad: 458,85 euros.
- 17.^a anualidad: 490,00 euros.
- 18.^a anualidad: 490,00 euros.
- 19.^a anualidad: 490,00 euros.
- 20.^a anualidad: 490,00 euros.

2.1.1 Tasas de mantenimiento de:

- CCP de duración igual o inferior a un año: 803,93 euros.
- CCP de duración igual o inferior a dos años: 1.688,24 euros.
- CCP de duración igual o inferior a tres años: 2.661,05 euros.

CCP de duración igual o inferior a cuatro años: 3.731,05 euros.

CCP de duración igual o inferior a cinco años: 4.908,12 euros.»

Artículo 95. *Actualización de los precios básicos del canon de control de vertidos.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el precio básico por metro cúbico se fija en 0,01683 euros para el agua residual urbana y en 0,04207 euros para el agua residual industrial.

Artículo 96. *Tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 4 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

«4. La cuota tributaria de esta tasa consistirá en una cantidad fija de 105,84 euros por cada informe de auditoría emitido y 211,69 euros por cada informe de auditoría sobre una Entidad de Interés Público en el caso de que el importe de los honorarios facturados por el informe de auditoría sea inferior o igual a 30.000 euros.

Dicha cuantía fija será de 211,69 euros por cada informe de auditoría emitido y 423,37 euros por cada informe de auditoría sobre una Entidad de Interés Público, en el caso de que el importe de los honorarios facturados por el informe de auditoría sea superior a 30.000 euros.

A estos efectos, se entiende por Entidad de Interés Público lo establecido en el artículo 2.5 del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011 de 1 de julio.»

TÍTULO VII

De los Entes Territoriales

CAPÍTULO I

Entidades Locales

Sección 1.ª Liquidación Definitiva de la Participación en Tributos del Estado correspondiente al año 2012

Artículo 97. *Régimen jurídico y saldos deudores.*

Uno. Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2012 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2012, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 86 a 89, 91 y 92 y 94 a 97.

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 5.ª de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante

retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Tres. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 5.ª de este Capítulo. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

Cuatro. Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el apartado Dos de este artículo fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Cinco. El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y la Rioja podrán ser objeto de integración en las cuantías que les correspondan en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Seis. Cuando las retenciones citadas en este artículo concurren con las reguladas en el artículo 123 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

Sección 2.ª Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2014

Artículo 98. Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2014 mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_m = 0,021336 \times CL_{2011m} \times IA_{2014/2011} \times 0,95$$

siendo:

- $ECIRPF_m$: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del municipio m.
- CL_{2011m} : Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el municipio m en el año 2011, último conocido.
- $IA_{2014/2011}$: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2011, último conocido, y el año 2014. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2014, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre

el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2011, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 99. Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_m = PCIVA^* \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

siendo:

– PCIVA*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de los municipios, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,3266 por ciento.

– ECIVA_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista para el año 2014.

– RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2014.

– ICP_i: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2014. A estos efectos se tendrá en cuenta el último dato disponible, que corresponde al utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2011.

– P_m y P_i: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2014 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 100. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 98, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(h)_m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

siendo:

– PCIIIEE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

– ECIIIEE(h)_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2014.

– RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2014.

– ICP_i(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2014, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2011.

– P_m y P_i: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2014 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 101. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 98 participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIE(k)_m = PCIIIE^* \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) \times 0,95$$

siendo:

– PCIIIE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

– ECIIIE(k)_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2014.

– RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2014.

– IP_m(k): Índice provisional, para el año 2014, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se considerará índice provisional el que corresponda al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Sección 3.ª Participación de los municipios en los tributos del Estado

Subsección 1.ª Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 102. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2014, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la disposición adicional septuagésima tercera de la presente norma.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2014 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2014 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2014 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 103. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2014 a favor de los municipios, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. A la cuantía calculada para cada municipio en los términos del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2014 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2014 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación del resto de municipios

Artículo 104. *Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2014.*

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la disposición adicional septuagésima tercera de la presente norma. Se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. La práctica de la liquidación definitiva correspondiente al año 2014 a favor de los municipios antes citados se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido en la Sección, Servicio y Programa citados en el apartado anterior.

Tres. El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Como regla general, cada ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b. El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2014 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de habitantes	Coefficientes
1	De más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000.	1,00

2. El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio 2012 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2014 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2012 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$E_{fm} = [\sum a(R_{cO}/R_{Pm})] \times P_i$$

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. El factor a representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2012, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación.

B. La relación R_{cO}/R_{Pm} se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

i. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor a por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 ó 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. A estos efectos, se aplicarán los tipos de gravamen real y máximo, según lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 72 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre, incluyendo, en su caso, la que corresponda a los bienes inmuebles de características especiales. A estos efectos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional novena del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que, además, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

ii. En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor a por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2012, y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

iii. En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor a por 1.

iv. La suma $\sum a(RcO/RPm)$ se multiplicará por el factor P_i , siendo éste su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2014 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

C. El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quintuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2014 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

Para el cálculo de esta variable se tendrán en cuenta los datos relativos a las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales, de las entidades locales, correspondientes al ejercicio 2012.

Cuatro. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2014 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2014 respecto a 2006.

Cinco. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en

los apartados Tres y Cuatro anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los porcentajes de cesión recogidos en el artículo 101 de la presente norma. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2014.

Seis. Para los municipios turísticos resultantes de la revisión efectuada a 1 de enero de 2012, la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada para el año base 2004, a que hace referencia el artículo 125.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el resultado de dividir la cesión de la recaudación líquida de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2012 por la evolución de los ingresos tributarios del Estado en este último respecto de 2004.

Artículo 105. *Entregas a cuenta.*

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2014 a que se refiere el artículo anterior serán abonadas a los ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito.

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a. Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2014. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b. A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

1. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2014 respecto a 2004.

2. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2014 respecto a 2006.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará de acuerdo con el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2014 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2014, aplicando las normas del apartado Uno del artículo 101 de esta Ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Sección 4.ª Cesión a favor de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales, cabildos y consejos insulares, de la recaudación de impuestos estatales

Artículo 106. Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2014 mediante el pago de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_p = 0,012561 \times CL_{2011p} \times IA_{2014/2011} \times 0,95$$

siendo:

- $ECIRPF_p$: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la entidad provincial o asimilada p.
- CL_{2011p} : Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2011, último conocido.
- $IA_{2014/2011}$: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2011, último conocido, y el año 2014. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2014, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2011, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 107. Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_p = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICP_i \times (P_p/P_i) \times 0,95$$

siendo:

- $PCIVA^{**}$: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,3699 por ciento.

– ECIVA_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en el año 2014.

– RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2014.

– ICP_i: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2014. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2011.

– P_p y P_i: Poblaciones de la provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2014 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 108. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(h)_p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_p / P_i) \times 0,95$$

siendo:

– PCIIEE^{**}: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

– ECIIEE(h)_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2014.

– RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2014.

– ICP_i(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2014 a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2011.

– P_p y P_i: Poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2014 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación del artículo 139 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 109. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o entidad asimilada, del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(k)_p = PCIIIEE^{**} \times RPIIEE(k) \times IPP(k) \times 0,95$$

siendo:

– PCIIIEE^{**}: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

– ECIIIEE(k)_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2014.

– RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2014.

– IPP(k): Índice provisional, para el año 2014, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se tendrán en cuenta datos correspondientes al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Sección 5.ª Participación de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales y consejos y cabildos insulares en los tributos del Estado

Subsección 1.ª Participación en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 110. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2014, y teniendo en cuenta la disposición adicional septuagésima tercera de la presente norma. Se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares, por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado, por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2014 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2014 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2014 serán abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 111. Liquidación definitiva.

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2014 a favor de las provincias y entidades asimiladas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La cuantía anterior se incrementará, en su caso, en el importe de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

- a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2014 respecto a 2004.
- b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2014 respecto a 2006.

El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones anteriores a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y La Rioja, podrán ser objeto de integración en las cuantías que les corresponden en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre la suma de los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria

Artículo 112. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 36, Servicio 21 Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, la cantidad de 653.340 miles de euros en concepto de entregas a cuenta. Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2014 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librárá simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Artículo 113. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2014, correspondiente a las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

Sección 6.ª Regímenes especiales

Artículo 114. *Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.*

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª de este Capítulo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se determinará según lo establecido en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Artículo 115. *Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.*

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 111 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Subsección 1.ª, de la Sección 3.ª, y en la Subsección 1.ª, de la Sección 5.ª, de este Capítulo, teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, de este Capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de régimen común.

Artículo 116. *Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.*

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este Capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en los tributos del Estado según lo establecido en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sección 7.ª Compensaciones, subvenciones y ayudas

Artículo 117. *Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, Programa 942N, concepto 462 figura un crédito por importe de 51,05 millones de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Disponer de un Plan de Movilidad Sostenible, coherente con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, según lo establecido en el artículo 102, «Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible», de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su redacción dada por la disposición final trigésima primera de Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, que dice lo siguiente:

«A partir del 1 de enero de 2014, la concesión de cualquier ayuda o subvención a las Administraciones autonómicas o Entidades locales incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y destinada al transporte público urbano o metropolitano, se condicionará a que la entidad beneficiaria disponga del correspondiente Plan de Movilidad Sostenible, y a su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible.»

b) Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2013 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

c) Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2013 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurren simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

d) Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones recogidas en los apartados b) y c) anteriores, sean capitales de provincia.

e) Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al ámbito territorial de las Islas Canarias, el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá

conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado seis del presente artículo:

A. El 5 por ciento del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B. El 5 por ciento del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2013 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

C. El 5 por ciento del crédito en función de criterios medioambientales, para dar cumplimiento a lo previsto en el Plan de Medidas Urgentes para la Estrategia Española de cambio climático y energía limpia, que contempla la incorporación de criterios de eficiencia energética para la concesión de subvenciones al transporte público urbano. Esta medida, definida en el Plan de Activación de Ahorro y Eficiencia Energética ejecutado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo a través del IDAE, consiste en establecer un mecanismo de valoración de la eficiencia energética aplicada a los sistemas de transporte público, que permita evaluar de forma homogénea los avances producidos, y tenerlos en cuenta para la distribución de estas ayudas.

El porcentaje antes mencionado, se distribuirá en función de la puntuación obtenida en el cumplimiento de criterios medioambientales, referidos al ejercicio 2013, que serán los que figuran en el cuadro siguiente:

Municipios gran población		Resto de municipios		Puntuación máxima
Criterios	Ratio cumplimiento	Criterios	Ratio cumplimiento	
Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/ BIOCOMBUSTIBLES.	> 20%	Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/ BIOCOMBUSTIBLES.	> 5%	20
Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	> 1%	Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	SÍ/NO	15
Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1%	Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto al año anterior.	SÍ/NO	15
Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses.	SI/NO	Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses.	SÍ/NO	10
% Autobuses con accesibilidad a PMR.	>50%	% Autobuses con accesibilidad a PMR.	>20%	10
Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 2	Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 1	10
Incremento en n.º de viajes de TP respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1%	Incremento en n.º de viajes de TP respecto al año anterior.	SÍ/NO	5
Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 8.000	Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 6.000	3
Longitud carriles bus (% s/longitud total de la red).	>2%	Existen carriles bus.	SÍ/NO	3
Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%).	> 20%	Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%).	> 15%	3
Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/ sobre total de paradas).	> 3%	Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/ sobre total de paradas).	> 3%	3
Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos).	> 1	Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos).	SÍ/NO	3
Total				100

D. El 85 por ciento del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b) La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

1.^{er} tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 100 por cien.

2.^o tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 55 por ciento.

3.^{er} tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 27 por ciento.

4.^o tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por ciento del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

5.^o tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.^o tramo de la escala no podrá exceder del 27 por ciento. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.^o y 3.^o

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 90 por ciento del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3.^o, 2.^o y, en su caso, 1.^o, en la forma dispuesta en el tramo 4.^o, hasta agotar el citado crédito.

c) El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficit de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d) El importe de la subvención por título vendrá dada por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a') En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b') En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c') En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red y relación viajeros/habitantes de derecho.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Antes del 1 de julio del año 2014, con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, las respectivas Entidades locales deberán facilitar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. En todos los casos, el número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, el número de viajeros al año, el número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio 2013, según el modelo definido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

2. Tratándose de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa, documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2013, según el modelo definido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

3. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, se adjuntarán las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2013, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Deberá ser objeto de revisión por un auditor el documento con las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2013 y los criterios de imputación de los ingresos y gastos, entendiendo que está auditado cuando dicha información esté incluida en la Memoria de las Cuentas Anuales y éstas hayan sido auditadas.

4. En cualquier caso, el documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.

5. En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro del artículo 102 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

Artículo 118. Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, Programa 942N, concepto 461.00 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Las solicitudes de compensación serán objeto de comprobación previa a su pago, en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas con la información existente en las bases de datos de la matrícula de dicho impuesto, y en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las bases de datos del Catastro Inmobiliario.

A dichos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, facilitarán la intercomunicación informática con la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

Artículo 119. Otras compensaciones y subvenciones a las Entidades locales.

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, Programa 942N, concepto 461.01, se hará efectiva la compensación de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2014, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a los Convenios suscritos con los ayuntamientos afectados.

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras aportaciones a Entidades Locales, concepto 463, se concede una ayuda de 8 millones de euros para su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior, se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones nominativas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

La anterior cuantía se repartirá entre las Ciudades de Ceuta y Melilla en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero del ejercicio inmediatamente anterior. A la Ciudad de Ceuta le corresponden 4,08 millones de euros y a la de Melilla 3,92 millones de euros.

Tres. Con cargo al crédito consignado en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461.01, también se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente a las importaciones y al gravamen complementario sobre las labores del tabaco, regulada en el artículo 11 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con periodicidad mensual se tramitará un pago a cada una de aquellas Ciudades por importe equivalente a la doceava parte de la compensación definitiva reconocida en el ejercicio inmediato anterior, en concepto de anticipo a cuenta de la cantidad que resulte a pagar en el ejercicio 2014.

Una vez aportada toda la documentación necesaria para efectuar los cálculos establecidos en el artículo 11 de la Ley 53/2002 antes mencionada, se procederá a realizar la liquidación correspondiente, abonándose la diferencia entre el importe de la compensación definitiva que resulte y el de las entregas a cuenta realizadas.

Artículo 120. *Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.*

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2014, los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a) Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b) El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c) En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d) Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

e) Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere la letra d anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Dos. Mediante resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.

b) Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.

c) Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

Sección 8.ª Normas instrumentales en relación con las disposiciones incluidas en este capítulo

Artículo 121. Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales.

Uno. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2015, hasta un importe máximo equivalente a la doceava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2014, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2015. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones locales afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de forma que se produzca el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación:

Los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados.

Los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Cuatro. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado Uno anterior se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

Artículo 122. *Información a suministrar por las Corporaciones locales.*

Uno. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2014 las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2014, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2012 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la recaudación correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.

2. Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2012, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente. En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la información tributaria correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales. Además, se especificarán las reducciones que se hubieren aplicado en 2012, a las que se refiere la disposición adicional novena del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2012, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel período impositivo.

Dos. El procedimiento de remisión de la documentación en papel podrá sustituirse por la transmisión electrónica de la información en los modelos habilitados para tal fin, siempre que el soporte utilizado para el envío incorpore la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad.

La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, por lo que su aplicación en la transmisión electrónica de la información eximirá de la obligación de remitir la citada documentación en soporte papel.

Tres. Por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Cuatro. A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la Subsección 2.^a de la Sección 3.^a de este Capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2014.

Artículo 123. *Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Uno. Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de éstas.

Dos. El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Tres. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- a) al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- b) a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;
- c) a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- Certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación;
- Informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;
- Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de éste.

Cinco. Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

Seis. Las normas contenidas en este artículo serán de aplicación en los supuestos de deudas firmes contraídas por las Entidades Locales con el Instituto de Crédito Oficial, por la línea de crédito instruida por este último a las que se refiere la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Asimismo, serán de aplicación las normas de este precepto en los supuestos de deudas firmes contraídas con el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, que pudieran derivarse de la aplicación del artículo 8 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

CAPÍTULO II

Comunidades Autónomas

Artículo 124. *Entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global.*

Los créditos presupuestarios destinados a hacer efectivas las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, una vez tenidas en cuenta las revisiones, correcciones y demás preceptos aplicables a las mismas son, para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, los que se incluyen en los correspondientes Servicios de la Sección 36 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 451 «Fondo de Suficiencia Global».

Artículo 125. *Liquidación definitiva de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y participación en los Fondos de Convergencia.*

Uno. De conformidad con lo que establece el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, cuando se conozcan los valores definitivos en el año 2014 de todos los recursos correspondientes al año 2012 regulados en el Título I de la citada Ley, se practicará la liquidación de dicho ejercicio. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 11, en ese momento se determinará, según lo establecido en los artículos 23 y 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, la participación de cada Comunidad o Ciudad con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica regulados en el Título II de la citada Ley correspondientes a 2012.

Dos. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación correspondiente al año 2012 fuera a favor de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, se realizarán los pagos de las liquidaciones positivas descontando de ellos, mediante compensación, el importe de los saldos a favor del Estado.

Tres. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación fuera a favor del Estado, se realizarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los pagos de las liquidaciones a favor de la Comunidad descontando en ellos, por este mismo orden de prelación, el saldo a favor del Estado de la Transferencia del Fondo de Garantía, el saldo de los tributos cedidos y el saldo del Fondo de Suficiencia Global.

Los saldos restantes de la liquidación que no hubieran podido ser objeto de compensación se compensarán conforme a lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Cuatro. En cumplimiento de lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el Estado compensará, en el supuesto legalmente previsto, a las Comunidades Autónomas cuyos importes, tanto de la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales como del Fondo de Suficiencia Global, correspondientes a 2012, sean negativos, a través del crédito presupuestario señalado en el apartado Cinco. El importe de esta compensación, que tendrá signo positivo, para cada Comunidad Autónoma acreedora de la misma, será aquel que permita que, después de haberse repartido la totalidad de los recursos del Fondo de Competitividad, el índice de financiación descrito en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, alcance la unidad, con el límite del importe del valor definitivo de su Fondo de Suficiencia Global negativo.

A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, el importe de esta compensación se incluirá en la liquidación definitiva de la participación de la Comunidad en el Fondo de Competitividad.

Cinco. A los créditos de los subconceptos que corresponda dotados en la Sección 36, Servicio 20 – «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Varias CCAA», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 452 «Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores», se aplicarán según su naturaleza:

1) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2012 del Fondo de Suficiencia Global, regulado en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, así como de la aportación del Estado al Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, que resulten a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el párrafo anterior fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

2) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2012 de las participaciones de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en los fondos de convergencia autonómica, regulados en los artículos 23, 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, determinadas conforme el apartado uno de este artículo.

3) La compensación prevista en la disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, si resultara esta compensación aplicable, determinada conforme el apartado Cuatro de este artículo.

Artículo 126. Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados.

Si a partir de 1 de enero de 2014 se efectuaran nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, se dotarán en los conceptos específicos de la Sección 36 que, en su momento, determine la Dirección General de Presupuestos, los créditos que se precisen para transferir a las Comunidades Autónomas el coste efectivo de los servicios asumidos.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.

b) La financiación anual, en euros del ejercicio 2014, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.

c) La valoración referida al año base 2007, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma que corresponde prevista en el artículo 21.1 de la Ley 22/2009.

Artículo 127. *Fondos de Compensación Interterritorial.*

Uno. En la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 432.430,00 miles de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la Ley 23/2009 de 18 de diciembre.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 324.330,60 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 108.099,40 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el Artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 30,26 por 100, de acuerdo al artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representa la suma del Fondo de Compensación y el Fondo Complementario destinado a las Comunidades Autónomas es del 40,35 por ciento elevándose al 40,98 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla y alcanzando el 41,39 por ciento si se tiene en cuenta la variable «región ultraperiférica» definida en la Ley 23/2009 de modificación de la Ley 22/2001.

Cinco. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el Anexo a la Sección 33.

Seis. En el ejercicio 2014 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Siete. Los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2014 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2013.

Para la financiación de las incorporaciones a que se refiere el párrafo anterior se dota un crédito en la Sección 33 «Fondos de Compensación Interterritorial», Servicio 20 «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Varias CC.AA.», programa 941N «Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial», Concepto 759 «Para financiar la incorporación de remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial».

En el supuesto de que los remanentes a 31 de diciembre de 2013 fueran superiores a la dotación del indicado crédito, la diferencia se financiará mediante baja en el Fondo de Contingencia conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ocho. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

TÍTULO VIII

Cotizaciones Sociales

Artículo 128. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2014.*

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir de 1 de enero de 2014, serán los siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2014, en la cuantía de 3.597,00 euros mensuales.

2. De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, durante el año 2014, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2014 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2013, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2014, serán de 3.597,00 euros mensuales o de 119,90 euros diarios.

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2014, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3. Durante el año 2014, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por 100, del que el 12,00 por 100 será a cargo de la empresa y el 2,00 por 100 a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

4. A partir de 1 de enero de 2014, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado Dos.1.b).

5. A efectos de determinar, durante el año 2014, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.597,00 euros mensuales.

No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas, a que se refiere el artículo 32.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

6. A efectos de determinar, durante el año 2014, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.597,00 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Tres. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Durante el año 2014, los importes de las bases mensuales de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales de los trabajadores incluidos en este Sistema Especial, que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2014 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2013, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2014, serán de 2.595,60 euros mensuales.

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Sistema Especial durante el mes.

2. Durante el año 2014, los importes de las bases diarias de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y

respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dividiendo a tal efecto, entre 23, los importes de las bases máximas y mínimas establecidos en el apartado Tres.1.

Independientemente del número de horas realizadas en cada jornada, la base de cotización no podrá tener una cuantía inferior a la base mínima diaria del grupo 10 de cotización.

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado Tres.1.

3. Durante el año 2014, el importe de la base mensual de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial será, durante los períodos de inactividad dentro del mes natural, el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67 por 100 de los días naturales en que el trabajador figure de alta en el Sistema Especial en dicho mes.

La cotización respecto a estos períodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [(n/N) - (jr \times 1,304/N)] bc \times tc$$

En la que:

C= Cuantía de la cotización.

n= Número de días en el Sistema Especial sin cotización por bases mensuales de cotización.

N= Número de días de alta en el Sistema Especial en el mes natural.

jr= Número de días en el mes natural en los que se han realizado jornadas reales.

bc= Base de cotización mensual.

tc= Tipo de cotización aplicable, conforme a lo indicado en el apartado Tres.4.b).

En ningún caso, la aplicación de la fórmula anterior podrá dar lugar a que C alcance un valor inferior a cero.

A efectos de la aplicación de esta fórmula, cuando los trabajadores no figuren en alta en el Sistema Especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes.

4. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

a) Durante los períodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 21,55 por 100, siendo el 16,85 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por 100, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

5. Durante el año 2014 se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Sistema Especial durante los periodos de actividad con prestación de servicios:

a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por 100. En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada.

b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª) Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,50 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 10,35 por 100.

2.ª) Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el apartado anterior, y hasta 2.595,60 euros mensuales o 112,85 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción mes} = 6,50 \% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,50\%} \right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales, la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción jornada} = 6,50 \% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,50\%} \right)$$

No obstante, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 60,25 euros mensuales o 2,62 euros por jornada real trabajada.

6. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social. El tipo resultante a aplicar será:

1.º) Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50 por 100, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

2.º) Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 por 100, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

Para todos los trabajadores, cualquiera que sea su grupo de cotización, en la cotización por desempleo se aplicará una reducción en la cuota equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, resultará de aplicación lo establecido en el apartado a) en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los periodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y

paternidad, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

7. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este Sistema Especial, el tipo de cotización será el 11,50 por 100.

8. Con relación a los trabajadores incluidos en este Sistema Especial no resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el apartado Dos.3.

9. Se autoriza al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a regular los procedimientos y adaptaciones normativas necesarios para articular la armonización de la cotización en situación de actividad e inactividad, así como la comprobación de los requisitos necesarios para la aplicación de las reducciones previstas y la regularización de la cotización resultante de ellas.

Cuatro. Cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

En este Sistema Especial, las bases y los tipos de cotización serán, a partir de 1 de enero de 2014, los siguientes:

1. Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales para el año 2014 se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2013, en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional.

2. Durante el año 2014, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 23,80 por 100, siendo el 19,85 por 100 a cargo del empleador y el 3,95 por 100 a cargo del empleado.

3. Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, según lo indicado en el apartado Cuatro.1, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

4. Durante el año 2014 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial. Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Estos beneficios en la cotización no resultarán de aplicación en el supuesto en que los empleados de hogar que presten servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial.

Cinco. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máxima y mínima y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2014, los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 3.597,00 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 875,70 euros mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2014, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2013 haya sido igual o superior a 1.888,80 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2014 tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.888,80 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.926,60 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2014, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2014, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 1.926,60 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 875,70 y 1.926,60 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.888,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 875,70 euros mensuales y 1.926,60 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.888,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 875,70 euros mensuales y el importe de aquella, incrementado en un 5 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.926,60 euros mensuales.

Lo previsto en el apartado Cinco.3.b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 ó 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre.

4. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2014 la establecida con carácter general en el apartado Cinco, punto 1, o la base mínima de cotización vigente para el Régimen General.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2014 la establecida con carácter general en el apartado Cinco, punto 1, o una base de cotización equivalente al 55 por 100 de esta última.

5. El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 29,80 por 100 o el 29,30 por 100 si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por 100.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos IV quáter y IV quinquies del Título II, de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

7. Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2014, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.215,41 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

8. Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores, quedarán incluidos, a efectos de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siéndoles de aplicación, a efectos de la cotización, lo previsto en el apartado Cinco, punto 4, párrafo primero.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por la base mínima establecida en el apartado Cinco, punto 1 o una base equivalente al 55 por 100 de esta última. En cualquier caso, se deberá cotizar obligatoriamente por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicando, sobre la base de cotización elegida, la tarifa de primas contenida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

9. Los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, tendrán derecho, durante 2014, a una reducción del 50 por 100 de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado Régimen Especial a partir del 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado Cinco, punto 8, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

10. Lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Cinco. 8, será de aplicación a las personas que se dediquen, de forma individual, a la venta ambulante en mercados tradicionales o «mercadillos» con horario de venta inferior a ocho horas al día, siempre que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan.

11. Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2013 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a cincuenta, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

Seis. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. Desde el 1 de enero de 2014, los tipos de cotización de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 875,70 euros mensuales y 1.050,90 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por 100.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.050,90 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por 100.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del 3,30 por 100, ó del 2,80 por 100 si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad.

2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo dispuesto en el apartado Cinco.6. En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia una cuota resultante de aplicar a la base de cotización indicada en el apartado Seis.1.a) el tipo del 1,00 por 100.

3. Los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos IV quáter y IV quinquies del Título II, de la Ley General de la Seguridad Social.

Siete. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos será de aplicación en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en el artículo 19.6 del Texto Refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, de lo que se establece en el apartado 2 siguiente, y con excepción del tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, que será del 29,30 por 100 o del 29,80 por 100 si el interesado no está acogido al sistema de protección por cese de actividad.

2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 19.5 del Texto Refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos.

Ocho. Cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón.

1. A partir de 1 de enero de 2014, la cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado Dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el periodo comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive.

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado Uno.1, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del año 2013.

2. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Nueve. Base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo y durante la percepción de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

1. Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el apartado 1 del artículo 211 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional y, a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, dicha base tendrá consideración de base de contingencias comunes.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión temporal de la relación laboral o por reducción temporal de jornada, ya sea por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los

últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del apartado 3 del artículo 210 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores, cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

2. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, la base de cotización será la fijada con carácter general en el apartado Nueve. 1.

3. Durante la percepción de la prestación por desempleo, si corresponde cotizar en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, la base de cotización será la normalizada vigente que corresponda a la categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

La base de cotización se actualizará conforme a la base vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización o categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

4. Durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos, la base de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, al régimen correspondiente, será la base reguladora de dicha prestación, determinada según lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima o base única de cotización prevista en el correspondiente régimen.

Aquellos colectivos que, conforme a la normativa reguladora de la cotización a la Seguridad Social, durante la actividad coticen por una base inferior a la base mínima ordinaria de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cotizarán por una base de cotización reducida durante la percepción de la prestación por cese de actividad.

Diez. Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos.

La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y por Cese de Actividad se llevará a cabo, a partir de 1 de enero de 2014, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para Desempleo en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.6 del Texto Refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, y en las normas de desarrollo de dicho precepto, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Siete.

Las bases de cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social serán las fijadas en el apartado Tres.1 y 2, según la modalidad de cotización por contingencias profesionales que corresponda a cada trabajador.

La base de cotización por desempleo de los contratos para la formación y el aprendizaje será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el citado Régimen Especial, será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tales Régimen y Sistema Especiales.

En el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la base de cotización por cese de actividad será la que corresponda al trabajador por cuenta propia incluido en el mismo, siéndole de aplicación los coeficientes correctores a los que se refieren el Texto Refundido de las Leyes 16/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, y la Orden de 22 de noviembre de 1974.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación a los armadores de embarcaciones a que se refiere la disposición adicional sexta del Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, excepto para los incluidos en el grupo primero de dicho régimen especial, cuya base de cotización será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2. A partir de 1 de enero de 2014, los tipos de cotización serán los siguientes:

A) Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por 100, del que el 5,50 por 100 será a cargo del empresario y el 1,55 por 100 a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 9,30 por 100, del que el 7,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, será el fijado en el inciso 1.º, del apartado b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en el párrafo a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

B) Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por 100 a cargo exclusivo de la empresa.

El tipo aplicable para la cotización al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

C) Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por 100, siendo el 0,60 por 100 a cargo de la empresa y el 0,10 por 100 a cargo del trabajador.

El tipo aplicable para la cotización por Formación Profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,18 por 100, del que el 0,15 por 100 será a cargo de la empresa, y el 0,03 por 100 a cargo del trabajador.

D) Para la protección por cese de actividad el tipo será del 2,20 por 100.

Once. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje.

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje se incrementarán, desde el 1 de enero de 2014 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2013, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

Doce. Cotización del personal investigador en formación.

La cotización del personal investigador en formación incluido en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas contenidas en el apartado anterior, respecto de la cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

El sistema de cotización previsto en este apartado no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que se tenga derecho, respecto de la cual se seguirá aplicando el importe de la base mínima correspondiente al grupo 1 de cotización del Régimen General.

Trece. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

En relación con los bomberos a que se refiere el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2014 el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 8,00 por 100, del que el 6,67 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,33 por 100 a cargo del trabajador.

Catorce. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2014, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 7,10 por 100, del que el 5,92 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,18 por 100 a cargo del trabajador.

Quince. Salvo lo establecido en los apartados anteriores, en ningún caso y por aplicación del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General.

Dieciséis. Durante el año 2014, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Diecisiete. Se faculta a la Ministra de Empleo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 129. Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2014.

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2014, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2013 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2000, representará el 5,17 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2013 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 5,17, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 1,07 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2014, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2013 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 9,36 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2013 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 9,36, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 5,26 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Con efectos de 1 de enero de 2014, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2013 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2000, representará el 5,12 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2013 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 5,12, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 1,02 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Cuatro. Durante el año 2014, de acuerdo con las previsiones establecidas en los apartados anteriores, el importe de la cuota de derechos pasivos y de la correspondiente a las mutualidades generales de funcionarios, respecto del personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de los Regímenes Especiales de Funcionarios, se determinará mediante la aplicación del tipo porcentual del 3,86 por ciento y del 1,69 por ciento, respectivamente, sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2013 a efectos de cotización de derechos pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento, y que se consignan a continuación:

Cuotas mensuales de derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado, del personal de las Fuerzas Armadas, de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Cuota mensual en euros
A1.....	109,31
A2.....	86,03
B.....	75,34
C1.....	66,08
C2.....	52,28
E (Ley 30/1984) y Agrup. Profesionales (Ley 7/2007)	44,57

Cuotas mensuales de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Cuota mensual en euros
A1.....	47,86
A2.....	37,67
B.....	32,98
C1.....	28,93
C2.....	22,89
E (Ley 30/1984) y Agrup. Profesionales (Ley 7/2007)	19,51

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Con la excepción establecida en el último inciso del párrafo primero del artículo 23.1 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, el personal militar profesional que no sea de carrera y el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval abonará las cuotas mensuales de derechos pasivos minoradas al cincuenta por ciento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 31 de diciembre de 2014, la concesión de subvenciones o la suscripción de convenios por parte de cualquiera de los sujetos que integran el subsector Administración central o el subsector Administraciones de Seguridad Social, a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la administración de una Comunidad Autónoma, definida en los términos del citado artículo, que hubiera incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, en su caso, para los ejercicios 2012, 2013 o 2014, cuando conlleven una transferencia de recursos de los subsectores de la Administración central o Administraciones de Seguridad Social a la Comunidad Autónoma incumplidora, impliquen un compromiso de realización de gastos de esta última, o se den ambas circunstancias simultáneamente, precisarán con carácter previo a su autorización informe favorable, preceptivo y vinculante, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Respecto de la ejecución de los presupuestos de 2012 se entiende que se ha producido el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria cuando así haya resultado del informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Respecto de la ejecución de los presupuestos de 2013, en tanto no se emita el informe al que se refiere el párrafo anterior, se entenderá, a los efectos que se derivan de esta disposición adicional, que se produce el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto cuando así resulte de las previsiones de cierre del ejercicio 2013 de cada una de las Comunidades Autónomas que, en su caso, se publiquen por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Respecto de los presupuestos de 2014 se entiende que se ha producido el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto cuando así haya resultado de los informes a los que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La verificación en este informe del cumplimiento por una Comunidad Autónoma en los presupuestos de 2014 no eximirá de la autorización prevista en este artículo, en el caso en que ésta hubiera incumplido en 2012 o 2013 de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores.

Dos. La misma exigencia respecto de la concesión de subvenciones o suscripción de convenios resultará de aplicación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Gobierno de la Nación formula una advertencia a una Comunidad Autónoma en el caso de que aprecie un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto. Esta limitación se aplicará desde el momento en que se formule la advertencia.

Tres. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comunicará el incumplimiento o la advertencia a los que se refieren los apartados anteriores a los

distintos departamentos ministeriales, que a su vez lo comunicarán a las entidades adscritas o vinculadas a ellos.

Cuatro. En los supuestos previstos en los apartados anteriores y respecto de los convenios suscritos y en ejecución, no procederá su prórroga o modificación sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Así mismo, la modificación de la concesión de subvenciones, en los casos en que así estuviera previsto en su normativa reguladora, no procederá sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cinco. El informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al que se hace referencia en los apartados anteriores será emitido por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que tendrá en cuenta, entre otros criterios:

- a) La adecuada aplicación, en su caso, de las medidas contenidas en los planes económico-financieros.
- b) La amplitud de la desviación que se hubiera producido respecto del objetivo de estabilidad, de deuda pública o de la regla de gasto establecido. En el caso del apartado Dos, la desviación se referirá a la estimación que motivó la advertencia respecto del objetivo.
- c) Las causas de dicha desviación.
- d) Las medidas que se hubieran adoptado para corregirla.
- e) El efecto respecto del déficit o la deuda pública que se pudiera derivar de la subvención o del convenio, así como su objeto.
- f) La forma de financiación del gasto que se propone.
- g) En el caso de subvenciones o de convenios en materia de investigación que se suscriban con universidades u organismos de investigación en el marco de procesos de concurrencia competitiva y en los que el Estado financie el 100 por cien del coste, se valorará si el destinatario final de los fondos es el personal investigador limitándose la universidad u organismo a canalizar los fondos.

El informe regulado en este artículo será emitido una vez consultada la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, que se pronunciará al menos en relación con los criterios a), c) y d) establecidos en este apartado, sin perjuicio de que incluya cualquier otra consideración que estime pertinente.

Segunda. Préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Uno. Con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la concesión de préstamos y anticipos financiados directa o indirectamente con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado se ajustará, durante 2014, a las siguientes normas:

a) Salvo autorización expresa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas no podrán concederse préstamos y anticipos al tipo de interés inferior al de la Deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar.

En el supuesto de préstamos y anticipos a conceder a través de procedimientos de concurrencia competitiva, el citado requisito deberá cumplirse en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

La determinación del tipo de interés deberá quedar justificada en el expediente por el correspondiente órgano gestor. En los supuestos en que no fuera posible una relación directa con la referencia indicada, se acompañará informe de la Secretaría General de Tesoro y Política Financiera.

Esta norma no será de aplicación a los siguientes casos:

- Anticipos que se concedan al personal.
- Anticipos reembolsables con fondos comunitarios.
- Préstamos o anticipos cuyo tipo de interés se regule en normas de rango legal.
- Préstamos al Consorcio de Compensación de Seguros para el Seguro de Crédito a la Exportación.

b) Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.

Dos. Mediante Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se dictarán las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de lo previsto en esta disposición.

Tercera. *Centralización de créditos.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se crea el Servicio Presupuestario 05 «Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación» de la Sección 31 «Gastos de Diversos Ministerios».

Los gastos de este Servicio Presupuestario derivados de la centralización de contratos se imputarán al Programa Presupuestario 923R «Contratación Centralizada».

Durante el año 2014, las dotaciones de crédito de los entes mencionados en los apartados a), b), d), e) y f) del artículo 1 de esta Ley, respecto a los contratos que se declaren centralizados se podrán destinar a financiar el presupuesto de gasto que se reflejará en el Servicio Presupuestario 05 «Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación» de la Sección 31 «Gastos de Diversos Ministerios», mediante las oportunas transferencias de crédito, que serán aprobadas por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a iniciativa de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y a propuesta de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los expedientes de modificación se iniciarán una vez concluido el proceso informático presupuestario de atribución de créditos aprobados en los Presupuestos Generales del Estado aprobados por las Cortes.

A partir del ejercicio 2015, dicho sistema de asignación de crédito se simultaneará con la dotación inicial que se asigne al citado Servicio Presupuestario, en consonancia con los contratos centralizados tramitados.

Cuarta. *Incorporación de remanentes de tesorería del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.*

Se autoriza al organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a incorporar al remanente de tesorería propio del organismo los importes no utilizados a final del ejercicio 2013, hasta un límite máximo de 185.640,00 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación para el Empleo asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas.

Quinta. Modificación del plazo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia.

Se prorroga por un año, a partir de la entrada en vigor de esta ley, el plazo a que se refiere la Disposición adicional octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público y, a su vez, en relación con la disposición transitoria primera de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y con la disposición transitoria quinta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Sexta. Convenios de colaboración entre las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para el control y seguimiento de la incapacidad temporal.

En los convenios de colaboración que formalicen las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con las Comunidades Autónomas y con el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para el control y seguimiento de la incapacidad temporal podrá preverse el anticipo de hasta la cuantía total del importe previsto en el respectivo convenio para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas y por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

A estos efectos, con carácter previo a la formalización de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Consejo de Ministros. Con esta finalidad, el titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elevará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.

Séptima. Ampliación del plazo de cancelación de préstamos otorgados a la Seguridad Social.

Uno. Se amplía en 10 años, a partir de 2014, el plazo para la cancelación del préstamo otorgado a la Seguridad Social por el Estado en virtud del Real Decreto-ley 6/1992, de 13 de noviembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 280.558.000.000 pesetas (1.686.187.539,81 euros), para cancelar obligaciones derivadas del coste de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Dos. Se amplía en 10 años, a partir de 2014, el plazo para la cancelación del préstamo otorgado a la Seguridad Social por el Estado, por importe de 345.000.000.000 pesetas (2.073.491.760,12 euros), conforme al apartado cuatro del artículo 11 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Octava. Subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento y de seguridad de partidos políticos para 2014.

Con base en lo expuesto en el Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, durante el año 2014 la subvención estatal para gastos de funcionamiento a partidos políticos (aplicación 16.01.924M.485.01) ascenderá a 52.704,14 miles de euros y la asignación anual a partidos políticos para gastos de seguridad (aplicación presupuestaria 16.01.924M.484) ascenderá a 2.706,20 miles de euros.

Novena. *Patrocinio de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A. con entidades que realicen actividades de carácter social, cultural y deportivo.*

Durante el año 2014 y los tres siguientes, la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A., podrá suscribir y financiar acuerdos de colaboración y patrocinio con la Cruz Roja Española y la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer, en las condiciones que en los mismos se establezcan, garantizando, para cada una de las anteriores, una aportación económica equivalente a la media de los ingresos percibidos de forma individual, como resultado de los sorteos finalistas de Lotería Nacional en beneficio de las respectivas instituciones, de los cuatro últimos ejercicios en que se celebraron estos sorteos.

Adicionalmente, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A. podrá suscribir y financiar acuerdos en 2014 con otras entidades para el fomento de actividades, entre otras, de carácter social, cultural y deportivo. Asimismo, podrá financiar acuerdos de esta naturaleza ya suscritos antes del 31 de diciembre de 2013.

Las aportaciones contempladas en los dos párrafos anteriores no podrán superar en su conjunto el 2 por ciento del beneficio después de impuestos de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado correspondiente al ejercicio 2013.

Décima. *Normas de ejecución presupuestaria del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).*

Uno. Durante el ejercicio 2014 la concesión de préstamos y anticipos por parte del CDTI se ajustará a las normas previstas en la disposición adicional Segunda de esta ley para los préstamos y anticipos que se financien con cargo al capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. No se requerirá la autorización prevista en la letra a) del apartado Uno de la disposición adicional Segunda de esta ley cuando el tipo de interés aplicable a los préstamos y anticipos sea igual o superior al tipo de interés Euribor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de su convocatoria o, en su caso, el mes anterior a su concesión.

Tres. El CDTI ajustará su actividad de forma que no presente necesidad de financiación medida según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales.

Cuatro. Trimestralmente el CDTI informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la ejecución de las operaciones realizadas a efectos de verificar el cumplimiento de los límites regulados en los apartados anteriores.

Décima primera. *Ayudas reembolsables.*

Las ayudas públicas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.1.b de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, se conceden a empresas para la financiación de actuaciones de las previstas en el citado artículo, podrán configurarse como ayudas reembolsables total o parcialmente, en este último caso con cesión a la Administración General del Estado de los derechos sobre los resultados, en función de lo conseguido en la ejecución de dichas actuaciones, y en los términos que establezcan las respectivas bases reguladoras. Los ingresos derivados de los reembolsos de las ayudas públicas con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico a que se refiere este precepto podrán generar crédito en las aplicaciones 27.13.463B.740, 27.13.463B.750, 27.13.463B.760, 27.13.463B.770 y 27.13.463B.780 del estado de gastos.

Décima segunda. *Préstamos y anticipos de la política de investigación, desarrollo e innovación.*

Durante el ejercicio 2014 la concesión de préstamos y anticipos con cargo a créditos de la política 46 «Investigación, desarrollo e innovación» no requerirá de la autorización prevista en la letra a) del apartado Uno de la disposición adicional segunda de esta ley, cuando el tipo de interés aplicable a los préstamos y anticipos sea igual o superior al tipo de interés euríbor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de su convocatoria o, en su caso, al mes anterior a su concesión.

Décima tercera. *Generaciones de crédito realizadas en aplicación del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero.*

A partir de 1 de enero de 2014 y con vigencia indefinida, las Entidades del Sector Público Empresarial adscritas al Ministerio de Fomento, podrán ingresar de forma anticipada en el Tesoro Público, a principios de cada ejercicio y en función de las previsiones de adjudicación de las obras correspondientes, el porcentaje a que se refiere el artículo 58.6 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según la redacción dada por el Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero.

Si los ingresos así realizados superaran, al cierre del ejercicio, las cantidades que hubieran debido ingresarse por las adjudicaciones realmente efectuadas, el saldo resultante se compensará con las aportaciones correspondientes al ejercicio posterior. Si resultasen inferiores se efectuará el ingreso de la diferencia en los dos primeros meses de dicho ejercicio posterior.

Décima cuarta. *Militares de tropa y marinería.*

Las plantillas máximas de militares de tropa y marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2014 no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

Décima quinta. *Indemnizaciones por razón del servicio del personal destinado en el extranjero.*

Durante el próximo ejercicio presupuestario 2014, queda suspendida la eficacia del artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Décima sexta. *Retribuciones de los cargos directivos y restante personal de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y de sus centros mancomunados, así como de las entidades mancomunadas «en liquidación».*

Uno. Las retribuciones que perciban las personas que a la entrada en vigor de esta Ley ostenten cargos directivos en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y en sus centros mancomunados, integrantes del sector público estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que sean abonadas con cargo al concepto 130 «Laboral fijo», subconceptos 0 «Altos cargos» y 1 «Otros directivos», del presupuesto de gastos de la correspondiente entidad, no podrán exceder del importe más alto de los que correspondan a los altos cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado, de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas. No obstante la limitación anterior, los citados cargos directivos

podrán percibir retribuciones complementarias por encima de la cantidad que resulte de aplicar la misma, en cuyo caso dichas retribuciones tendrán la naturaleza de absorbibles por las retribuciones básicas, y quedará determinada la exclusiva dedicación de aquéllos y, por consiguiente, su incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad retribuida.

En ningún supuesto, las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban las personas a que se refiere el párrafo anterior, podrán experimentar incremento en el ejercicio 2014 respecto a las cuantías percibidas en el ejercicio 2013.

Dos. En aquellos supuestos en los que la prestación de los servicios de los cargos directivos de las Mutuas y de sus centros mancomunados se inicie a partir de 1 de enero de 2010, las retribuciones básicas por cualquier concepto a percibir por los mismos con cargo al concepto 130 «Laboral fijo», subconceptos 0 «Altos cargos» y 1 «Otros directivos», del presupuesto de gastos de la correspondiente entidad, no podrán exceder las cuantías establecidas en el régimen retributivo de los directores generales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Asimismo, en ningún supuesto las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban las personas a que se refiere el párrafo anterior, podrán experimentar incremento en el ejercicio 2014 respecto a las cuantías percibidas en el ejercicio 2013.

Tres. Las retribuciones del resto del personal al servicio de las Mutuas y de sus centros mancomunados quedarán sometidas a lo dispuesto en relación con el personal laboral del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, a excepción de lo estipulado sobre el requerimiento de autorización de la masa salarial por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que no será de aplicación.

Cuatro. A efectos de aplicación de las limitaciones previstas en los apartados Uno y Dos, serán computables igualmente las retribuciones que provengan del patrimonio histórico de las Mutuas o de las entidades vinculadas a dicho patrimonio.

Cinco. Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación al personal de las entidades mancomunadas de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social «en liquidación», en tanto dispensen sus servicios a las mismas durante el periodo de liquidación.

Décima séptima. Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal.

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal que pueda derivarse de la acumulación de plazas prevista en el artículo 21.Tres de esta Ley, no podrá superar, en el año 2014, el límite máximo de 100 plazas, que se destinarán a la sustitución paulatina de empleo temporal.

Décima octava. Acumulación tasa de reposición de efectivos.

Excepcionalmente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 21.Tres de esta Ley, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas podrá proponer la acumulación de parte de las plazas resultantes de la tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores prioritarios definidos en el artículo 21.Uno, en aquellos Cuerpos o Escalas cuya cobertura se considere prioritaria en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto.

Décima novena. *Módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.*

Uno. Los Jueces de Paz, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, percibirán, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las retribuciones anuales que se indican a continuación, que no varían respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013:

	Anual
De 1 a 1.999 habitantes	1.072,78
De 2.000 a 4.999 habitantes	1.609,11
De 5.000 a 6.999 habitantes	2.145,45
De 7.000 a 14.999 habitantes	3.218,15
De 15.000 o más habitantes.	4.290,85

Dos. El personal, excluido el perteneciente a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe funciones de Secretario de un Juzgado de Paz, con nombramiento expedido al efecto, percibirá, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las cuantías anuales que se indican a continuación, que no varían respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013.

	Anual
De 1 a 499 habitantes	531,28
De 500 a 999 habitantes	789,11
De 1.000 a 1.999 habitantes	945,37
De 2.000 a 2.999 habitantes	1.101,55
De 3.000 a 4.999 habitantes	1.414,02
De 5.000 a 6.999 habitantes	1.726,50

Tres. Las cuantías anteriores se financiarán con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias, y se devengarán por periodos trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Vigésima. *Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas en 2014.*

Uno. En el año 2014, las sociedades mercantiles públicas a que se refiere el artículo 20 apartado Uno de esta Ley, no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo las contrataciones que respondan a convocatorias iniciadas en ejercicios anteriores o que resulten obligatorias en el marco de programas o planes plurianuales que estén en ejecución a la entrada en vigor de esta Ley, siempre que dichos planes se hayan establecido en cumplimiento de normas legales o convencionales.

Esta limitación no será de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente esté incluida la correspondiente sociedad mercantil.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Dos. En el caso de las sociedades mercantiles estatales, la contratación de nuevo personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, la contratación temporal en las citadas sociedades, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por el accionista mayoritario de las respectivas sociedades.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Vigésima primera. Contratación de personal de las fundaciones del sector público y de los consorcios en 2014.

Uno. En el año 2014, las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público definido en el artículo 20, apartado Uno de esta Ley, no podrán contratar nuevo personal.

Esta limitación no será de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente esté incluida la correspondiente fundación del sector público o consorcio.

Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Dos. En el caso de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios con participación mayoritaria del sector público estatal, la contratación temporal teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por los departamentos u organismos de tutela o con participación mayoritaria en los mismos.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Vigésima segunda. Limitación del gasto en la Administración General del Estado.

Durante el año 2014, cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración.

Vigésima tercera. Cobertura de las necesidades de personal docente de los Centros Universitarios de la Defensa.

Respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I del correspondiente presupuesto de gastos, las limitaciones contenidas en el artículo 21 de esta Ley no resultarán de aplicación a los Centros Universitarios de la Defensa en lo que se refiere al personal docente, en tanto se culmina el proceso de implantación de las titulaciones universitarias que se imparten en tales Centros.

A tal fin, en el año 2014, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, autorizará la Oferta de Empleo Público para la incorporación de personal docente de los dos primeros cursos del título de grado, en los citados Centros. Asimismo, los Centros Universitarios de la Defensa podrán proceder a la contratación temporal de personal docente conforme a las modalidades previstas en los artículos 49, 50, 53 y 54 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el artículo 21 de la presente Ley.

Previamente a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Defensa, aprobará las plantillas de estos Centros para personal docente de los citados dos primeros cursos del título de grado.

Vigésima cuarta. Prestaciones familiares de la Seguridad Social.

A partir de 1 de enero de 2014, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en la Sección Segunda del Capítulo IX

del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán los siguientes:

Uno. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 182 bis.1 será en cómputo anual de 291 euros.

Dos. La cuantía de las asignaciones establecidas en el artículo 182 bis.2 para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado será:

a) 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) 4.390,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.

c) 6.586,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Tres. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 186.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas, será de 1.000 euros.

Cuatro. Los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 182.1.c), quedan fijados en 11.519,16 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 17.337,05 euros, incrementándose en 2.808,12 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Vigésima quinta. *Subsidios económicos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y pensiones asistenciales.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2014, los subsidios económicos a que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Euros/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos	149,86
Subsidio por ayuda de tercera persona	58,45
Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte	62,90

Dos. A partir del 1 de enero del año 2014, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Tres. Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión, a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado Departamento ministerial.

Vigésima sexta. Actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo.

A partir del 1 de enero de 2014, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 7.147,51 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 7.147,51 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

Vigésima séptima. Aplazamiento de la aplicación de la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Vigésima octava. Suspensión de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Durante 2014 se suspende la aplicación del artículo 7.2, del artículo 8.2.a), del artículo 10, del artículo 32.3, párrafo primero, y de la disposición transitoria primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Vigésima novena. Incremento para el año 2014 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2013, experimentarán en 2014 un incremento del 0,25 por 100.

Trigésima. Régimen de Protección Social de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

En el plazo de un año, se establecerá la integración en el Régimen de Seguridad Social que corresponda, en los términos y condiciones que se determinen, de los miembros del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como del de Aspirantes, que ingresen en dichos Cuerpos a partir de 1 de enero de 2015.

Hasta tanto tenga lugar dicha integración continuarán rigiéndose por la normativa reguladora del Régimen de Clases Pasivas del Estado los derechos pasivos que, en propio favor o en el de sus familiares, cause el personal a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946.

Por los Ministerios de Justicia, Empleo y Seguridad Social y Hacienda y Administraciones Públicas se habilitarán los mecanismos necesarios para hacer efectivas las previsiones contenidas en la presente disposición.

Trigésima primera. *Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.).*

Durante el año 2014 las cuantías mensuales reconocidas a favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de 608,65 euros.

Trigésima segunda. *Interés legal del dinero.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 4 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2014.

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 5 por ciento.

Tres. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será del 5 por ciento.

Trigésima tercera. *Seguro de Crédito a la Exportación.*

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, excluidas las Pólizas Abiertas de Corto Plazo, salvo las de Créditos Documentarios, que podrá asegurar y distribuir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) será para el ejercicio del año 2014, de 9.000.000 miles de euros.

Trigésima cuarta. *Endeudamiento de ADIF.*

Con el fin de garantizar la adecuación a la nueva normativa reguladora del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales así como el cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Entidad Pública Administrador de Infraestructuras Ferroviarias precisará la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento, cualquiera que sea la forma en la que estas se formalicen, incluidas en el límite máximo de endeudamiento de la entidad contemplado en la presente Ley.

Las autorizaciones se instrumentarán de acuerdo con las siguientes reglas, atendiendo al tipo de operaciones:

1. En cualquier caso, las operaciones deberán estar previstas en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad.
2. El saldo vivo de la deuda a corto plazo no podrá variar desde la entrada en vigor de esta ley y el 31 de diciembre de 2014 en un porcentaje superior al que se determine por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
3. Cada una de las operaciones de endeudamiento con un plazo de vencimiento superior a un año, precisará la autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
4. El expediente de autorización será remitido por ADIF al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con toda la documentación precisa y descriptiva de las operaciones a efectuar y con indicación de las consecuencias que de las mismas puedan resultar en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad.

Trigésima quinta. *Apoyo financiero a las actuaciones en Parques Científicos y Tecnológicos.*

Uno. Las entidades promotoras de Parques Científicos y Tecnológicos que acrediten encontrarse en una situación financiera que les impida cumplir con sus obligaciones de pago, podrán solicitar para los préstamos concedidos en virtud de las convocatorias realizadas desde el año 2000 una moratoria para los años 2014, 2015 y 2016.

Dos. Las cuotas de amortización correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 se constituirán en un crédito único, con vencimiento el 1 de enero de 2014, que será amortizado en un plazo equivalente al resto de vida útil del préstamo al que corresponda. A este crédito se le concederá una ampliación del plazo de vigencia de dos años y un periodo de carencia de 3 años. Durante esta ampliación y carencia se devengarán intereses al tipo del Euribor más 25 puntos básicos.

Tres. El aplazamiento podrá ser concedido por el Ministerio de Economía y Competitividad que habrá previamente de realizar un riguroso análisis de la situación y viabilidad económica y financiera de la entidad solicitante.

Cuatro. Dicha concesión exigirá la constitución de garantías.

En el caso de entidades del sector público, la entidad solicitante del aplazamiento deberá haber sido autorizada por la Administración territorial a la que pertenezca, que adicionalmente será responsable subsidiaria del pago de la deuda cuyo aplazamiento se solicita.

En el caso de entidades dependientes de Universidades Públicas, deberá autorizar la solicitud y será responsable subsidiaria la Comunidad Autónoma de la que las mismas dependan.

Cinco. Durante los ejercicios correspondientes a las cuotas para las que se solicita aplazamiento no se concederán nuevos préstamos a aquellas entidades que tengan vigentes aplazamientos de deudas con el Estado aprobados en aplicación de la presente disposición adicional o equivalentes de las leyes de Presupuestos Generales del Estado de ejercicios anteriores.

Podrán exceptuarse de esta limitación los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de la parte de los gastos que, una vez justificados, se financien con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Seis. Mediante orden del Ministro de Economía y Competitividad se regularán las condiciones, cuantías y modalidades de garantías y se desarrollará el procedimiento para el cumplimiento de esta disposición.

Trigésima sexta. Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas, proyectos.

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de 57.425,48 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.433M.821.10.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Trigésima séptima. Apoyo financiero a empresas de base tecnológica, capitalización.

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2014 para las operaciones de la línea de financiación creada en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 20.446,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.433M.821.11.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Trigésima octava. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica.*

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2014 para las operaciones a las que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 18.579,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 27.14.467C.831.15.

La aprobación de cualquier convenio o convocatoria de ayudas o préstamos (incluidas las órdenes de bases y demás normativa que las regule) a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior, necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Trigésima novena. *Apoyo financiero a jóvenes emprendedores.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, será de 20.446,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.433M.821.12.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Cuadragésima. *Apoyo financiero a emprendedores y empresas TIC- Agenda Digital.*

La dotación máxima para el ejercicio 2014 de la línea de financiación establecida en la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, será de 20.000,00 miles de euros y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.12.467I.821.11.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Cuadragésima primera. *Apoyo financiero a los préstamos universitarios firmados de conformidad con la Orden EDU/3248/2010, de 17 de diciembre y acogidos al Convenio de colaboración suscrito el 27 de diciembre de 2010 entre el Ministerio de Educación y el Instituto de Crédito Oficial para la instrumentación de la ampliación del periodo de carencia y amortización de préstamos suscritos en el marco de la Línea «ICO- Préstamos Universidad 2010/2011».*

Uno. Conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, los estudiantes universitarios que tengan suscrito un préstamo con una entidad financiera adherida a la línea de préstamos universitarios publicada en la Orden EDU/3248/2010, de 17 de diciembre, para realizar estudios de master y de doctorado que acrediten encontrarse en una situación que les impida cumplir con las correspondientes obligaciones de pago o cuyo plazo de devolución haya vencido, podrán solicitar la ampliación del periodo de carencia y de amortización.

La ampliación del periodo de carencia y de amortización se concederá mediante la solicitud a la entidad financiera de forma automática para todas las operaciones que se soliciten, mediante la firma de un nuevo préstamo o novación de la operación inicial en el marco de la Línea «ICO-Préstamos Universidad 2010/2011».

Dos. Los prestatarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que no concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Que se garantice el cumplimiento del objeto por el que se autorizó el préstamo, mediante la acreditación del título de máster o de doctorado para el que se concedió el préstamo. En el caso de las enseñanzas de doctorado para las que el artículo 10.2.c) de la Orden EDU/3248/2010, de 17 de diciembre, fijaba un plazo máximo de cinco años, se deberá acreditar la formalización de la matrícula y el registro del proyecto de la tesis en la universidad.

c) Que los ingresos en el ejercicio anterior al de inicio de la amortización fijada en el contrato inicial no superaron el umbral de 22.000 euros/año de la base general y del ahorro/IRPF, o que en esa fecha, los ingresos hayan sido inferiores a las cuantías que determinan la obligación de presentar declaración por IRPF conforme a la normativa en vigor.

Tres. La ampliación de periodo de carencia y de amortización y el plazo para solicitarla estará en función de la duración de los estudios para los que se concedió el préstamo:

a) Los préstamos para estudios de máster o doctorado de 60 créditos o equivalentes a un curso académico, podrán ampliar de dos a cuatro años el período de carencia y el período de amortización pasará de cuatro a seis años. El plazo para solicitar la ampliación del plazo será de hasta 2 meses contados a partir de la puesta en marcha de la medida.

b) Los préstamos para estudios de máster o doctorado de 90 créditos o equivalentes a más de un curso académico, podrán ampliar de tres a cinco años de carencia y el período de amortización pasará de cinco a ocho años. El plazo para solicitar la ampliación del plazo comenzará desde 2 meses antes de la finalización del período de carencia de las operaciones y finalizará el día 15 de octubre de 2014 (inclusive).

c) Los préstamos para estudios de máster o doctorado de 120 créditos o equivalentes a dos cursos académicos, podrán ampliar de cuatro años a seis años la carencia y el período de amortización pasará de seis a diez años. El plazo para solicitar la ampliación del plazo comenzará desde 2 meses antes de la finalización del período de carencia de las operaciones y finalizará el día 15 de octubre de 2014 (inclusive).

Cuatro. La aplicación de las medidas y modificaciones propuestas conllevará la firma de Adenda al Convenio entre el Ministerio y el ICO, así como la suscripción de la correspondiente Adenda a los Contratos de Financiación del ICO con las Entidades de Crédito, donde se regulen las condiciones y plazos para acogerse a las medidas.

Cinco. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte dictará las resoluciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición.

Cuadragésima segunda. Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Uno. El Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, creado en la Disposición Adicional sexagésima primera de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad, tendrá una dotación para el ejercicio 2014 de 5.000 miles de euros, aportados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Dicha dotación será desembolsada y transferida a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2014.

Dos. El procedimiento y condiciones aplicables a la gestión del Fondo, así como los criterios y procedimientos de selección, concesión y control de la financiación a otorgar por el mismo, serán los establecidos en el convenio firmado para el ejercicio 2009 entre el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ministerio de Sanidad y Política Social y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), salvo que por las Instituciones firmantes se considere necesario efectuar alguna modificación para su mejor funcionamiento.

Tres. El Fondo podrá utilizar remanentes de convocatorias anteriores en la financiación a conceder a empresas en convocatorias posteriores. El Fondo podrá utilizar los recursos procedentes de las amortizaciones y los rendimientos financieros de financiaciones concedidas en la financiación a conceder a empresas en nuevas convocatorias.

Cuatro. El Fondo podrá dedicar parte de sus recursos a la constitución de Fondos que tendrían el mismo fin pero limitarían su ámbito de actuación a una Comunidad Autónoma, previa decisión por unanimidad de la Comisión de Inversiones y Seguimiento prevista en el citado Convenio. Estos nuevos Fondos, constituidos a través de un Convenio de las partes, contarían con los recursos aportados por el Fondo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma correspondiente y las entidades económico-financieras que pudieran estar interesadas.

Cinco. A la liquidación del Fondo, que se producirá a los diez años a contar desde la primera aportación del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, SEPI ingresará en el Tesoro Público la dotación percibida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, menos el importe correspondiente a las operaciones de financiación fallidas, si las hubiere, y los gastos derivados de la gestión del Fondo desde su creación, más los rendimientos financieros que puedan generar las cantidades aportadas al mismo.

Seis. Este Fondo carece de personalidad jurídica. Las responsabilidades del Fondo se limitarán exclusivamente a aquéllas que la entidad gestora haya contraído por cuenta del mismo. Igualmente, los posibles acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos contra el patrimonio de la entidad gestora.

Cuadragésima tercera. Dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior.

Uno. La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 25.000 miles de euros en el año 2014. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante el año 2014 operaciones por un importe total máximo equivalente a 300.000 miles de euros.

Dos. La dotación del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa se establece en 10.000 miles de euros en el año 2014. El Comité Ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante el año 2014 operaciones por un importe total máximo equivalente a 35.000 miles de euros.

Cuadragésima cuarta. Apoyo financiero a las actuaciones de las entidades de derecho público encargadas de la gestión de Zonas Francas.

La política industrial del Gobierno en 2014 favorecerá las actuaciones de las entidades de derecho público encargadas de la gestión de Zonas Francas que tengan por objeto programas de reindustrialización y promoción de la instalación de empresas en terrenos o en recintos fiscales de las mismas.

A estos efectos, dentro del programa de Reconversión y Reindustrialización, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo establecerá una línea de apoyo financiero que contará con una regulación específica.

Cuadragésima quinta. Participación de empresas españolas en Mecanismos de Flexibilidad del Protocolo de Kioto.

Cuando el Fondo del Carbono creado por el artículo 91 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se dedique a la adquisición de créditos de carbono derivados de proyectos realizados o promovidos por empresas, en el marco de los Mecanismos de Flexibilidad del Protocolo de Kioto en los términos establecidos reglamentariamente, con la finalidad de incentivar la participación de las empresas españolas en dichos mecanismos, la aprobación de cualquier convenio o convocatoria de

ayudas o préstamos (incluidas las órdenes de bases y demás normativa que las regulen) a realizar para dicho fin necesitarán informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Cuadragésima sexta. *Garantía del Estado para obras de interés cultural.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2014, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros. Se excluirá del cómputo de dicho importe máximo la cuantía contemplada en el punto dos de esta disposición adicional.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2014 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad, por iniciativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros.

Dos. El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el 2014 será de 400.000 miles de euros.

Tres. En el año 2014 también será de aplicación la Garantía del Estado a las exposiciones organizadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y por la «Sociedad Estatal de Acción Cultural S.A. (AC/E)» siempre y cuando se celebren en instituciones de las que la Administración General del Estado sea titular. Asimismo le será de aplicación a las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo y a la Fundación Carlos de Amberes en la sede de su fundación en Madrid.

Cuatro. Con carácter excepcional para 2014, se podrán acoger a la Garantía del Estado las exposiciones organizadas por la «Fundación El Greco 2014» en instituciones de titularidad estatal. El límite máximo de los compromisos otorgados por el Estado para el aseguramiento de las obras cedidas a las exposiciones organizadas por la «Fundación El Greco 2014», no podrá exceder de 1.500.000 miles de euros. Esta cantidad se computará de forma independiente a los límites previstos en los apartados anteriores.

Cuadragésima séptima. *Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal.*

Uno. Conforme a lo dispuesto en el apartado d) de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de Creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, estarán exentas del pago de la tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal las Entidades Locales cuya base imponible sea inferior a 200 millones de euros.

Dos. El tipo de gravamen de la tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal, referido en el apartado g) de la referida disposición adicional segunda, será el 0,00085 por ciento.

Cuadragésima octava. Porcentaje sobre el rendimiento de la tasa de reserva de dominio público radioeléctrico a percibir por la Corporación RTVE.

Con efectos de 1 de enero de 2014, el porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico a percibir por la Corporación RTVE, según el artículo 4.2 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, queda fijado en el 100 por 100, con un importe máximo de 330 millones de euros.

Cuadragésima novena. Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.

El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2014 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2014 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2016, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2015 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2014 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 79,14 por 100 al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el 1,43 por 100 al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2014.

Quincuagésima. Financiación de la Iglesia Católica.

Durante el año 2014 el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 13.266.216,12 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la Iglesia por aplicación de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Antes del 30 de noviembre de 2015, se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2014, practicándose la liquidación definitiva antes del 30 de abril de 2016. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las dos partes a regularizar, en un sentido o en otro, el saldo existente.

Quincuagésima primera. Actividades prioritarias de mecenazgo.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2014 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.^a Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.

2.^a La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

3.^a Las actividades llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.

4.^a Las actividades llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.

5.^a La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de esta Ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

6.^a Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

7.^a Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

8.^a La investigación, desarrollo e innovación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo IX de esta Ley.

9.^a La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad.

10.^a El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

11.^a Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.

12.^a Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.

13.^a Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.

14.^a Las llevadas a cabo por la Fundación CEOE en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación de jóvenes talentos deportivos y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.

Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades señaladas en el párrafo anterior que, de conformidad con el apartado Dos de esta disposición adicional, pueden beneficiarse de la elevación en cinco puntos porcentuales de los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

Quincuagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables a «Donostia/San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016».*

Uno. La celebración de «Donostia/San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables a «Expo Milán 2015».*

Uno. La celebración de «Expo Milán 2015» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2016.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima cuarta. *Beneficios Fiscales aplicables al «Campeonato del Mundo de Escalada 2014, Gijón».*

Uno. El «Campeonato del Mundo de Escalada 2014, Gijón» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración de este programa será de 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la mencionada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables al «Campeonato del Mundo de Patinaje Artístico Reus 2014».*

Uno. El «Campeonato del Mundo de Patinaje Artístico Reus 2014» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración de este programa será de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Quincuagésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables al «Madrid Horse Week».*

Uno. «Madrid Horse Week» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios de este programa serán los máximos previstos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables al «III Centenario de la Real Academia Española».*

Uno. El «III Centenario de la Real Academia Española» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios de este programa serán los máximos previstos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables al «120 años de la Primera Exposición de Picasso. A Coruña, febrero-mayo de 2015».*

Uno. Los «120 años de la Primera Exposición de Picasso. A Coruña, febrero-mayo de 2015» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios de este programa serán los máximos previstos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables al «IV Centenario de la segunda parte de El Quijote».*

Uno. El «IV Centenario de la segunda parte de El Quijote» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios de este programa serán los máximos previstos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Sexagésima. *Beneficios fiscales aplicables al «World Challenge LFP/85.º Aniversario de la Liga».*

Uno. La celebración del «World Challenge LFP/85.º Aniversario de la Liga» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo.

Dos. La duración de este programa será de 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la mencionada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima primera. *Beneficios fiscales aplicables a «Juegos del Mediterráneo de 2017».*

Uno. Los «Juegos del Mediterráneo de 2017» tendrán la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios de este programa serán los máximos previstos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Sexagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco».*

Uno. La celebración del «IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco», que se celebrará en 2014, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Esta consideración es complementaria y coherente con la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará hasta el 31 de diciembre de 2014.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia del Consorcio Greco 2014, creado conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002».

Sexagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración de la «Sesenta Edición del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida».*

Uno. La Sesenta Edición del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Sexagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «Año de la Biotecnología en España».*

Uno. La celebración del «Año de la Biotecnología en España» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima quinta. *Bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para Lorca, Murcia.*

Uno. Se concede una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2014, con los mismos requisitos establecidos para la exención regulada en este Impuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

Dos. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

Tres. La disminución de ingresos que lo establecido en esta disposición produzca en el Ayuntamiento de Lorca será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sexagésima sexta. *Incentivo por crecimiento de pasajeros en las rutas operadas en la red de Aena Aeropuertos.*

Uno. Las compañías aéreas que operen en los aeropuertos españoles gestionados por Aena Aeropuertos tendrán derecho en 2014 a un incentivo por su aportación al crecimiento en número de pasajeros de las rutas que se operan desde los aeropuertos de la red, con respecto a 2013.

Dos. Para cada compañía que incremente el número de pasajeros transportados, tanto en el aeropuerto origen de la ruta como en la red de Aena Aeropuertos, el incentivo se cifrará en un importe equivalente al 50 por ciento de la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros de la ruta, y se aplicará exclusivamente al número de pasajeros de salida adicionales de dicha ruta en 2014 con respecto a 2013. El incentivo a que tendrá derecho cada compañía aérea que opere la ruta en cuestión será proporcional a su contribución al crecimiento generado en dicha ruta por el conjunto de las compañías aéreas que operan en la misma.

Si además, en 2015, dicha compañía mantiene el número de pasajeros de salida operados en 2014 en dicha ruta, se le abonará un 25 por ciento adicional de la cuantía de la prestación pública por salida de pasajeros correspondiente al mismo número de pasajeros incentivado en 2014 en la ruta en cuestión.

En el caso de las rutas a destinos no operados en 2013 desde un aeropuerto de la red, el incentivo en 2014 alcanzará el 75 por ciento de la cuantía media de la prestación pública por pasajeros de salida de la ruta, y se abonará un 25 por ciento adicional en 2015 si la compañía mantiene, al menos, el 90 por ciento de los pasajeros de salida transportados en 2014 en dicha ruta.

Tres. Para cada compañía, si la suma de pasajeros de las rutas de un aeropuerto que darían derecho a incentivo es superior al número de pasajeros que la compañía crece en el aeropuerto, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros con derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a la contribución de la compañía al crecimiento de cada ruta.

Cuatro. Para cada compañía, si la suma de pasajeros imputados por ruta del apartado anterior es superior al número de pasajeros que la compañía crece en la red de Aena Aeropuertos el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros que darán derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a los pasajeros por ruta resultantes en el apartado anterior.

Cinco. En el caso de los aeropuertos canarios, el incentivo se aplicará sobre el importe de la prestación pública por salida de pasajero resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes a prestaciones patrimoniales de carácter público en Aeropuertos de las Islas Canarias establecida en la disposición adicional octogésima tercera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Seis. El crecimiento de cada compañía no podrá ser debido a la mera transferencia de pasajeros entre compañías de un mismo grupo, o a acuerdos entre compañías que puedan compartir su programa o alinear estrategias con el fin de acceder al incentivo. A estos efectos, Aena Aeropuertos evaluará si el aumento de pasajeros de una compañía se debe a algunas de las condiciones anteriores, y tendrá la potestad de anular el incentivo si fuera así.

Siete. A los efectos de este incentivo, se define ruta como el conjunto de operaciones comerciales de transporte aéreo de pasajeros con origen en un aeropuerto de Aena Aeropuertos S.A. y destino en otro aeropuerto. Se considerará una misma ruta a un mismo destino a aquella que, aunque sea operada a distintos aeropuertos, éstos formen parte del mismo área de captación del destino (se relacionan en anexo los aeropuertos que forman parte de un mismo área de captación del destino correspondiente).

Ocho. A los efectos de este incentivo, se considerará que una ruta a un destino no ha sido operada en 2013 si no superó los 2.500 pasajeros comerciales de salida en el conjunto de dicho año. En este mismo sentido, para considerarse ruta operada en 2014, la ruta a un destino determinado debe superar los 2.500 pasajeros comerciales de salida en el conjunto de dicho año.

Nueve. Los incentivos deberán solicitarse durante el mes de enero de 2015 y se satisfará por Aena Aeropuertos compensando su importe con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios y, no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero antes de que finalice el mes de mayo de 2015, y, en su caso, la parte a la que se hace referencia a los pasajeros de 2015, antes de que finalice el mes de mayo del 2016.

Diez. Para percibir el incentivo, la compañía aérea debe estar al corriente de pago con Aena Aeropuertos.

Sexagésima séptima. *Plan Integral de Empleo de Canarias.*

Durante el año 2014 queda en suspenso la aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Sexagésima octava. *Actuaciones en el marco del Plan Nacional de Calidad de las Aguas, Saneamiento y Depuración 2007-2015.*

Se autoriza al Gobierno para que, en el marco del Plan Nacional de Calidad de las Aguas, Saneamiento y Depuración 2007-2015, lleve a cabo las actuaciones necesarias para la financiación de proyectos para la reforma o nueva construcción de depuradoras en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, mediante la suscripción de los oportunos convenios.

Sexagésima novena. *Fondo de Cohesión Sanitaria.*

Uno. Se suspende la aplicación de los apartados a, b, c y d del Artículo 2.1 del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula el Fondo de Cohesión Sanitaria.

Dos. 1. A partir del 1 de enero de 2014, el importe de los gastos por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y a asegurados desplazados a España en estancia temporal, con derecho a asistencia a cargo de otro Estado, prestada al amparo de la normativa internacional en esta materia, contemplada en el artículo 2.1.a), b), c) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, así como los relativos a la asistencia sanitaria cubierta por el Fondo de Garantía Asistencial creado por el artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, se satisfará en base a la compensación de los saldos positivos o negativos resultantes de las liquidaciones realizadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social, relativos a cada Comunidad Autónoma e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria tomando como período de referencia la actividad realizada en el año anterior.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad comunicará al Instituto Nacional de la Seguridad Social durante el segundo trimestre del ejercicio los saldos negativos resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial.

A tal efecto, el Fondo de Cohesión Sanitaria tendrá la misma naturaleza extrapresupuestaria que el Fondo de Garantía Asistencial.

2. A fin de abonar a las Comunidades Autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria los saldos positivos resultantes de estas liquidaciones, se procederá en primer lugar a deducir los saldos negativos resultantes de facturación por gasto real de los pagos que el Instituto Nacional de la Seguridad Social deba efectuar a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en concepto de saldo neto positivo por cuota global por la cobertura de la asistencia sanitaria a que se refiere la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

A continuación, los saldos netos positivos resultantes por cuota global o gasto real se pagarán por el Instituto Nacional de la Seguridad Social a las Comunidades Autónomas o al INGESA, una vez se hayan deducido los saldos negativos resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial.

Una vez realizadas estas deducciones, el Instituto Nacional de la Seguridad Social lo comunicará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, durante el tercer trimestre de cada ejercicio. También comunicará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad los saldos netos negativos por gasto real que no han podido ser deducidos de los saldos netos positivos por cuota global.

La transferencia del importe de estos saldos netos positivos, tanto en concepto de gasto real como de cuota global, a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria se realizará por la Tesorería General de la Seguridad Social, a propuesta del INSS, durante el tercer trimestre de cada ejercicio.

El importe deducido a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de los saldos negativos en concepto de gasto real, de asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial, se ingresará en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera con aplicación a una cuenta extrapresupuestaria, que será gestionada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para compensación entre Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la atención prestada a personas con derecho a la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

Este importe será distribuido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad entre las Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria que presenten saldos netos positivos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial, una vez descontados los saldos netos negativos por gasto real que no han podido ser deducidos de los saldos netos positivos por cuota global, y de forma proporcional a dichos saldos netos positivos.

Por último, los saldos netos negativos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial y por gasto real que resten, serán compensados, deducidos o retenidos, según proceda, de los pagos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de los recursos del sistema de financiación cuando se cumplan las condiciones previstas para ello.

Tres. En 2014, en la medida en que no se produzcan ingresos en la aplicación presupuestaria 32701 «Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios. De asistencia sanitaria. Por Convenios Internacionales. Fondo de Cohesión Sanitaria» del Presupuesto de Ingresos del Estado, no se podrá disponer del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 26.09.313A.45301 «Compensación por asistencia sanitaria concertada prestada a ciudadanos asegurados en otro Estado desplazados temporalmente a España».

Septuagésima. *Gestión de las acciones, medidas y programas establecidos en la letra h) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.*

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.h) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, realizará la gestión de las acciones, medidas y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000X.400, 19.101.000X.401, 19.101.000X.402, 19.101.000X.410, 19.101.000X.411, 19.101.000X.431, 19.101.241A.441, 19.101.241A.442 y 19.101.241A.482, desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

- a) Acciones y medidas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma, cuando éstas exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en las mismas a otra Comunidad Autónoma distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.
- b) Acciones y medidas dirigidas tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquéllas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de

oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativas a competencias exclusivas del Estado.

c) Acciones y medidas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

d) Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de las mismas, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la citada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, los fondos que integran la reserva de crédito no estarán sujetos a distribución territorial entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión asumidas.

Septuagésima primera. Autorización de la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona y las Islas Canarias.

Uno. Se autoriza para el ejercicio 2014, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión directa por parte de la Administración General del Estado (AGE) de las subvenciones destinadas al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità y a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos. Las subvenciones se destinan a la financiación por parte de la AGE de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en los siguientes ámbitos de actuación:

– Madrid: Ámbito definido en la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (CRTM).

– Barcelona: Ámbito definido en el artículo 1 de los estatutos de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità (ATM), aprobados por el Decreto 151/2002, de 28 de mayo, de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya.

– Islas Canarias: Ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Tres. Los libramientos se efectuarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes:

– Madrid: 32.01.441M.454 «Al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 126.989,00 miles de euros. En esta cantidad está detraído el saldo favorable a la Administración General del Estado (AGE) por importe de 433 miles de euros tras tener en cuenta el informe definitivo de control financiero, de fecha 28 de enero de 2013, del Contrato-Programa entre la AGE y el CRTM correspondiente a los ejercicios 2009-2010 de la Intervención General de la Administración del Estado.

– Barcelona: 32.01.441M.451 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 94.918,74 miles de euros.

– Islas Canarias: 32.01.441M.453 «A la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias» por importe de 25.000,00 miles de euros.

Cuatro. El pago de la subvención, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2014, se realizará mediante pagos anticipados mensuales por un importe equivalente a la doceava parte de la consignación presupuestaria.

A partir del mes de julio de 2014, el pago de la subvención se realizará tras tener en cuenta la liquidación señalada en apartado cinco y las cantidades entregadas como pagos anticipados correspondientes al primer semestre de 2014, mediante libramientos mensuales por sextas partes.

Cinco. Antes del 15 de julio de 2014, los destinatarios señalados en el apartado tres remitirán a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local las siguientes certificaciones:

– Madrid:

A) Certificación de la Comunidad Autónoma de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2014, al CRTM con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2013.

B) Certificación del Ayuntamiento de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2014, al CRTM con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2013.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los PGE del ejercicio 2014 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la AGE se calculará como el producto de la consignada en los PGE del ejercicio 2014 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2013, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

– Barcelona:

A) Certificación de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2014, a la ATM con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2013.

B) Certificación del Ayuntamiento de Barcelona de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2014, a la ATM con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2013.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los PGE del ejercicio 2014 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la AGE se calculará como el producto de la consignada en los PGE del ejercicio 2014 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2013, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

– Islas Canarias:

Certificación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2014, a los Cabildos Insulares, para atender la finalidad prevista en la base primera, con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2013.

Si los pagos efectuados fueran iguales a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los PGE del ejercicio 2014 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si los pagos efectuados fueran inferiores a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la AGE se calculará como el producto de la consignada en los PGE del ejercicio 2014 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2013, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

Seis. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la AGE es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Siete. No será necesaria la presentación de garantía, aval o caución para el aseguramiento de los pagos anticipados a librar por la AGE.

Ocho. En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Nueve. Por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones.

Septuagésima segunda. *Autorización de pagos a cuenta a Renfe-Operadora por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.*

Uno. En tanto la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña no acuerde el procedimiento para hacer efectivas las transferencias de recursos por parte de la Administración General del Estado a la Generalidad de Cataluña, correspondientes a los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales sobre la red de ancho ibérico de la red ferroviaria de interés general, cuyas funciones fueron traspasadas a la Generalitat de Cataluña en virtud del Real Decreto 2034/2009, de 30 de diciembre, y del Real Decreto 1598/2010, de 26 de noviembre, respectivamente, el Estado transferirá a la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora el coste neto de dichos servicios. Este procedimiento se realizará, en todo caso, respecto de los servicios prestados en 2011, 2012 y 2013.

Dos. Los libramientos se efectuarán una vez la Intervención General de la Administración del Estado emita los correspondientes informes de control financiero sobre las propuestas de liquidación elaboradas por Renfe-Operadora para cada año, en los que verificará especialmente que los criterios de imputación de ingresos y gastos sean análogos a los que se deriven del «Convenio de 17 de diciembre de 2012 entre la Administración General del Estado y la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora para el abono por el Ministerio de Fomento a Renfe-Operadora por la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario de viajeros, competencia de la Administración General del Estado de cercanías y media distancia realizados durante los años 2011 y 2012» en aplicación del Reglamento (CE) 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) núm. 1191/69 y (CEE) núm. 1107/70 del Consejo.

No será objeto de compensación el mayor déficit de explotación que pudiera haberse originado a Renfe-Operadora como consecuencia de decisiones de la Generalitat de Cataluña, en uso de sus competencias, en cuanto a política tarifaria o estándares de calidad, compromisos y condiciones, distintos de los considerados a efectos del Convenio que se cita en el párrafo anterior.

Los informes correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012 deberán emitirse antes del 30 de junio de 2014 y el del ejercicio 2013 antes del 30 de septiembre de 2014.

Tres. Los libramientos por los servicios prestados en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 se efectuarán, tras tener en cuenta los informes de control financiero a que se refiere el apartado dos, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes de los Presupuestos Generales del Estado para 2014:

– 17.39.441M.443 «A Renfe-Operadora para compensar los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a Cataluña, correspondientes al ejercicio 2011, pendientes de liquidación», por importe de 130.222,00 miles de euros.

– 17.39.441M.444 «A Renfe-Operadora para compensar los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a Cataluña, correspondientes al ejercicio 2012, pendientes de liquidación», por importe de 106.239,00 miles de euros.

– 17.39.441M.445 «A Renfe-Operadora para compensar los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a Cataluña, correspondientes al ejercicio 2013, pendientes de liquidación», por importe de 116.447,00 miles de euros.

Cuatro. Las transferencias a que se refieren los apartados anteriores tendrán carácter de cantidades a cuenta de las liquidaciones definitivas que se acuerden en el marco de la metodología aprobada por Acuerdos de 22 de diciembre de 2009 de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña de valoración de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías prestados por Renfe-Operadora en Barcelona y de 17 de noviembre de 2010 de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña de valoración de los servicios ferroviarios regionales de transporte de viajeros sobre la red de ancho ibérico de la red ferroviaria de interés general.

Cinco. Efectuadas las liquidaciones definitivas, las diferencias positivas o negativas que resulten de las mismas respecto de la cantidad a cuenta abonada en virtud de lo dispuesto en los apartados uno a tres anteriores, podrán destinarse por la Administración General del Estado a incrementar o minorar las transferencias a efectuar por los servicios prestados en los ejercicios 2014 y siguientes.

Septuagésima tercera. *Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado mencionado en el Capítulo I, del Título VII de la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

A los efectos del cálculo de las entregas a cuenta de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice provisional de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2014, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2014 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por IRPF, IVA e IIEE, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004, se utilizarán los criterios de homogeneización establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009. Esto es, se procederá a simular la entrega a cuenta del año 2004 de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión correspondientes al año 2014. Por lo que respecta a la liquidación del 2002 se calculará por diferencia entre el rendimiento definitivo de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión del año 2014 y las entregas que se hubieran efectuado de acuerdo con dichos términos de cesión.

Igualmente para la determinación del resto de los índices de evolución regulados en el Capítulo I del Título VII de la presente Ley, distintos del anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sustituyendo, si procede, el año base 2007 por el que corresponda.

Septuagésima cuarta. *Refinanciación de operaciones de crédito y régimen de endeudamiento aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales.*

1. Como excepción a lo dispuesto en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, se autoriza la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, siempre que tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del período de amortización o el riesgo de aquellas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de las pendientes de vencimiento.

En las anteriores operaciones se podrán incluir las formalizadas en aplicación del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos. No se podrán incluir en la citada refinanciación las operaciones formalizadas en aplicación de los artículos 177 y 193 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la formalización de las operaciones de refinanciación citadas será preciso la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, en el caso de que las entidades locales presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado.

Los citados planes deberán comunicarse, para su aprobación, por las entidades locales al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida en el Estatuto de Autonomía la tutela financiera de dichas entidades, en cuyo caso se comunicará a ésta.

La aprobación anterior implicará, a cualquier efecto, que la entidad local está cumpliendo con los límites que fija la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Este mismo efecto se derivará de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda que se hubieren aprobado por el órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales, y a los que esté dando cumplimiento, en aplicación de la disposición adicional septuagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y el correspondiente al último año de aquellos planes deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. En cuanto al régimen de endeudamiento de las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales será aplicable, en 2014, la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Septuagésima quinta. Desafectación de los recursos provenientes del retorno de los préstamos para promoción y rehabilitación de vivienda.

Los recursos provenientes del retorno de los créditos concedidos en su día por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda para la financiación de la construcción de viviendas de protección oficial, de promoción pública, realizada por entes locales, cedidos a las Comunidades Autónomas en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, deberán destinarse obligatoriamente a reducir el déficit que presenten las Comunidades Autónomas o en su caso las Corporaciones Locales. En caso de que las mismas no presentasen déficit, entonces deberán destinarse obligatoriamente a iniciativas de rehabilitación edificatoria y/o regeneración y renovación urbanas.

Septuagésima sexta. *Reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Comunidades Autónomas uniprovinciales por las liquidaciones definitivas de la participación de las entidades locales en tributos del Estado de los años 2008 y 2009.*

Las Comunidades Autónomas uniprovinciales incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 135 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a las que se haya ampliado el plazo para el reintegro de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía correspondientes a 2008 y 2009 de acuerdo con la disposición adicional trigésima sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, podrán solicitar dentro del primer trimestre de 2014, con efectos de 1 de enero de este año, la ampliación a 96 mensualidades del período de reintegro de las liquidaciones negativas correspondientes a aquellos ejercicios en concepto de participación de las entidades locales en tributos del Estado, a la que se refiere la disposición final décima de Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Septuagésima séptima. *Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado para la liquidación de la participación de las entidades locales en tributos del Estado del año 2012.*

A los efectos de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2012 y de la aplicación del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2012, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2012 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido y por los Impuestos Especiales, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004 o 2006, se utilizarán los criterios establecidos en la letra d) de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2009, considerando como año base el año 2004 o 2006, según proceda.

Septuagésima octava. *Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.*

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, soportada por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Septuagésima novena. *Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.*

1. Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

2. Lo dispuesto en esta disposición adicional será de aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el día 31 de diciembre de 2014.

Octogésima. *Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2014.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2014:

- a) EL IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

Octogésima primera. *Financiación de la formación profesional para el empleo.*

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, incluyendo los programas públicos de empleo y formación establecidos en su artículo 28, todo ello con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

En el ejercicio inmediato al que se cierre el presupuesto, se efectuará una liquidación en razón de las cuotas de formación profesional efectivamente percibidas, cuyo importe se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente, en caso de existir signo positivo respecto a las inicialmente previstas para dicho ejercicio.

Dos. El 50 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se destinará inicialmente a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

- Formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.
- Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.
- Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.
- Formación en las Administraciones Públicas.
- Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

A la financiación de la formación en las Administraciones Públicas se destinará un 6,165 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado.

Esta cuantía, previamente minorada en el porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para el cálculo del cupo de acuerdo con la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluirá como dotación diferenciada en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada Comunidad y Ciudad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento.

El 50 por ciento restante se destinará inicialmente a financiar las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, así como los programas públicos de empleo formación. No obstante, previo informe del Servicio Público de Empleo competente, se podrá destinar, con carácter excepcional en el ejercicio 2014, hasta un máximo del 20 por cien de estos fondos para la realización de acciones de fomento del empleo siempre que estén incluidas en el Plan Anual de Política de Empleo y que en las mismas participen personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.

La financiación de la formación teórica del contrato para la formación y el aprendizaje se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la impartición y las características de la formación recibida por los trabajadores.

Tres. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, en la cuantía que resulte de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2013 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2014 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2014 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

Octogésima segunda. *Suspensión normativa.*

Queda sin efecto para el ejercicio 2014 lo previsto en el artículo 2 ter 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Octogésima tercera. *Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.*

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a veinte años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Octogésima cuarta. *Aplazamiento de la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Octogésima quinta. *Aplazamiento de entrada en vigor.*

Los efectos de la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, introducida por el artículo 7 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en cuya virtud se amplía la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a todos los Regímenes de la Seguridad Social respecto de los trabajadores que causen alta a partir del 1 de enero de 2013, se aplazan por un año. Hasta entonces seguirá vigente el régimen jurídico existente al 31 de diciembre de 2012.

Octogésima sexta. *Creación de Agencias Estatales.*

Uno. Durante el ejercicio 2014 no se crearán Agencias Estatales de las previstas en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.

Dos. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior la creación de la Agencia Estatal para la Investigación, según lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que se realizará sin aumento de gasto público, no se financiará con créditos del presupuesto financiero del Estado y cuyo régimen de vinculación y de variaciones se establecerá en ley de presupuestos.

La creación de esta Agencia no podrá suponer, en ningún caso, incremento neto de estructura o de personal, dotándose, exclusivamente, mediante la correspondiente redistribución de efectivos, y su funcionamiento tendrá que realizarse con los medios materiales de que dispone actualmente la Administración.

Tres. Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el apartado Uno la creación de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

La creación de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria se realizará sin aumento de gasto público, y no se financiará con créditos del presupuesto financiero del Estado. La creación de esta Agencia no podrá suponer, en ningún caso, incremento neto de estructura o de personal al servicio del sector público estatal dotándose, exclusivamente, mediante la incorporación de efectivos del Ministerio de Fomento, sus organismos y entidades públicas relacionados con las funciones de la misma, y su funcionamiento tendrá que realizarse con los medios materiales y personales de que dispone actualmente la Administración.

Octogésima séptima. *Régimen económico financiero del organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo se transforma en entidad estatal de derecho público de las previstas en la letra g) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Su régimen económico financiero será el determinado en los siguientes apartados:

Uno. Régimen presupuestario.

La entidad estatal de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo elaborará anualmente su anteproyecto de presupuesto y lo remitirá al Ministerio del Interior, para su posterior tramitación de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

La estructura de su presupuesto será la correspondiente a los presupuestos de explotación y capital de las entidades que forman parte del sector público administrativo.

Dos. Contabilidad.

La entidad estatal de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo estará sometida al Plan General de Contabilidad Pública con la adaptación establecida por la Intervención General de la Administración del Estado para los Entes Públicos cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo.

Tres. Control económico financiero.

Sin perjuicio de las competencias de fiscalización atribuidas al Tribunal de Cuentas, la entidad estatal de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo estará sometida al control financiero permanente y auditoría pública prevista en la Ley General Presupuestaria.

Cuatro. Adaptación del Estatuto.

El Gobierno, en plazo de tres meses, modificará el Real Decreto 868/2005, de 15 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, para adaptarlo a las previsiones contenidas en esta disposición.

Octogésima octava. *Desindexación respecto a índices generales de contratos del sector público.*

Uno. El régimen de revisión de los contratos del sector público cuyo expediente se haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley no podrá referenciarse, en lo atinente a precios o cualquier otro valor monetario susceptible de revisión, a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga y, en caso de que proceda dicha revisión, deberá reflejar la evolución de los costes. Se entiende que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

El régimen descrito en el párrafo anterior, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, resultará de aplicación a la aprobación de sistemas de revisión de tarifas o valores monetarios aplicables a la gestión de servicios públicos cualquiera que sea la modalidad de prestación, directa o indirecta, por la que se haya optado.

Dos. A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entiende por índice general de precios cualquier índice de precios directamente disponible al público que esté construido a partir de otros índices disponibles al público. No tendrán esta consideración

los índices de precios referidos a agrupaciones de bienes o servicios suficientemente homogéneos que sean habitualmente asimilables entre sí en su utilización en las actividades productivas, cuando no se encuentren disponibles para su utilización pública precios específicos o subíndices más detallados.

Tres. Asimismo, se entiende por sector público el conjunto de organismos y entidades enumeradas en el apartado primero del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuatro. Esta disposición adicional no será de aplicación a la revisión de precios basada en las fórmulas establecidas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Octogésima novena. *Actuaciones necesarias para la puesta en marcha de los proyectos del Corredor Mediterráneo a su paso por Algeciras Boadilla.*

Se autoriza al Gobierno para que, en el marco de la planificación de la política de transporte, lleve a cabo las actuaciones necesarias para la puesta en marcha de los proyectos del Corredor Mediterráneo a su paso por Algeciras Bobadilla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.*

Durante el año 2014, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2013.

No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2014.

Segunda. *Complementos personales y transitorios.*

Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2013 siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Tercera. Asociación y adhesión a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Uno. La asociación de las empresas y la adhesión de los trabajadores por cuenta propia a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para la gestión por las mismas de las prestaciones y servicios de la Seguridad Social que tienen atribuida por el artículo 68 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, mantendrán su vigencia hasta la entrada en vigor de la norma por la que se actualiza el régimen jurídico de aquellas, prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en la que se regulará el periodo de vigencia y los términos y condiciones de la asociación y adhesión.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación, asimismo, a las asociaciones y adhesiones que se formalicen a partir del 1 de enero de 2014.

Dos. Durante el periodo transitorio establecido en el apartado anterior, los empresarios asociados y los trabajadores adheridos podrán resolver anticipadamente su vinculación a la Mutua en los supuestos de irregularidades en la dispensación de las prestaciones y servicios públicos debidos, de insuficiencia financiera de la entidad en los términos del artículo 74.1 de la Ley General de la Seguridad Social o de la adopción de las medidas cautelares previstas en el mismo, en los términos que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, quién asimismo regulará el procedimiento administrativo para acordar la misma.

Cuarta. Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2013.

Uno. Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que en el período impositivo 2013 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

a) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por ciento previsto en el artículo 24.2.a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por tener un período de generación superior a dos años.

b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido a que se refiere el artículo 25.3.a) 1.º de la Ley 35/2006 procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 ó 75 por ciento previstos en los artículos 24.2.b) y 94 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar los tipos de gravamen del ahorro previstos en el apartado 2 del artículo 66 de la Ley 35/2006 al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos previstos en el apartado anterior, y el importe

teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior.

Tres. El importe teórico de la cuota íntegra a que se refiere el apartado anterior será el siguiente:

a) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos a que se refiere el apartado uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.

b) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos previstos en el apartado uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo anteriormente señalado lo dispuesto en los artículos 63.1.1.º y 74.1.1.º, así como la escala prevista en la letra a) del apartado 1 de la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 35/2006, y la cuota correspondiente de aplicar lo señalado en dichos preceptos a la base liquidable general.

Cuatro. Para la determinación del saldo a que se refiere el apartado tres anterior, solamente se aplicarán las reducciones previstas en los artículos 24.2.b) y 94 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto a la parte del rendimiento neto que corresponda a primas satisfechas hasta el 19 de enero de 2006, y las posteriores cuando se trate de primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato de seguro.

A efectos de determinar la parte del rendimiento total obtenido que corresponde a cada prima del contrato de seguro de capital diferido, se multiplicará dicho rendimiento total por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente cociente:

En el numerador, el resultado de multiplicar la prima correspondiente por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

En el denominador, la suma de los productos resultantes de multiplicar cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

Cinco. La entidad aseguradora comunicará al contribuyente el importe de los rendimientos netos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida e invalidez correspondientes a cada prima, calculados según lo dispuesto en el apartado anterior y con la aplicación de los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Seis. La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley 35/2006.

Quinta. *Régimen transitorio de la centralización de créditos.*

En tanto no se proceda a la centralización de los créditos, la aprobación de las órdenes ministeriales de centralización dictadas por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en aplicación del artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, determinarán, en su caso, la obligación por parte de los diferentes entes mencionados en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 1 de esta Ley, de emitir las correspondientes retenciones de crédito respecto a los contratos que se tramiten al amparo de la misma.

Con carácter previo al inicio de cada contrato, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación comunicará a cada ente el importe por el que deberá efectuar la retención de crédito, de acuerdo con la distribución del objeto del contrato.

Sexta. Aplicación de la disposición adicional sexagésima sexta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Lo previsto en la disposición adicional sexagésima sexta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se aplicará a partir de la entrada en vigor de esta Ley y afectará a los solicitantes del subsidio al que se refiere el apartado 3 del artículo 205 de dicho Texto Refundido que en ese momento no hayan perfeccionado los requisitos establecidos en el número 1 del apartado 1 de su artículo 215.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Derogación de la Disposición adicional novena de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Se deroga la disposición adicional novena de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Segunda. Derogación de la Disposición adicional trigésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Se deroga la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Tercera. Derogación de la disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Se deroga la disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado que queda redactado como sigue:

«Artículo 7. *Ejercicio.*

1. El reconocimiento de los derechos pasivos habrá de instarse por los propios interesados o por sus representantes legales, por sí o por medio de mandatario designado en forma, sin perjuicio de los supuestos en que reglamentariamente se determine la incoación de oficio del procedimiento administrativo correspondiente.

2. El derecho al reconocimiento de las prestaciones podrá ejercitarse desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate, sin perjuicio de que la retroactividad máxima de los efectos económicos de tal reconocimiento sea de tres meses a contar desde el día primero del mes siguiente a la presentación de la correspondiente solicitud.»

Dos. Se modifica el número 2 del artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda redactado como sigue:

«Artículo 38. *Condiciones del derecho a pensión.*

(...)

2. En los casos de separación o divorcio, con independencia de las causas que los hubieran determinado, el derecho a la pensión de viudedad, o en su caso a la prestación temporal, corresponderá a quien, reuniendo los requisitos exigidos en el apartado anterior, sea o haya sido cónyuge legítimo, en este último caso siempre que no hubiese contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho en los términos a que se refiere el apartado 4. Asimismo, se requerirá que las personas divorciadas o separadas judicialmente sean acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil y ésta quedara extinguida a la muerte del causante. En el caso de que se haya fijado una pensión compensatoria temporal, la pensión, o la prestación temporal, de viudedad que se pudiera reconocer se extinguirá en la misma fecha en que lo hubiera hecho la pensión compensatoria.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad, o de la prestación temporal a que hubiere lugar, fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última, sin que la pensión resultante pueda ser objeto del complemento regulado en el número 2 del artículo 27 del presente Texto Refundido. En todo caso, tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aun no siendo acreedoras de pensión compensatoria, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, así como por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

Si, habiendo mediado divorcio, se produjera una concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, ésta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40 por ciento a favor del cónyuge superviviente o, en su caso, del que, sin ser cónyuge, conviviera con el causante en el momento del fallecimiento y resultara beneficiario de la pensión de viudedad en los términos a que se refiere el apartado 4 siguiente.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se añade una nueva disposición adicional, la decimoquinta, al Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoquinta. *Plazos.*

Uno. Los efectos económicos derivados del reconocimiento de las prestaciones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, cualquiera que sea su legislación reguladora, así como de la legislación especial de guerra, se retrotraerán, como máximo, tres meses a contar desde el día primero del mes siguiente a la presentación de la correspondiente solicitud.

La retroactividad máxima de tres meses también se aplicará a las rehabilitaciones, reactivaciones, acumulaciones, así como a las revisiones que se efectúen de dichas prestaciones cuando, con posterioridad a la resolución del expediente, se aporten a la Administración nuevos documentos o elementos probatorios que acrediten hechos ignorados o insuficientemente acreditados en el momento de dicha resolución.

Dos. El derecho de la Administración a solicitar el reintegro de las prestaciones del Régimen de Clases Pasivas indebidamente percibidas, cualquiera que sea su

legislación reguladora, así como de las prestaciones causadas al amparo de la legislación especial de guerra, y, en general, de cualesquiera otras prestaciones abonadas con cargo a los créditos de la Sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado, prescribirá a los cuatro años a partir de la fecha de su percepción o de aquélla en que pudo ejercitarse la acción para exigir su devolución, con independencia de la causa que originó la percepción indebida.

Para el cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, el plazo de prescripción será, asimismo, de cuatro años.»

Cuatro. Se añade una nueva disposición adicional, la decimosexta, al Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimosexta. *Jubilación voluntaria.*

En la jubilación o el retiro de carácter voluntario, regulado en el artículo 28.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, el derecho a la correspondiente pensión estará condicionado a que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de cotización a otros regímenes, por aplicación de las normas sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social.

Dicha regla será asimismo de aplicación cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de seguro, residencia o asimilados cubiertos fuera de España, derivados de la aplicación de convenios bilaterales o de reglamentos comunitarios de coordinación de los sistemas de seguridad social, salvo que los referidos períodos correspondan a actividades que de haberse desarrollado en España hubieran dado lugar a la inclusión obligatoria del interesado en el Régimen de Clases Pasivas.

Lo dispuesto en el primer párrafo no será de aplicación al personal de la Administración del Estado en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulada en la normativa general de función pública, cambie de régimen de protección social. A efectos de acceder a la jubilación voluntaria regulada en el artículo 28.2.b) del Texto Refundido de la Ley del Clases Pasivas del Estado a este personal le será de aplicación la normativa vigente a 31 de diciembre de 2010.»

Segunda. *Modificación de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1988.*

Con efectos de 1 de enero y vigencia indefinida, se modifica el apartado Tres del artículo 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1988, que queda redactado como sigue:

«Artículo 20. *Normas de financiación del Patrimonio Histórico Español.*

(...)

Tres. Las retenciones de crédito a que se refiere el apartado 5 del artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real decreto 162/2002, de 8 de febrero, cuando no se haya elegido la opción establecida en el apartado 3.b) de dicho artículo, no podrán ser revocadas, debiendo remitirse al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que, en su caso, dicho Departamento Ministerial inicie la tramitación de la correspondiente ampliación de crédito en función de que las retenciones de crédito procedan del Presupuesto del Estado.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tercera. *Modificación de la Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto Cervantes.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se da nueva redacción al artículo 11 de la Ley 7/1991, por la que se crea el Instituto Cervantes, que queda redactado como sigue:

«Artículo 11.

1. El Instituto Cervantes elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto con la estructura que señale el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y lo remitirá a éste, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, para su elevación al acuerdo del Gobierno y posterior remisión a las Cortes Generales, formando parte de los Presupuestos Generales del Estado y consolidándose con los de las Administraciones Centrales.

Este presupuesto tendrá carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal, que en todo caso tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total, y de las subvenciones nominativas y las atenciones protocolarias y representativas, que tendrán carácter limitativo y vinculante cualquiera que sea el nivel de la clasificación económica al que se establezcan.

2. Las variaciones que, sin alterar la cuantía global del presupuesto, supongan incremento de los gastos de personal serán autorizadas por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas. Las restantes variaciones que no alteren la cuantía global serán autorizadas por el Director del Instituto.

Las variaciones que alteren la cuantía global serán autorizadas por el Director del Instituto si no afectan a gastos de personal, no superan el 5 por 100 del total del presupuesto y se financian con mayores ingresos obtenidos durante el ejercicio. Corresponderá al Consejo de Ministros autorizar las variaciones de la cuantía global cuando superen el 5 por 100 del total del presupuesto. El resto de las variaciones que alteren la cuantía global serán autorizadas por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

Las variaciones a que se refiere el párrafo anterior se computarán acumulativamente.

3. El Consejo de Administración del Instituto Cervantes está autorizado para, a propuesta del Secretario General del Instituto:

a) Aprobar, de acuerdo con las condiciones legales que sean aplicables, la plantilla y el régimen retributivo de su personal.

Aplicar con carácter indemnizatorio, a los directores de centros en el exterior, los complementos de desplazamiento y de Índice de Poder Adquisitivo autorizados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el personal desplazado del Instituto Cervantes.

b) Fijar los precios de las actividades del Instituto.

4. La contabilidad del Instituto se ajustará a las normas que se determinen reglamentariamente.

5. Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas por su Ley Orgánica, la gestión económico financiera del Instituto Cervantes estará sometida a control interno por la Intervención General de la Administración del Estado y se realizará bajo la modalidad de auditoría pública en las condiciones y en los términos que establece la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.»

Cuarta. *Modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida se modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes extremos:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 71 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

«4. En aplicación de las facultades de dirección y tutela a que se refiere el apartado 1 de este artículo, corresponde al Ministerio de Empleo y Seguridad Social la declaración de los créditos del sistema de la Seguridad Social que resulten de la aplicación de la responsabilidad mancomunada establecida en el número 1 del artículo 68, de las obligaciones objeto de la misma, así como determinar su importe líquido, reclamar su pago con arreglo a las normas que regulan la colaboración de las entidades, y determinar los medios de pago, las modalidades, formas, términos y condiciones hasta su extinción.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la recaudación ejecutiva de los créditos derivados de la responsabilidad mancomunada, a cuyo efecto trasladará a la misma el acto de liquidación de los mismos y la determinación de los sujetos obligados al pago. Las cantidades que se obtengan se ingresarán en las cuentas que originaron la aplicación de la responsabilidad mancomunada, en los términos que establezca el órgano de dirección y tutela.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 77 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

«2. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá establecer con carácter obligatorio, para todas las empresas o para algunas de determinadas características, la colaboración en el pago de prestaciones a que se refiere el apartado c) anterior.

La colaboración obligatoria consiste en el pago por la empresa a sus trabajadores, a cargo de la Entidad Gestora o Colaboradora, de las prestaciones económicas, compensándose su importe en la liquidación de las cotizaciones sociales que aquella debe ingresar. La empresa deberá comunicar a la Entidad Gestora, a través de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos establecidos, los datos obligación de la misma requeridos en el parte médico de baja, en los términos que se establezcan reglamentariamente. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá suspender o dejar sin efecto la colaboración obligatoria cuando la empresa incumpla las obligaciones establecidas.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al artículo 131 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

«Artículo 131 bis. *Extinción del derecho al subsidio.*

1. El derecho al subsidio se extinguirá por el transcurso del plazo máximo de quinientos cuarenta y cinco días naturales desde la baja médica; por alta médica por curación o mejoría que permita al trabajador realizar su trabajo habitual; por ser dado de alta el trabajador con o sin declaración de incapacidad permanente; por el reconocimiento de la pensión de jubilación; por la incomparecencia injustificada a cualquiera de las convocatorias para los exámenes y reconocimientos establecidos

por los médicos adscritos al Instituto Nacional de la Seguridad Social o a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social; o por fallecimiento.

A efectos de determinar la duración del subsidio, se computarán los períodos de recaída en un mismo proceso. Se considerará que existe recaída en un mismo proceso cuando se produzca una nueva baja médica por la misma o similar patología dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de efectos del alta médica anterior.

Cuando, iniciado un expediente de incapacidad permanente antes de que hubieran transcurrido quinientos cuarenta y cinco días naturales de duración del subsidio de incapacidad temporal, se denegara el derecho a la prestación de incapacidad permanente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único competente para emitir, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la resolución denegatoria, una nueva baja médica por la misma o similar patología, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la situación de incapacidad permanente del trabajador. En estos casos se reanudará el proceso de incapacidad temporal hasta el cumplimiento de los quinientos cuarenta y cinco días.

2. Cuando el derecho al subsidio se extinga por el transcurso del período de quinientos cuarenta y cinco días naturales fijado en el apartado anterior, se examinará necesariamente, en el plazo máximo de tres meses, el estado del incapacitado a efectos de su calificación, en el grado de incapacidad permanente que corresponda.

No obstante, en aquellos casos en los que, continuando la necesidad de tratamiento médico por la expectativa de recuperación o la mejora del estado del trabajador, con vistas a su reincorporación laboral, la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la citada calificación, ésta podrá retrasarse por el período preciso, sin que en ningún caso se puedan rebasar los setecientos treinta días naturales sumados los de incapacidad temporal y los de prolongación de sus efectos.

Durante los períodos previstos en este apartado, de tres meses y de demora de la calificación, no subsistirá la obligación de cotizar.

3. Extinguido el derecho a la prestación de incapacidad temporal por el transcurso del plazo de quinientos cuarenta y cinco días naturales de duración, con o sin declaración de incapacidad permanente, sólo podrá generarse derecho a la prestación económica de incapacidad temporal por la misma o similar patología, si media un período superior a ciento ochenta días naturales, a contar desde la resolución de la incapacidad permanente.

Este nuevo derecho se causará siempre que el trabajador reúna, en la fecha de la nueva baja médica, los requisitos exigidos para ser beneficiario del subsidio de incapacidad temporal derivado de enfermedad común o profesional, o de accidente, sea o no de trabajo. A estos efectos, para acreditar el período de cotización necesario para acceder al subsidio de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, se computarán exclusivamente las cotizaciones efectuadas a partir de la resolución de la incapacidad permanente.

No obstante, cuando se trate de la misma o similar patología y no hubiesen transcurrido ciento ochenta días naturales desde la denegación de la incapacidad permanente, podrá iniciarse un nuevo proceso de incapacidad temporal, por una sola vez, cuando el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la situación de incapacidad permanente del trabajador, considere que el trabajador puede recuperar su capacidad laboral. Para ello, el Instituto Nacional de la Seguridad Social acordará la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica por incapacidad temporal.

4. El alta médica con propuesta de incapacidad permanente, expedida antes de que el proceso hubiera alcanzado los trescientos sesenta y cinco días de duración, extinguirá la situación de incapacidad temporal.

Si, al agotamiento del plazo de trescientos sesenta y cinco días, el Instituto Nacional de la Seguridad Social acordase la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, la situación de incapacidad temporal se extinguirá en la fecha de cumplimiento del indicado plazo. Cuando, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 128.1.a), el Instituto Nacional de la Seguridad Social hubiese acordado la prórroga expresa de la situación de incapacidad temporal, y durante la misma iniciase un expediente de incapacidad permanente, la situación de incapacidad temporal se extinguirá en la fecha de la resolución por la que se acuerde dicha iniciación.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, cuando la extinción se produjera por alta médica con propuesta de incapacidad permanente, por acuerdo del Instituto Nacional de la Seguridad Social de iniciación de expediente de incapacidad permanente, o por el transcurso de los quinientos cuarenta y cinco días naturales, el trabajador estará en la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal hasta que se califique la incapacidad permanente.

En los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior, los efectos de la prestación económica de incapacidad permanente coincidirán con la fecha de la resolución de la Entidad Gestora por la que se reconozca, salvo que la misma sea superior a la que venía percibiendo el trabajador en concepto de prolongación de los efectos de la incapacidad temporal, en cuyo caso se retrotraerán aquellos efectos al día siguiente al de extinción de la incapacidad temporal.

En el supuesto de extinción de la incapacidad temporal, anterior al agotamiento de los quinientos cuarenta y cinco días naturales de duración de la misma, sin que exista ulterior declaración de incapacidad permanente, subsistirá la obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del citado plazo de quinientos cuarenta y cinco días naturales, de producirse con posterioridad dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente.»

Cuatro. Se incluye un nuevo apartado 3 en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la siguiente redacción:

«3. La incomparecencia del beneficiario a cualquiera de las convocatorias realizadas por los médicos adscritos al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para examen y reconocimiento médico producirá la suspensión cautelar del derecho, al objeto de comprobar si aquella fue o no justificada. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de suspensión del derecho y sus efectos.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 136 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

«1. En la modalidad contributiva, es incapacidad permanente la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

Las reducciones anatómicas o funcionales existentes en la fecha de la afiliación del interesado en la Seguridad Social no impedirán la calificación de la situación de incapacidad permanente, cuando se trate de personas con discapacidad y con

posterioridad a la afiliación tales reducciones se hayan agravado, provocando por sí mismas o por concurrencia con nuevas lesiones o patologías una disminución o anulación de la capacidad laboral que tenía el interesado en el momento de su afiliación.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Seis. Se modifica el título del artículo 222 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y se añade al mismo un nuevo apartado 4, todo ello con la siguiente redacción:

«Artículo 222. *Desempleo, maternidad, paternidad, incapacidad temporal y jubilación.*

(...)

4. Cuando el trabajador perciba el subsidio por desempleo previsto en el apartado 1.3 del artículo 215 y alcance la edad que le permita acceder a la pensión contributiva de jubilación, en cualquiera de sus modalidades, los efectos económicos de la citada pensión se retrotraerán a la fecha de efectos de la extinción del subsidio por alcanzar dicha edad. Para ello será necesario que la solicitud de la jubilación se produzca en el plazo de los tres meses siguientes a la resolución firme de extinción. En otro caso, tendrá una retroactividad máxima de tres meses desde la solicitud.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Siete. Se incorpora una nueva disposición adicional, la sexagésima quinta, al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexagésima quinta. *Pérdida de residencia a efectos de prestaciones de la Seguridad Social, incluidos los complementos a mínimos.*

1. A efectos del mantenimiento del derecho de las prestaciones económicas de la Seguridad Social en las que se exija la residencia en territorio español, se entenderá que el beneficiario de dichas prestaciones, incluidos los complementos a mínimos, tiene su residencia habitual en España aún cuando haya tenido estancias en el extranjero siempre que éstas no superen los 90 días a lo largo de cada año natural, o cuando la ausencia de territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, a efectos de las prestaciones y subsidios por desempleo, será de aplicación lo que determine su normativa específica.

2. A efectos del mantenimiento del derecho de las prestaciones sanitarias en las que se exija la residencia en territorio español, se entenderá que el beneficiario de dichas prestaciones tiene su residencia habitual en España aún cuando haya tenido estancias en el extranjero siempre que éstas no superen los 90 días a lo largo de cada año natural.»

Ocho. Se añade una disposición adicional sexagésima sexta al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexagésima sexta. *Protección por desempleo de los liberados de prisión.*

Los liberados de prisión que hubieran sido condenados por la comisión de los delitos relacionados en los párrafos a), b), c) o d) del apartado 2 del artículo 36 del Código Penal sólo podrán obtener el subsidio por desempleo previsto en los

apartados 1.1. d) y 1.2 del artículo 215 de esta Ley cuando, además de reunir las condiciones establecidas en este último artículo, acrediten, mediante la oportuna certificación de la Administración penitenciaria, los siguientes extremos:

1. En el caso de los liberados de prisión condenados por los delitos contemplados en las letras a) o b) del apartado 2 del artículo 36 del Código Penal, que han cumplido los requisitos exigidos en el apartado seis del artículo 72 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

2. En el caso de los liberados de prisión condenados por los delitos contemplados en las letras c) o d) del apartado 2 del artículo 36 del Código Penal, que han satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito, considerando a tales efectos la conducta efectivamente observada en orden a reparar el daño e indemnizar los perjuicios materiales y morales, y que han formulado una petición expresa de perdón a las víctimas de su delito.»

Quinta. Modificación del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se suprime el apartado 8 del artículo 33 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, manteniéndose el resto de la redacción, así como su numeración.

Sexta. Modificación de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Uno. Se añade una nueva letra e) al artículo 14 de la Ley 35/1995, con la siguiente redacción:

«e) Cuando con posterioridad a su abono hubiera de efectuarse un nuevo reparto de la ayuda, por la concurrencia de nuevos beneficiarios.»

Dos. Se añade una nueva letra f) al artículo 14 de la Ley 35/1995, con la siguiente redacción:

«f) Cuando de las circunstancias declaradas en sentencia se deduzca la concurrencia de alguna de las causas de denegación o reducción previstas en el artículo 3 de esta Ley.»

Séptima. Modificación de la Ley 5/1996, de 10 de enero, de creación de determinadas Entidades de Derecho Público.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 5/1996, de 10 de enero, de creación de determinadas Entidades de Derecho Público, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado d) del número 5 del artículo 12 de la Ley 5/1996, de 10 de enero, de creación de determinadas Entidades de Derecho Público, que queda redactado como sigue:

«d) Los actos que impliquen adquisición o venta por parte de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales de un 10 por ciento o más del capital de una empresa, deberán ser comunicados a las Cortes Generales, a través de su Oficina

Presupuestaria que pondrá dicha información a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 16 de la Ley 5/1996, de 10 de enero, de creación de determinadas Entidades de Derecho Público, que queda redactado como sigue:

«2. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y las empresas que la integran deberán remitir a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, la misma información y en los mismos plazos que la que las sociedades que cotizan en Bolsa están obligadas a presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La Oficina pondrá dicha información a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Octava. *Modificación de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que queda redactada como sigue:

«1. La Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Consejo de Seguridad Nuclear, las Universidades no transferidas, la Agencia Española de Protección de Datos, el Consorcio de la Zona Especial Canaria, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Museo Nacional del Prado y el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía se regirán por su legislación específica y supletoriamente por esta Ley.

El Gobierno y la Administración General del Estado ejercerán respecto de tales Organismos las facultades que la normativa de cada uno de ellos les asigne, en su caso, con estricto respeto a sus correspondientes ámbitos de autonomía.»

Novena. *Modificación de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se da una nueva redacción al párrafo segundo de la disposición adicional primera de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con la siguiente redacción:

«Junto a los Presupuestos Generales del Estado el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, un informe que recoja de manera integrada los créditos de los distintos Ministerios y organismos públicos destinados a financiar programas de ayuda oficial al desarrollo. La Oficina pondrá dicha información a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Décima. *Modificación del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida se modifica el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Mecanismos de cobertura.*

1. Este Régimen especial queda integrado por los siguientes mecanismos de cobertura:

- a) El Régimen de Clases Pasivas del Estado, de acuerdo con sus normas específicas.
- b) El Régimen del Mutualismo Administrativo que se regula en la presente Ley.

2. No obstante lo anterior, los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado que hayan ingresado a partir del 1 de enero de 2011, quedarán integrados en el Régimen General de la Seguridad Social a los exclusivos efectos de pensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.»

Dos. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 15, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 15. *Beneficiarios de asistencia sanitaria.*

(...)

2. Para la determinación de la condición de beneficiario a cargo de un mutualista de este Régimen, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo que, asimismo, establecerá los supuestos y condiciones en que se dispensará la asistencia sanitaria tanto a los viudos como a los huérfanos de mutualistas activos o jubilados.

El reconocimiento o mantenimiento por MUFACE de la condición de beneficiario a cargo de un mutualista será incompatible con la condición de asegurado o beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria a través del Sistema Nacional de Salud, reconocida por cualquiera de los otros organismos públicos competentes a tal efecto.

3. En ningún caso, MUFACE facilitará a su cargo la prestación de asistencia sanitaria a los familiares o asimilados de los mutualistas cuando aquéllos no tengan reconocida la condición de beneficiarios del mutualismo administrativo, salvo en el caso del recién nacido cuando la madre sea mutualista o beneficiaria y en los supuestos de adopción o acogimiento, durante los primeros quince días desde el momento del parto, desde la decisión administrativa o judicial de acogimiento o desde la resolución judicial por la que se constituya la adopción.»

Tres. Se modifica el artículo 16, que queda redactado como sigue:

«Artículo 16. *Contenido de la asistencia sanitaria.*

La prestación de asistencia sanitaria comprende:

a) Los servicios de atención primaria, incluida la atención primaria de urgencia en régimen ambulatorio o a domicilio, y la atención especializada, ya sea en régimen ambulatorio u hospitalario e incluidos los servicios de urgencia hospitalaria, todos ellos con un contenido análogo al establecido para los beneficiarios del Sistema Nacional de Salud.

b) La prestación farmacéutica, que incluye las fórmulas magistrales, las especialidades y los efectos y accesorios farmacéuticos, con la extensión determinada para los beneficiarios del Sistema Nacional de Salud. Los beneficiarios participarán mediante el pago de una cantidad porcentual por receta o, en su caso, por medicamento, que se determinará reglamentariamente.

El modelo receta oficial será el establecido por la Mutualidad, con sujeción a lo previsto en la normativa vigente, y podrá emitirse en soporte papel y en soporte electrónico.

c) Las prestaciones complementarias, cuya definición, extensión y contenido se determinarán reglamentariamente.»

Décima primera. *Modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica la letra d) del apartado 2 del artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en la redacción dada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que queda redactada como sigue:

«2. A estos efectos tendrán la condición de asegurado aquellas personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

d) Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo u otras prestaciones de similar naturaleza, encontrarse en situación de desempleo, no acreditar la condición de asegurado por cualquier otro título y residir en España.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Décima segunda. *Modificación de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.*

Con efectos de 1 de marzo de 2014 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, en los siguientes términos:

Uno. Se añade el siguiente párrafo al final del apartado 7 del artículo 75 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea:

«Esta reducción de cuantías no será de aplicación en el caso de vuelos privados.»

Dos. Se da nueva redacción al párrafo final del apartado 1 del artículo 78 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que quedará redactado como sigue:

«Las cuantías unitarias de las prestaciones públicas por salida de pasajeros y por seguridad para los pasajeros en conexión se reducirán en un 30 por 100.»

Tres. Se añade un nuevo apartado al artículo 78 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, con la siguiente redacción:

«En los aeropuertos de las Islas Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla, la reducción de cuantías del 15 por 100 en los supuestos de vuelos con el territorio peninsular y del 70 por 100 cuando se trate de vuelos interinsulares no será de aplicación en el caso de vuelos privados.»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 83 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que quedará redactado como sigue:

«2. En los aeropuertos de A Coruña, Albacete, Algeciras, Almería, Asturias, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Hierro, Huesca-Pirineos, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Gomera, La Palma, León, Logroño, Melilla, Murcia-San Javier, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santander, Son Bonet, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zaragoza, y resto de aeropuertos gestionados por Aena Aeropuertos S.A., las cuantías de la prestación de estacionamiento aplicables

por día o fracción de tiempo superior a dos horas, en función del peso máximo al despegue, serán las siguientes:

– Cuantías generales:

	Aeronaves con MTOW hasta 10 Tm			Aeronaves de más de 10 Tm de MTOW
	0-1,5 Tm	1,5-2,7 Tm	2,7-10 Tm	
Todos Aeropuertos	15 €	20 €	22 €	0,898304 €/tm mínimo: 22 €
Son Bonet (julio y agosto)	37,5 €	50 €	55 €	2,24576 €/tm mínimo: 55 €
	€/día o fracción			€/tm día o fracción

– Cuantías para abonos por mes natural:

Para obligados al pago que tengan algún contrato firmado con el aeropuerto donde se produce el estacionamiento:

	Aeronaves con MTOW hasta 10 Tm			Aeronaves de más de 10 Tm de MTOW
	0-1,5 Tm	1,5-2,7 Tm	2,7-10 Tm	
Abono mensual	90 €	150 €	250 €	0,898304 €/tm * MTOW * 30 €/mes
	€/mes			

Para obligados al pago que no tengan contratos firmados con el aeropuerto donde se produce el estacionamiento:

	Aeronaves con MTOW hasta 10 Tm			Aeronaves de más de 10 Tm de MTOW
	0-1,5 Tm	1,5-2,7 Tm	2,7-10 Tm	
Abono mensual	135 €	250 €	400 €	1,34 €/tm * MTOW * 30 €/mes
	€/mes			

El pago del importe de los abonos, que únicamente serán válidos para cada aeropuerto en cuestión, se deberá realizar por anticipado entre los días 1 y 5 de cada mes.»

Cinco. Se da nueva redacción al artículo 81 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 81. *Descuentos y exenciones.*

1. La mercancía en conexión, cargada y descargada en el recinto aeroportuario entre vuelos de la misma compañía, queda exenta de pago.

2. En los aeropuertos no peninsulares queda exenta de pago la mercancía cargada o descargada cuyo objeto sea el tráfico interinsular.

En estos aeropuertos, para el resto de los tráficos, las cuantías aplicables a la carga directa como en conexión se reducirán en un quince por ciento.

3. Las cuantías aplicables a la mercancía cargada o descargada en el recinto aeroportuario cuyo objeto sea el tráfico internacional se reducirán en un cincuenta por ciento.»

Seis. Se modifica el artículo 90 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que queda redactado como sigue:

«Artículo 90. *Prestación patrimonial pública por servicios meteorológicos.*

1. Estarán obligados al pago de la prestación pública por servicios meteorológicos las compañías aéreas y las restantes personas físicas, jurídicas o entidades a los que se les facilite los servicios definidos en el artículo 68.2 c) en los vuelos que aterricen en un aeropuerto o helipuerto gestionado por Aena Aeropuertos S.A.

2. El importe a abonar será el resultado de aplicar al peso máximo al despegue de la aeronave, expresado en toneladas, tal como figura en su certificado de aeronavegabilidad o en el manual de vuelo de la misma, una cuantía unitaria de 0,18 euros.»

Siete. Se modifica el apartado 9 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que pasa a quedar redactado en los siguientes términos:

«9. Se aplicará a la cuantía de esta tasa las reducciones previstas en el artículo 78.3 para la prestación patrimonial pública de seguridad aeroportuaria devengada en los aeropuertos de las Islas Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla.»

Décima tercera. *Modificación de la disposición adicional tercera de la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se añade un segundo párrafo a la disposición adicional tercera de la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, con la siguiente redacción:

«El Gobierno remitirá dicho informe a las Cortes Generales a través de su Oficina Presupuestaria que lo pondrá a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Décima cuarta. *Modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, se incorpora como disposición adicional novena de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, una disposición redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional novena. *Ejecución del programa para la puesta en valor de los activos inmobiliarios del Estado.*

A efectos de activar el cumplimiento de los objetivos definidos por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas que se concretan en la ejecución del Programa para la Puesta en Valor de los Activos Inmobiliarios del Estado, en los negocios e instrumentos jurídicos por los que la Dirección General del Patrimonio del Estado encargue a un tercero la venta, administración o puesta en explotación de bienes patrimoniales, la retribución de aquél podrá fijarse por referencia a un porcentaje o comisión calculados sobre el precio de venta que se obtenga o sobre la renta o canon estipulado dentro de los límites e importes máximos que, en su caso, estuvieran legalmente establecidos. En este caso, la liquidación que deba practicarse para su ingreso en el Tesoro Público podrá realizarse por el importe neto que corresponda, una vez deducida la comisión pactada.»

Décima quinta. *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 3 y se añade un nuevo apartado 5 al artículo 34 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 34. *Ámbito temporal.*

(...)

3. Podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia.

Asimismo podrán atenderse con cargo a créditos del presente presupuesto obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.

(...)

5. Los créditos iniciales dotados en los Presupuestos Generales del Estado para atender obligaciones de ejercicios anteriores solo podrán modificarse mediante el procedimiento previsto en los artículos 55 y 56 de esta Ley.»

Dos. Se da nueva redacción al párrafo segundo del apartado 2 del artículo 50 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«2 ...

El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, un informe trimestral acerca de la utilización del Fondo Regulado en este artículo. La oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Tres. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 55 de la Ley General Presupuestaria, que quedan redactados como sigue:

«2. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas propondrá al Consejo de Ministros la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y dictamen del Consejo de Estado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de créditos extraordinarios y suplementos de crédito para atender obligaciones de ejercicios anteriores para las que no se anulara crédito en el ejercicio de procedencia, tanto si se financian con Fondo de Contingencia como con baja en otros créditos.

b) Cuando se trate de créditos extraordinarios o suplementarios para atender obligaciones del propio ejercicio cuando se financien con baja en otros créditos.

c) Cuando se trate de créditos extraordinarios o suplementarios que afecten a operaciones financieras del Presupuesto.

3. El Consejo de Ministros autorizará los créditos extraordinarios y suplementos de crédito para atender obligaciones del ejercicio corriente o de ejercicios anteriores si se hubiera anulado crédito en el ejercicio de procedencia, cuando se financien con cargo al Fondo de Contingencia.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cuatro. Se modifica el apartado 6 del artículo 56 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«6. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, un informe trimestral de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito tramitados al amparo de este artículo. La oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Cinco. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 56 de la Ley General Presupuestaria, con la siguiente redacción:

«7. En el supuesto de que el crédito extraordinario o el suplemento de crédito se destinara a atender obligaciones de ejercicios anteriores, para las que no se anulara crédito en el ejercicio de procedencia, se remitirá un proyecto de Ley a las Cortes Generales, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo anterior.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Seis. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 57 de la Ley General Presupuestaria, con la siguiente redacción:

«5. En el supuesto de que el crédito extraordinario o el suplemento de crédito se destinara a atender obligaciones de ejercicios anteriores, para las que no se anulara crédito en el ejercicio de procedencia que afecte al presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria o al del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad propondrá al Consejo de Ministros la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y dictamen del Consejo de Estado. Este mismo procedimiento se aplicará a propuesta de la Ministra de Empleo y Seguridad Social cuando se trate de créditos para atender gastos de carácter no contributivo del resto de entidades de la Seguridad Social.»

Siete. Se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 57 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«El Ministro de Empleo y Seguridad Social remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, un informe trimestral de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos al amparo de este artículo. La oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Ocho. Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 74 de la Ley 47/2003, que queda redactado como sigue:

«5. Los órganos de los departamentos ministeriales, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, competentes para la suscripción de convenios de colaboración o contratos-programa con otras Administraciones públicas o con entidades públicas o privadas, así como para acordar encomiendas de gestión, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que de aquéllos o de éstas se derive, sea superior a doce millones de euros.

Asimismo, las modificaciones de convenios de colaboración, contratos-programa o encomiendas de gestión autorizados por el Consejo de Ministros conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, requerirán la autorización del mismo

órgano cuando impliquen una alteración del importe global del gasto o del concreto destino del mismo.

También requerirán la previa autorización del Consejo de Ministros a que hace referencia el presente artículo aquellos acuerdos que tengan por objeto la resolución de convenios de colaboración, contratos-programa o encomiendas de gestión cuya suscripción o modificación hubiera sido autorizada por dicho órgano conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, con independencia del momento en que dichos negocios jurídicos hubieran sido suscritos o formalizados.

La autorización del Consejo de Ministros implicará la aprobación del gasto que se derive del convenio, contrato-programa o encomienda.

Con carácter previo a la suscripción de cualquier convenio, contrato-programa o acuerdo de encomienda se tramitará el oportuno expediente de gasto, en el cual figurará el importe máximo de las obligaciones a adquirir, y en el caso de que se trate de gastos de carácter plurianual, la correspondiente distribución por anualidades. En los supuestos en que, conforme a los párrafos anteriores, resulte preceptiva la autorización del Consejo de Ministros, la tramitación del expediente de gasto se llevará a cabo antes de la elevación del asunto a dicho órgano.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Nueve. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«2. De las operaciones de tesorería efectuadas en virtud de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del apartado anterior se remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, un informe trimestral. La oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Diez. Se da nueva redacción al artículo 86, de la Ley General Presupuestaria, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 86. *Créditos gestionados por las Comunidades Autónomas.*

1. Los créditos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado destinados a la financiación de sectores, servicios, actividades o materias respecto de los cuales las Comunidades Autónomas tengan asumidas competencias de ejecución y no hayan sido objeto de transferencia directa en virtud de dicha Ley, habrán de distribuirse territorialmente a favor de tales Comunidades Autónomas, mediante normas o convenios de colaboración que incorporarán criterios objetivos de distribución y, en su caso, fijarán las condiciones de gestión de los fondos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

En ningún caso serán objeto de distribución territorial los créditos que deban gestionarse por un órgano de la Administración General del Estado u organismo de ella dependiente para asegurar la plena efectividad de los mismos dentro de la ordenación básica del sector, garantizar idénticas posibilidades de obtención o disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional o evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector.

2. En la ejecución de los créditos que hayan de distribuirse territorialmente a favor de las Comunidades Autónomas, para su gestión y administración, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. La gestión y administración se efectuará conforme a la normativa estatal que regule cada tipo de gasto y, en su caso, por las Comunidades Autónomas en la medida en que sean competentes para ello.

Segunda. Los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución se fijarán por la Conferencia Sectorial correspondiente al comienzo del ejercicio económico.

Tercera. La distribución del crédito que se derive de la Conferencia Sectorial habrá de supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por lo que con carácter previo a la formalización de los correspondientes compromisos financieros por parte de la Administración General del Estado, se podrán establecer en los casos en que ello resulte justificado, reservas generales de créditos no distribuidos en el origen con el fin de cubrir necesidades o demandas imprevistas a lo largo de la ejecución del presupuesto.

Cuarta. Posteriormente, mediante acuerdo de Consejo de Ministros, se aprobará, en su caso, la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas. A continuación, corresponderá a los órganos competentes de la Administración General del Estado u organismos de ella dependientes la suscripción o aprobación de los instrumentos jurídicos, convenios o resoluciones, a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros.

Quinta. Los créditos que corresponda gestionar a cada Comunidad Autónoma se le librarán y harán efectivos por cuartas partes en la segunda quincena natural de cada trimestre, sin que deba producirse más excepción a esta regla que la del pago correspondiente al primer trimestre, que sólo podrán hacerse efectivos una vez se haya aprobado definitivamente la distribución territorial de los créditos y se hayan suscrito o formalizado los correspondientes compromisos financieros, convenios o resoluciones, en los términos previstos en las reglas anteriores.

Cuando los créditos a distribuir tengan por finalidad prestaciones de carácter personal o social se librarán a las Comunidades Autónomas por doceavas partes, al comienzo del mes.

Los pagos correspondientes a la financiación del Programa Operativo de Pesca para las Regiones de objetivo número 1, en régimen transitorio y del Documento Único de Programación (DOCUP) para las Regiones de Fuera de objetivo número 1 podrán librarse en su totalidad una vez hayan sido acordados en la Conferencia Sectorial los criterios objetivos de distribución y la distribución resultantes, así como el refrendo mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

Los pagos correspondientes a la financiación de actuaciones de agricultura, de desarrollo rural y de medio ambiente cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y las actuaciones en el sector pesquero de los Programas de Pesca cofinanciados por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), podrán librarse en su totalidad una vez hayan sido acordados en las correspondientes Conferencias Sectoriales los criterios objetivos de distribución y la distribución resultante, así como el refrendo mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

Sexta. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada Comunidad Autónoma.

Si el gasto o actuación a la que corresponda el remanente resulta suprimida en el presupuesto del ejercicio siguiente, se destinará aquél en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviese comprometido se reintegrará al Estado.

Séptima. Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente, las Comunidades Autónomas remitirán al departamento ministerial correspondiente un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos

realizados en el año, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de fondos. La información será puesta en conocimiento de la Conferencia Sectorial y tenida en cuenta en la adopción de los acuerdos de distribución de fondos.

Octava. Las Comunidades Autónomas que gestionen los créditos a que se refiere el presente artículo, deberán proceder a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por los perceptores finales.

3. En el caso de actuaciones cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que cuenten con una programación aprobada por la Unión Europea y cuya ejecución sea competencia de las Comunidades Autónomas, los créditos que figuren en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, como aportación de fondos de la Administración General del Estado (AGE) se librarán con la periodicidad con la que se remitan los importes financiados con los anticipos de tesorería a que se refiere el artículo 82.1.a).»

Once. Se da nueva redacción al artículo 93 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«1. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas al amparo de lo dispuesto en este título. La oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

2. El Ministro de Economía y Competitividad aprobará, para su remisión al Gobierno y a las Cortes, a través de su Oficina Presupuestaria, una Memoria anual en la que se expondrá la política de endeudamiento del Tesoro Público en el año precedente. La oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Dicha Memoria reflejará el saldo vivo de la Deuda del Estado al término del ejercicio precedente, así como el correspondiente a los organismos autónomos. A tales efectos, cada organismo autónomo remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los datos, información y documentación necesaria para elaborar la citada Memoria.»

Doce. Se da nueva redacción al artículo 135 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Sin perjuicio de la facultad de las Cortes Generales de solicitar del Gobierno la información que estimen oportuna, la Intervención General de la Administración del Estado, con periodicidad mensual, pondrá a disposición de las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información sobre la ejecución de los presupuestos. Con la misma periodicidad, procedimiento y destinatario, la Intervención General de la Seguridad Social remitirá información sobre la ejecución de los presupuestos de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social. La oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Trece. Se da nueva redacción al artículo 136 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 136. *Información a publicar por las entidades del sector público estatal.*

1. La Intervención General de la Administración del Estado publicará, con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado información relativa a las

operaciones de ejecución del presupuesto del Estado y de sus modificaciones, y operaciones de tesorería, y de las demás que se consideren de interés general.

2. La Intervención General de la Administración del Estado publicará anualmente en el portal de la Administración presupuestaria, dentro del canal "Registro de cuentas anuales del sector público", la siguiente información contable:

- a) La Cuenta General del Estado.
- b) La Cuenta de la Administración General del Estado.
- c) Las cuentas anuales de las restantes entidades del sector público estatal y el informe de auditoría de cuentas emitido en cumplimiento de las normas que resulten de aplicación o en ejecución del plan anual de auditorías regulado en el artículo 165 de esta Ley.

Cuando las entidades anteriores formulen cuentas anuales consolidadas, se publicarán también las cuentas anuales consolidadas y el informe de auditoría de cuentas emitido de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

3. Adicionalmente, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado resúmenes de la Cuenta General del Estado, de la Cuenta de la Administración General del Estado y de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal que deban aplicar principios contables públicos, así como de las restantes que no tengan obligación de publicar sus cuentas en el Registro Mercantil, cuyo contenido se determinará por la Intervención General de la Administración del Estado, y, en su caso, el informe de auditoría de cuentas, así como la referencia a las correspondientes sedes electrónicas o páginas web en las que estén publicadas las cuentas completas y su correspondiente informe de auditoría de cuentas.

La publicación anterior en el Boletín Oficial del Estado se efectuará por la Intervención General de la Administración del Estado en el caso de las cuentas reguladas en las letras a) y b) del apartado 2 anterior, y por las propias entidades en el caso de las cuentas reguladas en la letra c) anterior.»

Catorce. Se da nueva redacción al artículo 138 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 138. *Cuentadantes.*

1. Serán cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y, en todo caso:

- a) Las autoridades y los funcionarios que tengan a su cargo la gestión de los ingresos y la realización de gastos, así como las demás operaciones de la Administración General del Estado.
- b) Los titulares de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como los Presidentes de las Juntas Directivas de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y de los órganos equivalentes de sus Entidades y Centros Mancomunados.
- c) Los presidentes o directores de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales y demás entidades del sector público estatal.
- d) Los presidentes del consejo de administración de las sociedades mercantiles estatales.
- e) Los liquidadores de las sociedades mercantiles estatales en proceso de liquidación o los órganos equivalentes que tengan atribuidas las funciones de liquidación en el caso de otras entidades.
- f) Los presidentes del patronato, o quienes tengan atribuidas funciones ejecutivas en las fundaciones del sector público estatal.

2. Los cuentadantes mencionados en el apartado anterior son responsables de la información contable y les corresponde rendir, en los plazos fijados al efecto y

debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse al Tribunal de Cuentas.

La responsabilidad de suministrar información veraz en que se concreta la rendición de cuentas es independiente de la responsabilidad contable regulada en el título VII de esta Ley, en la que incurren quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas.

3. También deberán rendir cuentas, en la forma que reglamentariamente se establezca, los particulares que, excepcionalmente, administren, recauden o custodien fondos o valores del Estado, sin perjuicio de que sean intervenidas las respectivas operaciones.

4. Si una entidad deja de formar parte del sector público estatal, tendrá obligación de rendir cuentas por el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta dicho momento. A tal efecto, deberá elaborar unos estados financieros específicos correspondientes al citado periodo, aplicando los mismos criterios contables que los que debe seguir para la elaboración de sus cuentas anuales y con el mismo contenido que estas.

La obligación de rendición de dichos estados financieros específicos corresponderá al que ostente el cargo de presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil, presidente del patronato de la fundación o presidente o director del consorcio o entidad, a la fecha en la que se produzca la citada rendición.

En cuanto al procedimiento a seguir para la formulación y rendición de dichos estados financieros específicos, será aplicable lo establecido en los artículos 127 y 139 de esta ley.

De la obligación anterior quedarán exceptuadas las sociedades mercantiles y los consorcios que, una vez que dejan de formar parte del sector público estatal, pasan a ser sociedades mercantiles o consorcios de los previstos en el último párrafo de la disposición adicional novena de esta ley.

5. Si una entidad del sector público estatal se disuelve iniciándose un proceso de liquidación, la entidad tendrá la obligación de rendir las correspondientes cuentas anuales hasta el final del año natural en el que se ha producido su disolución o hasta que finalice el proceso de liquidación, si este momento fuese anterior. Posteriormente, durante el proceso de liquidación la entidad deberá rendir las correspondientes cuentas anuales.

Cuando la normativa reguladora de estas entidades establezca la obligación de elaborar estados financieros específicos, se efectuará la rendición de dichos estados.

6. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, regulará el procedimiento de rendición de cuentas anuales en los casos de modificaciones estructurales entre entidades del sector público que supongan la extinción de entidades públicas sin que exista un proceso de liquidación, teniendo en cuenta si dichas modificaciones estructurales afectan a entidades dentro del mismo sector público administrativo, empresarial o fundacional o no, así como la normativa aplicable a cada sector.

Con carácter general, la obligación de rendición de las cuentas anuales de la entidad extinguida corresponderá al presidente o director de la entidad absorbente en la fecha de la citada rendición.

Si la entidad absorbente fuera la Administración General del Estado, el cuentadante será el titular del órgano que asuma la gestión de la mayor parte de bienes, derechos y obligaciones de la entidad extinguida en la fecha de la citada rendición.

Si los bienes, derechos y obligaciones de la entidad extinguida se integran en varias entidades, el cuentadante será el de la entidad absorbente que reciba la mayor parte de los bienes, derechos y obligaciones de la entidad extinguida, en la fecha de la citada rendición. Si dicha entidad absorbente fuera la Administración General del Estado, el cuentadante será el titular del órgano que asuma la gestión

de la mayor parte de los bienes, derechos y obligaciones de la entidad extinguida en la fecha de la citada rendición.

7. En cuanto al procedimiento a seguir para la formulación y rendición de cuentas en los casos establecidos en los apartados 4, 5 y 6 anteriores, será aplicable lo establecido en los artículos 127 y 139 de esta ley.»

Quince. Se añade un nuevo artículo, el 139 bis, a la Ley 47/2003, General Presupuestaria, con la siguiente redacción:

«Artículo 139 bis. *Rendición de cuentas por los fondos carentes de personalidad jurídica.*

A los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la esta ley les serán de aplicación las normas contenidas en este Capítulo IV, teniendo la condición de cuentadantes los titulares de los órganos de decisión en relación con su administración o gestión.

El encargado de formular y aprobar las cuentas anuales de dichos fondos será el cuentadante, salvo que en su normativa reguladora se establezca otro criterio.»

Dieciséis. Se modifica el artículo 143 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 143. *Ámbito y ejercicio de control.*

El control a que se refiere este título será ejercido sobre la totalidad de los órganos o entidades del sector público estatal por la Intervención General de la Administración del Estado, a través de sus servicios centrales o de sus Intervenciones Delegadas.

En todo caso el Interventor General asegurará el ejercicio de esta función de acuerdo con el alcance que corresponda en los respectivos Organismos Públicos a cuyo efecto y en el caso de ausencia de puesto de trabajo específico efectuará las designaciones funcionales que sean precisas.

En el ámbito del Ministerio de Defensa y de la Seguridad Social, el control se ejercerá, respectivamente a través de la Intervención General de la Defensa, y de la Intervención General de la Seguridad Social, dependientes funcionalmente, a estos efectos, de la Intervención General de la Administración del Estado.»

Diecisiete. Se añade un nuevo artículo, el 150 bis, a la Ley 47/2003, General Presupuestaria, con la siguiente redacción:

«Artículo 150 bis. *Competencias.*

La distribución de competencias entre el Interventor General de la Administración del Estado y los interventores delegados se determinará por vía reglamentaria.

En todo caso, las competencias del Interventor General en materia de función interventora podrán ser delegadas en favor de los interventores delegados. Asimismo, el Interventor General podrá avocar para sí cualquier acto o expediente que considere oportuno.»

Dieciocho. Se da nueva redacción a la disposición adicional novena de la Ley General Presupuestaria, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional novena. *Sociedades mercantiles y otros entes controlados por el sector público.*

El Estado promoverá la celebración de convenios con las comunidades autónomas o las entidades locales, con el objeto de coordinar el régimen presupuestario, financiero, contable y de control de las sociedades mercantiles en

las que participen, de forma minoritaria, las entidades que integran el sector público estatal, la Administración de las comunidades autónomas o las entidades locales, o los entes a ellas vinculados o dependientes, cuando la participación en los mismos considerada conjuntamente fuera mayoritaria o conllevara su control político.

Lo anterior será de aplicación a los consorcios, que no cumpliendo los requisitos establecidos en el párrafo h del apartado 1 del artículo 2 de esta Ley respecto de ninguna de las Administraciones que en dichos entes participen, sean financiados mayoritariamente con recursos procedentes del Estado, las comunidades autónomas o corporaciones locales, las Administraciones anteriores hayan aportado mayoritariamente a los mismos dinero, bienes o industria o se hayan comprometido, en el momento de su constitución, a financiar mayoritariamente dicho ente y siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión conjunto de dichas Administraciones. Los Presupuestos de esos consorcios, en los términos que se determine por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acompañarán, a efectos informativos, a los Presupuestos Generales del Estado cuando el porcentaje de participación del Sector Público Estatal sea igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas consorciadas.

Estas sociedades mercantiles y consorcios quedarán obligados a rendir sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, cuando la participación del sector público estatal sea igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada Comunidad Autónoma. Será de aplicación el procedimiento de rendición previsto en esta Ley.

En el caso de que los presupuestos de estas entidades acompañen a los Presupuestos Generales del Estado, deberán acompañar a sus cuentas anuales, la liquidación de los citados presupuestos.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será también de aplicación a las fundaciones públicas y otras formas jurídicas en las que la participación del sector público estatal sea igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada Comunidad Autónoma.»

Diecinueve. Se modifica el apartado 7 de la disposición adicional decimonovena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, que queda redactado como sigue:

«Disposición adicional decimonovena. *Imputación al presupuesto de las anualidades de los compromisos de gasto de carácter plurianual.*

...

7. El registro en el sistema de información contable de las retenciones de crédito y de las anulaciones de retenciones de crédito a que se refieren los apartados 4, 5 y 6 anteriores se efectuará por las oficinas de contabilidad, a efectos de poder efectuar el control efectivo de la imputación definitiva de todos los compromisos pendientes de registro.

En ningún caso se podrán imputar las retenciones de crédito a que se refieren los citados apartados contra los créditos consignados en el presupuesto para atender obligaciones de ejercicios anteriores.»

El resto de la disposición permanece con la misma redacción.

Veinte. Se añade una disposición adicional vigésima primera a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, con la siguiente redacción:

«1. En el ámbito de los procedimientos de expropiación forzosa y determinación del justiprecio del sector público estatal, con carácter previo al

acuerdo de necesidad de ocupación de los bienes o derechos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación, el órgano competente realizará la oportuna retención de crédito y, en su caso, acreditará el cumplimiento de límites para gastos imputables a ejercicios posteriores, por el importe estimado al que ascenderá el justiprecio, calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en la Ley de Expropiación Forzosa, con cargo al ejercicio presupuestario en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y en consecuencia, el pago del justiprecio.

A tales efectos, será precisa la previa formulación, conforme se detalla en el artículo 17 de la citada Ley, de una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación. Dicha relación irá acompañada, en su caso, de los planos parcelarios que permitan la identificación precisa de los bienes o derechos afectados y será expuesta al público en los términos establecidos en el artículo 18.1 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. En los procedimientos en los que se declare urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación y la citada declaración de urgente ocupación y necesidad de ocupación se formalicen en instrumentos jurídicos distintos de un acuerdo del Consejo de Ministros previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en virtud de normativa sectorial específica, con carácter previo a la aprobación de los citados instrumentos o proyectos, el órgano competente realizará la oportuna retención de crédito en los términos previstos en el apartado anterior.

3. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias en materia contable, determinará el procedimiento y plazos para el registro de las operaciones contables indicadas en los apartados anteriores así como la realización, en su caso, por parte de la Intervención General de la Administración del Estado de retenciones cautelares calculadas atendiendo al importe medio aritmético, efectivamente satisfecho en los tres últimos ejercicios cerrados, en conceptos de gasto derivados de procedimientos de expropiación forzosa. No obstante, si dicho importe fuera inferior al gasto medio devengado durante el mismo período, la retención cautelar se efectuará por este último importe.

Dichas retenciones cautelares se acordarán por la Intervención General de la Administración del Estado, previa audiencia a la Subsecretaría del Ministerio al que pertenezca el servicio gestor.

4. Lo indicado en el apartado anterior será igualmente de aplicación para las retenciones a practicar para financiar gastos derivados de las siguientes operaciones:

a) Las relativas a revisiones de precios a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 105 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Las relativas al 1 por 100 de los fondos que sean de aportación estatal en el presupuesto de las obras públicas con destino a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.»

Décima sexta. *Modificación de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se da nueva redacción a la disposición adicional novena de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, con la siguiente redacción:

«En el marco general de transparencia en la gestión pública, la Agencia Tributaria remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, en los dos primeros meses de cada año, información detallada de los objetivos fijados para ese año y, con periodicidad semestral, de los resultados de su actividad. La Oficina pondrá dicha información a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Décima séptima. *Modificación de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se da nueva redacción al punto 2 de la disposición adicional séptima de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, con la siguiente redacción:

«Las Agencias Estatales, a través del Ministro de adscripción correspondiente, remitirán anualmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el informe general de actividad aprobado por el Consejo Rector, relativo a las tareas de la Agencia y al grado de cumplimiento de sus objetivos. La Oficina pondrá dicha información a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Décima octava. *Modificación de la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la Deuda Externa.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se añade un segundo párrafo a la disposición adicional primera de la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la Deuda Externa, con la siguiente redacción:

«El Gobierno remitirá dicho informe a las Cortes Generales a través de su Oficina Presupuestaria que lo pondrá a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Décima novena. *Modificación de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, de la siguiente forma:

Primero. Se modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la redacción dada por la Disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que queda redactada como sigue:

«Uno. La cotización a la Seguridad Social de los empresarios, cualquiera que sea el régimen de encuadramiento, y, en su caso, de los trabajadores por cuenta propia incluidos en los Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar y de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se llevará a cabo, a partir del 1.º de enero de 2014, en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación, mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES

CUADRO I		Tipos de cotización		
Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		IT	IMS	TOTAL
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas Excepto:	1,50	1,10	2,60
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	1,15	1,10	2,25
0119	Otros cultivos no perennes	1,15	1,10	2,25
0129	Otros cultivos perennes	2,25	2,90	5,15
0130	Propagación de plantas	1,15	1,10	2,25
014	Producción ganadera (Excepto el 0147)	1,80	1,50	3,30
0147	Avicultura	1,25	1,15	2,40
015	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	1,60	1,20	2,80
016	Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha (Excepto 0164)	1,60	1,20	2,80
0164	Tratamiento de semillas para reproducción	1,15	1,10	2,25
017	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	1,80	1,50	3,30
02	Silvicultura y explotación forestal	2,25	2,90	5,15
03	Pesca y acuicultura (Excepto v, w y 0322)	3,05	3,35	6,40
v	Grupo segundo de cotización del Régimen especial del Mar	2,10	2,00	4,10
w	Grupo tercero de cotización del Régimen especial del Mar	1,65	1,70	3,35
0322	Acuicultura en agua dulce	3,05	3,20	6,25
05	Extracción de antracita, hulla y lignito (Excepto y)	2,30	2,90	5,20
y	Trabajos habituales en interior de minas	3,45	3,70	7,15
06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural	2,30	2,90	5,20
07	Extracción de minerales metálicos	2,30	2,90	5,20
08	Otras industrias extractivas (Excepto 0811)	2,30	2,90	5,20
0811	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	3,45	3,70	7,15
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas	2,30	2,90	5,20
10	Industria de la alimentación (Excepto 101,102,106, 107 y 108)	1,60	1,60	3,20
101	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	2,00	1,90	3,90
102	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	1,80	1,50	3,30
106	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	1,70	1,60	3,30
107	Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	1,05	0,90	1,95
108	Fabricación de otros productos alimenticios	1,05	0,90	1,95
11	Fabricación de bebidas	1,60	1,60	3,20
12	Industria del tabaco	1,00	0,80	1,80

CUADRO I		Tipos de cotización		
Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		IT	IMS	TOTAL
13	Industria textil (Excepto 1391)	1,00	0,85	1,85
1391	Fabricación de tejidos de punto	0,80	0,70	1,50
14	Confección de prendas de vestir (Excepto 1411, 1420 y 143)	0,50	0,40	0,90
1411	Confección de prendas de vestir de cuero	1,50	1,10	2,60
1420	Fabricación de artículos de peletería	1,50	1,10	2,60
143	Confección de prendas de vestir de punto	0,80	0,70	1,50
15	Industria del cuero y del calzado	1,50	1,10	2,60
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería (Excepto 1624 y 1629)	2,25	2,90	5,15
1624	Fabricación de envases y embalajes de madera	2,10	2,00	4,10
1629	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	2,10	2,00	4,10
17	Industria del papel (Excepto 171)	1,00	1,05	2,05
171	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	2,00	1,50	3,50
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	1,00	1,00	2,00
19	Coquerías y refino de petróleo	1,45	1,90	3,35
20	Industria química (Excepto 204 y 206)	1,60	1,40	3,00
204	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	1,50	1,20	2,70
206	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	1,50	1,20	2,70
21	Fabricación de productos farmacéuticos	1,30	1,10	2,40
22	Fabricación de productos de caucho y plástico	1,75	1,25	3,00
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos (Excepto 231, 232, 2331, 234 y 237)	2,10	2,00	4,10
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	1,60	1,50	3,10
232	Fabricación de productos cerámicos refractarios	1,60	1,50	3,10
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	1,60	1,50	3,10
234	Fabricación de otros productos cerámicos	1,60	1,50	3,10
237	Corte, tallado y acabado de la piedra	2,75	3,35	6,10
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	2,00	1,85	3,85
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	2,00	1,85	3,85
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	1,50	1,10	2,60
27	Fabricación de material y equipo eléctrico	1,60	1,20	2,80
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	2,00	1,85	3,85
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	1,60	1,20	2,80
30	Fabricación de otro material de transporte (Excepto 3091 y 3092)	2,00	1,85	3,85

CUADRO I		Tipos de cotización		
Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		IT	IMS	TOTAL
3091	Fabricación de motocicletas	1,60	1,20	2,80
3092	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	1,60	1,20	2,80
31	Fabricación de muebles	2,00	1,85	3,85
32	Otra industria manufacturera (Excepto 321, 322)	1,60	1,20	2,80
321	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	1,00	0,85	1,85
322	Fabricación de instrumentos musicales	1,00	0,85	1,85
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo (Excepto 3313 y 3314)	2,00	1,85	3,85
3313	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	1,50	1,10	2,60
3314	Reparación de equipos eléctricos	1,60	1,20	2,80
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	1,80	1,50	3,30
36	Captación, depuración y distribución de agua	2,10	1,60	3,70
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	2,10	1,60	3,70
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	2,10	1,60	3,70
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2,10	1,60	3,70
41	Construcción de edificios (Excepto 411)	3,35	3,35	6,70
411	Promoción inmobiliaria	0,85	0,80	1,65
42	Ingeniería civil	3,35	3,35	6,70
43	Actividades de construcción especializada	3,35	3,35	6,70
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 452 y 454)	1,00	1,05	2,05
452	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	2,45	2,00	4,45
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	1,70	1,20	2,90
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas. Excepto:	1,40	1,20	2,60
4623	Comercio al por mayor de animales vivos	1,80	1,50	3,30
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles	1,80	1,50	3,30
4632	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	1,80	1,50	3,30
4638	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	1,60	1,40	3,00
4672	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	1,80	1,50	3,30
4673	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	1,80	1,50	3,30
4674	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	1,80	1,55	3,35
4677	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	1,80	1,55	3,35
4690	Comercio al por mayor no especializado	1,80	1,55	3,35

CUADRO I		Tipos de cotización		
Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		IT	IMS	TOTAL
47	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 473)	0,95	0,70	1,65
473	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	1,00	0,85	1,85
49	Transporte terrestre y por tubería (Excepto 494)	1,80	1,50	3,30
494	Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza	2,00	1,70	3,70
50	Transporte marítimo y por vías navegables interiores	2,00	1,85	3,85
51	Transporte aéreo	1,90	1,70	3,60
52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte (Excepto x, 5221)	1,80	1,50	3,30
x	Carga y descarga; estiba y desestiba	3,35	3,35	6,70
5221	Actividades anexas al transporte terrestre	1,00	1,10	2,10
53	Actividades postales y de correos	1,00	0,75	1,75
55	Servicios de alojamiento	0,75	0,50	1,25
56	Servicios de comidas y bebidas	0,75	0,50	1,25
58	Edición	0,65	1,00	1,65
59	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	0,75	0,50	1,25
60	Actividades de programación y emisión de radio y televisión	0,75	0,50	1,25
61	Telecomunicaciones	0,70	0,70	1,40
62	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	0,65	0,70	1,35
63	Servicios de información (Excepto 6391)	0,65	1,00	1,65
6391	Actividades de las agencias de noticias	0,75	0,50	1,25
64	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	0,65	0,35	1,00
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	0,65	0,35	1,00
66	Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	0,65	0,35	1,00
68	Actividades inmobiliarias	0,65	1,00	1,65
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	0,65	0,70	1,35
70	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	0,75	0,60	1,35
71	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	0,65	1,00	1,65
72	Investigación y desarrollo	0,65	0,35	1,00
73	Publicidad y estudios de mercado	0,90	0,80	1,70
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (Excepto 742)	0,90	0,85	1,75
742	Actividades de fotografía	0,50	0,40	0,90
75	Actividades veterinarias	1,50	1,10	2,60

CUADRO I		Tipos de cotización		
Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		IT	IMS	TOTAL
77	Actividades de alquiler	1,00	1,00	2,00
78	Actividades relacionadas con el empleo (Excepto 781)	1,55	1,20	2,75
781	Actividades de las agencias de colocación	0,95	1,00	1,95
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	0,80	0,70	1,50
80	Actividades de seguridad e investigación	1,40	2,20	3,60
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería (Excepto 811)	2,10	1,50	3,60
811	Servicios integrales a edificios e instalaciones	1,00	0,85	1,85
82	Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas (Excepto 8220 y 8292)	1,00	1,05	2,05
8220	Actividades de los centros de llamadas	0,70	0,70	1,40
8292	Actividades de envasado y empaquetado	1,80	1,50	3,30
84	Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria (Excepto 842)	0,65	1,00	1,65
842	Prestación de servicios a la comunidad en general	1,40	2,20	3,60
85	Educación	0,65	0,35	1,00
86	Actividades sanitarias (Excepto 869)	0,80	0,70	1,50
869	Otras actividades sanitarias	0,95	0,80	1,75
87	Asistencia en establecimientos residenciales	0,80	0,70	1,50
88	Actividades de servicios sociales sin alojamiento	0,80	0,70	1,50
90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	0,75	0,50	1,25
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales. (Excepto 9104)	0,75	0,50	1,25
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales	1,75	1,20	2,95
92	Actividades de juegos de azar y apuestas	0,75	0,50	1,25
93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento (Excepto u)	1,70	1,30	3,00
u	Espectáculos taurinos	2,85	3,35	6,20
94	Actividades asociativas	0,65	1,00	1,65
95	Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico (Excepto 9524)	1,50	1,10	2,60
9524	Reparación de muebles y artículos de menaje	2,00	1,85	3,85
96	Otros servicios personales (Excepto 9602, 9603 y 9609)	0,85	0,70	1,55
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	0,65	0,45	1,10
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	1,80	1,50	3,30
9609	Otros servicios personales n.c.o.p.	1,50	1,10	2,60
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	0,65	0,45	1,10
99	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	1,20	1,15	2,35

CUADRO II		Tipos de cotización		
Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades		IT	IMS	TOTAL
a	Personal en trabajos exclusivos de oficina.	0,65	0,35	1,00
b	Representantes de Comercio.	1,00	1,00	2,00
d	Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general.	3,35	3,35	6,70
f	Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm.	3,35	3,35	6,70
g	Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles.	2,10	1,50	3,60
h	Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad.	1,40	2,20	3,60

Dos. En orden a la aplicación de lo establecido en el apartado Uno anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. En los períodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica u ocupación.

Segunda. Para la determinación del tipo de cotización aplicable en función a lo establecido en la tarifa contenida en esta disposición se tomará como referencia lo previsto en su Cuadro I para identificar el tipo asignado en el mismo en razón de la actividad económica principal desarrollada por la empresa o por el trabajador por cuenta propia o autónomo, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, y a los códigos que en la misma se contienen en relación con cada actividad.

Cuando en una empresa concurren, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares respecto de aquélla, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal. Cuando la actividad principal de la empresa concorra con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en éste será el previsto para la actividad económica en que la misma quede encuadrada.

Cuando los trabajadores por cuenta propia realicen varias actividades que den lugar a una única inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el tipo de cotización aplicable será el más elevado de los establecidos para las actividades que lleve a cabo el trabajador.

Tercera. No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, o la situación en que éste se halle, se correspondan con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho Cuadro para la ocupación o situación de que se trate, en tanto que ésta difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa.

Tres. La determinación del tipo de cotización aplicable será efectuada, en los términos que reglamentariamente se establezca, por la Tesorería General de la Seguridad Social en función de la actividad económica declarada por la empresa o por el trabajador autónomo o, en su caso, por las ocupaciones o situaciones de los trabajadores, con independencia de que, para la formalización de la protección frente a las contingencias profesionales, se hubiera optado en favor de una entidad gestora de la Seguridad Social o de una entidad colaboradora de la misma.

Cuatro. El Gobierno procederá al correspondiente ajuste anual de los tipos de cotización incluidos en la tarifa recogida en la presente disposición, así como a la adaptación de las actividades económicas a las nuevas clasificaciones CNAE que se aprueben y a la supresión progresiva de las ocupaciones que se enumeran en la clasificación contenida en la referida tarifa.»

Segundo. Se da nueva redacción al epígrafe Dos.1.b) de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la redacción dada por la Disposición final decimocuarta, epígrafe Dos, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, que queda redactado como sigue:

«b) El otorgamiento de préstamos con largos plazos de amortización, incluyendo periodos de carencia y bajos tipos de interés, tanto a las entidades enumeradas en el epígrafe Uno, como a empresas turísticas privadas, radicadas y que desarrollen su actividad principal en destinos turísticos maduros.

Para la aprobación de cualquier acto o negocio jurídico que se lleve a cabo en el marco de lo dispuesto en este precepto, será necesario el previo informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante fondos comunitarios europeos.»

Vigésima. Modificación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se añade un nuevo párrafo al punto 2 del artículo 11 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, con la siguiente redacción:

«La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, un informe anual sobre las ayudas públicas concedidas en España. La Oficina pondrá dicha información a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Vigésima primera. Modificación del Real Decreto-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros.

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se da una nueva redacción al artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros, con la siguiente redacción:

«El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, un informe cuatrimestral sobre la gestión del Fondo para la Adquisición de Activos Financieros. La Oficina pondrá dicha información a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Vigésima segunda. Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

Se da nueva redacción a la disposición final segunda de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, en los siguientes términos:

«Disposición final segunda.

La presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015.»

Vigésima tercera. *Modificación del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se añade un nuevo párrafo al apartado 11 de la disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, con la siguiente redacción:

«El Gobierno remitirá dicho informe a las Cortes Generales a través de su Oficina Presupuestaria que lo pondrá a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias».

Vigésima cuarta. *Modificación de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se da nueva redacción al primer párrafo del apartado 1 del artículo 12 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, con la siguiente redacción:

«El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, un informe anual de las operaciones imputadas con cargo a este Fondo, de sus objetivos, país de destino, sectores de intervención e instituciones beneficiarias, así como de las condiciones de contratación y adjudicación, las cuantías comprometidas y desembolsadas, de los criterios de selección de los diferentes instrumentos, adjudicaciones finalmente aprobadas y las evaluaciones realizadas, indicando asimismo el porcentaje de Ayuda Oficial al Desarrollo reembolsable que corresponda a los créditos y préstamos concesionales concedidos en dicho ejercicio. La Oficina pondrá dicha información a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Vigésima quinta. *Modificación de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011.*

Se modifica el Anexo X de la Ley 39/2010, de la siguiente forma:

«...

Cuantía a incluir en la paga extraordinaria de determinados miembros del Poder Judicial y de la Carrera Fiscal del artículo 31.Cinco de esta Ley.

	Cuantía en euros a incluir en pagas extraordinarias junio-diciembre
<i>Miembros del Poder Judicial</i>	
Vicepresidente del Tribunal Supremo	2.702,28
Presidentes de Sala del Tribunal Supremo (no incluye al Presidente del mismo)	2.603,36
Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrado del Tribunal Supremo)	2.603,36
Presidente de Sala de Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo)	2.504,44
Magistrados del Tribunal Supremo (no incluidos en apartados anteriores)	2.504,44
<i>Miembros del Ministerio Fiscal</i>	
Teniente Fiscal del Tribunal Supremo	2.603,36
Fiscal Inspector	2.515,48
Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional	2.515,48
Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional	2.515,48
Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas	2.504,44

	Cuantía en euros a incluir en pagas extraordinarias junio-diciembre
Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.....	2.504,44
Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.....	2.504,44
Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial Antidroga.....	2.504,44
Fiscal Jefe de la Fiscalía Esp. contra la corrupción y la criminalidad organizada..	2.504,44
Fiscales de Sala del Tribunal Supremo.....	2.504,44

»

Vigésima sexta. *Modificación del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica el Anexo I del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, de la siguiente forma:

«Queda suprimida la referencia contenida en el Anexo I, procedimientos administrativos con sentido del silencio negativo que pasa a positivo, referida al procedimiento de evaluación de la actividad investigadora, regulada por el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de diciembre.»

Vigésima séptima. *Modificación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se da nueva redacción al apartado 1 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que queda redactada como sigue:

«1. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 salvo:

- a) Las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, séptima, decimocuarta, decimoquinta, decimosexta, decimoséptima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima quinta, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera, trigésima quinta, trigésima sexta, trigésima séptima, trigésima novena, cuadragésima segunda y cuadragésima quinta, así como las disposiciones finales segunda, tercera, quinta, sexta y apartados uno, dos, tres, cuatro y cinco de la disposición final séptima, que entrarán en vigor en la fecha de publicación de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".
- b) Las disposiciones adicionales decimoctava y cuadragésima, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2012.
- c) El apartado Tres del artículo 3, que entrará en vigor el 1 de enero de 2014.
- d) La disposición final décima, que entrará en vigor el 1 de enero de 2015.»

Vigésima octava. *Modificación de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 56 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, con la siguiente redacción:

«La Comisión Rectora elevará a los Ministros de Hacienda y Administraciones Públicas y de Economía y Competitividad un informe trimestral sobre la gestión y actuación del FROB, donde se dará debida cuenta, entre otros aspectos, de las actuaciones de carácter económico y presupuestario de mayor impacto acometidas por el FROB durante el citado periodo. El Gobierno remitirá dicho informe a las Cortes Generales a través de su Oficina Presupuestaria que lo pondrá a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.»

Vigésima novena. *Modificación de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.*

Con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica la disposición adicional quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que queda redactada como sigue:

«Quinta. *Aportaciones para la financiación del Sector Eléctrico y la política de lucha contra el cambio climático.*

1. En las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año se destinará a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en el artículo 16 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, un importe equivalente a la suma de los siguientes:

a) La estimación de la recaudación anual correspondiente al Estado derivada de los tributos incluidos en la ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

b) El 90 por ciento del ingreso estimado por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, con un máximo de 450 millones de euros.

2. El 10 por ciento del ingreso estimado por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, con un máximo de 50 millones de euros, se afecta a la política de lucha contra el cambio climático.

3. Las aportaciones para la financiación del sistema eléctrico se realizarán mediante libramientos mensuales por un importe máximo de la cifra de recaudación efectiva correspondiente al Estado por dichos tributos, cánones e ingresos por subasta de derechos de emisión, en el mes inmediato anterior, según certificación de los Órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y siempre que no se supere la cifra indicada en el caso de los derechos de emisión. La cifra de recaudación efectiva se calculará, a efectos de la certificación prevista en este apartado, deduciendo mensualmente el porcentaje del rendimiento cedido establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y anualmente el importe correspondiente al rendimiento cedido establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el mes siguiente al que se haya practicado la liquidación definitiva de los tributos correspondientes.

La aportación que haya de realizarse en función de la recaudación del mes de diciembre se efectuará con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente.

4. Los fondos destinados a la política de lucha contra el cambio climático sólo podrán disponerse, igualmente, en la medida que se hayan producido previamente los ingresos derivados de las subastas de derechos de emisión y con los límites indicados en el apartado 2.»

Dos. Se modifica la disposición adicional sexagésima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que queda redactada como sigue:

«Beneficios fiscales aplicables a la celebración del “V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa de Jesús en el año 2015”.

Uno. La celebración del “V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa de Jesús en el año 2015” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 4 en la disposición adicional septuagésima novena de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con la siguiente redacción:

«4. Las bonificaciones previstas en la presente disposición se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal.»

Trigésima. *Gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.*

Se prorroga durante el año 2014 la facultad conferida en la Disposición final tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Trigésima primera. *Modificación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.*

Uno. Se modifica el artículo 21 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, con la siguiente redacción:

Con efectos de 1 de enero de 2014, vigencia indefinida y aplicación a las responsabilidades civiles pendientes de ser recuperadas por el Estado, el artículo 21 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 21. *Subrogación del Estado por el abono de la responsabilidad civil.*

1. El Estado se subrogará en la titularidad del derecho de crédito nacido de la sentencia que declare la responsabilidad civil derivada del delito hasta el límite de

la indemnización satisfecha en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior. La repetición del importe satisfecho por el Estado contra el obligado civilmente por el hecho delictivo se realizará mediante el procedimiento administrativo de apremio previsto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. Los destinatarios de las indemnizaciones y prestaciones por terrorismo a quienes la sentencia judicial hubiera reconocido derechos de resarcimiento por un importe superior al recibido del Estado en aplicación de esta Ley, conservarán la acción civil para reclamar la diferencia a los responsables de la acción delictiva causante de los daños.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, con la siguiente redacción:

«Esta acción honorífica se otorga, con el grado de Gran Cruz, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas; con el grado de Encomienda, a los heridos y secuestrados en actos terroristas; y con el grado de Insignia, a los que tengan la condición de amenazados, a los ilesos en atentado terrorista, así como al cónyuge o persona ligada al fallecido por análoga relación de afectividad, los padres y los hijos, los abuelos, los hermanos de los fallecidos, así como los familiares de los fallecidos hasta el segundo grado de consanguinidad».

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 53 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, con la siguiente redacción:

«Artículo 53. *Titulares de las condecoraciones.*

1. Las víctimas del terrorismo a que se refiere el artículo 4, apartados 1 y 2 de esta Ley podrán ser titulares de las condecoraciones con el grado de Gran Cruz y Encomienda, en los términos previstos en el artículo anterior.

Las personas a las que se refiere el artículo 4, apartados 5 y 6 y el artículo 5 podrán ser titulares de la condecoración con el grado de Insignia.»

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 54 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, con la siguiente redacción:

«1. Corresponderá al Ministerio del Interior la tramitación de los procedimientos de concesión de las condecoraciones. Dichos expedientes podrán ser iniciados a instancia de alguna de las personas a que se refiere el artículo anterior, de las personas que hubiesen sufrido el delito aunque no estuviesen comprendidas dentro de las indicadas en los apartados anteriores, o bien de oficio, previa consulta con los destinatarios, por la Dirección General responsable de la asistencia a las víctimas del terrorismo del citado Ministerio cuando tuviese conocimiento de situaciones que pudieran dar lugar al reconocimiento del derecho.

Cuando la propuesta de condecoración sea la de Gran Cruz, su resolución se producirá mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio del Interior.

Cuando la propuesta de condecoración lo sea en el grado de Encomienda y de Insignia, la resolución corresponde al Ministro del Interior y será dictada en nombre de S.M. el Rey.»

Trigésima segunda. *Bonificación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para Lorca, Murcia.*

Uno. Excepcionalmente durante 2014 se concede una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para las transmisiones de los bienes inmuebles a que se refiere el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia, que se lleven a cabo para la reconstrucción de la zona afectada por dichos seísmos.

Dos. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

Tres. La disminución de ingresos que lo previsto en esta disposición produzca en el Ayuntamiento de Lorca será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 23 de diciembre de 2013.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO I

Distribución de los créditos por programas

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
111M	Gobierno del Poder Judicial	31.909,53		31.909,53
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia	50.205,90		50.205,90
111O	Selección y formación de jueces	17.694,71		17.694,71
111P	Documentación y publicaciones judiciales	8.350,95		8.350,95
111Q	Formación del Personal de la Administración de Justicia	6.519,53		6.519,53
111R	Formación de la Carrera Fiscal	2.240,65		2.240,65
112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	1.359.377,02		1.359.377,02
113M	Registros vinculados con la Fe Pública	24.455,75		24.455,75
121M	Administración y Servicios Generales de Defensa	1.088.027,56		1.088.027,56
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	373.278,61		373.278,61
121O	Personal en reserva	532.631,91		532.631,91
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas	160.549,83		160.549,83
122B	Programas especiales de modernización	6.842,50		6.842,50
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.160.766,37		2.160.766,37
122N	Apoyo Logístico	1.332.357,61	1,29	1.332.358,90
131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil	67.307,19		67.307,19
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	75.642,25		75.642,25
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva	527.485,27		527.485,27
131P	Derecho de asilo y apátridas	3.068,47		3.068,47
132A	Seguridad ciudadana	5.264.025,93	72,6	5.264.098,53
132B	Seguridad vial	711.349,48		711.349,48
132C	Actuaciones policiales en materia de droga	82.213,60		82.213,60
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias	1.122.095,74		1.122.095,74
134M	Protección Civil	14.297,42		14.297,42
135M	Protección de datos de carácter personal	13.467,91		13.467,91
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores	75.999,16		75.999,16
142A	Acción del Estado en el exterior	669.851,32		669.851,32
142B	Acción diplomática ante la Unión Europea	21.251,35		21.251,35
143A	Cooperación para el desarrollo	496.988,16		496.988,16
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	131.079,10		131.079,10
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social	104.627.825,00		104.627.825,00
211N	Pensiones de Clases Pasivas	12.340.613,16		12.340.613,16
211O	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas	42.638,73		42.638,73
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales	2.182.885,00		2.182.885,00
212N	Pensiones de guerra	259.744,32		259.744,32

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
212O	Gestión y control de los complementos a mínimos de pensiones	7.633.020,00		7.633.020,00
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social	389.548,04		389.548,04
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas	7.559,10		7.559,10
221M	Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas de la Seguridad Social	9.838.563,45		9.838.563,45
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	355.010,83	2	355.012,83
223M	Prestaciones de garantía salarial	1.375.646,66		1.375.646,66
224M	Prestaciones económicas por cese de actividad	34.609,66		34.609,66
231A	Plan Nacional sobre Drogas	14.886,58		14.886,58
231B	Acciones en favor de los emigrantes	75.175,70		75.175,70
231C	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas con discapacidad	62.638,49		62.638,49
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores	117.216,37		117.216,37
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social	41.004,16		41.004,16
231F	Otros servicios sociales del Estado	157.264,64		157.264,64
231G	Atención a la infancia y a las familias	5.872,12		5.872,12
231H	Acciones en favor de los inmigrantes	61.669,12		61.669,12
231I	Autonomía personal y Atención a la Dependencia	1.176.579,24		1.176.579,24
232A	Promoción y servicios a la juventud	27.948,75		27.948,75
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	19.073,91		19.073,91
232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género	21.854,42		21.854,42
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social	28.723,46		28.723,46
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral	4.041.564,08		4.041.564,08
241N	Desarrollo del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad soc. de las empresas	31.957,02		31.957,02
251M	Prestaciones a los desempleados	29.727.534,27		29.727.534,27
261N	Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda	772.539,07	300	772.839,07
261O	Ordenación y fomento de la edificación	25.710,19		25.710,19
261P	Urbanismo y política del suelo	1.474,82		1.474,82
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social	124.029,35		124.029,35
291M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social	4.253.374,23	48,25	4.253.422,48
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	69.420,73		69.420,73
311O	Políticas de Salud y Ordenación Profesional	8.637,32		8.637,32
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	136.829,78		136.829,78

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
312B	Atención primaria de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	58.094,64		58.094,64
312C	Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	145.996,87		145.996,87
312D	Medicina marítima	32.100,50		32.100,50
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	2.060.275,41		2.060.275,41
312F	Atención primaria de salud de Mutuas de Accidentes de Trabajo y E.P e I.S.M	823.422,71		823.422,71
312G	Atención especializada de salud de Mutuas de Accidentes de Trabajo y E.P e I.S.M	378.512,16		378.512,16
313A	Prestaciones sanitarias y farmacia	73.673,87		73.673,87
313B	Salud pública, sanidad exterior y calidad	33.884,47		33.884,47
313C	Seguridad alimentaria y nutrición	14.936,50		14.936,50
313D	Donación y trasplante de órganos, tejidos y células	3.970,99		3.970,99
321M	Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte	98.961,32		98.961,32
321N	Formación permanente del profesorado de Educación	3.938,18		3.938,18
322A	Educación infantil y primaria	159.360,42		159.360,42
322B	Educación secundaria, formación profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas	100.926,04		100.926,04
322C	Enseñanzas universitarias	120.560,70		120.560,70
322E	Enseñanzas artísticas	5.492,72		5.492,72
322F	Educación en el exterior	99.795,54		99.795,54
322G	Educación compensatoria	53.657,60		53.657,60
322I	Enseñanzas especiales	2.384,80		2.384,80
322K	Deporte en edad escolar y en la Universidad	2.372,70		2.372,70
322L	Otras enseñanzas y actividades educativas	53.122,90		53.122,90
323M	Becas y ayudas a estudiantes	1.467.145,59		1.467.145,59
324M	Servicios complementarios de la enseñanza	7.277,60		7.277,60
332A	Archivos	26.674,54		26.674,54
332B	Bibliotecas	43.205,84		43.205,84
333A	Museos	131.718,14		131.718,14
333B	Exposiciones	2.186,31		2.186,31
334A	Promoción y cooperación cultural	10.189,99		10.189,99
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales	7.350,64		7.350,64
334C	Fomento de las industrias culturales	14.135,22		14.135,22
335A	Música y danza	86.162,82		86.162,82
335B	Teatro	58.019,64		58.019,64
335C	Cinematografía	48.212,34		48.212,34
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas	146.784,19		146.784,19
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional	110.314,53	100	110.414,53

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
337B	Conservación y restauración de bienes culturales	28.142,35		28.142,35
337C	Protección del Patrimonio Histórico	4.874,47		4.874,47
412C	Competitividad y calidad de la producción y los mercados agrarios	30.472,07		30.472,07
412D	Competitividad y calidad de la sanidad agraria	41.392,53		41.392,53
412M	Regulación de los mercados agrarios	5.815.098,80		5.815.098,80
413A	Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria	25.877,88		25.877,88
414A	Gestión de recursos hídricos para el regadío	46.581,68		46.581,68
414B	Desarrollo del medio rural	1.475.584,97		1.475.584,97
414C	Programa de Desarrollo Rural Sostenible	19.639,00		19.639,00
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible	14.904,91		14.904,91
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros	46.294,19		46.294,19
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras	204.682,06		204.682,06
421M	Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía	68.072,20		68.072,20
421N	Regulación y protección de la propiedad industrial	45.969,20		45.969,20
421O	Calidad y seguridad industrial	3.856,65		3.856,65
422A	Incentivos regionales a la localización industrial	81.565,76		81.565,76
422B	Desarrollo industrial	416.929,68		416.929,68
422M	Reconversión y reindustrialización	475.443,26		475.443,26
423M	Desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón	61.000,00		61.000,00
423N	Explotación minera	411.412,61		411.412,61
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica	46.611,64		46.611,64
425A	Normativa y desarrollo energético	4.166.900,95		4.166.900,95
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa	442.731,05		442.731,05
431N	Ordenación del comercio exterior	9.020,94		9.020,94
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales	14.728,91		14.728,91
432A	Coordinación y promoción del turismo	315.956,52		315.956,52
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa	153.757,65		153.757,65
441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre	1.140.106,74		1.140.106,74
441N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo	97.416,31		97.416,31
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo	357.482,30		357.482,30
441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías	20.150,00		20.150,00
451M	Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo	32.709,74		32.709,74

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
451N	Dirección y Servicios Generales de Fomento	702.198,92		702.198,92
451O	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	141.843,06		141.843,06
452A	Gestión e infraestructuras del agua	1.170.534,53	258.051,46	1.428.585,99
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos	10.659,06		10.659,06
453A	Infraestructura del transporte ferroviario	850.029,79		850.029,79
453B	Creación de infraestructura de carreteras	1.059.131,57		1.059.131,57
453C	Conservación y explotación de carreteras	878.152,29		878.152,29
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre	21.158,92		21.158,92
454M	Regulación y seguridad del tráfico marítimo	44.286,57		44.286,57
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil	69.904,50		69.904,50
456A	Calidad del agua	148.965,17	7.174,33	156.139,50
456B	Protección y mejora del medio ambiente	14.128,19		14.128,19
456C	Protección y mejora del medio natural	147.283,03		147.283,03
456D	Actuación en la costa	66.407,65		66.407,65
456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático	42.411,75		42.411,75
457M	Infraestructuras en comarcas mineras del carbón	53.747,95		53.747,95
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales	11.737,39		11.737,39
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos	6.166,49		6.166,49
463A	Investigación científica	690.180,52	4.000,00	694.180,52
463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica	1.464.723,46		1.464.723,46
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	163.239,68	57	163.296,68
464B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa	343.600,00		343.600,00
465A	Investigación sanitaria	286.762,84		286.762,84
467B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras	340		340
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial	2.235.240,21		2.235.240,21
467D	Investigación y experimentación agraria	76.887,93	2.000,00	78.887,93
467E	Investigación oceanográfica y pesquera	60.189,71	148	60.337,71
467F	Investigación geológico-minera y medioambiental	24.955,93		24.955,93
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información	110.216,61		110.216,61
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica	83.424,92		83.424,92
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones	582.182,95		582.182,95

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
491M	Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	27.884,90		27.884,90
491N	Servicio postal universal	518.700,00		518.700,00
492M	Defensa de la competencia en los mercados y regulación de sectores productivos	52.767,61		52.767,61
492N	Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos	8.734,42		8.734,42
492O	Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios	16.447,47		16.447,47
493M	Dirección, control y gestión de seguros	230.755,40		230.755,40
493O	Regulación contable y de auditorías	8.731,01		8.731,01
494M	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo	34.718,33		34.718,33
495A	Desarrollo y aplicación de la información geográfica española	31.085,15		31.085,15
495B	Meteorología	82.692,56		82.692,56
495C	Metrología	6.096,78		6.096,78
496M	Regulación del juego	6.452,67		6.452,67
497M	Salvamento y lucha contra la contaminación en la mar	135.000,00		135.000,00
911M	Jefatura del Estado	7.775,04		7.775,04
911N	Actividad legislativa	201.320,40	20	201.340,40
911O	Control externo del Sector Público	61.413,19		61.413,19
911P	Control Constitucional	23.620,18		23.620,18
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado	6.028,63		6.028,63
912M	Presidencia del Gobierno	37.797,41		37.797,41
912N	Alto asesoramiento del Estado	9.857,44		9.857,44
912O	Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo a la Alta Dirección	34.419,96		34.419,96
912P	Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral	7.866,00		7.866,00
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	203.687,18		203.687,18
921N	Dirección y organización de la Administración Pública	45.968,55		45.968,55
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas	66.148,59		66.148,59
921P	Administración periférica del Estado	275.026,67		275.026,67
921Q	Cobertura informativa	54.815,58		54.815,58
921R	Publicidad de las normas legales	31.657,88		31.657,88
921S	Asesoramiento y defensa intereses del Estado	31.881,79		31.881,79
921T	Servicios de transportes de Ministerios	42.023,88		42.023,88
921U	Publicaciones	162,64		162,64
921V	Evaluación de políticas y programas públicos, calidad de los servicios e impacto normativo	3.859,55		3.859,55

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
922M	Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración	2.498,74		2.498,74
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales	23.006.931,90		23.006.931,90
923A	Gestión del Patrimonio del Estado	201.790,37		201.790,37
923C	Elaboración y difusión estadística	183.766,74		183.766,74
923M	Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Administraciones Públicas	556.315,67		556.315,67
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda	8.991,41		8.991,41
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado	270.813,98		270.813,98
923P	Relaciones con los Organismos Financieros Multilaterales	232.075,43		232.075,43
923Q	Dirección y Servicios Generales de Economía y Competitividad	80.778,09		80.778,09
924M	Elecciones y Partidos Políticos	161.104,23		161.104,23
929M	Imprevistos y funciones no clasificadas	1.983.930,94		1.983.930,94
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	2.665.180,00		2.665.180,00
931M	Previsión y política económica	8.445.990,28		8.445.990,28
931N	Política presupuestaria	59.109,07		59.109,07
931O	Política tributaria	5.790,17		5.790,17
931P	Control interno y Contabilidad Pública	75.005,26		75.005,26
931Q	Control y Supervisión de la Política Fiscal	4.484,42		4.484,42
932A	Aplicación del sistema tributario estatal	949.196,31		949.196,31
932M	Gestión del catastro inmobiliario	136.635,60		136.635,60
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas	28.652,69		28.652,69
941M	Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado	16.041.187,56		16.041.187,56
941N	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial	582.430,00		582.430,00
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas	500.000,00		500.000,00
942A	Cooperación económica local del Estado	5.872,09		5.872,09
942M	Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado	15.548.308,21		15.548.308,21
942N	Otras aportaciones a Entidades Locales	227.701,57		227.701,57
943M	Transferencias al Presupuesto General de la Unión Europea	12.799.890,00		12.799.890,00
943N	Cooperación al desarrollo a través del Fondo Europeo de Desarrollo	283.400,00		283.400,00
951M	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda nacional	35.835.240,66	68.333.267,62	104.168.508,28
951N	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda extranjera	754.759,34	12	754.771,34
	TOTAL	354.626.077,18	68.605.254,55	423.231.331,73

ANEXO II

Créditos Ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los de los otros Organismos públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero. Aplicables a todas las Secciones y Programas.

Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

Segundo. Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación»:

El crédito 12.03.000X.431, «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para las actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio».

Tres. En la Sección 13, «Ministerio de Justicia»:

a) El crédito 13.02.112A.226.18, «Para la atención de las reclamaciones derivadas del artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores».

b) El crédito 13.02.112A.830.10, «Anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia judicial favorable».

Cuatro. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.01.121M.489, «Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad».

b) Los créditos 14.03.122M.128, 14.03.122M.228 y 14.03.122M.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cinco. En la Sección 15, «Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas»:

a) El crédito 15.13.231G.875, «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos».

b) El crédito 15.28.921P.830.10, «Anticipos a jurados de expropiación forzosa».

Seis. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.01.131M.483, «Indemnizaciones, ayudas y subvenciones derivadas de la aplicación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo».

b) El crédito 16.01.131M.487, «Indemnizaciones en aplicación de los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional».

c) Los créditos 16.01.134M.461, 16.01.134M.471, 16.01.134M.472, 16.01.134M.482, 16.01.134M.761, 16.01.134M.771 y 16.01.134M.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

d) El crédito 16.01.924M.227.05, «Procesos electorales y consultas populares».

e) El crédito 16.01.924M.485.02, «Subvención gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General)».

Siete. En la Sección 18, «Ministerio de Educación, Cultura y Deporte»:

Los créditos 18.11.337B.631 y 18.11.337C.621, por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (artículo 68 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero), y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Ocho. En la Sección 19, «Ministerio de Empleo y Seguridad Social»:

a) El crédito 19.07.231B.483.01, «Pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados».

b) El crédito 19.101.241A.487.03, «Financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral (EJE 3)».

c) El crédito 19.101.251M.480.00, «Contributivas, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

d) El crédito 19.101.251M.480.01, «Subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

e) El crédito 19.101.251M.480.02, «Subsidio por desempleo para eventuales del SEASS, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

f) El crédito 19.101.251M.487.00, «Cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

g) El crédito 19.101.251M.487.01, «Cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

h) El crédito 19.101.251M.487.05, «Cuotas de beneficiarios por desempleo para eventuales SEASS, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

i) El crédito 19.101.251M.488, «Renta Activa de Inserción, incluso obligaciones de ejercicios anteriores».

Nueve. En la Sección 23, «Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente»:

a) El crédito 23.01.416A.440, «Al Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».

b) El crédito 23.01.451O.485, «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio».

Diez. En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad»:

a) El crédito 26.16.231F.484, «Para actividades de interés general consideradas de interés social, reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».

b) El crédito 26.22.232C.480, «Ayudas Sociales, para mujeres (artículo 27 de la L.O.1/2004, de 28 de diciembre)».

Once. En la Sección 27, «Ministerio de Economía y Competitividad»:

- a) El crédito 27.03.931M.892 «Aportación al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)», en función de los desembolsos requeridos por su Consejo de Gobernadores, su Consejo de Administración o su Director Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Tratado Constitutivo del MEDE.
- b) El crédito 27.04.923O.351, «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores».
- c) El crédito 27.04.923O.355, «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro Público».
- d) El crédito 27.07.493M.821.10, «Al Consorcio de Compensación de Seguros. Seguros de Crédito a la Exportación».
- e) El crédito 27.09.431A.444, «Para cobertura de las diferencia producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 11/1983, de subvención al crédito a la exportación a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)».

Doce. En la Sección 32, «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales»:

- a) El crédito 32.01.941O.450, «Compensación financiera al País Vasco derivada del Impuesto Especial sobre las labores del tabaco, incluso la liquidación definitiva del ejercicio anterior».
- b) El crédito 32.01.941O.455, «Financiación del Estado del coste de jubilación anticipada de la policía autónoma vasca».
- c) El crédito 32.01.941O.456 «Compensaciones a Comunidades Autónomas artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas».
- d) Los créditos 32.02.942N.461.00 y 32.02.942N.461.01, por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las corporaciones locales, habilitando, si fuera necesario, los conceptos correspondientes.

Trece. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Catorce. En la Sección 36, «Sistemas de financiación de Entes Territoriales»:

- a) El crédito 36.20.941M.452.00, «Fondo de Competitividad», LOFCA 36.20.941M.452.01, «Fondo de Cooperación» y 36.20.941M.452.02, «Otros conceptos de liquidación del sistema de financiación».
- b) El crédito 36.21.942M.468, «Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de las Corporaciones Locales, correspondiente a ejercicios anteriores y compensaciones derivadas del Nuevo Modelo de Financiación Local», en la medida que lo exija dicha liquidación definitiva.
- c) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste de los servicios asumidos.

Tercero.

Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

Cuarto.

En el presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre Subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Públicos

	Miles de Euros
Ministerio de Fomento:	
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (1)	83.084,00
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (2)	2.875.000,00
RENFE-Operadora (3)	60.659,00
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	135.744,00
Confederación Hidrográfica del Júcar	55.000,00
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	3.764,08
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	16.000,00
Confederación Hidrográfica del Tajo	9.100,00
Mancomunidad de los Canales del Taibilla	38.890,00
Ministerio de Economía y Competitividad:	
Instituto de Crédito Oficial (ICO) (4)	18.000.000,00
Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (5)	47.500.000,00

(1) Importe máximo a contraer con entidades de crédito durante el ejercicio 2014, si bien el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre no podrá exceder de 2.335.299 miles de euros.

(2) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a largo plazo con entidades financieras, proveedores y por emisiones de valores de renta fija entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

(3) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

(4) Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.

(5) Esta autorización se ajustará a lo establecido en el artículo 50 de esta Ley.

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2014 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.480,35
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	5.856,66

	Euros
IMPORTE TOTAL ANUAL	37.077,30
EDUCACIÓN ESPECIAL (*) (niveles obligatorios y gratuitos)	
I. Educación Básica/Primaria.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.480,35
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	6.247,14
IMPORTE TOTAL ANUAL	37.467,78
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
— Psíquicos	19.914,76
— Autistas o problemas graves de personalidad	16.153,95
— Auditivos	18.529,92
— Plurideficientes	22.998,27
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	54.960,68
Gastos variables	4.907,57
Otros gastos	8.899,87
IMPORTE TOTAL ANUAL	68.768,12
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
— Psíquicos	31.796,69
— Autistas o problemas graves de personalidad	28.440,12
— Auditivos	24.636,12
— Plurideficientes	35.357,53
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso ¹	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	32.976,40
Gastos variables	4.400,15
Otros gastos	7.613,71
IMPORTE TOTAL ANUAL	44.990,26
I. Primer y segundo curso ²	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	38.724,47
Gastos variables	7.435,56

	Euros
Otros gastos	7.613,71
IMPORTE TOTAL ANUAL	53.773,74
II. Tercer y cuarto curso.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.887,73
Gastos variables	8.426,97
Otros gastos	8.403,58
IMPORTE TOTAL ANUAL	60.718,28
BACHILLERATO	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	52.923,46
Gastos variables	10.161,93
Otros gastos	9.264,21
IMPORTE TOTAL ANUAL	72.349,60
CICLOS FORMATIVOS	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	49.144,09
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas	
Primer curso	49.144,09
Segundo curso	49.144,09
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	45.363,78
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	45.363,78
Segundo curso	45.363,78
II. Gastos variables.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	6.636,31
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso	6.636,31
Segundo curso	6.636,31

	Euros
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	6.593,36
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	6.593,36
Segundo curso	6.593,36
III. Otros gastos.	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
— Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural	
— Animación Turística	
— Estética Personal Decorativa	
— Química Ambiental	
— Higiene Bucodental	
Primer curso	10.178,78
Segundo curso	2.380,58
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
— Secretariado.	
— Buceo a Media Profundidad.	
— Laboratorio de Imagen.	
— Comercio.	
— Gestión Comercial y Marketing.	
— Servicios al Consumidor.	
— Molinería e Industrias Cerealistas.	
— Laboratorio.	
— Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	
— Cuidados Auxiliares de Enfermería.	
— Documentación Sanitaria.	
— Curtidos.	
— Procesos de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso	12.376,05
Segundo curso	2.380,58
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
— Transformación de Madera y Corcho.	
— Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.	
— Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.	
— Industrias de Proceso de Pasta y Papel.	

	Euros
— Plástico y Caucho.	
— Operaciones de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso	14.729,24
Segundo curso	2.380,58
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
— Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.	
— Impresión en Artes Gráficas.	
— Fundición.	
— Tratamientos Superficiales y Térmicos.	
— Calzado y Marroquinería.	
— Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
— Producción de Tejidos de Punto.	
— Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
— Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.	
— Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.	
— Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	
Primer curso	17.041,30
Segundo curso	2.380,58
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
— Realización y Planes de Obra.	
— Asesoría de Imagen Personal.	
— Radioterapia.	
— Animación Sociocultural.	
— Integración Social.	
Primer curso	10.178,78
Segundo curso	3.849,67
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
— Operaciones de Cultivo Acuícola.	
Primer curso	14.729,24
Segundo curso	3.849,67
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
— Aceites de oliva y vinos.	
— Actividades Comerciales.	
— Gestión Administrativa.	
— Jardinería y Floristería.	

	Euros
<ul style="list-style-type: none"> — Jardinería. — Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal. — Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural. — Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural. — Paisajismo y Medio Rural. — Gestión Forestal y del Medio Natural. — Animación Sociocultural y Turística. — Marketing y Publicidad. — Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias. — Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos. — Administración y Finanzas. — Asistencia a la Dirección. — Pesca y Transporte Marítimo. — Navegación y Pesca de Litoral. — Transporte Marítimo y Pesca de Altura. — Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. — Producción de Audiovisuales y Espectáculos. — Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos. — Gestión de Ventas y Espacios Comerciales. — Comercio Internacional. — Gestión del Transporte. — Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera. — Transporte y Logística. — Obras de Albañilería. — Obras de Hormigón. — Construcción. — Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción. — Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. — Proyectos de Obra Civil. — Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas. — Óptica de Anteojería. — Gestión de alojamientos turísticos. — Servicios en restauración. — Caracterización y Maquillaje Profesional. — Caracterización. — Peluquería Estética y Capilar. — Peluquería. — Estética Integral y Bienestar. — Estética. — Estética y Belleza. — Estilismo y Dirección de Peluquería. — Caracterización y Maquillaje Profesional. — Asesoría de Imagen Personal y Corporativa. — Elaboración de Productos Alimenticios. 	

	Euros
— Panadería, repostería y confitería.	
— Operaciones de Laboratorio.	
— Administración de Sistemas Informáticos en Red.	
— Administración de Aplicaciones Multiplataforma.	
— Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.	
— Prevención de riesgos profesionales.	
— Anatomía Patológica y Citología.	
— Salud Ambiental.	
— Laboratorio de análisis y de control de calidad.	
— Química industrial.	
— Planta química.	
— Dietética.	
— Imagen para el Diagnóstico.	
— Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	
— Ortoprotésica.	
— Audiología protésica.	
— Emergencias Sanitarias.	
— Farmacia y Parafarmacia.	
— Interpretación de la Lengua de Signos.	
— Integración Social.	
— Atención a Personas en Situación de Dependencia.	
— Atención Sociosanitaria.	
— Educación Infantil.	
— Desarrollo de Aplicaciones Web.	
— Dirección de Cocina.	
— Guía de Información y Asistencia Turísticas.	
— Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.	
— Dirección de Servicios de Restauración.	
— Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles.	
— Vestuario a Medida y de Espectáculos.	
— Calzado y Complementos de Moda.	
— Diseño Técnico en Textil y Piel.	
— Diseño y Producción de Calzado y Complementos.	
— Proyectos de Edificación.	
Primer curso	9.167,25
Segundo curso	11.074,12
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
— Producción Agroecológica.	
— Producción Agropecuaria.	
— Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
— Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.	
— Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas.	
— Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	

	Euros
— Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.	
— Operaciones Acuáticas e Hiperbáricas.	
— Equipos Electrónicos de Consumo.	
— Desarrollo de Productos Electrónicos.	
— Mantenimiento Electrónico.	
— Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.	
— Sistemas de Regulación y Control Automáticos.	
— Automatización y Robótica Industrial.	
— Instalaciones de Telecomunicación.	
— Instalaciones eléctricas y automáticas.	
— Sistemas microinformático y redes.	
— Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.	
— Acabados de Construcción.	
— Cocina y Gastronomía.	
— Mantenimiento de Aviónica.	
— Educación y Control Ambiental.	
— Prótesis Dentales.	
— Confección y Moda.	
— Patronaje y Moda.	
— Energías Renovables.	
— Centrales Eléctricas.	
Primer curso	11.290,71
Segundo curso	12.887,91
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
— Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	
— Artista Fallero y Construcción de Escenografías.	
— Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia.	
— Diseño y Producción Editorial.	
— Diseño y Gestión de la Producción Gráfica.	
— Producción en Industrias de Artes Gráficas.	
— Imagen.	
— Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen.	
— Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos.	
— Realización de Audiovisuales y Espectáculos.	
— Video Disc Jockey y Sonido.	
— Sonido en Audiovisuales y Espectáculos.	
— Sonido.	
— Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.	
— Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.	
— Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	
— Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros.	
— Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros.	

	Euros
— Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	
— Programación de la producción en fabricación mecánica.	
— Diseño en fabricación mecánica.	
— Instalación y Amueblamiento.	
— Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble.	
— Diseño y Amueblamiento.	
— Carpintería y Mueble.	
— Producción de Madera y Mueble.	
— Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.	
— Instalaciones de Producción de Calor.	
— Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.	
— Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	
— Carrocería.	
— Electromecánica de maquinaria.	
— Electromecánica de vehículos automóviles.	
— Automoción.	
— Piedra Natural.	
— Excavaciones y Sondeos.	
— Mantenimiento Aeromecánico.	
— Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.	
Primer curso	13.279,90
Segundo curso	14.733,80
Grupo 10. Ciclos formativos de:	
— Cultivos Acuícolas.	
— Acuicultura.	
— Producción Acuícola.	
— Vitivinicultura.	
— Preimpresión Digital.	
— Preimpresión en Artes Gráficas.	
— Postimpresión y Acabados Gráficos.	
— Impresión Gráfica.	
— Joyería.	
— Mecanizado.	
— Soldadura y Calderería.	
— Construcciones Metálicas.	
— Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria.	
— Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.	
— Mantenimiento Electromecánico.	
— Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.	
— Mantenimiento Ferroviario.	
— Mecatrónica Industrial.	
— Mantenimiento de Equipo Industrial.	

	Euros
— Fabricación de Productos Cerámicos.	
— Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
Primer curso	15.361,16
Segundo curso	16.471,77
PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.144,09
II. Gastos variables	6.636,31
III. Otros Gastos:	
Grupo 1	7.297,84
Sobre Cualificaciones Nivel 1 de las Familias Profesionales de:	
— Administración.	
— Administración y Gestión.	
— Artesanías.	
— Comercio y Marketing.	
— Hostelería y Turismo.	
— Imagen Personal.	
— Química.	
— Sanidad.	
— Seguridad y Medio Ambiente.	
— Servicios Socioculturales y a la Comunidad.	
Grupo 2	8.343,61
Sobre Cualificaciones Nivel 1 de las Familias Profesionales de:	
— Actividades Agrarias.	
— Agraria.	
— Artes Gráficas.	
— Comunicación, Imagen y Sonido.	
— Imagen y Sonido.	
— Edificación y Obra Civil.	
— Electricidad y Electrónica.	
— Energía y Agua.	
— Fabricación Mecánica.	
— Industrias Alimentarias.	
— Industrias Extractivas.	
— Madera y Mueble.	
— Madera, Mueble y Corcho.	

	Euros
— Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados.	
— Transporte y Mantenimiento de Vehículos.	
— Mantenimiento y Servicios a la Producción.	
— Marítimo-Pesquera.	
— Instalación y Mantenimiento.	
— Textil, Confección y Piel.	

1. A los maestros que imparten 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2014 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

2. A los licenciados que impartan 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.

(*) Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

ANEXO V

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados ubicados en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2014 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.669,73
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	6.587,97
IMPORTE TOTAL ANUAL	43.997,99
EDUCACIÓN PRIMARIA	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.669,73
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	6.587,97
IMPORTE TOTAL ANUAL	43.997,99
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso: ¹	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.027,48

	Euros
Gastos variables	4.400,15
Otros gastos	8.564,39
IMPORTE TOTAL ANUAL	55.992,02
I. Primer y segundo curso: ²	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	48.540,33
Gastos variables	7.609,82
Otros gastos	8.564,39
IMPORTE TOTAL ANUAL	64.714,54
II. Tercer y cuarto curso:	
Relación profesor / unidad: 1,65:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.752,72
Gastos variables	8.426,98
Otros gastos	9.452,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	71.632,55
PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL	
— Auxiliar de Comercio y Almacén.	
Relación profesor / unidad: 1,20:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.144,09
Gastos variables	8.426,98
Otros gastos	9.452,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	67.023,92

La cuantía del componente del módulo de «Otros gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Programas de Cualificación Profesional Inicial será incrementada en 1.181,09 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

1. A los maestros que imparten 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2014 la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

2. A los licenciados que impartan 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará este módulo.

ANEXO VI**Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley, el coste del personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

Personal Docente (funcionario y contratado) Miles de euros	Personal no Docente (funcionario y laboral fijo) Miles de euros
55.574,64	26.909,36

ANEXO VII**Remanentes de crédito incorporables en el ejercicio 2014**

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, los remanentes que se recogen a continuación:

a) El del crédito 17.09.261N.755 «A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la reparación de daños por los movimientos sísmicos de Lorca, artículo 3.1.c) RD-L 6/2011», habilitado para financiar los gastos derivados de la reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas dañadas por el mencionado seísmo acaecido en Lorca el 11 de mayo de 2011.

b) El del crédito 19.01.291M.628 y 19.01.291M.638 «Patrimonio Sindical Acumulado».

c) Los de los créditos 20.101.423M.771 y 20.101.457M.751 para reactivación económica de las comarcas mineras del carbón.

d) El crédito 23.04.456M.770 «Plan de Impulso al Medio Ambiente PIMA Aire, R.D. 89/2013».

e) En la sección 33, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

f) Los de la Sección 36, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de trasposos de servicios.

ANEXO VIII**Bienes del Patrimonio Histórico Español**

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I: Bienes singulares declarados Patrimonio Mundial

Todos los bienes declarados de interés cultural integrados en la siguiente relación:

Andalucía

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).

Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).

Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).

Parque Nacional de Doñana (1994).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Los Molinos I (Vélez Blanco, Almería).

Los Molinos II (Vélez Blanco, Almería).

Gabar (Vélez Blanco, Almería).
Abrigo Central de Tello (Vélez Blanco, Almería).
Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).

Aragón

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):

Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).
Torres y artesonado, Catedral (Teruel).
Torre de San Salvador (Teruel).
Torre de San Martín (Teruel).
Palacio de la Aljafería (Zaragoza).
Seo de San Salvador (Zaragoza).
Iglesia de San Pablo (Zaragoza).
Iglesia de Santa María (Tobed).
Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).
Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).
Abrigo del plano del pulido (Caspe, Zaragoza).
Cueva del Chopo (Obón, Teruel).
Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).
Abrigos del Conjunto de las tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre de 1993):

Iglesia y torre de Aruej.
Granja de San Martín.
Pardina de Solano.

Asturias

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

Santa María del Naranco.
San Miguel de Lillo.
Santa Cristina de Lena.
San Salvador de Valdediós.
Cámara Santa Catedral de Oviedo.
San Julián de los Prados.

Baleares

Paisaje Cultural de la Serra de Tramuntana (junio 2011).

Canarias

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).
Parque Nacional del Teide. Tenerife (junio 2007).

Cantabria

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).
Ampliación: La Cueva de Altamira y el Arte Rupestre de la Cornisa Cantábrica (junio 2008).

Castilla y León

Catedral de Burgos (noviembre 1984).
Iglesias extramuros de Ávila (diciembre 1985):

San Pedro.
San Vicente.
San Segundo.
San Andrés.

Las Médulas, León (diciembre 1997).
El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000).
Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de San Juan de Ortega.
Monasterio de San Zoilo, Carrión de los Condes, Palencia.
Iglesia Colegiata de San Isidoro, León.

Yacimientos de Arte Rupestre Prehistórico del Valle del Cõa y Siega Verde (2010).

Castilla-La Mancha

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Conjunto de arte rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).
Conjunto de arte rupestre de Minateda, en el término municipal de Hellín (Albacete).
Conjunto de arte rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpio (Albacete).
Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpio (Albacete).
Conjunto de arte rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).

Patrimonio del Mercurio: Almadén e Idrija (junio 2012).

Cataluña

Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).
Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).
Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).
Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).
El Conjunto arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).
Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica: (diciembre 1998):

La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues).
Conjunt Abrics d'Ermites de la Serra de la Pietat (Ulldecona, El Montsia).
Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera).
Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre).
La Vall de la Coma (L'Albí, Les Garrigues).

Fachada de la Natividad y la Cripta de la Sagrada Familia, Casa Vicens, Casa Batlló y Cripta de la Colonia Güell (julio 2005).

Extremadura

Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993).
Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

Galicia

La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Conjunto etnográfico de pallozas en O'Cebreiro, Lugo.

Monasterio de Samos, Lugo.

Núcleo rural, iglesia y puente medieval de Leboreiro, Melide, La Coruña.

Torre de Hércules (junio 2009).

Madrid

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).

Paisaje Cultural de Aranjuez (diciembre 2001).

Murcia

El Anfiteatro romano de Cartagena.

El yacimiento arqueológico de San Esteban.

Navarra

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

San Pedro de la Rúa, Estella.

Santa María la Real, Sangüesa.

Santa María, Viana.

La Rioja

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (diciembre 1997).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de Santiago, Logroño.

Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Logroño.

Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Navarrete.

País Vasco

Puente Vizcaya (julio 2006).

Valencia

La Lonja de Valencia, Valencia (diciembre 1996).

El Palmeral de Elche (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cova Remigia (Ares del Maestra, Castellón).

Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón).

Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia).

La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales

Andalucía

— Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.

— Cádiz. Catedral de Santa Cruz.

- Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.
- Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.
- Granada. Catedral de la Anunciación.
- Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.
- Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.
- Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.
- Málaga. Catedral de la Encarnación.
- Sevilla. Catedral de Santa María.
- Concatedral de Baza.
- Cádiz Vieja. Ex Catedral.
- Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex-Catedral.

Aragón

- Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.
- Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.
- Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María.
- Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.
- Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.
- Zaragoza. Salvador. Catedral.
- Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.
- Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.
- Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.
- Huesca. Ex Catedral de Roda de Isábena.

Asturias.

- Oviedo. Catedral de San Salvador.

Baleares

- Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.
- Menorca. Catedral de Ciudadela.
- Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

Castilla y León

- Ávila. Catedral del Salvador.
- Burgos. Catedral de Santa María.
- León. Catedral de Santa María.
- Astorga, León. Catedral de Santa María.
- Palencia. Catedral de San Antolín.
- Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.
- Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.
- Segovia. Catedral de Santa María.
- Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.
- Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.
- Zamora. Catedral de la Transfiguración.
- Soria. Concatedral de San Pedro.
- Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

Castilla-La Mancha

- Albacete. Catedral de San Juan Bautista.
- Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.
- Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.
- Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.
- Toledo. Catedral de Santa María.
- Guadalajara. Concatedral.

Canarias

- Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.
- La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Cataluña

- Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.
- Vic. Catedral de Sant Pere.
- Girona. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.
- La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.
- Solsona. Catedral de Santa María.
- Tarragona. Catedral de Santa María.
- Tortosa. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa Maria de la Seu Vella.
- Sagrada Familia, Barcelona.

Cantabria

- Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Extremadura

- Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.
- Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.
- Cáceres. Concatedral de Santa María.
- Mérida. Concatedral de Santa María.

Galicia

- Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.
- Lugo. Catedral de Santa María.
- Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.
- Orense. Catedral de San Martín.
- Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.
- Concatedral de Vigo.
- Concatedral de Ferrol.
- San Martiño de Foz, Lugo.

Madrid

- Madrid. La Almudena. Catedral.
- Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.
- Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.
- San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

Murcia

- Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María Catedral.
- Murcia. Concatedral de Santa María.

Navarra

- Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Tudela. Virgen María. Catedral.

País Vasco

- Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.
- Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
- San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

La Rioja

- Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
- Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

Valencia

- Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
- Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
- Castellón. Segorbe. Catedral.
- Alicante. Concatedral de San Nicolás.
- Castellón. Santa María. Concatedral.

Ceuta

- La Asunción. Catedral.

Grupo III. Otros bienes culturales

Andalucía

- Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra (Córdoba).

Aragón

- La Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei en Peñaflores (Zaragoza).

Asturias

- Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.

Baleares

- La Lonja de Palma.

Canarias

- Zona arqueológica Las Fortalezas (Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria).

Cantabria

- Universidad Pontificia de Comillas.

Castilla-La Mancha

- Yacimiento arqueológico de La Vega Baja de Toledo.

Castilla y León

- Cartuja de Miraflores (Burgos).

Cataluña

- Yacimiento de Empúries.

Extremadura

- Monasterio de Guadalupe (Cáceres).

- Galicia
Monasterio de San Salvador de Celanova (Ourense).
- Madrid
Castillo de Puñonrostro (Torrejón de Velasco).
- Murcia
Anfiteatro romano de Cartagena y Yacimiento arqueológico de San Esteban.
- Navarra
Monasterio de Leyre en Yesa.
- País Vasco
Salinas de Añana (Añana, Álava).
- La Rioja
Castillo de Leiva (La Rioja).
- Valencia
Monasterio de Santa María de la Valldigna en Simat de Valldigna (Valencia) y Cartuja de Vall de Crist en Altura (Castellón).
- Ceuta
Fortines neomedievales y Puerta Califal del siglo XI.
- Melilla
Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario.

ANEXO IX

Instalaciones científicas

Instalaciones científicas a las que se refiere la disposición adicional quincuagésima primera de esta Ley:

- Plataforma solar de Almería.
- Centro astronómico de Calar Alto.
- Radio Telescopio del Instituto de Radioastronomía Milimétrica en el pico Veleta.
- Reserva Biológica de Doñana.
- Observatorio del Teide.
- Observatorio del Roque de los Muchachos.
- Centro astronómico de Yebes.
- Centro de Computación y Comunicaciones de Cataluña (CESCA).
- Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear del Parque Científico de Barcelona.
- Sala Blanca del Centro Nacional de Microelectrónica.
- Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS) y Red Española de Supercomputación (RES).
- Canal de Investigación y Experimentación Marítima (CIEM).
- Dispositivo de Fusión Termonuclear TJ-II del CIEMAT.
- Instalación de alta seguridad biológica del CISA (INIA).
- Instalaciones singulares de ingeniería civil en el CEDEX.
- Red IRIS.
- Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Opto-electrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.

- Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR).
- Buque de Investigación Oceanográfica Cornide de Saavedra.
- Buque de Investigación Oceanográfica Hespérides.
- Base antártica española Juan Carlos I.
- Base antártica española Gabriel de Castilla.
- Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
- Buque de Investigación Oceanográfica Sarmiento de Gamboa.
- Centro Nacional de Aceleradores.
- Centro de Supercomputación de Galicia (CESGA).
- Instalación de Imagen Molecular CIC-BIOMAGUNE.
- Plataformas aéreas del INTA.
- Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH).
- Gran Telescopio CANARIAS.
- Laboratorio de Luz Sincrotrón Alba.
- Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (SOCIB).
- Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN).
- Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible (CNETHPC).
- Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU).
- Gran Tanque de Ingeniería Marítima de Cantabria.
- Consorcio ESS-Bilbao.
- Centro Nacional de Energías Renovables (CENER).

ANEXO X Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía

Autoridad Portuaria de A CORUÑA

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PROMEDIADOS O ESTADÍSTICOS	Códigos arancelarios		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	Más de 10 escalas	40%	Más de 1.000 TEUs	40%	Más de 7.500 pax	40%			Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES en tráfico de salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("in on-lift off" e "to-lo")	Más de 6 escalas	40%	Más de 1.000 TEUs	40%					Se aplica la condición específica a)
	Entre 1 y 5 escalas	20%							
PRODUCTOS SIDERURGICOS Sin contenedor. Aluminio, vanilina, perfumes, planchas, planquinilla, chisarra	7204, 7207, 7213, 7214 y 7216		Más de 750.001 L	40%					Se aplica la condición específica a)
			Entre 50.001 y 750.000 L	35%					
			Entre 200.001 y 500.000 L	30%					
			Entre 100.001 y 200.000 L	20%					
			Entre 50.001 y 100.000 L	10%					
MADERAS									
Maderas en general.	4401 a 4409		Más de 40.000 t	40%					
			Más de 100.001 L	40%					
Tablero de fibras e partículas.	4410, 4411		Entre 75.001 y 100.000 L	35%					Se aplica la condición específica a)
			Entre 50.001 y 75.000 L	30%					
MATERIALES DE CONSTRUCCION									
Cuarzo	2506		Más de 250.001 L	40%					
			Entre 150.001 y 250.000 L	30%					
Clinker	2523B		Más de 250.001 t	25%					
			Entre 150.001 y 250.000 t	20%					
PRODUCTOS EOLICOS. Aerogeneradores, Maquinaria y piezas.	8502, 8503, 8412, 7308B y 8501B		Más de 15.001 t	40%					Se aplica la condición específica a)
			Entre 7.501 y 15.000 L	35%					
			Entre 1.001 y 7.500 L	30%					
AGROGANADERO Y ALIMENTARIO. Miel, trigo y cebada	1001, 1003 y 1005		Más de 1.000.001 t	15%					
			Entre 300.001 y 1.000.000 t	15%					

Condiciones generales de aplicación.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"), unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal) elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PORTUARIOS O ESTRATÉGICOS							
CRUCEROS TURÍSTICOS							
Puerto 3ms	Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pas.	40%	
Tárrido	Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pas.	40%	
CONTENEDORES entrada / salida / tránsito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on/off" o "in-to")							Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo, a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general. Para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía.
Contenedores llenos	Más de 40 escalas	20%	Más de 50.000 TEUs	30%			Para determinar el tramo de bonificación correspondiente a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos se tendrá en cuenta el número total de TEUs, tanto llenos como vacíos, por consignatario de la mercancía.
Contenedores vacíos	Entre 10 y 40 escalas	10%	Entre 20.001 y 50.000 TEUs	20%			
			Entre 1.000 y 20.000 TEUs	10%			
			Desde el 1º TEU	20%			
RESTO DE MERCANCIAS							
BOVINAS DE ACER	720A, 720B, 720C, 720D, 720E, 720F, 720G, 720H, 720I, 720J, 720K, 720L, 720M, 720N, 720O, 720P, 720Q, 720R, 720S, 720T, 720U, 720V, 720W, 720X, 720Y, 720Z		Más de 60.000 l.	30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general. Convencional.
			Entre 1 y 60.000 l.	20%			Se aplica únicamente a la mercancía convencional.
CLINKER a granel.	262B		Más de 750.000 l.	40%			
			Entre 500.001 y 750.000 l.	30%			
			Entre 1 y 500.000 l.	5%			
MAHOL Y GRAN TO	2615 y 2616		Más de 70.000 l.	30%			
			Entre 35.001 y 70.000 l.	25%			
			Entre 1 y 35.000 l.	15%			
PAPEL	4601, 4802, 4804 y 4805		Desde la 1ª l.	35%			
AEROGENERADORES	8503, 8503, 8412, 2085 y 8507B		Más de 50.000 l.	30%			
			Entre 30.001 y 50.000 l.	20%			
			Entre 1 y 30.000 l.	15%			
VINOS Y SUS DERIVADOS	2204, 2205		Más de 100.000 l.	40%			
			Entre 1 y 100.000 l.	30%			
MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS	2039		Más de 100.000 l.	20%			
			Entre 1 y 100.000 l.	10%			
AZÚFRE	2803		Más de 50.000 l.	20%			
			Entre 1 y 50.000 l.	10%			
BIOMASA	4401A		Más de 100.000 l.	20%			
			Entre 1 y 100.000 l.	10%			
CHATARRA	7304		Más de 100.000 l.	20%			
			Entre 1 y 100.000 l.	10%			

Condiciones especiales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en este Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, de pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012. La Autoridad Portuaria deberá sufragar automáticamente la aplicación de estas bonificaciones, una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Tramos no contemplados: 0% de bonificación. TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies. LTI: Unidad de transporte intermodal. "Tráfico marítimo": "entrada/salida marítima"; "servicio marítimo regular": "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la denominación de tramo correspondiente como la bonificación asignada a mismo, se realizará por consignatario.

Autoridad Portuaria de: **ALMERIA**

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES: Tránsito marítimo y entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la primera escala	30%	Desde el primer TEU	30%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros. Excepto vehículos en régimen de mercancía.		Desde la primera escala	30%	Desde la primera UTI	30%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Bobinas de papel.	4805			Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
Yeso	2520	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	40%			
Marmol y Granito	2515 y 2516			Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Productos hortofrutícolas, en tráfico de salida no contenerizado.	0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0806, 0807.	Desde la primera escala	30%	Desde la primera TN	30%			Solo aplicable a buques frigoríficos de carga palletizada.
Coque de petróleo en tráfico de entrada por terminales públicas	2713A y 2713B			Desde la primera TN	30%			
Cemento y Clinker, en tráfico de salida por terminales públicas	2523A y 2523B			desde la primera TN	30%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	20%			Más de 2.000 pax	20%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES entrad/salida marítima en servicio marítimo regular y tránsito marítimo.Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 20 escalas	20%	Más de 15.000 TEUs	20%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar	7207 a 7229; 7301 a 7309			Más de 500.000 t. Desde 400.000 a 499.999 t.	40% 20%			Se aplica la condición específica a).
MADEIRAS	4401; 4403 a 4411			Más de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 25.001 a 50.000 t.	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a).
ZINC	7901 a 7907			Más de 200.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109			Más de 20.000 t. Hasta 20.000 t.	40% 20%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2014 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2014. (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS								
MERCANCÍA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN TRÁFICO RORO.	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCÍA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA, EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL.	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	30%			
MERCANCÍA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL.	Todos			Entre 1 y 9.000 TEUs	35%			Operadores con menos de 9.000 TEUs transportados en régimen de entrada y salida marítima que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril.
	Todos			Mayor a 9.000 TEUs	40%			Operadores con más de 9.000 TEUs transportados en régimen de entrada y salida marítima que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto en ferrocarril. Superados los 9.000 TEUs, se bonificará con el 40% desde el primero.
TRANSITO MARÍTIMO DE GRANELES LÍQUIDOS	Todos	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por operador.	10%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por operador.	10%			No se bonifican los primeros 1,5 millones de toneladas de mercancía por operador. La tasa del buque se bonificará desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de mercancía.
TRÁFICO DE BAHÍA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN. (REPARACIONES, APROVISIONAMIENTO, AVITUALLAMIENTO...)			40%					Exclusivamente en maniobras sin operación comercial de carga o descarga.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el título concesional.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condiciones de aplicación	Ver condiciones de aplicación

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía

	% de bonificación
Entre 1,00 y 2,00	40%
Entre 2,01 y 2,60	55%
Mayor que 2,60	60%

Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: Bahía de Cádiz

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS						A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES con estancia prolongada en el puerto de atraque para reparación o habilitación, no inactivos			40%					La bonificación solamente se aplicará durante el primer mes de su estancia en el puerto de atraque.
CONTENEDORES cargados y descargados por elevación ("lit on-lit off" o "lo-lo")		A partir de la primera escala	10%	Más de 50.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica a) en la tasa del buque y la condición específica b) en la tasa de la mercancía. Los TEUs se contabilizan separadamente para cada armador y únicamente se bonifican los contenedores llenos en entrada/salida marítima.
				Entre 25.001 y 50.000 TEUs	25%			
				Entre 1 y 25.000 TEUs	10%			
TRÁFICO RO-RO				Más de 500.000 t	10%			Se aplica la condición específica b) en la tasa de la mercancía.
CEREALES, SOJA, PIENSOS Y HARINAS, presentados a granel	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1214; 2301 a 2309			Entre 1 y 500.000 t	5%			Se aplica la condición específica b). Se bonifica únicamente al tráfico a granel de cereales, soja, piensos, harinas y azúcar, de un mismo receptor/expedidor y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.
				Más de 300.000 t	20%			
				Entre 150.001 y 300.000 t	15%			
AZÚCAR A GRANEL	1701 y 1702			Entre 1 y 150.000 t	10%			
				Más de 300.000 t	15%			
				Entre 150.001 y 300.000 t	10%			
				Entre 1 y 150.000 t	5%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 8 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráfico portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación al tráfico anual alcanzado, condicionando a que dicho tráfico anual supere el mínimo exigido.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE PALMA	1	Más de 5 escalas (entre 01/01/14 y 15/03/14 y/o entre el 15/11/14 y 31/12/14)	10%			Más de 5 escalas (entre 01/01/14 y 15/03/14 y/o entre el 15/11/14 y 31/12/14)	10%	Se aplica al buque que cumpla la condición desde la primera escala, en todas las escalas del periodo correspondiente (temporada de invierno)
	1A	Desde la primera escala	5%			Desde la primera escala	5%	Se aplica a buques con estera superior a 300 m. (*)
	1B	Desde la primera escala	30%			Desde la primera escala	30%	Se aplica a buques en escala superior a 24 horas.
	2	Desde la primera escala	5%			A partir del primer pax	5%	Se aplica a todos los buques de forma acumulativa desde la primera escala de 2014.
	2A	Desde la primera escala	5%			Desde la primera escala	5%	Se aplica a todos los buques con estera máxima de 220 m.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA	2B	Desde la primera escala	30%			Desde la primera escala	30%	Se aplica a buques en escala superior a 24 horas.
	3	Desde la primera escala	15%			A partir del primer pax	15%	Se aplica a todos los buques de forma acumulativa desde la primera escala de 2014.
	3A	Desde la primera escala	5%			Desde la primera escala	5%	Se aplica a todos los buques que escalen en el mismo itinerario en DOS puertos de la APE, uno de ellos Maión
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE MAÓ	4	Desde la primera escala	15%			A partir del primer pax	15%	Se aplica a todos los buques de forma acumulativa desde la primera escala de 2014.
	4A	Desde la primera escala	30%			Desde la primera escala	30%	Se aplica a buques en escala superior a 24 horas.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE LA SAVINA	5	Desde la primera escala	15%			A partir del primer pax	15%	Se aplica a todos los buques de forma acumulativa desde la primera escala de 2014.
	5A	Desde la primera escala	30%			Desde la primera escala	30%	Se aplica a buques en escala superior a 24 horas.

Condiciones generales de aplicación:

Temporada de Invierno (TI): A efectos de las bonificaciones de 2014 se contabilizarán las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 15 de marzo y del 15 de noviembre al 31 de diciembre. (Más de 5 escalas en cada período) Esoras superiores a 300 m. (*): Esta bonificación se aplica al inicio y al final de la temporada de verano: De 16 de marzo al 31 de mayo y del 1 de septiembre al 14 de noviembre.

Todas las bonificaciones son compatibles

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe total de las bonificaciones reguladas en este apartado para 2014 y esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Autoridad Portuaria de: **BALEARES**

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2014 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
CONTENEDORES	20%
AUTOMÓVILES CON ALMACENES VERTICALES	15%
AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%
MULTIPROPÓSITO	15%
CARGA RODADA	10%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

A excepción de la bonificación para "automóviles sin almacenes verticales", el resto de bonificaciones singulares sólo serán de aplicación mientras no se apruebe una nueva valoración de los terrenos del puerto de Barcelona, de acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. En consecuencia, en el caso de que se apruebe una nueva valoración de los terrenos del puerto de Barcelona, estas últimas bonificaciones singulares se suprimirán, manteniéndose, únicamente la bonificación por tipo de terminal marítima de "Automóviles sin Almacenes verticales".

Autoridad Portuaria de BARCELONA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entradas/salidas marítimas y tránsito marítimo, en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación						
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en líneas de transporte marítimo de corta distancia que capitan tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de transporte.		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación						
TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS		Ver tabla 3 de condiciones de aplicación						
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. En carga convencional o a granel	Capítulo 72			Desde la primera toneladas	15%			
CEREALES a granel. Tipo, centeno, cebada y maíz. Concentración de carga. Polimerización de escamas y tráfico a granel.	1001, 1002, 1003 y 1005	Desde la primera escala. Buque < 30.000 GT	10%	Desde la primera toneladas	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buques graneleros. - Tasa del buque se aplica cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.
VEHÍCULOS NUEVOS. Confección marítima y concentración de cargas en régimen de tránsito marítimo.		Desde la primera escala. Buque >= 30.000 GT	40%	Más de 10.000 unidades	40%			- Tasa del buque se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, a buques de más de 20.000 GT que en la escala operen en terminales especializadas en el tráfico de vehículos. - Tasa de la mercancía. Se aplica en su caso desde el primer vehículo del año a todo el tráfico de vehículos nuevos en régimen de tránsito de una misma marca o de diferentes marcas que pertenecieran a un mismo grupo destinado a la fabricación de vehículos, los cuales se manipulen en régimen de tránsito.
PREZAS ESPECIALES. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera toneladas	40%			Se aplica al tráfico de carga general en régimen de tránsito marítimo, con las siguientes excepciones: - Tráfico de carga general containerizada. - Tráfico de vehículos nuevos con un peso inferior a 10.000 kg. - Tráfico de carga y descarga por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia que capitan tráfico de cadenas de transporte por carretera.
GRANILES LÍQUIDOS NO HIDRO-ARBÚROS. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera toneladas	30%			Se aplica al tráfico de graniles líquidos en régimen de tránsito marítimo, con excepción de los hidrocarburos.
GRANILES LÍQUIDOS. Inermeabilidad marítimo-ferroviaria				Desde la primera toneladas	40%			Se aplica al tráfico marítimo de graniles líquidos que utilicen el ferrocarril para acelerar el tránsito de la zona de servicio.
BUQUES PROPULSADOS A GAS NATURAL. Eficiencia energética.		Desde la primera escala	40%					Se aplica a los buques cuyos motores principales de propulsión o los auxiliares durante su estancia en puerto para los servicios auxiliares sean alimentados con gas natural (LNG).

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

"Tránsito marítimo", "entradadas/salidas marítimas", "servicio marítimo", "servicio marítimo regular" y "servicio marítimo de corta distancia" según definiciones incluidas en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 2/2011

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on/off" o "b-b").

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica	1	Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica por quita a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo regular y cuya escala inmediatamente anterior quede fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en la Ley 48/2003 modificada por la Ley 33/2010, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del canal de Suez.
Conectividad marítima. Segunda escala en un mismo servicio marítimo regular de alcornoque transoceánico	2	Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica en su caso por quita a todas aquellas escalas que representen la segunda escala de un mismo buque-viaje que pertenezca a un servicio marítimo regular que queda fuera del ámbito de aplicación de la cuantía básica S.
Concentración de cargas marítimas. Más de un atraque con operaciones	3	Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica a aquellas escalas en las que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: - Exista operativa de estiba/desestiba en más de una terminal, lo que requiera un cambio de puesto de atraque. - Más del 10% de los TEUS operados (estiba más desestiba) en la escala correspondiente a tráfico de contenedores en régimen de tránsito/transbordo. - La escala pertenezca a un servicio marítimo regular.
Conectividad marítima. Servicios marítimos regulares de tráfico de contenedores.	4	Ver tabla 1.1 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	5	Ver tabla 1.2 de condiciones de aplicación.						
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías	6			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima.
Conectividad terrestre. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores llenos.	7			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores llenos en régimen de entrada/salida marítima que se encaminen por ferrocarril para acceder ísalir de la zona de servicio.
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	8	Ver tabla 1.3 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Crecimiento en tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	9	Ver tabla 1.4 de condiciones de aplicación.						

Condiciones generales de aplicación para la tabla 1.

Las bonificaciones 1, 2, 3 y 4 no serán de aplicación en escalas machizas, en periodos en los que a la tasa del buque sea de aplicación el coeficiente relativo a estancias prolongadas o en escalas cuyo volumen máximo de contenedores cargados/descargados sea inferior a 200 TEUS.

A los efectos de estas condiciones, se entiende por cliente final el expedidor/receptor final de las mercancías.

La definición de "entrada/salida marítima de mercancías" se corresponde con la dispuesta en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 2/2011, excluyéndose los tráficos en régimen de tránsito marítimo y/o terrestre.

Tabla 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rotadura ("roll on/off" o "ro-o") en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de transporte.

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen de tráfico de una naviera.	1	Entre 101 y 300 escalas/año	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIS	10%	Entre 100.001 y 200.000 pasajeros/año	15%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, UTI o pasajero del año, en función del volumen acumulado en el año anterior de una misma naviera.
		Entre 301 y 500 escalas/año	15%	Entre 10.001 y 30.000 UTIS	15%	Entre 200.001 y 350.000 pasajeros/año	20%	
		Entre 501 y 700 escalas/año	20%	Entre 30.001 y 75.000 UTIS	20%			
		De 701 a 900 escalas/año	25%	Entre 75.001 y 100.000 UTIS	25%			
Conectividad marítima de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Creación de servicios marítimos regulares.	2	Más de 901 escalas/año	30%	Más de 100.001 UTIS	30%	Más de 350.001 pasajeros/año	25%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.
		Desde la primera escala que cumple las condiciones específicas	15%	Desde la primera UTI que cumple las condiciones específicas	15%	Desde el primer pasajero que cumple las condiciones específicas	15%	
Concentración de cargas. Incremento de UTIS	3			Incremento superior 15,00%	20%			Se aplica, en su caso, por incrementos del tráfico de UTIS de una empresa naviera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: - El incremento de tráfico de la presente bonificación se calculará por variación entre el tráfico en el año objeto de bonificación y el del año anterior. - El tráfico manipulado en el año anterior deberá ser, como mínimo, de 10.000 UTIS. El cálculo del importe de la bonificación sólo afecta al incremento del tráfico y el mismo se obtendrá en base a los siguientes criterios: - Valor medio de la tasa de la mercancía por UTI en el año objeto de bonificación, una vez aplicadas las bonificaciones uno y dos de esta tabla. - Variación de UTIS entre el año objeto de la bonificación y el año anterior - Porcentaje de bonificación obtenido en base al incremento de tráfico respecto al año de referencia.
				Incremento 10,00% hasta 15,00%	15%			
				Incremento 5,00% hasta 10,00%	10%			

Condiciones generales de aplicación para la tabla 2:

La bonificación de la tasa al buque sólo se aplicará si más del 70% del tráfico de mercancías y pasajeros operado en el servicio marítimo regular sea no insular.

TABLA 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Buques de crucero de gran arqueo.		GT de buque superior a 175.000 gt.	G					El porcentaje de bonificación, con un máximo del 40%, se obtendrá en base a la siguiente fórmula: $G = (GT \text{ buque} - 175.000) / (GT \text{ buque})$
CRUCEROS TURÍSTICOS. Escala de batuzo del buque		A la estancia de la escala del buque.	40%					La presente bonificación sólo se aplicará si la ceremonia de batuzo del buque de crucero se realiza en Barcelona
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Escalas según periodos del año.		Enero-Febrero	40%					Se aplica en su caso por igual a todos los buques en base a la fecha de inicio de la escala, según el periodo indicado. No se aplica a escalas machiadas ni a los periodos en los que el crucero se acopia a la cuota de la tasa del buque correspondiente a estancia prolongada.
		Marzo	30%					
		Abril	20%					
		Mayo-Octubre	0%					
		Noviembre	20%					
		Diciembre	40%					
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de pasaje de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.				Más de 40.000 pasajeros			25%	Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, en función del volumen acumulado al año de pasajeros embarcados o desembarcados atendidos en el puerto de Barcelona de una compañía de cruceros turísticos.
				Entre 30.001 y 40.000 pasajeros			20%	
				Entre 20.001 y 30.000 pasajeros			15%	
				Entre 10.001 y 20.000 pasajeros			10%	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Incremento del número total de pasajeros.								Se aplica en su caso por igual desde el primer pasajero transportado por la naviera, cuando existe incremento del tráfico de pasaje en régimen de crucero turístico, bajo los siguientes supuestos: - en el caso de compañías de nueva implantación en el puerto de Barcelona, cuando el tráfico anual de pasajeros sea igual o superior a 10.000 - en el caso de compañías de cruceros que ya operen en el puerto de Barcelona, cuando se cumpla una de las dos condiciones siguientes: a) la diferencia entre el tráfico anual en el año en curso y el del año de referencia sea superior a 10.000 pasajeros. b) la diferencia entre el tráfico anual de pasajeros en el año en curso y el del año de referencia sea superior a un 10%. Se entiende como año de referencia el de mayor volumen de tráfico operado por la compañía en el periodo de tres años anteriores al año en curso. Variables empleadas para el cálculo de la bonificación: B: porcentaje equivalente al aumento del tráfico de pasajeros, respecto al año de referencia, con un máximo del 20% C: coeficiente corrector en función del porcentaje de pasaje en tránsito respecto al total de pasajeros: cuando éste sea menor o igual a 30% es igual a 1 y cuando sea mayor de 30% es igual a 0,5.

Condiciones generales de aplicación:

Todas las bonificaciones referidas a la tasa al buque son incompatibles entre sí, aplicándose la de mayor valor.
La definición de pasaje de crucero en embarque o desembarque se corresponde con la dispuesta en el Visado de definiciones que se incluye en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 2201/1, excluyéndose el tráfico en régimen de tránsito marítimo.
El crucero turístico, en las distintas modalidades contempladas en el cuadro, constituye un mismo tráfico sensible.

TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

Tráfico año anterior (1)		% bonif. hasta mismo tráfico año anterior (2)		% bonificación por incremento tráfico (3)	
escalas	GT acumulado	GT(4) < 38.000	GT(4) ≥ 38.000	GT(4) < 38.000	GT(4) ≥ 38.000
Entre 1 y 24	Entre 1 y 600.000	0%			
Entre 25 y 48	Entre 600.001 y 900.000	3%	15%	20%	40%
Entre 49 y 90	Entre 900.001 y 2.900.000	6%			
Entre 91 y 200	Entre 2.900.001 y 6.600.000		18%		
Entre 201 y 250	Entre 6.600.001 y 8.250.000		25%		
Entre 251 y 300	Entre 8.250.001 y 9.900.000		27%		
Entre 301 y 350	Entre 9.900.001 y 11.550.000		30%		40%
Entre 351 y 450	Entre 11.550.001 y 14.850.000		33%		
Entre 451 y 550	Entre 14.850.001 y 22.000.000		37%		
Más de 550	Más de 22.000.000		40%		

(1) Independientemente del tráfico en el año objeto de bonificación, los porcentajes de bonificación a aplicar se obtendrán en base al tráfico realmente manipulado en el año anterior. Para ello se tendrá en cuenta el volumen total de escalas y el GT acumulado de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación, en buques que operen en régimen de servicio marítimo regular.

Dado que los porcentajes de bonificación pueden ser distintos, si se tiene en cuenta el número de escalas o se tiene en cuenta el GT acumulado, siempre se utilizará los porcentajes que sean más elevados.

(2) En todas aquellas escalas cuyo valor acumulado de escalas o GT se sitúe por debajo o igual al tráfico acumulado del año anterior, el porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá en función del GT de la escala y tráfico del año anterior.

(3) Porcentaje de bonificación a aplicar únicamente a aquellas escalas que impliquen un incremento de escalas o de GT acumulado respecto al año anterior.

(4) El presente valor corresponde al GT de cada una de las escalas

TABLA 1.2. TRÁFICO DE CONTENEDORES EN RÉGIMEN DE TRÁNSITO MARÍTIMO. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Tráfico año anterior TEU (1)	% bonif. hasta mismo tráfico año anterior(2)	% bonificación por incremento tráfico (3)	
		TEUS < 20.000	TEUS ≥ 20.000
Entre 1 y 5.000	0%	20%	40%
Entre 5.001 y 10.000	20%		
Entre 10.001 y 20.000	30%		40%
Más de 20.000	40%		

(1) Volumen total de TEU en régimen de tránsito marítimo de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación.

(2) Porcentaje de bonificación a aplicar a aquellos TEU en régimen de tránsito que se sitúen por debajo o igual al tráfico acumulado del año anterior.

(3) Porcentaje de bonificación a aplicar únicamente a aquellos TEU que impliquen un incremento de tráfico de tránsito marítimo respecto al año anterior.

TABLA 1.3. TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MEDIANTE CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Tráfico año anterior TEU (1)	% bonificación (2)
Entre 1 y 100.000	0%
Entre 100.001 y 350.000	5%
Entre 350.001 y 500.000	13%
Entre 500.001 y 750.000	15%
Entre 750.001 y 1.000.000	17%
Entre 1.000.001 y 1.500.000	19%
Más de 1.500.000	20%

(1) Volumen total de TEU de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación (entrada marítima + salida marítima + tránsito)

(2) Este porcentaje de bonificación sólo será de aplicación a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos de entrada/salida marítima que utilicen el camión, por lo que se excluyen los tráficos de tránsito marítimo, de contenedores vacíos y de contenedores llenos que utilicen el ferrocarril.

TABLA 1.4 CRECIMIENTO TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

% variación	% bonificación
Entre 0% y 5%	0%
Entre 5% y 10%	3%
Entre 10% y 15%	6%
Entre 15% y 20%	9%
Entre 20% y 25%	12%
Entre 25% y 30%	15%
Entre 30% y 200%	20%
Más de 200%	40%

(1) %Variación= porcentaje de la variación de tráfico de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, del año objeto de bonificación respecto al año anterior.

(2) El porcentaje de bonificación que se aplicará a todos los contenedores llenos de entrada o salida Para aplicar esta bonificación, el incremento del tráfico en valor absoluto debe ser, como mínimo, de 2.000 TEU.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2014 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	10%
Terminales públicas de Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	10%

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	0001-X 0001-C	A partir de la 3ª escala	15%			A partir de la 2ª escala	20%	Se aplica la condición específica b) a los buques y todos los pasajeros operados por una misma naviera.
		Desde la 2ª hasta la 3ª escala	10%			Desde la 2ª hasta la 3ª escala	15%	
		Desde la 1ª hasta la 2ª escala	5%			Desde la 1ª hasta la 2ª escala	10%	
PASAJEROS Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE	0001, 0001-C 0005, 0005-L, 0004 y 0007	A partir de la 1ª escala	20%			A partir del 1º pasajero	40%	Se aplica la condición específica a), solamente a los buques Ro-Pax en servicio marítimo regular, desde la primera unidad siempre y cuando se supere los tráficos mínimos: -mas de 60 escalas/año en la tasa del buque. -mas de 50.000 pasajeros y 12.000 vehículos/año en la tasa del pasaje.
						A partir del 1º vehículo en régimen de pasaje	25%	
CONTENEDORES								
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("off-on/off-off" o "o-to")				A partir de 50.001 TEUs	40%			Se aplica por igual la condición específica b) desde la primera escala del tramo correspondiente y únicamente al contenedor que se encamina por ferrocarril.
				Desde 25.001 TEUs hasta 50.000 TEUs	35%			
				Desde 1 TEU hasta 25.000 TEUs	30%			
CONTENEDORES llenos de entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Concentración de cargas. Carga y descarga por elevación ("off-on/off-off" o "o-to")				A partir de 3.501 TEUs	15%			Se aplica solamente la condición específica b) a los contenedores llenos de entrada/salida marítima de mercancías, en función del volumen de contenedores llenos, medidos en toneladas al año por un mismo cliente final, siempre y cuando se supere un tráfico mínimo de 1.000 toneladas por cliente final.
				Desde 2.501 TEUs hasta 3.500 TEUs	10%			
				Desde 1.001 TEUs hasta 2.500 TEUs	5%			
Ampliación servicios regulares		Desde la 1ª escala	15%					Se aplica a todas las nuevas escalas o ampliadas en el año en curso. Se considera ampliación del servicio marítimo regular cuando se incremente la frecuencia en más de 24 escalas, o bien se aumente el G.T. de los buques en un 15% o más.
Incremento contenedores aportados por línea				Desde la 1ª Teu	20%			Se aplica por igual a todo el tráfico de contenedores incrementado por consiguientemente de la mercancía de una misma línea regular que tenga un movimiento acumulado de 8.000 toneladas y que incremente en al menos un 5% en número de toneladas movidas en esa misma línea con respecto al año anterior.
MERCANCÍA GENERAL								
Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll-on/roll-off" o "ro-to"). Excepto vehículos en régimen de mercancía		A partir de la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª UTI	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, siempre y cuando se superen los tráficos mínimos de 8.000 UTIs/año por línea y solamente a las escalas en servicio marítimo regular.
Buques en servicio marítimo operados por una misma empresa naviera		Desde la 13ª hasta la 20ª escala	5%					Se aplica la condición específica b) a los buques de mercancía general convencional con un GT mayor de 11.000 o buques de mercancía general contenerizada con tráfico de toneladas superior a 5.000 anuales siempre y cuando sea de aplicación la cuantía básica "B"
		Desde la 1ª hasta la 12ª escala	10%					
Embarque de productos Siderológicos de Mercancía General no Contenerizada	7201, 7202 7205 a 7306 7317, 7318, 7325 7326			A partir de la 1ª t	15%			Se aplica la condición específica a).
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Papel	4802			De 1 a 200.000 t.	18%			Se aplica la condición específica b) por igual desde la primera escala del año, siempre y cuando se supere el tráfico mínimo de 150.000 t. año por empresa estibadora.
				De 200.001 a 350.000 t.	30%			
				A partir de 350.000 t.	40%			
NEUMÁTICOS Y CAUCHO			A partir de la 1ª t	20%			Se aplica la condición específica a), para un mismo receptor/emisor, únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 600.000 t.	
PRODUCTOS DOLICOS, Aerogeneradores, Maquinaria y piezas	7308-B, 8501-B y 8503	A partir de la 1ª escala	8%	A partir de la 1ª t	15%			Se aplica la condición específica a) a todas las unidades para un mismo servicio marítimo.
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8703	A partir de la 1ª escala	20%	A partir de 50.001 uds.	40%			Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 20.000 uds. La bonificación de la tasa al buque solamente se aplica a buques Car-Carrier.
				Desde 30.001 uds hasta 50.000 uds.	30%			
				Desde 1 ud. hasta 30.000 uds.	25%			
GRANELES								
CHATARRA	7204			A partir de la 1ª t	10%			Se aplica por igual desde la primera escala del año, siempre y cuando se supere el tráfico mínimo de 250.000 t. acumulado en el año y solamente cuando el ataque está en concesión.
Lingotes y Briquetas	7201 y 7203	A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica por igual desde la primera escala del año, siempre y cuando se trate de tráfico interior en gabarras.
HABAS Y ACEITES VEGETALES	1201, 1512-B, 1507-B	A partir de 700.000 t.	30%	Más de 1.000.000 t.	38%			Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 750.000 t.
				De 650.001 a 1.000.000 t.	32%			
				Desde 700.000 t hasta 650.000 t.	24%			
Válvula a granel	1701			Desde la 1ª t.	40%			Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 30.000 t. por empresa estibadora.
Semillas colza y pipas girasol	1205 y 1208			Más de 100.000 t.	20%			Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 40.000 t. por empresa estibadora.
				Desde 1 a 100.000 t.	15%			
Queroseno	2710-B			Desde la 1ª t.	20%			Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 100.000 t. por terminal.
Metanol	2905-A			Desde la 1ª t.	20%			Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 50.000 t. por terminal.
Cereales, trigo, cebada, centeno, maíz	1001, 1002, 1003, 1004, 1005			Desde la 1ª t.	25%			Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 40.000 t. por empresa estibadora.
Embarque de Cemento y clínker a granel	2523-B			A partir de la 1ª t.	20%			Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 150.000 t por expedidor/receptor.
Kasles, grasas para producción biodiesel	1507-B 1511-B 1514-B y 1518-B			A partir de 50.000 t.	10%			Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 50.000 t.
				Desde 1 t hasta 50.000 t.	5%			
PRODUCTOS QUÍMICOS								
Acetileno	2826, 10			A partir de la 1ª t.	20%			Se aplica la condición específica a) únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 40.000 t. por terminal/portuaria y producto.
Acido sulfúrico	2807			A partir de la 1ª t.	20%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"), unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Tráfico marítimo, "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autodirección Portuaria de CARTAGENA

BONIFICACIONES 2014. (ART. 245.3.) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Códigos en recintos	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS							
CRUCEROS TURÍSTICOS	Más de 10 escalas Entre 6 y 10 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 35% 30%	Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0 y 200.000 t.	30% 25% 20%	Más de 10 escalas Entre 6 y 10 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica bi
CONTENEDORES, excepto de uso exclusivo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("In cradle off o to a")	Por incremento del nº de escalas en más de un 50% Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0 y 200.000 t.	40% 30% 25% 15%	Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0 y 200.000 t.	30% 25% 20%			Tasa del buque: La bonificación por incremento de nº de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en que se consiguiera el objetivo de incremento de escalas en más de un 50% y se verificará por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizadas en los 12 meses anteriores a la concesión. Se aplica la condición específica bi en un mismo servicio marítimo regular. Evolución de toneladas (t) en cada tramo se mide excluyendo las tasas de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares. Las TEU, según no leen en bonificación sobre la tasa de la mercancía.
CONTENEDORES (tráfico marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("In cradle off o to a"))	Más de 200.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0.001 y 200.000 t.	30% 25% 15%	Más de 200.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0.001 y 200.000 t.	30% 25% 15%			Tasa del buque: La bonificación por incremento de nº de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en que se consiguiera el objetivo de incremento de escalas en más de un 50% y se verificará por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizadas en los 12 meses anteriores a la concesión. El volumen de toneladas (t) en cada tramo se mide excluyendo las tasas de contenedores y corresponden de solamente a servicios marítimos regulares.
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por buques, excepto de uso exclusivo en servicio marítimo regular. Vehículos en régimen de mercancía.	Más de 100 escalas Entre 75 y 100 escalas Entre 50 y 75 escalas Entre 25 y 50 escalas Entre 1 y 25 escalas	40% 35% 30% 25% 20%	Más de 20.000 t. Entre 15.001 y 20.000 t. Entre 10.001 y 15.000 t. Entre 5.001 y 10.000 t. Entre 1 y 5.000 t.	40% 35% 30% 25% 20%			Se aplica la condición específica bi en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t) en cada tramo se mide excluyendo las tasas de contenedores y corresponden de solamente a servicios marítimos regulares.
ANIMALES VIVOS	9101 a 0106						
CA-ARRA	7204						
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	2307 a 2329 7301 a 7399						
PL-DMO	7401						
GLUNKER o granel	2623B						
1001 a 1005 1007 1008 1207 1208 1302 1303 2302 2303 2304 2305 2308 2309B 2637 a 3102A 3103 a 3104							
FRUTA Y HORTALIZAS. FRUES.	0701 a 0814 3028 3039A 3038 3039 3038 304	15% 15%	A partir de la 1ª tonelada A partir de la 1ª tonelada A partir de la 1ª tonelada A partir de la 1ª tonelada	20% 20% 20% 20%			Solo se aplica a la mercancía general no containerizada
PESCA CONGELADA Y REFRIGERADA							
GAS NATURAL	2711B						
Biomasa, árboles frescos, y bosques	4031A						
MERCANCÍA GENERAL. NO CONTENEDORA. Embarque de mercancía de origen							
MERCANCÍA EN FERROCARRIL. Entrada y Salida por ferrocarril							

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, de pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de bonificación de la mercancía (dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico). El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
"EU" ("Twenty Equivalent Unit") Unidad de contenedor.
"Tráfico marítimo": "Armadillas marítimas", "servicio

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en su entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancearios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pax	20%	
CONTENEDORES VACÍOS entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")	9609*			Más de 250 teus	40%			Se aplica la condición: específica a) únicamente a los contenedores vacíos
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")				Más de 5.000 TEUS	35%			Se aplica la condición: específica b).
CEREALES. Trigo, centeno, cebada, maíz, sorgo para grano y harina de semillas	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1288			Entre 1 y 5.000 TEUS	25%			Se aplica la condición: específica a).
SECTOR CERÁMICO.				Más de 1.000 t.	20%			
EMBARQUE. Azulejos y placas y baldosas s/n esmaltar. Frita.	6907 y 6908; 3207	Más de 12 escalas	25%	Más de 5.000 t.	20%			
DESEMBARQUE. Arcilla, feldespato, caolín, arena mineral y refina	2508A, 2508B, 2506C, 2529A, 2529B, 2507, 2505; 2529C			Más de 5.000 t.	5%			Se aplica la condición: específica a).
Circonio	2615			Más de 5.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de esas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit") unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escalas de buques de armadas de terceros países que realicen operaciones de avituallamiento.
GRANELES SOLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL						A partir de la 1ª tonelada	40%	A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio. Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2014 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%

Autoridad Portuaria de FERROL-SAN CIBRAO

EDIFICACIONES 2014 (ART. 245.3). Para incentivar traficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES entrada/salida en marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (11.0141; 0117; 11.0140)		Más de 20 escalas Entre 11 y 20 escalas	40% 20%		40%			Se aplica la condición específica a). Trase el buque, se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación (11.0141; 0117; 0114)		Más de 20 escalas Entre 11 y 20 escalas	40% 20%		40%			Se aplica la condición específica a). Trase el buque, se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
CHIATARRA								
En puerto exterior	7204	A partir de la 1ª escala	10%	Desde la 1ª tonalada	25%			
En puerto interior	7204			De 300.001 a 400.000 t	10%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.
				Entre 200.000 y 300.000 t	5%			
PRODUCTOS SIDERURGICOS Sin contenedor.	7213, 7214, 7207, 7314			De 200.001 a 400.000 t	35%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.
				Entre 50.001 y 200.000 t	25%			
MADEIRAS								
Pellets/Astillas de madera/Biomasa	4401B, 4401A			De 20.001 t a 200.000 t	20%			Se aplica la condición específica a).
				De 10.001 t a 20.000 t	10%			
				De 1 a 10.000 t	5%			
Madera fincos	4403A, 4403B, 4403C			De 80.001 t a 200.000 t	30%			Se aplica la condición específica a).
				De 50.000 t a 80.000 t	20%			
				Entre 10.000 y 50.000 t	10%			
Madera aserrada	4407			De la 1ª hasta 100.000 t	5%			
Tableros	4410 y 4411			De 50.001 t a 100.000 t	25%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 20.000 y 50.000 t	20%			
PAPEL	4801 y 4802			Entre 100.001 y 300.000 t	20%			Se aplica la condición específica a).
				De 4.000.001 t a 5.000.000 t	10%			
HULLA y COQUE DE PETROLEO SIN CALGNAR	2701 y 273A			De 3.000.001 t a 4.000.000 t	5%			Se aplica la condición específica b).
				Menos de 3.000.000 t	0%			
PRODUCTOS SÓLIDOS. Aerojeneradores.	8502, 8503, 7303B y 8501E			De 100.001 t a 200.000 t	35%			Se aplica la condición específica a).
				De 50.001 t a 100.000 t	30%			
				Entre 1 t y 50.000 t	20%			
FUELOIL PARA BUNKER	2710A			De 100.001 t a 200.000 t	10%			Se aplica la condición específica b).
				De 50.001 t a 100.000 t	5%			
				De 0 t a 50.000 t	0%			Se aplica la condición específica b).
GAS OIL PARA BUNKER				De 20.001 t a 80.000 t	5%			Se aplica la condición específica b).
				De 0 t a 20.000 t	0%			
GAS NATURAL	2711B			De 2.500.001 t a 3.000.000 t	10%			Se aplica la condición específica b).
				De 2.000.001 t a 2.500.000 t	5%			
				De 0 t a 2.000.000 t	0%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 23 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de pasaje y de a mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se separará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán de aplicación en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de GIJÓN

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más 2 escalas	40%			Más de 2.000 pax	40%	A efectos de aplicación se establecerán por cada uno de los sujetos pasivos
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-oo")		50 escalas	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			Se aplica la condición específica a) a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		25 escalas	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%			
		12 escalas	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
TRAFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª UTI	35%			
MINERAL DE HIERRO A GRANNEL	2601, 2601A y 2601B			Hasta 5.500.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				A partir de 5.500.001 t.	30%			
SIDERÚRGICOS sin contenerizar	7207 a 7229 y 7301 a 7309			A partir de 200.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Hasta 200.000 t.	0%			
MADERAS Y OTROS	4401 a 4411			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707; 4801 a 4812			A partir de 300.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 200.001 a 300.000 t.	30%			
				Desde 100.001 a 200.000 t.	20%			
				Hasta 100.000 t.	10%			
CEREALES Y OTROS	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1214			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES	3101, 3102A, 3103, 3104A y 3105			A partir de 100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
				Hasta 50.000 t.	10%			
PIENSOS Y FORRAJES	1214, 2304, 2305, 2306			A partir de 100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a) a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoría Portuaria de: HUELVA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar traficos y servicios marítimos que coadyuvan a desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde escala 1	40%			Desde pasajero 1	40%	
CONTENEDORES		Desde escala 1	40%	Desde TEU 1	40%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" "ro-ro" o "ro-pax".		Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%	
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106			Desde 1 t.	40%			
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0701 a 0714 ; 0801 a 0814			Desde 1 t.	40%			
PESCA FRESCA Y CONGELADA	302 a 304 ; 305 y 307			Desde 1 t.	40%			
TRÁFICO DE AVITALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO		Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			Se aplicará desde el primer servicio a las gabarras autorizadas por la Autoridad Portuaria de Huelva para avituallamiento de combustible
CEMENTO ENVASADO	2523A			Desde 1 t.	20%			
PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS	7201 a 7229			Desde 1 t.	20%			
CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109; 1203 a 1208; 1212 a 1214; 2301 a 2309			Desde 1 t.	20%			
CARBÓN	2701 y 2713A			Desde 1 t.	10%			
CENZAS DE PIRITA	2601B y 2601C			Desde 1 t.	10%			
MADERAS.	4401 a 4403			Desde 1 t.	10%			
PASTA QUÍMICA	4703			Desde 1 t.	10%			
COBRE REFINADO Y BRUTO	7402 y 7403			Desde 1 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones de: el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo": "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera de la Ley 48/2003, Primera de la Ley 33/2010 y Tercera del actual Texto refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa y que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2014 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima con mercancías en tránsito internacional $C \geq 2$ (*)	30%
Terminal Marítima con mercancías en tránsito internacional $C \geq 1,5$ (*)	25%
Terminal Marítima con mercancías en tránsito internacional $C \geq 0,8$ (*)	20%
Terminal Marítima con mercancías en tránsito internacional $C \geq 0,4$ (*)	10%
Terminales Marítimas para almacenamiento, transformación o manipulación de productos de la pesca	15%

(*) C= N° Teus en tránsito internacional (lentos+vacíos) movidos en el año/M2 de superficie otorgada en concesión

En el primer semestre del año 2014, el coeficiente C para determinar que porcentaje de bonificación es de aplicación a la terminal, se determinará en base al número de TEUS en tránsito internacional (lentos+vacíos) movidos entre el periodo de diciembre 2012 a noviembre 2013, ambos inclusive, y para el segundo semestre del año 2014, el cálculo se realizará en base a los movimientos producidos entre los meses de junio 2013 a mayo 2014, ambos también inclusive. Esta bonificación, únicamente será de aplicación durante el año 2014, y se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella.

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de LAS PALMAS

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APLP	30%			A partir de 1 pax	30%	Se aplica la condición específica a) el consignatario o representante del buque debe comunicar a la APLP el itinerario del buque en cada escala, su puerto anterior y posterior y si va a realizar operaciones de carga o descarga en puerto base según lo establecido en el RDL 2/2011 de 5 de febrero, y la APLP debe aprobar el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
		Escala en 3 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	30%					
		Escala en 2 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	25%					
		Escala en 1 puerto de la APLP, con Puerto Base en otro puerto de la APLP	25%					
		Resto	8%					
FRUTA Y HORTALIZAS	701 a 714; 801 a 814			A partir de la 1ª tonelada	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, solamente en régimen de embarque
BUQUES Y ARTÍCULOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I	35%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en las siguientes circunstancias: 1.- La aplicación de esta bonificación es incompatible con la aplicación de las reducciones previstas en el art.197.1.d) y 1.3º del RDL 2/2011. 2.- Solamente es de aplicación durante el período de estancia del buque en el puerto que no realice operaciones comerciales de carga, descarga o fondeo durante el cual se le aplicará la tasa general. 3.- Solamente es de aplicación para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria.
		Por estancias en puerto superiores a 7 días en Zona I	6%					
AYUDA HUMANITARIA		A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			Tasa del buque. Se aplicará a los buques de ayuda humanitaria o contratados por dicha entidad, previa solicitud y acreditación de esta circunstancia ante la Autoridad Portuaria por la mencionada Institución. A estos efectos, se entenderá como buque contratado por una entidad de ayuda humanitaria todos aquellos en los que esta sea contractualmente responsable de costear los gastos de explotación del buque, especialmente los gravámenes portuarios (por ejemplo, los casos de fletamento a casco desnudo, bareboard charter o contrato de fletamento por tiempo, time charter), debiendo acreditar documentalente al consignatario dicha Institución. Tasa de la mercancía. Se aplicará cuando la mercancía que se transporte tenga como finalidad el socorro de personas o bienes de carácter humanitario, como entidades tales como administraciones públicas, agencias gubernamentales nacionales o extranjeras, suficientemente acreditadas por organismo público, así como agencias internacionales que actúen en sus fines la ayuda humanitaria. Esta condición deberá ser acreditada y solicitada previamente por parte de la organización que lo promueve.
TRÁFICOS EN ARINAGA		A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			La bonificación a la tasa del buque y a la tasa de la mercancía no será de aplicación cuando la mercancía tenga como origen o destino una terminal marítima en régimen de concesión o autorización que tenga derecho a cualquiera de las reducciones previstas en el artículo 215 de RDL 2/2011.
AVITALLAMIENTO		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplicará únicamente en aquellos casos que debido a las malas condiciones meteorológicas, el buque deba realizar la operativa de avituallamiento en Zona I (sentidos), siendo que para esta circunstancia verificada y reflejada en la Autoridad Portuaria (P.10.E).

Condiciones comunes de aplicación:
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite de importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma base (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la base correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): unidad de transporte dotado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Tráfico marítimo: "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.4)
Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa de la mercancía y del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)	Ver condiciones de aplicación	

(*) En aplicación de la Disposición dicional vigésima cuarta del RDL 2/2011, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de aplicación

Tasa del buque

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT	60%	Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras, debiendo estas presentar al inicio del año una previsión de tráfico anual, en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los GT reales del año. Esta bonificación solo será de aplicación en los casos en los que se aplique la cuantía básica "B" en el cálculo de la tasa del buque.
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	$10\% + \left[\frac{(GT \text{ totales año} - 10.000.000 \text{ GT})}{1.000} \times 0,0033 \right] \%$ (*)	
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	

(*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 0,0033% adicional por cada 1.000 GT, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Tasa de la mercancía

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 600.000 TEUs	60%	Sólo aplicable a los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de mercancías manipuladas en el año, y se contabilizarán independientemente los TEUs llenos de los TEUs vacíos, determinándose un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. Las navieras deberán presentar al inicio del año la previsión de mercancías que van a ser manipuladas en el año, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	$25\% + \left[\frac{(N^{\circ} \text{ TEUs totales año} - 250.000)}{10.000} \right] \%$ (**)	
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	25%	
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	

(**) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación del 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del RDL 2/2011. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARITIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	25%

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	30%	En la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros embarcados o desembarcados.
		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	20%	
BUQUES PARA REPARACIÓN EN DIQUE FLOTANTE		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica desde la primera escala en estancias no superiores a tres días anteriores y/o posteriores a la entrada en dique.
TRAFICO RO-RO en servicio marítimo regular						A partir del pasajero que exceda de los dos años naturales precedentes.	20%	Se aplica, en su caso, desde el siguiente pasajero que supere la cifra de control indicada en las siguientes condiciones: 1. La cifra de control se computará para una misma naviera en cada línea regular. 2. Solamente se aplicaran las bonificaciones indicadas a partir de la obtención de la cifra y hasta finalizar el ejercicio, no teniendo carácter retroactivo.
						A partir del pasajero que exceda el que represente un incremento del 20% sobre el mayor número de los dos años naturales precedentes.	40%	
VEHICULOS Y MAQUINARIA en régimen de mercancía	84XX y 87XX	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%			Se aplica solamente en terminal marítima en concesión
CEREALES, PIENSOS Y SEMILLAS. A granel.	1001 a 1008; 1101 a 1108; 1201; 1206, 1207, 1208 y 1214			A partir de la 1ª tonelada	20%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 17 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	89,35%	60,00%	60,00%

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del Buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica a todos los contenedores, sean o no tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

Autoridad Portuaria de: MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES enrutada salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "l-o-l")		Desde la 1ª escala	35%	Más de 30.000 Teus Entre 20.001 y 30.000 Teus Entre 10.001 y 20.000 Teus	15,00% 10,00% 5,00%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7207.7202.7205 a 7207.7202A-B, 7209A-B, 7210A-B, 7211A-B, 7212A-B, 7213 a 7216, 7217 a 7303, 7304A-B, 7305A-B, 7306A-B, 7317, 7318, 7325, 7326			Más de 150.000 t. Entre 100.001 y 150.000 t. Entre 75.001 y 100.000 t.	18,00% 12,00% 5,00%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS Y CORCHO. Mercancía no contenerizada	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C, 4404 a 4413, 4501 a 4504			Más de 70.000 t. Entre 35.001 y 70.000 t.	24,00% 12,00%			Se aplica la condición específica b).
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 Tn	3,00%			Se aplica la condición específica a).
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE	2516			Más de 50.000 t.	10,00%			Se aplica la condición específica a).
FRUTA, HORTALIZAS	De 0701 a 0714; De 0801 a 0814	Más de 70 escalas Entre 35 y 70 escalas	10% 5%	Más de 20.000 Tn	22,00%			Se aplica la condición específica a) en la Tasa de la Mercancía y la condición específica b) en la Tasa del Buque.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones de art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de MELILLA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
BUQUES ROPAX CON ESCALAS SUPERIORES A 8 HORAS		A partir de la 1ª escala	25%					SIEMPRE QUE LA LINEA QUE REALIZA EL SERVICIO MARÍTIMO REGULAR AL QUE PERTENEZCAN LOS BUQUES SUPERE LAS 250 ESCALAS ANUALES SUPERIORES A 8 HORAS

Condiciones generales de aplicación:

Para la consideración de Servicio Marítimo Regular se estará a lo dispuesto en el artículo 201 del TRLPEMM, aprobado por RDL2/11 de 5 de septiembre.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Esta bonificación es incompatible con la percepción de cualquier subvención de la Administración Pública del Estado, autonómica o local vinculada al contrato de servicio de transporte marítimo de pasajeros entre la ciudad de Melilla y la Península.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	34%	30%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-lo")		Más de 10 escalas	30%	Más de 1.500 TEUs Más de 1.500 TEUs	30% 10%			Se aplica la condición específica a) Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES vacíos								
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-lo")								
Contenedores llenos		Desde la 1ª escala	10%	Desde el primer TEU	10%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
Contenedores vacíos				Desde el primer TEU	5%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo regular en buques "ro-pax", "ferri", "to-ro", "con-ro". Excepto vehículos en régimen de mercancía.								
Contenedores llenos		Más de 10 escalas	30%	Más de 500 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a)
Contenedores vacíos				Más de 500 TEUs	10%			
Pasajeros						Desde el primer pasajero	10%	
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Pasta química	4702, 4703 y 4705	Más de 30 escalas Hasta 30 escalas	15% 5%	Más de 117.000 t. Hasta 117.000 t.	17% 7%			Se aplica la condición específica b)
CEREALES Y PIENSOS. Biomasa, piensos y forrajes.	2306	Más de 35 escalas Hasta 35 escalas	15% 5%	Más de 180.000 t. Hasta 180.000 t.	15% 7%			Se aplica la condición específica b)
ACEITE VEGETAL	1507 a 1516	Más de 30 escalas Hasta 30 escalas	15% 5%	Más de 60.000 t. Hasta 60.000 t.	15% 5%			Se aplica la condición específica b)
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores	8503, 7308B y 8501B	A partir de la 1ª escala	5%	A partir de la 1ª tonelada	20%			
GASOLEOS	2710F			Más de 860.000 t. Hasta 860.000 t.	20% 0%			Se aplica la condición específica b)
GASOLINAS	2710B			Más de 150.000 t. Hasta 150.000 t.	20% 0%			Se aplica la condición específica b)
PRODUCTOS RELACIONADOS CON BIODIESEL	3824, 2809 Y 2207B			A partir de la 1ª tonelada	15%			
CEMENTO Y CLINKER	2523B			A partir de la 1ª tonelada	17%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: PASAIA

BONIFICACIONES 2014. (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Productos siderúrgicos largos como mercancía convencional. Excepto RO-RO	7207, 7213, 7214 y 7216			Si se alcanzan 550.000 Si se alcanzan 620.000 Si se alcanzan 700.000 Si se alcanzan 800.000	20% 25% 30% 35%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada en función del umbral de tráfico anual que se alcance
Productos siderúrgicos planos como mercancía convencional. Excepto RO-RO	7208 a 7212			Desde la primera tonelada	15%			
Tubos de hierro o acero	7304, 7305 y 7306			Desde la primera tonelada	15%			
TRÁFICO RO-RO. Excepto vehículos en régimen de mercancía				Si se alcanzan 300.000 tons	15%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada si se alcanzan las 300.000 toneladas.
CONTENEDORES		Todas las escalas	40%	Desde la primera tonelada	40%			
CRUCEROS		Todas las escalas	40%					
Esoonas siderúrgicas granuladas	2618			Desde la primera tonelada	15%			
Biomasa (madera en asillas o bricuetas)	4401			Desde la primera tonelada	15%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones de art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 10 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque	Valor	Tasa de la mercancía	Valor
Terminales de Contenedores	(*)	Más de 15.000 TEUs	60%	Más de 15.000 TEUs	60%
		Entre 1 y 15.000 TEUs	50%	Entre 1 y 15.000 TEUs	50%

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLPEMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del Buque: Se aplica a cada escala para buques que embarquen o desembarquen contenedores en tránsito marítimo internacional y a los que les sea de aplicación la cuantía básica B. El porcentaje de bonificación al buque será el que resulte aplicable al tráfico realizado por cada compañía naviera o conjunto de buques de distintas compañías navieras con acuerdo de explotación compartida, con independencia de la terminal en la que operen.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUs tanto llenos como vacíos.)

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará desde la primera escala del año.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3)

Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APSCT	35%					Se aplica la condición específica a)
		Escala en 1 puerto de la APSCT, con Puerto Base otro puerto de la APSCT.	30%					
		Escala en 3 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	35%				A partir de 1 pax	
		Escala en 2 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	30%					
		Resto	8%					
EMBARQUE DE FRUTA Y HORTALIZAS.	701 a 714; 801 a 814			A partir de la 1ª tonelada	20%			
EMBARQUE DE VINO	2204 A			A partir de la 1ª tonelada	40%			
PESCA CONGELADA en régimen de tránsito o embarque	Capítulo 03	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			Se aplica la condición específica a), solamente a los buques ligados directamente con esta actividad y, en su caso, a los buques factoría.
AVITUALLAMIENTO		Escalas de buques cuyo propósito sea exclusivamente para suministro de combustible	40%					
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra				A partir de 750.001 t.	40%			Se aplica la condición específica b) a la gabarra del servicio. El tráfico mínimo para acceder a la bonificación es de 750.000 toneladas suministradas a través de gabarra y haber aprovisionado a 800 escalas.
				Hasta 750.000 t.	5%			
BUQUES EN REPARACIÓN Y BUQUES INACTIVOS INCLUSO PESQUEROS Y ARTEFACTOS FLOTANTES		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a), solamente en régimen de actividad no mercantil con estancias superiores a 7 días
BUQUES CABLEROS		A partir de la 1ª escala	40%					
EMBARQUE DE CEMENTO	2523A y 2523B			A partir de las 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social.

Códigos Arancelarios	Tasa de Buque		Tasa de la Mercancía		Tasa de Pasaje		Condiciones de aplicación específicas
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS							
CRUCEROS TURÍSTICOS	De 2 a 4 escalas De 5 a 8 escalas Más de 8 escalas	5% 10% 15%			De 2 a 4 escalas De 5 a 8 escalas Más de 8 escalas	5% 10% 15%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala de buques de la misma CIA, Naviera, si supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
CONTENEDORES entradas/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lit on-llift off" o "to-ro")	De 10 a 20 escalas De 21 a 40 escalas Más de 40 escalas	20% 30% 40%	De 1.000 a 2.500 TEU's De 2.501 a 5.000 TEU's Más de 5.000 TEU's	20% 30% 40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. TEU (Twenty Equivalent Unit). Unidad de contenedor equivalente a 20 pies
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro")							
MERCANCÍA GENERAL en elementos de transporte no acompañado, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "co-ro" o "ro-ro"	Más de 95 escalas	30%	De 50.000 a 100.000 t Más de 100.000 t.	10% 20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
PASAJEROS Y VEHÍCULOS en régimen de pasaje y MERCANCÍA GENERAL en elementos de transporte en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "ro-pax" o "ferry"	De 150 a 190 escalas Más de 190 escalas	30% 40%	De 400.000 a 500.000 t. Más de 500.000 t.	20% 30%	Entre 160.000 y 200.000 pax Más de 200.000 pax	30% 40%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Se aplicará tanto a los pasajeros como a los vehículos en régimen de pasaje
VEHÍCULOS en régimen de mercancía en servicio marítimo "ro-ro"	Más de 95 escalas	10%	Más de 100.000 uds.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo "ro-ro"	De 10 a 20 escalas Más de 20 escalas	5% 10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo, y solamente para buques de más de 40.000 GT
PRODUCTOS EÓLICOS: Aerogeneradores, maquinaria y piezas	7.305-9, 8.501B y 8.503 + 8502: 7308		De 25.000 a 75.000 ton Más de 75.000 ton	10% 20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS como mercancía general no contentazonada	7208 a 7212 (ambos inclusive)		Más de 50.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
TUBOS	7308, 7304A, 7308B, 7308A y 7306B		Más de 20.000 ton	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
GRANULES MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PULVERULENTOS	7203		Más de 400.000 t.	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si la mercancía ha sido manipulada en terminal especializada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
PRODUCTOS FORESTALES, en un servicio marítimo regular	4701 a 4707, 4801 a 4804, 4807, 4812, 4820-4807 y 4412		De 200.000 a 400.000 t. Más de 400.000 t.	20% 30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
CEREALES (maíz, trigo, avena, cebada y centeno)	1001, 1002, 1003, 1004 y 1005		De 50.000 a 50.000 ton. De 50.001 a 100.000 ton Más de 100.000 ton	10% 20% 30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
AZÚCAR	1701		Más de 40.000 t.	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
MATERIAS PRIMAS VEGETALES para producción de biocombustible y aceites	1001 a 1008, 1101 a 1108, 1201 a 1208		Más de 40.000 t.	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo

Condiciones generales de aplicación:
 En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
 Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
 Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
 Todas las bonificaciones referentes a distintos tráficos o servicios marítimos sensibles, prioritarios o estratégicos son incompatibles entre sí.
 Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.
 "Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del RDL 2/2011.
 El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 es esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20% por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, de pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.
 La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2014 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pax	20%	
Tránsito		A partir de la 1ª escala	10%			A partir de 1 pax	20%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")								
Contenedores Llenos		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs llenos manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
Contenedores Vacíos		A partir de la 1ª escala	20%	A partir del primer TEU	20%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs vacíos manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a).
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax).		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
CHATARRA.	7201 a 7205							Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7207 a 7209; 7301 a 7309							Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tabla 1. Contenedores y tráfico ro-ro. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2014 con respecto al año 2013 (%)	Menor que 5,00		Entre 5,01 y 10,00		Mayor que 10,00	
	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00
Tráfico anual alcanzado						
Más de 600.000 t	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Entre 240.001 y 600.000 t	15%	15%	15%	15%	15%	20%
Entre 120.000 y 240.000 t.	10%	15%	10%	15%	15%	20%

Tabla 2. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2014 con respecto al año 2013 (%)	Menor que 5,00		Entre 5,01 y 10,00		Mayor que 10,00	
	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00
Tráfico anual alcanzado						
Más de 1.200.000 t	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Entre 480.001 y 1.200.000 t	15%	15%	15%	15%	15%	20%
Entre 240.000 y 480.000 t.	10%	15%	10%	15%	15%	20%

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2014 (Art. 245.3 del Texto Refundido de la LPEMM)
Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráfico y de los servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico y social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES	Ver tabla 1 condiciones de aplicación						
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "carrico" o "ro-ro".	Más de 50 escalas	40%	Más de 15.000 UTrs	40%			Su aplicación es incompatible con cualquier otra bonificación del artículo 245.3
	Entre 11 y 50 escalas	30%	Entre 10.001 y 15.000 UTrs	30%			
	Entre 1 y 10 escalas	20%	Entre 5.000 y 10.000 UTrs	20%			
	Más de 50 escalas	40%	Más de 5.000 unidades	40%			
VEHICULOS en régimen de mercancía	Entre 11 y 50 escalas	30%	Entre 2.001 y 5.000 unidades	30%			Se aplica la condición específica a).
	Entre 1 y 10 escalas	20%	Entre 1.000 y 2.000 unidades	20%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar			Más de 40.000 toneladas	20%			Se aplica la condición específica a).
			Entre 20.001 y 40.000 toneladas	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Embalaje de desmenuque, acurridos térmicos. Papel y pasta de papel en tránsito	Más de 5 escalas	30%	Más de 50.000 toneladas	30%			Se aplica la condición específica a).
			Entre 10.001 y 50.000 toneladas	10%			
			Desde la primera tonelada	40%			
ANIMALES VIVOS	Desde la primera escala	10%	Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
AGROALIMENTARIOS. Paja, alfalfa, pulpa de remolacha.			Desde la primera tonelada	30%			Se aplica la condición específica a).
FRUTA Y HORTALIZAS.	Más de 40 escalas	30%	Más de 40.000 toneladas	35%			Se aplica la condición específica a). En relación al código arancelario nº 714, las bonificaciones previstas solamente se aplican al tráfico de YUCA.
	Entre 11 y 40 escalas	20%	Entre 20.001 y 40.000 toneladas	25%			
	Entre 1 y 10 escalas	10%	Entre 10.000 y 20.000 toneladas	10%			
PRODUCTOS QUÍMICOS. Benceno, estireno, glicoles, metanol, ETBE, acetato de vinilo, anilina, MDI, nitróxido de óxido de propileno, butadieno y polid.			Más de 150.000 l.	25%			Se aplica la condición específica a).
			Entre 30.001 y 150.000 l.	20%			
			Entre 5.000 y 30.000 l.	10%			
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS			Más de 80.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a) y solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada/salida marítima
			Entre 10.000 y 80.000 t.	10%			
GASES LIQUADOS. Propano.			Más de 300.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones especiales de aplicación. El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2012. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tráfico correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
 b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciando de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en estas tablas, se aplicará de forma sucesiva, no multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación al la cuota de una misma tasa (buque o mercancía) por el siguiente orden de prevalencia:
 1º. Intermudidad marítimo-ferroviaria de contenedores
 2º. Concentración de cargas
 3º. Estructuras de buques
 4º. Entradas/salidas marítimas y tráfico marítimo en servicio marítimo

d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificadas los tráficos realizados, operados a partir de la entrada de la presente Ley.

Sección 1ª. Tercera consideración de "Nuevos servicios marítimos" aquellos cuyo inicio se produzca en el mismo o ejercicio o en el inmediato anterior al del desarrollo de la Tasa. En ningún caso se considerará Nuevo servicio marítimo los cambios de rotaciones o la eliminación, incorporación o sustitución de algún puerto en la rotación.

Condiciones especiales de aplicación
 a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tráfico correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
 b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciando de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en estas tablas, se aplicará de forma sucesiva, no multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación al la cuota de una misma tasa (buque o mercancía) por el siguiente orden de prevalencia:

- 1º. Intermudidad marítimo-ferroviaria de contenedores
- 2º. Concentración de cargas
- 3º. Estructuras de buques
- 4º. Entradas/salidas marítimas y tráfico marítimo en servicio marítimo

d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificadas los tráficos realizados, operados a partir de la entrada de la presente Ley.

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA Y TRÁNSITO MARÍTIMO. CARGA Y DESCARGA POR ELEVACIÓN ("LIFT ON - LIFT OFF" o "LO-LO")

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES. Entrada/salida y tránsito, en servicio marítimo.	Más de 200 escalas	40%	Más de 30.000 TEUs Llenos Vacíos Tránsito	30% 35% 40%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c). Se aplica la condición específica d).
	Entre 101 y 200 escalas	25%	Entre 15.001 y 30.000 TEUs Llenos Vacíos Tránsito	10% 25% 30%	
	Entre 10 y 100 escalas	15%	Entre 5.000 y 15.000 TEUs Llenos Vacíos Tránsito	5% 15% 20%	
CONTENEDORES. Entrada/salida y tránsito en nuevos servicios marítimos.	Desde la primera escala	40%	Desde el primer contenedor	40%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES. Concentración de cargas: Volumen de contenedores llenos aportados por clientes finales, excluidos los tránsito.			Más de 2000 Teus	30%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c). Se aplica la condición específica d).
			Entre 1001 y 2000 Teus	20%	
			Entre 500 y 1000 Teus	10%	
CONTENEDORES. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores (entrada o salida por ferrocarril)			Desde el primer contenedor	40%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c). Se aplica la condición específica d).

Condiciones especiales de aplicación.

Auditado Portuario podrá ser superior al 20%, por ciento de la recaudación anual.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente a 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte mixto de mercancías (plataformas para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

Tráfico marítimo: "Entradas/salidas marítimas", "Servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los trámites portuarios que ubiquen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concursal.

Tendrá la consideración de "nuevos servicios marítimos" aquellos cuyo inicio se produzca en el mismo o ejercicio en el inmediato anterior al del comienzo de la Tasa. En ningún caso se considerará Nuevo servicio marítimo los cambios de misiones o la eliminación, incorporación o sustitución de algún puerto en la rotación.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciando de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en estas tablas, se aplicará de forma sucesiva, no multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

1º Intermodalidad marítimo-ferroviaria de mercancías.

2º Concentración de cargas.

3º Nuevos servicios marítimos.

4º Entradas/salidas marítimas y tránsito marítimo, en servicio marítimo.

c) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificadas los trámites realizados, operados a partir de la entrada de la presente Ley.

BOFICACIONES 2013 (ART. 246.3) Para inventar tráfico y servicios marítimos que consisten en desahucio, estancos o social

CONDICIONES	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
CONTENEDORES									
CONTENEDORES empujados/marítimos en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lit on-lift off")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.		Ver tablas 3 y 4 de condiciones de aplicación.				Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del tramo correspondiente en las condiciones de aplicación detalladas en tabla anexa.	
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lit on-lift off")				Ver tabla 2 de condiciones de aplicación				Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del tramo correspondiente en las condiciones de aplicación detalladas en tabla anexa.	
CONTENEDORES vados (excluido tránsito marítimo)				Desde 1.000 TELS	15%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido.	
Cruceros				25 escalas anuales	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año aportada por la compañía naviera y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido.	
Trafico RC-RO. Servicio marítimo regular (excluidos los servicios marítimos tipo IOPAX)		Desde la primera escala del año.	30%					Servicios regulares, siempre que al menos la mitad de los buques adscritos al servicio tengan un GT>45.000 GTs.	
Acetate. Trafico RC-RO. Servicio marítimo regular (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)	1599B			Más de 150.000 t.	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido.	
		A partir de 15.000.000 de GTs	20%						
		Entre 10.000.000 y 15.000.000 de GTs	15%						
		Entre 5.000.000 y 10.000.000 de GTs	10%						
		Hasta 5.000.000 de GTs	5%						
GAS NATURAL (incluido el tránsito marítimo)	2711 B	Desde la 1ª escala	18%	Más de 400.000 t.	26%			Se aplica, en su caso, el % de bonificación correspondiente por igual desde la primera escala, y/o tonelada para cada uno de los tramos, y única y exclusivamente cuando se alcancen los tráficos mínimos correspondientes a cada uno de los tramos señalados y en el porcentaje marcado para cada tramo. La bonificación sobre la tasa al buque no aplicará en aquellas escalas donde única y exclusivamente se manipule mercancía en tránsito marítimo.	
				Entre 300.001 y 400.000 t.	23%				
				Entre 200.001 y 300.000 t.	15%				
				Entre 150.001 y 200.000 t.	10%				
				Entre 100.001 y 150.000 t.	5%				
Embarque de CEMENTO	2533 A	Desde 80.000 t.	20%					Se aplica en su caso desde la primera tonela del año y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido y sólo a los embarques de mercancía no contaminada, los tráficos se contabilizarán por separado.	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERURGICOS	7268A, 7268B/7269A, 7269B/7210A, 7210B			Desde 60.000 t.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonela del año y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contaminada.	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 A/4706 Y 4801 A/4812			Más de 100.000 t.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonela del año y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido. Se aplica únicamente a la mercancía sin contenido.	
				Entre 50.001 y 100.000 t.	5%				
				Desde 15.000 t.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonela del año y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido. Se aplica únicamente a la mercancía en contenedor.	
				Más de 300.000 t.	35%				
				Entre 50.001 y 300.000 t.	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonela del año y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido. Se aplica únicamente a la mercancía a granel.	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Componentes de AUTOMOCIÓN.	8407, 8408, 8708			Desde 20.000 t.	20%			Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 20.000 t. Las primeras 19.999 t. no tienen bonificación.	
Implantación en ZAL Puerto de Valencia.				Desde 100 TELS	40%			Se aplica en su caso por igual desde el primer Teu de tramo correspondiente, es decir a partir del primer Teu que supere los 100 Teus, y sólo a los tráficos de contenedor origen/ destino la ZAL del puerto de Valencia	
Desarrollo de la inmovilidad en el puerto de Valencia. Tráficos ferroviarios de contenedores y vehículos nuevos sin matricular				Desde el primer TEL y desde el primer vehículo	15%				
Puerto de Gandía. Trafico Ro-Ro. Sector de Alimentación y Automoción	08<<21x/13x/02x/07x/87C/2-03-05			Desde la primera tonela	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonela del año y una vez alcanzado un tráfico mínimo de 30.000 ton.	
Servicios marítimos de línea regular. Puerto de Gandía				24 escalas anuales	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido.	
RESTO									
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Vinos y sus derivados.	2204A, 2204B, 2205A, 2205B			Más de 20.000 t	20%				
				Entre 10.001 y 20.000 t	15%				
				Más de 5.000 y 10.000 t	10%				
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Vaso a granel	2520			Más de 50.000 t	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera tonela del año en el porcentaje marcado para cada tramo y una vez alcanzado el tráfico mínimo exigido.	
				Entre 20.000 t y 49.999 t	5%				
				Desde 100.001 t	16%				
Embarque de Sulfato sódico a granel.	2833			Entre 50.000 y 100.000 t	12%				

Autoridad Portuaria de: Valencia**Condiciones de aplicación generales:**

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos. Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II de la Ley 48/2003 modificada por la Ley 35/2010.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puertos de Valencia y Sagunto.

Núm. de Escalas	Tráfico mínimo exigido		Variación en 2014 respecto a 2013	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
	0	Millones GTs						
50-75	0	1,20 - 1,99		2,85%	4,45%	7,64%	10,71%	16,25%
76 - 175	0	2,00 - 3,49	Bonificación	9,50%	10,80%	13,46%	16,08%	20,90%
176 - 499	0	3,50 - 7,99		20,90%	21,68%	23,43%	25,28%	28,88%
500 - 999	0	8,00 - 14,99		28,50%	28,93%	30,08%	31,42%	34,20%
1.000 en adelante	0	15 en adelante		33,25%	33,47%	34,24%	35,26%	38,00%

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
- b) La bonificación a aplicar se determinará a partir del mayor volumen que pueda corresponder al sujeto pasivo en función del número de escalas o GT's.
- c) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.
- d) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, escalas o GTs, considerando aquel mas ventajoso para los intereses del operador.

Tabla 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores en tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puertos de Valencia y Sagunto

Tráfico mínimo exigido contenedores llenos (Teu S)	Variación en 2014 respecto a 2013	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
10.000 - 14.999		10,00%	11,36%	14,17%	16,92%	22,00%
15.000 - 24.999	Bonificación	22,00%	22,82%	24,67%	26,62%	30,40%
25.000 - 49.999		25,00%	25,68%	27,29%	29,04%	32,50%
50.000 - 99.999		30,00%	30,45%	31,67%	33,08%	36,00%
Superior a 100.000		35,00%	35,23%	36,04%	37,12%	40,00%

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
- b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

Tabla 3: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada/salida marítima. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puertos de Valencia y Sagunto

Tráfico mínimo exigido en 2014: 6.000 Teus llenos embarque/ desembarque excluido tránsito marítimo	Porcentaje de variación en 2014 respecto a 2013				
	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
Porcentaje de Bonificación	0,00%	4,68%	8,04%	11,27%	17,10%

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
 b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

Tabla 4: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada/salida marítima. Puerto de Gandía

Tráfico mínimo exigido en 2014: 1.200 Teus	Porcentaje de Bonificación
	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

Autoridad Portuaria de VIGO

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Codigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasaje	40%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo regular, en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")								
Con carácter general, excepto los restantes tráficos				Más de 0 TEUs	7%			Se aplica la condición específica a). Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada.
Madera elaborada	4404 a 4421	Más de 10 escalas	40%	Más de 1.000 TEUs	30%			
Piezas auto	8407, 8408, 8708, 8705, 8706			Más de 1.000 TEUs	30%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-lift off" o "to-to"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 50 escalas	40%	Más de 5.000 UTIs	40%			Se aplica la condición específica a). Solamente se aplicará la bonificación a la tasa del buque en escalas pertenecientes a servicios marítimos que hayan alcanzado al menos las 2.000 UTIs/año. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada.
		Entre 31 y 50 escalas	30%	Entre 3.001 y 5.000 UTIs	30%			
		Entre 21 y 30 escalas	20%	Entre 2.001 y 3.000 UTIs	20%			
BOBINAS CHAPA AUTOMOCIÓN	7208A, 7209A, 7210A, 7211A, 7212A			Más de 75.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 50.001 y 75.000 t.	20%			
				Entre 25.000 y 50.000 t.	15%			
FRUTAS Y HORTALIZAS. Frutas.	801 a 814	Más de 70 escalas	20%	Más de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a). La bonificación de la tasa al buque solo será aplicable si más de la mitad de los movimientos del buque en puerto corresponden a la mercancía objeto de la bonificación.
		Entre 35 y 70 escalas	10%	Entre 50.000 y 100.000 t.	30%			
		Entre 10 y 35 escalas	5%	Entre 25.001 y 50.000 t.	20%			
				Entre 1 y 25.000 t.	10%			
ALUMINIO en convencional.	7601 a 7604			Más de 50.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenedorizada.
				Entre 30.001 y 50.000 t.	25%			
				Entre 10.000 y 30.000 t.	10%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas.	8502 8503, 8412, 7308B, 8501B			Más de 15.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 10.001 y 15.000 t.	25%			
				Entre 5.000 y 10.000 t.	10%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE	2516			Más de 150.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 50.000 y 150.000 t.	30%			
VEHICULOS ELÉCTRICOS.	8702B, 8703B, 8703D			De 1 a 10.000 uds.	30%			Se aplica la condición específica a). Se aplica solamente a las primeras 10.000 unidades acumuladas al año.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

En la presente tabla, las bonificaciones por elemento de transporte son incompatibles con las bonificaciones por código arancelario para un mismo tráfico si éste es contenedorizado.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2014 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		De 3 escalas en adelante	40%			De 2.000 pas. en adelante	40%	Se aplica la condición específica a)
MADERAS, tableros y papel.	4410, 4411, 4412, 4408, 4804, 4811			De 151.000 t en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 120.000 y 150.999 t.	35%			
				Entre 90.000 y 119.999 t.	30%			
				Entre 70.000 a 89.999 t.	15%			
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")		De 20 escalas en adelante Entre 10 a 19 escalas		De 55.000 TEUs en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 46.000 a 54.999 TEUs	30%			
				Entre 30.000 a 45.999 TEUs	20%			
				Entre 10.000 a 29.999 TEUs	15%			
ALUMINIO	7601			De 40.000 t en adelante	25%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 20.000 y 39.999 t.	15%			
PASTA DE PAPEL	4701,4702,4703,4704,4706,4706			De 5.000 t en adelante	20%			Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2014 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2012.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

ANEXO XI

Entidades Públicas Empresariales y otros organismos públicos

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).
Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI).
Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
Consorcio para la Construcción del Auditorio de Música de Málaga.
Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.
Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria.
Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife.
Consorcio de la Zona Franca de Vigo.
Ente Público RTVE en liquidación.
Entidad Pública Empresarial Red.es (RED.ES) .
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM).
Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).
Gerencia del Sector de la Construcción Naval.
Instituto de Crédito Oficial (ICO).
ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX).
Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
RENFE-Operadora.
SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (EPE SUELO).
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

ANEXO XII

Entidades del sector público administrativo

Consorcio Centro Sefarad-Israel.
Consorcio Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.
Consorcio Casa del Mediterráneo.
Consorcio Casa África.
Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier.
Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza.
Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín.
Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid.
Consorcio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz, Consorcio Aletas.
Consorcio de la Zona Especial Canaria (CZEC).
Centro Universitario de la Guardia Civil.
Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
Consorcio Instituto de Investigación sobre Cambio Climático de Zaragoza.
Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
Consorcio para la Creación, Construcción, Equipamiento y Explotación del Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación.
Consorcio CIBER para el Área Temática de Enfermedades Neurodegenerativas.
Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER).
Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias.
Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

ANEXO XIII

Fondos sin personalidad jurídica

Fondo para la Promoción del Desarrollo.
Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.
Fondo de Garantía de Alimentos.
Fondo Estatal de Inversión Local.
Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.
Fondo de Liquidez Autonómico.
Fondo Financiero para la Modernización de la Infraestructura Turística (FOMIT).
Fondo de Apoyo a la diversificación del Sector Pesquero y Acuícola.
Fondo de Carbono para una Economía Sostenible.
Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (FAAD).
Fondo para Inversiones en el exterior (FLEX).
Fondo para Inversiones en el exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME).
Fondo para la Internacionalización de la Empresa.

ANEXO XIV

Fundaciones estatales

Fundación AENA.
Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).
Fundación Biodiversidad.
Fundación Canaria Puertos de las Palmas.
Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO).
Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas (CIEN).
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC).
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (CNIO).
Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC).
Fundación Centro Nacional del Vidrio.
Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo (CETAL).
Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN).
Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.
Fundación Colegios Mayores MAEC-AECID.
Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
Fundación del Teatro Real.
Fundación ENRESA.
Fundación Escuela de Organización Industrial.
Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social (CSAI).
Fundación General de la UNED.
Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar.
Fundación ICO.
Fundación Instituto de Cultura Gitana.
Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores.
Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.
Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara.
Fundación Museo Lázaro Galdiano.
Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla.
Fundación Observatorio Español de Acuicultura.
Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas (UNIVERSIDAD.ES).

Fundación Pluralismo y Convivencia.

Fundación Residencia de Estudiantes.

Fundación SEPI.

Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA).

Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Fundación Víctimas del Terrorismo.

ENMIENDAS APROBADAS POR LAS CORTES GENERALES A LOS ESTADOS DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
<p>Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación</p> <p>A la AECID, para atender los gastos derivados de proyectos de Ayuda Oficial al Desarrollo, incluidos los propuestos o a ejecutar por ONGS, con destino a países en vías de desarrollo</p>	125,00	12.03.000X.430	12.04.142A.481.01
<p>Sección 13. Ministerio de Justicia</p> <p>Rehabilitación patrimonio inmobiliario del M. de Justicia en Palencia (proyecto 2007 13 02 0010 Palencia. ampliación de AP</p>	400,00	13.02.112A.630	13.02.112A.630
<p>Sección 15. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas</p>		15.102.921O.450.00 15.102.921O.450.01 15.102.921O.450.02 15.102.921O.450.03 15.102.921O.450.04 15.102.921O.450.05 15.102.921O.450.06 15.102.921O.450.07 15.102.921O.450.08 15.102.921O.450.09 15.102.921O.450.10 15.102.921O.450.11 15.102.921O.450.12 15.102.921O.450.13 15.102.921O.450.14 15.102.921O.450.15 15.102.921O.450.16 15.102.921O.450.17 15.102.921O.451.00 15.102.921O.451.01 15.102.921O.451.02 15.102.921O.451.03 15.102.921O.451.04 15.102.921O.451.05 15.102.921O.451.06 15.102.921O.451.07 15.102.921O.451.08 15.102.921O.451.09 15.102.921O.451.10 15.102.921O.451.11 15.102.921O.451.12 15.102.921O.451.13 15.102.921O.451.14 15.102.921O.451.15 15.102.921O.481 15.102.921O.488	
Formación del personal y formación para el empleo de las Administraciones Públicas	7,31		15.102.921O.226.04

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Revisión del Catastro. Plan de regularización Catastral 2013-2016.....	40.000,00	15.08.932M.640.08	31.02.929M.630
Tasa de supervisión L.O. 6/2013, de 14 de noviembre A la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.....	1.901,21	15.01.923M.225.03 15.01.000X.431	31.02.929M.510
Fundación Manuel Giménez Abad.....	30,00	15.22.922N.480	15.28.921P.630 2005 22 01 0006
A la Federación Española de Municipios y Provincias.....	500,00	15.27.942A.480	31.02.929M.510
Sección 16. Ministerio del Interior			
Cofinanciación del proyecto "Navarra a sus víctimas. Camino de libertad".....	80,00	16.01.131M.450	16.02.132A.227.01
Inversión de reposición. obras en Córdoba	100,00	16.03.132A.630 2004 16 03 3014	16.03.132A.630
Obras en comisarías en Málaga (reformas de las comisarías de Marbella y de Torremolinos y nueva comisaría en Benalmádena)	200,00	16.03.132A.630 2009 16 003 3029	16.03.132A.630 2004 16 003 3063
Sección 17. Ministerio de Fomento			
A ANAVE por los costes de formación de alumnos embarcados en prácticas.....	40,00	17.32.454M.483	17.32.454M.491
Consolidación y rehabilitación del edificio municipal Casa-Palacio de Andilla para uso hotelero en Valdealgorfa	12,00	17.09.261O.611	17.09.261O.611
Obras en el barranco del municipio del Ligallo (Camarles) para finalizar la circunvalación del municipio de l'Aldea	100,00	17.38.453B.60	17.38.453B.64
Acceso Polígono de Tambre en Santiago de Compostela Año 2014	500,00	17.38.453C.611 2012 17 038 0284	17.38.453C.611 1992 17 038 5000
Año 2015	1.100,00		
A-24 Tramo: Daroca-Calatayud (45 Km)	10,00	17.38.453B.601 1999 17 038 4550	17.38.453B.601 993 17 038 0005
Duplicación acceso a Badajoz por la N-432. Proyecto nuevo..	100,00	17.38.453B.611	17.38.453B.611 1988 17 004 3000
Enlace de la A-7 con la A-30 en Murcia. Proyecto nuevo Año 2014	500,00	17.38.453C.611	17.38.453C.611 1992 17 038 5000
Año 2015	1.146,00		
Año 2016	1.146,00		
Año 2017	1.146,23		

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Enlace Fuengirola en Málaga. Proyecto nuevo Año 2014	500,00	17.38.453C.611	17.38.453C.611 1992 17 038 5000
Año 2015	1.642,00		
Año 2016	1.643,00		
Año 2017	1.643,15		
Convenio para la realización de actuaciones en la ciudad de Melilla. Proyecto nuevo.....	1.700,00	17.38.453B.75	17.38.453B.758
Cambio de denominación Proyecto 17.38.453B.601 2007 17 038 4312 N-2. tramo: Figueras-Pont de Molins.			
Cambio de denominación Proyecto 17.38.453B.601 2007 17 038 4311 N-2. tramo: Pont de Molins-La Junquera.			
Aplicación presupuestaria: 17.34.441O.488. Nueva denominación del literal: Subvención al tráfico aéreo regular con el territorio no peninsular y a familias numerosas. Obligaciones de ejercicios anteriores.			
Convenio Reposición Las Chumberas (La Laguna)	100,00	17.09.261N.750.13	17.40.453A.762
N-340 Variante de Vallirana (2.2 Km) Año 2014	200,00	17.38.453B.611 2003 17 38 3602	17.38.453B.611 1988 17 04 3000
Año 2015	23.605,59		
Año 2016	1.758,30		
Año 2017	4.466,63		
Acceso Norte al aeropuerto de Málaga desde la nueva ronda de circunvalación oeste de Málaga Año 2014	95,00	17.38.453B.601 2006 17 38 1022	17.38.435B.601 1993 17 38 0005
Año 2015	1.000,00		
Año 2016	1.900,00		
Subvenciones al transporte extrapeninsular de Mercancías. Canarias sin financiación comunitaria.....	1.000,00	17.20.441P.478.01	17.40.453A.762 17.40.453A.763
Subvención al tráfico aéreo regular con el territorio peninsular y a familias numerosas. Obligaciones de ejercicios anteriores.....	9.929,00	17.34.441O.488	17.39.441M.442
A la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril OTIF.	111,96	17.40.435A.492	17.39.435A.492
Anexo de inversiones reales y programación plurianual. Proyecto 2008 LAV Zaragoza Pamplona (Castejón - Pamplona)	21.750,08		
Impulso de la Red de Iniciativas Urbanas.....	42,92	17.09.261P.226.06	17.01.451N.492.03
A Green Building Council-España. Financiación de la edición 2014 de la Conferencia Mundial de Edificación Sostenible WSB14.....	20,00	17.09.261O.787.02	17.09.261O.758.00
Al Centro de Investigaciones Sociológicas para la realización del estudio Barómetro de la Vivienda	55,00	17.09.000X.410	17.09.261O.758.00
Estudios Estrategia Logística de España.....	100.000,00	17.20.451N.64 2014 17 020 0006	17.20.451N.64 2014 17 020 0005

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Cambio de ancho de las vías entre Murcia y Cartagena	1.000,00	17.40.453A.60	17.40.453A.60 2011 17 04 0070
Nueva conexión ferroviaria del puerto de Tarragona	125,00	17.40.453A.60	31.02.929M.510
Redacción del Proyecto de cubrición de la línea ferroviaria entre el Social Antzokia y el Parque de Gastañabaltza en Basauri-Bizkaia	300,00	17.40.453A.76	31.02.929M.510
Sección 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte			
A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento (A la fundación Campus Comillas para la rehabilitación de su patrimonio histórico-arquitectónico)	250,00	18.09.000X.717	18.01.144A.482 18.05.322L.490.00
Cuota por la participación en el Instituto Universitario Europeo con sede en Florencia (Italia)	20,00	18.07.322C.490	18.06.322C.486
Al Consorcio del MACBA para gastos de funcionamiento	992,49	18.11.333A.465	18.11.333A.456.01
Aplicación presupuestaria: 18.11.337C.763. Nueva denominación del literal: Aportación institucional al Consorcio de la ciudad romana de Mérida para actuaciones arqueológicas.			
Aplicación presupuestaria: 18.13.334B.481.19 Nueva denominación del literal: Ayudas para entidades sin fines de lucro que promueven y fortalecen la industria editorial.			
		18.201.335A.454.04 18.201.335A.454.06 18.201.335A.464.43 18.201.335A.464.45 18.201.335A.464.47 18.201.335A.480.12 18.201.335A.480.15 18.201.335A.480.25 18.201.335A.480.45 18.201.335A.480.46 18.201.335A.480.47 18.201.335A.485.01 18.201.335A.485.02 18.201.335A.485.03	
Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM)	277,30		18.201.335A.280
			18.06.322C.230 18.06.322C.231
Cuota por la participación en el Instituto Universitario Europeo con sede en Florencia (Italia)	677,72	18.07.322C.490	18.06.322C.227.06 18.07.463A.227.06
Aplicación presupuestaria: 18.09.000X.417. Nueva denominación del literal: A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.			
A la Fundación Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos para sus gastos de funcionamiento y de actividades culturales	25,00	18.13.334A.480.12	18.09.321M.227.06 18.09.321M.230

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Fundación Donostia San Sebastián 2016 Proyectos con S.E. Cultura para Donostia San Sebastián 2016 Capital europea de la cultura	1.100,00	18.13.334A.444.47	31.02.929M.510
Ley para la mejora de la calidad educativa	4.000,00	18.04.322L.484	31.02.929M.510
Ley para la mejora de la calidad educativa	2.000,00	18.04.322L.45	31.02.929M.510
Programa de ayudas para la movilidad de estudiantes Erasmus	19.000,00	18.07.323M.48	31.02.929M.510
Ayuntamiento de Calella para adecuación y mejora de la Fábrica Llobet-Guri	200,00	18.11.337B.76	31.02.929M.510
Sección 19. Ministerio de Empleo y Seguridad Social			
<p>Aplicación presupuestaria: 19.101.241A.485.03 Nueva denominación del literal: Oportunidades de empleo y formación (EJE 2).</p> <p>Aplicación presupuestaria: 19.101.241A.486 Nueva denominación del literal: Dotación para facilitar la inserción laboral de los trabajadores que pierdan su empleo en determinados sectores productivos afectados por la apertura de mercados y la internacionalización de la economía (Varios EJES).</p> <p>Aplicación presupuestaria: 19.101.241A.487.03 Nueva denominación del literal: Financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral (EJE 3).</p> <p>Aplicación presupuestaria: 19.101.241A.487.04 Nueva denominación del literal: Financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación de ocupados. Incluso obligaciones de ejercicios anteriores (EJE 2).</p> <p>Aplicación presupuestaria: 19.101.241A.481.00 Nueva denominación del literal: Dotación para facilitar la reinserción laboral de los trabajadores que pierdan su empleo en determinados sectores productivos afectados por la apertura de mercados y la internacionalización de la economía (RD 5/2008. 100/2009. 1678/2009. 1679/2009) en Ceuta y Melilla (varios EJES).</p>			
Sección 20. Ministerio de Industria, Energía y Turismo			
Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y desarrollo alternativo de las comarcas mineras	37.514,55	20.101.423N.471 20.101.423N.474 20.101.423M.771 20.101.457M.751	20.101.423N.441 20.101.423N.484 20.101.423M.761

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
			20.102.421N.212 20.102.421N.216 20.102.421N.220.00 20.102.421N.220.01 20.102.421N.220.02 20.102.421N.620 1989 20 102 0010 20.102.421N.630 2003 20 102 0001 20.102.421N.630 2011 20 102 0004
Subvención a la Fundación Foro de Marcas renombradas españolas	300,00	20.102.421N.489	
A la Fundación Centro Nacional del Vidrio. Real Fábrica de cristales de La Granja	1,00	20.01.421M.443	20.01.421M.480
Al Instituto de Turismo de España. Plan estratégico de marketing	2.000,00	20.04.000X.713	20.18.425A.640 2012 20 18 0001
Destinos inteligentes	220,00	20.04.432A.640 2014 20 04 0002	20.04.432A.359
Al Instituto Calidad Turística España ICTE	30,00	20.04.432A.485	20.04.432A.359
Aplicación presupuestaria: 20.04.432A.786.06 Nueva denominación del literal: A la Federación Española de Asociaciones para el Turismo Médico y Bienestar y a la Asociación Cluster Español de Turismo de Salud.			
Aplicación presupuestaria: 20.04.432A.770 Nueva denominación del literal: Cobertura de riesgo a sociedades de garantía recíproca del sector turístico.			
Aportación patrimonial a Red.es para innovación en ciberseguridad	5.000,00	20.12.467G.877	20.12.467I.876
A la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para la puesta en marcha del Plan de Adecuación Turística de la Costa del Sol Occidental	500,00	20.04.432A.764	20.04.432A.762
Políticas de reindustrialización. Zonas Francas	50.000,00	20.16.422M.821.13	20.16.422M.831.14
Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente			
Becas de Formación en Materia de Desarrollo Rural	30,00	23.18.414B.783	23.18.414B.770.03
Programa de Mejora de las estructuras de producción. Apoyo a la innovación en el medio rural. Subproyecto 2002 21 23 8212	601,53	23.18.414B.640 2014 23 018 0002	23.18.414B.770.03
Convenio de colaboración con la Asociación de Municipios con territorio en Parques Nacionales (AMUPARNA) para apoyar la difusión de la red de Parques Nacionales en el ámbito local	12,00	23.101.456C.464 2000 23 101 0078	23.101.456C.611

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual. Proyecto 2010 23 234 0002 Obras de Saneamiento y Depuración Cuenca del Tajo. Corrección distribución regionalizada. Debe decir: CA: Castilla-La Mancha (11) Provincia: Cuenca: (16) 20% Guadalajara (19): 40% Toledo (45): 40%.			
Control de la actividad pesquera. Cajas Azules.....	9,00	23.16.415B.770	23.16.415B.774
Control de la actividad pesquera. "Diarios de a bordo electrónicos"	51,00	23.16.415B.771	23.16.415B.774
Ayudas al fomento y apoyo del asociacionismo pesquero	100,00	23.16.415B.483	23.16.415B.776
Ayudas al desarrollo de la nueva OCM para la comercialización de los productos pesqueros	250,00	23.16.415B.772	23.16.415B.776
Anexo Inversiones Reales. Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Júcar. Correcciones códigos de Comunidad y Provincia en Proyectos 2014 23 233 0005 2014 23 233 0006 2014 23 233 0007 2014 23 233 0008 2014 23 233 1002 2014 23 233 1003 2014 23 233 1004 2001 23 230 0050 2001 23 230 0040			
Creación de la Agencia de Información y Control Alimentarios. que sustituirá a la Agencia del Aceite de Oliva ..	4.215,20 574,80	23.11.000X.412 23.11.000X.712	23.01.000X.412 23.01.000X.712
Al CEDEX para compensar los gastos en trabajos relativos a las infraestructuras hidráulicas	1.500,00	23.01.451O.640 2005 23 01 0040	23.01.451O.630 2009 23 01 0010 23.05.452A.611 1988 17 06 0809
Convenio de colaboración con las Cooperativas Agroalimentarias de España para el desarrollo de actividades en materia de alimentación relacionadas con cooperativas agroalimentarias	75,00	23.14.413A.488.00	23.14.413A.771
A la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE) para gastos de formación, asesoramiento y apoyo a las comunidades regantes de España.....	55,00	23.18.414A.484	23.18.414A.619 2013 23 18 0003
Contribución al programa FWP de la CGPM y Contribución al programa COPEMED	105,00	23.17.415A.490.01 23.17.415A.490.02	23.16.415B.774
Al Ayuntamiento de Guetaria para estabilización del acantilado	296,40	23.06.456D.760	23.06.456D.611 2005 23 06 1390
Al Instituto catalán del suelo para Proyecto Life	609,00	23.06.456D.750	23.06.456D.611 2005 23 06 1390

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Sección 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad			
A la Sociedad Española de Cirugía de Cadera (SECCA) para el diseño del Registro Nacional de Prótesis de Cadera.	30,00	26.401.313A.487	26.401.313A.483
Premios Reina Sofía de cultura inclusiva.....	10,00	26.106.231F.483.01	26.106.231F.226.06
Aplicación presupuestaria 26.106.231F.460.00 creación de subconcepto "Premios Reina Sofía de accesibilidad universal de municipios. Candidatura española".			
Aplicación presupuestaria: 26.107.232B.484 Nueva denominación del literal: Convenio con la Cruz Roja CEPAIM. FSG. CERMI y FEUP para el desarrollo del programa Sara.			
Aplicación presupuestaria: 26.107.491 Nueva denominación del literal: Del Espacio Económico Europeo.			
Aplicación presupuestaria: 26.106.483.00 Nueva denominación del literal: Premios Reina Sofía de tecnologías de la accesibilidad.			
Programas para la aplicación de la igualdad de oportunidades	300,00	26.107.232B.481.01	26.107.232B.227.06
Convenio con el Ayuntamiento de Breña Baja (Isla de la Palma). Centro de día de mayores	180,00	26.16.231F.766	26.16.231F.453.00
Fundació Miquel Valls.....	100,00	26.15.231F.48	31.02.929M.510
Sección 27. Ministerio de Economía y Competitividad			
Contribución a la International Network on Financial Education (INFE)	4,50	27.04.923O.490.00	27.04.923O.230
Aplicación presupuestaria: 27.401.INGRESOS 329.01 Nueva denominación del literal: De investigación contratada.			
Aplicación presupuestaria: 27.401.INGRESOS 400.02 Nueva denominación del literal: Para líneas e instalaciones.			
Aplicación presupuestaria: 27.12.463B.490.05 Nueva denominación del literal: Al Instituto Max Von Laue-Langevin (ILL).			
Aplicación presupuestaria: 27.12.463B.490.06 Nueva denominación del literal: Al laboratorio Ibérico Internacional de Nanotecnología (INL).....			
Aplicación presupuestaria: 27.12.463B.490.08 Nueva denominación del literal: A la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).....			

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Aportaciones a organismos internacionales :			
A la Conferencia Europea de Biología Molecular (EMBC).....	31,22	27.12.463B.490.01	
Al laboratorio Europeo de Biología Molecular (EMBL).....	451,41	27.12.463B.490.02	
Al laboratorio Europeo de Radiación Sincrotrón (ESRF)	44,63	27.12.463B.490.03	27.12.463B.490.05
A Fusion for Energy (F4E)	32,22	27.12.463B.490.04	27.12.463B.490.07
Para la financiación de la participación española en el Observatorio Europeo del Sur (ESO).....	671,00	27.12.463B.499.02	27.12.463B.490.08 27.12.463B.490.06
A Comunidades Autónomas para el desarrollo del Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud	4.149,51	27.205.465A.751	27.205.465A.785
Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT). Otros Gastos Financieros	0,45	27.201.467H.359	27.201.467H.222.01
Al Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) para el Fusion for Energy	60,00	27.11.000X.418	27.11.000X.411
Aportación al Convenio Hispano Alemán (Plataforma Solar Almería)	23,36	27.201.467H.783	27.201.467H.793
A Centro de Investigación Biomédica en red. CIBER	200,00	27.205.465A.446.08	27.205.465A.446.05
Al Instituto Forestal Europeo para gastos de funcionamiento de su Oficina Regional en Barcelona (EFIMED).....	100,00	27.12.463B.490.09	27.12.463B.799.01
A la Fundación Centro Superior para la Enseñanza Virtual (CSEV).....	3,00	27.11.463B.749.05	27.11.463B.749.03
Aplicación presupuestaria: 27.11.000X.432. Nueva denominación del literal: Para gastos de funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas.			
Aplicación presupuestaria 27.401.INGRESOS.400.05. Nueva denominación del literal: Para gastos de funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas.			
Aplicación presupuestaria: 27.11.000X.419 Nueva denominación del literal: Al Instituto Español de Oceanografía (IEO) para el funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas.			
Aplicación presupuestaria: 27.11.000X.731. Nueva denominación del literal: Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) por los gastos de remodelación de la Base Antártica Juan Carlos I realizados por el organismo en ejercicios anteriores.			
Aplicación presupuestaria 27.401.INGRESOS.700.04. Nueva denominación del literal: Del departamento al que está adscrito, por los gastos de remodelación de la Base Antártica Juan Carlos I realizados por el organismo en ejercicios anteriores.			
Al CSIC para liquidación de gastos de funcionamiento operativo de la flota oceanográfica española e instalaciones antárticas realizadas por el organismo en ejercicios anteriores.....	1.192,50	27.11.000X.433	27.11.000X.432

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Al Instituto Español de Oceanografía (IEO) por los gastos de funcionamiento de la flota oceanográfica española realizados por el organismo en ejercicios anteriores	984,50	27.11.000X.417	27.11.000X.419
Al Instituto Español de Oceanografía (IEO) para el funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas	940,00	27.11.000X.419	27.11.000X.432
Aplicación presupuestaria: 27.203.INGRESOS.400.01 Nueva denominación del literal: Para el funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas.			
Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Economatos y comedores	10,00	27.302.492M.162.01	27.302.492M.162.05
Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Transportes de personal	10,00	27.302.492M.162.02	38.302.492M.162.05
Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Equipos procesos de la información	2.479,29	27.302.492M.216	27.302.492M.620
Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Primas de seguros	53,23	27.302.492M.224	27.302.492M.620 2014 27 302 0005
Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Estudios y trabajos técnicos	1.532,41	27.302.492M.227.06	27.302.492M.620
Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Oposiciones y pruebas selectivas	20,00	27.302.492M.226.07	27.302.492M.620
Fondo para la Financiación del Pago a los Proveedores. Estados financieros (presupuesto de explotación, de capital, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de flujos de efectivos y balance).			
Apoyo a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sistema CTE (Ciencia-Tecnología-Empresa)	200.000,00	27.14.467C.821.15	27.14.467C.831.15
Centro de Ciencias del Patrimonio Cultural Santiago de Compostela	18,00	27.401.463A.62 2010 21 401 0092	27.401.463A.62 2010 21 401 0093
Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER) subsanación error material en Presupuestos de Explotación y de Capital.			
Centro de investigación Biomédica en Red Enfermedades neurodegenerativas (CIBERNED) subsanación error material en Presupuestos de Explotación y de Capital.			
Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual. Entidad: Consorcio para la Creación, Construcción, Equipamiento y Explotación del Barcelona supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación. Cambio provincia. Debe decir: Barcelona.			

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Aportación al CDTI para apoyo al programa INVIERTE y contribución al fondo de fondos de capital riesgo para la financiación de iniciativas empresariales (NEOTEC).....	36.000,00	27.12.467C.870.01	27.12.467C.870.00
Al ICEX para atender sus gastos de funcionamiento en el fomento de la internacionalización y atracción de inversiones extranjeras en España.....	27.500,00	27.08.431A.447.04	27.08.431A.747.01
Entidad ICEX España Exportación e Inversiones. Se modifican los importes de los estados financieros (presupuesto de explotación, de capital, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de flujos de efectivos y balance).			
Entidad Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. Se modifican los importes de los estados financieros (presupuesto de explotación, cuenta de resultados y presupuesto de capital "estado de flujos de efectivo").			
A la Fundación Centro Superior para la Enseñanza Virtual (CSEV).....	3,00	27.11.463B.789.04	27.11.463B.749.05
Sección 32. Otras relaciones financieras con entes territoriales			
Aplicación presupuestaria 32.01.941O.754. Cambio denominación del literal: "A la Comunidad Autónoma de Extremadura para financiar proyectos de inversión".			
Aplicación presupuestaria 32.01.941O.753. Cambio denominación del literal: "A la Comunidad Autónoma de Aragón para financiar proyectos de inversión".			
Aplicación presupuestaria 32.01.941O.755. Cambio denominación del literal: "A la Comunidad Autónoma de Cantabria para financiar las inversiones contempladas en el Plan Director del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla".			
Subsector Empresarial y Fundacional			
Anexo de Inversiones. Entidad Aguas de las Cuencas Mediterráneas. S.A. Corrección provincia Proyecto 0006 1.1.g1. Desaladora de la Costa del Sol. Debe decir: Málaga.			
Anexo de Inversiones. Entidad Aguas de las Cuencas Mediterráneas. S.A. Corrección denominación Proyecto 0022 2.1.b.1. Debe decir: Desaladora de Torreveja.			
Anexo de inversiones reales y programación plurianual. Entidades del sector público empresarial y fundacional. Fundación Museo Lázaro Galdiano. Nueva denominación del literal: Proyecto 0009 Equipos para proceso de información. Provincia: Madrid.			

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Anexo de Inversiones Reales y programación Plurianual. Entidad Pública Empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la energía (IDEA). Corrección provincia Proyecto 0017 Central Hidroeléctrica Vadamojón. Debe decir: Córdoba.			
Entidad Pública Empresarial Administrador de infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Corrección de error material en Patrimonio Neto y Pasivo del Balance.			
Entidad Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea. Adaptación del Plan de Actuación Plurianual (PAP).			



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

3.- SUBSECTOR ESTADO



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Orden de delegación

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

1161 Orden DEF/126/2014, de 24 de enero, por la que se delegan en el Secretario de Estado de Defensa determinadas competencias.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 63.1, y el artículo 10.Dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, confieren a mi Autoridad determinadas competencias en materia de modificaciones presupuestarias, que es conveniente delegar en el Secretario de Estado de Defensa de acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por ello, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Artículo único. *Delegación de competencias.*

Se delegan en el Secretario de Estado de Defensa las competencias que me otorgan el artículo 63.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el artículo 10.Dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Con el fin de facilitar la gestión y ejecución del Presupuesto del Ministerio de Defensa para el ejercicio económico de 2014, el Secretario de Estado de Defensa desarrollará el mismo mediante la correspondiente resolución, de acuerdo en todo caso con la vinculación jurídica de los créditos, establecida en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2014.

Madrid, 24 de enero de 2014.–El Ministro de Defensa, Pedro Morenés Eulate.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Resolución de desarrollo

I. — DISPOSICIONES GENERALES

PRESUPUESTOS

Resolución 330/01720/2014, de 6 de febrero, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el año 2014.

La disposición final primera de la Orden DEF/126/2014, de 24 de enero, autoriza al Secretario de Estado de Defensa a desarrollar el Presupuesto del Ministerio de Defensa, para el Ejercicio Económico de 2014.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Desarrollo*

Se aprueba el desarrollo del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2014, que figura como Anexo 1.º a la presente Resolución.

Segundo. *Alimentación*

Se aprueban los módulos para la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la alimentación del personal militar, que figuran como Anexo 2.º a la presente Resolución.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2014.

Madrid, 6 de febrero de 2014. — El Secretario de Estado de Defensa, Pedro Argüelles Salaverría.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo 1º

Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios



ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014

Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 1		Gastos de Personal				759.297,83
Art. 10		Altos Cargos			1.023,09	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		1.023,09		
	10000	Retribuciones básicas	343,58			
	10001	Retribuciones complementarias	679,51			
Art. 11		Personal eventual			597,23	
	110	Retribuciones básicas y otras remuner.		597,23		
	11000	Retribuciones básicas	202,87			
	11001	Retribuciones complementarias	394,36			
Art. 12		Funcionarios			400.735,94	
	120	Retribuciones básicas		172.547,91		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	6.747,46			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	2.980,50			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	8,64			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	14,38			
	12005	Trienios	2.995,16			
	12006	Pagas extraordinarias	2.782,49			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	336,96			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	359,55			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	231,91			
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	37.343,92			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	27.630,12			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	5.426,07			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.774,37			
	12005	Trienios	24.986,69			
	12006	Pagas extraordinarias	19.466,17			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	7.862,61			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	20.314,57			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	7.286,34			
	121	Retribuciones complementarias		160.851,62		
	12100	Complemento de destino	8.437,29			
	12101	Complemento específico	6.309,51			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	676,50			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	211,57			
	12100	Complemento de destino	46.910,93			
	12101	Complemento específico	65.028,31			
	12102	Indemnización por residencia	3.118,03			
	12103	Otros complementos	1.667,95			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	14.166,44			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	13.944,70			
	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	380,39			
	122	Retribuciones en especie		4.870,01		
	12201	Vestuario	3.825,83			
	12202	Bonificaciones	1.044,18			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		62.466,40		
	12300	Indemnización por destino en el extranjero	61.450,00			
	12301	Indemnización por educación	1.000,00			
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	16,40			
Art. 13		Laborales			71.660,91	
	130	Laboral fijo		71.397,64		
	13000	Retribuciones básicas	2.873,13			
	13001	Otras remuneraciones	228,70			
	13000	Retribuciones básicas	64.917,87			
	13001	Otras remuneraciones	3.377,94			
	131	Laboral eventual		263,27		
Art. 15		Incentivos al rendimiento			156.938,83	
	150	Productividad		5.374,46		

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	151	Gratificaciones		2.683,23		
	152	Productividad del personal estatutario		1.397,70		
	153	Complemento dedicación especial		147.483,44		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			128.341,83	
	160	Cuotas sociales		107.468,72		
	16000	Seguridad Social	107.468,72			
	162	Gastos sociales del personal		20.873,11		
121MA	16204	Acción social	1.930,87			
121MB	16204	Acción social	1.656,25			
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	240,00			
	16201	Economatos y comedores	2.778,76			
	16205	Seguros	8.948,29			
	16209	Otros	5.318,94			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				36.511,91
Art.	20	Arrendamientos y cánones			628,03	
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		19,70		
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		237,30		
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		22,58		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		322,40		
121M2	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material		10,70		
121M2	209	Cánones		15,35		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			935,96	
121M2	210	Infraestructura y bienes naturales		3,00		
121M2	212	Edificios y otras construcciones		90,00		
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		257,19		
121M2	214	Elementos de transporte		207,59		
121M2	215	Mobiliario y enseres		361,58		
121M2	216	Equipos para procesos de la información		12,60		
121M2	219	Otro inmovilizado material		4,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			24.058,39	
	220	Material de oficina		1.274,18		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	681,32			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	516,36			
121M2	22002	Material informático no inventariable	76,50			
	221	Suministros		6.251,59		
121M2	22100	Energía eléctrica	3.221,67			
121M2	22101	Agua	350,70			
121M2	22102	Gas	762,00			
121M2	22103	Combustible	132,40			
121M2	22104	Vestuario	120,22			
121M2	22105	Alimentación	131,19			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	51,74			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	155,85			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	89,47			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	48,90			
121M2	22199	Otros suministros	1.184,45			
121MD	22199	Otros suministros	3,00			
	222	Comunicaciones		682,79		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,10			
121M2	22201	Postales y mensajería	678,51			
121M2	22299	Otras	3,18			
121M2	223	Transportes		150,43		
121M2	224	Primas de seguros		85,19		
	225	Tributos		300,16		
121M2	22500	Estatales	15,00			
121M2	22501	Autonómicos	3,38			
121M2	22502	Locales	281,78			
	226	Gastos diversos		5.094,64		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	23,40			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	2.978,45			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.063,75			

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	87,54			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	100,54			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	281,67			
121M2	22699	Otros	78,49			
121MD	22606	Reuniones, conferencias y cursos	480,80			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		10.205,48		
121M2	22700	Limpieza y aseo	4.630,41			
121M2	22701	Seguridad	2.471,00			
121M2	22705	Procesos electorales y consultas populares	10,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.659,83			
121M2	22799	Otros	1.412,24			
121MD	22706	Estudios y trabajos técnicos	22,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		13,93		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	13,93			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			10.639,53	
121M2	230	Dietas		980,58		
121M2	231	Locomoción		2.218,92		
121M2	232	Traslado		6.553,00		
121M2	233	Otras indemnizaciones		887,03		
Art.	24	Gastos de publicaciones			250,00	
121M2	240	Gastos de edición y distribución		250,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				2.093,20
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			2.078,00	
121M2	481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara		729,02		
121M2	484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial		23,17		
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		564,37		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	41,51			
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	151,55			
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos	175,69			
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	195,62			
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar		760,44		
121M2	489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz		1,00		
Art.	49	Al exterior			15,20	
	490	A Organismos Internacionales		15,20		
121M2	49000	Al CSIM	15,20			
Cap.	6	Inversiones reales				1.344,10
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			409,00	
121M2	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		409,00		
121M2	620	Funcionamiento	409,00			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			206,98	
121M2	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		206,98		
121M2	630	Funcionamiento	206,98			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			50,00	
121MD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		50,00		
121MD	650	Plan de Diplomacia de Defensa	50,00			
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			678,12	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		678,12		
121M2	660	Funcionamiento	678,12			
Cap.	8	Activos financieros				1.062,00
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			1.062,00	
	831	Préstamos a largo plazo		1.062,00		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	1.062,00			
		Total programa 121M				800.309,04
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				302.031,97
Art.	12	Funcionarios			266.739,36	
	120	Retribuciones básicas		146.426,93		



ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	25.379,49			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	31.309,16			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.131,87			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	999,54			
	12005	Trienios	18.008,96			
	12006	Pagas extraordinarias	13.527,55			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	6.151,85			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	38.598,41			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	11.320,10			
	121	Retribuciones complementarias		117.566,25		
	12100	Complemento de destino	30.908,37			
	12101	Complemento específico	43.191,87			
	12102	Indemnización por residencia	1.663,84			
	12103	Otros complementos	46,10			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	20.805,12			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	19.192,93			
	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	1.132,95			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	625,07			
	122	Retribuciones en especie		2.746,18		
	12201	Vestuario	2.746,18			
Art.	13	Laborales			25.484,87	
	130	Laboral fijo		23.039,52		
	13000	Retribuciones básicas	21.772,21			
	13001	Otras remuneraciones	1.267,31			
	131	Laboral eventual		2.445,35		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			9.807,74	
	160	Cuotas sociales		9.807,74		
	16000	Seguridad Social	9.807,74			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				5.008,10
Art.	20	Arrendamientos y cánones			2,30	
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte		1,33		
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		0,97		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			43,95	
121N1	214	Elementos de transporte		5,15		
121N1	215	Mobiliario y enseres		38,80		
Art.	22	Material, suministros y otros			3.516,25	
	220	Material de oficina		86,99		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	56,25			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	30,74			
	221	Suministros		1.054,45		
121N1	22100	Energía eléctrica	184,30			
121N1	22101	Agua	19,40			
121N1	22102	Gas	84,20			
121N1	22103	Combustible	0,97			
121N1	22104	Vestuario	419,31			
121N1	22105	Alimentación	283,85			
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,38			
121N1	22199	Otros suministros	60,04			
	222	Comunicaciones		14,90		
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10			
121N1	22201	Postales y mensajería	14,80			
121N1	223	Transportes		44,62		
	226	Gastos diversos		407,56		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	2,62			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	345,49			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	6,79			
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	48,66			
121N1	22699	Otros	4,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.876,69		
121N1	22700	Limpieza y aseo	53,93			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.743,67			

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	22799	Otros	79,09			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		31,04		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	31,04			
	Art. 23	Indemnizaciones por razón del servicio			1.445,60	
121N1	230	Dietas		490,15		
121N1	231	Locomoción		215,45		
121N1	233	Otras indemnizaciones		740,00		
	Cap. 4	Transferencias corrientes				16.133,82
	Art. 44	A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub. Centros Universitarios de la Defensa		10.151,62	10.151,62	
121N1	44001	Centros Universitarios de la Defensa	2.212,06			
121N1	44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	5.259,94			
121N1	44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	2.155,73			
121N1	44004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	523,89			
	Art. 45	A Comunidades Autónomas			5.140,33	
121N1	450	Transferencias a CC.AA.Formacion Escuela de Suboficiales		5.140,33		
	Art. 48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			841,87	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		12,16		
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,16			
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas		125,88		
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		703,83		
	Cap. 7	Transferencias de Capital				596,00
	Art. 74	A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público			596,00	
	740	Centros Universitarios de la Defensa		596,00		
121N1	74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	267,00			
121N1	74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	46,00			
121N1	74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	248,00			
121N1	74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	35,00			
		Total programa 121N				323.769,89
1210		Personal en reserva				
	Cap. 1	Gastos de Personal				532.631,91
	Art. 12	Funcionarios			532.631,91	
	120	Retribuciones básicas		324.336,70		
12000		Sueldos del grupo A1 y grupo A	167.235,85			
12001		Sueldos del grupo A2 y grupo B	26.341,25			
12005		Trienios	77.409,04			
12006		Pagas extraordinarias	46.609,57			
12007		Otras retribuciones básicas	11,62			
12010		Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	5.400,14			
12012		Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.329,23			
	121	Retribuciones complementarias		206.215,17		
12100		Complemento de destino	109.511,29			
12101		Complemento específico	88.437,67			
12102		Indemnización por residencia	401,50			
12103		Otros complementos	4.520,62			
12109		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	1.791,77			
12110		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	1.552,32			
	122	Retribuciones en especie		2.080,04		
12201		Vestuario	2.080,04			
		Total programa 1210				532.631,91
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
	Cap. 1	Gastos de Personal				1.899.118,83
	Art. 12	Funcionarios			1.824.875,71	



ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	120	Retribuciones básicas		950.111,91		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	90.112,52			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	195.286,68			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	2.073,65			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.855,27			
	12005	Trienios	99.895,37			
	12006	Pagas extraordinarias	66.449,49			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	57.371,19			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	334.928,01			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	102.139,73			
	121	Retribuciones complementarias		844.115,03		
	12100	Complemento de destino	151.922,88			
	12101	Complemento específico	220.263,32			
	12102	Indemnización por residencia	48.655,11			
	12103	Otros complementos	1.640,01			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	197.550,02			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	206.630,21			
	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	16.699,30			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	754,18			
	122	Retribuciones en especie		21.412,04		
	12201	Vestuario	21.412,04			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		9.236,73		
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	9.236,73			
Art.	13	Laborales			52.085,46	
	130	Laboral fijo		52.085,46		
	13000	Retribuciones básicas	48.966,53			
	13001	Otras remuneraciones	3.118,93			
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			22.157,66	
	160	Cuotas sociales		22.157,66		
	16000	Seguridad Social	22.157,66			
		Total programa 122M				1.899.118,83
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	1	Gastos de Personal				791.475,47
Art.	12	Funcionarios			603.489,85	
	120	Retribuciones básicas		305.828,45		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	51.863,60			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	61.037,14			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	6.333,29			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	6.234,59			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,58			
	12005	Trienios	43.113,58			
	12006	Pagas extraordinarias	31.002,71			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	19.259,09			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	65.085,74			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	21.892,13			
	121	Retribuciones complementarias		267.259,65		
	12100	Complemento de destino	73.285,43			
	12101	Complemento específico	101.210,26			
	12102	Indemnización por residencia	9.397,94			
	12103	Otros complementos	370,36			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	42.523,59			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	39.584,71			
	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	887,36			
	122	Retribuciones en especie		30.401,75		
	12201	Vestuario	5.800,43			
	12202	Bonificaciones	24.601,32			
Art.	13	Laborales			134.874,53	

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014

Ley



Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	130	Laboral fijo		134.282,11		
	13000	Retribuciones básicas	124.549,73			
	13001	Otras remuneraciones	9.732,38			
	131	Laboral eventual		592,42		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			53.111,09	
	160	Cuotas sociales		52.511,09		
	16000	Seguridad Social	52.511,09			
	162	Gastos sociales del personal		600,00		
	16202	Transporte de personal	600,00			
		Total programa 122N				791.475,47
312A		Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				114.479,07
Art.	12	Funcionarios			69.970,64	
	120	Retribuciones básicas		31.843,07		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	5.990,94			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	6.889,05			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	885,26			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	2.730,35			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	579,76			
	12005	Trienios	3.841,62			
	12006	Pagas extraordinarias	2.094,16			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	49,91			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	45,20			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	11,52			
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.965,74			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	510,43			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	82,44			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	110,09			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	117,89			
	12005	Trienios	1.722,65			
	12006	Pagas extraordinarias	3.132,09			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	36,49			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	19,51			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	27,97			
	121	Retribuciones complementarias		37.912,05		
	12100	Complemento de destino	9.109,88			
	12101	Complemento específico	11.241,63			
	12104	Complemento atención continuada	3.575,10			
	12105	Carrera profesional personal estatutario	4.557,38			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	51,09			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	48,50			
	12100	Complemento de destino	2.957,43			
	12101	Complemento específico	4.706,77			
	12102	Indemnización por residencia	392,84			
	12104	Complemento atención continuada	101,78			
	12105	Carrera profesional personal estatutario	1.105,20			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	29,49			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	34,96			
	122	Retribuciones en especie		215,52		
	12201	Vestuario	82,25			
	12201	Vestuario	133,27			
Art.	13	Laborales			23.636,01	
	130	Laboral fijo		23.452,20		
	13000	Retribuciones básicas	11.579,90			
	13001	Otras remuneraciones	1.372,60			
	13000	Retribuciones básicas	10.428,10			

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	13001	Otras remuneraciones	71,60			
	131	Laboral eventual		183,81		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			20.872,42	
	160	Cuotas sociales		20.872,42		
	16000	Seguridad Social	14.845,62			
	16000	Seguridad Social	6.026,80			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				21.080,82
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.385,37	
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.385,37		
Art.	22	Material, suministros y otros			18.797,79	
	220	Material de oficina		380,00		
312A1	22000	Ordinario no inventariable	130,00			
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	85,00			
312A1	22002	Material informático no inventariable	165,00			
	221	Suministros		9.692,86		
312A1	22100	Energía eléctrica	850,00			
312A1	22101	Agua	600,00			
312A1	22102	Gas	1.250,00			
312A1	22103	Combustible	225,00			
312A1	22104	Vestuario	105,00			
312A1	22105	Alimentación	2.000,00			
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	3.012,86			
312A1	22199	Otros suministros	1.650,00			
312A1	223	Transportes		115,00		
312A1	224	Primas de seguros		1,50		
	225	Tributos		28,04		
312A1	22500	Estatales	11,00			
312A1	22501	Autonómicos	12,54			
312A1	22502	Locales	4,50			
	226	Gastos diversos		177,00		
312A1	22602	Publicidad y propaganda	35,00			
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	134,00			
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas	8,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		8.368,39		
312A1	22700	Limpieza y aseo	3.200,00			
312A1	22701	Seguridad	3.368,39			
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	200,00			
312A1	22799	Otros	1.600,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		35,00		
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	35,00			
Art.	25	Conciertos de asistencia sanitaria.			897,66	
312A1	251	Con entidades de seguro libre		612,66		
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		285,00		
Cap.	6	Inversiones reales				1.269,89
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			1.269,89	
312A1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.269,89		
312A1	660	Hospitalidades	1.269,89			
		Total programa 312A				136.829,78
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				18.798,29
Art.	12	Funcionarios			9.426,80	
	120	Retribuciones básicas		4.851,02		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.009,58			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	943,62			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	69,12			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	158,20			
	12005	Trienios	884,91			
	12006	Pagas extraordinarias	785,59			
	121	Retribuciones complementarias		4.506,32		
	12100	Complemento de destino	1.979,68			
	12101	Complemento específico	2.526,64			
	122	Retribuciones en especie		69,46		
	12201	Vestuario	69,46			
Art.	13	Laborales			6.754,06	



ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014

Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	130	Laboral fijo		6.754,06		
	13000	Retribuciones básicas	5.472,69			
	13001	Otras remuneraciones	1.281,37			
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			2.617,43	
	160	Cuotas sociales		2.617,43		
	16000	Seguridad Social	2.617,43			
		Total programa 464A				18.798,29
931P		Control Interno y Contabilidad Pública				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				164,00
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			3,43	
931P2	215	Mobiliario y enseres		3,13		
931P2	216	Equipos para procesos de la información		0,30		
Art.	22	Material, suministros y otros			74,52	
	220	Material de oficina		33,37		
931P2	22000	Ordinario no inventariable	13,00			
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,71			
931P2	22002	Material informático no inventariable	7,66			
	221	Suministros		5,93		
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,14			
931P2	22199	Otros suministros	5,79			
	226	Gastos diversos		35,22		
931P2	22602	Publicidad y propaganda	1,00			
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	34,22			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			86,05	
931P2	230	Dietas		60,35		
931P2	231	Locomoción		25,70		
Cap.	6	Inversiones reales				4,45
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			4,45	
931P2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		4,45		
931P2	660	Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	4,45			
		Total programa 931P				168,45
Total Servicio						4.503.101,66

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014

Ley



Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				8.079,58
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			210,13	
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		86,08		
121M2	214	Elementos de transporte		69,20		
121M2	215	Mobiliario y enseres		54,85		
Art.	22	Material, suministros y otros			5.248,55	
	220	Material de oficina		308,01		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	131,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	50,63			
121M2	22002	Material informático no inventariable	126,38			
	221	Suministros		2.347,14		
121M2	22100	Energía eléctrica	943,60			
121M2	22101	Agua	93,50			
121M2	22102	Gas	118,10			
121M2	22103	Combustible	766,00			
121M2	22104	Vestuario	17,00			
121M2	22105	Alimentación	145,00			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	3,90			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	82,25			
121M2	22199	Otros suministros	103,89			
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	73,90			
	222	Comunicaciones		36,30		
121M2	22201	Postales y mensajería	8,10			
121M2	22299	Otras	2,20			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26,00			
121M2	223	Transportes		28,10		
121M2	224	Primas de seguros		29,70		
	225	Tributos		23,00		
121M2	22502	Locales	23,00			
	226	Gastos diversos		376,21		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	265,85			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	101,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.034,94		
121M2	22700	Limpieza y aseo	927,73			
121M2	22701	Seguridad	41,60			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	22,70			
121M2	22799	Otros	1.042,91			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		65,15		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	65,15			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			2.620,90	
121M2	230	Dietas		1.912,50		
121M2	231	Locomoción		570,50		
121M2	232	Traslado		40,00		
121M2	233	Otras indemnizaciones		97,90		
		Total programa 121M				8.079,58
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				1.781,70
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			111,01	
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		76,00		
121N1	214	Elementos de transporte		5,00		
121N1	215	Mobiliario y enseres		30,01		
Art.	22	Material, suministros y otros			1.338,69	
	220	Material de oficina		71,00		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	34,00			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6,00			
121N1	22002	Material informático no inventariable	31,00			
	221	Suministros		390,10		
121N1	22100	Energía eléctrica	180,00			
121N1	22101	Agua	15,50			

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014

Ley



Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	22102	Gas	90,00			
121N1	22103	Combustible	3,60			
121N1	22104	Vestuario	4,00			
121N1	22105	Alimentación	36,00			
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	9,00			
121N1	22199	Otros suministros	52,00			
	222	Comunicaciones		11,00		
121N1	22201	Postales y mensajería	11,00			
	225	Tributos		23,00		
121N1	22502	Locales	23,00			
	226	Gastos diversos		527,75		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	9,00			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	502,63			
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,12			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		290,84		
121N1	22700	Limpieza y aseo	140,00			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	123,84			
121N1	22799	Otros	27,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		25,00		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	25,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			332,00	
121N1	230	Dietas		136,00		
121N1	231	Locomoción		100,00		
121N1	232	Traslado		6,00		
121N1	233	Otras indemnizaciones		90,00		
		Total programa 121N				1.781,70
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				14.950,25
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			14.950,25	
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		14.950,25		
122AN	650	Sistemas CIS	7.203,25			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	7.747,00			
		Total programa 122A				14.950,25
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				2.536,80
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			2.536,80	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		2.219,20		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		317,60		
Cap.	6	Inversiones reales				17.985,15
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			17.985,15	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		17.985,15		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	17.985,15			
		Total programa 122N				20.521,95
Total Servicio						45.333,48

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap.	4	Transferencias corrientes				70.629,56
Art.	41	A Organismos Autónomos			70.629,56	
	410	A Organismos Autónomos		70.629,56		
000X2	41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	2.572,46			
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	24.657,10			
000X2	41004	Al INVIED	43.400,00			
Cap.	7	Transferencias de Capital				23.120,27
Art.	71	A Organismos Autónomos			23.120,27	
	710	A Organismos Autónomos		23.120,27		
000X2	71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	523,29			
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	19.506,98			
000X2	71004	INTA Galileo	3.090,00			
		Total programa 000X				93.749,83
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				72.688,51
Art.	20	Arrendamientos y cánones			8.828,48	
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		7.663,03		
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		930,00		
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		25,00		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		20,00		
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		52,53		
121M3	209	Cánones		137,92		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			967,33	
121M2	214	Elementos de transporte		0,51		
121M3	216	Equipos para procesos de la información		795,84		
121M2	218	Bienes situados en el exterior		170,98		
Art.	22	Material, suministros y otros			62.892,70	
	220	Material de oficina		4.515,94		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	87,21			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	33,56			
121M2	22002	Material informático no inventariable	67,27			
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	150,00			
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,82			
121M3	22002	Material informático no inventariable	4.169,08			
	221	Suministros		789,85		
121M2	22100	Energía eléctrica	26,65			
121M2	22101	Agua	0,13			
121M2	22103	Combustible	1,46			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,53			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,17			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	8,45			
121M2	22115	Suministros en el exterior	165,00			
121M2	22199	Otros suministros	21,70			
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	565,76			
	222	Comunicaciones		25.816,44		
121M2	22201	Postales y mensajería	80,10			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	308,00			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	25.428,34			
121M2	223	Transportes		3.364,34		
121M2	224	Primas de seguros		86,17		
	225	Tributos		958,46		
121M2	22502	Locales	50,46			
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	900,00			
121M2	22515	Tributos en el exterior	8,00			
	226	Gastos diversos		5.851,89		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	18,72			

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014

Ley



Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	22602	Publicidad y propaganda	44,80			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	4.802,50			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	152,99			
121M2	22608	Gastos reservados	500,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	88,30			
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	35,00			
121M2	22699	Otros	17,90			
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	191,68			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		21.506,86		
121M2	22700	Limpieza y aseo	0,51			
121M2	22701	Seguridad	180,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	16.579,94			
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	220,66			
121M2	22799	Otros	8,50			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.517,25			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		2,75		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	2,75			
Cap.	4	Transferencias corrientes				80.990,40
Art.	49	Al exterior				80.990,40
	490	A Organismos Internacionales		80.990,40		
121M2	49002	Contribución a la OTAN	71.011,19			
121M2	49007	Contribucion a la. UE.	8.192,36			
121M2	49008	Contribución OCCAR	1.768,27			
121M2	49009	Contribución MCCE	18,58			
Cap.	6	Inversiones reales				5.695,72
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			5.695,72	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		5.695,72		
121M2	660	Funcionamiento	5.695,72			
		Total programa 121M				159.374,63
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				533,80
Art.	22	Material, suministros y otros			533,80	
	226	Gastos diversos		533,80		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	533,80			
		Total programa 121N				533,80
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				41.063,98
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			41.063,98	
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		41.063,98		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	1.203,00			
122AD	650	Material de Ingenieros	500,00			
122AN	650	Sistemas CIS	443,67			
122AU	650	Infraestructura	33.737,19			
122AV	650	Otras Inversiones	5.180,12			
		Total programa 122A				41.063,98
122B		Programas Especiales de Modernización				
Cap.	6	Inversiones reales				6.842,50
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			6.842,50	
122B1	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra		736,83		
122B1	655	Programas Especiales de Modernización	736,83			
122B1	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire		6.105,67		
122B1	657	Programas Especiales de Modernización	6.105,67			
		Total programa 122B				6.842,50
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				4.000,00
Art.	12	Funcionarios			4.000,00	
	128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz		4.000,00		
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				61.509,91

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaría de Estado de la Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	20	Arrendamientos y cánones			29.200,90	
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		51,00		
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		136,00		
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		13,90		
122M1	209	Cánones		29.000,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.041,95	
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		493,45		
122M1	214	Elementos de transporte		260,30		
122M1	215	Mobiliario y enseres		287,35		
122M2	219	Otro inmovilizado material		0,85		
Art.	22	Material, suministros y otros			25.670,74	
	220	Material de oficina			569,58	
122M1	22000	Ordinario no inventariable	69,80			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,30			
122M1	22002	Material informático no inventariable	21,20			
122M2	22000	Ordinario no inventariable	198,05			
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	23,53			
122M2	22002	Material informático no inventariable	239,70			
	221	Suministros		8.768,65		
122M1	22100	Energía eléctrica	223,00			
122M1	22101	Agua	187,00			
122M1	22102	Gas	351,40			
122M1	22103	Combustible	322,85			
122M1	22104	Vestuario	400,59			
122M1	22105	Alimentación	20,70			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	30,80			
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,00			
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	38,40			
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	26,30			
122M1	22199	Otros suministros	159,30			
122M2	22100	Energía eléctrica	0,85			
122M2	22101	Agua	11,05			
122M2	22102	Gas	93,50			
122M2	22103	Combustible	4.157,50			
122M2	22104	Vestuario	1.275,00			
122M2	22105	Alimentación	518,50			
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	267,75			
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	106,25			
122M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,85			
122M2	22199	Otros suministros	568,06			
	222	Comunicaciones			13,85	
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	5,35			
122M2	22201	Postales y mensajería	8,50			
122M2	223	Transportes			544,00	
122M2	224	Primas de seguros			2,55	
	225	Tributos			2,55	
122M2	22500	Estatales	0,85			
122M2	22501	Autonómicos	0,85			
122M2	22502	Locales	0,85			
	226	Gastos diversos			6.649,79	
122M1	22602	Publicidad y propaganda	6,00			
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	33,40			
122M2	22602	Publicidad y propaganda	99,03			
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	84,15			
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	38,25			
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,42			
122M2	22699	Otros	6.372,54			

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaría de Estado de la Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.495,17		
122M1	22700	Limpieza y aseo	256,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	136,00			
122M1	22799	Otros	100,00			
122M2	22700	Limpieza y aseo	467,50			
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	361,73			
122M2	22799	Otros	1.173,94			
122M1	228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz		6.360,10		
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		264,50		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	239,00			
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	25,50			
Art. 23	Indemnizaciones por razón del servicio				5.596,32	
122M1	230	Dietas		4.713,92		
122M1	231	Locomoción		819,50		
122M2	232	Traslado		59,50		
122M2	233	Otras indemnizaciones		3,40		
Cap. 6	Inversiones reales					4.000,00
Art. 66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				4.000,00	
122M1	668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz		4.000,00		
122M1	668	Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas	4.000,00			
		Total programa 122M				69.509,91
122N	Apoyo Logístico					
Cap. 2	Gastos corrientes en bienes y servicios					6.027,50
Art. 21	Reparaciones, mantenimiento y conservación				6.027,50	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		4.412,65		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		1.614,85		
Cap. 6	Inversiones reales					4.302,70
Art. 66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				4.302,70	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		4.302,70		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	4.302,70			
		Total programa 122N				10.330,20
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas					
Cap. 2	Gastos corrientes en bienes y servicios					4.197,58
Art. 20	Arrendamientos y cánones				7,00	
464A1	209	Cánones		7,00		
Art. 21	Reparaciones, mantenimiento y conservación				392,10	
464A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		346,27		
464A1	214	Elementos de transporte		25,50		
464A1	215	Mobiliario y enseres		20,33		
Art. 22	Material, suministros y otros				3.798,48	
	220	Material de oficina		165,03		
464A1	22000	Ordinario no inventariable	65,10			
464A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	57,43			
464A1	22002	Material informático no inventariable	42,50			
	221	Suministros		1.475,17		
464A1	22100	Energía eléctrica	767,93			
464A1	22101	Agua	95,61			
464A1	22102	Gas	55,18			
464A1	22103	Combustible	176,57			
464A1	22104	Vestuario	64,67			
464A1	22105	Alimentación	8,30			
464A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	11,21			
464A1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	3,92			
464A1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	143,89			
464A1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	134,73			
464A1	22199	Otros suministros	13,16			
	222	Comunicaciones		3,05		
464A1	22201	Postales y mensajería	3,05			



ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014

Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaría de Estado de la Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
464A1	223	Transportes		39,95		
464A1	224	Primas de seguros		3,77		
	225	Tributos		5,12		
464A1	22501	Autonómicos	0,94			
464A1	22502	Locales	4,18			
	226	Gastos diversos		117,19		
464A1	22602	Publicidad y propaganda	42,50			
464A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	69,59			
464A1	22699	Otros	5,10			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.955,20		
464A1	22700	Limpieza y aseo	128,75			
464A1	22701	Seguridad	1.615,00			
464A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	36,35			
464A1	22799	Otros	175,10			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		34,00		
464A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	34,00			
Cap.	6	Inversiones reales				34.719,48
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			14.514,14	
464A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		14.514,14		
464A1	650	Investigación y desarrollo	14.514,14			
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			20.205,34	
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		20.205,34		
464A1	670	Investigación y desarrollo	20.205,34			
		Total programa 464A				38.917,06
Total Servicio						420.321,91



ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 12 Ejército de Tierra

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				92.121,73
Art.	20	Arrendamientos y cánones			250,00	
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		250,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			2.795,07	
121MC	212	Edificios y otras construcciones		1.916,19		
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		512,88		
121M2	215	Mobiliario y enseres		366,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			54.526,10	
	220	Material de oficina		3.977,51		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	2.488,61			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	218,59			
121M3	22002	Material informático no inventariable	1.211,15			
121MC	22000	Ordinario no inventariable	59,16			
	221	Suministros		7.594,60		
121M2	22100	Energía eléctrica	1.515,51			
121M2	22101	Agua	512,00			
121M2	22102	Gas	1.728,39			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	19,10			
121M2	22199	Otros suministros	1.712,44			
121MC	22100	Energía eléctrica	253,74			
121MC	22101	Agua	232,50			
121MC	22102	Gas	466,89			
121MC	22105	Alimentación	1.008,44			
121MC	22199	Otros suministros	145,59			
	222	Comunicaciones		538,84		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	9,00			
121M2	22201	Postales y mensajería	529,84			
121M2	224	Primas de seguros		137,82		
	225	Tributos		1.500,00		
121M2	22500	Estatales	14,51			
121M2	22502	Locales	1.485,49			
	226	Gastos diversos		2.319,84		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	3,97			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	337,08			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	420,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	589,92			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	222,88			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	143,56			
121M2	22699	Otros	93,33			
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	509,10			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		35.050,40		
121M2	22700	Limpieza y aseo	10.305,26			
121M2	22701	Seguridad	8.566,01			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	7.401,31			
121M2	22799	Otros	5.407,45			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.552,00			
121MC	22700	Limpieza y aseo	1.818,37			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		3.407,09		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	3.407,09			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			34.550,56	
121M2	230	Dietas		23.809,73		
121M2	231	Locomoción		7.040,83		
121M2	232	Traslado		3.700,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				292,19
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			292,19	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		189,13		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	189,13			
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar		103,06		
Cap.	8	Activos financieros				977,36
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			977,36	

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 12 Ejército de Tierra

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	831	Préstamos a largo plazo		977,36		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	977,36			
		Total programa 121M				93.391,28
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				25.768,62
Art. 20		Arrendamientos y cánones			125,00	
121N1 204		Arrendamientos de medios de transporte		125,00		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			91,73	
121N1 210		Infraestructura y bienes naturales		91,73		
Art. 22		Material, suministros y otros			13.952,72	
	220	Material de oficina		438,59		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	205,75			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	216,18			
121N1	22002	Material informático no inventariable	16,66			
	221	Suministros		7.832,71		
121N1	22100	Energía eléctrica	1.769,26			
121N1	22101	Agua	337,50			
121N1	22102	Gas	507,50			
121N1	22104	Vestuario	1.425,74			
121N1	22105	Alimentación	3.792,71			
	226	Gastos diversos		2.436,78		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.436,78			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.244,64		
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.396,22			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.753,62			
121N1	22799	Otros	94,80			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			11.599,17	
121N1 230		Dietas		11.331,02		
121N1 233		Otras indemnizaciones		268,15		
Cap. 4		Transferencias corrientes				494,54
Art. 48		A Familias e Instituciones sin fines de lucro			494,54	
121N1 483		Alumnos de academias		455,49		
121N1 488		Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		39,05		
		Total programa 121N				26.263,16
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap. 6		Inversiones reales				34.995,95
Art. 65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			34.995,95	
122AA 650		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		34.995,95		
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados	1.080,00			
122AB	650	Material de Artillería	700,00			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	15.000,00			
122AD	650	Material de Ingenieros	750,00			
122AE	650	Armamento ligero	1.100,00			
122AF	650	Municiones y explosivos	7.000,00			
122AM	650	Otro Material Electrónico	1.297,34			
122AN	650	Sistemas CIS	2.223,15			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	2.805,00			
122AU	650	Infraestructura	1.992,38			
122AV	650	Otras Inversiones	1.048,08			
		Total programa 122A				34.995,95
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				88.878,02
Art. 22		Material, suministros y otros			88.878,02	
	221	Suministros		77.096,41		
122M1	22100	Energía eléctrica	3.342,56			
122M1	22101	Agua	2.685,50			
122M1	22102	Gas	1.927,05			
122M1	22103	Combustible	11.594,87			
122M1	22104	Vestuario	27.374,26			
122M1	22105	Alimentación	28.572,17			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1.600,00			
122M1 223		Transportes		6.577,58		
122M1 224		Primas de seguros		4.796,92		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		407,11		

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 12 Ejército de Tierra

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122M1	22799	Otros	407,11			
		Total programa 122M				88.878,02
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				62.638,19
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			37.830,59	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		25.067,63		
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		11.195,96		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		1.567,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			24.807,60	
	221	Suministros		24.744,19		
122N1	22100	Energía eléctrica	10.619,23			
122N1	22101	Agua	1.232,51			
122N1	22102	Gas	9.870,18			
122N1	22103	Combustible	3.022,27			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales			63,41	
122N1	22799	Otros	63,41			
Cap.	6	Inversiones reales				86.945,08
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			86.945,08	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		86.945,08		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	86.945,08			
		Total programa 122N				149.583,27
Total Servicio						393.111,68

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014

Ley



Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 17 Armada

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				16.094,07
Art.	20	Arrendamientos y cánones			507,30	
121MC	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		3,30		
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		384,00		
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		120,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			654,98	
121MC	212	Edificios y otras construcciones		619,00		
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		8,00		
121M2	215	Mobiliario y enseres		27,98		
Art.	22	Material, suministros y otros			8.431,06	
	220	Material de oficina		257,40		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	33,13			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	200,88			
121M3	22002	Material informático no inventariable	16,99			
121MC	22000	Ordinario no inventariable	6,40			
	221	Suministros		2.163,43		
121M2	22100	Energía eléctrica	95,80			
121M2	22101	Agua	361,31			
121M2	22102	Gas	78,92			
121M2	22103	Combustible	1.372,00			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	43,00			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	12,52			
121M2	22199	Otros suministros	185,98			
121MC	22100	Energía eléctrica	10,00			
121MC	22101	Agua	2,90			
121MC	22105	Alimentación	1,00			
	222	Comunicaciones		444,51		
121M2	22201	Postales y mensajería	330,74			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	9,60			
121M2	22299	Otras	44,17			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	60,00			
121M2	224	Primas de seguros		19,13		
	225	Tributos		148,16		
121M2	22502	Locales	145,60			
121MC	22502	Locales	2,56			
	226	Gastos diversos		1.263,36		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	313,82			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	287,13			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	116,71			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	21,63			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	193,18			
121M2	22699	Otros	295,71			
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	30,50			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.610,21		
121M2	22700	Limpieza y aseo	159,34			
121M2	22701	Seguridad	81,36			
121M2	22799	Otros	647,70			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	421,81			
121MC	22700	Limpieza y aseo	300,00			
121MC	22799	Otros	1.000,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		1.524,86		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1.477,86			
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	47,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			6.500,73	
121M2	230	Dietas		3.379,70		
121M2	231	Locomoción		1.557,44		
121M2	232	Traslado		1.563,59		
Cap.	4	Transferencias corrientes				118,03
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			78,03	

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014

Ley



Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 17 Armada

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	482	Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de Mayo de 2000)		42,07		
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar		35,96		
	Art. 49	Al exterior			40,00	
	490	A Organismos Internacionales		40,00		
121M2	49000	A OHI	40,00			
	Cap. 8	Activos financieros				400,00
	Art. 83	Concesión de préstamos fuera del sector público			400,00	
	831	Préstamos a largo plazo		400,00		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	400,00			
		Total programa 121M				16.612,10
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
	Cap. 2	Gastos corrientes en bienes y servicios				11.358,89
	Art. 22	Material, suministros y otros			5.746,09	
	220	Material de oficina		64,00		
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	64,00			
	221	Suministros		996,74		
121N1	22100	Energía eléctrica	74,84			
121N1	22101	Agua	37,36			
121N1	22102	Gas	884,54			
	226	Gastos diversos		3.553,00		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.553,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.132,35		
121N1	22700	Limpieza y aseo	221,80			
121N1	22799	Otros	910,55			
	Art. 23	Indemnizaciones por razón del servicio			5.612,80	
121N1	230	Dietas		5.368,80		
121N1	233	Otras indemnizaciones		244,00		
		Total programa 121N				11.358,89
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
	Cap. 6	Inversiones reales				31.203,67
	Art. 65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			31.203,67	
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		31.203,67		
122A1	650	Misiles y Torpedos	7.400,00			
122A3	650	Aeronaves	10.454,95			
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados	6.330,00			
122AF	650	Municiones y explosivos	1.546,99			
122AG	650	Buques	2.836,16			
122AN	650	Sistemas CIS	642,92			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	538,75			
122AU	650	Infraestructura	1.453,90			
		Total programa 122A				31.203,67
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
	Cap. 2	Gastos corrientes en bienes y servicios				34.597,11
	Art. 22	Material, suministros y otros			34.597,11	
	221	Suministros		25.318,24		
122M1	22100	Energía eléctrica	1.933,79			
122M1	22101	Agua	46,71			
122M1	22102	Gas	4,29			
122M1	22103	Combustible	7.976,72			
122M1	22104	Vestuario	4.450,00			
122M1	22105	Alimentación	8.500,00			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	286,00			
122M1	22199	Otros suministros	2.120,73			
122M1	223	Transportes		2.471,27		
122M1	224	Primas de seguros		482,50		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		6.325,10		
122M1	22700	Limpieza y aseo	5.449,73			
122M1	22701	Seguridad	239,52			
122M1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	376,22			
122M1	22799	Otros	259,63			
		Total programa 122M				34.597,11

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014

Ley



Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 17 Armada

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				25.834,45
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			9.474,22	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		6.698,87		
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.426,21		
122N1	214	Elementos de transporte		80,54		
122N1	215	Mobiliario y enseres		200,00		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		1.068,60		
Art.	22	Material, suministros y otros			16.360,23	
	221	Suministros		13.644,10		
122N1	22100	Energía eléctrica	12.024,71			
122N1	22101	Agua	818,63			
122N1	22102	Gas	111,03			
122N1	22103	Combustible	689,73			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.716,13		
122N1	22700	Limpieza y aseo	662,94			
122N1	22701	Seguridad	234,58			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	682,90			
122N1	22799	Otros	1.135,71			
Cap.	6	Inversiones reales				72.574,98
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			72.574,98	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		72.574,98		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	72.574,98			
		Total programa 122N				98.409,43
Total Servicio						192.181,20

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014

Ley



Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 22 Ejército del Aire

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				9.817,60
Art.	20	Arrendamientos y cánones			67,89	
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		67,00		
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		0,89		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			455,43	
121MC	212	Edificios y otras construcciones		292,39		
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		105,04		
121M2	215	Mobiliario y enseres		58,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			9.294,28	
	220	Material de oficina		453,11		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	110,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5,00			
121M3	22002	Material informático no inventariable	338,11			
	221	Suministros		3.301,11		
121M2	22100	Energía eléctrica	100,00			
121M2	22101	Agua	35,00			
121M2	22102	Gas	260,00			
121M2	22103	Combustible	2.000,00			
121M2	22105	Alimentación	150,00			
121M2	22199	Otros suministros	165,00			
121MC	22105	Alimentación	591,11			
	222	Comunicaciones		80,00		
121M2	22201	Postales y mensajería	80,00			
	226	Gastos diversos		237,68		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	37,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	16,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	150,00			
121M2	22699	Otros	30,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		5.177,38		
121M2	22700	Limpieza y aseo	1.600,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	105,00			
121M2	22799	Otros	500,40			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.814,38			
121MC	22700	Limpieza y aseo	651,13			
121MC	22799	Otros	506,47			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		45,00		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	45,00			
Cap.	4	Transferencias corrientes				49,11
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			49,11	
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar		49,11		
Cap.	8	Activos financieros				394,22
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			394,22	
	831	Préstamos a largo plazo		394,22		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	394,22			
		Total programa 121M				10.260,93
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				9.571,17
Art.	20	Arrendamientos y cánones			51,00	
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		51,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			361,00	
121N1	212	Edificios y otras construcciones		300,00		
121N1	215	Mobiliario y enseres		61,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			7.458,93	
	220	Material de oficina		50,00		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	50,00			
	221	Suministros		2.877,26		
121N1	22100	Energía eléctrica	200,00			
121N1	22101	Agua	110,00			
121N1	22102	Gas	700,00			
121N1	22105	Alimentación	1.692,26			
121N1	22199	Otros suministros	175,00			

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014

Ley



Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 22 Ejército del Aire

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	226	Gastos diversos		2.651,67		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	25,00			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.615,67			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	11,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.788,00		
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.140,00			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	448,00			
121N1	22799	Otros	200,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		92,00		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	92,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			1.700,24	
121N1	230	Dietas		1.650,00		
121N1	233	Otras indemnizaciones		50,24		
		Total programa 121N				9.571,17
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				8.835,98
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			8.835,98	
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		8.835,98		
122A1	650	Misiles y Torpedos	2.000,00			
122A3	650	Aeronaves	2.296,70			
122AF	650	Municiones y explosivos	200,00			
122AN	650	Sistemas CIS	2.024,65			
122AU	650	Infraestructura	1.314,63			
122AV	650	Otras Inversiones	1.000,00			
		Total programa 122A				8.835,98
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				68.662,50
Art.	20	Arrendamientos y cánones			489,92	
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte		269,92		
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		220,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			543,15	
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		129,15		
122M1	215	Mobiliario y enseres		414,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			63.079,43	
	220	Material de oficina		400,00		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	380,00			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	20,00			
	221	Suministros		50.024,33		
122M1	22100	Energía eléctrica	3.550,00			
122M1	22101	Agua	600,00			
122M1	22102	Gas	3.000,00			
122M1	22103	Combustible	34.930,76			
122M1	22104	Vestuario	2.993,62			
122M1	22105	Alimentación	3.897,22			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	231,41			
122M1	22199	Otros suministros	821,32			
122M1	223	Transportes		2.019,17		
122M1	224	Primas de seguros		797,21		
	225	Tributos		50,73		
122M1	22500	Estatales	6,80			
122M1	22501	Autonómicos	6,40			
122M1	22502	Locales	37,53			
	226	Gastos diversos		286,00		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	150,00			
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos	100,00			
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	36,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		9.201,99		
122M1	22700	Limpieza y aseo	6.140,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.876,08			
122M1	22799	Otros	1.185,91			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		300,00		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	300,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			4.550,00	
122M1	230	Dietas		2.500,00		

ANEXO 1º

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2014

Ley



Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 22 Ejército del Aire

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122M1	231	Locomoción		1.750,00		
122M1	232	Traslado		300,00		
		Total programa 122M				68.662,50
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				17.321,92
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			14.355,30	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		13.570,76		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		784,54		
Art.	22	Material, suministros y otros			2.966,62	
	221	Suministros		540,00		
122N1	22100	Energía eléctrica	150,00			
122N1	22101	Agua	80,00			
122N1	22102	Gas	310,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.426,62		
122N1	22700	Limpieza y aseo	800,00			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	50,00			
122N1	22799	Otros	447,11			
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.129,51			
Cap.	6	Inversiones reales				77.067,54
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			77.067,54	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		77.067,54		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	77.067,54			
		Total programa 122N				94.389,46
Total Servicio						191.720,04
Total						5.745.769,97



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo 2º

Módulos de alimentación para el año 2014

MINISTERIO DE DEFENSA
Secretaría de Estado de Defensa
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 2º

Ejercicio 2014

El módulo que servirá de **base para la asignación inicial de recursos presupuestarios** dedicados a la alimentación del personal militar, se fija en la cuantía de **5,86 €** por persona y día.

No obstante, el importe de este módulo será sustituido por los que a continuación se especifican en función de las situaciones o circunstancias que se indican:

GRUPO I

En atención a la especial preparación física que se requiere de una manera permanente u ocasional:

	Módulo €/día
Por Unidades especiales	
- FUL, Legión, Paracaidistas, Unidades de Operaciones Especiales y Unidades de Esquiadores-Escaladores, Guardia Real, UME, BRIMAR	6,25
- Buceadores ,personal de submarinos y Fuerza de Guerra Naval Especial	7,61
Por ejercicios tácticos y maniobras contemplados en los planes generales de instrucción y adiestramiento de los Ejércitos y navegaciones de la Armada, cuando efectúen al menos una comida fuera de su Base	
- En territorio nacional, o extranjero sin adquisición de suministros o navegando por aguas no jurisdiccionales españolas sin adquisición de suministros en puerto extranjero	7,11
- Con adquisición de suministros en territorio o puertos extranjeros	12,24
Alumnos de centros docentes militares de formación	7,50
Por asistencia a competiciones nacionales e internacionales y campeonatos interejércitos	
- Durante la concentración y desarrollo de las pruebas	7,11

GRUPO II

En atención a los mayores gastos que supone la adquisición o elaboración de los productos alimenticios en determinadas circunstancias:

	Módulo €/día
Por situación geográfica	
- Fuerzas destinadas o destacadas en: Ceuta, Melilla, Islas de Lanzarote, La Palma, Fuerteventura; refugios de Candanchú, Cerler y Rioseta en Huesca; refugio General Garrido en Isaba (Navarra) y CTM de Carrascal	6,54
- Fuerzas destinadas o destacadas en : Islas Chafarinas, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera, Alborán, Hierro y Gomera	7,18
Por número de personas	
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior a 150 y superior a 20	6,54
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior o igual a 20	6,79
Por personal embarcado	
- Buques en 3ª situación	6,25
- Dragaminas y buques menores	6,54
Por festividad	7,11

GRUPO III

En atención a los mayores gastos que supone el suministro por catering

- Catering interno (mixto)	10,24
- Catering externo (completo)	16,10

MINISTERIO DE DEFENSA
Secretaría de Estado de Defensa
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 2º

Ejercicio 2014

NOTAS

- Dentro de cada grupo estos módulos serán incompatibles entre sí, ya que tienen la misma finalidad, aunque en caso de concurrencia se podrá optar por el más beneficioso.
- Solamente puede haber compatibilidad entre los módulos del Grupo I y Grupo II, en cuyo caso el módulo definitivo vendrá determinado por la deducción de un módulo básico de 5,86 euros a la suma de los dos módulos compatibles.
- Los módulos se especifican únicamente a efectos presupuestarios, con independencia del coste real del suministro resultante del proceso contractual.
- La diferenciación entre catering interno y externo es que, en el primero, la existencia de medios propios permite acometer parcialmente la elaboración y distribución de la alimentación.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2014 y Programación plurianual



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

miles de €

Servicio 001		Ministerio y Subsecretaría		Inicio Final Com. Carácter		Total Proyecto	Ley PGE 2013	Presupuesto 2014	Programación plurianual		
Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec	Denominación Proyecto	Inicio Final	Com. Carácter				2013	2014	2015
121M	62		Administración y Servicios Generales de Defensa			8.670,86	742,96	1.344,10	1.525,40	1.507,76	1.515,19
			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			3.477,26	0,00	409,00	549,00	529,00	529,00
121M2	620	1999141048001	EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS			2.554,26	0,00	259,00	379,00	379,00	379,00
		1998141040007	Edificios y otras construcciones	2013	2017	2554,26	0,00	259,00	379,00	379,00	379,00
121M2	620	1999141048008	MOBILIARIO Y ENSERES			110,00	0,00	20,00	20,00	20,00	20,00
		2000141040005	Mobiliario, enseres y equipos	2013	2017	110,00	0,00	20,00	20,00	20,00	20,00
121M2	620	2000141048007	MAQUINARIA Y EQUIPOS			813,00	0,00	130,00	150,00	130,00	130,00
		2000141040006	Maquinaria instalaciones	2013	2017	813,00	0,00	130,00	150,00	130,00	130,00
63			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			1.209,28	0,00	206,98	241,00	236,00	236,00
121M2	630	1999141048400	REPOSICION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO			782,28	0,00	129,98	161,00	161,00	161,00
		1991141040004	Adquisición de vehículos, maquinaria y equipos	2013	2017	134,00	0,00	20,00	28,00	28,00	28,00
121M2	630	1992141040002	Obras e instalaciones	2013	2017	601,30	0,00	103,00	123,00	123,00	123,00
121M2	630	1998141040008	Reposición de mobiliario y equipo	2013	2017	46,98	0,00	6,98	10,00	10,00	10,00
121M2	630	1999141048410	OTRAS INVERSIONES			427,00	0,00	77,00	80,00	75,00	75,00
		1991141040001	Adquisición de ganado	2013	2017	427,00	0,00	77,00	80,00	75,00	75,00
65			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			262,17	42,75	50,00	50,50	51,01	51,52
121M2	650	1998140018060	OTRAS INVERSIONES O.CENTRAL			262,17	42,75	50,00	50,50	51,01	51,52
		1990140010002	Reposición material de transporte	2013	2017	66,14	42,75	0,00	0,00	2,00	5,00
121MD	650	2014140010001	Inversiones del plan de diplomacia de defensa	2014	2017	196,03	0,00	50,00	50,50	49,01	46,52
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			3.722,15	700,21	678,12	684,90	691,75	698,67
121M2	660	1998140018008	MOBILIARIO Y ENSERES			1.056,42	101,63	225,55	227,81	230,08	232,38
		1998140042101	Inversiones Militares DIGEREN	2013	2017	508,27	101,63	90,55	91,46	92,37	93,29
121M2	660	2004140010003	Mobiliario y enseres O.C.	2014	2017	548,15	0,00	135,00	136,35	137,71	139,09
121M2	660	1998140018201	MANTENIMIENTO DEL MATERIAL			932,47	153,59	177,32	179,09	180,88	182,69
		1992140010031	Mantenimiento de instalaciones y servicios	2013	2017	932,47	153,59	177,32	179,09	180,88	182,69
121M2	660	1998140048002	EQUIPOS INFORMÁTICOS			1.733,26	444,99	275,25	278,00	280,79	283,60
		1992140040005	Actuaciones Complementarias Programa Editor	2013	2017	1084,04	101,97	232,23	234,55	236,91	239,28
121M2	660	1993140040001	Adquisición fondos documentales	2013	2017	649,22	343,02	43,02	43,45	43,88	44,32
312A	66		Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas			9.199,95	1.404,95	1.269,89	1.282,59	1.295,42	1.308,37
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			9.199,95	1.404,95	1.269,89	1.282,59	1.295,42	1.308,37
312A1	660	2001140018211	MANTENIMIENTO DE MATERIAL SANITARIO			9.199,95	1.404,95	1.269,89	1.282,59	1.295,42	1.308,37
		2002140010001	Reposición de material Sanitario	2013	2017	1935,92	89,52	200,00	202,00	204,02	206,06
312A1	660	2002140010002	Otro material funcionamiento IGESAN y Centro	2013	2017	586,12	97,50	86,50	87,37	88,24	89,12
312A1	660	2006140010003	Mantto. Material sanitario	2013	2017	6677,91	1.217,93	983,39	993,22	1.003,16	1.013,19
931P			Control Interno y Contabilidad Pública			24,66	4,78	4,45	4,49	4,53	4,58



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

miles de €

Servicio 001 Ministerio y Subsecretaría

Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Caráct	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
Subprog	Concepto	Proyecto				/	er	Proyecto	2013	2014	2015	2016	2017
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					24,66	4,78	4,45	4,49	4,53	4,58
931P2	660	2000140018008	MOBILIARIO Y ENSERES					24,66	4,78	4,45	4,49	4,53	4,58
		2000140010002	Adquisición de mobiliario y enseres	2013	2017	16	28	24,66	4,78	4,45	4,49	4,53	4,58
			Suma Servicio 001					17.895,47	2.152,69	2.618,44	2.812,48	2.807,71	2.828,14



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

miles de €

Servicio 002 Cuartel General del EMAD													
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2013	Presupuesto 2014	2015	2016	2017
Subprog	Concepto	Proyecto			/								
122A			Modernización de las Fuerzas Armadas					618.515,89	7.842,77	14.950,25	8.099,75	8.180,75	8.262,56
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					618.515,89	7.842,77	14.950,25	8.099,75	8.180,75	8.262,56
			PROYECTOS NO AGREGADOS					2.319,10	20,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AC	650	1997140021003	Adquisición de vehículos	2007	2013	16 28	A	1785,41	20,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	2011140020002	Constitución y dotación del Centro de Excelenc	2011	2013	16 28	A	533,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			SISTEMAS DE COMUNICACIONES					215.379,01	5.480,02	10.350,86	3.306,98	2.759,55	2.762,15
122AN	650	2001140020001	Sistema conjunto de Telecomunicaciones, Fase	2001	2020	16 28	A	136700,00	3.399,23	1.463,08	1.500,00	1.500,00	1.500,00
122AN	650	2007140020001	Centro de gestión de redes LINK	2007	2020	16 28	A	4595,01	0,00	0,00	150,00	150,00	150,00
122AN	650	2008140020003	SECOMSAT FASE III	2008	2020	93 93	A	65037,00	2.080,79	1.140,78	356,98	1.109,55	1.112,15
122AT	650	2014140020001	Traslado a Retamares Medios CIS	2014	2015	93 93	A	9047,00	0,00	7.747,00	1.300,00	0,00	0,00
			SISTEMAS C3I					79.280,78	500,00	4.599,39	4.250,00	4.500,00	4.500,00
122AN	650	1997140020002	Open Skies	1997	2013	93 93	A	531,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2007140020002	Sistema de mando y control militar (SMCM)/Si	2007	2020	16 28	A	64429,00	500,00	2.285,00	1.750,00	2.000,00	2.000,00
122AN	650	2007140020003	Centro de Simulación T.O.	2007	2013	16 28	A	3066,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2009140020001	CAPACIDAD INFORMATION ASSURANCE DEL E	2009	2017	93 93	A	11253,04	0,00	2.314,39	2.500,00	2.500,00	2.500,00
			GUERRA ELECTRONICA					318.951,00	881,70	0,00	542,77	921,20	1.000,41
122AN	650	1986140020004	Guerra Electrónica (S. SANTIAGO)	1986	2020	16 28	A	318951,00	881,70	0,00	542,77	921,20	1.000,41
			REDES PERMANENTES					530,00	249,07	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2003140020001	Equipos y redes permanentes	2013	2013	16 28	B	530,00	249,07	0,00	0,00	0,00	0,00
			OTRAS INVERSIONES					2.056,00	711,98	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	2005140020001	Asistencia técnica EMACON	2013	2013	93 93	B	2056,00	711,98	0,00	0,00	0,00	0,00
122N			Apoyo Logístico					87.575,93	15.585,87	17.985,15	16.344,85	16.671,75	17.005,19
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					87.575,93	15.585,87	17.985,15	16.344,85	16.671,75	17.005,19
			MANTENIMIENTO INSTALACIONES					87.575,93	15.585,87	17.985,15	16.344,85	16.671,75	17.005,19
122NI	660	2009140020003	Mantenimiento de sistemas CIS	2013	2017	93 93	B	87575,93	15.585,87	17.985,15	16.344,85	16.671,75	17.005,19
			Suma Servicio 002					706.091,82	23.428,64	32.935,40	24.444,60	24.852,50	25.267,75



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

miles de €

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final		Com. Carácter		Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Proyecto	2013	2014	2015	2016	2017
Subprog	Concepto	Proyecto											
121M	66		Administración y Servicios Generales de Defensa					32.587,03	6.603,37	5.695,72	5.752,68	5.810,21	5.868,31
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					32.587,03	6.603,37	5.695,72	5.752,68	5.810,21	5.868,31
121M2	660	1992140058008	MOBILIARIO Y ENSERES					249,85	50,63	43,67	44,11	44,55	44,99
		2008140030001	Mobiliario y enseres Agregaduras	2013	2017	16	28	B	50,63	43,67	44,11	44,55	44,99
121M2	660	2003140038150	SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES					32.337,18	6.552,74	5.652,05	5.708,57	5.765,66	5.823,32
		1986140010001	Red informática hospitalaria y del O.C.	2013	2017	16	28	B	113,07	97,53	98,51	99,49	100,49
		1988140011004	SEGENTE (Equipo ofimático y comunicaciones)	2013	2017	16	28	B	494,83	86,49	87,35	88,23	89,11
		1988140011005	Equipo básico de cartografía (SEGENTE)	2013	2017	16	28	B	239,10	41,79	42,21	42,63	43,06
		1988140011009	Reposición material Jefatura de Telecomunicac	2013	2017	16	28	B	140,93	24,63	24,88	25,13	25,38
		1992140040003	Sistemas de mando militar	2013	2017	16	28	B	104,82	18,32	18,50	18,69	18,88
		1998140042301	Adquisición Material Telecomunicaciones	2013	2017	16	28	B	116,25	100,27	101,27	102,29	103,31
		2003140030008	Sistemas de información y telecomunicaciones	2013	2017	93	93	B	6.124,90	5.283,02	5.335,85	5.389,20	5.443,09
122A	65		Modernización de las Fuerzas Armadas					312.587,55	47.095,35	41.063,98	43.474,62	43.909,37	44.348,46
		0000000000000	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					312.587,55	47.095,35	41.063,98	43.474,62	43.909,37	44.348,46
		1998140020001	PROYECTOS NO AGREGADOS	1998	2018	93	93	A	85845,79	3.544,09	3.393,42	2.921,30	2.082,09
		2010140030003	NAEW	2011	2013	93	93	A	5000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1999140038100	Transformación CN-235 a SAR	2013	2016	16	28	B	8.528,76	18.713,60	21.080,20	21.865,10	23.000,00
		1999140030001	Centro de Mando OTAN (CARS)	2013	2013	16	28	B	14493,43	6.396,38	330,20	165,10	0,00
		1999140030002	Cuartel General Subregional de la OTAN	2013	2013	16	28	B	300,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		2000140030003	Modernización estaciones de radio (BRASS)	2013	2013	16	28	B	1261,86	0,00	0,00	0,00	0,00
		2000140030004	Otras inversiones infraestructura OTAN	2013	2017	93	93	B	90279,07	10.006,04	20.750,00	21.700,00	23.000,00
		2002140030004	Muelles B.N. Rota y A. Cartagena	2013	2014	90	90	B	12213,84	2.311,18	0,00	0,00	0,00
		1999140038105	MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO					43.480,95	8.873,75	7.326,79	7.521,50	7.528,67	7.556,12
		1988140051001	Bienes uso general Centros	2013	2017	93	93	B	2.533,46	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00
		1988140051008	Adquisición de equipos	2013	2013	16	28	B	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1989140050003	Material de Comunicaciones (Guardia Real).	2013	2017	16	28	B	400,00	75,00	75,00	75,00	75,00
		1990140050010	Inversiones en bienes de uso general	2013	2017	16	28	B	710,00	140,00	140,00	140,00	140,00
		2005140030005	Asistencias técnicas a proyectos	2013	2017	16	28	B	5676,71	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
		2006140030017	Sistemas CIS UME	2013	2017	93	93	B	2318,67	368,67	370,00	380,00	390,00
		2006140031001	Medios de transporte	2013	2017	93	93	B	5536,41	1.203,00	1.278,50	1.215,67	1.220,00
		2006140031002	Material de ingenieros	2013	2017	93	93	B	2053,36	500,00	500,00	500,00	500,00
		2006140031004	Medios de apoyo	2013	2013	93	93	B	206,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		2006140031005	Otras inversiones en equipamiento	2013	2017	93	93	B	556,14	2.365,12	2.483,00	2.543,00	2.599,00
		2009140030004	Equipamiento del Instituto Tecnológico de la M	2013	2013	16	28	B	199,96	0,00	0,00	0,00	0,00
		2011140030002	Riesgos tecnológicos UME	2013	2017	93	93	B	5657,12	175,00	175,00	175,00	132,12
		1999140078140	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA					59.712,61	12.554,14	11.479,50	11.479,50	11.594,30	11.710,25
		1994140070001	Obras diversas	2013	2017	93	93	B	57366,13	11.029,50	11.029,50	11.139,80	11.251,20
		2006140031003	Adecuación de instalaciones y bases	2013	2017	93	93	B	2346,48	450,00	450,00	454,50	459,05
122B			Programas Especiales de Modernización					9.479.063,62	6.842,50	6.842,50	873.538,81	1.028.141,07	1.168.439,92



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2013	Presupuesto 2014	Programación plurianual		
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación							2015	2016	2017
Subprog	Concepto	Proyecto										
65	0000000000000000		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				29.479.063,62	6.842,50	6.842,50	873.538,81	1.028.141,07	1.168.439,92
			PROYECTOS NO AGREGADOS				29.479.063,62	6.842,50	6.842,50	873.538,81	1.028.141,07	1.168.439,92
122B1	1993140160001		Fragatas F-100	1995	2028	93 93	A	0,00	0,00	6.000,00	48.344,41	48.359,23
122B1	1996140110005		LEOPARD	1996	2028	93 93	A	0,00	0,00	1.452,00	1.109,00	1.172,00
122B1	1996140210002		Producción EF-2000 e ILS	1998	2030	92 92	A	4.940,00	4.940,00	404.940,00	360.840,00	288.790,00
122B1	2001140220001		Programa A400-M	2001	2029	92 92	A	1.165,67	1.165,67	155.586,45	304.430,84	454.982,71
122B1	2003140160008		Construcción AOR (BAC)	2003	2025	93 93	A	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
122B1	2003140210006		Misil FASRAAM	2006	2020	92 92	A	0,00	0,00	1.493,85	1.000,00	1.000,00
122B1	2004140030001		Helicóptero de ataque	2004	2027	93 93	A	736,83	736,83	69.609,26	41.000,00	36.000,00
122B1	2004140030003		Vehículo combate infantería Pizarro (II Fase)	2005	2028	93 93	A	0,00	0,00	60.000,00	110.649,83	90.000,00
122B1	2004140030004		Buque proyección estratégica LLX	2004	2027	93 93	A	0,00	0,00	2.742,73	2.742,73	2.742,73
122B1	2004140030005		Submarino S-80	2004	2030	8 30	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122B1	2005140030006		Misil contra carro	2005	2027	93 93	A	0,00	0,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00
122B1	2005140030007		Buque Acción Marítima BAM	2006	2025	4 11	A	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
122B1	2005140110015		Obus 155/52	2006	2025	93 93	A	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00
122B1	2005140210001		Misiles ALAD	2005	2016	92 92	A	0,00	0,00	10.245,63	10.057,15	0,00
122B1	2006140030007		Fragata F-100 (2ª serie)	2006	2025	3 15	A	0,00	0,00	6.577,72	1.000,01	1.000,00
122B1	2006140030018		Helicóptero Multipropósito NH-90	2006	2030	93 93	A	0,00	0,00	75.252,14	94.685,90	187.487,05
122B1	2007140030003		Aviones Apagafuegos	2007	2019	93 93	A	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00
122B1	2007140030004		Helicópteros de Transporte	2007	2022	93 93	A	0,00	0,00	2.158,00	4.316,00	8.941,00
122B1	2008140030006		Nodos CIS despleguables UME	2008	2023	93 93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122B1	2009140030006		Nodos CIS despleguables UME	2009	2023	93 93	A	0,00	0,00	6.202,29	5.965,20	5.965,20
122B1	2013140030001		Helicópteros EC-135	2013	2015	93 93	A	0,00	0,00	29.278,74	0,00	0,00
122M			Gastos operativos de las Fuerzas Armadas					4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00
122M1	0000000000000000		PROYECTOS NO AGREGADOS					4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00
			Inversiones originadas por la participación de la	2012	2017	93 93	A	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00
122N			Apoyo Logístico					2.302,70	4.302,70	3.388,75	3.356,53	2.373,66
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					2.302,70	4.302,70	3.388,75	3.356,53	2.373,66
122N1	1999140038110		MATERIAL DE TRANSPORTE					941,29	2.082,03	1.665,20	1.643,61	1.190,88
			Reposición material transporte. Reg. Guardia R	2013	2017	16 28	B	448,26	837,59	731,87	710,28	574,88
			Mantenimiento de vehículos de transporte terr	2013	2017	93 93	B	493,03	1.244,44	933,33	933,33	616,00
122N1	1999140038120		MANTENIMIENTO DE MATERIAL					1.361,41	2.220,67	1.723,55	1.712,92	1.182,78
			Mantenimiento Armamento y Material	2013	2017	16 28	B	215,80	403,23	360,47	349,84	283,15
			Mantenimiento de otro material y equipo de ap	2013	2017	93 93	B	347,36	522,99	392,24	392,24	258,88
			Mantenimiento sistemas CIS UME	2013	2017	93 93	B	798,25	1.294,45	970,84	970,84	640,75
464A			Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas					36.546,82	34.719,48	35.066,67	35.517,33	36.922,50
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					15.278,04	14.514,14	32.500,00	33.114,07	33.112,86



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

miles de €

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final		Com. /		Carácter		Total		Ley PGE		Presupuesto		Programación plurianual			
Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Proyecto	Proyecto	2013	2014	2015	2016	2017	2013	2014	2015	2016	2017	2015	2016	2017	
2002140038201				EQUIPAMIENTO ACTIVIDADES I+D															
464A1	650	67	2002140030001		2013 2017	15.278,04	14.514,14	32.500,00	33.114,07	33.112,86	15.278,04	14.514,14	32.500,00	33.114,07	33.112,86	32.500,00	33.114,07	33.112,86	33.112,86
				Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial															
0000000000000				PROYECTOS NO AGREGADOS															
464A1	670		2001140030002		2001 2018	854,59	703,00	0,00	0,00	0,00	854,59	703,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
464A1	670		2005140030004		2005 2018	717,86	703,00	0,00	0,00	0,00	717,86	703,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1998140088201				INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO															
464A1	670		1989140050028		2013 2014	2.595,67	1.600,82	0,00	0,00	0,00	2.595,67	1.600,82	0,00	0,00	0,00	2.595,67	1.600,82	0,00	0,00
464A1	670		2001140030004		2013 2017	2.866,66	2.910,00	700,00	2.400,00	3.700,00	2.866,66	2.910,00	700,00	2.400,00	3.700,00	2.866,66	2.910,00	700,00	3.700,00
464A1	670		2001140030005		2013 2017	13.134,00	13.929,52	1.866,67	3,26	109,64	13.134,00	13.929,52	1.866,67	3,26	109,64	13.134,00	13.929,52	1.866,67	3,26
464A1	670		2001140030006		2013 2013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
464A1	670		2001140030007		2013 2014	1.100,00	1.062,00	0,00	0,00	0,00	1.100,00	1.062,00	0,00	0,00	0,00	1.100,00	1.062,00	0,00	0,00
2006140038008				MOBILIARIO Y ENSERES															
464A1	670		2006140030005		2013 2013	20,00	20,00	0,00	0,00	0,00	20,00	20,00	0,00	0,00	0,00	20,00	20,00	0,00	0,00
				Mobiliario y enseres Centros Investigación															
				Suma Servicio 003															
						103.390,74	96.624,38	965.221,53	1.120.734,51	1.261.952,85	103.390,74	96.624,38	965.221,53	1.120.734,51	1.261.952,85	965.221,53	1.120.734,51	1.261.952,85	1.261.952,85



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

Ejercicio 2014
Ley

miles de €

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec	Denominación Proyecto	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2013	Presupuesto 2014	Programación plurianual		
										2015	2016	2017
Servicio 012 E.Tierra												
122A	65	0000000000000	Modernización de las Fuerzas Armadas				733.703,46	44.895,44	34.995,95	37.345,91	37.719,37	38.096,56
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				733.703,46	44.895,44	34.995,95	37.345,91	37.719,37	38.096,56
122AT	650	1996140110002	PROYECTOS NO AGREGADOS	1996	2020	93 93	30.361,76	50,00	475,00	0,00	0,00	0,00
			Material NBQ				30361,76	50,00	475,00	0,00	0,00	0,00
122AC	650	1998140118205	VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	2013	2017	93 93	63.891,72	15.589,97	15.000,00	15.223,53	15.504,05	15.664,14
			Medios de transporte terrestre				63891,72	15.589,97	15.000,00	15.223,53	15.504,05	15.664,14
122AE	650	1998140118207	ARMAMENTO LIGERO	2013	2017	93 93	6.982,28	3.000,00	1.100,00	1.000,00	1.200,00	1.250,00
			Armamento individual y colectivo				6982,28	3.000,00	1.100,00	1.000,00	1.200,00	1.250,00
122AF	650	1998140118208	MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	2013	2017	93 93	33.046,00	3.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.500,00
			Municiones y explosivos				33046,00	3.000,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00	7.500,00
122AT	650	1998140118211	EQUIPO Y MATERIAL LOGÍSTICO	2013	2017	93 93	10.400,00	625,00	2.330,00	2.400,00	2.400,00	2.500,00
			Equipos de Campamento				4130,00	100,00	2.330,00	2.400,00	2.400,00	2.500,00
122AT	650	1991140111601		2013	2017	93 93	3750,00	225,00	500,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
			Material y equipo diverso de Intendencia				3750,00	225,00	500,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
122AT	650	2003140110006		2013	2017	93 93	2520,00	300,00	600,00	500,00	500,00	500,00
			Sanidad de campaña				2520,00	300,00	600,00	500,00	500,00	500,00
122AA	650	1998140119003	MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS	1995	2018	92 92	82.553,88	1.080,00	1.080,00	1.080,00	503,02	0,00
			Cesión LEOPARD				27253,88	1.080,00	1.080,00	1.080,00	503,02	0,00
122AA	650	1995140110005		2008	2020	93 93	55300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Vehículo de exploración y reconocimiento terre				55300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AB	650	2008140120008	MATERIAL DE ARTILLERÍA	2003	2020	93 93	23.363,40	175,00	700,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
			Material auxiliar ACA				23363,40	175,00	700,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
122AD	650	2003140110003	MATERIAL DE INGENIEROS	2003	2020	93 93	40.363,21	400,00	750,00	1.550,00	1.550,00	1.550,00
			Material de Ingenieros				40363,21	400,00	750,00	1.550,00	1.550,00	1.550,00
122AN	650	1998140119009	EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES	1992	2020	93 93	414.559,21	17.421,58	2.223,15	2.850,00	3.050,00	3.100,00
			Material electrónico diverso				129000,98	2.750,00	2.223,15	2.850,00	3.050,00	3.100,00
122AB	650	1992140111403		2003	2018	93 93	205755,54	12.852,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			COAAS (LIG/MD/RADAR)				205755,54	12.852,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2003140110004		2003	2013	93 93	10212,75	1.819,58	0,00	0,00	0,00	0,00
			SIMACET (2ª FASE)				10212,75	1.819,58	0,00	0,00	0,00	0,00
122AB	650	2006140120007		2006	2013	93 93	69489,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Rádar C/M y C/B				69489,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2008140120006		2012	2013	93 93	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Sistema integrado de EW ligero (SIGEL)				100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AU	650	1999140118214	OBRAS INFRAESTRUCTURA	2013	2017	90 90	14.983,92	2.178,89	1.992,38	1.992,38	2.012,30	2.032,42
			Obras de todo tipo en Edificios e Instalaciones				14983,92	2.178,89	1.992,38	1.992,38	2.012,30	2.032,42
122AV	650	1999140118215	MATERIAL, EQUIPO DIVERSO Y OTRAS INVERSIONES	2013	2014	16 28	13.198,08	1.375,00	2.345,42	3.250,00	3.500,00	3.500,00
			Material paracaídas				1578,08	350,00	1.048,08	3.250,00	3.500,00	3.500,00
122AV	650	1988140111003		2013	2013	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Material y equipo diverso				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AM	650	1991140111801		2013	2017	93 93	11570,00	775,00	1.297,34	3.250,00	3.500,00	3.500,00
			Simulación y Material de Instrucción				11570,00	775,00	1.297,34	3.250,00	3.500,00	3.500,00
122AM	650	2000140110003		2013	2013	93 93	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Blanco aéreo bajo coste (BABAC)				50,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2001140110015	Apoyo Logístico	2013	2013	93 93	480.775,99	95.544,04	86.945,08	89.684,08	91.477,66	93.307,21
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				480775,99	95544,04	86945,08	89684,08	91477,66	93307,21
122N1	660	1998140118214	MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL	2013	2017	93 93	480.775,99	95.544,04	86.945,08	89.684,08	91.477,66	93.307,21
			Mantenimiento de helicópteros				131731,98	17.386,42	19.678,93	23.915,45	28.653,21	30.494,54
122N1	660	1993140110025		2013	2017	93 93	61932,03	10.002,45	9.311,18	11.881,77	11.202,88	11.701,44
			Mantenimiento material de Artillería				61932,03	10.002,45	9.311,18	11.881,77	11.202,88	11.701,44
122N1	660	1993140110026		2013	2017	93 93	16323,42	2.875,74	4.163,19	2.790,33	2.635,50	2.598,23
			Mantenimiento de material de Ingenieros				16323,42	2.875,74	4.163,19	2.790,33	2.635,50	2.598,23



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

miles de €

Servicio 012 E.Tierra

Prog.	Art.	Subprog	Concepto Proyecto	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Caráct	Total Proyecto	Ley PGE 2013	Presupuesto 2014	Programación plurianual 2015	Programación plurianual 2016	Programación plurianual 2017
122N1	660	1993140110029	Mantenimiento vehículos acorazados			2013	2017	93	93	110278,61	28.865,54	18.221,78	20.856,37	20.353,23	20.224,02
122N1	660	1993140110030	Mantenimiento vehículos transporte terrestre			2013	2017	93	93	59918,14	15.394,03	14.988,35	11.521,37	10.952,66	10.858,85
122N1	660	1993140110032	Mantenimiento de material logístico			2013	2017	93	93	44944,31	10.622,70	9.941,99	8.723,16	8.239,17	8.122,64
122N1	660	2009140120002	Mantenimiento de sistemas CIS			2013	2017	93	93	52572,70	10.168,08	9.866,36	9.653,97	9.118,31	8.989,35
122N1	660	2009140120003	Mantenimiento de buques. Unidades de superfi			2013	2017	93	93	3074,80	229,08	773,30	341,66	322,70	318,14
Suma Servicio 012										1.214.479,45	140.439,48	121.941,03	127.029,99	129.197,03	131.403,77



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

Servicio 017 Armada		Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec	Denominación Proyecto	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2013	Presupuesto 2014	Programación plurianual 2015	Programación plurianual 2016	Programación plurianual 2017
122A	65				Modernización de las Fuerzas Armadas			956.341,16	39.838,64	31.203,67	33.015,71	33.345,87	33.679,33	
					Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			956.341,16	39.838,64	31.203,67	33.015,71	33.345,87	33.679,33	
					MISILES Y TORPEDOS			179.027,34	9.983,00	7.400,00	8.220,50	900,00	900,00	
122A1	650				Misiles STANDARD	1996	2013 92 92	54998,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A1	650				Misiles Evolved Seasparrow	1997	2020 92 92	51864,98	0,00	900,00	900,00	900,00	900,00	
122A1	650				Armamento Submarino S-80	2001	2018 93 93	69113,50	9.983,00	6.500,00	7.320,50	0,00	0,00	
122A1	650				Misil HELLFIRE	2009	2020 93 93	3050,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
					AERONAVES			212.101,60	5.205,64	10.454,95	11.220,00	6.232,00	6.244,00	
122A3	650				Aviones AV-8B MOU de Refabricación	1997	2020 92 92	191101,60	0,00	4.454,95	6.220,00	6.232,00	6.244,00	
122A3	650				Extensión de vida del helicóptero AB-212	2011	2018 93 93	21000,00	5.205,64	6.000,00	5.000,00	0,00	0,00	
					ARMAMENTO INFANTERIA MARINA			1.425,00	0,00	0,00	0,00	700,00	725,00	
122AB	650				Armamento Infantería Marina	2016	2017 93 93	1425,00	0,00	0,00	0,00	700,00	725,00	
					VEHICULOS TRANSPORTE TERRESTRE			3.500,00	0,00	0,00	0,00	1.500,00	2.000,00	
122AC	650				Vehículos transporte personal, material y arrastr	2016	2017 93 93	3500,00	0,00	0,00	0,00	1.500,00	2.000,00	
					MUNICION Y EXPLOSIVOS			13.416,14	0,00	1.546,99	3.680,99	4.000,00	4.000,00	
122AF	650				Reposición de munición	2013	2017 93 93	13416,14	0,00	1.546,99	3.680,99	4.000,00	4.000,00	
					EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES			3.765,32	0,00	642,92	520,00	1.120,00	1.130,00	
122AN	650				Equipos Cripto	2013	2017 92 92	580,00	0,00	130,00	0,00	200,00	200,00	
122AN	650				Adquisición otros equipos comunicaciones	2013	2017 93 93	3185,32	0,00	512,92	520,00	920,00	930,00	
					EQUIPOS INFORMATICOS			25,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AN	650				Adquisición de equipos informáticos	2013	2013 93 93	25,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
					OTRO MATERIAL Y EQUIPO APOYO LOGISTICO			20.358,75	60,00	538,75	5.800,00	6.990,00	7.015,00	
122AT	650				Otro material y equipos de apoyo logístico	2013	2017 93 93	19578,75	60,00	538,75	5.700,00	6.650,00	6.675,00	
122AV	650				Adquisición material S.I.	2015	2017 93 93	780,00	0,00	0,00	100,00	340,00	340,00	
					INFRAESTRUCTURA			9.459,36	1.590,00	1.453,90	1.453,90	1.468,44	1.483,12	
122AU	650				Otros Gastos de Infraestructura	2013	2017 93 93	9459,36	1.590,00	1.453,90	1.453,90	1.468,44	1.483,12	
					VEHICULOS INFANTERIA DE MARINA			181.997,06	16.200,00	6.330,00	470,32	5.410,43	4.977,21	
122AC	650				Vehículos de rueda	2007	2020 93 93	23197,65	0,00	0,00	100,00	1.144,00	1.167,00	
122AA	650				Vehículos combate Infantería de Marina	2001	2020 93 93	158799,41	16.200,00	6.330,00	370,32	4.266,43	3.810,21	
					BUQUES			331.265,59	6.800,00	2.836,16	1.650,00	5.025,00	5.205,00	
122AG	650				Repuestos y pertrechos Cazaminas	1995	2013 2 8	26285,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AG	650				Tren Naval	1997	2020 93 93	49362,38	0,00	0,00	0,00	1.000,00	1.150,00	
122AG	650				Ciclo de Vida F-100	2001	2020 93 93	151791,14	800,00	1.542,49	700,00	2.550,00	2.550,00	
122AG	650				Buque Proyección Estratégica (Ciclo de Vida)	2005	2020 4 11	18662,55	0,00	500,00	450,00	500,00	530,00	
122AG	650				Buques de Acción Marítima (BAM)	2007	2020 93 93	14211,48	1.000,00	593,67	200,00	350,00	350,00	
122AG	650				Modernización Submarino S-70	2006	2013 93 93	55765,22	5.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AG	650				Buque aprovisionamiento combate (BAC)	2007	2020 4 4	10648,56	0,00	200,00	100,00	175,00	175,00	
122AG	650				Ciclo de Vida Submarino S-80	2008	2020 93 93	4539,21	0,00	0,00	200,00	450,00	450,00	
					Apoyo Logístico			415.128,73	79.752,72	72.574,98	75.026,48	76.527,01	78.057,55	
122N	66				Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			415.128,73	79.752,72	72.574,98	75.026,48	76.527,01	78.057,55	



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

miles de €

Servicio 017 Armada		Superproyec Concepto Proyecto	Denominación	Inicio Final	Com. /	Caráct er	Total Proyecto	Ley PGE 2013	Presupuesto 2014	2015	2016	2017
Prog.	Art.											
MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL												
122N1	660	1998140168205	Mantenimiento de Buques	2013	2013	93 93	355.806,80	66.302,72	62.621,25	68.726,74	71.663,71	72.985,81
122N1	660	1996140160002	Mantenimiento Fuerza de Infantería de Marina	2013	2017	93 93	543,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	1996140160004	Mantenimiento de sistemas CIS	2013	2017	93 93	3420,85	1.250,00	452,73	457,12	463,17	483,03
122N1	660	2009140170003	Mantenimiento de misiles y torpedos	2013	2017	93 93	29389,51	3.000,00	5.577,98	6.641,65	6.729,62	7.018,04
122N1	660	2009140170004	Mantenimiento de Aeronaves. Aviones	2014	2017	93 93	1910,63	0,00	466,05	470,56	476,79	497,23
122N1	660	2009140170005	Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros	2013	2017	93 93	27467,53	4.000,00	3.913,24	5.162,75	5.231,10	5.455,32
122N1	660	2009140170006	Mantenimiento de buques. Unidades de superff	2013	2017	93 93	20196,36	4.350,00	3.861,56	3.898,94	3.950,57	4.119,89
122N1	660	2009140170008	Mantenimiento de buques. Submarinos	2013	2017	93 93	199529,88	43.402,72	35.603,66	36.467,71	38.470,46	40.119,32
122N1	660	2009140170009	Mantenimiento de vehículos de transporte terr	2013	2017	93 93	43554,64	6.000,00	7.456,85	9.685,47	10.320,77	9.013,66
122N1	660	2009140170013	Mantenimiento de otras Inversiones	2013	2017	93 93	8893,08	800,00	1.864,20	1.882,26	1.907,18	1.988,93
122N1	660	2009140170014	Mantenimiento de otras Inversiones	2013	2017	93 93	20900,89	3.500,00	3.424,98	4.060,28	4.114,05	4.290,39
1999140168310 APROVISIONAMIENTO							59.321,93	13.450,00	9.953,73	6.299,74	4.863,30	5.071,74
122N1	660	1998140160019	Apoyo logístico.aprovisionamiento	2013	2017	93 93	59321,93	13.450,00	9.953,73	6.299,74	4.863,30	5.071,74
Suma Servicio 017							1.371.469,89	119.591,36	103.778,65	108.042,19	109.872,88	111.736,88



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

Servicio 022 E.Aire		Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec	Denominación Proyecto	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2013	Presupuesto 2014	Programación plurianual 2015	Programación plurianual 2016	2017	
121N	66														
Formación del personal de las Fuerzas Armadas															
Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios															
121N1	660	1999140208401	1993140200001		MATERIAL DE ENSEÑANZA	2010	2014	93	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Material e instalaciones de enseñanza															
122A	65				Modernización de las Fuerzas Armadas	517.086,52					8.835,98	10.424,34	10.528,58	10.633,87	
Inversiones militares en infraestructura y otros bienes															
122AN	650	1998140218203			SISTEMAS DE ALERTA, MANDO Y CONTROL	4.489,22					1.950,00	790,00	40,00	40,00	
122AN	650	1990140210010			SIMCA: Asistencia técnica	1134,00	2013	2013	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AN	650	1991140210019			SIMCA: Subsistema de vigilancia	502,45	2013	2013	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AN	650	1991140210020			SIMCA: Subsistema de comunicaciones	32,77	2013	2013	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AT	650	2008140220006			Protección despliegue EADA / 2ª EADA	120,00	2015	2017	93	93	0,00	40,00	40,00	40,00	
122AN	650	2008140220008			SIMCA: Radar 3D móvil desplegable	2700,00	2014	2015	93	93	1.950,00	750,00	0,00	0,00	
SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRONICOS															
122AM	650	1991140210031			Ayudas a la navegación	57200,03	1991	2020	93	93	0,00	500,00	500,00	500,00	
122AN	650	2003140210004			MIDS	21057,95	2005	2020	92	92	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AE	650	2007140220001			Potenciación armamento EADA y EZAPAC	6200,00	2007	2020	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AU	650	1999140218200			INFRAESTRUCTURA	8.801,46	2013	2017	93	93	1.314,63	1.314,63	1.327,78	1.341,06	
122AC	650	1999140218404			Construcción de Bases	8801,46	2013	2017	93	93	1.314,63	1.314,63	1.327,78	1.341,06	
VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE															
122AF	650	1991140210017			Reposición de vehículos	4255,85	2013	2017	93	93	0,00	489,84	674,91	500,25	
122AN	650	1999140218406			MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	3.455,50	2013	2017	93	93	200,00	200,00	300,00	400,00	
122AN	650	1988140211001			Adquisición diversa munición DAB	3455,50	2013	2017	93	93	200,00	200,00	300,00	400,00	
EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES															
122AN	650	1999140218407			Equipos Guerra Electrónica	5.207,57	2013	2017	93	93	74,65	950,00	1.000,00	500,00	
122AM	650	1993140210004			Equipos y Redes de Comunicaciones	1609,60	2013	2017	93	93	0,00	450,00	500,00	500,00	
122AM	650	1993140210005			Simulador/Banco prueba/Equipo de apoyo	750,00	2013	2013	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AM	650	1998140210001			Potenciación CLAEX	500,00	2013	2013	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AN	650	2003140210003			Equipos Guerra Electrónica	2347,97	2013	2016	92	92	74,65	500,00	500,00	0,00	
OTRO MATERIAL Y EQUIPOS APOYO LOGISTICO															
122AT	650	1999140218409			Adquisición material e instalaciones de intenden	476,00	2013	2017	93	93	0,00	100,00	100,00	100,00	
122AT	650	1993140210017			Adquisición material e instalaciones de intenden	400,00	2013	2013	93	93	0,00	100,00	100,00	100,00	
122AT	650	2007140220011			Material despliegue aéreo EADA	76,00	2013	2013	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	
MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO															
122AV	650	1999140218410			Autodefensa de Bases	2.750,00	2013	2013	93	93	1.000,00	600,00	200,00	200,00	
122AV	650	1989140210030			Defensa NBQ	600,00	2013	2013	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AT	650	1991140210033			Adquisición de material sanitario y farmacéutico	50,00	2013	2013	16	28	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AV	650	2000140220001			Potenciación SAR	500,00	2015	2017	93	93	0,00	100,00	200,00	200,00	
122AE	650	2012140220003			Armamento individual y colectivo	1500,00	2013	2015	93	93	1.000,00	500,00	0,00	0,00	
122A1	650	1999140219001			ADQUISICION DE MISILES	97.539,00	2013	2013	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A1	650	2008140220001			Adquisición de misiles A/A alcance medio (MET)	97539,00	2008	2020	93	93	2.000,00	2.000,00	3.000,00	4.000,00	
122A3	650	1999140219002			AERONAVES	305.653,94	2005	2020	93	93	2.296,70	3.479,87	3.385,89	3.052,56	
Actualización vida media C-15															



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

miles de €

Servicio 022		E.Aire													
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación	Programación	Programación	Programación	Programación
Subprog	Concepto	Proyecto				/		Proyecto	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
122A3	650	2000140210001	Sistema de enseñanza caza y ataque	2005	2020	93 93	A	109645,18	465,47	296,70	232,73	0,00	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2004140210002	Asistencia técnica INTA/ISDEFE	2005	2020	93 93	A	46009,44	0,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
122A3	650	2007140220003	Balizas personales y de aeronaves	2007	2020	93 93	A	1408,86	0,00	0,00	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00
122A3	650	2007140220004	UAV estratégico operacional	2007	2013	93 93	A	4500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2007140220007	Avión C-295 T.21	2007	2013	4 41	A	32322,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A3	650	2011140220001	Extensión vida sistema T.10	2011	2020	93 93	A	8371,68	0,00	0,00	1.207,14	1.345,89	1.012,56	1.012,56	1.012,56
122N			Apoyo Logístico					433.285,15	84.689,60	77.067,54	79.608,89	81.201,07	82.825,09	82.825,09	82.825,09
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					433.285,15	84.689,60	77.067,54	79.608,89	81.201,07	82.825,09	82.825,09	82.825,09
			MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL					433.285,15	84.689,60	77.067,54	79.608,89	81.201,07	82.825,09	82.825,09	82.825,09
122N1	660	1993140210014	Mantenimiento de vehículos	2013	2017	93 93	B	4206,47	949,62	822,86	785,63	781,18	774,84	774,84	774,84
122N1	660	1993140210015	Mantenimiento material logístico	2013	2017	93 93	B	27499,05	4.413,06	3.823,98	5.538,96	5.507,54	5.462,83	5.462,83	
122N1	660	2004140210004	Mantenimiento material aéreo	2013	2017	93 93	B	2091,08	1.149,50	389,93	564,19	560,99	556,44	556,44	
122N1	660	2009140220003	Mantenimiento de sistemas CIS	2013	2017	93 93	B	50344,04	10.621,76	9.203,91	8.389,42	8.341,86	8.274,12	8.274,12	
122N1	660	2009140220004	Mantenimiento de misiles y torpedos	2013	2017	93 93	B	6792,29	1.030,25	892,70	1.651,65	1.726,44	1.795,88	1.795,88	
122N1	660	2009140220005	Mantenimiento de aeronaves. Aviones	2013	2017	93 93	B	299414,38	55.206,52	52.026,13	55.354,78	56.532,85	58.273,70	58.273,70	
122N1	660	2009140220006	Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros	2013	2017	93 93	B	35741,45	9.688,69	8.495,44	5.510,79	5.947,02	5.898,74	5.898,74	
122N1	660	2009140220007	Mantenimiento de armamento ligero	2013	2017	93 93	B	7196,39	1.630,20	1.412,59	1.813,47	1.803,19	1.788,54	1.788,54	
			Suma Servicio 022					950.371,67	95.672,19	85.903,52	90.033,23	91.729,65	93.458,96	93.458,96	93.458,96



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Información adicional



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 010 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas			2.076,40
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	10,00
121M2	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material	10,70
121M2	209	Cánones	2,00
121M2	210	Infraestructura y bienes naturales	3,00
121M2	212	Edificios y otras construcciones	90,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	54,00
121M2	214	Elementos de transporte	40,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	10,00
121M2	216	Equipos para procesos de la información	10,11
121M2	219	Otro inmovilizado material	4,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	20,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	20,00
121M2	22100	Energía eléctrica	20,00
121M2	22101	Agua	51,31
121M2	22102	Gas	10,00
121M2	22103	Combustible	10,00
121M2	22104	Vestuario	9,91
121M2	22105	Alimentación	21,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	20,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,25
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	70,00
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	12,58
121M2	22199	Otros suministros	27,22
121M2	22201	Postales y mensajería	32,00
121M2	223	Transportes	35,00
121M2	224	Primas de seguros	40,00
121M2	22500	Estatales	15,00
121M2	22502	Locales	25,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	5,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	17,34
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	40,00
121M2	22699	Otros	40,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	46,00
121M2	22701	Seguridad	81,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	5,00
121M2	22799	Otros	550,00
121M2	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	409,00
121M2	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	206,98
CRG 011 Secretaría General de Política de Defensa			2.137,78
121M2	215	Mobiliario y enseres	1,46
121M2	22000	Ordinario no inventariable	24,62
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	15,85
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,49
121M2	22199	Otros suministros	2,34
121M2	22201	Postales y mensajería	3,35
121M2	223	Transportes	4,85
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	7,02
121M2	22602	Publicidad y propaganda	16,70
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	807,49
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	60,54
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	29,48
121M2	22699	Otros	4,27
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	72,75
121M2	22799	Otros	0,97
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1,94
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	151,55
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos	175,69
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	195,62
121MD	22199	Otros suministros	3,00
121MD	223	Transportes	5,00
121MD	22606	Reuniones, conferencias y cursos	480,80



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121MD	22706	Estudios y trabajos técnicos	22,00
121MD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	50,00
CRG 012 Organismos Periféricos y Residencias Militares			1.780,86
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	9,70
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	87,30
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	2,58
121M2	209	Cánones	0,35
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	29,84
121M2	214	Elementos de transporte	33,18
121M2	215	Mobiliario y enseres	131,49
121M2	216	Equipos para procesos de la información	1,49
121M2	22000	Ordinario no inventariable	300,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	15,14
121M2	22002	Material informático no inventariable	43,50
121M2	22100	Energía eléctrica	201,67
121M2	22101	Agua	124,39
121M2	22102	Gas	402,00
121M2	22103	Combustible	69,41
121M2	22104	Vestuario	10,31
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,25
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	1,10
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	3,68
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,32
121M2	22199	Otros suministros	128,07
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,00
121M2	22201	Postales y mensajería	16,13
121M2	22299	Otras	3,18
121M2	223	Transportes	11,00
121M2	224	Primas de seguros	0,71
121M2	22501	Autonómicos	3,38
121M2	22502	Locales	26,78
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	18,48
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	23,92
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	1,40
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	0,49
121M2	22699	Otros	7,95
121M2	22700	Limpieza y aseo	34,41
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	5,44
121M2	22799	Otros	17,48
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	8,00
CRG 013 Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar			11.286,02
121M2	22000	Ordinario no inventariable	14,12
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,37
121M2	22103	Combustible	2,99
121M2	22105	Alimentación	10,19
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	9,49
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	154,50
121M2	22199	Otros suministros	1,99
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10
121M2	22201	Postales y mensajería	9,73
121M2	223	Transportes	3,98
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	824,00
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	86,14
121M2	22699	Otros	5,97
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	217,64
121M2	22799	Otros	293,19
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	2,99
121M2	49000	Al CSIM	15,20
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	90,55
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	1,33
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	0,97



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121N1	214	Elementos de transporte	5,15
121N1	215	Mobiliario y enseres	38,80
121N1	22000	Ordinario no inventariable	56,25
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	30,74
121N1	22100	Energía eléctrica	184,30
121N1	22101	Agua	19,40
121N1	22102	Gas	84,20
121N1	22103	Combustible	0,97
121N1	22104	Vestuario	419,31
121N1	22105	Alimentación	283,85
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,38
121N1	22199	Otros suministros	60,04
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10
121N1	22201	Postales y mensajería	14,80
121N1	223	Transportes	44,62
121N1	22602	Publicidad y propaganda	2,62
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	345,49
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	6,79
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	48,66
121N1	22699	Otros	4,00
121N1	22700	Limpieza y aseo	53,93
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.743,67
121N1	22799	Otros	79,09
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	31,04
121N1	450	Transferencias a CC.AA.Formacion Escuela de Suboficiales	5.140,33
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	125,88
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS	703,83
CRG 014 Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural			2.011,97
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	53,35
121M2	22000	Ordinario no inventariable	5,98
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	300,00
121M2	22199	Otros suministros	435,88
121M2	22201	Postales y mensajería	20,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	20,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	10,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	600,00
121M2	240	Gastos de edición y distribución	250,00
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	41,51
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	275,25
CRG 015 Servicios Centrales. Ministerio			4.458.637,04
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	10,00
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	150,00
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	10,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	265,00
121M2	209	Cánones	1,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	120,00
121M2	214	Elementos de transporte	134,41
121M2	215	Mobiliario y enseres	167,00
121M2	216	Equipos para procesos de la información	1,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	300,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	34,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	10,00
121M2	22100	Energía eléctrica	3.000,00
121M2	22101	Agua	175,00
121M2	22102	Gas	350,00
121M2	22103	Combustible	50,00
121M2	22104	Vestuario	100,00
121M2	22105	Alimentación	100,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	20,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	10,00
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	35,00
121M2	22199	Otros suministros	540,00
121M2	22201	Postales y mensajería	585,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	223	Transportes	80,00
121M2	224	Primas de seguros	36,00
121M2	22502	Locales	230,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	30,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	140,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	249,70
121M2	22699	Otros	15,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	4.550,00
121M2	22701	Seguridad	2.390,00
121M2	22705	Procesos electorales y consultas populares	10,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	630,00
121M2	22799	Otros	530,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1,00
121M2	230	Dietas	785,00
121M2	231	Locomoción	1.831,50
121M2	232	Traslado	6.553,00
121M2	233	Otras indemnizaciones	887,03
121M2	481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara	729,02
121M2	484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial	23,17
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar	760,44
121M2	489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz	1,00
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	312,32
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	1.062,00
121MA	16204	Acción social	1.930,87
121MB	16204	Acción social	1.656,25
121MD	230	Dietas	195,58
121MD	231	Locomoción	387,42
121M	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	6.747,46
121M	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	2.980,50
121M	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	8,64
121M	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	14,38
121M	12005	Trienios	2.995,16
121M	12006	Pagas extraordinarias	2.782,49
121M	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	336,96
121M	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	359,55
121M	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	231,91
121M	12100	Complemento de destino	8.437,29
121M	12101	Complemento específico	6.309,51
121M	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	676,50
121M	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	211,57
121M	12300	Indemnización por destino en el extranjero	61.450,00
121M	12301	Indemnización por educación	1.000,00
121M	13000	Retribuciones básicas	2.873,13
121M	13001	Otras remuneraciones	228,70
121M	131	Laboral eventual	183,62
121M	10000	Retribuciones básicas	343,58
121M	10001	Retribuciones complementarias	679,51
121M	11000	Retribuciones básicas	202,87
121M	11001	Retribuciones complementarias	394,36
121M	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	37.343,92
121M	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	27.630,12
121M	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	5.426,07
121M	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.774,37
121M	12005	Trienios	24.986,69
121M	12006	Pagas extraordinarias	19.466,17
121M	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	7.862,61
121M	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	20.314,57
121M	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	7.286,34
121M	12100	Complemento de destino	46.910,93
121M	12101	Complemento específico	65.028,31
121M	12102	Indemnización por residencia	3.118,03
121M	12103	Otros complementos	1.667,95
121M	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	14.166,44



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	13.944,70
121M	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	380,39
121M	12201	Vestuario	3.825,83
121M	12202	Bonificaciones	1.044,18
121M	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	16,40
121M	13000	Retribuciones básicas	64.917,87
121M	13001	Otras remuneraciones	3.377,94
121M	131	Laboral eventual	79,65
121M	150	Productividad	5.374,46
121M	151	Gratificaciones	2.683,23
121M	152	Productividad del personal estatutario	1.397,70
121M	153	Complemento dedicación especial	147.483,44
121M	16000	Seguridad Social	107.468,72
121M	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	240,00
121M	16201	Economatos y comedores	2.778,76
121M	16205	Seguros	8.948,29
121M	16209	Otros	5.318,94
121N1	230	Dietas	490,15
121N1	231	Locomoción	215,45
121N1	233	Otras indemnizaciones	740,00
121N1	44001	Centros Universitarios de la Defensa	2.212,06
121N1	44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	5.259,94
121N1	44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	2.155,73
121N1	44004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	523,89
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,16
121N1	74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	267,00
121N1	74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	46,00
121N1	74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	248,00
121N1	74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	35,00
121N	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	25.379,49
121N	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	31.309,16
121N	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.131,87
121N	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	999,54
121N	12005	Trienios	18.008,96
121N	12006	Pagas extraordinarias	13.527,55
121N	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	6.151,85
121N	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	38.598,41
121N	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	11.320,10
121N	12100	Complemento de destino	30.908,37
121N	12101	Complemento específico	43.191,87
121N	12102	Indemnización por residencia	1.663,84
121N	12103	Otros complementos	46,10
121N	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	20.805,12
121N	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	19.192,93
121N	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	1.132,95
121N	12112	Indemnización reservistas voluntarios	625,07
121N	12201	Vestuario	2.746,18
121N	13000	Retribuciones básicas	21.772,21
121N	13001	Otras remuneraciones	1.267,31
121N	131	Laboral eventual	2.445,35
121N	16000	Seguridad Social	9.807,74
1210	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	167.235,85
1210	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	26.341,25
1210	12005	Trienios	77.409,04
1210	12006	Pagas extraordinarias	46.609,57
1210	12007	Otras retribuciones básicas	11,62
1210	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	5.400,14
1210	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.329,23
1210	12100	Complemento de destino	109.511,29
1210	12101	Complemento específico	88.437,67
1210	12102	Indemnización por residencia	401,50
1210	12103	Otros complementos	4.520,62
1210	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	1.791,77
1210	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	1.552,32



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121O	12201	Vestuario	2.080,04
122M	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	90.112,52
122M	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	195.286,68
122M	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	2.073,65
122M	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.855,27
122M	12005	Trienios	99.895,37
122M	12006	Pagas extraordinarias	66.449,49
122M	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	57.371,19
122M	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	334.928,01
122M	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	102.139,73
122M	12100	Complemento de destino	151.922,88
122M	12101	Complemento específico	220.263,32
122M	12102	Indemnización por residencia	48.655,11
122M	12103	Otros complementos	1.640,01
122M	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	197.550,02
122M	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	206.630,21
122M	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	16.699,30
122M	12112	Indemnización reservistas voluntarios	754,18
122M	12201	Vestuario	21.412,04
122M	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	9.236,73
122M	13000	Retribuciones básicas	48.966,53
122M	13001	Otras remuneraciones	3.118,93
122M	16000	Seguridad Social	22.157,66
122N	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	51.863,60
122N	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	61.037,14
122N	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	6.333,29
122N	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	6.234,59
122N	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,58
122N	12005	Trienios	43.113,58
122N	12006	Pagas extraordinarias	31.002,71
122N	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	19.259,09
122N	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	65.085,74
122N	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	21.892,13
122N	12100	Complemento de destino	73.285,43
122N	12101	Complemento específico	101.210,26
122N	12102	Indemnización por residencia	9.397,94
122N	12103	Otros complementos	370,36
122N	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	42.523,59
122N	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	39.584,71
122N	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	887,36
122N	12201	Vestuario	5.800,43
122N	12202	Bonificaciones	24.601,32
122N	13000	Retribuciones básicas	124.549,73
122N	13001	Otras remuneraciones	9.732,38
122N	131	Laboral eventual	592,42
122N	16000	Seguridad Social	52.511,09
122N	16202	Transporte de personal	600,00
312A	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	5.990,94
312A	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	6.889,05
312A	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	885,26
312A	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	2.730,35
312A	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	579,76
312A	12005	Trienios	3.841,62
312A	12006	Pagas extraordinarias	2.094,16
312A	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	49,91
312A	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	45,20
312A	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	11,52
312A	12100	Complemento de destino	9.109,88
312A	12101	Complemento específico	11.241,63
312A	12104	Complemento atención continuada	3.575,10
312A	12105	Carrera profesional personal estatutario	4.557,38
312A	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	51,09
312A	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	48,50
312A	12201	Vestuario	82,25



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
312A	13000	Retribuciones básicas	11.579,90
312A	13001	Otras remuneraciones	1.372,60
312A	131	Laboral eventual	128,73
312A	16000	Seguridad Social	14.845,62
312A	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.965,74
312A	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	510,43
312A	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	82,44
312A	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	110,09
312A	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	117,89
312A	12005	Trienios	1.722,65
312A	12006	Pagas extraordinarias	3.132,09
312A	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	36,49
312A	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	19,51
312A	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	27,97
312A	12100	Complemento de destino	2.957,43
312A	12101	Complemento específico	4.706,77
312A	12102	Indemnización por residencia	392,84
312A	12104	Complemento atención continuada	101,78
312A	12105	Carrera profesional personal estatutario	1.105,20
312A	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	29,49
312A	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	34,96
312A	12201	Vestuario	133,27
312A	13000	Retribuciones básicas	10.428,10
312A	13001	Otras remuneraciones	71,60
312A	131	Laboral eventual	55,08
312A	16000	Seguridad Social	6.026,80
464A	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.009,58
464A	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	943,62
464A	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	69,12
464A	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	158,20
464A	12005	Trienios	884,91
464A	12006	Pagas extraordinarias	785,59
464A	12100	Complemento de destino	1.979,68
464A	12101	Complemento específico	2.526,64
464A	12201	Vestuario	69,46
464A	13000	Retribuciones básicas	5.472,69
464A	13001	Otras remuneraciones	1.281,37
464A	16000	Seguridad Social	2.617,43
CRG 016 Intervención General de la Defensa			168,45
931P2	215	Mobiliario y enseres	3,13
931P2	216	Equipos para procesos de la información	0,30
931P2	22000	Ordinario no inventariable	13,00
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,71
931P2	22002	Material informático no inventariable	7,66
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,14
931P2	22199	Otros suministros	5,79
931P2	22602	Publicidad y propaganda	1,00
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	34,22
931P2	230	Dietas	60,35
931P2	231	Locomoción	25,70
931P2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	4,45
CRG 017 Inspección General de Sanidad de la Defensa			22.350,71
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.385,37
312A1	22000	Ordinario no inventariable	130,00
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	85,00
312A1	22002	Material informático no inventariable	165,00
312A1	22100	Energía eléctrica	850,00
312A1	22101	Agua	600,00
312A1	22102	Gas	1.250,00
312A1	22103	Combustible	225,00
312A1	22104	Vestuario	105,00
312A1	22105	Alimentación	2.000,00
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	3.012,86



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
312A1	22199	Otros suministros	1.650,00
312A1	223	Transportes	115,00
312A1	224	Primas de seguros	1,50
312A1	22500	Estatales	11,00
312A1	22501	Autonómicos	12,54
312A1	22502	Locales	4,50
312A1	22602	Publicidad y propaganda	35,00
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	134,00
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas	8,00
312A1	22700	Limpieza y aseo	3.200,00
312A1	22701	Seguridad	3.368,39
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	200,00
312A1	22799	Otros	1.600,00
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	35,00
312A1	251	Con entidades de seguro libre	612,66
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria	285,00
312A1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.269,89
CRG 018 Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa			2.652,43
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	57,40
121M2	209	Cánones	12,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	51,63
121M2	22000	Ordinario no inventariable	16,60
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	140,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	3,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	5,30
121M2	22199	Otros suministros	48,95
121M2	22201	Postales y mensajería	12,30
121M2	223	Transportes	10,60
121M2	224	Primas de seguros	8,48
121M2	22602	Publicidad y propaganda	2.064,27
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	65,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	2,00
121M2	22699	Otros	5,30
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	129,00
121M2	22799	Otros	20,60
Total servicio			4.503.101,66



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 021 Estado Mayor de la Defensa			43.359,48
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	86,08
121M2	214	Elementos de transporte	69,20
121M2	215	Mobiliario y enseres	54,85
121M2	22000	Ordinario no inventariable	131,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	50,63
121M2	22002	Material informático no inventariable	126,38
121M2	22100	Energía eléctrica	943,60
121M2	22101	Agua	93,50
121M2	22102	Gas	118,10
121M2	22103	Combustible	766,00
121M2	22104	Vestuario	17,00
121M2	22105	Alimentación	145,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	3,90
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	82,25
121M2	22199	Otros suministros	103,89
121M2	22201	Postales y mensajería	8,10
121M2	22299	Otras	2,20
121M2	223	Transportes	28,10
121M2	224	Primas de seguros	29,70
121M2	22502	Locales	23,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	265,85
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	101,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	927,73
121M2	22701	Seguridad	41,60
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	22,70
121M2	22799	Otros	1.042,91
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	65,15
121M2	230	Dietas	1.912,50
121M2	231	Locomoción	570,50
121M2	232	Traslado	40,00
121M2	233	Otras indemnizaciones	97,90
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	66,60
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	7.203,25
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	7.747,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	17.985,15
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.149,20
122N3	216	Equipos para procesos de la información	202,60
CRG 022 Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional			1.974,00
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	7,30
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	76,00
121N1	214	Elementos de transporte	5,00
121N1	215	Mobiliario y enseres	30,01
121N1	22000	Ordinario no inventariable	34,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6,00
121N1	22002	Material informático no inventariable	31,00
121N1	22100	Energía eléctrica	180,00
121N1	22101	Agua	15,50
121N1	22102	Gas	90,00
121N1	22103	Combustible	3,60
121N1	22104	Vestuario	4,00
121N1	22105	Alimentación	36,00
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	9,00
121N1	22199	Otros suministros	52,00
121N1	22201	Postales y mensajería	11,00
121N1	22502	Locales	23,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda	9,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	502,63
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,12
121N1	22700	Limpieza y aseo	140,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	123,84



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121N1	22799	Otros	27,00
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	25,00
121N1	230	Dietas	136,00
121N1	231	Locomoción	100,00
121N1	232	Traslado	6,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	90,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	70,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	115,00
Total servicio			45.333,48



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 031 Secretaría de Estado de Defensa			134.898,29
000X2	41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	2.572,46
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	24.657,10
000X2	41004	Al INVIED	43.400,00
000X2	71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	523,29
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	19.506,98
000X2	71004	INTA Galileo	3.090,00
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	20,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	68,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,92
121M2	22002	Material informático no inventariable	38,25
121M2	22100	Energía eléctrica	0,85
121M2	22101	Agua	0,13
121M2	22103	Combustible	1,46
121M2	22199	Otros suministros	12,75
121M2	22201	Postales y mensajería	1,19
121M2	223	Transportes	3.322,14
121M2	224	Primas de seguros	0,43
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	8,08
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	4.802,50
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	58,99
121M2	22608	Gastos reservados	500,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucion	4,00
121M2	22699	Otros	16,15
121M2	22700	Limpieza y aseo	0,51
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	7.913,51
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,87
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	85,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.640,00
122B1	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	736,83
122B1	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	6.105,67
122M1	228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	6.360,10
122M1	668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00
122M	128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	425,43
CRG 032 Cuarto Militar S.M. y Guardia Real			5.418,92
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	42,40
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	75,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	176,20
122M1	214	Elementos de transporte	13,80
122M1	215	Mobiliario y enseres	172,60
122M1	22000	Ordinario no inventariable	69,80
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,30
122M1	22002	Material informático no inventariable	21,20
122M1	22100	Energía eléctrica	223,00
122M1	22101	Agua	187,00
122M1	22102	Gas	351,40
122M1	22103	Combustible	322,00
122M1	22104	Vestuario	400,00
122M1	22105	Alimentación	20,70
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	30,80
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,00
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	38,40
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	26,30
122M1	22199	Otros suministros	159,30
122M1	22602	Publicidad y propaganda	6,00
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucion	33,40
122M1	22700	Limpieza y aseo	256,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	136,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
122M1	22799	Otros	100,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	239,00
122M1	230	Dietas	950,00
122M1	231	Locomoción	97,00
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	4,50
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.240,82
CRG 033 Área de Asuntos Económicos en el Exterior			105.524,74
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	910,00
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	25,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	20,00
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	1,00
121M2	218	Bienes situados en el exterior	170,98
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	150,00
121M2	22115	Suministros en el exterior	165,00
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	308,00
121M2	223	Transportes	40,00
121M2	224	Primas de seguros	77,00
121M2	22515	Tributos en el exterior	8,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	80,00
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	35,00
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	220,66
121M2	49002	Contribución a la OTAN	71.011,19
121M2	49007	Contribucion a la. UE.	8.192,36
121M2	49008	Contribución OCCAR	1.768,27
121M2	49009	Contribución MCCE	18,58
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	43,67
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	20,00
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	22.257,69
CRG 034 DGAM. Núcleo Central			75.355,40
121M2	214	Elementos de transporte	0,51
121M2	22000	Ordinario no inventariable	8,56
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	7,83
121M2	22002	Material informático no inventariable	13,30
121M2	22199	Otros suministros	8,50
121M2	22201	Postales y mensajería	26,32
121M2	223	Transportes	2,20
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	6,51
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	4,30
121M2	22699	Otros	1,75
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	8.132,14
121M2	22799	Otros	8,50
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	2,75
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	131,46
122M1	209	Cánones	29.000,00
122M1	22103	Combustible	0,85
122M1	22104	Vestuario	0,59
464A1	209	Cánones	7,00
464A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	255,00
464A1	214	Elementos de transporte	25,50
464A1	215	Mobiliario y enseres	20,33
464A1	22000	Ordinario no inventariable	62,05
464A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	51,00
464A1	22002	Material informático no inventariable	42,50
464A1	22100	Energía eléctrica	765,00
464A1	22101	Agua	93,50
464A1	22102	Gas	42,50
464A1	22103	Combustible	169,15
464A1	22104	Vestuario	62,05
464A1	22105	Alimentación	8,30
464A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	11,21
464A1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	3,92



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
464A1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	143,89
464A1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	134,73
464A1	22199	Otros suministros	3,30
464A1	22201	Postales y mensajería	2,80
464A1	223	Transportes	39,95
464A1	224	Primas de seguros	3,77
464A1	22502	Locales	4,18
464A1	22602	Publicidad y propaganda	42,50
464A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	66,94
464A1	22699	Otros	5,10
464A1	22700	Limpieza y aseo	90,24
464A1	22701	Seguridad	1.615,00
464A1	22799	Otros	175,10
464A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	34,00
464A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	14.514,14
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	19.502,34
CRG 035 Dirección General de Infraestructura			67.034,72
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	7.663,03
121M2	22000	Ordinario no inventariable	10,65
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,81
121M2	22002	Material informático no inventariable	15,72
121M2	22100	Energía eléctrica	25,80
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,53
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,17
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	8,45
121M2	22199	Otros suministros	0,45
121M2	22201	Postales y mensajería	52,59
121M2	224	Primas de seguros	8,74
121M2	22502	Locales	50,46
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	900,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	30,21
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	94,00
121M2	22701	Seguridad	180,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	534,29
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	5.652,05
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	51,53
121M3	209	Cánones	137,92
121M3	216	Equipos para procesos de la información	795,84
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,82
121M3	22002	Material informático no inventariable	4.169,08
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	565,76
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	25.426,47
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	191,68
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.517,25
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	254,94
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	11.029,50
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.193,72
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.529,85
464A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	91,27
464A1	22000	Ordinario no inventariable	3,05
464A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6,43
464A1	22100	Energía eléctrica	2,93
464A1	22101	Agua	2,11
464A1	22102	Gas	12,68
464A1	22103	Combustible	7,42
464A1	22104	Vestuario	2,62
464A1	22199	Otros suministros	9,86
464A1	22201	Postales y mensajería	0,25
464A1	22501	Autonómicos	0,94
464A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2,65
464A1	22700	Limpieza y aseo	38,51
464A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	36,35
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	703,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 036 Unidad Militar de Emergencias			32.089,84
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.203,00
122AD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	500,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	368,67
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	450,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.540,12
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	51,00
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	136,00
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	13,90
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	317,25
122M2	214	Elementos de transporte	246,50
122M2	215	Mobiliario y enseres	114,75
122M2	219	Otro inmovilizado material	0,85
122M2	22000	Ordinario no inventariable	198,05
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	23,53
122M2	22002	Material informático no inventariable	239,70
122M2	22100	Energía eléctrica	0,85
122M2	22101	Agua	11,05
122M2	22102	Gas	93,50
122M2	22103	Combustible	4.157,50
122M2	22104	Vestuario	1.275,00
122M2	22105	Alimentación	518,50
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	267,75
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	106,25
122M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,85
122M2	22199	Otros suministros	568,06
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,85
122M2	22201	Postales y mensajería	8,50
122M2	223	Transportes	544,00
122M2	224	Primas de seguros	2,55
122M2	22500	Estatales	0,85
122M2	22501	Autonómicos	0,85
122M2	22502	Locales	0,85
122M2	22602	Publicidad y propaganda	99,03
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	84,15
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	38,25
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,42
122M2	22699	Otros	6.372,54
122M2	22700	Limpieza y aseo	467,50
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	361,73
122M2	22799	Otros	1.173,94
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	25,50
122M2	230	Dietas	3.763,92
122M2	231	Locomoción	722,50
122M2	232	Traslado	59,50
122M2	233	Otras indemnizaciones	3,40
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	3.061,88
122N2	212	Edificios y otras construcciones	1.793,50
122N3	216	Equipos para procesos de la información	85,00
Total servicio			420.321,91



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 121 Dirección de Asuntos Económicos			42.722,48
121M2	215	Mobiliario y enseres	366,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	2.488,61
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	218,59
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	19,10
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	9,00
121M2	22201	Postales y mensajería	529,84
121M2	22500	Estatales	14,51
121M2	22502	Locales	1.485,49
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	3,97
121M2	22602	Publicidad y propaganda	337,08
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	420,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	589,92
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	222,88
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	143,56
121M2	22699	Otros	93,33
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.340,61
121M2	22799	Otros	770,37
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	3.407,09
121M2	230	Dietas	23.809,73
121M2	232	Traslado	3.700,00
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar	103,06
121M3	22002	Material informático no inventariable	1.211,15
121N1	22000	Ordinario no inventariable	200,75
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	216,18
121N1	22002	Material informático no inventariable	16,66
CRG 122 MADOC. Enseñanza			16.009,37
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	125,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.436,78
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.753,62
121N1	22799	Otros	94,80
121N1	230	Dietas	11.331,02
121N1	233	Otras indemnizaciones	268,15
CRG 123 Mando de Apoyo Logístico del Ejército			232.446,82
121M2	224	Primas de seguros	137,82
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.162,32
121M2	22799	Otros	4.637,08
121M2	231	Locomoción	7.040,83
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	250,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.552,00
121N1	22104	Vestuario	1.425,74
121N1	22105	Alimentación	3.792,71
122AA	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.080,00
122AB	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	700,00
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	15.000,00
122AD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	750,00
122AE	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.100,00
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	7.000,00
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.297,34
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.223,15
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.205,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.048,08
122M1	22103	Combustible	11.594,87
122M1	22104	Vestuario	27.374,26
122M1	22105	Alimentación	28.572,17
122M1	223	Transportes	6.577,58
122M1	224	Primas de seguros	4.796,92
122M1	22799	Otros	407,11
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	6.124,08
122N1	22103	Combustible	3.022,27
122N1	22799	Otros	63,41
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	86.945,08
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.567,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 124 Mando de Personal			10.783,89
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	189,13
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	977,36
121MC	212	Edificios y otras construcciones	1.916,19
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	512,88
121MC	22000	Ordinario no inventariable	59,16
121MC	22100	Energía eléctrica	253,74
121MC	22101	Agua	232,50
121MC	22102	Gas	466,89
121MC	22105	Alimentación	1.008,44
121MC	22199	Otros suministros	145,59
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	509,10
121MC	22700	Limpieza y aseo	1.818,37
121N1	483	Alumnos de academias	455,49
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS	39,05
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	600,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1.600,00
CRG 125 Inspección General del Ejército			91.149,12
121M2	22100	Energía eléctrica	1.515,51
121M2	22101	Agua	512,00
121M2	22102	Gas	1.728,39
121M2	22199	Otros suministros	1.712,44
121M2	22700	Limpieza y aseo	10.305,26
121M2	22701	Seguridad	8.566,01
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	898,38
121N1	210	Infraestructura y bienes naturales	91,73
121N1	22100	Energía eléctrica	1.769,26
121N1	22101	Agua	337,50
121N1	22102	Gas	507,50
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.396,22
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.992,38
122M1	22100	Energía eléctrica	3.342,56
122M1	22101	Agua	2.685,50
122M1	22102	Gas	1.927,05
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	5.071,88
122N1	22100	Energía eléctrica	10.619,23
122N1	22101	Agua	1.232,51
122N1	22102	Gas	9.870,18
122N2	212	Edificios y otras construcciones	25.067,63
Total servicio			393.111,68



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 170 Jefatura de Apoyo Logístico			10.233,18
121M2	22602	Publicidad y propaganda	95,63
121M2	22700	Limpieza y aseo	159,34
121M2	22701	Seguridad	81,36
121M2	22799	Otros	304,63
121N1	22700	Limpieza y aseo	221,80
121N1	22799	Otros	166,66
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	538,75
122M1	22700	Limpieza y aseo	5.449,73
122M1	22701	Seguridad	239,52
122M1	22799	Otros	259,63
122N1	22700	Limpieza y aseo	662,94
122N1	22701	Seguridad	234,58
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	682,90
122N1	22799	Otros	1.135,71
CRG 171 Dirección de Construcciones			27.021,11
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	7.400,00
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	10.454,95
122AA	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	6.330,00
122AG	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.836,16
CRG 172 Dirección de Mantenimiento			77.886,54
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	25,38
121M2	22103	Combustible	1.372,00
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.546,99
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	642,92
122M1	22103	Combustible	7.976,72
122M1	22199	Otros suministros	500,00
122N1	22103	Combustible	689,73
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	65.132,80
CRG 173 Dirección de Infraestructura			33.139,11
121M2	22100	Energía eléctrica	95,80
121M2	22101	Agua	331,71
121M2	22102	Gas	78,92
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	320,00
121N1	22100	Energía eléctrica	74,84
121N1	22101	Agua	37,36
121N1	22102	Gas	884,54
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.453,90
122M1	22100	Energía eléctrica	1.933,79
122M1	22101	Agua	46,71
122M1	22102	Gas	4,29
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.426,21
122N1	215	Mobiliario y enseres	200,00
122N1	22100	Energía eléctrica	12.024,71
122N1	22101	Agua	818,63
122N1	22102	Gas	111,03
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	5.577,98
122N2	212	Edificios y otras construcciones	6.650,09
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.068,60
CRG 174 Dirección de Abastecimiento y Transportes			19.236,82
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	384,00
121M2	224	Primas de seguros	14,01
122M1	22104	Vestuario	4.450,00
122M1	22105	Alimentación	8.500,00
122M1	22199	Otros suministros	1.620,73
122M1	223	Transportes	1.840,84
122M1	224	Primas de seguros	482,50
122N1	214	Elementos de transporte	80,54
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.864,20
CRG 175 Dirección de Asuntos Económicos			11.709,09
121M2	215	Mobiliario y enseres	27,98
121M2	22000	Ordinario no inventariable	33,13
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	175,50



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22101	Agua	29,60
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	12,52
121M2	22199	Otros suministros	185,98
121M2	22201	Postales y mensajería	330,74
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	9,60
121M2	22299	Otras	44,17
121M2	224	Primas de seguros	5,12
121M2	22502	Locales	145,60
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	218,19
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	287,13
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	95,91
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	21,63
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	193,18
121M2	22699	Otros	94,51
121M2	22799	Otros	343,07
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1.477,86
121M2	230	Dietas	3.379,70
121M2	231	Locomoción	1.557,44
121M2	232	Traslado	1.563,59
121M2	482	Indemnizacion vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)	42,07
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar	35,96
121M2	49000	A OHI	40,00
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	120,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	16,99
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	60,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	101,81
122M1	223	Transportes	630,43
122M1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	376,22
122N2	212	Edificios y otras construcciones	48,78
CRG 177 Jefatura de Personal			10.924,69
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	43,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	20,80
121M2	22699	Otros	201,20
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	400,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	64,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.553,00
121N1	22799	Otros	743,89
121N1	230	Dietas	5.368,80
121N1	233	Otras indemnizaciones	244,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	286,00
CRG 179 Dirección de Asistencia al Personal			2.030,66
121MC	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	3,30
121MC	212	Edificios y otras construcciones	619,00
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	8,00
121MC	22000	Ordinario no inventariable	6,40
121MC	22100	Energía eléctrica	10,00
121MC	22101	Agua	2,90
121MC	22105	Alimentación	1,00
121MC	22502	Locales	2,56
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	30,50
121MC	22700	Limpieza y aseo	300,00
121MC	22799	Otros	1.000,00
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	47,00
Total servicio			192.181,20



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 220 Jefatura de Apoyo Operativo			45.615,91
121M2	22103	Combustible	2.000,00
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte	269,92
122M1	22103	Combustible	34.930,76
122M1	224	Primas de seguros	797,21
122N1	22799	Otros	349,99
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	5.036,77
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.231,26
CRG 221 Mando de Apoyo Logístico			95.489,58
121N1	212	Edificios y otras construcciones	300,00
121N1	22105	Alimentación	1.667,26
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.000,00
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.296,70
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	200,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.024,65
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.314,63
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.000,00
122M1	22104	Vestuario	2.993,62
122M1	22105	Alimentación	3.762,22
122M1	223	Transportes	2.019,17
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	133,43
122M1	22799	Otros	410,91
122N1	22799	Otros	71,12
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	62.826,86
122N2	212	Edificios y otras construcciones	11.339,50
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.129,51
CRG 222 Dirección de Asistencia al Personal			2.745,67
121MC	212	Edificios y otras construcciones	292,39
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	105,04
121MC	22105	Alimentación	591,11
121MC	22700	Limpieza y aseo	651,13
121MC	22799	Otros	506,47
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	129,15
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	231,41
122M1	22199	Otros suministros	61,32
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	177,65
CRG 223 Dirección de Asuntos Económicos			31.267,14
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	67,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	58,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	110,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5,00
121M2	22100	Energía eléctrica	100,00
121M2	22101	Agua	35,00
121M2	22102	Gas	260,00
121M2	22105	Alimentación	150,00
121M2	22199	Otros suministros	165,00
121M2	22201	Postales y mensajería	80,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	37,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	16,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	150,00
121M2	22699	Otros	30,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	1.600,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	105,00
121M2	22799	Otros	500,40
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	45,00
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar	49,11
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	394,22
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	51,00
121N1	215	Mobiliario y enseres	61,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	50,00
121N1	22100	Energía eléctrica	200,00
121N1	22101	Agua	110,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121N1	22102	Gas	700,00
121N1	22105	Alimentación	25,00
121N1	22199	Otros suministros	175,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda	25,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	15,00
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.140,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	300,00
121N1	22799	Otros	200,00
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	92,00
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	220,00
122M1	215	Mobiliario y enseres	414,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable	380,00
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	20,00
122M1	22100	Energía eléctrica	3.550,00
122M1	22101	Agua	600,00
122M1	22102	Gas	3.000,00
122M1	22105	Alimentación	135,00
122M1	22199	Otros suministros	760,00
122M1	22500	Estatales	6,80
122M1	22501	Autonómicos	6,40
122M1	22502	Locales	37,53
122M1	22602	Publicidad y propaganda	150,00
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos	100,00
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	36,00
122M1	22700	Limpieza y aseo	6.140,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.565,00
122M1	22799	Otros	775,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	300,00
122M1	230	Dietas	2.500,00
122M1	231	Locomoción	1.750,00
122M1	232	Traslado	300,00
122N1	22100	Energía eléctrica	150,00
122N1	22101	Agua	80,00
122N1	22102	Gas	310,00
122N1	22700	Limpieza y aseo	800,00
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	50,00
122N1	22799	Otros	26,00
CRG 224 Dirección de Enseñanza			4.459,91
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.600,67
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	11,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	148,00
121N1	230	Dietas	1.650,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	50,24
CRG 228 Jefatura de Servicios Técnicos y CIS			12.141,83
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	0,89
121M3	22002	Material informático no inventariable	338,11
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.814,38
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	9.203,91
122N3	216	Equipos para procesos de la información	784,54
Total servicio			191.720,04

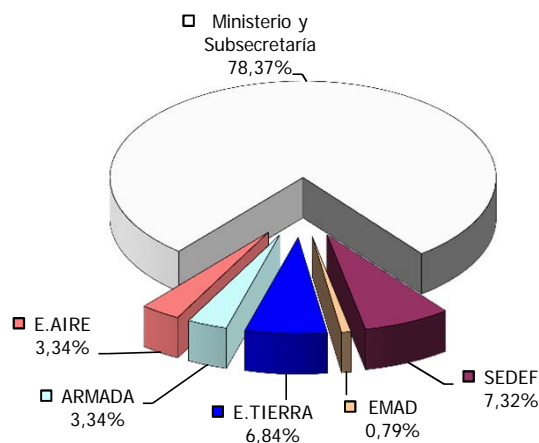
MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES

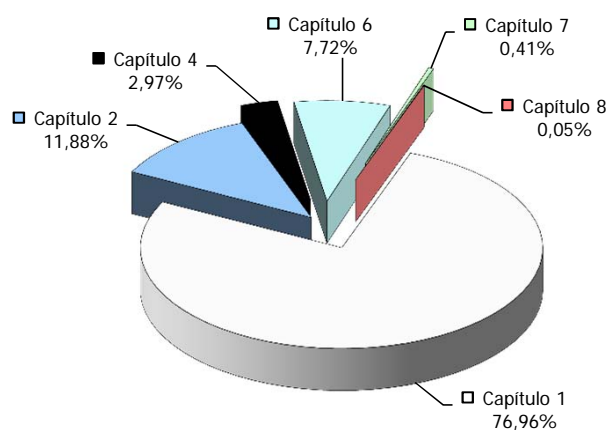
(Miles de €)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	4.417.833,37	4.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.421.833,37
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	62.764,83	144.957,30	12.398,08	269.406,56	87.884,52	105.373,19	682.784,48
4. Transferencias Corrientes	18.227,02	151.619,96	0,00	786,73	118,03	49,11	170.800,85
Total Operaciones Corrientes	4.498.825,22	300.577,26	12.398,08	270.193,29	88.002,55	105.422,30	5.275.418,70
6. Inversiones Reales	2.618,44	96.624,38	32.935,40	121.941,03	103.778,65	85.903,52	443.801,42
7. Transferencias de Capital	596,00	23.120,27	0,00	0,00	0,00	0,00	23.716,27
Total Operaciones de Capital	3.214,44	119.744,65	32.935,40	121.941,03	103.778,65	85.903,52	467.517,69
Total Presupuesto NO Financiero	4.502.039,66	420.321,91	45.333,48	392.134,32	191.781,20	191.325,82	5.742.936,39
8. Activos Financieros	1.062,00	0,00	0,00	977,36	400,00	394,22	2.833,58
TOTAL PRESUPUESTO	4.503.101,66	420.321,91	45.333,48	393.111,68	192.181,20	191.720,04	5.745.769,97

CENTROS GESTORES



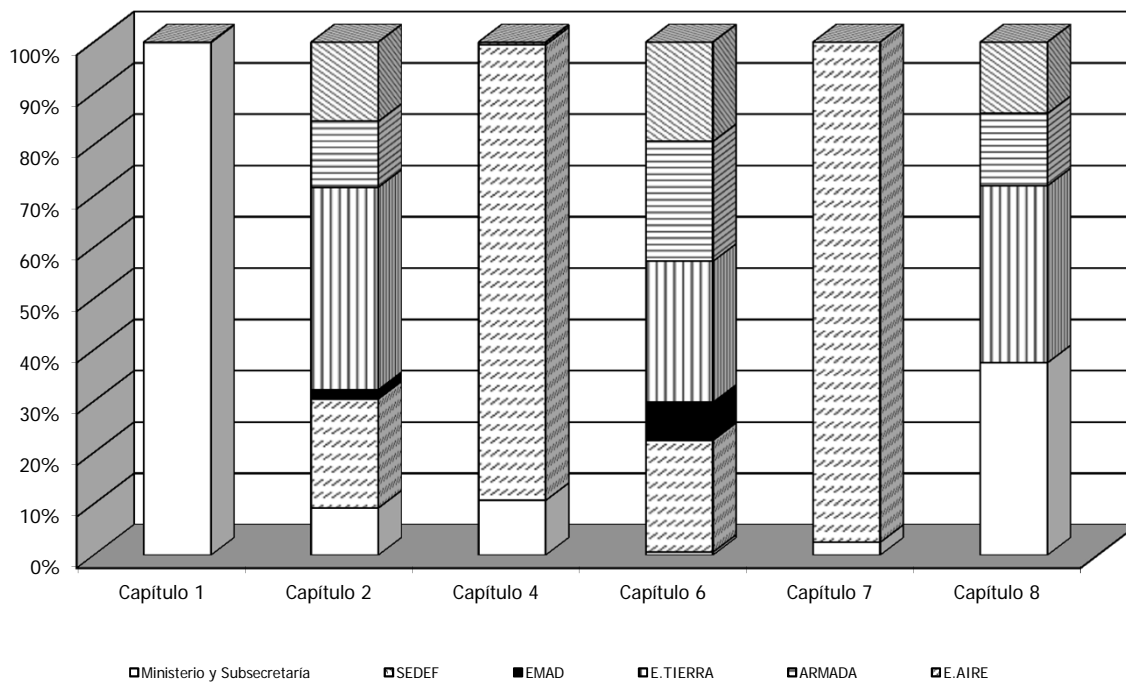
CAPÍTULOS



MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Horizontales)

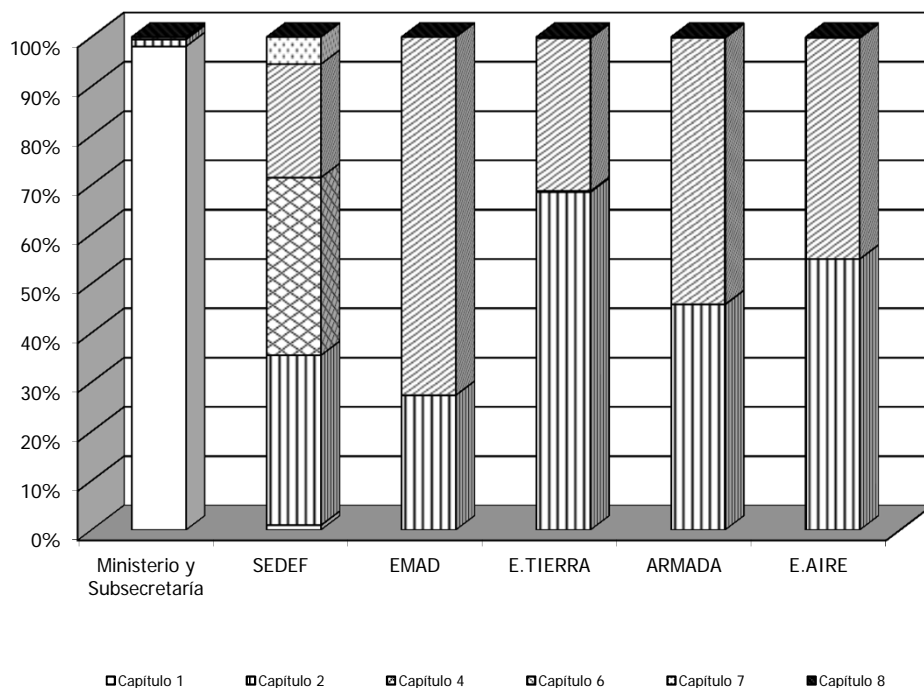
CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	99,91	0,09	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	9,19	21,23	1,82	39,46	12,87	15,43	100,00
4. Transferencias Corrientes	10,67	88,77	0,00	0,46	0,07	0,03	100,00
Total Operaciones Corrientes	85,28	5,70	0,24	5,12	1,67	2,00	100,00
6. Inversiones Reales	0,59	21,77	7,42	27,48	23,38	19,36	100,00
7. Transferencias de Capital	2,51	97,49	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
Total Operaciones de Capital	0,69	25,61	7,04	26,08	22,20	18,37	100,00
Total Presupuesto NO Financiero	78,39	7,32	0,79	6,83	3,34	3,33	100,00
8. Activos Financieros	37,48	0,00	0,00	34,49	14,12	13,91	100,00
TOTAL PRESUPUESTO	78,37	7,32	0,79	6,84	3,34	3,34	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Verticales)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	98,11	0,95	0,00	0,00	0,00	0,00	76,96
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1,39	34,49	27,35	68,53	45,73	54,96	11,88
4. Transferencias Corrientes	0,40	36,07	0,00	0,20	0,06	0,03	2,97
Total Operaciones Corrientes	99,91	71,51	27,35	68,73	45,79	54,99	91,81
6. Inversiones Reales	0,06	22,99	72,65	31,02	54,00	44,81	7,72
7. Transferencias de Capital	0,01	5,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,41
Total Operaciones de Capital	0,07	28,49	72,65	31,02	54,00	44,81	8,14
Total Presupuesto NO Financiero	99,98	100,00	100,00	99,75	99,79	99,79	99,95
8. Activos Financieros	0,02	0,00	0,00	0,25	0,21	0,21	0,05
TOTAL PRESUPUESTO	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00



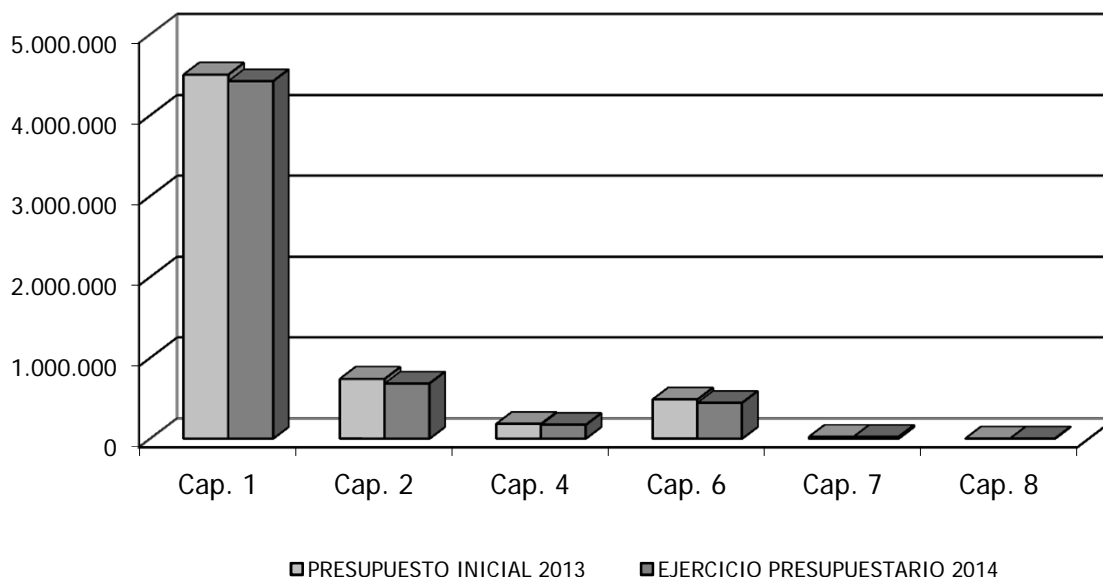
MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014

TOTAL DEFENSA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.503.044,45	4.421.833,37	-81.211,08	-1,80
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	740.274,67	682.784,48	-57.490,19	-7,77
4. Transferencias Corrientes	182.941,35	170.800,85	-12.140,50	-6,64
Total Operaciones Corrientes	5.426.260,47	5.275.418,70	-150.841,77	-2,78
6. Inversiones Reales	484.675,10	443.801,42	-40.873,68	-8,43
7. Transferencias de Capital	23.230,89	23.716,27	485,38	2,09
Total Operaciones de Capital	507.905,99	467.517,69	-40.388,30	-7,95
Total Presupuesto NO Financiero	5.934.166,46	5.742.936,39	-191.230,07	-3,22
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	5.937.000,04	5.745.769,97	-191.230,07	-3,22

Nota: Las pensiones a funcionarios militares han pasado del capítulo 1 al capítulo 4 tanto en la columna de presupuesto 2013 como en la de 2014

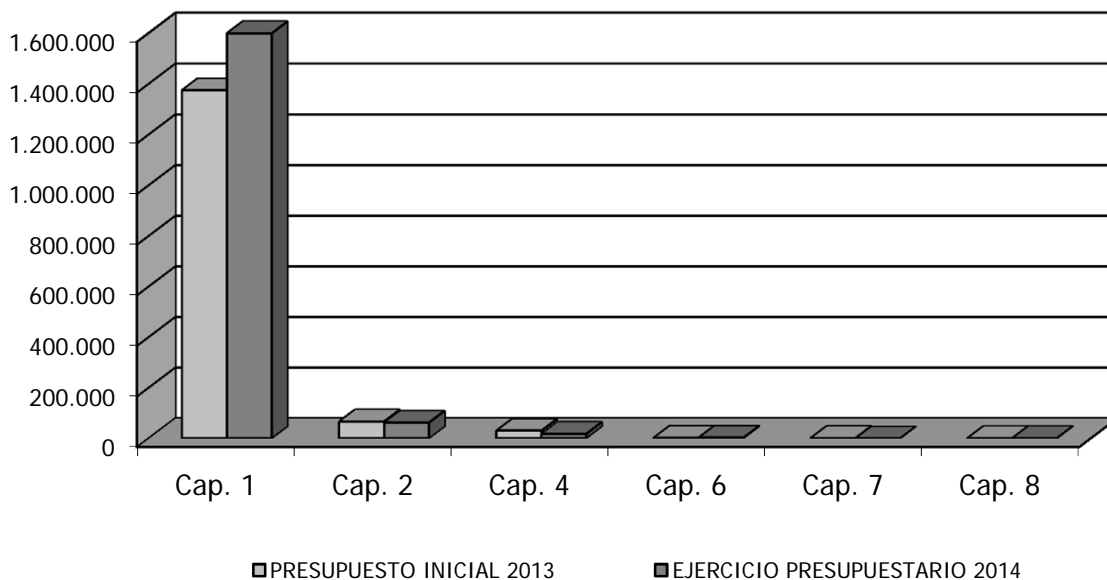


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014

Servicio 01.- Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.375.281,30	4.417.833,37	3.042.552,07	221,23
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	66.938,08	62.764,83	-4.173,25	-6,23
4. Transferencias Corrientes	30.310,49	18.227,02	-12.083,47	-39,87
Total Operaciones Corrientes	1.472.529,87	4.498.825,22	3.026.295,35	205,52
6. Inversiones Reales	2.152,69	2.618,44	465,75	21,64
7. Transferencias de Capital	1.448,48	596,00	-852,48	-58,85
Total Operaciones de Capital	3.601,17	3.214,44	-386,73	-10,74
Total Presupuesto NO Financiero	1.476.131,04	4.502.039,66	3.025.908,62	204,99
8. Activos Financieros	1.062,00	1.062,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.477.193,04	4.503.101,66	3.025.908,62	204,84



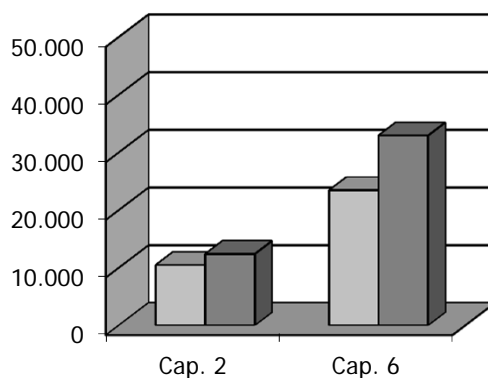
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014

EMAD

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	10.475,22	12.398,08	1.922,86	18,36
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	10.475,22	12.398,08	1.922,86	18,36
6. Inversiones Reales	23.428,64	32.935,40	9.506,76	40,58
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	23.428,64	32.935,40	9.506,76	40,58
Total Presupuesto NO Financiero	33.903,86	45.333,48	11.429,62	33,71
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	33.903,86	45.333,48	11.429,62	33,71



■ PRESUPUESTO INICIAL 2013

■ EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014

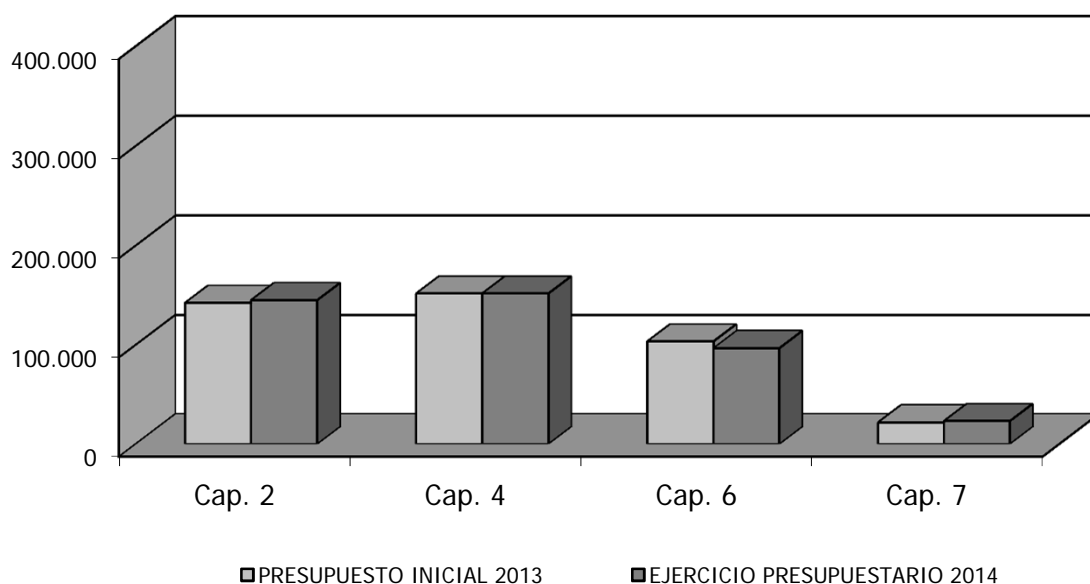
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014

Servicio 03.- SEDEF

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	142.207,13	144.957,30	2.750,17	1,93
4. Transferencias Corrientes	151.654,88	151.619,96	-34,92	-0,02
Total Operaciones Corrientes	297.862,01	300.577,26	2.715,25	0,91
6. Inversiones Reales	103.390,74	96.624,38	-6.766,36	-6,54
7. Transferencias de Capital	21.782,41	23.120,27	1.337,86	6,14
Total Operaciones de Capital	125.173,15	119.744,65	-5.428,50	-4,34
Total Presupuesto NO Financiero	423.035,16	420.321,91	-2.713,25	-0,64
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	423.035,16	420.321,91	-2.713,25	-0,64



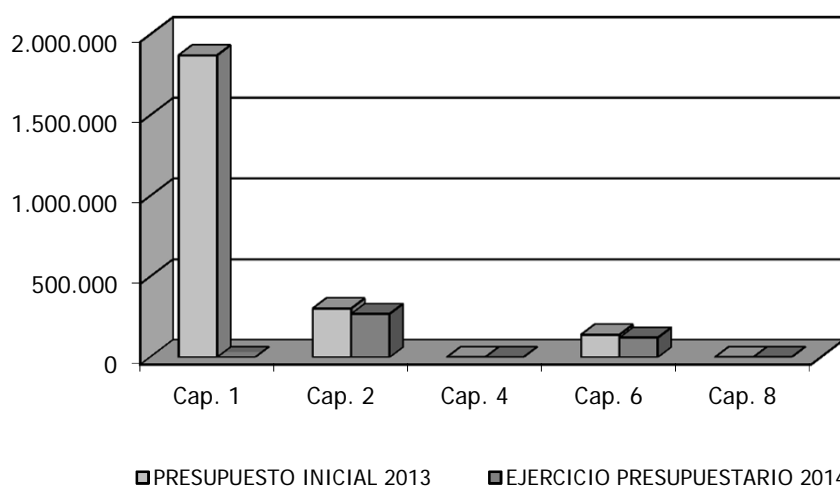
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014

EJÉRCITO DE TIERRA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.871.786,13	0,00	-1.871.786,13	-100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	303.173,76	269.406,56	-33.767,20	-11,14
4. Transferencias Corrientes	804,96	786,73	-18,23	-2,26
Total Operaciones Corrientes	2.175.764,85	270.193,29	-1.905.571,56	-87,58
6. Inversiones Reales	140.439,48	121.941,03	-18.498,45	-13,17
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	140.439,48	121.941,03	-18.498,45	-13,17
Total Presupuesto NO Financiero	2.316.204,33	392.134,32	-1.924.070,01	-83,07
8. Activos Financieros	977,36	977,36	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.317.181,69	393.111,68	-1.924.070,01	-83,03



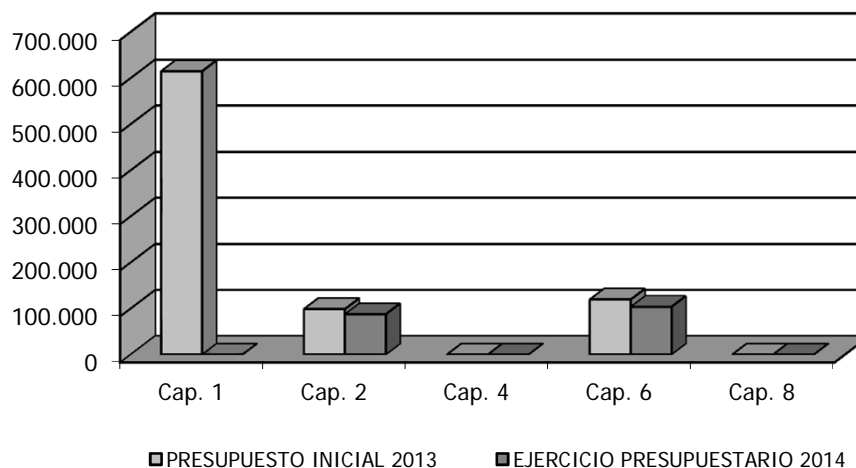
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014

ARMADA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	614.694,06	0,00	-614.694,06	-100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	98.899,90	87.884,52	-11.015,38	-11,14
4. Transferencias Corrientes	120,77	118,03	-2,74	-2,27
Total Operaciones Corrientes	713.714,73	88.002,55	-625.712,18	-87,67
6. Inversiones Reales	119.591,36	103.778,65	-15.812,71	-13,22
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	119.591,36	103.778,65	-15.812,71	-13,22
Total Presupuesto NO Financiero	833.306,09	191.781,20	-641.524,89	-76,99
8. Activos Financieros	400,00	400,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	833.706,09	192.181,20	-641.524,89	-76,95

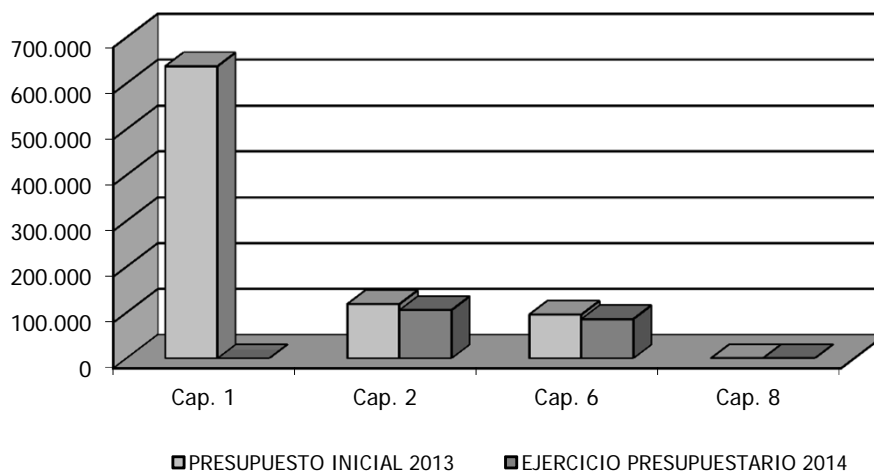


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014

EJÉRCITO DEL AIRE

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	637.282,96	0,00	-637.282,96	-100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	118.580,58	105.373,19	-13.207,39	-11,14
4. Transferencias Corrientes	50,25	49,11	-1,14	-2,27
Total Operaciones Corrientes	755.913,79	105.422,30	-650.491,49	-86,05
6. Inversiones Reales	95.672,19	85.903,52	-9.768,67	-10,21
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	95.672,19	85.903,52	-9.768,67	-10,21
Total Presupuesto NO Financiero	851.585,98	191.325,82	-660.260,16	-77,53
8. Activos Financieros	394,22	394,22	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	851.980,20	191.720,04	-660.260,16	-77,50

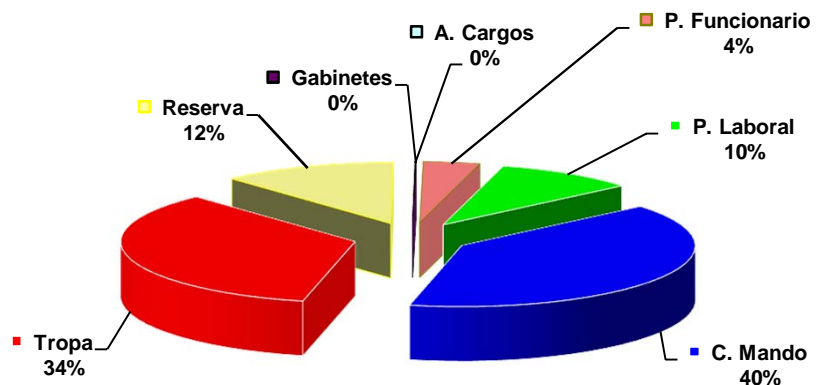


EFECTIVOS Y CRÉDITOS POR TIPO DE PERSONAL 2014

(miles de euros)

TIPO DE PERSONAL	EFECTIVOS	CRÉDITOS
Altos Cargos	17	1.686,54
Personal Eventual de Gabinete	13	1.044,23
Cuadros de Mando en actividad	44.866	1.754.602,68
Reserva (C. de Mando, Tropa y 2ª Reserva)	15.480	532.631,91
Tropa en actividad	76.255	1.528.370,28
Personal Civil Funcionario	5.734	172.690,93
Personal Laboral (Fijo + Eventual)	15.725	430.806,80
TOTAL DEFENSA	158.090	4.421.833,37

CRÉDITOS DE PERSONAL



EFECTIVOS DE PERSONAL 2014

TOTAL SUBSECTOR ESTADO

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		17	0,01
		17	0,01
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		13	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	11	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	2	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		136.601	86,41
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		121.121	76,62
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	16.431	10,39
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	28.435	17,99
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	10.729	6,79
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	65.526	41,45
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		15.480	9,79
FUNCIONARIOS CIVILES		5.734	3,63
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	473	0,30
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	815	0,52
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	1.853	1,17
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	2.486	1,57
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	107	0,07
LABORALES FIJOS		15.364	9,72
GRUPO 1	1	459	0,29
GRUPO 2	2	523	0,33
GRUPO 3	3	8.018	5,07
GRUPO 4	4	3.001	1,90
GRUPO 5	5	3.363	2,13
LABORALES EVENTUALES		361	0,23
GRUPO 1	1	16	0,01
GRUPO 2	2	22	0,01
GRUPO 3	3	43	0,03
GRUPO 4	4	67	0,04
GRUPO 5	5	213	0,13
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		158.090	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

4.- SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos



Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				2.820,00
Art. 30	Tasas			1.000,00	
309	Otras tasas		1.000,00		
30999	Otras	1.000,00			
Art. 38	Reintegros de operaciones corrientes			100,00	
380	De ejercicios cerrados		100,00		
Art. 39	Otros ingresos			1.720,00	
391	Recargos y multas		220,00		
39101	Intereses de demora	20,00			
39199	Otros	200,00			
399	Ingresos diversos		1.500,00		
39999	Otros ingresos diversos	1.500,00			
Cap. 4	Transferencias corrientes				43.400,00
Art. 40	De la Administración del Estado			43.400,00	
400	Del Departamento a que está adscrito		43.400,00		
40002	Para compensación económica	43.400,00			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				22.620,00
Art. 52	Intereses de depósitos			30,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		30,00		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	30,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			22.390,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		20.890,00		
54000	Alquiler de viviendas	18.750,00			
54010	Alquiler de locales	2.100,00			
54099	Otros productos de inmuebles	40,00			
549	Otras rentas		1.500,00		
Art. 59	Otros ingresos patrimoniales			200,00	
599	Otras		200,00		
Cap. 6	Enajenación de inversiones reales				71.000,00
Art. 60	De terrenos			50.000,00	
600	Venta de solares		50.000,00		
Art. 61	De las demás inversiones reales			21.000,00	
619	Venta de otras inversiones reales		21.000,00		
Cap. 7	Transferencias de capital				1.000,00
Art. 79	Del exterior			1.000,00	
790	Fondo Europeo de Desarrollo Regional		1.000,00		
Cap. 8	Activos Financieros				6.120,99
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			70,00	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo		70,00		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	70,00			
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		0,00		
83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	0,00			
Art. 87	Remanente de Tesorería			6.050,99	
870	Remanente de Tesorería		6.050,99		
Total Organismo					146.960,99



Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap. Art.	6 65	Inversiones reales Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				29.500,00
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		29.500,00		
	650		29.500,00			
		Total programa 122A				29.500,00
122N		Apoyo Logístico				
Cap. Art.	1 12	Gastos de Personal Funcionarios				12.806,97
	120	Retribuciones básicas		4.133,21		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.224,37			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	529,37			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	406,08			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	316,40			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,58			
	12005	Trienios	850,65			
	12006	Pagas extraordinarias	799,76			
	121	Retribuciones complementarias		3.917,18		
	12100	Complemento de destino	1.641,27			
	12101	Complemento específico	2.256,15			
	12103	Otros complementos	19,76			
	122	Retribuciones en especie		27,88		
	12201	Vestuario	27,88			
Art.	13	Laborales			1.859,13	
	130	Laboral fijo		1.859,13		
	13000	Retribuciones básicas	1.733,96			
	13001	Otras remuneraciones	125,17			
Art.	15	Incentivos al rendimiento			816,94	
	150	Productividad		382,45		
	151	Gratificaciones		14,07		
	153	Complemento dedicación especial		420,42		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			2.052,63	
	160	Cuotas sociales		1.803,37		
	16000	Seguridad Social	1.803,37			
	162	Gastos sociales del personal		249,26		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	50,00			
	16201	Economatos y comedores	75,00			
	16204	Acción social	89,26			
	16205	Seguros	35,00			
Cap. Art.	2 20	Gastos corrientes en bienes y servicios Arrendamientos y cánones				32.041,56
	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		20,00		
	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		3,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			5.191,16	
	212	Edificios y otras construcciones		5.000,00		
	214	Elementos de transporte		12,17		
	215	Mobiliario y enseres		32,99		
	216	Equipos para procesos de la información		146,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			26.318,15	
	220	Material de oficina		307,80		
	22000	Ordinario no inventariable	178,60			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	32,30			
	22002	Material informático no inventariable	96,90			
	221	Suministros		9.874,68		
	22100	Energía eléctrica	1.150,00			
	22101	Agua	540,00			
	22102	Gas	110,00			
	22103	Combustible	26,60			
	22104	Vestuario	17,34			
	22199	Otros suministros	8.030,74			
	222	Comunicaciones		295,38		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	200,00			
	22201	Postales y mensajería	95,38			

**Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	224	Primas de seguros		18,00		
	225	Tributos		7.462,39		
	226	Gastos diversos		861,40		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	150,00			
	22603	Jurídicos, contenciosos	600,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	87,40			
	22699	Otros	21,66			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		7.498,50		
	22700	Limpieza y aseo	220,00			
	22701	Seguridad	4.700,00			
	22702	Valoraciones y peritajes	400,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.600,00			
	22799	Otros	578,50			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			495,00	
	230	Dietas		185,25		
	231	Locomoción		285,00		
	232	Traslado		4,75		
	233	Otras indemnizaciones		20,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			14,25	
	240	Gastos de edición y distribución		14,25		
Cap.	3	Gastos Financieros				35,00
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			35,00	
	352	Intereses de demora		30,00		
	359	Otros gastos financieros		5,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				54.004,96
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			54.004,96	
	481	Indemnización por desalojo de vivienda		2.000,00		
	482	Compensación económica por carencia de vivienda		52.000,00		
	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar		4,96		
Cap.	6	Inversiones reales				18.192,50
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			745,00	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		745,00		
	620		745,00			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			17.267,50	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		17.267,50		
	630		17.267,50			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			180,00	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		180,00		
	640		180,00			
Cap.	7	Transferencias de Capital				200,00
Art.	78	A Familias e instituciones sin fines de lucro			200,00	
	782	Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda		200,00		
Cap.	8	Activos financieros				180,00
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			180,00	
	831	Préstamos a largo plazo		180,00		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	180,00			
		Total programa 122N				117.460,99
Total Organismo						146.960,99



Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				750,00
Art. 31	Precios Públicos			750,00	
319	Otros precios públicos		750,00		
Cap. 4	Transferencias corrientes				2.572,46
Art. 40	De la Administración del Estado			2.572,46	
400	Del Departamento a que está adscrito		2.572,46		
40001	Para atender obligaciones de personal	2.572,46			
Cap. 7	Transferencias de capital				523,29
Art. 70	De la Administración del Estado			523,29	
700	Del Departamento a que está adscrito		523,29		
70005	Para investigación científica e información de base	523,29			
Cap. 8	Activos Financieros				1.464,71
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			60,10	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo		12,02		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	12,02			
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		48,08		
83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	48,08			
Art. 87	Remanente de Tesorería			1.404,61	
870	Remanente de Tesorería		1.404,61		
Total Organismo					5.310,46

**Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				3.628,35
Art. 12	12	Funcionarios			1.433,72	
	120	Retribuciones básicas		731,93		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	252,86			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	126,59			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	69,12			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	21,57			
	12005	Trienios	140,36			
	12006	Pagas extraordinarias	121,43			
	121	Retribuciones complementarias		700,07		
	12100	Complemento de destino	313,94			
	12101	Complemento específico	386,13			
	122	Retribuciones en especie		1,72		
	12201	Vestuario	1,72			
Art. 13	13	Laborales			1.326,78	
	130	Laboral fijo		1.326,78		
	13000	Retribuciones básicas	1.133,18			
	13001	Otras remuneraciones	193,60			
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			146,50	
	150	Productividad		110,09		
	151	Gratificaciones		6,26		
	153	Complemento dedicación especial		30,15		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			721,35	
	160	Cuotas sociales		632,60		
	16000	Seguridad Social	632,60			
	162	Gastos sociales del personal		88,75		
	16201	Economatos y comedores	74,67			
	16204	Acción social	14,08			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				860,81
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			6,09	
	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		5,09		
	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		1,00		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			122,72	
	210	Infraestructura y bienes naturales		0,10		
	212	Edificios y otras construcciones		77,22		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		25,00		
	214	Elementos de transporte		0,40		
	215	Mobiliario y enseres		4,00		
	216	Equipos para procesos de la información		16,00		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			705,80	
	220	Material de oficina		18,00		
	22000	Ordinario no inventariable	5,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,00			
	22002	Material informático no inventariable	10,00			
	221	Suministros		281,40		
	22100	Energía eléctrica	90,60			
	22101	Agua	10,00			
	22102	Gas	9,50			
	22103	Combustible	68,00			
	22104	Vestuario	4,00			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,30			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	12,00			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	12,00			
	22199	Otros suministros	75,00			
	222	Comunicaciones		30,60		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26,00			
	22201	Postales y mensajería	4,50			
	22299	Otras	0,10			
	224	Primas de seguros		4,20		
	225	Tributos		0,10		
	22501	Autonómicos	0,05			



Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22502	Locales	0,05			
	226	Gastos diversos		28,50		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	13,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	10,76			
	22699	Otros	2,40			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		343,00		
	22700	Limpieza y aseo	74,00			
	22701	Seguridad	130,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	138,90			
	22799	Otros	0,10			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			26,20	
	230	Dietas		11,70		
	231	Locomoción		14,40		
	233	Otras indemnizaciones		0,10		
Cap.	4	Transferencias corrientes				66,00
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			6,00	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		6,00		
Art.	49	Al exterior			60,00	
	490	A Organismos Internacionales		60,00		
	49000	Cuota a CRS	60,00			
Cap.	6	Inversiones reales				695,20
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			179,39	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		179,39		
	620		179,39			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			315,81	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		315,81		
	630		315,81			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			200,00	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		200,00		
	640		200,00			
Cap.	8	Activos financieros				60,10
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			60,10	
	830	Préstamos a corto plazo		12,02		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	12,02			
	831	Préstamos a largo plazo		48,08		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	48,08			
		Total programa 464A				5.310,46
Total Organismo						5.310,46



Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1	Impuestos directos y cotizaciones sociales				658.763,37
Art. 12	Cotizaciones sociales			658.763,37	
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios		658.763,37		
12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades	102.393,75			
12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios	556.369,62			
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				2.759,00
Art. 32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			1.700,00	
329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		1.700,00		
Art. 38	Reintegros de operaciones corrientes			900,00	
380	De ejercicios cerrados		900,00		
Art. 39	Otros ingresos			159,00	
391	Recargos y multas		34,00		
39101	Intereses de demora	12,00			
39102	Multas y sanciones	10,00			
39199	Otros	12,00			
399	Ingresos diversos		125,00		
39999	Otros ingresos diversos	125,00			
Cap. 4	Transferencias corrientes				24.746,28
Art. 40	De la Administración del Estado			24.746,28	
401	De otros departamentos ministeriales		24.746,28		
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				380,00
Art. 52	Intereses de depósitos			300,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		300,00		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	300,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			80,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		80,00		
54010	Alquiler de locales	80,00			
Cap. 8	Activos Financieros				41.530,33
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			160,00	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo		150,00		
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		10,00		
Art. 84	Devolución de depósitos y fianzas			50,00	
841	Devolución de fianzas		50,00		
Art. 87	Remanente de Tesorería			41.320,33	
870	Remanente de Tesorería		41.320,33		
Cap. 9	Pasivos Financieros				70,00
Art. 94	Depósitos y fianzas recibidos			70,00	
940	Depósitos recibidos		20,00		
941	Fianzas recibidas		50,00		
Total Organismo					728.248,98



Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
222M		Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				21.286,30
Art. 12	12	Funcionarios			14.315,77	
	120	Retribuciones básicas		7.713,09		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.017,34			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	929,62			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	949,68			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	903,45			
	12005	Trienios	1.513,16			
	12006	Pagas extraordinarias	1.399,84			
	121	Retribuciones complementarias		6.528,07		
	12100	Complemento de destino	2.843,77			
	12101	Complemento específico	3.424,20			
	12102	Indemnización por residencia	208,08			
	12103	Otros complementos	52,02			
	122	Retribuciones en especie		74,61		
	12201	Vestuario	74,61			
Art. 13	13	Laborales			4.122,62	
	130	Laboral fijo		4.122,62		
	13000	Retribuciones básicas	3.952,62			
	13001	Otras remuneraciones	170,00			
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			1.070,22	
	150	Productividad		208,36		
	151	Gratificaciones		73,59		
	15100	Gratificaciones	13,59			
	15101	Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS	60,00			
	153	Complemento dedicación especial		788,27		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			1.777,69	
	160	Cuotas sociales		1.704,26		
	16000	Seguridad Social	1.704,26			
	162	Gastos sociales del personal		73,43		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	12,75			
	16204	Acción social	60,68			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				9.190,17
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			265,67	
	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		260,62		
	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		1,12		
	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		3,93		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			806,79	
	212	Edificios y otras construcciones		568,83		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		43,52		
	214	Elementos de transporte		6,36		
	215	Mobiliario y enseres		84,52		
	216	Equipos para procesos de la información		103,56		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			8.028,45	
	220	Material de oficina		383,25		
	22000	Ordinario no inventariable	201,62			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	18,28			
	22002	Material informático no inventariable	163,35			
	221	Suministros		740,52		
	22100	Energía eléctrica	254,21			
	22101	Agua	60,46			
	22102	Gas	39,89			
	22103	Combustible	76,86			
	22104	Vestuario	6,41			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	43,59			
	22199	Otros suministros	259,10			
	222	Comunicaciones		1.178,42		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	792,84			
	22201	Postales y mensajería	385,58			
	223	Transportes		31,31		
	224	Primas de seguros		35,09		



Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	225	Tributos		356,25		
	22500	Estatales	1,00			
	22501	Autonómicos	1,00			
	22502	Locales	354,25			
	226	Gastos diversos		27,27		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	6,79			
	22603	Jurídicos, contenciosos	0,24			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	4,81			
	22699	Otros	13,09			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		5.276,34		
	22700	Limpieza y aseo	1.119,96			
	22701	Seguridad	500,11			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	205,00			
	22799	Otros	3.451,27			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			82,41	
	230	Dietas		19,59		
	231	Locomoción		45,22		
	232	Traslado		16,60		
	233	Otras indemnizaciones		1,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			6,85	
	240	Gastos de edición y distribución		6,85		
Cap.	3	Gastos Financieros				3,01
Art.	31	De préstamos en moneda nacional			3,01	
	310	Intereses.		3,01		
Cap.	4	Transferencias corrientes				46.274,30
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			46.274,30	
	480	Subsidios e Indemnizaciones		8.217,98		
	48000	Incapacidad temporal	399,23			
	48001	Inutilidad para el servicio	7.768,75			
	48002	Lesiones permanentes no invalidantes	50,00			
	481	Protección a la familia		27.703,91		
	48100	Protección a la familia (Minusvalías)	25.080,95			
	48101	Parto múltiple	700,00			
	48102	Ayudas especiales por minusvalías	1.922,96			
	482	Servicios Sociales		8.383,68		
	48200	Ayuda económica por fallecimiento	2.633,68			
	48201	Ayuda a personas mayores	5.750,00			
	483	Asistencia Social		972,20		
	48300	Ayudas sociales	207,20			
	48302	Otras prestaciones sociales	765,00			
	486	Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas		996,53		
	48600	Prestaciones económicas	46,53			
	48601	Pensiones a funcionarios, de carácter militar	150,00			
	48602	Pensiones a familias, de carácter militar	800,00			
Cap.	6	Inversiones reales				550,33
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			225,28	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		225,28		
	620		225,28			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			325,05	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		325,05		
	630		325,05			
Cap.	8	Activos financieros				198,20
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			182,18	
	830	Préstamos a corto plazo		55,70		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	55,70			
	831	Préstamos a largo plazo		126,48		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	126,48			
Art.	84	Constitución de depósitos y fianzas			16,02	
	840	Depósitos		4,00		
	84000	A corto plazo	2,00			
	84001	A largo plazo	2,00			
	841	Fianzas		12,02		

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	84100	A corto plazo	6,01			
	84101	A largo plazo	6,01			
Cap.	9	Pasivos Financieros				2,00
Art.	94	Devolución de depósitos y fianzas			2,00	
	940	Devolución de depósitos		1,50		
	941	Devolución de fianzas		0,50		
		Total programa 222M				77.504,31
312E		Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				455.638,45
Art.	22	Material, suministros y otros			479,78	
	220	Material de oficina		329,78		
	22003	Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria	329,78			
	221	Suministros		50,00		
	22109	Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre	50,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		100,00		
	22706	Estudios y trabajos técnicos	100,00			
Art.	25	Conciertos de asistencia sanitaria.			455.158,67	
	250	Con la Seguridad Social		32,49		
	251	Con entidades de seguro libre		438.974,18		
	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		16.152,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				195.106,22
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			195.106,22	
	484	Farmacia		160.492,66		
	485	Prótesis y otras prestaciones		34.613,56		
		Total programa 312E				650.744,67
Total Organismo						728.248,98



Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				18,00
Art. 33	Venta de bienes			6,00	
335	Venta de material de deshecho		6,00		
Art. 39	Otros ingresos			12,00	
399	Ingresos diversos		12,00		
39999	Otros ingresos diversos	12,00			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				105,13
Art. 52	Intereses de depósitos			20,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		20,00		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	20,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			85,13	
540	Alquiler y productos de inmuebles		85,13		
54000	Alquiler de viviendas	85,13			
Art. 57	Resultados de operaciones comerciales			0,00	
570	Resultados de operaciones comerciales		0,00		
Cap. 6	Enajenación de inversiones reales				50.000,00
Art. 61	De las demás inversiones reales			50.000,00	
618	Ingresos por encomiendas de gestión		50.000,00		
Cap. 8	Activos Financieros				65,00
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			65,00	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo		65,00		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	65,00			
Art. 87	Remanente de Tesorería			0,00	
870	Remanente de Tesorería		0,00		
Total Organismo					50.188,13



Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122N		Apoyo Logístico				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				5.194,05
Art. 12	12	Funcionarios			1.555,46	
	120	Retribuciones básicas		794,52		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	319,41			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	34,53			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	112,32			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	28,76			
	12005	Trienios	158,86			
	12006	Pagas extraordinarias	140,64			
	121	Retribuciones complementarias		753,78		
	12100	Complemento de destino	319,44			
	12101	Complemento específico	434,34			
	122	Retribuciones en especie		7,16		
	12201	Vestuario	7,16			
Art. 13	13	Laborales			2.511,33	
	130	Laboral fijo		2.396,07		
	13000	Retribuciones básicas	2.051,47			
	13001	Otras remuneraciones	344,60			
	131	Laboral eventual		115,26		
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			190,15	
	150	Productividad		44,59		
	153	Complemento dedicación especial		145,56		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			937,11	
	160	Cuotas sociales		901,72		
	16000	Seguridad Social	901,72			
	162	Gastos sociales del personal		35,39		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	7,65			
	16201	Economatos y comedores	13,26			
	16202	Transporte de personal	1,06			
	16204	Acción social	11,04			
	16209	Otros	2,38			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				3.183,13
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			443,54	
	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		30,00		
	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		411,00		
	204	Arrendamientos de medios de transporte		2,54		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			192,00	
	212	Edificios y otras construcciones		71,00		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		50,00		
	214	Elementos de transporte		45,00		
	215	Mobiliario y enseres		20,00		
	216	Equipos para procesos de la información		6,00		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			2.109,06	
	220	Material de oficina		98,33		
	22000	Ordinario no inventariable	57,33			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5,00			
	22002	Material informático no inventariable	36,00			
	221	Suministros		209,71		
	22100	Energía eléctrica	80,00			
	22101	Agua	58,00			
	22102	Gas	17,30			
	22103	Combustible	14,80			
	22104	Vestuario	7,08			
	22105	Alimentación	0,51			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,03			
	22199	Otros suministros	29,99			
	222	Comunicaciones		129,59		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	107,26			
	22201	Postales y mensajería	19,80			
	22299	Otras	2,53			
	223	Transportes		23,56		
	224	Primas de seguros		123,31		
	225	Tributos		513,56		



Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22500	Estatales	1,01			
	22501	Autonómicos	12,55			
	22502	Locales	500,00			
	226	Gastos diversos		83,75		
	22602	Publicidad y propaganda	17,30			
	22603	Jurídicos, contenciosos	15,58			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	27,32			
	22699	Otros	23,55			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		927,25		
	22700	Limpieza y aseo	160,00			
	22701	Seguridad	106,06			
	22702	Valoraciones y peritajes	1,01			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	645,00			
	22799	Otros	15,18			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			438,53	
	230	Dietas		282,57		
	231	Locomoción		155,96		
Cap.	3	Gastos Financieros				23,31
Art.	34	De depósitos y fianzas			3,65	
	340	Intereses de depósitos		3,65		
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			19,66	
	352	Intereses de demora		12,38		
	359	Otros gastos financieros		7,28		
Cap.	6	Inversiones reales				41.705,57
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			4.504,07	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		4.504,07		
	630		4.504,07			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			37.201,50	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		37.201,50		
	650		37.201,50			
Cap.	8	Activos financieros				80,78
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			69,82	
	831	Préstamos a largo plazo		69,82		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	69,82			
Art.	84	Constitución de depósitos y fianzas			10,96	
	840	Depósitos		5,48		
	84001	A largo plazo	5,48			
	841	Fianzas		5,48		
	84101	A largo plazo	5,48			
Cap.	9	Pasivos Financieros				1,29
Art.	91	Amortización de Préstamos en moneda nacional			1,29	
	912	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb		1,29		
		Total programa 122N				50.188,13
Total Organismo						50.188,13



Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				40.562,57
Art. 31	Precios Públicos			28.769,59	
319	Otros precios públicos		28.769,59		
Art. 32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			11.792,98	
329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		11.792,98		
Cap. 4	Transferencias corrientes				25.197,10
Art. 40	De la Administración del Estado			24.657,10	
400	Del Departamento a que está adscrito		24.657,10		
40001	Para atender obligaciones de personal	24.657,10			
Art. 43	De Agencias estatales y otros Organismos Públicos			540,00	
430	De Agencias estatales		540,00		
43001	Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	540,00			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				3.719,00
Art. 53	Dividendos y participaciones en beneficios			3.500,00	
534	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público		3.500,00		
53499	Otras participaciones en beneficios	3.500,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			219,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		219,00		
54000	Alquiler de viviendas	219,00			
Art. 57	Resultados de operaciones comerciales			0,00	
570	Resultados de operaciones comerciales		0,00		
Cap. 7	Transferencias de capital				22.596,98
Art. 70	De la Administración del Estado			22.596,98	
700	Del Departamento a que está adscrito		22.596,98		
70005	Para investigación científica e información de base	19.506,98			
70006	Para el Proyecto Galileo	3.090,00			
Cap. 8	Activos Financieros				8.195,22
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			257,00	
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		257,00		
83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	257,00			
Art. 87	Remanente de Tesorería			7.938,22	
870	Remanente de Tesorería		7.938,22		
Total Organismo					100.270,87



Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				46.333,44
Art. 10	10	Altos Cargos			54,65	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		54,65		
	10000	Retribuciones básicas	16,93			
	10001	Retribuciones complementarias	37,72			
Art. 12	12	Funcionarios			22.389,82	
	120	Retribuciones básicas		12.192,32		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	4.365,34			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.645,66			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.805,76			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	86,29			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	13,16			
	12005	Trienios	2.118,96			
	12006	Pagas extraordinarias	2.157,15			
	121	Retribuciones complementarias		10.190,29		
	12100	Complemento de destino	4.775,60			
	12101	Complemento específico	5.283,64			
	12103	Otros complementos	131,05			
	122	Retribuciones en especie		7,21		
	12201	Vestuario	7,21			
Art. 13	13	Laborales			11.590,91	
	130	Laboral fijo		9.500,14		
	13000	Retribuciones básicas	7.720,03			
	13001	Otras remuneraciones	1.780,11			
	131	Laboral eventual		2.090,77		
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			2.495,55	
	150	Productividad		1.909,59		
	151	Gratificaciones		486,67		
	153	Complemento dedicación especial		99,29		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			9.802,51	
	160	Cuotas sociales		9.503,32		
	16000	Seguridad Social	9.503,32			
	162	Gastos sociales del personal		299,19		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	105,42			
	16201	Economatos y comedores	67,32			
	16204	Acción social	102,25			
	16205	Seguros	24,20			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				30.404,32
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			189,12	
	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		39,97		
	209	Cánones		149,15		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			717,07	
	212	Edificios y otras construcciones		386,59		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		122,95		
	214	Elementos de transporte		51,92		
	215	Mobiliario y enseres		9,59		
	216	Equipos para procesos de la información		124,24		
	219	Otro inmovilizado material		21,78		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			28.518,51	
	220	Material de oficina		1.904,30		
	22000	Ordinario no inventariable	1.697,91			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	117,06			
	22002	Material informático no inventariable	89,33			
	221	Suministros		9.830,59		
	22100	Energía eléctrica	2.486,88			
	22101	Agua	138,84			
	22102	Gas	637,38			
	22103	Combustible	4.099,89			
	22104	Vestuario	34,76			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	20,90			
	22199	Otros suministros	2.411,94			
	222	Comunicaciones		481,94		

**Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	447,18			
	22201	Postales y mensajería	34,76			
	223	Transportes		19,71		
	224	Primas de seguros		262,57		
	225	Tributos		50,20		
	22500	Estatales	50,20			
	226	Gastos diversos		306,08		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,14			
	22602	Publicidad y propaganda	14,63			
	22603	Jurídicos, contenciosos	15,92			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	70,54			
	22699	Otros	202,85			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		15.663,12		
	22700	Limpieza y aseo	1.323,78			
	22701	Seguridad	1.838,90			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	11.953,48			
	22799	Otros	546,96			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			959,62	
	230	Dietas		865,99		
	231	Locomoción		93,63		
Art.	24	Gastos de publicaciones			20,00	
	240	Gastos de edición y distribución		20,00		
Cap.	3	Gastos Financieros				46,14
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			46,14	
	352	Intereses de demora		38,22		
	359	Otros gastos financieros		7,92		
Cap.	4	Transferencias corrientes				632,99
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			562,59	
	480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro		562,59		
Art.	49	Al exterior			70,40	
	490	A Organismos Internacionales		70,40		
	49000	A Organismos Internacionales	70,40			
Cap.	6	Inversiones reales				22.596,98
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			1.908,00	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		1.908,00		
	620		1.908,00			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			2.393,90	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		2.393,90		
	630		2.393,90			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			6.916,63	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		6.916,63		
	640		6.916,63			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			601,00	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		601,00		
	650		601,00			
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			15,00	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		15,00		
	660		15,00			
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			10.762,45	
	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		10.762,45		
	670		10.762,45			
Cap.	8	Activos financieros				200,00
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			200,00	
	831	Préstamos a largo plazo		200,00		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	200,00			
Cap.	9	Pasivos Financieros				57,00
Art.	91	Amortización de Préstamos en moneda nacional			57,00	
	910	Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público		57,00		
		Total programa 464A				100.270,87
Total Organismo						100.270,87



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2014 y programación plurianual



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

miles de €

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec Proyecto	Denominación	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2013	Presupuesto 2014	Programación plurianual		
										2015	2016	2017
Servicio 107 INVIED												
122A	65	1999141079401	Modernización de las Fuerzas Armadas				116.500,00	28.000,00	29.500,00	24.500,00	24.500,00	24.500,00
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				116.500,00	28.000,00	29.500,00	24.500,00	24.500,00	24.500,00
			PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA				86.500,00	17.000,00	22.000,00	17.000,00	17.000,00	17.000,00
			Obras Complementarias a los programas de In	1997	2017	93 93	75000,00	15.000,00	16.500,00	15.000,00	15.000,00	15.000,00
			OBRAS INFRAESTRUCTURA INVIED	2012	2017	93 93	115000,00	2.000,00	5.500,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
			EQUIPAMIENTO DE DEFENSA				30.000,00	11.000,00	7.500,00	7.500,00	7.500,00	7.500,00
			Adquisición Armamento y Material FAS	1999	2017	93 93	22000,00	9.000,00	5.500,00	5.500,00	5.500,00	5.500,00
			INVERSIONES EQUIPAMIENTO INVIED	2012	2017	93 93	80000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
122N	62	2013141079402	Apoyo Logístico				72.770,00	14.692,50	18.192,50	18.192,50	18.192,50	18.192,50
			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los				2.980,00	1.260,00	745,00	745,00	745,00	745,00
			serv.				2.000,00	1.000,00	500,00	500,00	500,00	500,00
			ADQUISICION DE INMUEBLES				2.000,00	1.000,00	500,00	500,00	500,00	500,00
			Adquisición de Inmuebles	2013	2017	93 93	2000,00	1.000,00	500,00	500,00	500,00	500,00
			CONSERVACION DE EQUIPOS INFORMATICOS				592,00	163,00	148,00	148,00	148,00	148,00
			Adquisición Equipos Informaticos	2013	2017	93 93	592,00	163,00	148,00	148,00	148,00	148,00
			CONSERVACION DE MOBILIARIO Y ENSERES				388,00	97,00	97,00	97,00	97,00	97,00
			Adquisición Mobiliario y Enseres	2013	2017	93 93	388,00	97,00	97,00	97,00	97,00	97,00
			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los				69.070,00	13.232,50	17.267,50	17.267,50	17.267,50	17.267,50
			serv.				68.214,00	13.000,00	17.053,50	17.053,50	17.053,50	17.053,50
			CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS				44000,00	9.000,00	11.000,00	11.000,00	11.000,00	11.000,00
			Conservación y mantenimiento de viviendas no	2013	2017	93 93	44000,00	9.000,00	11.000,00	11.000,00	11.000,00	11.000,00
			Conservación y mantenimiento de viviendas en	2013	2017	93 93	24214,00	4.000,00	6.053,50	6.053,50	6.053,50	6.053,50
			CONSERVACION DE EQUIPOS INFORMATICOS				276,00	87,50	69,00	69,00	69,00	69,00
			Conservación equipos informáticos	2013	2017	93 93	276,00	87,50	69,00	69,00	69,00	69,00
			MOBILIARIO Y ENSERES				580,00	145,00	145,00	145,00	145,00	145,00
			Conservación mobiliario y enseres	2013	2017	93 93	580,00	145,00	145,00	145,00	145,00	145,00
			Gastos de inversiones de carácter inmaterial				720,00	200,00	180,00	180,00	180,00	180,00
			ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS				720,00	200,00	180,00	180,00	180,00	180,00
			Estudios y trabajos técnicos	2013	2017	93 93	720,00	200,00	180,00	180,00	180,00	180,00
			Suma Servicio 107				189.270,00	42.692,50	47.692,50	42.692,50	42.692,50	42.692,50



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

miles de €

Servicio 111		Canal Experiencias de El Pardo		Inicio Final		Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2013	Presupuesto 2014	Programación plurianual	
Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec	Denominación Proyecto	2013	2017						2015	2016
464A	62		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	2.780,80	695,20			695,20	695,20	695,20	695,20	695,20
			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	717,56	179,39			179,39	179,39	179,39	179,39	179,39
	620	1999141118020	MODERNIZACION E INSTALAC. Y EQUIPOS DEL CANAL	717,56	179,39			179,39	179,39	179,39	179,39	179,39
			Modernización de instalaciones y equipos del c. 2013	380,00	95,00	16	28	95,00	95,00	95,00	95,00	95,00
			Modernización de instalaciones y equipos del t. 2013	157,56	39,39	16	28	39,39	39,39	39,39	39,39	39,39
			Instalación laboratorio comportamiento buque 2013	180,00	45,00	16	28	45,00	45,00	45,00	45,00	45,00
	63		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	1.263,24	315,81			315,81	315,81	315,81	315,81	315,81
			REPOSICION Y MEJORA DE EQUIPOS E INSTALACIONES	1.263,24	315,81			315,81	315,81	315,81	315,81	315,81
	630	1989141110025	Mejora, mantenimiento y sustitución de equipo 2013	263,24	65,81	16	28	65,81	65,81	65,81	65,81	65,81
	630	1989141110030	Conservación y mejora de las instalaciones del 2013	1000,00	250,00	16	28	250,00	250,00	250,00	250,00	250,00
	64	2004141118040	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	800,00	200,00			200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
			MODERNIZACION CANAL DE OLAS	800,00	200,00			200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
	640	2004141110001	Modernización Canal de olas	800,00	200,00	2013	2017	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
			Suma Servicio 111	2.780,80	695,20			695,20	695,20	695,20	695,20	695,20



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

miles de €

Servicio 113 Instituto Social de las FAS													
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
Subprog	Concepto	Proyecto				/	er	Proyecto	2013	2014	2015	2016	2017
222M			Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo					2.201,32	550,33	550,33	550,33	550,33	550,33
62			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.					901,12	225,28	225,28	225,28	225,28	225,28
	1988141138201		INSTALACION Y EQUIP. LOCALES RESIDENCIAS Y C. ISFAS					901,12	225,28	225,28	225,28	225,28	225,28
620	1998141131000		Adquisic. locales y obras de mejora y adec. de	2013	2017	90	90	450,40	112,60	112,60	112,60	112,60	112,60
620	1998141131001		Equipamiento nuevo de mobiliario, maquin. y €	2013	2017	90	90	450,72	112,68	112,68	112,68	112,68	112,68
63			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.					1.300,20	325,05	325,05	325,05	325,05	325,05
	1999141138202		REPOSICION Y MANTENIMIENTO INSTAL. Y EQUIPAMIENTO					1.300,20	325,05	325,05	325,05	325,05	325,05
630	1998141131002		Obras destinadas al mantenimiento de la capax	2013	2017	90	90	922,80	230,70	230,70	230,70	230,70	230,70
630	1998141131003		Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos	2013	2017	90	90	377,40	94,35	94,35	94,35	94,35	94,35
			Suma Servicio 113					2.201,32	550,33	550,33	550,33	550,33	550,33



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

miles de €

Servicio 204		S. Militar de Construcciones		Inicio Final Com. Carácter		Total Proyecto	Ley PGE 2013	Presupuesto 2014	Programación 2015	Programación plurianual 2016	2017
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación								
Subprog	Concepto	Proyecto									
122N	63		Apoyo Logístico			166.822,28	370,57	41.705,57	41.705,57	41.705,57	41.705,57
			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			18.016,28	370,57	4.504,07	4.504,07	4.504,07	4.504,07
			INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO			1.221,04	305,26	305,26	305,26	305,26	305,26
	630	1986142040030	Proyectos de edificios y otras construcciones	2013	2017	16	28	B	157,06	157,06	157,06
	630	1989142040010	Proyectos de maquinaria, instalaciones y utilitaj	2013	2017	16	28	B	88,54	88,54	88,54
	630	1989142040015	Proyectos de material de transporte	2013	2017	16	28	B	59,66	59,66	59,66
			ACTUACIONES GRALES. DPTO :EQUIPOS INFORMATICOS			104,28	26,07	26,07	26,07	26,07	26,07
	630	1986142040020	Proyectos de material e instalaciones de transn	2013	2017	16	28	B	26,07	26,07	26,07
			ACTUACIONES GRALES. DPTO : MOBILIARIO Y ENSERES			156,96	39,24	39,24	39,24	39,24	39,24
	630	1990142040001	Mobiliario y Enseres.	2013	2017	16	28	B	39,24	39,24	39,24
			Activos Construidos o Adquiridos para otras Entidades por conservación			16.534,00	0,00	4.133,50	4.133,50	4.133,50	4.133,50
	630	2014142040001	Obras de Conservación mantenimiento y repo:	2014	2017	93	93	B	0,00	4.133,50	4.133,50
	65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			148.806,00	0,00	37.201,50	37.201,50	37.201,50	37.201,50
			Activos Construidos o Adquiridos para otras Entidades por obra nueva			148.806,00	0,00	37.201,50	37.201,50	37.201,50	37.201,50
	650	2014142040002	Obra de Infraestructura	2014	2017	93	93	B	0,00	37.201,50	37.201,50
			Suma Servicio 204			166.822,28	370,57	41.705,57	41.705,57	41.705,57	41.705,57



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

miles de €

Servicio 205		INTA "Esteban Terradas"		Denominación	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2013	Presupuesto 2014	Programación plurianual 2015	Programación plurianual 2016	2017
Prog.	Art.	Superproyec	Concepto Proyecto										
464A	62			Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				98.512,90	21.213,34	22.596,98	20.003,84	19.120,01	19.152,07
				Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.				11.039,39	3.210,33	1.908,00	3.037,72	3.043,79	3.049,88
	620	1999142058141		INSTALACION Y EQUIP. INVESTIGACION ESPACIAL				11.039,39	3.210,33	1.908,00	3.037,72	3.043,79	3.049,88
		1986142050035		Mejora y conservación de medios e instalaciones	2013	2017	16 28	B	185,33	308,00	358,72	359,43	360,15
		1988142050001		Investigación y desarrollo en tecnología aeronáutica	2013	2017	16 28	B	150,00	150,00	501,00	502,00	503,01
		1988142050003		Investigación y desarrollo en tecnología espacial	2013	2017	16 28	B	2.200,00	750,00	1.503,00	1.506,01	1.509,02
		2012142050007		Programa CEUS	2013	2017	93 93	B	675,00	700,00	675,00	676,35	677,70
	63			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.				12.189,81	2.778,56	2.393,90	3.869,93	2.960,03	2.965,95
	630	1999142058142		REPOSICION DE EQUIPAMIENTO				10.734,70	2.768,56	2.218,90	3.444,08	2.533,33	2.538,39
		1988142050010		Reposición y Mantto. Equipos Inform. y Labora	2013	2017	16 28	B	6415,58	935,90	2.434,06	1.521,29	1.524,33
		2000142050020		Repos. equipos grandes instalaciones	2013	2017	16 28	B	4319,12	1.283,00	1.010,02	1.012,04	1.014,06
	630	2003142058140		OBRAS DE INFRAESTRUCTURA				1.455,11	10,00	175,00	425,85	426,70	427,56
		2003142050030		Reposición en Infraestructura	2013	2017	16 28	B	1455,11	175,00	425,85	426,70	427,56
	64			Gastos de inversiones de carácter inmaterial				49.428,19	2.789,82	6.916,63	8.280,14	8.290,51	8.300,91
		0000000000000		PROYECTOS NO AGREGADOS				49.428,19	2.789,82	6.916,63	8.280,14	8.290,51	8.300,91
	640	1998142050001		Tecnología Cargas Útiles	1998	2017	16 28	A	1926,01	420,00	501,00	502,00	503,01
	640	1999142050005		Termodinámica	1999	2017	16 28	A	1324,20	270,00	350,70	351,40	352,10
	640	2000142050008		Estudios de Astrobiología	2000	2017	16 28	A	2161,61	505,00	551,10	552,20	553,31
	640	2003142050010		Pilas de combustible	2003	2017	16 28	A	32,12	2,00	10,02	10,04	10,06
	640	2003142050011		Polar	2003	2017	16 28	A	175,60	25,00	50,10	50,20	50,30
	640	2004142050013		Nanosatélites	2004	2017	16 28	A	20,06	5,00	5,01	5,02	5,03
	640	2004142050014		Energías Renovables y tec. Medioambientales	2004	2017	16 28	A	553,68	132,00	140,28	140,56	140,84
	640	2004142050015		Materiales y estructuras aeroespaciales	2004	2017	16 28	A	1334,08	310,00	340,68	341,36	342,04
	640	2004142050016		Tecnologías observación tierra	2004	2017	16 28	A	513,54	128,00	128,26	128,51	128,77
	640	2007142050017		Promoción de proyectos de I+D aeroesp.	2007	2017	16 28	A	280,84	70,00	70,14	70,28	70,42
	640	2007142050018		Ordenadores embarcables Arquít. Modul.	2007	2017	16 28	A	441,32	110,00	110,22	110,44	110,66
	640	2007142050019		Aplicaciones Aeroesp. y terren. Galileo	2007	2017	16 28	A	1509,80	305,00	400,80	401,60	402,40
	640	2008142050020		Tecnologías Medio Amb. Aeroespaciales	2008	2017	16 28	A	20,06	5,00	5,01	5,02	5,03
	640	2014142050001		Innovación e investigación aeroespacial	2014	2017	16 28	A	9135,27	1.539,63	2.526,82	2.531,88	2.536,94
	640	2014142050023		Galileo-ESA	2014	2020	93 93	A	30000,00	3.090,00	3.090,00	3.090,00	3.090,00
	65			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				3.016,63	754,33	601,00	803,60	805,21	806,82
		0000000000000		PROYECTOS NO AGREGADOS				3.016,63	754,33	601,00	803,60	805,21	806,82
	650	1991142050011		Metrología y calibración	1991	2017	16 28	A	1407,23	347,00	352,70	353,41	354,12
	650	2003142050020		Potenciación medio de ensayo terrestre	2003	2017	16 28	A	124,48	4,00	40,08	40,16	40,24
	650	2005142050036		Potenciación sistema ensayo armamento	2005	2017	16 28	A	752,46	135,00	205,41	205,82	206,23
	650	2005142050037		Potenciación de las estaciones espaciales	2005	2017	16 28	A	20,06	5,00	5,01	5,02	5,03
	650	2005142050038		Plataformas aeroespaciales de investigación	2005	2017	16 28	A	200,60	50,00	50,10	50,20	50,30
	650	2009142050039		Centro de referencia de ensayos espaciales	2009	2017	16 28	A	160,60	10,00	50,10	50,20	50,30
		1988142058230		INFRAESTRUCTURA E INSTAL. INVESTIGACION AEROSPA.				351,20	10,00	50,00	100,20	100,40	100,60



Inversiones reales para 2014 y programación plurianual

miles de €

Servicio 205		INTA "Esteban Terradas"		Inicio Final		Com. Carácter		Total		Ley PGE		Presupuesto		Programación plurianual		
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	2013	2017	16	28	Proyecto	2013	2014	2015	2016	2017	2015	2017	
Subprog	Concepto	Proyecto		2013 2017 16 28 B												
650	1986142050001		Programa de inversión nueva en infraestructur	2013	2017	16	28	351,20	10,00	50,00	100,20	100,40	100,60	100,20	100,40	
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					225,84	16,47	15,00	70,14	70,28	70,42	70,14	70,28	
1988142058235			EQUIPAMIENTO PROCESOS INFORMACION (PROG.IN.INF.)					225,84	16,47	15,00	70,14	70,28	70,42	70,14	70,28	
660	1988142050011		Programa de inversión en procesos de inform	2013	2017	16	28	225,84	16,47	15,00	70,14	70,28	70,42	70,14	70,28	
67			Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial					22.613,04	11.663,83	10.762,45	3.942,31	3.950,19	3.958,09	3.942,31	3.950,19	
0000000000000			PROYECTOS NO AGREGADOS					22.613,04	11.663,83	10.762,45	3.942,31	3.950,19	3.958,09	3.942,31	3.950,19	
670	1992142050001		Propiedad industrial e intelectual	1992	2017	16	28	240,72	50,00	60,00	60,12	60,24	60,36	60,12	60,24	
670	1994142050029		Desarrollo Programa pequeños satélites(Minisa	1994	2017	16	28	2532,69	661,47	605,00	641,28	642,56	643,85	641,28	642,56	
670	1994142050030		Desarrollo Radar Apertura Sintética (INTASAR)	1994	2017	16	28	1095,30	601,78	267,00	275,55	276,10	276,65	275,55	276,10	
670	1998142050036		Programa COSPAT.SARSAT	1998	2017	16	28	1201,60	419,34	298,00	300,60	301,20	301,80	300,60	301,20	
670	1998142050037		CREPAD (Centro de recepción, proceso, archiv	1998	2017	16	28	802,40	79,57	200,00	200,40	200,80	201,20	200,40	200,80	
670	1998142050038		Tecnología de la información	1999	2017	16	28	2803,40	39,63	1.776,30	341,68	342,37	343,05	341,68	342,37	
670	1999142050039		Guerra electrónica	1999	2017	16	28	100,36	15,77	10,00	30,06	30,12	30,18	30,06	30,12	
670	2001142050040		Seguridad en medios de transporte	2001	2017	16	28	32,12	17,74	2,00	10,02	10,04	10,06	10,02	10,04	
670	2003142050043		METEOR	2003	2017	16	28	20,06	189,00	5,00	5,01	5,02	5,03	5,01	5,02	
670	2004142050043		UAV de nueva generación	2004	2017	16	28	2660,41	329,13	552,00	701,40	702,80	704,21	701,40	702,80	
670	2004142050047		Satélite de observación de la Tierra	2004	2017	16	28	9025,07	8.500,00	6.470,00	849,99	851,69	853,39	849,99	851,69	
670	2007142050048		Sistema de guiado	2007	2017	16	28	220,66	54,50	55,00	55,11	55,22	55,33	55,11	55,22	
670	2007142050049		Simulación secc. transversal radar	2007	2017	16	28	16,06	26,25	1,00	5,01	5,02	5,03	5,01	5,02	
670	2007142050050		Proyecto HADA	2007	2017	16	28	16,06	1,00	1,00	5,01	5,02	5,03	5,01	5,02	
670	2009142050052		Gestión Proyectos de I+D	2009	2017	16	28	1846,13	678,65	460,15	461,07	461,99	462,92	461,07	461,99	
Suma Servicio 205									21.213,34	22.596,98	20.003,84	19.120,01	19.152,07	20.003,84	19.120,01	



MINISTERIO DE DEFENSA

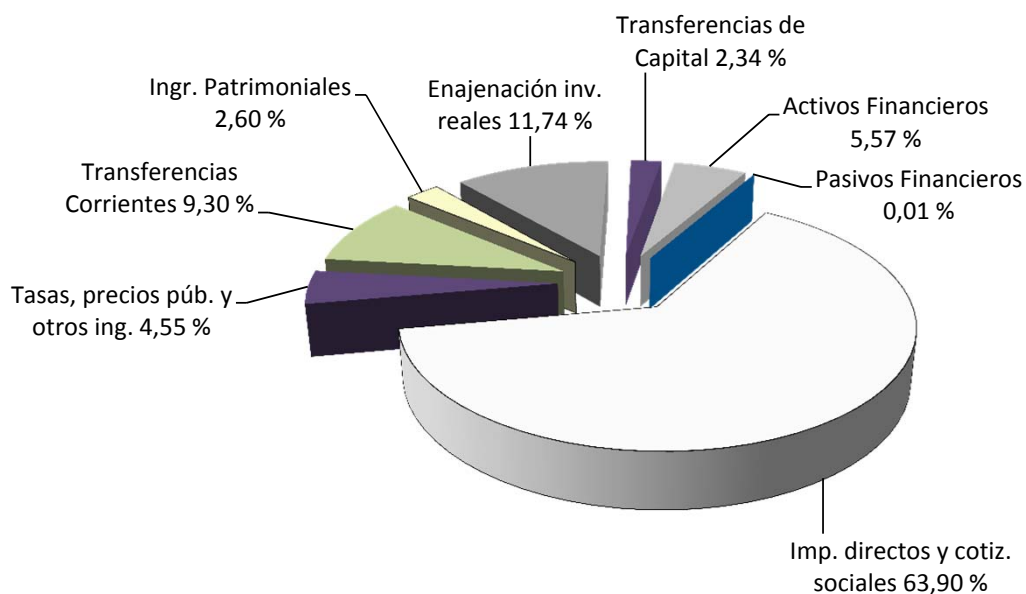
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Información adicional

MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2014

(Miles de €)

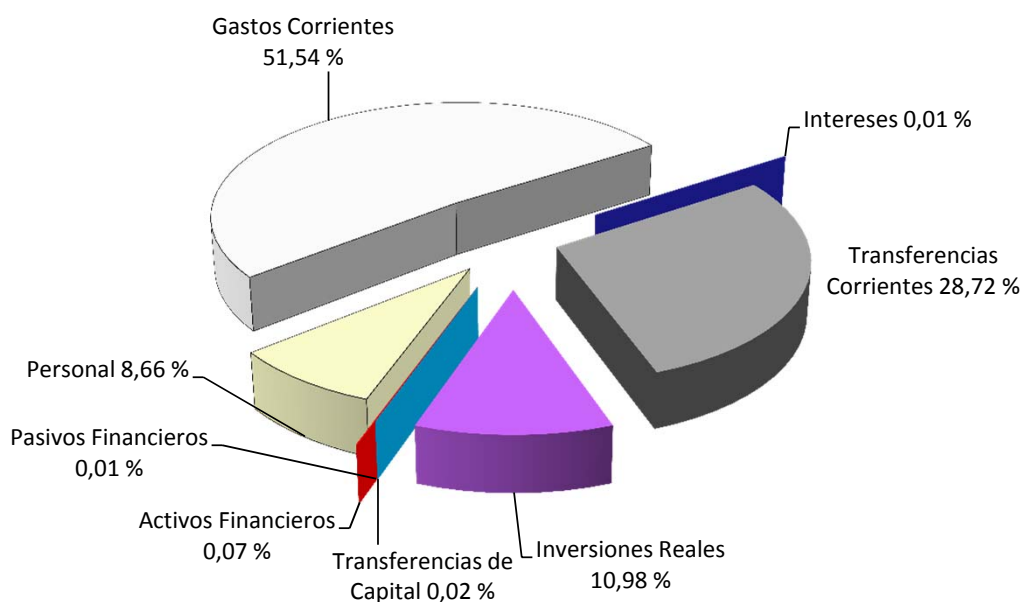
CAPÍTULO	107 INVIED	111 CEH	113 ISFAS	204 SMC	205 INTA	TOTAL
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	658.763,37	0,00	0,00	658.763,37
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	2.820,00	750,00	2.759,00	18,00	40.562,57	46.909,57
4. Transferencias Corrientes	43.400,00	2.572,46	24.746,28	0,00	25.197,10	95.915,84
5. Ingresos Patrimoniales	22.620,00	0,00	380,00	105,13	3.719,00	26.824,13
Total Ingresos Corrientes	68.840,00	3.322,46	686.648,65	123,13	69.478,67	828.412,91
6. Enajenación de inversiones reales	71.000,00	0,00	0,00	50.000,00	0,00	121.000,00
7. Transferencias de Capital	1.000,00	523,29	0,00	0,00	22.596,98	24.120,27
Total Ingresos de Capital	72.000,00	523,29	0,00	50.000,00	22.596,98	145.120,27
Total Presupuesto NO Financiero	140.840,00	3.845,75	686.648,65	50.123,13	92.075,65	973.533,18
8. Activos Financieros	6.120,99	1.464,71	41.530,33	65,00	8.195,22	57.376,25
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	70,00	0,00	0,00	70,00
TOTAL PRESUPUESTO	146.960,99	5.310,46	728.248,98	50.188,13	100.270,87	1.030.979,43



MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2014

(Miles de €)

CAPÍTULO	107 INVIED	111 CEH	113 ISFAS	204 SMC	205 INTA	TOTAL
1. Gastos de Personal	12.806,97	3.628,35	21.286,30	5.194,05	46.333,44	89.249,11
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	32.041,56	860,81	464.828,62	3.183,13	30.404,32	531.318,44
3. Intereses	35,00	0,00	3,01	23,31	46,14	107,46
4. Transferencias Corrientes	54.004,96	66,00	241.380,52	0,00	632,99	296.084,47
Total Operaciones Corrientes	98.888,49	4.555,16	727.498,45	8.400,49	77.416,89	916.759,48
6. Inversiones Reales	47.692,50	695,20	550,33	41.705,57	22.596,98	113.240,58
7. Transferencias de Capital	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	200,00
Total Operaciones de Capital	47.892,50	695,20	550,33	41.705,57	22.596,98	113.440,58
Total Presupuesto NO Financiero	146.780,99	5.250,36	728.048,78	50.106,06	100.013,87	1.030.200,06
8. Activos Financieros	180,00	60,10	198,20	80,78	200,00	719,08
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	2,00	1,29	57,00	60,29
TOTAL PRESUPUESTO	146.960,99	5.310,46	728.248,98	50.188,13	100.270,87	1.030.979,43



MINISTERIO DE DEFENSA

TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2014

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	91.776,19	89.249,11	-2.527,08	-2,75
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	510.478,86	531.318,44	20.839,58	4,08
3. Gastos Financieros	280,63	107,46	-173,17	-61,71
4. Transferencias Corrientes	288.202,78	296.084,47	7.881,69	2,73
Total Operaciones Corrientes	890.738,46	916.759,48	26.021,02	2,92
6. Inversiones Reales	65.521,94	113.240,58	47.718,64	72,83
7. Transferencias de Capital	4.000,00	200,00	-3.800,00	-95,00
Total Operaciones de Capital	69.521,94	113.440,58	43.918,64	63,17
Total Presupuesto NO Financiero	960.260,40	1.030.200,06	69.939,66	7,28
8. Activos Financieros	719,08	719,08	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	59,29	60,29	1,00	1,69
TOTAL PRESUPUESTO	961.038,77	1.030.979,43	69.940,66	7,28

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2014

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	649.516,62	658.763,37	9.246,75	1,42
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	5.338,54	46.909,57	41.571,03	778,70
4. Transferencias Corrientes	95.731,67	95.915,84	184,17	0,19
5. Ingresos Patrimoniales	62.014,21	26.824,13	-35.190,08	-56,75
Total Ingresos Corrientes	812.601,04	828.412,91	15.811,87	1,95
6. Enajenación de inversiones reales	65.000,00	121.000,00	56.000,00	86,15
7. Transferencias de Capital	21.782,41	24.120,27	2.337,86	10,73
Total Ingresos de Capital	86.782,41	145.120,27	58.337,86	67,22
Total Presupuesto NO Financiero	899.383,45	973.533,18	74.149,73	8,24
8. Activos Financieros	61.585,32	57.376,25	-4.209,07	-6,83
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	961.038,77	1.030.979,43	69.940,66	7,28

En el Presupuesto Inicial 2013 se han descontado los créditos correspondientes al Organismo Cría Caballar de las FAS

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 107.- INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2014

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	12.930,82	12.806,97	-123,85	-0,96
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	32.041,56	32.041,56	0,00	0,00
3. Gastos Financieros	119,00	35,00	-84,00	-70,59
4. Transferencias Corrientes	45.204,96	54.004,96	8.800,00	19,47
Total Operaciones Corrientes	90.296,34	98.888,49	8.592,15	9,52
6. Inversiones Reales	42.692,50	47.692,50	5.000,00	11,71
7. Transferencias de Capital	4.000,00	200,00	-3.800,00	-95,00
Total Operaciones de Capital	46.692,50	47.892,50	1.200,00	2,57
Total Presupuesto NO Financiero	136.988,84	146.780,99	9.792,15	7,15
8. Activos Financieros	180,00	180,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	137.168,84	146.960,99	9.792,15	7,14

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2014

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	1.820,00	2.820,00	1.000,00	54,95
4. Transferencias Corrientes	43.200,00	43.400,00	200,00	0,46
5. Ingresos Patrimoniales	23.050,00	22.620,00	-430,00	-1,87
Total Ingresos Corrientes	68.070,00	68.840,00	770,00	1,13
6. Enajenación de inversiones reales	65.000,00	71.000,00	6.000,00	9,23
7. Transferencias de Capital	0,00	1.000,00	1.000,00	
Total Ingresos de Capital	65.000,00	72.000,00	7.000,00	10,77
Total Presupuesto NO Financiero	133.070,00	140.840,00	7.770,00	5,84
8. Activos Financieros	4.098,84	6.120,99	2.022,15	49,33
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	137.168,84	146.960,99	9.792,15	7,14

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 111.- CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINÁMICAS DE EL PARDO

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2014

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	3.627,97	3.628,35	0,38	0,01
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	860,81	860,81	0,00	0,00
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	66,38	66,00	-0,38	-0,57
Total Operaciones Corrientes	4.555,16	4.555,16	0,00	0,00
6. Inversiones Reales	695,20	695,20	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	695,20	695,20	0,00	0,00
Total Presupuesto NO Financiero	5.250,36	5.250,36	0,00	0,00
8. Activos Financieros	60,10	60,10	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	5.310,46	5.310,46	0,00	0,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2014

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios páb. y otros ing.	850,54	750,00	-100,54	-11,82
4. Transferencias Corrientes	2.572,46	2.572,46	0,00	0,00
5. Ingresos Patrimoniales	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos Corrientes	3.423,00	3.322,46	-100,54	-2,94
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	569,07	523,29	-45,78	-8,04
Total Ingresos de Capital	569,07	523,29	-45,78	-8,04
Total Presupuesto NO Financiero	3.992,07	3.845,75	-146,32	-3,67
8. Activos Financieros	1.318,39	1.464,71	146,32	11,10
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	5.310,46	5.310,46	0,00	0,00

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 113.- INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2014

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	22.405,45	21.286,30	-1.119,15	-4,99
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	462.873,15	464.828,62	1.955,47	0,42
3. Gastos Financieros	3,01	3,01	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	242.216,84	241.380,52	-836,32	-0,35
Total Operaciones Corrientes	727.498,45	727.498,45	0,00	0,00
6. Inversiones Reales	550,33	550,33	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	550,33	550,33	0,00	0,00
Total Presupuesto NO Financiero	728.048,78	728.048,78	0,00	0,00
8. Activos Financieros	198,20	198,20	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	2,00	2,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	728.248,98	728.248,98	0,00	0,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2014

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	649.516,62	658.763,37	9.246,75	1,42
3. Tasas, precios páb. y otros ing.	2.659,00	2.759,00	100,00	3,76
4. Transferencias Corrientes	24.467,25	24.746,28	279,03	1,14
5. Ingresos Patrimoniales	550,00	380,00	-170,00	-30,91
Total Ingresos Corrientes	677.192,87	686.648,65	9.455,78	1,40
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Presupuesto NO Financiero	677.192,87	686.648,65	9.455,78	1,40
8. Activos Financieros	50.986,11	41.530,33	-9.455,78	-18,55
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	728.248,98	728.248,98	0,00	0,00

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 204.- SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2014

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	6.019,53	5.194,05	-825,48	-13,71
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	4.778,28	3.183,13	-1.595,15	-33,38
3. Gastos Financieros	23,31	23,31	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00 -	
Total Operaciones Corrientes	10.821,12	8.400,49	-2.420,63	-22,37
6. Inversiones Reales	370,57	41.705,57	41.335,00	11154,44
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	370,57	41.705,57	41.335,00	11154,44
Total Presupuesto NO Financiero	11.191,69	50.106,06	38.914,37	347,71
8. Activos Financieros	80,78	80,78	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	1,29	1,29	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	11.273,76	50.188,13	38.914,37	345,18

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2014

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	9,00	18,00	9,00	100,00
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
5. Ingresos Patrimoniales	11.550,00	105,13	-11.444,87	-99,09
Total Ingresos Corrientes	11.559,00	123,13	-11.435,87	-98,93
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	50.000,00	50.000,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	0,00	50.000,00	50.000,00	
Total Presupuesto NO Financiero	11.559,00	50.123,13	38.564,13	333,63
8. Activos Financieros	-285,24	65,00	350,24 -	
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	11.273,76	50.188,13	38.914,37	345,18

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 205.- INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2014

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	46.792,42	46.333,44	-458,98	-0,98
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	9.925,06	30.404,32	20.479,26	206,34
3. Gastos Financieros	135,31	46,14	-89,17	-65,90
4. Transferencias Corrientes	714,60	632,99	-81,61	-11,42
Total Operaciones Corrientes	57.567,39	77.416,89	19.849,50	34,48
6. Inversiones Reales	21.213,34	22.596,98	1.383,64	6,52
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	21.213,34	22.596,98	1.383,64	6,52
Total Presupuesto NO Financiero	78.780,73	100.013,87	21.233,14	26,95
8. Activos Financieros	200,00	200,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	56,00	57,00	1,00	1,79
TOTAL PRESUPUESTO	79.036,73	100.270,87	21.234,14	26,87

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2014

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	0,00	40.562,57	40.562,57	
4. Transferencias Corrientes	25.491,96	25.197,10	-294,86	-1,16
5. Ingresos Patrimoniales	26.864,21	3.719,00	-23.145,21	-86,16
Total Ingresos Corrientes	52.356,17	69.478,67	17.122,50	32,70
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	21.213,34	22.596,98	1.383,64	6,52
Total Ingresos de Capital	21.213,34	22.596,98	1.383,64	6,52
Total Presupuesto NO Financiero	73.569,51	92.075,65	18.506,14	25,15
8. Activos Financieros	5.467,22	8.195,22	2.728,00	49,90
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	79.036,73	100.270,87	21.234,14	26,87

**TRANSFERENCIAS DEL SUBSECTOR ESTADO
A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL DEPARTAMENTO**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014

(Miles €)

ORGANISMO RECEPTOR FINALIDAD	PRESUPUESTO INICIAL 2013 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014 (2)	DIFERENCIAS		SERV. DONANTE CAPÍTULO
			(2)-(1)	%	
107 - INVIED					Serv. 03
Operaciones Corrientes	43.200,00	43.400,00	200,00		Cap. 4
Total Organismo	43.200,00	43.400,00	200,00		
111 - CEH					Serv. 03
Operaciones Corrientes	2.572,46	2.572,46	0,00	0,00	Cap. 4
Inversiones en I+D	569,07	523,29	-45,78	-8,04	Cap. 7
Total Organismo	3.141,53	3.095,75	-45,78	-1,46	
205 - INTA					Serv. 03
Operaciones Corrientes	24.891,96	24.657,10	-234,86	-0,94	Cap. 4
Inversiones en I+D	21.213,34	22.596,98	1.383,64	6,52	Cap. 7
Total Organismo	46.105,30	47.254,08	1.148,78	2,49	
TOTAL	92.446,83	93.749,83	1.303,00	1,41	

EFECTIVOS DE PERSONAL 2014

TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,04
		1	0,04
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		366	15,37
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		366	15,37
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	257	10,79
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	109	4,58
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		1.112	46,68
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	358	15,03
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	175	7,35
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	387	16,25
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	189	7,93
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	3	0,13
LABORALES FIJOS		824	34,59
GRUPO 1	1	63	2,64
GRUPO 2	2	55	2,31
GRUPO 3	3	383	16,08
GRUPO 4	4	197	8,27
GRUPO 5	5	126	5,29
LABORALES EVENTUALES		79	3,32
GRUPO 1	1	56	2,35
GRUPO 2	2	12	0,50
GRUPO 3	3	8	0,34
GRUPO 4	4	2	0,08
GRUPO 5	5	1	0,04
TOTAL OO.AA.		2.382	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2014

**107. INSTITUTO PARA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
			0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		80	24,92
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		80	24,92
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	58	18,07
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	22	6,85
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		150	46,73
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	34	10,59
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	24	7,48
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	47	14,64
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	44	13,71
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,31
LABORALES FIJOS		91	28,35
GRUPO 1	1	3	0,93
GRUPO 2	2	1	0,31
GRUPO 3	3	21	6,54
GRUPO 4	4	26	8,10
GRUPO 5	5	40	12,46
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
GRUPO 1	1		0,00
GRUPO 2	2		0,00
GRUPO 3	3		0,00
GRUPO 4	4		0,00
GRUPO 5	5		0,00
TOTAL 107		321	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2014

111. CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINAMICAS DE EL PARDO

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
			0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		6	6,19
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		6	6,19
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	6	6,19
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	0	0,00
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		35	36,08
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	13	13,40
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	11	11,34
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	8	8,25
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	3	3,09
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		56	57,73
GRUPO 1	1	4	4,12
GRUPO 2	2	1	1,03
GRUPO 3	3	41	42,27
GRUPO 4	4	2	2,06
GRUPO 5	5	8	8,25
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
GRUPO 1	1		0,00
GRUPO 2	2		0,00
GRUPO 3	3		0,00
GRUPO 4	4		0,00
GRUPO 5	5		0,00
TOTAL 111		97	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2014

113. INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
			0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		220	32,74
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		220	32,74
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	145	21,58
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	75	11,16
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		249	37,05
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	7	1,04
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	6	0,89
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	110	16,37
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	126	18,75
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		203	30,21
GRUPO 1	1	17	2,53
GRUPO 2	2	13	1,93
GRUPO 3	3	49	7,29
GRUPO 4	4	97	14,43
GRUPO 5	5	27	4,02
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
GRUPO 1	1		0,00
GRUPO 2	2		0,00
GRUPO 3	3		0,00
GRUPO 4	4		0,00
GRUPO 5	5		0,00
TOTAL 113		672	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2014

204. SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
			0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		25	16,89
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		25	16,89
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	24	16,22
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	1	0,68
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		19	12,84
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	2	1,35
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	13	8,78
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	4	2,70
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		98	66,22
GRUPO 1	1	3	2,03
GRUPO 2	2	12	8,11
GRUPO 3	3	61	41,22
GRUPO 4	4	15	10,14
GRUPO 5	5	7	4,73
LABORALES EVENTUALES		6	4,05
GRUPO 1	1	0	0,00
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	3	2,03
GRUPO 4	4	2	1,35
GRUPO 5	5	1	0,68
TOTAL 204		148	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2014

205. INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROESPACIAL ESTABAN TERRADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,09
		1	0,09
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		35	3,06
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		35	3,06
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	24	2,10
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	11	0,96
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		659	57,60
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	304	26,57
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	132	11,54
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	209	18,27
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	12	1,05
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	2	0,17
LABORALES FIJOS		376	32,87
GRUPO 1	1	36	3,15
GRUPO 2	2	28	2,45
GRUPO 3	3	211	18,44
GRUPO 4	4	57	4,98
GRUPO 5	5	44	3,85
LABORALES EVENTUALES		73	6,38
GRUPO 1	1	56	4,90
GRUPO 2	2	12	1,05
GRUPO 3	3	5	0,44
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL 205		1.144	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

5.- ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura orgánica



Servicio	Subsector ESTADO
001	Ministerio y Subsecretaría
002	Cuartel General del EMAD
003	Secretaría de Estado
012	E.Tierra
017	Armada
022	E.Aire

Organismo	Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS
107	INVIED
111	Canal Experiencias de El Pardo
113	Instituto Social de las FAS
204	S. Militar de Construcciones
205	INTA "Esteban Terradas"



C.R.G.	Ministerio y Subsecretaría
010	Cría Caballar de las Fuerzas Armadas
011	Secretaría General de Política de Defensa
012	Organismos Periféricos y Residencias Militares
013	Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar
014	Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural
015	Servicios Centrales. Ministerio
016	Intervención General de la Defensa
017	Inspección General de Sanidad de la Defensa
018	Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa
C.R.G.	Cuartel General del EMAD
021	Estado Mayor de la Defensa
022	Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional
023	Componente Nacional Cuartel General de la OTAN
C.R.G.	Secretaría de Estado de la Defensa
031	Secretaría de Estado de Defensa
032	Cuarto Militar S.M. y Guardia Real
033	Área de Asuntos Económicos en el Exterior
034	DGAM. Núcleo Central
035	Dirección General de Infraestructura
036	Unidad Militar de Emergencias
C.R.G.	Ejército de Tierra
121	Dirección de Asuntos Económicos
122	MADOC. Enseñanza
123	Mando de Apoyo Logístico del Ejército
124	Mando de Personal
125	Inspección General del Ejército
C.R.G.	Armada
170	Jefatura de Apoyo Logístico
171	Dirección de Construcciones
172	Dirección de Mantenimiento
173	Dirección de Infraestructura
174	Dirección de Abastecimiento y Transportes
175	Dirección de Asuntos Económicos
177	Jefatura de Personal
179	Dirección de Asistencia al Personal
C.R.G.	Ejército del Aire
220	Jefatura de Apoyo Operativo
221	Mando de Apoyo Logístico
222	Dirección de Asistencia al Personal
223	Dirección de Asuntos Económicos
224	Dirección de Enseñanza
228	Jefatura de Servicios Técnicos y CIS



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura por programas



POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
00 Transferencias internas	000 Transferencias internas	000X Transferencias entre Subsectores	000X2 Transferencias a Organismos Autónomos 000X3 Transferencias a Organismos Públicos
12 Defensa	121 Administración General de Defensa	121M Administración y Servicios Generales de Defensa	121M2 Funcionamiento 121M3 Administración CIS 121MA Acción Social Personal Militar 121MB Acción Social Personal Civil 121MC Asistencia al Personal Militar 121MD Plan de Diplomacia de Defensa
	122 Fuerzas Armadas	121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas 121O Personal en reserva 122A Modernización de las Fuerzas Armadas	121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas 122A1 Misiles y Torpedos 122A3 Aeronaves 122AA Medios Acorazados y Mecanizados 122AB Material de Artillería 122AC Vehículos de transporte terrestre 122AD Material de Ingenieros 122AE Armamento ligero 122AF Municiones y explosivos 122AG Buques 122AM Otro Material Electrónico 122AN Sistemas CIS 122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico 122AU Infraestructura 122AV Otras Inversiones
		122B Programas Especiales de Modernización	122B1 Programas Especiales de Modernización
		122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas



POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
12 Defensa	122 Fuerzas Armadas	122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME 122M3 Gastos de operación del TLP
		122N Apoyo Logístico	122N1 Mantenimiento del Armamento y Material 122N2 Mantenimiento de la Infraestructura 122N3 Mantenimiento CIS
22 Otras prestaciones económicas	222 Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	222M Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	
31 Sanidad	312 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas 312E Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	312A1 Hospitalidades
46 Investigación, desarrollo e innovación	464 Investigación y desarrollo relacionados con la defensa	464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	464A1 Investigación y desarrollo
93 Administración financiera y tributaria	931 Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contabilidad Pública	931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa

DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PROGRAMA 000X.- TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

Recoge los movimientos financieros previstos entre el subsector Estado y el subsector de los Organismos, durante la ejecución del presupuesto.

Subprograma 000X.1.- TRANSFERENCIAS AL ESTADO

Registra los movimientos financieros que recibe el subsector Estado, independiente del subsector origen.

En el ámbito del Ministerio de Defensa, por ejemplo, recoge las posibles transferencias del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas al Departamento.

Subprograma 000X.2.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Refleja los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Autónomos.

Así, recoge la financiación que reciben el Canal de Experiencias Hidrodinámicas “El Pardo” y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” del Ministerio de Defensa.

PROGRAMA 121M.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE DEFENSA

Tiene como objetivos, atender las necesidades de carácter general del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Autónomos, incluyendo las retribuciones del personal que corresponda.

Se consideran necesidades de carácter general las del Órgano Central de Defensa y las de la estructura de las Fuerzas Armadas no encuadradas en la Fuerza ni en el Apoyo a la Fuerza, es decir las de los Cuarteles Generales que apoyan al Jefe de Estado Mayor de cada Ejército. Por similitud con estos Cuarteles Generales se incluyen en el programa los créditos necesarios para el funcionamiento y actividades del EMAD excepto los gastos imputables al CESEDEN que se encuadran en el programa 121N

También se incluyen en este programa los créditos para las actividades de Acción Social aunque se desarrollen por órganos del Apoyo a la Fuerza (Mandos de Personal) y el Capítulo 1 de las Direcciones de Apoyo al Personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

Subprograma 121M.2.- FUNCIONAMIENTO

Incluirá los gastos generales y de vida y funcionamiento de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y Órgano Central tales como:

- Arrendamientos de terrenos y edificios, de maquinaria, mobiliario y enseres, equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material de oficina no inventariable.
- Consumos de agua, luz, gas y comunicaciones (postales, telefónicas y otras)
- Locomoción y traslado de personal.
- Atenciones protocolarias e institucionales, así como los gastos reservados.
- Publicidad y propaganda, y los jurídicos y contenciosos.
- Trabajos de limpieza, seguridad, mensajería y otros estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas.
- Dietas e Indemnización por razón del servicio (IRE), excluidas las correspondientes a formación del personal.
- Los gastos del programa Editorial regulado por el Real Decreto 118/2001.
- Los créditos destinados a la acción social del personal civil y militar.

Subprograma 121M.3.- ADMINISTRACIÓN CIS

Incluirá los gastos siguientes:

- Arrendamientos de equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material informático no inventariable.
- Suministro de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones
- Estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas en materias relacionadas con el subprograma.

Subprograma 121M.A.- ACCION SOCIAL PERSONAL MILITAR

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.

Subprograma 121M.B.- ACCION SOCIAL PERSONAL CIVIL

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.

Subprograma 121M.C.- ASISTENCIA AL PERSONAL MILITAR

Recoge los créditos necesarios para el sostenimiento de establecimientos militares dedicados a diversas actividades relacionadas con la asistencia al personal para favorecer las relaciones sociales, el mantenimiento de la adecuada aptitud física, la formación académica de los hijos, residencias geriátricas , la conciliación de la vida familiar con la vida laboral, etc.

Subprograma 121M.D.- PLAN DE DIPLOMACIA DE DEFENSA

Recoge la financiación del Plan de Diplomacia de Defensa, aprobado en julio de 2011, que persigue optimizar y racionalizar el esfuerzo y los recursos disponibles en un presupuesto específico.

PROGRAMA 121N.- FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Abarca toda la actividad docente en el ámbito de las Fuerzas Armadas tanto la de formación del personal de nuevo ingreso como la de perfeccionamiento y especialización.

Incluye las retribuciones de todo el personal destinado en los centros docentes y todos los créditos necesarios para atender las necesidades de éstos tanto en gastos corrientes (gastos de electricidad agua, gas, combustibles y trabajos realizados por otras empresas) como de inversión en material de enseñanza.

Incluye así mismo, las indemnizaciones por razón de servicio y becas u otras ayudas que puedan corresponder a los alumnos por la realización de los cursos y todos los gastos de organización de éstos.

A este programa se imputarán los gastos del CESEDEN, cursos, becas y ayudas a alumnos extranjeros y en general todos lo que implican la adecuada formación del personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

Subprograma 121N.1.- INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Recoge los gastos que, en términos generales se describen en el programa, excepto los relativos a las retribuciones del personal.

PROGRAMA 121O.- PERSONAL EN RESERVA

Tiene por objeto atender las retribuciones del personal en las situaciones de Reserva y Segunda Reserva.

PROGRAMA 122A.- MODERNIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

El objeto de este programa es dotar a las Fuerzas Armadas del material operativo y logístico, así como de la infraestructura necesaria, para alcanzar el Objetivo de Capacidades Militares.

Este programa es el resultado de un proceso selectivo de las inversiones a realizar, que conjugando necesidades y previsiones económicas, garanticen la satisfacción de las demandas más prioritarias presentadas por los Ejércitos y el Estado Mayor de la Defensa necesarias para el cumplimiento de sus misiones.

Se desglosa en los siguientes subprogramas, cada uno de los cuales incluye todos los gastos de adquisición y modernización de los sistemas de armas a que se refiere, incluyendo los equipos, repuestos y servicios iniciales acordes con su despliegue.

Subprograma 122A.1.- MISILES Y TORPEDOS

Subprograma 122A.3.- AERONAVES

Subprograma 122A.A.- MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS

Subprograma 122A.B.- MATERIAL DE ARTILLERÍA

Subprograma 122A.C.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma 122A.D.- MATERIAL DE INGENIEROS

Subprograma 122A.E.- ARMAMENTO LIGERO

Subprograma 122A.F.- MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

Subprograma 122A.G.- BUQUES

Subprograma 122A.M.- OTRO MATERIAL ELECTRÓNICO

Subprograma 122A.N.- SISTEMAS CIS

Subprograma 122A.T.- OTRO MATERIAL Y EQUIPOS DE APOYO LOGÍSTICO

Incluirá diversos equipos y material usado por los Ejércitos, tales como de Defensa Química, Nuclear, Bacteriológica y Contra Incendios, así como material de alojamiento y campaña.

Subprograma 122A.U.- INFRAESTRUCTURA

Incluirá la construcción y modificación de todo tipo de edificios y construcciones para el Ministerio de Defensa, tales como instalaciones militares, campos de tiro y maniobras para unidades, centros de Mando y Control, acuartelamientos, oficinas, etc.

Subprograma 122A.V.- OTRAS INVERSIONES

Incluirá las inversiones de tipo residual referentes a la Modernización de las Fuerzas Armadas y que no tienen cabida en los subprogramas anteriores, tales como: equipos para laboratorios de ingenieros, ganado, material de paracaídas, sistema de planeamiento de operaciones, etc.

PROGRAMA 122B.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACION

Tiene por objeto dotar a las Fuerzas Armadas de material operativo o sistemas de armas que por su avanzada tecnología, su fabricación plurinacional (que implica a menudo importantes oscilaciones en las anualidades previstas), la duración del proceso de obtención y sus características contractuales (aplicación de la modalidad de abono total a la entrega del objeto del contrato), conviene separar su gestión del resto de proyectos de modernización para el mejor aprovechamiento de los recursos financieros y el posible tratamiento normativo específico.

En su fase inicial suelen contar con financiación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que anticipa a las empresas españolas participantes en el proyecto, sin coste financiero para éstas, créditos de I+D+i que las empresas devuelven a medida que reciben de Defensa el importe de sus entregas.

Subprograma 122B.1.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACIÓN

PROGRAMA 122M.- GASTOS OPERATIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las Unidades encuadradas en la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en la Fuerza y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

Las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, se considerarán como una misión operativa más, a la que se destinarán medios de dotación de las unidades que se despliegan, o de nueva adquisición.

Por otro lado, también se imputarán en este programa el canon del satélite HISDESAT, los gastos del Cuartel General del Mando Componente OTAN (Retamares), los de la Guardia Real y los gastos sanitarios de los Ejércitos que antes se imputaban al programa 312A.

Este programa atiende a los subprogramas siguientes:

Subprograma 122M.1.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Incluye, además de los gastos corrientes de los acuartelamientos:

— La adquisición de combustibles, carburantes y lubricantes utilizados por las Fuerzas Armadas y Organismos del Ministerio de Defensa, tanto para su funcionamiento como para la realización de ejercicios y maniobras por los ejércitos.

— La adquisición de vestuario de los diversos equipos reglamentarios de los Ejércitos necesario tanto para su suministro como para el mantenimiento de una necesaria reserva.

— Los gastos necesarios para el transporte de material de las Fuerzas Armadas efectuados con medios ajenos a las mismas tanto en territorio nacional como en el extranjero.

— Los gastos de alimentación del personal militar por cuenta del Estado.

— Los gastos por seguros de vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Subprograma 122M.2.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (UME)

Créditos destinados a atender los gastos corrientes de la Unidad Militar de Emergencias.

Subprograma 122M.3.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DEL TLP

Recoge todos los gastos provocado por el Programa internacional "Tactical Leadership Programme" (TLP), cuyo objetivo consiste en aumentar la efectividad de las fuerzas aéreas tácticas aliadas mediante el desarrollo de técnicas de mando, informes de planificación de misiones, habilidades de vuelo táctico y partes informativas así como iniciativas conceptuales y doctrinales. Lo forman un total de 10 países entre los que se encuentra España.

PROGRAMA 122N.- APOYO LOGÍSTICO

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las unidades encuadradas en el Apoyo a la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en esas unidades y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

También recoge los créditos de los Organismos Autónomos que apoyan al Departamento.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 122N.1.- MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL

Todos los gastos que se originen como consecuencia del mantenimiento, tanto de los sistemas de armas como del material y equipo, maquinaria e instalaciones de los Ejércitos a excepción de los medios y sistemas CIS.

Incluye tanto los servicios de mantenimiento, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas, como la reposición de componentes, repuestos y pertrechos.

Subprograma 122N.2.- MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

Incluye aquellos gastos originados como consecuencia del mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de los bienes inmuebles.

Subprograma 122N.3.- MANTENIMIENTO CIS

Se incluirán en este subprograma, todos aquellos gastos de mantenimiento de los sistemas de información y comunicaciones, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas.

PROGRAMA 222M.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad gestionar el gasto derivado de la prestación al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar, en las contingencias de incapacidad laboral, gran invalidez, protección a la familia por hijo minusválido y diversas prestaciones de servicios sociales y de asistencia social.

También recoge los créditos necesarios para atender aquellas prestaciones económicas complementarias que son reconocidas por las Mutualidades integradas en el Fondo Especial del ISFAS (pensiones de retiro, viudedad, orfandad, premios de natalidad, socorros de fallecimiento y prestaciones especiales) y que están garantizadas por el Estado.

Se incluyen asimismo las retribuciones del personal destinado en el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas y sus gastos de funcionamiento, al ser éste el Órgano Gestor de este programa

PROGRAMA 312A.- ASISTENCIA HOSPITALARIA EN LAS FUERZAS ARMADAS

Este programa incluye los créditos necesarios para dotar a la red hospitalaria militar de los medios y elementos necesarios para conservar el estado de salud del personal militar integrado en los Ejércitos en la doble vertiente preventiva y curativa; incluye tanto los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red sanitaria militar, como los de adquisición del material inventariable preciso dentro de este ámbito.

También se imputarán los créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en la red hospitalaria de Defensa.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 312A.1.- HOSPITALIDADES

Atenderá a todos los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red hospitalaria de Defensa.

Asimismo, se incluirá la adquisición del material inventariable preciso dentro del mismo ámbito.

PROGRAMA 312E.- ASISTENCIA SANITARIA DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad proporcionar al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar y sus familias, directamente o por medio de concertos, un conjunto de prestaciones sanitarias definidas legal y reglamentariamente que se concretan en la prestación de servicios médicos, prescripción de medicamentos, prótesis, etc.

El Órgano Gestor de este programa en el ámbito de la Administración Militar es el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

PROGRAMA 464A.- INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tiene como objetivo impulsar el desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas para conseguir una mayor eficacia y operatividad de los Ejércitos, que repercuta en un mayor desarrollo tecnológico en el ámbito nacional.

La consecución de este objetivo permite rentabilizar a favor del Ministerio de Defensa la investigación en áreas tecnológicas que tengan aplicaciones tanto militares como civiles y reducir la dependencia del exterior.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 464A.1.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Financia los estudios de previabilidad, viabilidad, definición de proyectos, diseño y ensayo de prototipos y de nuevos materiales y pruebas para desarrollo de investigación previa. También incluye estudios y trabajos técnicos a realizar por las empresas con una finalidad utilizable para la defensa incluyendo financiación de medios técnicos y equipos de trabajos a las empresas que carezcan de los mismos.

PROGRAMA 931P.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

***Subprograma 931P.2.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA.
DEFENSA***

Atiende a las actividades realizadas por la Intervención General de la Defensa en el cumplimiento de sus funciones interventoras y de control financiero.

Se imputarán a este subprograma los gastos específicos de funcionamiento de la Intervención General de la Defensa en el Órgano Central del Ministerio, así como los créditos destinados a atender el gasto de personal correspondiente a los incentivos al rendimiento del personal perteneciente a la Intervención General de la Defensa.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de gastos



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
1	Gastos de Personal
10	Altos Cargos
100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones
10000	Retribuciones básicas
10001	Retribuciones complementarias
107	Contribuciones a planes de pensiones
11	Personal eventual
110	Retribuciones básicas y otras remuner.
11000	Retribuciones básicas
11001	Retribuciones complementarias
11002	Otras remuneraciones
117	Contribuciones a planes de pensiones
12	Funcionarios
120	Retribuciones básicas
12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A
12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B
12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C
12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D
12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
12005	Trienios
12006	Pagas extraordinarias
12007	Otras retribuciones básicas
12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente
12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente
12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional
121	Retribuciones complementarias
12100	Complemento de destino
12101	Complemento específico
12102	Indemnización por residencia
12103	Otros complementos
12104	Complemento atención continuada
12105	Carrera profesional personal estatutario
12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales
12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales
12111	Complemento por incorporación y años de servicio
12112	Indemnización reservistas voluntarios
122	Retribuciones en especie
12200	Casa vivienda
12201	Vestuario
12202	Bonificaciones
12209	Otras
123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero
12300	Indemnización por destino en el extranjero
12301	Indemnización por educación
12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero
124	Retribuciones de funcionarios en prácticas
12400	Sueldos del grupo A1 y grupo A
12401	Sueldos del grupo A2 y grupo B
12402	Sueldos del grupo C1 y grupo C
12403	Sueldos del grupo C2 y grupo D
12404	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
12405	Trienios
12406	Pagas extraordinarias
12407	Retribuciones complementarias
127	Contribuciones a planes de pensiones
128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz
13	Laborales
130	Laboral fijo
13000	Retribuciones básicas
13001	Otras remuneraciones
131	Laboral eventual
132	Retribuciones en especie
13200	Casa vivienda
13201	Vestuario



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
	13202 Bonificaciones
	13209 Otras
	137 Contribuciones a planes de pensiones
14 Otro personal	
	143 Otro personal
	147 Contribuciones a planes de pensiones
15 Incentivos al rendimiento	
	150 Productividad
	151 Gratificaciones
	151 Gratificaciones (113 Instituto Social de las FAS)
	15100 Gratificaciones (113 Instituto Social de las FAS)
	15101 Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS (113 Instituto Social de las FAS)
	152 Productividad del personal estatutario
	153 Complemento dedicación especial
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	
	160 Cuotas sociales
	16000 Seguridad Social
	16001 MUFACE
	16002 ISFAS
	16003 MUGEJU
	16009 Otras
	162 Gastos sociales del personal
	16200 Formación y perfeccionamiento del personal
	16201 Economatos y comedores
	16202 Transporte de personal
	16204 Acción social
	16205 Seguros
	16209 Otros
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	
	20 Arrendamientos y cánones
	200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales
	202 Arrendamientos edificios y otras construcciones
	203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje
	204 Arrendamientos de medios de transporte
	205 Arrendamientos mobiliario y enseres
	206 Arrendamientos equipos para procesos de información
	208 Arrendamientos de otro inmovilizado material
	209 Cánones
	21 Reparaciones, mantenimiento y conservación
	210 Infraestructura y bienes naturales
	212 Edificios y otras construcciones
	213 Maquinaria, instalaciones y utillaje
	214 Elementos de transporte
	215 Mobiliario y enseres
	216 Equipos para procesos de la información
	218 Bienes situados en el exterior
	219 Otro inmovilizado material
	22 Material, suministros y otros
	220 Material de oficina
	22000 Ordinario no inventariable
	22001 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
	22002 Material informático no inventariable
	22003 Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria
	22015 Material de oficina en el exterior
	221 Suministros
	22100 Energía eléctrica
	22101 Agua
	22102 Gas
	22103 Combustible
	22104 Vestuario
	22105 Alimentación
	22106 Productos farmacéuticos y material sanitario
	22107 Suministros de carácter militar y policial
	22108 Suministros de material deportivo, didáctico y cultural



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	22109 Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre
	22111 Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.
	22112 Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones
	22115 Suministros en el exterior
	22199 Otros suministros
222	Comunicaciones
	22200 Servicios de Telecomunicaciones
	22201 Postales y mensajería
	22215 Comunicaciones en el exterior
	22299 Otras
223	Transportes
224	Primas de seguros
225	Tributos
	22500 Estatales
	22501 Autonómicos
	22502 Locales
	22505 Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores
	22515 Tributos en el exterior
226	Gastos diversos
	22601 Atenciones protocolarias y representativas
	22602 Publicidad y propaganda
	22603 Jurídicos, contenciosos
	22606 Reuniones, conferencias y cursos
	22607 Oposiciones y pruebas selectivas
	22608 Gastos reservados
	22609 Actividades culturales y deportivas
	22611 Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio
	22615 Gastos diversos en exterior
	22699 Otros
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
	22700 Limpieza y aseo
	22701 Seguridad
	22702 Valoraciones y peritajes
	22704 Custodia, depósito y almacenaje
	22705 Procesos electorales y consultas populares
	22706 Estudios y trabajos técnicos
	22715 Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter
	22799 Otros
228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz
229	Otros gastos de vida y funcionamiento
	22900 Otros gastos de vida y funcionamiento
23	Indemnizaciones por razón del servicio
	230 Dietas
	231 Locomoción
	232 Traslado
	233 Otras indemnizaciones
24	Gastos de publicaciones
	240 Gastos de edición y distribución
25	Conciertos de asistencia sanitaria.
	250 Con la Seguridad Social
	251 Con entidades de seguro libre
	259 Otros conciertos de asistencia sanitaria
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad
3	Gastos Financieros
	30 De Deuda Pública en moneda nacional
	300 Intereses
	301 Gastos de emisión, modificación y cancelación
	303 Rendimientos implícitos
	309 Otros gastos financieros
31	De préstamos en moneda nacional
	310 Intereses.
	311 Gastos de emisión, modificación y cancelación
	313 Rendimientos implícitos
	319 Otros gastos financieros



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
32	De Deuda Pública en moneda extranjera
320	Intereses
321	Gastos de emisión, modificación y cancelación
322	Diferencias de cambio
323	Rendimientos implícitos
329	Otros gastos financieros
33	De préstamos en moneda extranjera
330	Intereses
331	Gastos de emisión, modificación y cancelación
332	Diferencias de cambio
333	Rendimientos implícitos
339	Otros gastos financieros
34	De depósitos y fianzas
340	Intereses de depósitos
341	Intereses de fianzas
35	Intereses de demora y otros gastos financieros
352	Intereses de demora
359	Otros gastos financieros
4	Transferencias corrientes
40	A la Administración del Estado
41	A Organismos Autónomos
410	A Organismos Autónomos (003 Secretaria de Estado)
41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (003 Secretaria de Estado)
41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (003 Secretaria de Estado)
41004	Al Instituto para la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (003 Secretaria de Estado)
42	A la Seguridad Social
43	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos
44	A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.
440	Centros Universitarios de la Defensa
44001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier
44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza
44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín
44004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid
45	A Comunidades Autónomas
450	Transferencias a CC.AA.Formacion Escuela de Suboficiales
46	A Entidades Locales
47	A Empresas Privadas
48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro
480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro (205 INTA "Esteban Terradas")
480	Subsidios e Indemnizaciones (113 Instituto Social de las FAS)
48000	Incapacidad temporal (113 Instituto Social de las FAS)
48001	Inutilidad para el servicio (113 Instituto Social de las FAS)
48002	Lesiones permanentes no invalidantes (113 Instituto Social de las FAS)
481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara (001 Ministerio y Subsecretaría)
481	Indemnización por desalojo de vivienda (107 INVIED)
481	Protección a la familia (113 Instituto Social de las FAS)
48100	Protección a la familia (Minusvalías) (113 Instituto Social de las FAS)
48101	Parto múltiple (113 Instituto Social de las FAS)
48102	Ayudas especiales por minusvalías (113 Instituto Social de las FAS)
482	Compensación económica por carencia de vivienda (107 INVIED)
482	Indemnización vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000) (017 Armada)
482	Servicios Sociales (113 Instituto Social de las FAS)
48200	Ayuda económica por fallecimiento (113 Instituto Social de las FAS)
48201	Ayuda a personas mayores (113 Instituto Social de las FAS)
48202	Programa tercera edad (113 Instituto Social de las FAS)
483	Alumnos de academias (012 E.Tierra)
483	Asistencia Social
48300	Ayudas sociales
48301	Ayuda económica adquisición de vivienda
48302	Otras prestaciones sociales
484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial
484	Farmacia (113 Instituto Social de las FAS)
485	A Organismos específicos, servicios, etc.
48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (001 Ministerio y Subsecretaría)
48501	Al Instituto Gutierrez Mellado (001 Ministerio y Subsecretaría)
48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos (001 Ministerio y Subsecretaría)
48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS (001 Ministerio y Subsecretaría)
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (111 Canal Experiencias de El Pardo)
485	Prótesis y otras prestaciones (113 Instituto Social de las FAS)
486	Pensiones a funcionarios de carácter militar
486	Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (113 Instituto Social de las FAS)
48600	Prestaciones económicas (113 Instituto Social de las FAS)
48601	Pensiones a funcionarios, de carácter militar (113 Instituto Social de las FAS)
48602	Pensiones a familias, de carácter militar (113 Instituto Social de las FAS)
487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas
488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS
489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz
49	Al exterior
490	A Organismos Internacionales
490	A Organismos Internacionales (001 Ministerio y Subsecretaría)
49000	Al CSIM (001 Ministerio y Subsecretaría)
490	A Organismos Internacionales (003 Secretaria de Estado)
49002	Contribución a la OTAN (003 Secretaria de Estado)
49007	Contribucion a la. UE. (003 Secretaria de Estado)
49008	Contribución a la Organización Conjunta de Cooperación en materia de Armamento (OCCAR) (003 Secretaria de Estado)
49009	Contribución a Movement Coordination Centre Europe (MCCE) (003 Secretaria de Estado)
490	A Organismos Internacionales (017 Armada)
49000	A OHI (017 Armada)
490	A Organismos Internacionales (111 Canal Experiencias de El Pardo)
49000	Cuota a Cooperative Research Ships (CRS) (111 Canal Experiencias de El Pardo)
490	A Organismos Internacionales (205 INTA "Esteban Terradas")
49000	A Organismos Internacionales (205 INTA "Esteban Terradas")
5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos
50	Dotación al Fondo de Contingencia
500	Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de L.G.E.P. (RD 2/2007)
6	Inversiones reales
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general
600	Inversiones en terrenos
601	Otras
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general
610	Inversiones en terrenos
611	Otras
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.
620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.
630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial
640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra
656	Programas Especiales de Modernización de la Armada
657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire
658	Programas Especiales de Modernización de interés conjunto
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios
660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios
668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial
670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial
7	Transferencias de Capital
70	A la Administración del Estado



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
71	A Organismos Autónomos
710	A Organismos Autónomos (003 Secretaría de Estado)
71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (003 Secretaría de Estado)
71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (003 Secretaría de Estado)
71004	Al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas para financiar el Proyecto Galileo (003 Secretaría de Estado)
72	A la Seguridad Social
73	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos
74	A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público
740	Centros Universitarios de la Defensa
74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier
74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza
74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín
74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid
75	A Comunidades Autónomas
76	A Entidades Locales
77	A Empresas Privadas
78	A Familias e instituciones sin fines de lucro
782	Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda
79	Al exterior
8	Activos financieros
80	Adquisición de deuda del sector público
800	Adquisición de deuda del sector público a corto plazo
801	Adquisición de deuda del sector público a largo plazo
81	Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público
810	Adquisición de obligaciones y bonos de fuera del sector público a corto plazo
811	Adquisición oblig. y bonos fuera sec. públic.a largo plazo
82	Concesión de préstamos al sector público
820	Préstamos a corto plazo
821	Préstamos a largo plazo
83	Concesión de préstamos fuera del sector público
830	Préstamos a corto plazo
83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro
831	Préstamos a largo plazo
83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro
84	Constitución de depósitos y fianzas
840	Depósitos
84000	A corto plazo
84001	A largo plazo
841	Fianzas
84100	A corto plazo
84101	A largo plazo
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público
850	Adquisición de acciones y participac. del S.público
86	Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público
860	De empresas nacionales o de la Unión Europea
861	De otras empresas
87	Aportaciones patrimoniales
870	Aportaciones patrimoniales
89	Suscripción de acciones y aportaciones Financieras Internacionales
890	Suscripción de acciones y aportaciones a Instituciones Financieras Internacionales
9	Pasivos Financieros
90	Amortización de Deuda Pública en moneda nacional
900	Amortización de Deuda Pública m. nacional a corto plazo
901	Amortización de Deuda Pública m. nacional a largo plazo
91	Amortización de Préstamos en moneda nacional
910	Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público
911	Amortización de préstamos a largo plazo Entes del S.Público
912	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb
913	Amortización de préstamos a largo plazo de Entes fuera S.Púb
92	Amortización de Deuda Pública en moneda extranjera
920	Amortización de D. Pública moneda extranjera a corto plazo
921	Amortización de D. Pública moneda extranjera a largo plazo
93	Amortización de Préstamos en moneda extranjera



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
930	Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo
931	Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo
94	Devolución de depósitos y fianzas
940	Devolución de depósitos
941	Devolución de fianzas

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Recoge los ingresos procedentes El presente código establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, que conforman la estructura de la clasificación económica aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos antes citados.

El artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que el Estado incluirá en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. A estos efectos, el capítulo 5 contienen los créditos asignados al fondo de Contingencia para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto y subconcepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que los servicios y organismos de los distintos Departamentos Ministeriales pueden a su vez, desglosar en niveles inferiores, según sea procedente para la mejor gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código. Esta desagregación no tendrá efectos a nivel presupuestario.

A) OPERACIONES CORRIENTES

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos 1 al 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos corrientes en bienes y servicios), los gastos financieros y las transferencias corrientes.

CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, incluidas las aportaciones a planes de pensiones, a satisfacer por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.
- Cotizaciones obligatorias a satisfacer por los sujetos indicados.
- No se incluyen en este capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

ARTÍCULO 10.- ALTOS CARGOS

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los altos cargos de la Administración (Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, artículo 6).

- Retribuciones básicas.
- Otras remuneraciones.

Concepto 100.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

- Sueldos.
- Pagas extraordinarias.

Las retribuciones correspondientes a trienios, se imputarán al subconcepto 120.05.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

La indemnización por residencia de este personal se imputará al subconcepto 121.02 y la productividad que puedan percibir, al concepto 150.

Las pensiones acumulables al sueldo correspondientes a la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea se imputarán al subconcepto 120.07.

La ayuda para vestuario del personal militar se imputará al subconcepto 122.01.

Concepto 107.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente a altos cargos.

ARTÍCULO 11.- PERSONAL EVENTUAL

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones, excepto las correspondientes a productividad, del personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente, Ministro de Defensa y demás altos cargos de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que corresponden al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

En el caso de que dichos puestos de trabajo sean ocupados por funcionarios que mantengan la situación de funcionario en activo, percibirán las retribuciones, con carácter general, por este artículo, salvo trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Concepto 110.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente, excepto los trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y las correspondientes a productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Se abren los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Subconcepto 02.- Otras remuneraciones

Concepto 117.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal eventual.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONARIOS

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario:

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.

- Retribuciones en especie.
- Indemnización por destino en el extranjero.
- Retribuciones de funcionarios en prácticas.
- Contribución al plan de pensiones.

Con cargo a este artículo se abonarán, asimismo, las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva.

En ningún caso se atenderá el pago de incentivos al rendimiento con cargo a este artículo.

Concepto 120.- Retribuciones básicas.

Comprende:

- Sueldo.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.
- Otras retribuciones que tienen excepcionalmente el carácter de básicas, tales como las pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, y Medallas Militares individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 00.- Sueldos grupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos grupo A2 y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos grupo C1 y grupo C.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 03.- Sueldos grupo C2 y grupo D.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Comprende los trienios devengados por el personal funcionario incluidos los que correspondan a los altos cargos de la Administración y personal eventual.

Subconcepto 06.- Pagas Extraordinarias

Recoge las Pagas extraordinarias del personal militar y funcionario. No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 07.- Otras retribuciones básicas.

Pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas Militares Individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 10.- Sueldos de tropa y marinería profesional permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter permanente.

Subconcepto 11.- Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter temporal.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán el sueldo correspondiente a cada uno de los grupos indicados.

Subconcepto 12.- Pagas extraordinarias de tropa y marinería profesional.

No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Concepto 121.- Retribuciones Complementarias.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento de empleo, complemento específico, componente general y componente singular del complemento específico, complemento de disponibilidad del personal en reserva, complemento de incorporación, incentivo por años de servicio, indemnizaciones por residencia e indemnizaciones de reservistas voluntarios y otras retribuciones que tengan el carácter de complementarias como las correspondientes a participación en navegaciones, ejercicios y maniobras (art. 19 del Reglamento de Retribuciones).

Subconcepto 00.- Complemento de destino.

Se incluirán en este subconcepto el complemento de destino del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado o al nivel consolidado, según proceda, así como el complemento de empleo del personal militar de carrera y de complemento según su empleo militar y el complemento de disponibilidad del personal en reserva.

Subconcepto 01.- Complemento específico.

Comprende el complemento específico del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, atribuido al puesto de trabajo y los componentes general y singular del complemento específico del personal militar de

carrera y de complemento, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

El componente singular del complemento específico del personal militar de tropa y marinería profesional se percibirá con cargo al subconcepto 10.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 02.- Indemnización por residencia.

Compensación por residencia en aquellos lugares del territorio nacional, que el Gobierno establezca.

Subconcepto 03.- Otros complementos.

Se incluirán en este Subconcepto aquellas otras retribuciones complementarias no incluidas en los apartados anteriores, así como los complementos personales y transitorios, incluidos los de tropa profesional.

Subconcepto 04.- Complemento de atención continuada p. estatutario.

Comprende el complemento destinado a la remuneración del personal estatutario para atender a los usuarios de manera permanente y continuada, incluso fuera de la jornada establecida.

Subconcepto 05.- Carrera profesional personal estatutario.

Complemento destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional.

Subconcepto 09.- Complemento de destino de tropa y marinería profesionales.

Recoge el complemento de empleo de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente.

Subconcepto 10.- Complemento específico de tropa y marinería profesionales.

Recoge el componente general y el componente singular del complemento específico de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 11.- Complemento por incorporación y años de servicio

Comprende el incentivo por años de servicio que se percibirá por el personal militar de complemento y profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal.

Subconcepto 12.- Indemnización reservistas voluntarios

Créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de activación para prestar servicio en puestos de las Fuerzas Armadas.

Los créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de formación básica militar, y en su caso específica, así como cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento, se imputarán como indemnizaciones contra el capítulo 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios".

Concepto 122.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a satisfacer a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban los funcionarios públicos, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Estos créditos se desarrollarán en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Casa Vivienda

Subconcepto 01.- Vestuario.

Se imputará a éste subconcepto la ayuda para vestuario del personal militar profesional en situación administrativa de servicio activo, excepto la Tropa y Marinería profesional durante su primer año de compromiso.

Subconcepto 02.- Bonificaciones.

Bonificaciones de billetes de medios de locomoción.

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 123.- Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero.

Compensación por destino fuera del territorio nacional que corresponda percibir al personal funcionario destinado en el extranjero, de conformidad con la normativa vigente.

Se clasificará en los Subconceptos siguientes:

Subconcepto 00.- Indemnización por destino en el extranjero.

Cantidades que perciben los funcionarios destinados en el exterior como compensación por la pérdida de poder adquisitivo y mantenimiento de la calidad de vida, por aplicación de los módulos establecidos con carácter general por la Administración del Estado.

Subconcepto 01.- Indemnización por educación.

Cantidades que pueden percibir por cada hijo menor de edad escolarizado los funcionarios destinados en países en los que los estudios escolares en centros públicos pudieran plantear, por razones de índole lingüística, cultural o pedagógica, grandes divergencias con los oficialmente vigentes en cada momento en España.

Subconcepto 02.- Indemnización por navegaciones en el extranjero

Recoge la indemnización que retribuirá las especiales condiciones del personal militar que participe en navegaciones en el extranjero.

Concepto 124.- Retribuciones de funcionarios en prácticas.

Se imputarán a este concepto la totalidad de las retribuciones que puedan percibir los funcionarios en prácticas.

Subconcepto 00.- Sueldos grupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos grupo A2 y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos grupo C1 y grupo C.

Subconcepto 03.- Sueldos grupo C2 y grupo D.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Subconcepto 06.- Pagas extraordinarias.

Subconcepto 07.- Retribuciones complementarias.

Concepto 127.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los funcionarios de la Administración General del Estado.

Concepto 128.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Recoge los gastos de personal que se encuentra participando en operaciones de mantenimiento de la Paz.

ARTÍCULO 13.- LABORALES

Este artículo comprende:

Toda clase de retribuciones, básicas, complementarias o en especie, así como las indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

No se incluirán en este artículo los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viajes y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios".

Concepto 130.- Laboral fijo.

Se imputaran a este concepto los contratos del personal laboral realizados bajo la modalidad de fijo, interino e indefinido.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral:

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos convenios colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior. Se incluyen en este apartado los incentivos al rendimiento.

Se imputarán a este subconcepto:

1. Complementos de puestos de trabajo.
2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
3. Complementos de residencia.
4. Otros tipos de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud del Convenio Colectivo o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 131.- Laboral eventual.

Se incluyen en este concepto, las remuneraciones que correspondan al personal laboral eventual, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Concepto 132.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a satisfacer al personal laboral determinadas retribuciones en especie, establecidas en convenio (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales de un conjunto de personal laboral. Los gastos deben satisfacerse finalmente al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban el personal laboral, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Subconcepto 00.- Casa vivienda.

Subconcepto 01.- Vestuario

Subconcepto 02.- Bonificaciones

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 137.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal laboral.

ARTÍCULO 14.- OTRO PERSONAL

Se imputarán a este artículo las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo. No incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario de carrera.

Concepto 143.- Otro Personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

Concepto 147.- Contribuciones a Planes de Pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondientes al otro personal de la Administración.

ARTÍCULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 150.- Productividad

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, y su contribución a la consecución de los resultados y objetivos asignados al correspondiente programa.

Se incluyen en este concepto tanto la productividad de los funcionarios a los que les es de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, como la de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y los asimilados de estos Altos Cargos.

Concepto 151.- Gratificaciones

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Este concepto retributivo es aplicable tanto a los que perciben sus retribuciones por la Ley 30/1984 como por el R.D. 1314/2005.

Para el organismo autónomo Instituto Social de las FAS se utilizarán:

Subconcepto 00.- Gratificaciones

Subconcepto 01.- Gratificaciones por actos asistenciales del personal sanitario militar en los consultorios ISFAS

Concepto 152.- Productividad del personal estatutario.

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, el interés o iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o

actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados.

Concepto 153.- Complemento de dedicación especial.

Se imputarán a este concepto las retribuciones al personal militar por el especial rendimiento, actividad extraordinaria o iniciativa con que desempeñe el destino, de acuerdo con lo establecido en R.D. 1314/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los conceptos siguientes:

Concepto 160.- Cuotas Sociales.

Aportaciones a los Regímenes de la Seguridad Social y de previsión social del personal al servicio de la Administración del Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y de determinados perceptores de pensiones de guerra.

Aportación del Estado al Régimen de Previsión Social establecido por los Reales Decretos Legislativos 1, 3 y 4/2000, de 9 y 23 de junio respectivamente.

Se abrirán subconceptos distintos según entes destinatarios: Seguridad Social, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Mutualidad General Judicial, etc.

Subconcepto 00.- Seguridad Social

Subconcepto 01.- MUFACE

Subconcepto 02.- ISFAS

Subconcepto 03.- MUGEJU

Subconcepto 09.- Otras.

Se incluyen:

— Cuotas sociales del personal local, en oficinas en el exterior, acorde con la legislación de los distintos países.

— Aportaciones a la MUNPAL.

— Aquellas otras que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 162.- Gastos sociales del Personal.

Se abrirán los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Formación y perfeccionamiento de personal

Gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro, salvo los honorarios que deba percibir el personal al servicio de la Administración Pública por impartición de clases. Incluye entre otros los libros adquiridos para la formación del personal que se entreguen a este y las ayudas de estudio que el Centro Gestor sufrague a sus propios empleados para que asistan a ciclos, conferencias, cursos y seminarios.

Subconcepto 01.- Economatos y comedores

Incluye la distribución de vales de comidas al personal.

Subconcepto 02.- Transporte de personal

Incluye los gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.

Subconcepto 04.- Acción Social

Las ayudas y actividades de acción social recogidas en el Plan de Ayudas de Acción social que responden a gastos de carácter subvencional, tales como educativas, formativas, culturales, deportivas o recreativas, guarderías, vivienda, transporte, etc., y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.

Si la prestación recibida por el beneficiario se deriva de una actuación contractual entre la Administración y un tercero bajo los requisitos y procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el gasto se atenderá desde el concepto 162.09 "Otros gastos".

Subconcepto 05.- Seguros

Seguro de vida, accidente o responsabilidad civil, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario o laboral de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Seguros de asistencia médica y farmacéutica del personal en el exterior.

Subconcepto 09.- Otros

Incluye:

– Gastos de reconocimiento médico del personal, y aquellos derivados de accidentes de trabajo.

– Recursos asignados para financiar los contratos de servicios de los Centros de Educación Infantil y, en su caso, Ludotecas, del Ministerio de Defensa, que no computan en el porcentaje de masa salarial a alcanzar por la Acción Social.

– Cualquier otro que no tenga cabida en los subconceptos anteriores.

CAPÍTULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Este capítulo comprende los recursos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos que no originen un aumento de capital o del patrimonio público.

Son imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados por el personal dependiente de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos respectivos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos en bienes de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 20.- ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES

Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de “leasing”, siempre que no se vaya a ejercitar la opción de compra. Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por parte de la Administración.

Gastos derivados de cánones.

Concepto 200.- Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202.- Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

Gastos de alquiler de edificios, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en dicha rúbrica vayan incluidos los servicios conexos (calefacción,

refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.) tanto en territorio nacional como en el extranjero. Asimismo, se incluirán los gastos de comunidad, así como el Impuesto sobre de Bienes Inmuebles cuando se establezca en el contrato con cargo al arrendatario.

Concepto 203.- Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler del equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204.- Arrendamientos de medios de transporte.

Gastos de alquiler de cualquier medio de transporte de personas o mercancías. No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

Concepto 205.- Arrendamientos de mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

Concepto 206.- Arrendamientos de equipos para procesos de información.

Alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de software.

Concepto 208.- Arrendamientos de otro inmovilizado material.

Gastos de alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Concepto 209.- Cánones.

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

ARTÍCULO 21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, según los correspondientes conceptos indicados en el artículo 20.

Comprende gastos tales como:

Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

Tarifas por vigilancia, revisión y conservación en máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina, etc.

Revisión de las mugas fronterizas.

Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puertos, aeropuertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicaciones, etc.

Como norma general, las grandes reparaciones que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo 6.

Concepto 210.- Infraestructura y bienes naturales.

Comprenderá los gastos de mantenimiento de los campos de maniobras, solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 212.- Edificios y otras construcciones.

Gastos de conservación y reparación de edificios y locales incluidas las instalaciones asociadas como calefacción, aire acondicionado, ascensores y montacargas, alumbrado, saneamiento, cocinas, jardines, viales, sistemas contra incendios, sistemas de seguridad (vídeo en circuito cerrado), etc. que formen parte de las instalaciones. Las áreas, elementos y acciones de mantenimiento en las Bases, Acuartelamientos o Dependencias están definidas en la Resolución nº 122/1998 de 24 de abril del Secretario de Estado de la Defensa por la que aprueba la "Instrucción de Mantenimiento de la Infraestructura".

Concepto 213.- Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Comprende aquellos gastos de conservación de maquinaria e instalaciones asistenciales, de investigación, así como otras de carácter general. Los gastos de mantenimiento del armamento y material militar se incluirán en el concepto 660.

Concepto 214.- Elementos de transporte.

Gastos de mantenimiento que originan los vehículos, material e instalaciones en su conjunto, sin separación de ninguno de sus componentes o elementos. Se exceptúa

el del armamento que en dichos vehículos pueda acoplarse para realizar misiones tácticas que no sean exclusivamente de transporte, que será recogido en el concepto 660.

Concepto 215.- Mobiliario y enseres.

Comprenderá de un modo especial el mantenimiento del mobiliario y material ornamental, equipos de oficina tales como máquinas de escribir, de calcular y contables, ficheros, multicopistas, fotocopiadoras, archivadoras, etc.

Concepto 216.- Equipos para procesos de la información.

Comprende los gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos, así como los equipos de cifra, de microfilmación e instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.

Concepto 218.- Bienes situados en el exterior

Se incluyen todos los gastos relativos al artículo cuando se realicen por los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 219.- Otro inmovilizado material.

Se incluyen los gastos derivados de la reparación, mantenimiento y conservación de aquellos otros equipos que no tengan cabida en los conceptos anteriores tales como los equipos utilizados en emergencias: camillas, tornos, etc.

Entre ellos se incluyen los gastos de entretenimiento de paracaídas y material de carga.

ARTÍCULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS

Gastos de esta naturaleza clasificados según se recoge en los conceptos que se numeran a continuación:

Concepto 220.- Material de Oficina.

Comprende los siguientes tipos de gastos.

Subconcepto 00.- Ordinario no inventariable.

- Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.
- Confección de tarjetas de identificación
- Repuestos de máquinas de oficina

– Impresos relativos a certificados que se expiden por solicitarlos los Registros de la Propiedad y otros organismos.

Subconcepto 01.- Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Incluye gastos de:

Adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, en cualquier tipo de soporte, excepto los que sean adquiridos para formar parte de fondos de bibliotecas que se aplicarán al capítulo 6.

Gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.

Subconcepto 02.- Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de soportes de memoria externos y de grabación en general, paquetes standard de software, etc.

Subconcepto 03.- Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria (ISFAS).

Subconcepto 15.- Material de oficina en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 221.- Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

Subconcepto 00.- Energía eléctrica.

Subconcepto 01.- Agua.

Subconcepto 02.- Gas.

Subconcepto 03.- Combustible.

Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, salvo en el caso de que tratándose de alquileres de edificios estén comprendidos en el precio de los mismos.

Incluyen gastos tales como:

Gastos de agua, luz, calefacción y acondicionamiento de aire en oficinas y análogos. A estos efectos podrán también aplicarse al subconcepto 02 los combustibles que, en sustitución del gas, se utilicen para instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

Incluye gastos de gasolina, gasóleo, fuel-oil, grasas, lubricantes, aditivos y análogos utilizados en los automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte, cualquiera que sea su utilización.

Comprende también los gastos de esta naturaleza utilizados por toda clase de vehículos de combate, buques, camiones, helicópteros, etc. militares.

En las Fuerzas Armadas se imputarán también a este subconcepto los gastos de almacenamiento, distribución y demás gastos que se originen por este servicio.

Subconcepto 04.- Vestuario.

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Vestuario y equipo de penados y procesados.

Subconcepto 05.- Alimentación.

Adquisición de todo tipo de productos alimenticios, destinados a la alimentación en general, en especial:

Gastos de alimentación del personal militar, incluido el servicio de catering cuando así se contrate.

Manutención y asistencia de reclusos, de los hijos en su compañía y de las personas que los atienden en los establecimientos penitenciarios y de los internados en los hogares postpenitenciarios.

Pensiones alimenticias a penados militares. Socorro alimentario a presos sujetos a la jurisdicción militar.

Gastos de alimentación de pacientes internados en centros hospitalarios.

Gastos de alimentación de animales.

Subconcepto 06.- Productos farmacéuticos y material sanitario.

Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria y material técnico fungible de laboratorio.

Material fungible del servicio sanitario.

Drogatest.

Guantes desechables.

Botiquines y bolsas de socorro.

Reactivos para análisis de sangre.

Alcohol.

Productos farmacéuticos de uso veterinario.

Subconcepto 07.- Suministros de carácter militar y policial.

Repuestos de armamento individual y medios antidisturbios de defensa para los Ejércitos de Tierra, Armada y Ejército del Aire, el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil, así como otros suministros de esta naturaleza.

Subconcepto 08.- Suministros de material deportivo, didáctico y cultural.

Ropa deportiva, botas, arcillas, colas y otros materiales y suministros que no sean imputables al concepto de acción social del personal al servicio de la Administración. En particular se incluirá el material requerido para recreo educativo del soldado y marino, cuya adquisición tenga carácter periódico.

Subconcepto 09.- Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre.

Impresos y todo tipo de trabajos y servicios realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Se incluyen Pasaportes, DNI, permiso de armas, permisos de conducción y circulación, visados, libros de registro, etiquetas de seguridad, etc.

Subconcepto 11.- Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.

Incluye repuestos de vehículos tales como baterías, neumáticos, herramientas y utillaje; adquisición de recambios y material específico: «puentes óptico-acústicos para vehículos», linternas especiales para vehículos, adhesivos para la rotulación de vehículos uniformados y placas de matrícula.

Repuestos de helicópteros, máquinas de talleres, máquinas de los laboratorios, etc.

Material de ferretería; herramientas; pintura y material de fontanería.

Entretenimiento de monturas y bastes.

Subconcepto 12.- Suministros de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones

Repuestos y suministros para el servicio de telecomunicaciones: De equipos de radio, centrales, teleimpresos, cristales de cuarzo, material telefónico, material complementario para la instalación de radio-antenas, componentes, repuestos de grabadores, baterías, bobinas grabadores, material fungible para el mantenimiento de las redes de telefonía.

Repuestos de equipos de iluminación.

Repuestos optrónicos.

Herramientas y repuestos para reparación de teléfonos, radioteléfono, télex y telefax.

Material eléctrico para la red de datos, seguridad, etc.

Subconcepto 15.- Suministros en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 99.- Otros suministros.

Gastos de comunidad que no estén incluidos en el precio del alquiler y que no sean susceptibles de imputación a otros conceptos de suministros, así como las cuotas de participación en edificios de servicios múltiples.

Adquisición de material fotográfico y cartográfico, rótulos y escudos; artículos de limpieza; pequeño material necesario para actuaciones de emergencia: ruedas, estacas, bengalas...; insecticidas y raticidas; placas de falso techo; boquillas desechables de alcoholímetros; recargadores de alcoholímetros, y elementos desechables y de repuestos de otros comprobadores de consumo de sustancias psicotrópicas; suministros de material audiovisual; recarga de extintores; planchas y tintas para imprenta; equipos de adiestramiento y entretenimiento de perros; y material de microfilmación.

Adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los subconceptos anteriores.

Gastos de lubricantes, aditivos y análogos utilizados en automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte.

No incluye las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Concepto 222.- Comunicaciones.

Clasificados en subconceptos, comprende los gastos por servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Se desglosa en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Servicios de Telecomunicaciones

Se incluye la telefonía fija y móvil, télex, telefax y comunicaciones informáticas, telegráficas, burofax y telegrama.

Subconcepto 01.- Postales y mensajería

Subconcepto 15.- Comunicaciones en el exterior

Se incluyen todos los gastos recogidos en este concepto realizados en el exterior.

Subconcepto 99.- Otras

Se incluyen los gastos relativos a hilo musical y aquellos otros que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 223.- Transportes.

Gastos de transporte de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, que deban abonarse al Parque Móvil del Estado o a cualquier otra entidad pública o privada por los servicios de transporte prestados, excepto los que por tener la naturaleza de gasto social deban imputarse al capítulo 1. Se excluyen los transportes complementarios ligados a comisiones de servicios que originen desplazamientos, que se abonarán con cargo al concepto 231 "Locomoción".

Se imputarán a este concepto los pagos que los departamentos ministeriales, y organismos públicos hayan de realizar al Ministerio de Defensa como contraprestación por los servicios de transporte aéreo que realice a los mismos. El importe de tales pagos producirá, necesariamente, un ingreso en el Tesoro Público.

Recoge también los servicios de remolcadores y demás gastos por entrada y salida de buques a puertos.

Concepto 224.- Primas de Seguros.

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida, accidente o responsabilidad civil que se incluirán en el capítulo 1.

Concepto 225.- Tributos.

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Se desglosará en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Estatales

Subconcepto 01.- Autonómicos

Subconcepto 02.- Locales

Subconcepto 05.- Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores (Sv. 03)

Subconcepto 15.- Tributos en el exterior.

Concepto 226.- Gastos diversos.

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del capítulo 2.

Se desglosará en los subconceptos siguientes:

Subconcepto 01.- Atenciones protocolarias y representativas.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 02.- Publicidad y propaganda.

Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, así como campañas informativas y divulgativas dirigidas a los ciudadanos.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en Boletines Oficiales.

Incluye los gastos de adquisición de objetos en los que figure el logotipo de la Entidad, Organismo, etc., para su distribución entre una pluralidad de personas, con el fin de publicitar la actividad de la Entidad.

Incluye los gastos que se realicen en el marco del Plan de Publicidad a que se refiere la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional.

Las campañas de sensibilización y concienciación ciudadana que sean susceptibles de producir efectos en varios ejercicios se imputarán al artículo 64.

Subconcepto 03.- Jurídicos, contenciosos.

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

Subconcepto 06.- Reuniones, conferencias y cursos.

Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposios, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, y comidas de asistentes.

En caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas".

Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

Los gastos de transporte, restaurante y hotel, sólo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23, "Indemnizaciones por razón del servicio", y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el Ministerio u Organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

Subconcepto 07.- Oposiciones y pruebas selectivas.

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencia a tribunales que se imputarán al artículo 23 "Indemnizaciones por razón de servicio".

Subconcepto 08.- Gastos reservados.

Gastos contemplados en la Ley 11/1995, de 11 de mayo, reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.

Subconcepto 09.- Actividades culturales y deportivas

Tickets de actos culturales y gastos que se ocasionan en los centros penitenciarios por la realización de actividades culturales y deportivas para los internos.

Organización de actividades deportivas y socioculturales.

Se incluirá también el suministro de material relacionado con estas actividades cuya adquisición no tenga carácter habitual.

Subconcepto 11.- Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de actos sociales de carácter institucional, tanto en territorio nacional como en el extranjero realizados por las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa (y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos).

Incluye también, los gastos de concesión de condecoraciones e insignias.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo u organismo público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 15.- Gastos diversos en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior, excepto los gastos referentes a atenciones protocolarias y representativas y gastos reservados, que se imputarán a los subconceptos 01, 08 y 11 respectivamente.

Subconcepto 99.- Otros

Aquellos que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 227.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que siendo de la competencia de los organismos públicos se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

Subconcepto 00.- Limpieza y aseo

Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de recogida de basuras.

Subconcepto 01.- Seguridad

Subconcepto 02.- Valoraciones y peritajes

Subconcepto 04.- Custodia, depósito y almacenaje

Subconcepto 05.- Procesos electorales y consultas populares

Contempla los gastos de funcionamiento que ha de asumir el Estado como consecuencia de la celebración de procesos electorales, en el ámbito de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y que serán atendidos con cargo al correspondiente estado de gastos del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1999, de 26 de febrero que modifica el Real Decreto 662/1993, de 16 de abril.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que puedan ocasionarse por la celebración de procesos electorales sindicales.

Subconcepto 06.- Estudios y trabajos técnicos.

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio; de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el capítulo 6.

Dotación de premios literarios, de investigación y estudio, que no tengan carácter de transferencias; gastos de publicaciones y ediciones no afectadas por el Plan de Publicaciones; exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad del departamento.

- Encuadernación de libros.
- Corrección de pruebas de libros.
- Gastos de asesoría y asistencia técnica.
- Grabación de documentación de registros oficiales.

– Servicios de vigilancia, prevención de avenidas, incendios y de meteorología. Incluyen los servicios prestados por los colaboradores de los servicios meteorológicos para la recogida de datos.

Subconcepto 15.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 99.- Otros.

Se incluyen los siguientes gastos:

- Otorgamiento de poderes notariales.
- Trámites aduaneros como consecuencia de importaciones o exportaciones temporales, y declaración de operaciones intracomunitarias.
- Servicios de noticias.
- Revelado de fotografías
- Contratos de encendido de instalaciones de calefacción
- Análisis y diagnósticos clínicos.
- Servicios veterinarios para granjas
- Servicios de restauración.

Aquellos otros que no tienen cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 228.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Incluye los gastos originados por la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la Paz. (Resolución del 6 de noviembre de 1990 del Director General de Presupuestos).

Concepto 229.- Otros gastos de vida y funcionamiento.

Genéricamente, serán gastos encuadrados como suministros menores, en bienes corrientes y servicios, inherentes a la vida y funcionamiento de las Unidades Armadas, Buques, Unidades Aéreas, Centros, Dependencias, Instalaciones, Establecimientos y organismos de los Ejércitos, y en tanto no puedan ser atendidos en tiempo, forma y lugar según su naturaleza con cargo a otros conceptos presupuestarios, pero siempre con carácter restrictivo y en cualquier caso reglamentariamente justificados; teniendo como objetivo principal, favorecer en esas circunstancias extraordinarias la gestión económico-administrativa.

Subconcepto 00.- Otros gastos de vida y funcionamiento

ARTÍCULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a altos cargos y asimilados, y su séquito, funcionarios, personal laboral fijo y eventual y otro personal.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados, y en general por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.

Los honorarios que recibe el personal al servicio de la Administración Pública por la impartición de clases en centros públicos.

Los gastos correspondientes al abono de asistencias al personal que participa como profesorado en los cursos organizados por un Organismo cuando los cursos sean impartidos por personal al servicio de la Administración Pública, con independencia de que se trate de personal del Organismo o de otros órganos de la Administración de Estado.

Los gastos de manutención, alojamiento y locomoción que pueda devengar por la impartición de cursos el personal al servicio de la Administración del Estado, se atenderán con cargo a los conceptos 230 "Dietas" y 231 "Locomoción". Ello con independencia de que estos gastos se abonen directamente al interesado o se concierten por el Organismo con los establecimientos. Cuando los cursos sean impartidos por personal dependiente de otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas y Entidades Locales) o profesionales independientes con derecho a indemnización en aplicación del Real Decreto 462/2002, tanto los honorarios como los gastos de manutención, alojamiento y locomoción originados por la participación en dichos cursos se imputarán a los correspondientes conceptos del artículo 23 antes indicados.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 230.- Dietas.

Se incluirán en este concepto los gastos por dietas, pluses, indemnizaciones de residencia eventual e indemnizaciones especiales.

Se consideran como tales gastos los de comida del personal de escolta y de los conductores, asignados a autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de la función.

Concepto 231.- Locomoción.

Se consignarán a este concepto los créditos para sufragar los gastos originados por el transporte de personal ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, en cualquier medio, empresa, servicio u organismo de cualquier Departamento Ministerial.

Se exceptuarán los efectuados con las bonificaciones que por uso de la cartera de autorizaciones militares de viaje, existen en virtud de acuerdos con las entidades de transporte prestatarias del servicio, que se imputarán al subconcepto 122.02.

Concepto 232.- Traslado.

Comprenderá los gastos que por traslado de residencia correspondan, los gastos de viaje y transporte de mobiliario y menaje.

Concepto 233.- Otras indemnizaciones.

Se incluirán, entre otros gastos, las asistencias a reuniones de Órganos Colegiados y Consejos de Administración, las asistencias por participación en tribunales, asistencias por participación en Comisiones de Evaluación, realización de evaluaciones o las asistencias por colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal.

De igual modo se cargarán las que correspondan al personal reservista voluntario cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento.

Incluyen las indemnizaciones que retribuyan las especiales condiciones que concurren en la realización de actividades del personal militar que participe en navegaciones, maniobras y otros ejercicios.

ARTÍCULO 24.- GASTOS DE PUBLICACIONES**Concepto 240.- Gastos de edición y distribución.**

Gastos ocasionados por la edición y distribución de las publicaciones de acuerdo con el plan elaborado por el departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, conforme a lo establecido en el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

En el caso de que la actividad de edición se haga con medios propios, los diferentes casos se imputarán a los conceptos económicos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA

Acuerdos que las Mutualidades realizan con las entidades públicas o privadas para la cobertura de la asistencia sanitaria de su colectivo protegido.

Concepto 250.- Con la Seguridad Social.

Concepto 251.- Con entidades de seguro libre.

Concepto 259.- Otros conciertos de asistencia sanitaria.

Se incluye la asistencia hospitalaria concertada con las Hijas de la Caridad que se presta en los establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

ARTÍCULO 27.- COMPRAS, SUMINISTROS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD

Se imputarán los gastos directamente relacionados con la actividad desarrollada por las Agencias Estatales que con carácter previo a su constitución tuvieran naturaleza de Organismo Autónomo a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Se especificarán en el Presupuesto de las Agencias Estatales, por conceptos o Subconceptos los que se consideren necesarios en función de su actividad.

CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS

Carga financiera por intereses de todo tipo de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

Otros rendimientos y diferencias de cambio.

Rendimientos implícitos, entendiéndose por tales el gasto que surge de la diferencia entre el precio de emisión y el de reembolso de deuda, ya sea por emitirse bonos bajo la par y amortizarse por su nominal, o por amortizarse créditos con penalizaciones que se computan dentro de esta partida.

Intereses de demora y otros gastos financieros.

ARTÍCULO 30.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

Concepto 300.- Intereses.

Recoge el pago de intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Concepto 301.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Se recogen aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como: gastos de conversión, canje, negociación, mantenimiento, colocación de títulos, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, excluidos los préstamos.

Concepto 303.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300 "Intereses".

Concepto 309.- Otros gastos financieros.

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 31.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda nacional, así como los rendimientos implícitos y los gastos derivados de cualquier operación relacionadas con los mismos.

Concepto 310.- Intereses.

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

Concepto 311.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Gastos y comisiones necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

Concepto 313.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional.

Concepto 319.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión colateral para cobertura de riesgos de contrapartida y de cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 32.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, así como los rendimientos implícitos y diferencias de cambio, derivadas de la cancelación de la deuda, y gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas.

Concepto 320.- Intereses.

Intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

Concepto 321.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, relacionadas con deudas en moneda extranjera, excluidos préstamos.

Concepto 322.- Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en el momento de la amortización de deuda emitida en moneda extranjera.

Concepto 323.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen en el concepto 320.

Concepto 329.- Otros gastos financieros.

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 33.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, rendimientos implícitos y gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

Concepto 330.- Intereses.

Recoge los intereses de préstamos en moneda extranjera recibidos a corto o largo plazo.

Concepto 331.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto y relacionadas con deudas en moneda extranjera.

Concepto 332.- Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de préstamos contratados en moneda extranjera.

Concepto 333.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera.

Concepto 339.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión de colateral para la cobertura de riesgos de contrapartida y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 34.- DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Concepto 340.- Intereses de depósitos.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Concepto 341.- Intereses de fianzas.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

ARTÍCULO 35.- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS.

Concepto 352.- Intereses de demora.

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los plazos establecidos, exceptuando los que estén ligados a la realización de inversiones que se consideran un mayor coste de la misma.

Concepto 359.- Otros gastos financieros.

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos, tales como:

Gastos por transferencias bancarias, avales, etc.

Gastos de descuentos

Diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivados de operaciones de endeudamiento.

Carga financiera de los contratos de “leasing” cuando las condiciones económicas del acuerdo se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto de contrato.

Gastos financieros como consecuencia de las compras realizadas a través de Internet.

CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar gastos de naturaleza corriente.

Se atenderán con cargo a este capítulo aquellas indemnizaciones a satisfacer por la Administración consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos siempre que por su naturaleza no deban imputarse a otros capítulos.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especial, se imputarán en función del beneficiario final de las mismas.

Se incluyen también en este capítulo las “subvenciones en especie” de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiriera la Administración Pública, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida y, formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor y/o la finalidad de la transferencia.

ARTÍCULO 40.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los distintos agentes prevean efectuar al Estado.

ARTÍCULO 41.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Comprende los siguientes conceptos y subconceptos.

Concepto 410.- A organismos autónomos.

Subconcepto 02.- Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Sv. 03)

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (Sv. 03)

Subconcepto 04.- Al Instituto para la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (Sv. 03)

ARTÍCULO 42.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a agencias estatales y otros organismo públicos con presupuesto limitativo.

ARTÍCULO 44.- A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, fundaciones y otros entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

También se incluirán las transferencias que se realicen a entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a la de las otras administraciones.

Concepto 440.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)

Subconcepto 01.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier

Subconcepto 02.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza

Subconcepto 03.- Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval de Marín

Subconcepto 04.- Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid

ARTÍCULO 45.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el artículo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas

a las entidades del sector público en las que la participación autonómica sin ser mayoritaria, fuera superior a la de las otras administraciones.

Concepto 450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuelas de Suboficiales (Sv. 01)

ARTÍCULO 46.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las entidades locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación local sin ser mayoritaria, fuera superior a la de las otras administraciones.

ARTÍCULO 47.- A EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado, siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Toda clase de ayudas, becas, donaciones, premios literarios, artísticos o científicos no inventariables etc., que se otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades satisfechas en concepto de pensiones no contributivas, pensiones extraordinarias por actos de terrorismo, indemnizaciones o ayudas por jubilaciones anticipadas, ajuste de plantillas, premios en metálico a internos en centros penitenciarios y otras indemnizaciones.

Pensiones que, con arreglo a la legislación correspondiente, causen en su favor o en el de sus familiares los funcionarios civiles o militares, entre las que se incluyen las siguientes:

Pensiones a funcionarios de carácter civil y militar, entre las que se encuentran las de retiro, que causen a su favor los funcionarios militares así como los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Pensiones a familias, de carácter civil y militar, de viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios civiles o militares y, en su caso, los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Cantidades destinadas a las salidas programadas de los reclusos al exterior, como medida de preparación para la libertad, tales como ayuda de transporte y comida.

Cantidades destinadas a satisfacer la cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los becarios en prácticas profesionales retribuidas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación. Se atenderán por capítulo 4 ó 7 en función de la naturaleza económica de la beca.

Concepto 480.- A familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)

Concepto 480.- Subsidios e indemnizaciones (ISFAS).

Subconcepto 00.- Incapacidad temporal

Subconcepto 01.- Inutilidad para el servicio

Subconcepto 02.- Lesiones permanentes no invalidantes

Concepto 481.- Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sáhara (Sv.01).

Concepto 481.- Indemnización por desalojo de vivienda (INVIED)

Concepto 481.- Protección a la familia (ISFAS)

Subconcepto 00.- Protección a la familia (Minusvalías)

Subconcepto 01.- Parto Múltiple

Subconcepto 02.- Ayudas especiales por minusvalías

Concepto 482.- Compensación económica por carencia de vivienda (INVIED)

Concepto 482.- Indemnización vitalicia (Sv. 17)

En cumplimiento de la sentencia de la sección 4ª de 10 de mayo de 2000.

Concepto 482.- Servicios Sociales (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayuda económica por fallecimiento

Subconcepto 01.- Ayuda a personas mayores

Subconcepto 02.- Programa tercera edad

Concepto 483.- Alumnos de Academias

Concepto 483.- Asistencia Social (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayudas sociales.

Subconcepto 01.- Ayuda económica adquisición de vivienda.

Subconcepto 02.- Otras prestaciones sociales.

Concepto 484.- A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial.

Concepto 484.- Farmacia (ISFAS)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc.

Comprende los gastos destinados a ampliar la esfera de difusión de la imagen de las FAS, colaborando con organismos, asociaciones, instituciones, etc.

Subdividido en:

Subconcepto 00.- A organismos e instituciones relacionados con las FAS.

Subconcepto 01.- Al Instituto Gutiérrez Mellado (Sv.01).

Subconcepto 02.- Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos (Sv.01).

Subconcepto 03.- A personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades directa o indirectamente relacionadas con las FAS (Sv.01)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc. (CEHIPAR)

Concepto 485.- Prótesis y otras prestaciones (ISFAS)

Concepto 486.- Pensiones a funcionarios de carácter militar

Concepto 486.- Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (ISFAS).

Subconcepto 00.- Prestaciones económicas.

Subconcepto 01.- Pensiones a funcionarios de carácter militar.

Subconcepto 02.- Pensiones a familias de carácter militar.

Concepto 487.- Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas (Sv.01)

Concepto 488.- Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS.

Comprende los gastos destinados a atender el fomento y desarrollo, así como la cooperación internacional profesional militar en centros docentes de las FAS.

Concepto 489.- Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad (Sv.01).

Recoge las cantidades satisfechas en concepto de indemnizaciones por fallecimiento, invalidez o incapacidad que padece, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de los riesgos de ciudadanos españoles que participen en operaciones de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno a estos efectos.

ARTÍCULO 49.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

Concepto 490.- A Organismos Internacionales.

Subconcepto 00.- Cuotas a Organismos Internacionales

Comprende los gastos destinados a:

- Cuota al C.I.S.M. (Organización Internacional de Deporte Militar) (Sv01)
- Contribución a la Organización Internacional de Hidrografía (SV017)
- Contribución al C.R.S.(CEHIPAR)
- Contribuciones por parte del INTA a diferentes organismos:
- European Association of National Metrology Institutes (EURAMET)

- International Council of the Aeronautical Sciences (ICAS)
- Committee On Space Research (COSPAR)
- Programa Internacional de Satélites de Localización de Emergencias (COSPAS SARSAT)
- International Astronautical Federation (IAF)
- European Association of Remote Sensing Laboratories (EARSEL)
- European Research Establishments in Aeronautics (EREA)
- Hydrogen Implementing Agreement (HIA)
- New European Research Grouping on Fuel Cells and Hydrogen (N.ERGHY)
- European Virtual Institute on Knowledge-based Multifunctional Materials AISBL (KMM-VIN)

Subconcepto 02.- Contribución a la OTAN (Sv.03)

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- Presupuesto Militar OTAN:
 - NCSEP “NATO Command Structure Entities and Programmes” (Entidades y Programas de la Estructura de Mandos de la OTAN).
 - AO&M “Allied Operations and Missions” (Misiones y Operaciones Aliadas).
 - Pensiones.
- NAEW “NATO Airborne Early Warning” (Alerta Temprana Aerotransportada de la OTAN).
- AGS “Alliance Ground Surveillance (Vigilancia en Tierra de la Alianza).
- NCIA (NCIO Secretariat) “NATO Communications and Information Agency” (Agencia OTAN de Comunicaciones e Información).
- NSPA “NATO Support Agency” (Agencia de Apoyo de la OTAN).
- NAHEMA “NATO Helicopter Management Agency” (Agencia del Programa del Helicóptero NH-90 de la OTAN).
- BICES “Battlefield Information Collection and Exploitation System” (Sistema de Obtención y Explotación de Información del Campo de Batalla).
- CAOC’s “Combined Air Operations Centres” (Centros de Operaciones Aéreas Combinadas).
- NRDC HQ’s “NATO Rapid Deployable Corps HQ’s” (Cuarteles Generales de Alta Disponibilidad de la OTAN).
- NSHQ “NATO Special Operations HQ” (Cuartel General de Operaciones Especiales de la OTAN).

- STRIKFORNATO HQ "Naval Striking and Support Forces HQ" (Cuartel General de las Fuerzas Navales de Choque y Apoyo de la OTAN).
- NATO COE's "Centres of Excellence" (Centros de Excelencia de la OTAN).
- NIFC "NATO Intelligence Fusion Centre" (Centro de Fusión de Inteligencia de la OTAN).
- EODTIC "Explosive Ordnance Disposal Technical Information Centre" (Centro de Información Técnica para la Desactivación de Artefactos Explosivos).
- NAWW- CG 01 "NATO Above Water Warfare Capability Group-01" (Guerra Marítima de Superficie de la OTAN, Grupo de Capacidad 01).

Subconcepto 07.- Contribución a la UE (Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- EDA "European Defence Agency" (Agencia Europea de Defensa).
- Mecanismo ATHENA.
- EUROCORPS - CEEUR (Cuerpo de Ejército Europeo).
- SATCEN "Satellites Centre" (Centro de Satélites).
- Brigada Franco-Alemana.
- EAG "European Air Group" (Grupo Aéreo Europeo).
- EATC "European Air Transportation Command" (Mando Aéreo Europeo de Transporte).

Subconcepto 08.- Contribución al OCCAR (Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- OCCAR (Organización Conjunta para la Cooperación en materia de Armamentos).

Subconcepto 09.- Contribución al MCCE(Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- MCCE (Centro de Coordinación de Movimientos de Europa).

B) FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS

El artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que el Estado incluirá en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se desinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Comprende este capítulo la dotación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 50.- DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA

Concepto 500.- Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (RD Legislativo 2/2007).

C) OPERACIONES DE CAPITAL

Las operaciones de capital comprenden los capítulos 6 y 7 que recogen las inversiones reales y las transferencias de capital.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos, permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos; y la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Se incluyen asimismo, los contratos de leasing cuando de las condiciones económicas del acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato y, especialmente, cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este capítulo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, al carga financiera, al concepto 359 "Otros gastos financieros".

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

En general serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales del Estado, así como los intereses de demora que ocasione la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 60.- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.

Se incluye en este artículo aquellas inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el "stock" de capital público.

Concepto 600.- Inversiones en terrenos

Se incluyen además de los indicados en el artículo los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 601.- Otras.

ARTÍCULO 61.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Concepto 610.- Inversiones en terrenos.

Se incluyen, además de los indicados en el artículo, los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 611.- Otras.

ARTÍCULO 62.- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Administración del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Se incluyen los contratos de leasing en los términos establecidos en este capítulo.

Concepto 620.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto, los gastos relacionados con:

Edificios y otras construcciones. Comprende la compra y la construcción de toda clase de edificios, así como los equipos fijos y estructurales asociados a los mismos.

Maquinaria, instalaciones y utillaje. Incluye la adquisición de maquinaria, equipos y aparatos para usos industriales, agrícolas, obras públicas, así como elementos de transporte interno.

Elementos de transporte. Incluye los equipos de transporte externo.

Mobiliario y enseres. Adquisición de muebles y equipos de oficina.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Adquisición de otros activos materiales. Comprende también cualquier otro activo no definido en los apartados anteriores, fondos de bibliotecas, etc.

ARTÍCULO 63.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

Recoge aquellos proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Se incluyen los contratos de leasing en los términos establecidos en este capítulo.

Concepto 630.- Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputan a este concepto los mismos gastos que los indicados para el concepto 620, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

ARTÍCULO 64.- GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, investigación, etc., así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, gastos de investigación y desarrollo, etc. Se imputan también a ésta rúbrica los gastos de formación y mantenimiento del catastro inmobiliario, gastos de actualización y revisión del inventario general de bienes del Estado, elaboración y actualización de estadísticas, padrones y censos, así como las campañas de concienciación social, de información y sensibilización sobre medio ambiente, prevención de accidentes, conductas saludables, etc.

Incluye el importe satisfecho por la propiedad o el derecho de uso de programas informáticos cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios, siempre que no estén integrados en un equipo y, por tanto, no sean susceptibles de incluirlos en el concepto 620.

Se incluyen así mismo los contratos de «Leasing» cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este artículo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, la carga financiera, al concepto 359, «Otros gastos financieros».

Concepto 640.- Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

ARTÍCULO 65.- INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 60 y 61 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 650.- Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.

Se incluyen en este concepto aquellas inversiones de carácter militar en infraestructura y bienes que incrementen el stock de capital público.

Recoge las inversiones militares tales como:

Adquisición de terrenos

Obras de nueva planta en infraestructura

Adquisición de armamento y material

Concepto 655.- Programas especiales de modernización del Ejército de Tierra (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del ET.

Concepto 656.- Programas especiales de modernización de la Armada (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización de la Armada.

Concepto 657.- Programas especiales de modernización del Ejército del Aire (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del EA.

Concepto 658.- Programas especiales de modernización de interés conjunto (Sv. 03)

Recogerá los Programas Especiales de Modernización de interés conjunto.

ARTÍCULO 66.- INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 62 y 63 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Se incluyen las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Se incluyen en este artículo, los proyectos de inversión destinados al funcionamiento de la Administración Militar, con la finalidad de:

1. Mejorar cuantitativa y cualitativamente su funcionamiento mediante adquisiciones de material, equipo y mobiliario que incremente el stock de capital público.

2. Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

3. Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta en eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

4. Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Concepto 660.- Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto los gastos relacionados con:

El mantenimiento del armamento y material, tanto en lo que afecta a la contratación y prestación de servicios de mantenimiento como a la adquisición de repuestos y pertrechos.

Mobiliario y enseres.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria; monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos, y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Concepto 668.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz

Se incluyen las inversiones realizadas por la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la Paz.

ARTÍCULO 67.- GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en el artículo 64 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 670.- Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial

CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también en este capítulo las «subvenciones en especie» de capital, referidas a bienes que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especie, se imputarán en función del beneficiario de las mismas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

ARTÍCULO 70.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los organismos, agencias estatales y otros organismos públicos prevean efectuar al Estado.

ARTÍCULO 71.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Concepto 710.- A Organismos Autónomos.

Subconcepto 02.- Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Sv. 03)

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"(Sv .03)

Subconcepto 04.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" para financiar el Proyecto Galileo (Sv .03)

ARTÍCULO 72.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencias de capital que los distintos agentes realicen a agencias estatales y otros organismos públicos con presupuesto limitativo.

ARTÍCULO 74.- SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias de capital que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

También se incluirán las transferencias que se realicen a entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

Concepto 740.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)

Subconcepto 01.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier

Subconcepto 02.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza

Subconcepto 03.- Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval de Marín

Subconcepto 04.- Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid

ARTÍCULO 75.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

ARTÍCULO 76.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las entidades locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

ARTÍCULO 77.- A EMPRESAS PRIVADAS.

Transferencias de capital a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 78.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital, que los distintos agentes otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades destinadas a satisfacer la cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los becarios en prácticas profesionales retribuidas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación. Se atenderán por capítulo 7 ó 4 en función de la naturaleza económica de la beca.

Concepto 782.- Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda (INVIED)

ARTÍCULO 79.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

D) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8 y 9 en los que describen las operaciones financieras del Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos.

Los capítulos 8 y 9 reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos y las variaciones netas de pasivos financieros diferencias entre los capítulos 9 de ingresos y de gastos.

CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, etc., así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

ARTÍCULO 80.- ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Adquisición de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo.

Concepto 800.- Adquisición de deuda del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Adquisición de deuda del Sector Público a largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores.

Concepto 810.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con un vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

Préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo concedidos al Sector Público.

Concepto 820.- Préstamos a corto plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Préstamos a largo plazo.

Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Préstamos concedidos fuera del Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Préstamos a corto plazo

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 08.- Familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto 831.- Préstamos a largo plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

ARTÍCULO 84.- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuado por el Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos en las cajas de otros agentes.

Concepto 840.- Depósitos

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

Concepto 841.- Fianzas

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

ARTÍCULO 85.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público

Adquisición de acciones y participaciones de entes pertenecientes al Sector Público.

ARTÍCULO 86.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

Concepto 861.- De otras empresas.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por otras empresas no incluidas en el concepto anterior.

ARTÍCULO 87.- APORTACIONES PATRIMONIALES.

Concepto 870.- Aportaciones patrimoniales

Aportaciones de esta naturaleza realizadas por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a entidades públicas empresariales, y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto no limitativo siempre que reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del ente y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso, deberán considerarse como transferencias de capital.

ARTÍCULO 89.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y APORTACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES.

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital y aportaciones al patrimonio de organismos internacionales siempre que se reciban, pro igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del organismo y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso las aportaciones deberán considerarse como transferencias de capital.

Concepto 890.- Suscripción de acciones y aportaciones financieras internacionales

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital y aportaciones al patrimonio de instituciones financieras internacionales.

CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tanto en moneda nacional o en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3.

Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

ARTÍCULO 90.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL.

Cancelación de todo tipo de deuda en moneda nacional, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 900.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a corto plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo, cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 901.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a largo plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 91.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos y obtenidos de entes del Sector Público o del Sector Privado.

Concepto 910.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos obtenidos del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 911.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Concepto 912.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y obtenidos fuera del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 913.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 92.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, excluidos préstamos.

Concepto 920.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 921.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con plazo de vencimiento y extinción superior a 12 meses.

ARTÍCULO 93.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos ya sean a corto, o largo plazo.

Concepto 930.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, agencias estatales o sus organismos autónomos cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 931.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 94.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos.

Concepto 940.- Devolución de depósitos.

Concepto 941.- Devolución de fianzas.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de ingresos



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
1	Impuestos directos y cotizaciones sociales
10	Sobre la renta
100	De las personas físicas
10000	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
101	De Sociedades
10100	Impuesto sobre Sociedades
102	De no residentes
10200	Impuesto sobre la Renta de no residentes
11	Sobre el capital
119	Otros impuestos sobre el capital
12	Cotizaciones sociales
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios
12000	Cuotas de Derechos Pasivos
12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades
12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios
129	Otras cotizaciones
12900	Cuota de desempleo
12901	Cuota de formación profesional
12902	Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial
13	Sobre la producción y almacenamiento de energía eléctrica y combustible
130	Sobre el valor de la producción de la energía eléctrica
131	Sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica
132	Sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas
19	Otros impuestos directos
190	Otros impuestos directos
2	Impuestos indirectos
21	Sobre el Valor Añadido
210	Impuesto sobre el Valor Añadido
21000	IVA sobre importaciones
21001	IVA sobre operaciones interiores
22	Sobre consumos específicos
220	Impuestos especiales
22000	Sobre el alcohol y bebidas derivadas
22001	Sobre cerveza
22003	Sobre labores de tabaco
22004	Sobre hidrocarburos
22006	Sobre productos intermedios
22099	Otros
23	Sobre tráfico exterior
230	Derechos aduana y exac. efecto equivalente imp. o exp. mer.
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas
28	Otros impuestos indirectos
280	Cotización, producción y almacen. de azúcar e isoglucosa
281	Impuesto sobre las Primas de Seguros
283	Impuesto sobre actividades del juego
28300	De apuestas de mutuas deportivas
28301	De apuestas deportivas y contrapartida
28302	De otros juegos
289	Otros impuestos indirectos
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos
30	Tasas
300	Derechos expd. tarjetas identidad profesional trabajadores extranj.
301	Canon ocupación y aprovecha. dominio público marítimo-terrestre
302	Tasas por dirección e inspección de obras
303	Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional
304	Tasas de expedición D.N.I. y Pasaportes
30401	D.N.I
30402	Pasaportes
305	Tasas consulares
306	Canon por utilización de aguas continentales para producción de energía



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
	307	Tasas por reserva del dominio radioeléctrico	
	308	Tasas seguridad aeroportuaria	
	309	Otras tasas	
	30900	Tasa por acreditación catastral	
	30901	Tasa de Juego	
	30902	Reconocimientos, autorizaciones y concursos	
	30903	Prestación servicios y realización activ. en materia navegación aérea	
	30904	Prestación servicios por la Dirección General de Marina Mercante	
	30905	Tasa de Telecomunicaciones	
	30906	Tasa de Regularización Catastral	
	30907	Control sanidad exterior carnes y productos origen animal países no comunit.	
	30908	Derechos de examen	
	30911	Tasa por la gestión administrativa del juego (D.T. 1\ Ley 13/2011)	
	30999	Otras	
31	Precios Públicos		
	310	Derechos de matrícula en cursos y seminarios	
	311	Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.	
	319	Otros precios públicos	
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		
	320	Comisiones por avales y seguros de operaciones financieras	
	322	De la Administración financiera	
	32201	Administración y cobranza	
	32202	Compensación gastos percepción recursos propios trad. U.E.	
	32299	Otros	
	329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	
33	Venta de bienes		
	330	Venta de publicaciones propias	
	332	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía	
	333	Venta de medicamentos	
	334	Venta de productos agropecuarios	
	335	Venta de material de deshecho	
	336	Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003	
	339	Venta de otros bienes	
38	Reintegros de operaciones corrientes		
	380	De ejercicios cerrados	
	381	Del presupuesto corriente	
39	Otros ingresos		
	391	Recargos y multas	
	39100	Recargo del período ejecutivo	
	39101	Intereses de demora	
	39102	Multas y sanciones	
	39103	Recargo sobre autoliquidaciones	
	39199	Otros	
	392	Diferencias de cambio	
	393	Diferencias entre los valores de reembolso y emisión	
	394	Reint. cant. abonadas a trabajad. por las empresas (FOGASA)	
	399	Ingresos diversos	
	39900	Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos	
	39901	Recursos eventuales	
	39902	Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos	
	39999	Otros ingresos diversos	
4	Transferencias corrientes		
	40	De la Administración del Estado	
	400	Del Departamento a que está adscrito	
	40001	Para atender obligaciones de personal	
	40002	Para compensación económica por carencia de vivienda	
	400	Del Departamento a que está adscrito (205 INTA "Esteban Terradas")	
	40001	Para atenciones de personal previstas en el R.D. de creación del patronato del INTA (205 INTA "Esteban Terradas")	
	401	De otros departamentos ministeriales	
41	De Organismos autónomos		
	410	Transferencias corrientes de organismos autónomos	
42	De la Seguridad Social		
43	De Agencias estatales y otros Organismos Públicos		



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
430	De Agencias estatales
43001	Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas
431	De otros Organismos Públicos
44	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
440	De sociedades mercantiles estatales
441	De entidades públicas empresariales
442	De Fundaciones Públicas
449	Del resto del Sector Público
45	De Comunidades Autónomas
450	Contribuciones concertadas
45000	Cupo del País Vasco
45001	De Navarra
459	Otras transferencias corrientes
46	De Entidades Locales
460	De Ayuntamientos
461	De Diputaciones y Cabildos Insulares
469	Otras transferencias corrientes
47	De empresas privadas
48	De familias e instituciones sin fines de lucro
49	Del exterior
490	Del Fondo Social Europeo
491	Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)
492	Otras Transferencias de la Unión Europea
493	Aportaciones derivadas de convenios internac. de cooperación
499	Otras transferencias corrientes
5	Ingresos patrimoniales
50	Intereses de títulos y valores
500	Del Estado
501	De organismos autónomos
503	De agencias estatales
504	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
505	De Comunidades Autónomas
506	De Entidades Locales
507	De empresas privadas
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos
510	Al Estado
511	A organismos autónomos
512	A la Seguridad Social
513	De agencias estatales
514	A sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
51401	I.C.O.
51499	Otros
515	A Comunidades Autónomas
516	A Entidades Locales
517	A empresas privadas
518	A familias e instituciones sin fines de lucro
519	Al exterior
52	Intereses de depósitos
520	Intereses de cuentas bancarias
52000	Intereses de las consignaciones judiciales
52009	Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España
52099	Otros intereses de cuentas bancarias
529	Intereses de otros depósitos
53	Dividendos y participaciones en beneficios
534	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
53403	Banco de España
53404	Instituto de Crédito Oficial
53406	Real Casa de la Moneda. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
53409	Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)
53410	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)
53411	Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE)
53412	Otras Sociedades Estatales del Grupo Patrimonio
53499	Otras participaciones en beneficios
537	De empresas privadas



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
54	Renta de bienes inmuebles
540	Alquiler y productos de inmuebles
54000	Alquiler de viviendas
54010	Alquiler de locales
54099	Otros productos de inmuebles
541	Arrendamientos de fincas rústicas
549	Otras rentas
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales
550	De concesiones administrativas
551	Aprovechamientos agrícolas y forestales
557	Subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero
559	Otras concesiones y aprovechamientos
59	Otros ingresos patrimoniales
591	Beneficios por realización de inversiones financieras
599	Otras
6	Enajenación de inversiones reales
60	De terrenos
600	Venta de solares
601	Venta de fincas rústicas
61	De las demás inversiones reales
618	Ingresos por encomiendas de gestión
619	Venta de otras inversiones reales
68	Reintegros por operaciones de capital
680	De ejercicios cerrados
681	Del presupuesto corriente
7	Transferencias de capital
70	De la Administración del Estado
700	Del Departamento a que está adscrito
70005	Para investigación científica e información de base
700	Del Departamento a que está adscrito (205 INTA "Esteban Terradas")
70006	Para el Proyecto Galileo (205 INTA "Esteban Terradas")
701	De otros departamentos ministeriales
71	De organismos autónomos
710	Transferencias de capital de organismos autónomos
72	De la Seguridad Social
720	Transferencias de capital de la Seguridad Social
73	De Agencias Estatales y otros Organismos Públicos
730	De Agencias Estatales y otros OO.PP.
74	Sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
740	Sociedades mercantiles estatales
741	Entidades Públicas Empresariales
749	Del resto del Sector Público
75	De Comunidades Autónomas
76	De Entidades Locales
760	De Ayuntamientos
761	De Diputaciones y Cabildos Insulares
769	Otras transferencias de capital
77	De empresas privadas
78	De familias e instituciones sin fines de lucro
79	Del exterior
790	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
791	Fondo de Cohesión
792	Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrícolas y pesqueros
793	Fondo Europeo Agrícola de desarrollo rural (FEADER)
795	Otras transferencias de la Unión Europea
799	Otras transferencias
8	Activos Financieros
80	Enajenación de deuda del Sector Público
800	Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo
801	Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo
81	Enajenación de obligaciones y bonos de fuera Sector Público
810	Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a corto plazo



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
	811	Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a largo plazo	
82		Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público	
	820	Reintegros préstamos concedidos Sector Público a corto plazo	
	821	Reintegros préstamos concedidos Sector Público a largo plazo	
83		Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público	
	830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo	
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	
	830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo (113 Instituto Social de las FAS)	
	831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo	
	83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	
	831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo (113 Instituto Social de las FAS)	
84		Devolución de depósitos y fianzas	
	840	Devolución de depósitos	
	841	Devolución de fianzas	
85		Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público	
	850	Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público	
	851	Devolución de aportaciones de Instituciones Financieras Internacionales	
	852	Otras enajenaciones o devoluciones	
86		Enajenación acciones y participaciones fuera del S. Público	
	860	De empresas nacionales o de la Unión Europea	
	861	De otras empresas	
87		Remanente de Tesorería	
	870	Remanente de Tesorería	
88		Devolución de aportaciones patrimoniales	
	880	Devolución de aportaciones patrimoniales	
9		Pasivos Financieros	
90		Emisión de deuda pública en moneda nacional	
	900	Emisión de deuda pública en moneda nacional a c/plzo.	
	901	Emisión de deuda pública en moneda nacional a l/plzo.	
91		Préstamos recibidos en moneda nacional	
	910	Prestamos recibidos a corto plazo de entes del S.Publico	
	911	Prestamos recibidos a largo plazo de entes del S.Publico	
	912	Prestamos recibidos a c/plzo. de entes de fuera del S.Publ.	
	913	Prestamos recibidos a l/plzo. de entes de fuera del S.Publ.	
92		Emisión de deuda pública en moneda extranjera	
	920	Emision Deuda en moneda extranjera a corto plazo	
	921	Emision Deuda en moneda extranjera a largo plazo	
93		Préstamos recibidos en moneda extranjera	
	930	Prestamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo	
	931	Prestamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo	
94		Depósitos y fianzas recibidos	
	940	Depósitos recibidos	
	941	Fianzas recibidas	
95		Beneficio por acuñación de moneda	
	950	Beneficio por acuñación de moneda	

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

El presente Código desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos de los ingresos públicos aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos anteriormente citados.

Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que los servicios pueden a su vez aplicar los ingresos no recogidos en esta estructura tipificada o que exijan un mayor nivel de desagregación en otras aplicaciones, según sea conveniente para la mejor gestión, la adecuada administración y contabilización de los recursos.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de ingresos clasifica en sus capítulos 1 al 5 los ingresos por operaciones corrientes.

CAPITULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES

Se incluirán en este capítulo:

– Todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

– Cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

– Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica y el impuesto sobre la actividad de almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

ARTÍCULO 10.- SOBRE LA RENTA

Se incluyen los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta, así como los que recaen sobre las ganancias patrimoniales que los sujetos obtienen tanto por vía de renta como por vía de capital o plusvalías.

Concepto 100.- De las personas físicas

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta por el contribuyente persona física, entendiendo dentro del concepto de renta los rendimientos del trabajo, del capital y de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta establecidas por Ley.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Entre otros, comprende los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos del trabajo y actividades.
- Retenciones por rendimiento de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Fraccionamiento de pago por actividades.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 101.- De Sociedades

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta, con independencia de su fuente y siempre que el sujeto pasivo sea una persona

jurídica o entidad que aún careciendo de personalidad jurídica, esté sometida a la imposición sobre sociedades.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre Sociedades

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre Sociedades.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales individual y consolidada.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principio de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 102.- De no residentes.

Recoge los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en el mismo.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de no residentes.

Recoge los ingresos derivados del Impuesto de la Renta de no residentes.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones de capital mobiliario, netas de las devoluciones por retenciones sobre intereses de la Deuda Pública abonados a no residentes.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Retenciones y pagos a cuenta realizados por no residentes sobre:

- Rentas de actividades económicas obtenidas mediante establecimiento permanente situado en territorio español.
- Rentas de actividades económicas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y realizadas en territorio español.
- Rendimientos de trabajo prestado por no residentes en territorio español.
- Rendimientos y rentas imputadas de bienes inmuebles propiedad de no residentes y situados en territorio español.
 - Ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes.
 - Cuota diferencial neta de la declaración anual de no residentes.

ARTÍCULO 11.- SOBRE EL CAPITAL

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan el patrimonio de las personas físicas y las adquisiciones a título lucrativo.

Concepto 119.- Otros impuestos sobre el capital

ARTÍCULO 12.- COTIZACIONES SOCIALES

Recoge los ingresos de las cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

Concepto 120.- Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio que los funcionarios y el Estado hacen a los regímenes de previsión social de los funcionarios.

Subconcepto 00.- Cuotas de Derechos Pasivos

Ingresos derivados de las aportaciones de los funcionarios en concepto de prestaciones por Derechos Pasivos.

Subconcepto 01.- Cuotas de funcionarios a Mutualidades

Ingresos derivados de las aportaciones hechas por los funcionarios a Mutualidades.

Subconcepto 02.- Aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de funcionarios

Recoge los ingresos derivados de la aportación obligatoria del Estado a las mutualidades de funcionarios en concepto de cuotas de empleador.

Concepto 129.- Otras cotizaciones

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio de los empleadores y asalariados para financiar otras prestaciones sociales.

Subconcepto 00.- Cuota de desempleo

Ingresos derivados de las aportaciones por la contingencia de desempleo.

Subconcepto 01.- Cuota de formación profesional

Ingresos derivados de las aportaciones para formación profesional.

Subconcepto 02.- Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial

Ingresos derivados de las aportaciones de los empleadores al Fondo de Garantía Salarial.

ARTÍCULO 13.- SOBRE LA PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMBUSTIBLE

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, así como los precedentes de la tributación sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica y sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

Concepto 130.- Sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

Este impuesto grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica.

Concepto 131.- Sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica

Ingresos derivados del tributo que grava la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica.

Concepto 132.- Sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

Ingresos derivados de la tributación sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

ARTÍCULO 19.- OTROS IMPUESTOS DIRECTOS

Se incluirán en este artículo los ingresos derivados de los otros impuestos directos del Estado.

Concepto 190.- Otros impuestos directos

CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

Asimismo se incluirán en este capítulo los ingresos impositivos que gravan las operaciones de juego, así como a las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, aunque no sean estrictamente juego.

ARTÍCULO 21.- SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Ingresos derivados de la modalidad de imposición sobre el volumen de ventas que recae sobre las transacciones y se configura como impuesto múltiple que grava el valor añadido en cada fase del proceso de producción y distribución.

Concepto 210.- Impuesto sobre el Valor Añadido

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por el impuesto sobre el Valor Añadido, regulados en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y en sus normas de desarrollo. Dicho impuesto grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

Subconcepto 00.- IVA sobre importaciones

Ingresos de esta naturaleza derivados de importaciones de bienes, así como de operaciones asimiladas a la importación.

Subconcepto 01.- IVA sobre operaciones interiores

Ingresos de esta naturaleza derivados de operaciones interiores y de las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Comprende, entre otros, los ingresos y devoluciones realizados por:

- Declaración trimestral por régimen general.
- Declaración trimestral por régimen simplificado.

- Declaración mensual para grandes empresas.
- Declaración mensual para exportadores y otros operadores económicos.
- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

ARTÍCULO 22.- SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS

Se recogen los ingresos derivados de los impuestos sobre los consumos de determinados bienes.

Concepto 220.- Impuestos especiales.

Se incluyen los ingresos derivados de los impuestos que recaen sobre determinados consumos específicos y que gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno, de determinados bienes, de acuerdo con las normas de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Se incluyen además los ingresos derivados de:

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Subconcepto 00.- Sobre el alcohol y bebidas derivadas

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas.

Subconcepto 01.- Sobre cerveza

Ingresos derivados de las liquidaciones por la elaboración y la importación de la cerveza.

Subconcepto 03.- Sobre labores de tabaco

Ingresos derivados de las liquidaciones por fabricación e importación de labores de tabaco.

Subconcepto 04.- Sobre hidrocarburos

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Hidrocarburos que grava la fabricación e importación de dichos productos.

Subconcepto 06.- Sobre productos intermedios

Ingresos derivados de la producción e importación de productos alcohólicos acabados, sin diferencias en función de su contenido alcohólico, ni de la proporción que contienen de alcoholes obtenidos por destilación o fermentación.

Subconcepto 99.- Otros

ARTÍCULO 23.- SOBRE TRÁFICO EXTERIOR

Ingresos derivados de impuestos que se perciben con ocasión del tráfico exterior de mercancías, bien gravando la circulación de las mismas a través de las fronteras fiscales, bien para equiparar las extranjeras a las nacionales en cuanto a la imposición interior indirecta que éstas soportan.

Concepto 230.- Derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente establecidos para la importación o exportación de mercancías

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

— La aplicación de derechos de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente contenidas en el Arancel Aduanero Común distinto de los contemplados en el concepto 231 «Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas».

— Actas de inspección

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 231.- Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

– Derechos devengados por la importación o exportación de productos agrícolas incluidos en el marco de la política agrícola de la Unión o en el de los regímenes específicos aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. Se incluirán, entre otros, los cánones a la producción de azúcar, los importes por excedentes de azúcar, los derechos adicionales sobre el azúcar (DZ) o sobre la harina (DF), los elementos agrícolas (EA), así como cualquier otro derecho adicional que pudiera ser exigible en el marco de la Política agrícola de la Unión.

– Actas de inspección

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

ARTÍCULO 28.- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Recoge el resto de los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor y no incluidos en los artículos anteriores.

Concepto 280.- Cotización, producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa

Recoge los siguientes ingresos:

– Los correspondientes a los recursos legalmente establecidos sobre la producción y el almacenamiento de azúcar e isoglucosa.

– Actas de inspección.

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 281.- Impuesto sobre las Primas de Seguros

Recoge los siguientes ingresos:

– Los impositivos por la realización de las operaciones de seguro y capitalización basadas en técnica actuarial, a las que se refiere el artículo 3 del Texto

Refundido de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 283.- Impuesto sobre actividades del juego

Recoge los ingresos previstos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, por la tributación que grava la autorización, celebración u organización de los juegos, rifas, concursos, apuestas y las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, de ámbito estatal.

Subconcepto 00.- De apuestas de mutuas deportivas

Subconcepto 01.- De apuestas deportivas y contrapartida

Subconcepto 02.- De otros juegos

Concepto 289.- Otros impuestos indirectos

Se aplicarán a este concepto:

- La recaudación correspondiente a los impuestos indirectos no incluidos en los conceptos anteriores.
- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

CAPITULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Ingresos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario cuando los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los obligados tributarios y no se presten por el sector privado, de conformidad con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la disposición final primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contraprestaciones pecuniarias obtenidas por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Ingresos derivados de prestación de servicios que no tengan la consideración de precios públicos; los procedentes de la venta de bienes, los reintegros de operaciones corrientes; diferencias de cambio producidas al amortizar la deuda emitida en moneda extranjera; diferencias entre los valores de reembolso y de emisión, y otros.

ARTÍCULO 30.- TASAS

Ingresos de las tasas exigidas por el Estado y resto de entes públicos, como contraprestación de los servicios y actividades realizadas por los mismos o por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en los términos establecidos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Concepto 300.- Derechos por expedición de tarjetas de identidad profesional a trabajadores extranjeros

Concepto 301.- Canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre

Concepto 302.- Tasas por dirección e inspección de obras

Concepto 303.- Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional

Concepto 304.- Tasas de expedición D.N.I. y pasaportes

Subconcepto 01.- D.N.I.

Subconcepto 02.- Pasaportes

Concepto 305.- Tasas consulares

Concepto 306.- Canon por utilización de aguas continentales para producción de energía eléctrica

Concepto 307.- Tasas por reserva del dominio radioeléctrico

Concepto 308. Tasas seguridad aeroportuaria

Concepto 309. Otras tasas

Subconcepto 00.- Tasa por acreditación catastral

Subconcepto 01.- Tasa de juego

Subconcepto 02.- Reconocimientos, autorizaciones y concursos

Subconcepto 03.- Prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea

Subconcepto 04.- Prestación de servicios por la Dirección General de Marina Mercante

Subconcepto 05.- Tasa de Telecomunicaciones

Subconcepto 06.- Tasa de Regularización Catastral

Subconcepto 07.- Control sanidad exterior carnes y productos de origen animal de países no comunitarios

Subconcepto 08.- Derechos de examen

Subconcepto 11.- Tasas por la gestión administrativa del juego (D.T. 1ª de la Ley 13/2011)

Subconcepto 99.- Otras

ARTÍCULO 31.- PRECIOS PÚBLICOS

Contraprestaciones pecuniarias que a título de precio público se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público.

Concepto 310.- Derechos de matrícula en cursos y seminarios

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por la asistencia a cursos y seminarios.

Concepto 311.- Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos de esta naturaleza gestionados por los sujetos a que resulte de aplicación estos códigos.

Concepto 319.- Otros precios públicos

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 32.- OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados por agentes públicos, que no tienen la consideración de precios públicos.

Concepto 320.- Comisiones por avales y seguros operaciones financieras

Ingresos percibidos por el otorgamiento de avales y seguros en operaciones financieras.

Concepto 322.- De la Administración financiera

Subconcepto 01.- Administración y cobranza

Ingresos que se obtengan por la administración y cobranza y por la gestión de recursos de otros entes del Sector Público.

Subconcepto 02.- Compensación por gastos de percepción de recursos propios tradicionales de la Unión Europea

Ingresos destinados a compensar los gastos originados por la obtención de los recursos propios tradicionales de la Unión Europea.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los apartados anteriores.

Concepto 329.- Otros ingresos procedentes de prestación de servicios

Recoge los ingresos por prestación de servicios no incluidos en los conceptos anteriores.

Se incluyen los honorarios que perciben los abogados del Estado en virtud de Convenios por asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público, y a otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 33.- VENTA DE BIENES

Ingresos derivados de transacciones, con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precios.

Concepto 330.- Venta de publicaciones propias

Ingresos derivados de la venta de folletos, libros, revistas, anuncios, etc.

Concepto 332.- Venta de fotocopias y otros productos de reprografía

Ingresos derivados del precio pagado por los trabajos de reprografía realizados para terceros (fotocopias, encuadernación, reproducción, etc.).

Concepto 333.- Venta de medicamentos

Ingresos derivados de la venta de medicamentos debidamente registrados de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, suministrados por un proveedor y destinados a su aplicación a los pacientes sin transformación alguna del producto.

Concepto 334.- Venta de productos agropecuarios

Ingresos derivados de la venta de todo tipo de productos de carácter agropecuario por los agentes en el ejercicio de su autoridad.

Concepto 335.- Venta de material de desecho

Ingresos procedentes de la venta de material desechable.

Concepto 336.- Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003

Ingresos procedentes de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Concepto 339.- Venta de otros bienes

Ingresos derivados de la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos anteriores. Se incluyen en este concepto los ingresos derivados de la venta de géneros abandonados en las aduanas.

ARTÍCULO 38.- REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES

Ingresos procedentes de pagos previamente realizados por operaciones corrientes.

Concepto 380.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 381.- Del presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 del presupuesto corriente.

Los reintegros del presupuesto corriente, del resto de sujetos a los que son de aplicación estos códigos, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la Disposición

adicional única de la Orden de EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

ARTÍCULO 39.- OTROS INGRESOS

Recoge los ingresos que no se han incluido en los artículos anteriores.

Concepto 391.- Recargos y multas

Subconcepto 00.- Recargo del periodo ejecutivo

Ingresos derivados de los recargos del periodo ejecutivo, en el caso de falta de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario (art. 28 Ley General Tributaria).

Subconcepto 01.- Intereses de demora

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y el del cobro efectivo.

Subconcepto 02.- Multas y sanciones

Ingresos derivados de las penalizaciones impuestas por acciones u omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas en la legislación vigente. Se incluyen en este subconcepto los ingresos por multas impuestas en las aduanas.

Subconcepto 03.- Recargo sobre autoliquidaciones

Recargo sobre autoliquidaciones, en aplicación del artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Subconcepto 99.- Otros

Recargos y multas, no incluidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 392.- Diferencias de cambio

Beneficios producidos por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de la deuda emitida, contraída o asumida en moneda extranjera.

Concepto 393.- Diferencias entre los valores de reembolso y emisión

Ingresos a favor del Estado producidos por esta causa en la suscripción y desembolso de Deuda del Estado.

Concepto 394.- Reintegros de cantidades abonadas a los trabajadores por cuenta de las empresas (Fondo de Garantía Salarial)

Concepto 399.- Ingresos diversos

Subconcepto 00.- Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos

Recoge los ingresos que realizan determinados entes y corporaciones de derecho público para compensar las retribuciones de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en los mismos.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como síndicos o interventores en procesos concursales.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como peritos en causas judiciales.

Subconcepto 01.- Recursos eventuales

Recoge ingresos presupuestarios no aplicables a otros conceptos específicos del Presupuesto.

Subconcepto 02.- Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos

Recoge los ingresos que tienen su origen en los organismos autónomos suprimidos, cuyas competencias y bienes hayan sido asumidos por la Administración del Estado.

Subconcepto 99.- Otros ingresos diversos

Recoge los ingresos no aplicables a los subconceptos anteriores.

Se imputarán, entre otros, los ingresos procedentes del reintegro por parte de los adjudicatarios de los gastos de publicación en el «BOE» de los anuncios de concursos y subastas.

Honorarios que perciben los abogados del Estado por aquellos procesos en los que la otra parte es condenada al pago de los gastos del juicio.

Se incluyen también las diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivadas de operaciones de endeudamiento.

CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

ARTÍCULO 40.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Transferencias que los agentes prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 400.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir del departamento al que están adscritos

Subconcepto 01.- Para atender a obligaciones de personal

Subconcepto 02.- Para compensación económica por carencia de vivienda

Concepto 400.- Del departamento a que está adscrito (INTA)

Subconcepto 01.- Para atender a obligaciones de personal previstas en el R.D. de creación del patronato del INTA (INTA)

Concepto 401.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir de los demás departamentos ministeriales.

ARTÍCULO 41.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de los organismos autónomos.

Concepto 410.- Transferencias corrientes de organismos autónomos

Transferencias corrientes provenientes de organismos autónomos.

ARTÍCULO 42.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43. DE AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencia corriente que los distintos agentes prevean recibir de agencias estatales o de otros Organismos Públicos.

Concepto 430. De agencias estatales.

Subconcepto 01.- Del CSIC

Concepto 431. De otros Organismos Públicos.

ARTÍCULO 44.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias corrientes de sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público estatal.

Concepto 440.- De sociedades mercantiles estatales

Transferencias corrientes provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 441.- De entidades públicas empresariales

Transferencias corrientes provenientes de entidades empresariales.

Concepto 442.- De Fundaciones Públicas

Concepto 449.- Del resto del sector público.

ARTÍCULO 45.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias corrientes a recibir de Comunidades Autónomas.

Concepto 450.- Contribuciones Concertadas

Transferencias corrientes derivadas de los conciertos establecidos con Comunidades Autónomas.

Subconcepto 00.- Cupo del País Vasco

Aportación del País Vasco al Estado como contribución a todas las cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Subconcepto 01.- De Navarra

Cupo contributivo de Navarra a las cargas generales del Estado.

Concepto 459.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 46.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes a percibir de las Entidades Locales.

Concepto 460.- De Ayuntamientos

Transferencias corrientes provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 461.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias corrientes provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 469.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes de esta naturaleza, no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 47.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias corrientes recibidas provenientes de empresas de propiedad privada.

ARTÍCULO 48.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias corrientes recibidas procedentes de Instituciones sin fines de lucro y de familias.

ARTÍCULO 49.- DEL EXTERIOR

Recursos sin contrapartida directa, de entes supranacionales, y de agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 490.- Del Fondo Social Europeo

Concepto 491.- Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)

Concepto 492.- Otras Transferencias de la Unión Europea

Concepto 493.- Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación

Concepto 499.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes del exterior no incluidas en los conceptos anteriores.

CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

ARTÍCULO 50.- INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

Concepto 500.- Del Estado

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por el Estado.

Concepto 501.- De Organismos Autónomos

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por organismos autónomos.

Concepto 503.- De agencias estatales

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por agencias estatales.

Concepto 504.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 505.- De Comunidades Autónomas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Comunidades Autónomas.

Concepto 506.- De Entidades Locales

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Entidades Locales.

Concepto 507.- De Empresas Privadas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por empresas privadas.

ARTÍCULO 51.- INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.

Concepto 510.- Al Estado

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al Estado.

Concepto 511.- A Organismos Autónomos

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a organismos autónomos.

Concepto 512.- A la Seguridad Social

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a la Seguridad Social.

Concepto 513.- De agencias estatales

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a la agencias estatales.

Concepto 514.- A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 01.- I.C.O.

Ingresos de esta naturaleza procedentes del Instituto de Crédito Oficial.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza procedentes de las demás sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 515.- A Comunidades Autónomas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Comunidades Autónomas.

Concepto 516.- A Entidades Locales

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Entidades Locales.

Concepto 517.- A empresas privadas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a empresas privadas.

Concepto 518.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto 519.- Al exterior

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al exterior.

ARTÍCULO 52.- INTERESES DE DEPÓSITOS

Intereses que devenguen los depósitos efectuados por los diversos agentes.

Concepto 520.- Intereses de cuentas bancarias

Intereses a percibir procedentes de depósitos en cuentas bancarias.

Subconcepto 00.- Intereses de las consignaciones judiciales

Subconcepto 09.- Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España.

Subconcepto 99.- Otros intereses de cuentas bancarias

Intereses de cuentas corrientes y otros depósitos en bancos e instituciones financieras.

Concepto 529.- Intereses de otros depósitos

Intereses a percibir procedentes de otros depósitos distintos de los anteriores.

ARTÍCULO 53.- DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Concepto 534.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Incluye los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 03.- Banco de España

Subconcepto 04.- Instituto de Crédito Oficial

Subconcepto 06.- Real Casa de la Moneda, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Subconcepto 09.- Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)

Subconcepto 10.- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)

Subconcepto 11.- Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE)

Subconcepto 12.- Otras Sociedades Estatales del Grupo de Patrimonio

Subconcepto 99.- Otras participaciones en beneficios

Ingresos de esta naturaleza a percibir, de otros organismos públicos y sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público no incluidos en los anteriores subconceptos.

Concepto 537.- De Empresas Privadas

Ingresos por dividendos y participaciones en beneficios procedentes de empresas privadas.

ARTÍCULO 54.- RENTAS DE BIENES INMUEBLES.

Ingresos derivados de la propiedad, así como de la cesión del uso o disfrute de los bienes inmuebles.

Concepto 540.- Alquiler y productos de inmuebles

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquellas rentas derivadas de los mismos.

Subconcepto 00.- Alquiler de viviendas.

Ingresos a percibir por el alquiler de viviendas en uso.

Subconcepto 10.- Alquiler de locales

Ingresos a percibir por el alquiler de locales en uso o a disposición de otros agentes.

Subconcepto 99.- Otros productos de inmuebles

Todos aquellos ingresos derivados de inmuebles no comprendidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 541.- Arrendamientos de fincas rústicas

Ingresos de esta naturaleza derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

Concepto 549.- Otras rentas

Incluye aquellas rentas obtenidas de bienes inmuebles que no puedan aplicarse a los dos conceptos anteriores.

ARTÍCULO 55.- PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes.

Concepto 550.- De concesiones administrativas

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

Concepto 551.- Aprovechamientos agrícolas y forestales

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 557.- Subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

Recoge los ingresos estimados por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 27/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Concepto 559.- Otras concesiones y aprovechamientos

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 59.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

Concepto 591.- Beneficios por realización de inversiones financieras

Recoge los ingresos derivados de la enajenación de los títulos y valores que componen las inversiones financieras. Se incluyen aquí los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción.

Concepto 599.- Otros

Recoge aquellos ingresos patrimoniales no incluidos en los anteriores conceptos del capítulo 5.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6 y 7 del Presupuesto de Ingresos:

La diferencia entre el capítulo 6 de Gastos y el mismo capítulo de Ingresos permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos; la diferencia entre los capítulos 7 de Ingresos y Gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital de propiedad del Estado, organismos autónomos, y resto de entes a los que resulte de aplicación esta clasificación económica.

ARTÍCULO 60.- DE TERRENOS

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600.- Venta de Solares

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601.- Venta de fincas rústicas

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

ARTÍCULO 61.- DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

Concepto 618.- Ingresos por encomiendas de gestión

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del real decreto 1143/2012 de 27 de julio por el que se aprueba el estatuto del O.A. Servicio Militar de Construcciones, el

organismo deberá asumir las encomiendas de gestión para la realización de obras y proyectos referidos a las necesidades de la Defensa o interés nacional, serán de ejecución obligatoria para el SMC y se retribuirán mediante tarifa o retribución que se fijará en función de las partidas del proyecto de la obra. Por tanto los ingresos en ese concepto son los derivados de la ejecución de obras que nos pagan los órganos de Contratación encomendantes.

Concepto 619.- Venta de otras inversiones reales

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 68.- REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Se recogen en este artículo, al objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario de bienes inmuebles, los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gastos.

Concepto 680.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, organismos autónomos y resto de agentes, con cargo a los créditos de los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 681.- Del Presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 o capítulo 9 del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos.

Los reintegros del presupuesto corriente, de los organismos autónomos y resto de agentes en su caso, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la Disposición adicional única de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones de capital.

ARTÍCULO 70.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias de capital que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 700.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del departamento ministerial a que estén adscritos.

Subconcepto 05.- Para investigación científica e información de base

Subconcepto 06.- Para el Proyecto Galileo (205 INTA "Esteban Terradas")

Concepto 701.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de otros departamentos ministeriales.

ARTÍCULO 71.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de organismos autónomos.

Concepto 710.- Transferencias de capital de organismos autónomos

Transferencias provenientes de organismos autónomos.

ARTÍCULO 72.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Concepto 720.- Transferencias de capital de la Seguridad Social

Transferencias provenientes de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73. DE AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Transferencias de capital procedentes de Agencias estatales y otros Organismos Públicos.

Concepto 730.- Transferencias de capital de Agencias Estatales y otros Organismos Públicos.

ARTÍCULO 74.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de las sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector público estatal.

Concepto 740.- De Sociedades Mercantiles estatales

Transferencias de capital provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 741.- De Entidades Públicas Empresariales

Transferencias de capital provenientes de entidades públicas empresariales.

Concepto 749.- Del Resto de entidades del Sector Público.

Transferencias de capital provenientes del resto de entidades del Sector público estatal.

ARTÍCULO 75.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 76.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de Entidades Locales.

Concepto 760.- De Ayuntamientos

Transferencias de capital provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 761.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias de capital provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 769.- Otras transferencias de capital

Transferencias de capital provenientes de otros entes locales, no comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 77.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las empresas privadas.

ARTÍCULO 78.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las familias e instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 79.- DEL EXTERIOR

Recursos recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, sin contrapartida directa, de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 790.- Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Concepto 791.- Fondo de Cohesión

Concepto 792.- Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrícolas y pesqueros

Concepto 793.- Fondo Europeo Agrícola de desarrollo rural (FEADER)

Concepto 795.- Otras transferencias de la Unión Europea

Concepto 799.- Otras transferencias de capital

C) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8 y 9 del Presupuesto de Ingresos:

Los capítulos 8 y 9 que recogen las Operaciones Financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de Gastos e Ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9 de Ingresos y Gastos).

CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

ARTÍCULO 80.- ENAJENACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

Concepto 800.- Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones y bonos emitidos por entidades no pertenecientes al Sector Público, a corto y largo plazo, y documentados en títulos-valores.

Concepto 810.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO

Comprende los recursos obtenidos por reintegro de préstamos o anticipos, concedidos al Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 820.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

Concepto 831.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

ARTÍCULO 84.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos o fianzas constituidas por entes del sector público.

Concepto 840.- Devolución de depósitos

Concepto 841.- Devolución de fianzas

ARTÍCULO 85.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público

Recoge los ingresos procedentes de la venta de acciones o de otras participaciones en el capital de entes del Sector Público cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que se organicen.

Concepto 851.- Devolución de acciones y aportaciones de Instituciones Financieras Internacionales

Recoge los ingresos procedentes de devolución de las acciones y participaciones realizadas a organismos internacionales.

Concepto 852.- Otras enajenaciones o devoluciones

ARTÍCULO 86.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entidades no pertenecientes al Sector Público.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea

Concepto 861.- De otras empresas

ARTÍCULO 87.- REMANENTE DE TESORERÍA

Recoge los recursos generados en ejercicios anteriores, por organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes, en su caso, destinados a financiar sus respectivos presupuestos de gastos.

Concepto 870.- Remanente de Tesorería

Este concepto recogerá el remanente de tesorería de organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes, en su caso, destinado a financiar el presupuesto de gastos.

La naturaleza de este recurso difiere de la del resto de los recursos previstos en el presupuesto de ingresos de dichos organismos. Se trata de recursos ya generados,

por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni, por supuesto, su recaudación.

ARTÍCULO 88.- DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES PATRIMONIALES

Concepto 880.- Devolución de aportaciones patrimoniales

Recoge los ingresos procedentes de devolución de las aportaciones patrimoniales realizadas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a entidades públicas empresarias y fundaciones y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto no limitativo.

CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos procedentes de:

- La emisión de deuda y la obtención de préstamos tanto en moneda nacional o extranjera, a corto o largo plazo, por el importe efectivo de las mismas, minorado, en su caso, por las diferencias negativas que se aplican al capítulo 3.
- Los depósitos y las fianzas recibidas.

ARTÍCULO 90.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL

Concepto 900.- Emisión de deuda pública en moneda nacional a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 901.- Emisión de deuda pública en moneda nacional a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 91.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL

Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos en moneda nacional a corto y largo plazo, tanto los recibidos de entes del Sector Público, como los recibidos de agentes del Sector Privado.

Concepto 910.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a corto plazo.

Concepto 911.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a largo plazo.

Concepto 912.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Incluye este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo, de agentes del sector privado.

Concepto 913.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo, de agentes del sector privado.

ARTÍCULO 92.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 920.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 921.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 93.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos procedentes de los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 930.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo

Recoge este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo.

Concepto 931.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo.

ARTÍCULO 94.- DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos y fianzas recibidos a corto y largo plazo.

Concepto 940.- Depósitos recibidos

Concepto 941.- Fianzas recibidas

ARTÍCULO 95.- BENEFICIO POR ACUÑACIÓN DE MONEDA.

Concepto 950.- Beneficio por acuñación de moneda

Recoge los ingresos derivados de la emisión de moneda metálica por la diferencia entre el valor facial y el coste de acuñación de la moneda puesta en circulación durante el ejercicio y expresada en términos netos.